BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 88 PAGINAS — Buenos Aires, miércoles 4 de mayo de 1949 — Año LVII — Número 16.342

SECRETARIO DEL CONSEJO ECONOMICO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO Nº 10.224. — Bs. As., 29|4|49.

Atento lo propuesto por el Consejo Económico Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase **Secretario del Consejo Económico Nacional**, a don **Antonio López** (Cl. 1913, D. M. 33, M. 2.177.620, C. Id. 101.746, Rosario), sin perjuicio de sus funciones como Jefe de Departamento del Ministerio de Hacienda.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado miembros permanentes del Consejo Económico Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo — José C. Barro — Alfredo Gómez Morales — Roberto A. Ares

Donación de Una Bandera de Guerra

MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 10.144. — Bs. As. 28|4|49.

VISTO el presente Expediente número 6.243|49 cde.2 (D.G.I.G.M.) — número 19.860|49 (M.E.), los informes producidos, y CONSIDERANDO: Que la Escuela Técnica Nacional del Servicio Geográfico, dependiente de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, carece de bandera de guerra; Que son anhelos del personal militar y civil de las citadas dependencias se les acepte el ofrecimiento formulado para donarla,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorizar al Director de la Escuela Técnica Nacional del Servicio Geográfico para aceptar la donación de una bandera de guerra, ofrecida por el personal militar y civil de la misma y de la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.

Art. 2º — El Director de la Escuela mencionada cumplimentará lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Nº 856|48 de fecha 15 de enero de 1948, inserto en el Boletín Militar Público Nº 1.237.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar Público, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Cuartel Maestre General del Interior (D.G.A.)

PERON
Humberto Sosa Molina

Delegados al Comité Consultivo Internacional del Algodón

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Nº 10.225. — Bs. As., 29|4|49.

VISTO: La invitación formulada por el Gobierno de Bélgica, por intermedio de su Legación, para la concurrencia de una Representación Argentina a la Octava Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón; y CONSIDERANDO: Que la Argentina se ha adherido al Comité Consultivo Internacional del Algodón en ocasión de realizarse la Quinta Reunión Plenaria en Wáshington; Que la Argentina integra el Comité Ejecutivo de aquel Organismo Internacional; Que el algodón es el cultivo sobre el que se sustenta la economía de importantes sectores del territorio nacional; Que dados los objetivos y alcances de la Reunión mencionada es conveniente que la Argentina participe en la misma; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Acéptase y agradécese la invitación del Gobierno de Bélgica para asistir a la Octava Reunión Plenaria del Comité Consultivo Internacional del Algodón, a celebrarse en Bruselas a partir del 25 de abril del año en curso.

Art. 2º — Desígnase para representar al Gobierno Argentino en la Reunión de referencia, a los señores: **Ingeniero Agrónomo Jorge R. N. Lorenzo**, Director de Algodón del Ministerio de Industria y Comercio; Ingeniero Agrónomo **Juan B. Pelayo**, Consejero Agrícola de la Embajada de la República en España y el **Doctor Osvaldo A. Machado**, Consejero Económico de la Legación de la República en Suiza.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores se extenderán los pasaportes correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto correrán por cuenta de los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y Economía.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional y por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y de Agricultura.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia — Carlos A. Emery — Roberto A. Ares — Ramón A. Cereijo — Alfredo Gómez Morales — José C. Barro

DIRECTOR NACIONAL DE VIGILANCIA DE PRECIOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO Nº 10.219 - Bs. As., 28|4|49.

Habiéndose creado por Decreto número 10.102, de la fecha, la Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos y siendo indispensable para su inmediata organización y desenvolvimiento la designación del Director Nacional de ese organismo de Estado, de conformidad con lo establecido en el art. 7º del referido Decreto,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase **Director Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos, al Inspector General D. Miguel Gamboa** (Cl. 1904, D. M. 3, M. 202.441), sin perjuicio de sus funciones específicas de Subjefe de la Policía Federal.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Angel G. Borlenghi. — Román A. Subiza.

MODIFICACIONES DE REVISTA DE PERSONAL DOCENTE

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 9.664. — Bs. As. 22|4|49

A partir del 1º de marzo de 1949 del siguiente personal de la Escuela Normal Nº 4 de la Capital, Delia Adela Carrera de Galindez, titular de cinco horas de Matemáticas, en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela. María Aurelia Scarnato de Pereyra, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela. Anita Juana Jost, titular —entre otras— de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela María Celia Risso, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela. María Elena Garat de Salaberry, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela. David Bohbot, titular de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año y de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año de la Escuela Normal de San Fernando, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Rodolfo Mateo Cardiviola, titular —entre otras— de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año, pasará a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Avelino Vicente Do Pico, titular —entre otras— de seis horas (2-2-2) de Ciencias Biológicas en 5º año y de dos horas de Ciencias Biológicas en 2º año en la Escuela de Bellas Artes "Pueyrredón", pasará a ocho horas (4-4) de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Hércules Fariolli, titular —entre otras— de cuatro horas (2-2) de Geografía en 5º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Luisa Tenorio de Strassera Molina, titular de seis horas (3-3) de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Josefina Ercilia Bosisio, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º, vacantes por aplicación del nuevo plan. Hugo Bofiglioli, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela. María Enriqueta Zalazar de Lapuente, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año pasará a tres horas de Geografía en 2º año del Liceo de Señoritas Nº 2, que deja María Teresa Troiani. Luis María Lechtaler, titular de tres horas (1-1-1) de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Escritura y Dibujo Lineal en 3º año de la Escuela Normal Nº 9, que deja Evangelina T. de Lelio y a una hora de Caligrafía y Dibujo Lineal en 3º año (diurna) de la Escuela de Comercio Nº 9, vacantes por creación 1949. María I. Mariño de Alesina, titular —entre otras— de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Hebe C. Cranwell de Elía, titular —entre otras— de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Laura Palacios de Daverio, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Angeles Casilda Castro de Victorica, titular —entre otras— de seis horas (3-3) de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Elvira Ferrer, titular —entre otras— de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a cuatro

Adquisiciones Directas en la D. N. de Migraciones

MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETO Nº 10.106. — Bs. As., 28|4|49.

VISTO que por Decreto Nº 2.896|49 se crea la Dirección Nacional de Migraciones, y; CONSIDERANDO: Que hallándose el organismo en período de organización y estructuración interna, resulta indispensable facilitarle los medios para el mejor cumplimiento de las múltiples, delicadas y complejas tareas que le han sido encomendadas; Que el Director Nacional de Migraciones no se encuentra incluído directamente entre los enunciados por el Artículo 1º del Decreto 17.906, de fecha 24 de junio de 1947; Por ello, atento a las facultades conferidas por los Artículos 40 y 48 de la Ley 12.961,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese al Director Nacional de Migraciones entre las autoridades facultadas por el Artículo 1º del Decreto Nº 17.906 del 24 de junio de 1947, para aprobar o adjudicar licitaciones privadas hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m|n.); para efectuar contrataciones directas hasta un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) y para aprobar o adjudicar las contrataciones directas hasta la suma de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000 m|n.) que para casos de excepción determina el Artículo 47 de la Ley 12.961.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Nacional de Migraciones para atender directamente por la Sección Tesorería de su Dirección General de Administración, los pagos de facturas provenientes de contrataciones por suministros, obras o servicios, hasta el importe máximo de veinte mil pesos moneda nacional (pesos 20.000.— m|n.).

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Asuntos Políticos e Interino de Asuntos Técnicos y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Román A. Subiza — Ramón A. Cereijo

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS
1 suplemento de 16 páginas

1 SUPLEMENTO DE BALANCES DE 16 PAGINAS

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 181

horas (2-2) de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Ana Sambartolomeo de Gagliardo, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela. Amalia Nelly Larroque, titular —entre otras— de tres horas (2-1) de Música y Canto en 2º y 5º año, pasará a tres horas de Cultura Musical en 2º y 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Carlota Mandroy, titular —entre otras— de tres horas (2-1) de Música y Canto en 2º y 5º año, pasará a tres horas (2-1) de Cultura Musical en 2º y 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Julia Bustorf Garmendia de Retorta Hermida, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Antonia G. Mandroy de Rodríguez Alvarado, titular —entre otras— de cuatro horas (2-1-1) de Música y Canto en 2º y 5º año, pasará a cuatro horas (2-1-1) de Cultura Musical en 2º y 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Lía B. Tamburini de Ronchi, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Raquel Ana Hornos, titular —entre otras— de una hora de Música y Canto en 5º año, pasará a una hora de Cultura Musical en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Sarah María Alvear de De La Riva, titular —entre otras— de cuatro horas (2-2) de Matemáticas en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Elsa T. Di Paola de Fisicaro, titular —entre otras— de seis horas (3-3) de Ciencias físico-químicas (Química) en 5º año, pasará a dos horas de Matemáticas en 5º año que deja Sarah M. Alvear de de la Riva y a cuatro horas (2-2) de Ciencias físico-químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Manuela S. Pérez de Huesca Moreno, titular de seis horas (3-3) de Ciencias físico-químicas (Química) en 5º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Ciencias físico-químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Inés Emma Clement de Medrano, titular —entre otras— de tres horas de Ciencias físico-química (Química) en 5º año, pasará a dos horas de Matemáticas en 5º año que deja Sarah M. Alvear de de la Riva, y quedará con una hora a disposición de la Escuela. Alberto Antonio Graziano, titular de cuatro horas (2-2) de Psicología (aplicada) en 5º año y de tres horas de Pedagogía en 5º año, pasará a ocho horas (2-2-2-2) de Filosofía en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Arsenia Tula, titular —entre otras— de cuatro horas (2-2) de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Renée Celina C. de Agostoni, titular de tres horas de Pedagogía en 5º año, pasará a tres horas de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Julio César Lagrecа, titular —entre otras— de tres horas de Pedagogía en 5º año, pasará a tres horas de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Emilia Lydia Torrillo de Carlo, titular de tres horas de Pedagogía en 5º año, pasará a tres horas de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Delia Ponce de León de Fernández Bravo, titular de dieciocho horas (6-6-6) de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a doce horas (3-3-3-3) de Didáctica General en 5º año y a seis horas (3-3) de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Elba Gilda Yole Brevedan de Martini, titular de doce horas (6-6) de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Pedagogía en 4º año que deja Ofelia L. Banchs, y a ocho horas (4-4) de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Clara I. C. de Balestra, titular —entre otras— de cuatro horas (2-2) de Literatura en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Susana Isabel Martínez Raño de Pessagno, titular de cuatro horas de Castellano en 2º año y de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a tres horas de Didáctica en 5º año do la Escuela Normal Nº 7, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Amalia Pazos de López Cabanillas, titular —entre otras— de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a tres horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Graciela Elsa Molina de Gogorno, titular —entre otras — de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a tres horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Ofelia L. Banghs, titular —entre otras— de seis horas (3-3) de Pedagogía en 4º año, pasará a cuatro horas de Castellano en 2º año que deja Susana I. Martínez R. de Pessagno, y a tres horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Josefa V. de Biaggi, titular —entre otras— de dos horas de Geografía en 5º año, pasará a dos horas de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año de la Escuela Normal Nº 1, vacantes por aplicación del nuevo plan. Francisca Amelia García Fariña de Giacosa, titular —entre otras— de dos horas de Geografía en 5º año, pasará a tres horas de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Martha Haydée Pellerano, titular —entre otras— de dos horas de Geografía en 5º año, pasará a dos horas de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año, que deja Viterman E. Centurión. Rodolfo Guillermo Pessagno, titular de seis horas (2-2-2) de Historia en 5º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Elsa Rosa González de Policastro, titular de dos horas de Historia en 5º año y de cuatro horas (2-2) de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año y a cuatro horas (2-2) de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Yolanda Esther Jassou, titular de dos horas de Historia en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Agustín M. Carpaneto, titular de cuatro horas (2-2) de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Elvira Daus Benavides, titular —entre otras— de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Elena Roldán, titular de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a cuatro horas de Inglés en 4º año, del Colegio Nacional de San Martín, vacantes por creación 1949. María Elisa Pons, titular de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela. Irene Paz, titular de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela. María Inés Irma Bargallo Cirio de Moyano, titular de ocho horas (4-4) de Inglés en 2º y 3º año, pasará a nueve horas (3-3-3) de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Elsa Larreguy, titular de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a cuatro horas de Inglés en 3º año, que deja María Inés I. Bargallo Cirio de Moyano. María I. Bellone Mihura, titular —entre otras — de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela.

DECRETO Nº 9.665. - Bs. As., 22|4|49.

Modifícase a partir del 1º de Marzo de 1949 la situación de revista del siguiente personal de la Escuela Normal de Quilmes (Buenos Aires): Antonio Colombo, titular —entre otras — de diez horas de Matemáticas (5-5) en 2º año, pasará a ocho horas de Matemáticas (4-4) en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con dos horas a disposición de la dirección de la Escuela. Enrique Eduardo Iriarte Guien, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año y de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y a tres horas de Física en 5º año, vacantes por creación en el curso de Bachillerato, anexo a la Escuela Normal de Avellaneda. Haydée Estrella de Bianchi, titular —entre otras— de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y a dos horas de Física en 2º año de la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda, vacantes por creación 1949, cesando en una hora con la que revista en disponibilidad. Laura Beatriz Cotta de Varela, titular —entre otras— de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y a tres horas de Francés en 3er año (diurno) de la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda, vacantes por creación 1949, cesando en una hora con la que revista en disponibilidad. Elba Sosa del Valle Robinson, titular —entre otras— de cuatro hóras de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela. Luisa Seguí Estévez, titular de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Susana Olivier Sagasti, titular de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. María Delia Vidal Luna de Luna, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Ana María de Paoli, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Alberto Domingo Iacobucci, titular de tres horas de Ciencias Físico-Químicas (Química) en 5º año, pasará a cuatro horas de Ciencias Físico-Químicas (2-2) en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Eulalia Irma Talou de Chanel, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a tres horas de Didáctica General y a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Nélida Estela Correa de Glymes, titular de dos horas de Geografía Política y Económica Argentina en 5º año, y de tres horas de Geografía en 3er. año, pasará a seis (3-3) de Geografía en 2º y 4º año de la Escuela Nacional de Comercio de Avellaneda, vacantes por creación 1949. Mario Argentino Alberto Pereyra, titular —entre otras— de dos horas de Historia Argentina en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Carlos Emilio Ocampo, titular —entre otras— de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Instrucción Cí-

SALARIOS PARA MENORES EN JUJUY

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 71. — Bs. As., 21|3|49.

VISTO: el Acuerdo Nº 3|49, remitido por la Comisión Paritaria Nº 14, con asiento en la ciudad de Jujuy, relacionado con la retribución a menores de 18 años de edad ocupados en la cosecha de tabaco, durante el año 1949, en esa Provincia, que suscriben los Representantes Obreros Titulares señores: Manuel Robustiano Avila, Luciano Santiago Yapura, y los Representantes Obreros Suplentes, señores: Gregorio Nievas, Honorio Lemo; como así también por los Representantes Patronales Titulares, señores: Durval Aybar, Saúl Sánchez de Bustamante y los Representantes Patronales Suplentes, señores: Andrés Montalvetti y Antonio Vicente Ciancio, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las retribuciones para el personal menor de 18 años de dicha actividad; Que el artículo 3º de la Resolución C. N. Nº 10|49, concorde con el acuerdo número 8 de la Comisión Paritaria Nº 14, no estableció retribuciones especiales para menores; Por lo Tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Los salarios que establece el artículo 3º de la Resolución número 10|49 de la Comisión Nacional de Trabajo Rural se entienden establecidos para los obreros adultos y para los de 18 años en adelante.

Art. 2º — Los menores de 12, 13 y 14 años percibirán un jornal de $ 3,50 (tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional), los menores de 15, 16 y 17 años percibirán un salario de $ 5,50 (cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional).

Art. 3º — Los salarios establecidos en la presente Resolución regirán hasta que sean modificadas las tablas vigentes del Estatuto del Peón, en cuya oportunidad se ajustarán al mínimo que las mismas establezcan.

Art. 4º — Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese en la Secretaría de la Comisión Nacional.

Atilio J. S. Chichizola, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Representante Obrero Suplente: Mariano Vergara. — Representante Patronal Suplente: Alcides Rocha. — Delegados Titulares del Ministerio de Agricultura de la Nación: Ingeniero Agrónomo, Juan José Billard, Ingeniero Agrónomo: René Delpech.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2.509|48.

RETRIBUCIONES PARA PROPIETARIOS DE PRENSAS ENFARDELADORAS DE ALFALFA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

COMISION NACIONAL DE TRABAJO RURAL

RES. C. N. Nº 59. — Bs. As., 11|3|49.

VISTO: el acuerdo remitido por la Comisión Paritaria Nº 7, con asiento en la Ciudad de Villa María (Provincia de Córdoba), que suscriben los Representantes Obreros Titulares, señores Julio Castro, A. Lupo Córdoba, Mauricio Ramírez y Pablo H. Farías y Suplente, señor Víctor Oscar Díaz y los Representantes Patronales Titulares, señores: Santos Beltramino, Julián Nóbrega, Manuel Leguen, Victorio Graneros y M. Eduardo Pardiñas, y CONSIDERANDO: Que el mismo contempla debidamente las retribuciones que percibirán los contratistas de máquinas prensadoras para enfardar alfalfa (pasto); Por lo tanto,

La Comisión Nacional de Trabajo Rural, Resuelve:

Artículo 1º — Los propietarios de prensas enfardeladoras de alfalfa (pasto), podrán cobrar para realizar los trabajos de enfardelaje, por cada tonelada hasta $ 18.80 m|n. c|l. (diez y ocho pesos con ochenta centavos moneda nacional).

Art. 2º — La tarifa fijada en el artículo 1º incluye los gastos de salarios del personal, manutención, alambre, seguro, etcétera, los que estarán a cargo del propietario de la prensa.

Art. 3º — La tarifa que se fija regirá hasta el 31 de octubre del año 1949, admitiéndose como única variación de la misma las diferencias en más o en menos que pueda sufrir el valor del alambre actualmente cotizado a razón de $ 1,80 moneda nacional curso legal (un peso ochenta centavos moneda nacional) el kilogramo.

Art. 4º — Publíquese, regístrese, comuníquese y achívese en la Secretaría de la Comisión.

Atilio J. S. Chichizola, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia. — Representante Obrero, Suplente: Mariano Vergara. — Representantes del Ministerio de Agricultura de la Nación, Titular: Juan José Billard; Suplente: Raúl Dejean del Castillo.

Nota: El presente convenio se publica sin cargo, conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2.509|48.

vica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Raquel De Paoli de Ricci, titular —entre otras— de una hora de Música y Canto en 5º año, pasará a una hora de Cultura Musical en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan. Elsa Velázquez, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará en una hora a disposición de la Escuela. José Eduardo Porta, titular de tres horas de Agricultura y Granja en 5º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, y quedará con una hora a disposición de la Escuela. Servando Ramón M. Dozo, titular de cinco horas de Historia en 1er. año, pasará a cuatro horas de Geografía en 4º año, que deja Sara C. Escola de Gómez Bello, y a tres horas de Geografía en 3er. año, que deja Nélida E. Correa de Glymes, cesando en dos horas de Geografía en el Colegio Nacional de Quilmes. Sara Cisneros Escola de Gómez Bello, titular de cuatro horas de Geografía en 4º año, pasará a cinco horas de Historia en 1er. año, que deja Servando R. M. Dozo.

DECRETO Nº 9.666. — Bs. As., 22|4|49. Modifícase a partir del 1º de marzo de 1949 la situación de revista del siguiente personal de la Escuela Normal Nº 10 de la Capital, en la forma que en cada caso se determina a continuación: María Fassina, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y a dos horas de Matemáticas en 4º año que deja Elvira C. de Vigliani; Elvira M. B. de Fernández Alonso, titular de dos horas de Geografía Política y Económica Argentina en 5º año A, pasará a cuatro horas de Castellano en 2º año (diurno) de la Escuela Nacional de Comercio Nº 1, vacantes por creación 1949, cesando en dos horas de Geografía en 5º año de la Escuela Normal Nº 6; María Lucrecia M. de Gilardi, titular de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Elena L. L. de Joubert, titular —entre otras— de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Ana F. de Kaufman, titular de dos horas de Ciencias Biológicas (Higiene) en 5º año, pasará a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Amalia F. P. de Martel, titular —entre otras— de dos horas (1-1) de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Faustina Mena, titular —entre otras— de cuatro horas (2-2) de Música y Canto en 2º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Marta Del C. de Molina y Vedia, titular de cuatro horas de Inglés, en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela; María Rosa Nadaud, titular —entre otras— de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Carmen V. de Sitya Nin, titular de tres horas de Ciencias Físico-Químicas (Química) en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Julia E. B. de Stijntjes Lastra, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Trabajo Manual en 5º año y 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Beatriz A. F. P. de Tombeur, titular —entre otras— de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Angel Vega Olmos, titular —entre otras— de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Amalia L. Bruzzone, titular de tres horas de Ciencias Físico-Químicas (Química) en 5º año, pasará a dos horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Inés M. de Rodríguez, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza y de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a ocho horas (4-4) de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Adela M. M. de Viguria, titular de tres horas de Ciencias Biológicas (Zoología) en 2º año, pasará a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a dos horas de Vida Vegetal en 1er. año en lugar de Dionisio E. Caravias que pasa a otro puesto; Dionisio E. Caravias, titular —entre otras— de seis horas de Ciencias Biológicas (3-3) en 2º año y de dos horas de Vida Vegetal en 1er. año, pasará a ocho horas (4-4) de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Eloísa Klappenbach, titular de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a una hora de Estenografía en 4º año de la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro, vacantes por creación 1949; Ana Violeta L. de Arcidiácono, titular de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a dos horas de Filosofía en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, de la Escuela Normal de San Martín; Elvira Berrondo, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Trabajo Manual en 5º año y 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Eduardo H. F. Crespo, titular de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Dora Fukelman, titular de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Elvira Firpo, titular de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a tres horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Sara Guzmán, titular de dos horas (1-1) de Música y Canto, en 5º año, pasará a dos horas (1-1) de Cultura Musical en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Elena R. Grossart, titular —entre otras— de dos horas de Historia Argentina en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Dolores Piñeyro de Morales, titular —entre otras— de dos horas de Geografía Política y Económica Argentina, en 5º año, pasará a tres horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Marina Carolina Pujol, titular de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a dos horas de Filosofía en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Elsa Durruty de Rey Cazes, titular —entre otras— de seis horas (3-3) de Pedagogía en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Antonio Suaya, titular —entre otras— de dos horas de Historia Argentina en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Juan José Tramutola, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a seis horas (3-3) de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Elvira Cortizzo de Vigliani, titular —entre otras— de siete horas (5-2) de Matemáticas en 2º y 4º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan en esta Escuela y a tres horas de Historia de la Educación en 5º año del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas, vacantes por aplicación del nuevo plan; Elsa Raquel Olezza, titular de tres horas de Latín en 1er. año, pasará a tres horas de Latín en 1er. año del Liceo de Señoritas anexo al Colegio Nacional de San Isidro, que deja Enrique C. Pezzoni; Enrique Carlos Pezzoni, titular de tres horas de Latín en 1er. año del Liceo de Señoritas anexo al Colegio Nacional de San Isidro, pasará a tres horas de Latín en 1er. año de esta Escuela Normal Nº 10 que deja Elsa R. Olezza (Exp. 2º|45).

DECRETO Nº 9667. — Bs. As., 22|4|49. — Modifícase a partir del 1º de Marzo de 1949 la situación de revista del siguiente personal del Liceo Nacional de Señoritas Nº 2 de la Capital: Saturnina Asteria Fouceret O'Darre, titular de diez horas de Matemáticas en 2º año A y E, quedará con cuatro (4) horas de igual materia en 2º año A y pasará al Instituto Nacional del Profesorado de Lenguas Vivas a desempeñar seis (3-3) horas de Matemáticas en 1er. año C y 5º año B, en lugar de la profesora Srta. Sara Mabel Palazuelos, que se traslada al Colegio Nacional Nº 4 "Nicolás Avellaneda" de la Capital; Livia Amalia Menin de Messuti, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año B, quedará con cuatro (4-) horas de igual materia en el mismo curso y con una (1) hora a disposición del Colegio; Josefa Francisca Colombo, titular, entre otras, de quince horas de Matemáticas en 2º año C, D y F, quedará con doce (4-4-4) horas de igual materia en los mismos cursos y pasará al Colegio Nacional "José de San Martín" Nº 10 de la Capital, con cuatro (4) horas de dicha materia en 4º año, división a crearse; Ernestina Panighini Baraluzzo, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año G, quedará con cuatro (4) horas de igual materia en el mismo curso y con dos (2) horas de Ciencias Físico-Químicas en el citado curso; Felisa Magdalena Solans, titular de cuatro horas de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año A, B, C y D, quedará con cuatro (2-2) horas de Trabajo Manual en 2º año A y B, creadas por plan; María del Pilar Brunet, titular de dos horas de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año F y G, quedará con dos (2) horas de Trabajo Manual en 2º año F; Julia Bustorf Retorta, titular, entre otras, de cuatro horas de Música y Canto en 2º año A y F, quedará con cuatro (2-2) horas de Cultura Musical en los mismos cursos; Elena Groussac, titular, entre otras, de dos horas de Música y Canto en 2º año B, quedará con dos (2) horas de Cultura Musical en el mismo curso; María Celina Rodríguez Brizuela de Molina, titular, entre otras, de dos horas de Música y Canto en 2º año C, quedará con dos (2-) horas de Cultura Musical en el mismo curso; María Esther Mosquera de Fruniz, titular, entre otras, de dos horas de Música y Canto en 2º año D, quedará con dos (2) horas de Cultura Musical en el mismo curso; Olinda Luisa Lovisola de Llaudat, titular, entre otras, de dos horas de Música y Canto en 2º año G, quedará con dos (2) horas de Cultura Musical en el mismo curso; Amelia Blanca Angélica Pierangeli de Volta, titular, entre otras, de dos horas de Música y Canto en 2º año, quedará con dos (2) horas de Cultura Musical en el mismo curso; Carolina Tomada de Levin, titular, entre otras, de seis horas semanales de Ciencias Biológicas en 2º año "A" y "B", quedará con cuatro horas de Vida Animal, en los mismos cursos y con 2 hs. de igual materia que deja Lelia J. del Campo, en 2º año "C"; Lelia Julia del Campo, titular, entre otras, de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año C, cesará en estas horas y pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 "H. Vieytes" de la Capital con tres (3) horas de Geografía en 4º año (S. diurna) división a crearse; María Angélica Rivera, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año "D", quedará con (2) horas de Vida Animal en el mismo curso y con dos horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año "A", creadas por plan; María Josefina Eyherabide de Trivisonno, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año E, quedará con dos (2) horas de Vida Animal en el mismo curso y con dos (2) horas de Ciencias Físico-Químicas en 2º año E, creadas por plan; Alejandro Joaquín Darrocha, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año F, quedará con dos (2) horas de Vida Animal en el mismo curso y pasará a la Escuela Nacional de Comercio Nº 3 "H. Vieytes" de la Capital, con dos (2) horas de Ciencias Biológicas en 4º año, división a crearse; María Enriqueta Zalazar de Lapuente, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año G, quedará con dos (2) horas de Vida Animal en el mismo curso y pasará al Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital, con cuatro (2-2) horas de dicha asignatura en 2º año D y C que dejan las profesoras Ofelia Alicia Estevecorena y María M. Oubiña respectivamente, cesando en las tres (3) horas de Mineralogía y Geología que dicta en 5º año 1ª división de la Escuela Industrial Nº 3 de la Capital; José María Gelves, titular de ocho horas de Inglés en 2º año G y D, quedará con seis (3-3) horas de igual materia en los mismos cursos y pasará a la Escuela Nacional de Comercio de Ramos Mejía, con dos (2) horas de Inglés en 4º año (T. N.), división a crearse; Aurelia Mordassini, titular

Cumplimiento del Decreto 1.162|49

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949.

ATENTO al Decreto Nº 1.162, de fecha 20 de enero de 1949, por el cual el Poder Ejecutivo de la Nación Argentina reglamenta las condiciones de admisión, estada y egreso del país de los turistas, beneficiarios de convenios, pasajeros en tránsito o con permiso de permanencia temporaria y confiere a la Policía Federal la misión de velar, mediante la emisión de edictos a aplicarse en su jurisdicción, del cumplimiento de sus disposiciones,

El Jefe de la Policía Federal

en uso de las facultades que le confiere la Ley, promulga el siguiente:

Edicto

Artículo 1º — Serán penados con arresto de 30 días, insustituible por multa, los que infringieren el Art. 5º del Decreto Nº 1.162|49.

Art. 2º — Serán reprimidos con multa de 50 a 100 pesos o arresto de 15 a 30 días:

a) Los que ingresaren al país con visación consular de turismo o en calidad de beneficiarios de convenios, pasajeros en tránsito o con permiso de permanencia temporaria, sin ajustarse a lo dispuesto en el Art. 1º del mismo Decreto;

b) Las personas comprendidas en el Art. 1º del Decreto Nº 1.162|49 que excedieren sus términos de estada legal respectivos, sin autorización conferida por autoridad competente;

c) Los ingresados con visación consular de turismo, los beneficiarios de convenios y pasajeros en tránsito que ejercieren actividades comerciales o asalariadas, salvo que existan disposiciones expresas que lo faculten para ello;

d) Los extranjeros que no cumplieran con las presentaciones determinadas por los Arts. 3º, 16º y 17º del Decreto Nº 1.162|49, y demás personas que violen sus disposiciones de cualquier forma, no previstas como caso especial en los incisos precedentes.

Art. 3º — En los casos del Art. 2º de este Edicto, de acuerdo con las circunstancias y gravedad de la infracción, o si el autor fuere reincidente en faltas o contravenciones, podrá aplicarse la pena de arresto firme, sin substitución por la de multa.

Art. 4º — Los extranjeros no residentes, que fueren condenados a arresto, excepto los comprendidos en el Art. 1º, podrán optar por salir inmediatamente del país, una vez cumplida la mitad de la condena.

Art. 5º — Cuando se actuare por infracción al Art. 2º y se tratare de extranjeros no residentes, la dependencia instructora comunicará a la Dirección Nacional de Migraciones las circunstancias del hecho, los antecedentes del imputado, el descargo que éste hiciera en su defensa y demás datos que puedan contribuir a formar criterio para la posterior resolución especificada en los Arts. 10º y 11º del Decreto Nº 1.162|49.

Art. 6º — Si el imputado fuere un extranjero comprendido en la norma del Art. 16º del Decreto Nº 1.162|49, una vez cumplida la sanción que le corresponda por este Edicto será intimado a presentarse dentro de los 15 días contados desde la fecha de la notificación, ante la Dirección Nacional de Migraciones, para regularizar su situación en el país.

Art. 7º — La prescripción de la acción comenzará a correr desde el día en que se conozca la declaración de "Permanencia Ilegal", dictada de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 10º y 11º del Decreto Nº 1.162|49 en sus casos pertinentes.

Art. 8º — Coordinación Federal, controlará de la aplicación del presente Edicto. Estará encargada, asimismo, de centralizar la información a tenor de lo establecido en los Arts. 4º, 12º, 13º y 15º del Decreto Nº 1.162|49 y coordinará la acción de conjunto de la Policía Federal, con las demás policías nacionales y territoriales.

Art. 9º — Comuníquese al Ministerio del Interior, solicitando inscripción en el Boletín Oficial, publíquese, circúlese por la Orden del Día y archívese.

Arturo Bertollo

Gral. de Brigada

de cuatro horas de Francés en 2º año "E", quedará con tres (3) horas de la materia en el citado curso y con una (1) hora a disposición del Liceo; Elvira Migiavaca de Vigliani, titular, entre otras, de cuatro horas de Francés en 2º año G, quedará con tres (3) horas de igual asignatura y una (1) hora en disponibilidad del establecimiento; María Cichero de Irurzun, titular, entre otras, de cuatro horas de Inglés en 2º año F y con una hora a disposición del Liceo, quedará con tres (3) horas de igual materia en el mismo curso y pasará al Liceo Nacional de Señoritas Nº 1 de la Capital con tres (3) horas en 2º año A, en lugar de la profesora Stella J. F. de Gevaghty, desapareciendo la situación de disponibilidad en que revista; Elena Bourieres de Giraud, titular de cuatro horas de Francés en 2º año A, cesará en estas horas y quedará con cuatro (4) horas de igual materia en 5º año, división a crearse; María N. Martínez Ghio, titular de cuatro horas de Inglés en 2º año D, quedará con tres (3) horas de igual materia en el mismo curso y con una (1) hora a disposición del Liceo; Elsa Adela Núñez, titular de cuatro horas de Francés en 2º año B, cesará en estas horas y pasará al Curso de Bachillerato anexo a la Escuela Normal de Avellaneda (Bs. As.), con cuatro (4) horas de dicha materia en 5º año, división a crearse; Alicia Leda Zapata Costa, titular de dos horas de Escritura y Dibujo Lineal, quedará con dos (2) horas de Trabajo Manual en 2º año E, desapareciendo cualquier otra situación en que reviste en este Liceo.

DECRETO Nº 9.668. — Bs. As., 22|4|49.

Modifícase a partir del 1º de Marzo de 1949, la situación de revista del siguiente personal de la Escuela Normal de Lomas de Zamora, en la forma que en cada caso se determina a continuación: Rosalba Roldán Zunino de Pardo, titular —entre otras— de 3 horas de Ciencias Físico Químicas (Química), en 5º año, pasará a 2 horas de Trabajo Manual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará a disposición de la Dirección, en 1 hora; Aurora Aurelia Viale, titular —entre otras— de 3 horas de Ciencias Físico Químicas (Química) en 5º año, pasará a 4 horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Esteban Eduardo Q. Bacigalupo, titular de 4 noras (2-2) de Ciencias Biológicas (Higiene) en 5º año, pasará a 4 horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Duilia Elisa Emilia Lugarosi de Schottlaender, titular —entre otras— de dos horas de Psicología y de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a dos horas de Latín en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y a tres horas de Filosofía en 5º año, en el curso del bachillerato anexo a la Escuela Normal de Avellaneda, vacantes por creación; Laura Graciela Subira Iraola, titular —entre otras— de dos horas de Psicología en 5º año, pasará a tres horas de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Elsa Florencia Cecilia Montegani de Galeano, titular —entre otras— de 3 horas de Pedagogía en 5º año, pasará a 3 horas de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; José Fernández, titular de 3 horas de Pedagogía en 5º año, pasará a 3 horas de Historia de la Educación en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Susana Beatriz Izzo, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a dos horas de Observación y Práctica de la Enseñanza en 4º año, y a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Amelia Lezeano de Podetti, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a tres horas de Didáctica General y a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Raquel Dacharry, titular —entre otras— de 4 horas (2-2) de Geografía en 5º año, pasará a 4 horas (2-2) de Filosofía, en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Mario Raúl Pico, titular —entre otras— de 2 horas de Historia Argentina y 2 horas de Instrucción Cívica, en 5º año, pasará a 2 horas de Historia de la Cultura Argentina y a 2 horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Zadit Manuel Báez Castro, titular de 2 horas de Historia Argentina y de 2 horas de Instrucción Cívica, en 5º año, pasará a 2 horas de Historia de la Cultura Argentina y a 2 horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Laura Elena Alvelda Latallada de Frias, titular —entre otras— de 2 horas de Literatura en 5º año, pasará a 3 horas de Castellano, (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Luis C. Lunghi, titular —entre otras— de 3 horas de Música y Canto (2 en 2º año y 1 en 5º año), pasará a 2 horas de Cultura Musical en 2º año y 1 hora en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Ida Tránsito Manuela Rée Soaje de Bacigalupo, titular —entre otras— de 3 horas de Música y Canto, (2 en 2º año y 1 en 5º año), pasará a 2 horas de Cultura Musical en 2º año y 1 en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Susana Beatriz Barris, titular de 3 horas de Labores y Economía Doméstica, en 5º año, pasará a 2 horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con 1 hora a disposición de la Dirección; Nora Celina R. Wynne, titular —entre otras— de 3 horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a 4 horas (2-2) de Trabajo Manual en 2º año y 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Catalina Teresa Rosa Ferrari, titular —entre otras— de 5 horas de Matemáticas en 2º año, pasará a 4 horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con 1 hora a disposición de la Dirección; Luis Héctor Bucci, titular de 5 horas de Matemáticas en 2º año pasará a 4 horas de Matemáticas en 2º año y a 2 horas de Ciencias Físico Químicas, en 2º año, vacantes por plicación del nuevo plan; Anacleto Rojas, titular de 5 horas de Matemáticas en 2º año, pasará a 4 horas de Matemáticas en 2º año y a 2 horas de Ciencias Físico Químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Aurora Cesira Gerompini, titular de 5 horas de Matemáticas en 2º año, pasará a 4 horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con 1 hora a disposición de la Dirección; Saúl Aníbal Viñales, titular de 6 horas (3-3) de Ciencias Biológicas (Zoología) en 2º año, pasará a 4 horas (2-2) de Vida Animal en 2º año, y a 2 horas de Ciencias Físico Químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Edith Mable Kreutzer, titular de 6 horas (3-3) de Ciencias Biológicas, (Zoología) en 2º año, pasará a 4 horas (2-2) de Vida Animal en 2º año, y a 2 horas de Ciencias Físico Químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Arisa Miranda Naón de Ezcurra, titular de 8 horas de Francés, (4-4) en 2º año, pasará a 2 horas de Trabajo Manual en 2º año y a 6 horas de Francés (3-3), en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Estela Celina del Carmen Sagredo, titular —entre otras— de 4 horas de Inglés en 2º año, pasará a 3 horas de Inglés en 2º año y a 2 horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, cesando en 1 hora en disponibilidad; Nelly Beatrice Higgs, titular de 4 horas de Inglés en 2º año, pasará a 3 horas de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan y quedará con 1 hora a disposición de la Dirección; Héctor Miguel Solla, titular de 2 horas (1-1) de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, pasará a 2 horas de Escritura y Dibujo Lineal en 3º año, que deja la señorita María Luisa Carolina Terzano; Rodolfo Cayetano Bagnati, titular —entre otras— de 4 horas (2-2) de Música y Canto en 2º año, pasará a 4 horas (2-2) de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Jacinta Delfina Martínez de De Larrañaga, titular —entre otras— de 1 hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, quedará en disponibilidad en esa hora, a las órdenes de la Dirección; Amado Abraham Taichure, titular de 3 horas de Agricultura y Granja en 5º año, quedará en disponibilidad en esas 3 horas, a las órdenes de la Dirección; Elías Santos Giménez Vega, titular de 6 horas (3-3) de Latín en 1er. año, pasará a 6 horas (2-2-2) de Latín en 5º año de la Escuela Normal Nº 9, vacantes por aplicación del nuevo plan.

DECRETO Nº 9.669. — Bs. As., 22|4|49.

Modifícase a partir del 1º de marzo de 1949 la situación de revista del siguiente personal de la Escuela Normal de San Fernando: Máximo Gonik, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Lucinda Carmen Colombres de López Bravo, titular de cinco horas de Matemáticas en 2º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y a dos horas de Matemáticas en 5º año, que deja Silvia A. Arana; Silvia Angélica Arana, titular —entre otras— de dos horas de Matemáticas en 5º año, pasará a dos horas de Matemáticas en 5º año (mañana), que deja Miguel Manuel Tajani; Miguel Manuel Tajani, titular de cuatro horas (2-2) de Matemáticas en 4º y 5º año, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 4º año del Colegio Nacional "M. Moreno", que deja Moisés M. Morón; Tomás Joaquín Allende, titular —entre otras— de cinco horas de Matemáticas en 2 año y de una hora en disponibilidad, pasará a cuatro horas de Matemáticas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y a dos horas de Matemáticas en 4º año, que deja Miguel M. Tajani; Federico E. Huidobro, titular de seis horas (3-3) de Ciencias Biológicas en 2º y 3º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, y a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Guillermo Carlos Ledesma, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a dos horas de Ciencias Biológicas en 4º año (nocturno), vacantes por creación 1949 del Colegio Nacional "D. F. Sarmiento", y a dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año, vacantes por creación 1949 del Liceo Nacional de Señoritas Nº 1, cesando en una hora con la que revista en disponibilidad en la Escuela Normal Nº 8; Isabel Carolina Ramona Cerbelli, titular de tres horas de Ciencias Biológicas en 2º año, pasará a tres horas de Ciencias Biológicas en 3º año, que deja Federico E. Huidobro; Horacio Bertrés, titular —entre otras— de cuatro horas (2-2) de Vida Vegetal en 1er. año y de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año, pasará a cuatro horas de Anatomía, Fisiología e Higiene en 5º año, y a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan: Carlos Miguel Antonio Viaña, titular —entre otras— de seis horas (3-3) de Agricultura y Granja en 5º año, pasará a cuatro horas (2-2) de Vida Vegetal en 1er. año, que deja Horacio Bertrés, y a dos horas de Vida Animal en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; David Bohbot, titular de dos horas de Ciencias Biológicas en 5º año, cesará en dichas dos horas (este profesor compensa en el reajuste de la Escuela Normal Nº 4); Julio Iturriaga, titular —entre otras— de seis horas (3-3) de Ciencias físico-químicas (Química) en 5º año, pasará a seis horas (2-2-2) de Ciencias físico-químicas en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Sara Aurora Valdez Uriburu, titular —entre otras— de cuatro horas de Francés en 2º año, pasará a tres horas de Francés en 4º año, vacantes por creación 1949 en la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro, y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Enriqueta Oliveri de De la Riega, titular —entre otras— de cuatro horas de Francés en 2º año y de una hora en disponibilidad, pasará a seis horas (3-3) de Francés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; María Rosa Nava de Giusti, titular —entre otras— de cuatro horas de Inglés en 2º año, pasará a tres horas de Inglés en 4º año, vacantes por creación 1949 en la Escuela Nacional de Comercio de San Isidro, y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Iris Ana Angela Pagano de Dornier, titular — entre otras— de cuatro horas de Inglés en 2º año y de una hora en disponibilidad, pasará a seis horas (3-3) de Inglés en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Ana Isabel Represos, titular —entre otras— de dos horas de Escritura y Dibujo Lineal (1-1) en 2º año, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Haydée C. L. de López Arias, titular —entre otras— de una hora de Escritura y Dibujo Lineal en 2º año, quedará con una hora a disposición de la Dirección de la Escuela; Fidel Aielo, titular —entre otras— de dos horas de Música y Canto en 2º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Aurora Maubert de Amutio, titular —entre otras— de tres horas de Música y Canto (2-1) en 2º y 5º año, pasará a dos horas de Cultura Musical en 2º año, y una hora de Cultura Musical en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Mirian Widakowich de Weyland, titular de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a dos horas de Filosofía en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Cecilia Elena Carralda de Derosa, titular —entre otras— de tres horas de Pedagogía y de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a tres horas de Historia de la Educación en 5º año, y a dos horas de Trabajo Manual en 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Raquel María Ottolenghi, titular de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año y a dos horas de Filosofía en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Ana Chiarabelli de Margueirat, titular —entre otras— de seis horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, pasará a seis horas de Historia de la Educación, tres horas en 4º año que deja Amanda R. de Copello y tres horas en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Amanda Rosseaux de Copello, titular —entre otras— de tres horas de Historia de la Educación en 4º año y de dos horas de Psicología (aplicada) en 5º año, pasará a tres horas de Didáctica General y a tres horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Luis Juan Agapito Torres, titular, —entre otras— de dos horas de Geografía y de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a cuatro horas de Práctica de la Enseñanza en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Susana Violeta Durrieu, titular —entre otras— de dos horas de Historia Argentina en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Aquilino Crespo, titular de dos horas de Historia Argentina en 5º año, pasará a dos horas de Historia de la Cultura Argentina en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Caupolican Jorge Castilla, titular de dos horas de Instrucción Cívica en 5º año, pasará a dos horas Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Florencio Monzon, titular —entre otras— de dos horas de Instrucción Cívica y Derecho Usual en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Leonor Catalina Sofía Falchi y Sala, titular de dos horas de Literatura en 5º año, pasará a tres horas de Castellano (Lengua y Literatura) en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Claudia Manuela Rodríguez de Berasategui, titular de tres horas de Labores y Economía Doméstica en 5º año, pasará a cuatro horas de Trabajo Manual (2-2) en 5º y 2º año, vacantes por aplicación del nuevo plan; Estela Dutton, titular —entre otras— de tres horas de Pedagogía en 5º año, y de tres horas en disponibilidad, pasará a dos horas de Trabajo Manual en 5º año, y a tres horas de Didáctica General en 5º año, vacantes por aplicación del nuevo plan, y quedará con una hora a disposición de la Escuela; Pedro Pablo Bisogni, titular de cuatro horas de Castellano en la Escuela de Comercio Nº 1, pasará a cuatro horas de Castellano en 2º año, que deja Sara González Silles de Chafuen, en esta Escuela; Sara González Silles de Chafuen, titular —entre otras— de cuatro horas de Castellano en 2º año, pasará a cuatro horas de Historia en 2º año que deja Adelma Mosca.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga

A los acreedores de "Carbonera Buenos Aires", Sdad. de Resp. Ltda., en liquidación, y|o "Ribereña del Plata, Cía. Sud-Americana de Comercio", en liquidación.

La Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga del Ministerio de Relaciones Exteriores, hacen saber a toda persona o entidad que tenga algún crédito contra las empre-

sas "Carbonera Buenos Aires, Sdad. de Resp. Ltda.", en liquidación, y|o "Ribereña del Plata, Cía. Sud-Americana de Comercio", en liquidación, a la fecha de esta publicación, que deberán solicitar por escrito su verificación antes del 16 de mayo próximo.

A los efectos se servirán presentar por escrito a la División Contabilidad Liquidación Final de Empresas, en virtud del Decreto Nº 11.599|46, los detalles justificativos de sus correspondientes créditos, en la calle Moreno Nº 1733, Capital, todos los días hábiles de 7 a 12.30 horas.

e.27|4-Nº 13.609-v.13|5|49

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio de Ejército

FONDO PARA LA DEFENSA ANTIAEREA TERRITORIAL

Licitación Pública Nº 1|49

Apertura: 20 de mayo de 1949, a las 11.00 horas

Llámase a licitación pública para la adquisición y provisión de quince (15) equipos radiotelefónicos, transmisor, receptor portátil, para banda de aficionados. Los equipos radiotelefónicos deberán ser embalados por unidad.

Datos, pliegos de condiciones y especificaciones técnicas en la Sección Licitaciones, Santa Fe 3878, 2º piso, todos los días hábiles de 8 a 12 horas. — Dardo Rivas, Teniente Coronel, Secretario.

e.4|5.-Nº L-2.633.-v.14|5|49

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 - Capital Federal

Licitación Pública Nº 229, para el día 9 de mayo de 1949

"Córdoba"

Nº 229, hora 10,00: Provisión e instalación de cocinas y elementos complementarios. Presupuesto oficial $ 90.950,00 m|n. (Depósito de garantía de licitación 1 % sobre el monto del presupuesto oficial). Precio del legajo Nº 4.604: pesos 10,00 m|n.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionados en la Dirección General de Ingenieros. Los interesados deberán remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, pudiendo los del interior entregarlas en el Juzgado Federal de Córdoba, hasta el día 5 de mayo de 1949, dentro de las horas hábiles del mismo, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, o en su defecto remitirlas a la expresada Dirección General, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. Buenos Aires, abril de 1949. — El Jefe Departamento Administrativo.

e.4|5.-Nº L-2.642.-v.9|5|49

Ministerio de Finanzas

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Banco de la Nación Argentina.

Llámase a licitación pública por los trabajos de reparaciones generales a efectuarse en el edificio de la sucursal Bahía Blanca, cuya apertura se efectuará el día 11 de Mayo próximo a las 16 horas, en la Gerencia de Administración.

Retirar documentación ($ 30 cada juego), en División Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2do. piso, local 252, (Capital Federal), o en sucursal Bahía Blanca. — El Gerente.

e.11, 12, 18, 20, 22, 26, 27, 29abr. 4, 5, 9 may.-Nº L-2.153-v.9 may.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE PARQUES NACIONALES Y TURISMO

Licitación Pública 688

Exp.: 3.423|49

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo de 1949, a las 15.00 horas, para adjudicar la Explotación forestal de madera muerta en el bosque quemado en la región del Lago Hui Hui, jurisdicción del Parque Nacional Lanín, Terr. de Neuquén. El acto tendrá lugar en la Oficina de Suministros de la Administración General de Parques Nacionales y Turismo, Santa Fe Nº 690, ciudad de Buenos Aires y simultáneamente en el despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén, F. C. Nacional Gral. Roca, en ambos casos ante los interesados que concurran.

Pliegos de condiciones, especificaciones y planos pueden ser retirados o consultados en la oficina de mención, en la Intendencia del Parque Nacional Lanín, S. M. de los Andes y en la Intendencia del Parque Nacional de Nahuel Huapí, S. Carlos de Bariloche y despacho del señor Juez Letrado con asiento en Neuquén.

Pliego: Sin cargo, depósito de garantía: uno (1 %) por ciento sobre el total ofertado. — Alfredo A. Gauna, a|c. Oficina Suministros.

e.4|5.-Nº L-2.638.-v.9|5|49

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la provisión e instalación de aire acondicionado, refrigeración y calefacción en el edificio del 3er. Distrito (Tucumán), $ 65.000. Presentación propuestas: 18 de mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. Los pliegos pueden ser consultados o adquiridos en la Div. Compras o en Alberdi 150, Tucumán.

e.4|5.-Nº L-2.641.-v.17|5|49

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Privada Nº 73 para el día 10 de mayo de 1949, a las 16,00 horas, a fin de otorgar la concesión gratuita del servicio y atención del buffet del Centro Deportivo "17 de Octubre" de la Obra Social Interna del Ministerio de Trabajo y Previsión. Por informes y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la Dirección General de Administración, División Suministros (Sección Compras, Defensa Nº 628, Capital), cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 8,30 a 18,00 horas y sábados de 8,30 a 13,00 horas.

e.4|5.-Nº L-2.639.-v.9|5|49

Ministerio de Transportes

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1|1949 (Exp. Nº 15.674|49) hasta las 15 horas del día 16 del cte., para la provisión de uniformes para el personal de servicio. Apertura de propuestas en la Dirección de Administración, Departamento Abastecedor, calle Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y demás documentación e informes en la misma Dirección. Buenos Aires, 4 de mayo de 1949. — Leandro N. Alem, Coronel de Intendencia (R). Director de Administración.

e.4|5.-Nº L-2.634.-v.14|5|49

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

O. C. 58|48 Ax. 48

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales que se detallan a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las horas y días indicados, en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 13 a 17 horas, sábados de 9 a 12.

19 mayo 1949, 14.00 horas: Impermeables, trajes y capas impermeables. O. C. 58|48 Ax. 48.

20 mayo 1949, 14.00 horas: Estopa blanca, trapos lavados, etc., O. C. 24|49.

20 mayo 1949, 15.00 horas: Tela para encuadernación. O. C. 47|49 Ax. 2.

23 mayo 1949, 14.00 horas: Casillas de madera desarmables. O. C. 38|49 Ax. 1.

23 mayo 1949, 15.00 horas: Plomo en lingotes. O. C. 6|49 Ax. 4.

1º junio 1949, 14.00 horas: Cojinetes a rodillos y bolillas. O. C. 51|48 Ax. 37.

1º junio 1949, 15.00 horas: Caños de acero negro y flexibles. O. C. 22|49 Ax. 1.

13 junio 1949, 14.00 horas: Piezas de fundición, p|paragolpes automáticos. O. C. 60|49. — La Gerencia.

e.4|5.-Nº L-2.640.-v.14|5|49

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Expte. Nº 4.683-E-1949

Llámase a Licitación Pública Nº 159, para el día 13 de mayo del año en curso, a las 17 horas, con el objeto de contratar un servicio regular de grabados, hueco offset y grabado offset para chapas tipo Rotapriat, hasta finalizar el año en curso, con destino al uso de la Dirección de Editorial e Imprenta dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avenida de Mayo 760, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicadas y en la que también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.3|5.-Nº L-2.637.-v.13|5|49

Expediente Nº 5.914—D—49

Llámase a Licitación Pública Nº 155, para el día 11 del mes de mayo próximo, a las 17 horas, con el objeto de contratar la impresión y confección de diez mil (10.000) ejemplares del libro "Indice Analítico de la Nueva Constitución Nacional" (9.000 ejemplares populares y 1.000 ejemplares especiales), con una alternativa de 1.000 ejemplares en media tela, siendo los mismos con destino a la Dirección General de Difusión, dependiente de esta Subsecretaría de Informaciones.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la hora y fecha arriba indicada y en la que también se suministrarán a los interesados pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant - Director Gral. de Administración.

e.29|4-Nº L-S|Nº-v.10|5|49

Ministerio de Ejército

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Departamento Administrativo

Llámase a Licitación Pública Nº 21/49, para el día 10 de Mayo de 1949, a las 10 horas, por la provisión de víveres secos, para las necesidades del Ejército.

Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, (División Adquisiciones). Francisco B. Lazzari, Teniente Coronel de Intendencia.

e.3|5-Nº L-2.628-v.9|5|49

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 23, para la provisión de tafetas, bramantes, tela de gros para banderas, entretelas, percalinas, polonesa rayada, peluch o tartán para bolsillo, uso doméstico, sarga, alcolchado negro y blanco, capricho grueso y fino, trensilla, cartón para aros de gorras, cajas de cartón, cajones de madera, bolsas de papel, hilo para embalar, papel para embalar, precintos, etiquetas bordadas, perchas, alfileres, celuloide para gorras, moñitos para gorras, cajas de tizas, uniones para alambre de gorra, tafiletes, terciopelo, raso de seda, seda negra para vistas de frac. Apertura de propuestas, el día 23 de mayo de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Intend., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L- 2.490-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 24, para la provisión de botones para tiradores y cartera de pantalón, botones de nácar, botones de metal dorado reglamentarios, botones acerados, almas de cinc para hombreras, argollitas para botones de chaquetillas blancas, broches de presión blancos y negros, hebillas para pantalón, guantes de cabritilla color marrón y blancos, guante de hilo, blancos, cordones color arena y verde oliva para breech, barbijos de cuero marrón con soutach, barbijos de cordón dorado, viseras de cuero negro charolado, canelones para borlas de General, cordón dorado para hombreras de Oficiales, cordón plateado para hombreras de Oficiales, cordón y pompón para Granaderos, soutach dorado para gorras, dragones de cordón y seda roja, dragones de galón dorado para Oficiales, galón de paño verde oliva, galón para insignias, tiros para Generales, herrajes para tiro de gala, cuellos duros volcados y doble faz, capas impermeables para campaña, cadenas doradas para capas, zapatos de goma para lluvia, galón verde gris, hilo encerado de varios colores, sables y bayonetas de Oficiales

Apertura de propuestas el día 24 de mayo de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L-2.491-v.7|5|49

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 20 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 52, hora 11,15: Bolsas forrajeras de montaña.

Nº 50, hora 12,00: Equipos de herramientas para vehículos automotores.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.28|4.-Nº L-2.537.-v.14|5|49

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 10 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 41, hora 10,00: Herramientas varias (careta de protección, cadena para máquina escopleadora, lámpara para soldar, piedra esmeril, etc.).

Nº 42, hora 10,15: Artículos de ferretería (alambre de púa y redondo, canillas, bujes, codos, cruces, cuplas, curvas, chapa lisa y galvanizada, vidrios, etc.). Maderas (cedro, lapacho y pino Brasil), arena, cal y portland.

Nº 43, hora 10,30: Material eléctrico.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L-2.483.-v.6 may.

Llámase a licitaciones públicas para el día 13 de mayo de 1949, por lo siguiente:

Nº 45, hora 10,15: Material radioeléctrico y accesorios.

Nº 46, hora 10,30: Artículos de ferretería y cordelería; tablones, viguetas, cuñas de caballete, balancines para carro pontonero y equipos para soldadura autógena.

Nº 47, hora 10,45: Herramientas varias; barras para paralelas; hojas de repuesto para espada, florete, sable; cañones de fogueo para ametralladora, baquetas, tapabocas p|carabina; artículos de cuero y cordelería, etc.

Nº 48, hora 11: Transportadores milesimales construídos en celuloide.

Nº 49, hora 11,15: Por el seccionado de un motor de acoplar fuera de borda "Magnet".

Consulta y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tenel. de Inf., Jefe de Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L. 2.484-v.6 mayo

Llámase a Licitación Pública Nº 44|49 para el día 13 de mayo de 1949 a la hora 10 para la provisión de cubiertas y cámaras.

Consultas y pliegos en el Departamento Administrativo. — Buenos Aires, 11 de abril de 1949. — Juan Cadailhon, Tte. Cnel. de Int., Jefe Dep. Adm.

e.26 abr.-Nº L. 2.485-v.6 mayo

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 144|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: Artículos de limpieza, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L-2.495.-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 25, para la provisión de corbatas color negro, verde oliva y arena, reglamentarias, camisas color arena y verde oliva de poplín fino y grueso, camisetas media manga de verano (algodón o hilo), camisetas tipo remeras de verano (algodón o hilo), camisetas sin manga de algodón o hilo, verano, medias lisas color gris claro, negro, blancas, calzoncillos cortos (verano), calzoncillos largos de lana (invierno), slips de algodón, camisetas blancas reglamentarias, sin cuello, pantalones blancos de sport, largos, pantalones de sport cortos, ambos pijamas de verano, pañuelos blancos de mano, tiradores, zapatillas blancas para gimnasia, ligas para hombre, fundas de una plaza, sábanas de una plaza, colchones y almohadas, salidas de baño,

mosquiteros de una plaza y colchones para catres. Apertura de propuestas el día 3 de junio de 1949, a las 16 horas. Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.27|4-Nº L- 2.493-v.13|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 145|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8,10 horas, para la provisión de: Combustible (alcohol desnaturalizado, carbón de coke, mineral y vegetal, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L-2.496.-v.7|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 146|49 para el día 12 de mayo de 1949, a las 8,20 horas, para la provisión de: Lubricantes (aceites, grasas, tocino salado, vaselina, cera virgen, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.27|4.-Nº L-2.497.-v.7|5|49

Departamento Administrativo
División Ventas
Cabildo 65 - T. E. 76-3630

Llámase a Licitación Pública Nº 1.009|49 para el día 14 de mayo de 1949, a las 11,30 horas, para la venta de: Benceno, solvente, xilol, etc.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, los días hábiles de 7,30 a 13 horas. Buenos Aires, 22 de abril de 1949. — El Director General.

e.26 abr.-Nº L-2.479.-v.13 may.

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 31 para las 10.00 horas del día 14 de Mayo de 1949, para la provisión de Materiales para la División Construcciones.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, calle Lavalle 941, 2º piso, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.3/5-Nº L. 2.625 - v.13/5/49.

Llámase a licitación pública para el día 5 de mayo de 1949, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas, Nº 29: Adquisición elementos de construcción.

10.45 horas, Nº 30: Vestuarios y equipos para jefes, oficiales y suboficiales.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.299.-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 120|49 para el día 10 de mayo de 1949, a las 8 horas, para la provisión de: Remaches, clavos, tachuelas, soga de cáñamo, cartón común y alquitranado, correajes, etc., con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires) los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.300.-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 121|49 para el día 10 de mayo de 1949, a las 8,10 horas, para la provisión de: Acero Siemens Martín trafilado con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires) los días hábiles de 9,00 a 12,00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.301.-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 122|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 8.20 horas, para la provisión de: Cultivadora para arrastre por tractor, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.302-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 123|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 8.30 horas, para la provisión de: Máquinas (rectificadora, máq. de eje flexible, equipo de soldadura eléctrica, tijera con palanca), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr. Nº L-2.303-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 124|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 8.40 horas, para la provisión de: Afustes para ametralladoras, con destino a la Fábrica Militar de Armas Portátiles.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.304-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 126|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 8.50 horas, para la provisión de: Cajas de cartón, papel Kraft, tubos de cartón, con destino a la Fábrica Militar de Materiales Pirotécnicos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.305-v.4 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 127|49 para el día 10 de Mayo de 1949 a las 9 horas, para la provisión de: Herramientas (juegos de: herramientas p| mecánico, llaves p|bujías, destornilladores, punzones de acero, equipos p|afilar, mechas, rebajador de mica, etc.), con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.23 abr.-Nº L-2.306-v.4 may.

Ministerio de Aeronáutica

INSTITUTO AEROTECNICO - CORDOBA

"Llámase a las siguientes licitaciones públicas, para la provisión de los elementos y materiales, que se indican:

Nº 266/49. — Apertura 17 de Mayo de 1949, 14 horas. Cuplas y caños de hierro galvanizado. (Precio del Ejemp. m$n. 2,00).

Nº 267/49. — Apertura 18 de Mayo de 1949, 14 horas. 1.000 m³ madera de cedro misionero. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 268/49. — Apertura 19 de Mayo de 1949, 14 horas. 20 máquinas de escribir, tipo Pica; 1 máquina para sumar y restar y 3 máquinas más de calcular eléctricas. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 269/49. — Apertura 20 de Mayo de 1949, 13 horas. 1 máquina para recalcado rotativo y 1 máquina giratoria para estampar. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 270/49. — Apertura 20 de Mayo de 1949, 14 horas. Materiales y elementos varios de ferretería. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 271/49. — Apertura 23 de Mayo de 1949, 13 horas. 1 equipo de arenado para fundición de aceros. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 272/49. — Apertura 23 de Mayo de 1949, 14 horas. 1 cámara de ensayo de altura. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 273/49. — Apertura 24 de Mayo de 1949, 14 horas. Utiles y herramientas para carpintería. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Nº 274/49. — Apertura 27 de Mayo de 1949, 14 horas. Repuestos y accesorios para automotores. (Precio del ejemp. m$n. 2,00).

Nº 275/49. — Apertura 30 de Mayo de 1949, 14 horas. Repuestos y accesorios para automotores. (Precio del ejemp. m$n. 3,00).

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su Oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). — Jefe Departamento Adquisiciones".

e.3|5-Nº L-2.632-v.13|5|49

"Llámase a Licitación Pública número 265/49, para el 16 de Mayo del corriente año a las 14 horas, para la provisión de: materiales y elementos para Imprenta".

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deben solicitarse en el Instituto Aerotécnico (Córdoba), o en su oficina Suipacha 1225 (Bs. Aires). Precio del ejemplar m$n. 5,00. — Jefe Departamento Adquisiciones.

e.3|5-Nº L-2.631-v.13|5|49

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección de Intendencia

Llámase a Licitación Pública Nº 49|949 para la provisión de elementos de banda, a realizarse el día 11 de Mayo de 1949 a las 10.00 horas en la calle Parera Nº 36, capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes. Jefe Departamento Adquisiciones.

e.30|4-Nº L-2.577-v.11|5|49

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 38|49 a las 9,30 horas; herramientas y máquinas para taller de colchonero, sastre, zapatero y talabartero. Monturas y afines. Utiles de costura. Cocinas portátiles y de campaña.

Licitación Pública Nº 39|49 a las 9.45 horas; elementos para deportes.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36 - Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes.

e.25 abr.-Nº L. 2.391-v.4 may.

Llámase a licitación pública para el día 4 de Mayo de 1949, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Licitación Pública Nº 40|49 a las 10,00 horas; herramientas para peluquero. Elementos de aseo personal (pasta dentífrica, jabón, cepillos para dientes, etc.). Toallas.

Licitación Pública Nº 41|49 a las 10,15 horas; carpas y accesorios. Elementos de lona en general.

Licitación Pública Nº 42|49 a las 10,30 horas; banderas y banderolas.

Que se realizarán en la calle Parera Nº 36 - Capital, donde podrán obtenerse pliegos de bases y condiciones generales y demás informes.

e.25 abr.-Nº L. 2.392-v.4 may.

Ministerio de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de mezcla desinfectante, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 11 de Mayo a las 16 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.29|4-Nº L-2.559-v.10|5|49

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la adquisición de papeles de diversos tipos, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de Mayo a las 15 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.29|4-Nº L-2.560-v.4|5|49

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 9 de mayo, a las 16 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.28|4.-Nº L-2.538.-v.9|5|49

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 2.975|49

Llámase a licitación pública para la provisión de materias primas para fabricación de tintas para imprenta. La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de Mayo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas Hipólito Yrigoyen Nº 1236, capital.

e.30|4-Nº L-2.578-v.11|5|49

Expte. Nº 616|49

Llámase a licitación pública para la provisión de cuba de madera y tanque baño-maría para galvanoplastia. La apertura de las propuestas se realizará el día 5 de Mayo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nros. 1230|36, capital.

e.29|4-Nº L-2.558-v.4|5|49

Expte. Nº 2.444|49

Llámase a licitación pública para la provisión de (70.000) setenta mil escuditos confeccionados en paño. (Expediente Nº 2.444|49). La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de mayo de 1949, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.25 abr.-Nº L-2.442.-v.5 may.

Ministerio de Finanzas

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA VIVIENDA

Obra: Ampliación Barrio "Marcelo T. de Alvear"

Licitación Pública Nº 274

Provisión y colocación de ascensores

Llámase a licitación pública para el día 24 de mayo de 1949, a las 16 horas, para la provisión y colocación de 15 (quince) ascensores con destino a la obra del rubro.

Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, que al efecto se lleva en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos.

Las propuestas se recibirán hasta media hora antes del acto y se abrirán en la Gerencia General del Banco. — El Gerente General.

e.2|5-Nº L. 2.593-v.18|5|49

Obra: Ampliación Barrio "Marcelo T. de Alvear"

Llámase a licitación pública con destino a la obra del rubro, para provisión de los materiales indicados a continuación y de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 271: Cocinas a gas, para el día 18 de mayo a las 15 hs.

Licitación Nº 272: Artefactos sanitarios, para el día 18 de mayo a las 15,30 horas.

Licitación Nº 273: Herrajes para el día 18 de mayo a las 16 hs.

Los proponentes deberán estar inscriptos en el Registro de Proveedores, que al efecto se lleva en la Dirección General de Ingeniería y Justiprecio, 25 de Mayo 221, 2º piso, donde asimismo se encuentran a disposición de los interesados los pliegos de condiciones y especificaciones respectivos.

Las propuestas se recibirán hasta media hora antes del acto y se abrirán en la Gerencia General del Banco. — El Gerente General.

e.2|5-Nº L. 2.594-v.12|5|49

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

Banco de la Nación Argentina

Llámase a licitación pública para la provisión de camisas, cuellos y corbatas para el personal de servicio. La apertura se realizará el día 12 de Mayo próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración. Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo. Buenos Aires, Abril 30 de 1949.

e.30|4-Nº L-2.575-v.11|5|49

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agente Financiero del Gobierno Nacional

Licitación Pública Nº 3|49

Llámase a licitación pública para contratar el arreglo de cuatro ascensores del edificio San Martín 235 de este Banco, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá ser retirado en el Departamento de Administración, Sección Compras, de 12,30 a 16, de lunes a viernes, y de 9 a 11 los sábados. La apertura de propuestas se efectuará el 10 de mayo de 1949, a las 15, en la Gerencia de Administración del Banco Central de la República Argentina. — El Gerente General.

e.25 abr.-Nº L-2.439.-v.5 may.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de agregado pétreo, $ 38.950.—, aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de mayo, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, cap.

e.3/5-Nº L. 2.623 - v.13/5/49.

Licitación pública para la construcción de la calzada pavimentada en el acceso desde la Ruta 126 al Hotel de Turismo en Paso de los Libres (mano de obra incluído equipo y herramientas), $ 49.818,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 20 de mayo, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. piso, esc. 308, capital.

e.3|5-Nº L.2.626-v.7|5|49

Se advierte a los interesados que el acto de la licitación pública para la adquisición de seis juegos de balanzas portátiles para verificar pesos de vehículos, que debía efectuarse el día 28 de abril, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital, ha sido postergado para el día 16 de mayo, a las 15 horas, en el lugar precedentemente indicado.

e.2|5-Nº L. 2.592-v.12|5|49

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte.: 34.537-LP-1948

Cuatro bombas centrífugas de material especial, accesorios y repuestos, para bombeo de soluciones de sulfatos de aluminio y de hierro. Pliego de condiciones: Of. de Compras. Apert.: 17 junio 1949, a las 15 hs. en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840.

e.2|5.-Nº L-2.587.-v.6|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de hierro cincado (galvanizado), de hierro negro y accesorios. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de junio de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 9.259-LP-1949. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.27|4-Nº L-2.488-v.7|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de productos químicos, comerciales e industriales. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de mayo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Expte.: 9.258-LP-1949. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.27|4-Nº L- 2.489-v.7|5|49

Llámase a licitación pública para la provisión de puntas París. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 17 de mayo de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 9.260-LP-1949. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.26 abr.-Nº L. 2.486-v.6 mayo

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase Licitación Pública Nº 1.537, hasta 23 Mayo 1949, 16 horas, provisión baldosa cerámica y piedra bruta granítica.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 2,00 m/n.

Luis Elías Schulze, Coronel (R. A.).

e.3|5-Nº L-2.627-v.13|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.532 hasta 16 mayo 1949, 16 horas, provisión vidrios de diversos tipos (catedral, esmerilado, Martelet, Stipolit, etc.).

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.

e.2|5-Nº L. 2.595-v.12|5|49

Llámase Licitación Pública Nº 1.527 hasta 21 mayo 1949, 11 horas, provisión: Diversos muebles de madera (mesas, sillas y sillones, sofaes, bibliotecas, vitrina guarda bandera, taburetes, perchas de pie, pizarrones, etc.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital.

Pliego: Sin cargo.

Juego de planos: $ 15,00 m|n.

e.26 abr.-Nº L-2.482.-v.6 may.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 12/49, (2º llamado), para el día 9 de Agosto de 1949, a las 14 horas, para la provisión de ladrillos y plásticos super-refractarios.

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|5-Nº L-2.629-v.13|5|49

Llámase a licitación pública para el día 23 de Mayo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L. P. 140/49: a las 14 horas. — Hierro redondo para armaduras.

L. P. 141/49: a las 14,15 horas. — Alambre de cobre esmaltado, estañado para fusibles, de niquelina y de plata para fusibles.

L. P. 103/49 (2º llamado), a las 14,30 horas: Perfil ángulo planchuelas, flejes de hierro y bulones de hierro galvanizado.

L. P. 142/49: a las 14,45 horas. — Reducción normal, Codo recto negro, Tees, bridas, mensulas, uniones, curvas, etc.

L. P. 76/49: (2º llamado), a las 15 horas: Caños de acero, caños de Hº Gº, caños de cobre alta presión, caños de cobre sin costura para cañerías de aceite, motor Carels, etc.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3|5-Nº L-2.630-v.13|5|49

Llámase a Licitación Pública número 139/49, para el día 20 de Julio de 1949, a las 14,00 horas, para la provisión de grupos electrógenos, redes de distribución y motores eléctricos para el accionamiento de las compuertas, con destino al Dique "Los Quiroga" (Provincia de Santiago del Estero).

Consulta y retiro de pliegos, en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.3/5-Nº L. 2.624 - v.13/5/49.

Dirección General de Combustibles Vegetales y Derivados

Llámase a licitación pública para los días y horas indicados, para la provisión de:

Elementos de laboratorio — L. P. 2|48 (4to. llamado), 16 horas, día 14|5|49.

Equipo de máquinas para taller mecánico — L. P. 6|49, 10 horas, día 19.

Tractores, máquina rototiller o similar y camiones de 5 toneladas — L. P. 19|49, 11 horas, día 19|5|49.

Máquinas tronzadoras, hojas y cadenas — L. P. 7|49, 14 y 30 horas, día 19|5|49.

Balanza para camiones con acoplado — L. P. 8|49, 15 y 30 horas, día 19.

Elementos de electricidad — L. P. 9|49, 16 y 30 horas, día 19|5|49.

Sierras, tupí, cepilladoras, etc. — L. P. 11|49, 17 y 30 horas, día 19|5|49.

Grupo electrógeno — L. P. 12|49, 10 horas, día 20|5|49.

Cintas transportadoras portátiles — L. P. 13|49, 11 horas, día 20|5|49.

Construcción y colocación de un gasógeno — L. P. 14|49, 14 y 30 horas, día 20|5|49.

Acoplados, cajas desmontables, tanques para nafta y agua potable — L. P. 15|49, 15 y 30 horas, día 20|5|49.

Tractores y accesorios — L. P. 18|49, 16 y 30 horas, día 20|5|49.

Construcción edificio para laboratorio — L. P. 16|49, 17 y 30 horas, día 20|5|49.

Aparatos de laboratorio — L. P. 17|49, 10 horas, día 21|5|49.

Instrumental de laboratorio — L. P. 20|49, 11 horas, día 21|5|49.

Consultas y retiro de pliegos de condiciones en la Sección Compras, Diagonal Norte 1190 (9º piso), Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 18 horas y sábados de 8 y 30 a 13 horas. — Antonio Oscar Barredo, Doctor en Ciencias Económicas, Contador General.

e.30|4-Nº L-2.580-v.4|5|49
e.5|5-Nº L-2.580-v.9|5|49

DIRECCION GENERAL DEL GAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 1.203 para el día 14 de mayo, a las 10 horas para la adquisición de válvulas de acero, lubricantes a vela, bridas de acero forjado, espárragos de acero, guarniciones de amianto prensado, codos 90 grados de acero extrafuerte.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|5.-Nº L-2.588.-v.12|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.202 para el día 27 de mayo, a las 10 horas para la adquisición de fieltro de papel impregnado en asfalto 500.000 m2. y vidrio hilado 500.000 m2.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.2|5.-Nº L-2.589.-v.18|5|49

Llámase a Licitación Pública Nº 1.195 para el día 19 de mayo, a las 10,00 horas para la provisión de 30 unidades (del tipo prefabricado) compuestas por una casa habitación, un galpón para vehículo y cerco de cierre. Serán entregadas y embaladas en la Capital Federal donde indique esta Dirección General.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25 abr.-Nº L-2.443.-v.11 may.

Llámase a licitación pública para los días y horas que se indica a continuación para la adquisición de los siguientes materiales:

Mayo 6, a las 10,00 horas (Pliego número 1.196): Grupo generador y artefactos eléctricos.

Mayo 6, a las 10,30 horas (Pliego número 1.197): Provisión de 20 molinos a viento para llevar agua a 50 metros de altura. Capacidad: 1.500 litros/hora. Deberán ser entregados embalados dentro del radio de la Capital Federal.

Mayo 6, a las 11,00 horas (Pliego número 1.198): Conexión de agua para equipo suavizador Nº 2 en Usina Corrales.

Mayo 7, a las 10,00 horas (Pliego número 1.199): Instalación de 2 (dos) extractores de gas en Usina Bernal, Otamendi y Vieytes, Prov. de Buenos Aires.

Mayo 7, a las 10,30 horas (Pliego número 1.200): Instalación de chimenea y ventilador de tiro forzado para caldera Nº 15 en Usina Corrales.

Mayo 7, a las 11,00 horas (Pliego número 1.201): Cocinas y estufas para gas natural y estufas para gas envasado. Serán entregadas y embaladas dentro del radio de la Capital Federal.

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7,30 a 13,30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.25 abr.-Nº L-2.444.-v.5 may.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.194, para el día 12 de mayo, a las 10 horas, para la adquisición de caños de hierro galvanizado y negros, con costura de 2 ½'', 3'' y 4'' de diámetro, con rosca W. Gas de 75 mm., 88 mm. y 113 mm., respectivamente; peso con cupla 6,80, 8,500 y 11,9 Kg.|m., respectivamente. Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.23 abr.-Nº L-2.298.-v.10 may.

Llámase a Licitación Pública número 1.190 para el día 16 de Mayo a las 10.00 horas, para la adquisición de piezas y accesorios para medidores de gas (piezas fundidas en bronce, aleaciones de estaño, metal blanco, varillas de hierro, varillas y ganchos de hierro forrados en papel alquitranado, vidrios, contadores y cuadrantes).

Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7 a 13 horas. — Dirección General del Gas del Estado.

e.22 abr.-Nº L-2.280-v.14 may.

DIRECCION GENERAL DE DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 121.209-949

1949 — Licitación Pública 13

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 6 de mayo próximo, a las 16.30 horas, para la adquisición de repuestos de hierro para telares (tensor de varilla, gemelo de espada del batan, pernos, uñas móvibles, bujes para encanilladoras, etc.), solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Alfredo Louro - Director Interino de Servicios Generales.

e.27|4-Nº L-2.523-v.6|5|49

Expediente Nº 121.087|49

1949 - Licitación Pública Nº 9

La Dirección General de Administración llama a licitación pública para el día 4 de mayo, a las 16.30 horas, para la adquisición de maquinarias necesarias para la instalación de un taller de carpintería (una sierra sin fin, una cepilladora, una escopliadora a cadena, una espigadora y un tupí vertical, etc.), solicitadas por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.294.-v.4 may.

Expediente Nº 121.176|49

1949 - Licitación Pública Nº 11

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 5 de mayo, a las 16 horas, para la adquisición de repuestos de cuero para telares (tira taco brida, tirador central y lateral, registro de carca, taco para espada, metros de correa, etc.), solicitados por la Corporación Argentina de la Tejeduría Doméstica (División Explotación), cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.295.-v.4 may.

Expediente Nº 133.281|49

1949 - Licitación Pública Nº 112

La Dirección General de Administración, llama a licitación pública para el día 5 de mayo, a las 16.30 horas, para la adquisición de un (1) equipo para difracción de rayos X, provisto de: gabinete metálico que permita la instalación del equipo y accesorios, fuente de alta tensión, sistema de refrigeración por agua, panel de control, soporte para las cámaras, etc., solicitado por el Instituto Tecnológico, cuyo pliego de bases y condiciones detallado está a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Dirección General, sita en Alsina 1418, 1er. piso, Capital, de 13 a 19 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.296.-v.4 may.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Llámase a Licitación Pública Nº 18|49, "torno paralelo, máquina esmeriladora, agujereadora, remachadora, bigornia, etc."; apertura: 13 de Mayo a las 16.00 horas; y Nº 19: "Hornos eléctricos"; apertura: 13 de Mayo a las 16.10 horas. — Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.

e.29|4-Nº L-2.561-v.10|5|49

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Prorrógase la fecha de la presentación de las propuestas de la Licitación Pública Nº 7.695 para el día 1º de Julio de 1949, a las 13,50 horas. — El Jefe Servicio de Compras.

e.30|4.-Nº L. 2.570-v.5|5|49.

Llámase a licitación pública para el día 16 de Mayo de 1949, a las 16,50 horas, para la provisión de tambores (pliego Nº 7.889). — El Jefe Servicio de Compras.

e.30|4.-Nº L. 2.571-v.11|5|49.

Licitación pública. — Pliegos: Avda. R. S. Peña 777 — 11-5-49 esqueletos de madera (7.909), 16.30; 12-5-49 ropa de trabajo (7.887), 16.10; 13-5-49 tubos p|caldera (7.895), 13.50; 17-5-49 cajones (7.874), 16.30; 23-5-49 máquinas taller (7.767), 15.10; 10-6-49 tanques (7.910), 14.50; 13-6-49 válvulas (7.831), 15.30. — Jefe Servicio Compras.

e.22 abr.-Nº L-2.283-v.9 may.

DIRECCION GENERAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Llámase a Licitación Pública Nº 138|49 para el día 21 de junio de 1949, a las 14,00 horas, para la adquisición de medidores de energía eléctrica para corriente alternada.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.27|4.-Nº L-2.500.-v.13|5|49

Llámase a licitación pública para el día 19 de mayo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 130|49: a las 14 horas: Relojes registradores a tarjeta.

L.P. 131|49: a las 14,15 horas: Máquinas de escribir.

L.P. 132|49: a las 14,30 horas: Escritorios trampas, mesa escritorio, percheros, sillones giratorios, sillas, mesa para teléfonos, armarios, biblioteca, etc.

L.P. 133|49: a las 14,45 horas: Armarios y archivos metálicos, ficheros tipo Kardex, etc.

L.P. 134|49: a las 15 horas: Máquinas de agujerear a mano eléctrica, taladros, tornos, cepilladoras, fresadoras, sierras, mecánicas, morzas, etc.

L.P. 135|49: a las 15,15 horas: Caños rectos de abesto cemento, curvas, válvulas esclusas, abrasaderas, férulas de bronce, cañería de plomo, llaves maestras de bronce, cajas de hierro fundido, medidores de agua, etc.

L.P. 136|49: a las 15,30 horas: Hierro redondo para armaduras, hierro planchuela, chapas acanaladas de hierro galvanizado y chapas lisas de hierro negro.

L.P. 137|49: a las 15,45 horas: Artículos de limpieza.

Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.

e.25 abr.-Nº L. 2.451-v.5 mayo

Llámase a Licitación Pública para el día 8 de Junio de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:

L.P. 119|49: a las 14,00 horas. Para la contratación de las Obras Civiles para la Central Termoeléctrica "Deán Funes" de la ciudad de Córdoba.

L.P. 120|49: a las 14,30 horas. Para la provisión de una grúa de puente corrediza tipo a baja velocidad de 20 toneladas de capacidad máxima y una zorra para carga máxima de 20 toneladas con destino a la Central Termoeléctrica "Deán Funes" ciudad de Córdoba divisional Córdoba.

Consulta y retiro de pliegos en las oficinas de compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles de 8 a 18 horas.

El Jefe de Talleres y Suministros

e.18 abr.-Nº L. 2.244-v.4 may.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Suministros

Licitación Pública Nº 34

Llámase a Licitación Pública Nº 34 para el día 11 de Mayo próximo a las 16 horas, para la adquisición de hasta 150.000 kilogramos de sulfuro de carbono de una pureza no menor del 97 %, en envases de chapa emplomada o galvanizada negra, de 20 a 25 kilogramos de capacidad cada uno, requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal en Expediente número 135.200|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración, Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.30|4-Nº L-2.576-v.11|5|49

Licitación Pública Nº 5
Segundo llamado
Expte. Nº 18.488|49

Llámase a Licitación Pública Nº 5 (segundo llamado) para el día 9 de mayo próximo, a las 16 horas, para la adquisición de útiles de escritorio requeridos en Expediente Nº 18.488|49 para las distintas dependencias del Ministerio.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón número 974, 2º piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.533.-v.9|5|49

Licitación Pública Nº 33
Expte. 46.116|49

Llámase a Licitación Pública Nº 33 para el día 9 de mayo próximo, a las 17 horas, para la adquisición de 300 resmas de papel blanco imitación hilo, de metros 0.72 x 0.92 y de 28 kgs. la resma; requeridas por la Dirección General de Economía Agropecuaria en Expediente número 46.116|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 74, segundo piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.28|4.-Nº L-2.536.-v.9|5|49

Licitación Pública Nº 32

Llámase a Licitación Pública Nº 32 para el día 4 de Mayo próximo a las 16 horas, para la adquisición de trescientos (300) metros cúbicos de piedra partida o grava, de 8 a 20 mm., libre de polvo, y cien (100) metros cúbicos de arena gruesa, requeridos por la Dirección General de Investigaciones Agrícolas en Expediente Nº 1.195|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Alfonso Alvarez, Jefe de Suministros.

e.23 abr.-Nº L-2.307-v.4 may.

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 13 de mayo de 1949, a las 12,05, para la provisión de Artículos de almacén y fideos al Hogar Escuela "Presidente Perón", Parque Llayta Sumaj, Santiago del Estero, durante el período junio-diciembre de 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.2|5.-Nº L-2.591.-v.12|5|49

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 169 para el día 5 de Mayo de 1949 a las 15.00 horas, a fin de contratar la provisión de repuestos para automóviles, con destino al Departamento de Talleres. Por datos y pliegos de condiciones generales ocurrir a la División Suministros (Compras), Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: lunes a viernes de 8.30 a 18.00 horas y sábados de 8.30 a 13.00 horas.

e.23 abr.-Nº L-2.309-v.4 may.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente A.8.431|48

Se llama a Licitación Pública Nº 48, hasta las 15 horas del día 27 de mayo de 1949, por la traducción del idioma inglés al castellano e impresión de (10.000) diez mil ejemplares del texto "Experimentos y problemas de química", de los autores Eckert, Lyons y Strevell, cuyo texto y demás condiciones y características a reunir por el citado, deberá consultarse en la División Compras. Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, T. del E. 33-9522, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliegos de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18,45 horas, excepto los sábados que será de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 21 de abril de 1949. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.

e.26 abr.-Nº L-2.480.-v.6 may.

Ministerio de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 23|4|49 para resolver con destino a: Subsecretaría de Cultura la adquisición de: "Acoplados de 4-6 toneladas, equipados con rodado dual del tipo discos para calzar cubiertas 700 por 20"; con 8 cubiertas de la medida especificada de ocho telas, con sus correspondientes cámaras, para cada unidad solicitada.

"Ganchos de acople para chassis tractor".

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 4 de mayo de 1949, a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. Buenos Aires, abril 12 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.23 abr.-Nº L-2.297.-v.4 may.

Ministerio de Salud Pública

Llámase a Licitación Pública Nº 59 para el día 6 de mayo próximo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de un ómnibus destinado a la Sección Heine Medin dependiente de la Secretaría General de Sanidad. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expte. Nº 70.379|48. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — El Director General de Administración.

e.25 abr.-Nº L. 2.448-v.5 mayo

DIRECCION DE HEMOTERAPIA

Llámase a Licitación Pública Nº 60, para el día 9 de mayo de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de un microscopio destinado a la Dirección arriba indicada. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos y nóminas de efectos e informes, dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles, de 12 a 18 horas, sábados, de 9 a 12 horas. Expte. Nº 47.517|48. Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|4-Nº L-2.492-v.7|5|49

DIRECCION DE DERMATOLOGIA

Expte. 88.957|48

Llámase a Licitación Pública Nº 61 para el día 9 de mayo, a las 14,30 horas, para contratar la adquisición de una dinamo, reloj control para la asistencia de personal, semillas para laboterapia y electrobombas, destinados al Sanatorio Colonia "José J. Puente", en San Francisco del Chañar. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Av. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones e informes, dirigirse a la antedicha Sección todos los días hábiles de 12 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. Buenos Aires, abril 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.27|4.-Nº L-2.494.-v.7|5|49

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 58 para el día 6 de mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de 1.500 colchones destinados a la Dirección del epígrafe. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avenida de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes dirigirse a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Expediente Nº 10.497|49. — Buenos Aires, abril 25 de 1949. — El Director General de Administración.

e.25 abr.-Nº L. 2.450-v.5 mayo

DIRECCION GENERAL DE PALUDISMO Y ENFERMEDADES TROPICALES

Expediente Nº 21.860|49

Llámase a Licitación Pública Nº 62 para el día 11 de Mayo próximo a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de artículos generales destinados al Instituto Nacional de Enfermedades Alérgicas, durante el corriente año. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliego de condiciones e informes dirigirse al citado establecimiento, sito en la calle Libertad Nº 1216, Capital Federal o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Director General de Administración.

e.23 abr.-Nº L-2.308-v.4 may.

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 65

Llámase a licitación pública hasta el día 19 de mayo de 1949 a las 15 horas, para la ejecución de las obras de ampliación, transformación y refección de los edificios que ocupa el Hospital Nacional Central, por el sistema de "coste y costas".

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Avda. Paseo Colón Nº 367, piso 4º.

Presentación de propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Avda. Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto oficial: $ 4.087.095,68 m|n. — Armando C. Maguin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.20 abr.-Nº L. 2.267.-v.6 mayo

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 14-P|49

Nº 14-P|49, día 11|5|49, a las 9 hs., por la provisión de muebles para oficinas.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes, en Oficina de Compras, Defensa 143.

e.30|4.-Nº L. 2.572-v.11|5|49.

Licitaciones Públicas Nº 10-P|49 y 11-P|49

Nº 10-P|49, día 10|5|49, a las 10 horas, por la provisión de travesaños de lapacho.

Nº 11-P|49, día 11|5|49, a las 10 horas, por la provisión de soldadura en barra y con vena fundente.

Pliegos de condiciones, entrega de propuestas e informes en Oficina de Compras, Defensa 143, Capital.

e.30|4.-Nº L. 2.573-v.9|5|49.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 540

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de un "Galpón prefabricado".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 12 de mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 2 de mayo de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.2|5.-Nº L-2.590.-v.12|5|49

Licitación Pública Nº 538

Llámase a licitación pública por el término de cinco (5) días, para la adquisición de "materiales y materias

primas para los talleres mecánicos del interior".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de Mayo de 1949 a las 16.40 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8.30 a 13 horas. — Buenos Aires, 30 de Abril de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.30|4-Nº L-2.579-v.5|5|49

Licitación Pública Nº 537

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Diversos elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1949, a las 16,20 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 abr.-Nº L-2.440.-v.5 may.

Licitación Pública Nº 536

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Bobinas de piolín de tres (3) hebras".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1949, a las 16.00 horas, en el local Nº 639, 6º piso del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones, ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 abr.-Nº L-2.441.-v.5 may.

Licitación Pública Nº 539

Llámase a licitación pública por el término de diez (10) días para la adquisición de "Materiales para talleres gráficos" (Papeles, cartones, cartulinas, tintas, etc.).

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 5 de mayo de 1949 a las 17 horas, en el local Nº 639. 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 8,30 a 13 horas. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Marco Aurelio Andrada, Secretario General de Correos y Telecomunicaciones.

e.25 abr.-Nº L. 2.449-v.5 mayo

MINISTERIO DE HACIENDA

EDICTOS ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ALCAIDIA DE LA ADUANA Y DEL PUERTO DE LA PLATA

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de La Plata, don Julio F. Scoccia, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezago Nº 2.223|R|1949, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasado este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezago Nº 2.223|R|1949

Vapor: "Bronte"; paquete: 2.052|948; fecha de entrada: Noviembre 28|948; marca: F.C.M., 979; sin número; envase: atados barras de hierro; cantidad: 70 — Gustavo E. L. Kaiser, Encargado General.

e.29|4-Nº 2.452-v.4|5|49

ADUANA DE ROSARIO

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Rosario, don David Anderson, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos número 17, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de quince días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 17

Vapor: Griego "Thetis"; paquete 355; fecha de entrada al Puerto: Enero 29; sin marca y sin número; envase: valijas; cantidad 4; sin marca y sin número: envase: bolsas; cantidad: 2. — El jefe.

e.21 abr.-Nº 2.190-v.7 mayo.

Legajo de Rezagos Nº 19

Vapor N. Americano "Whitter Victory"; paquete: 1.538; fecha de entrada al puerto: Abril 25, año 1948; marca: A; número: 1; envase: bolsa; cantidad: 1. — Eliseo C. S. Deporte, Alcaide Principal.

e.2/5-Nº 2.540-v.6/5/49

Legajo de Rezagos Nº 18

Vapor holandés "Alkaid"; paquete: 1786; fecha de entrada al puerto: Mayo 18, año 1947; marca: s/m.; número: s/n.; envase: Lras.; cantidad: 300. — Eliseo C. S. Deporte, Alcaide Principal.

e.2/5-Nº 2.539-v.6/5/49

Ministerio de Justicia

JUZGADO EN LO CORRECCIONAL

Por disposición del Sr. Juez en lo Correccional Dr. Alfredo Arancibia Rodríguez a cargo interinamente del Juzgado Correccional "J" del Dr. Máximo Thwaites Lastra, se cita y emplaza a Ramón Villarino, por el término de treinta días a contar de la primera publicación, a estar a derecho en la causa 10.903 que se le sigue por lesiones leves, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Charcas 1490. Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — Carlos Enrique Malbrán, secretario.

e.2|5-Nº 2.505-v.7|6|49

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo de la Capital, doctor Juan A. Gravina, se cita y emplaza a TOMAS PEREZ y a JULIO ALVAREZ, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezcan en la causa que le les sigue por infracción al artículo 7º, Decreto 41.535|39, bajo apercibimiento si no lo hicieran, de ser declarados rebeldes.

Buenos Aires, veinte de abril de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2|5-Nº 2.517-v.7|6|49.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 6

El Juez Doctor Rafael E. Ruzzo, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ROTHKUGEL MAXIMO. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Juan J. della Paolera, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.218 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 8

El Juez doctor C. H. Méndez Chavarría, cita por treinta días, a herederos y acreedores de ALPINO ANDRES PEREYRA o PEREYRA CUITIÑO, que tramitan por ante la Secretaría a cargo del Dr. Aldo Folchi.

Buenos Aires, Abril 5 de 1949. — Aldo Folchi, secretario.

e.2|5-Nº 2.520-v.7|6|49.

Núm. 13

El Juez doctor Antonio Alsina, cita por treinta días, a acreedores de Centro de Abastecedores de Frigoríficos.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1948. — Roque L. Claps, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.013 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 17

El Juez Doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de MARIA GIANI, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.007 s|p.p.-v.12 may.

El Juez doctor Diógenes Santillán Villar, cita por treinta días, a herederos y acreedores de don JUAN BARBERA, cuya sucesión tramita por ante la Secretaría Nº 51. -- Buenos Aires, Marzo 5 de 1949. — Luis Raúl Rodríguez Lozano, secretario.

e.1º abr.-Nº 1.901 s.|p.p.-v.7 may.

Núm. 19

El Juez doctor J. Miguel Bargallo Cirio, cita por treinta días, a herederos y acreedores de CARLOS IGNACIO GARCIA VENEAU. — Buenos Aires, marzo 12 de 1949. — Abelardo F. Rossi, secretario.

e.21 abr.-Nº 2,220 s|p.p.-v.27 may.

El Juez, doctor J. Miguel Bargallo Cirio (Sec. 56), cita por treinta días, a herederos y acreedores de ANGEL D'AGOSTINO. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1948. — Roberto J. Weisel Muñoz, secretario.

e.1º abr.-Nº 1.895 s.|p.p.-v.7 may.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

El Juez de Instrucción de la Capital Federal, doctor Enrique Martínez Pena, cita por 30 días a LUIS ROMERO, procesado por estupro, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.516-v.7|6|49.

Enrique Martínez Pena, Juez de Instrucción, cita por 30 días, a JOSE SASTRE, procesado por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — César Black, secretario.

e.2|5-Nº 2.519-v.7|6|49.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita por treinta días a JUAN CARLOS VALVER, procesado por estupro y aborto, bajo apercibimiento de rebeldía.

Bs. Aires, Marzo 29 de 1949. — César Black, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.194 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Dr. Enrique Martínez Pena cítase por treinta días a ADOLFO SEVERO FARIAS, procesado por robo, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, marzo 29 de 1949. — Daniel I. Farías (hijo) y Jorge C. Benítez Cruz, secretarios.

e.21 abr.-Nº 2.214 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HECTOR JUAN CERDEIRA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2|5-Nº 2.514-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a VIRGILIO GOMEZ para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, abril 6 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.223 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAFAEL CEBRIAN o CARLOS FLORES, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo y agresión, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Marzo 21 de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.1º abr.-Nº 1.892 s|p.p.-v.7 may.

Núm. 3

Por orden del Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nº 3, se cita y emplaza por treinta días a JOSE ANTONIO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 1º de abril de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.219 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 4

Por disposición del señor Juez de Instrucción, doctor Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PICCIAU, italiano, 39 años, y LUIS CARRU, italiano, 34 años, a comparecer en la causa que se les sigue por defraudación a Manuel Picciau (Causa número 23.527), bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.521-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ANTONIO LONGO, domiciliado Viamonte 1381, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Nicolás Tricarico (Expediente Nº 23.532), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.597-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a RUBEN MAURICIO SANABRIA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Rosa Villegas (Expte. 23.575) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 13 de abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.508-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días al prófugo ADOLFO DI LORENZO a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra fraudulenta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, abril 19 de 1949. — Rodolfo R. Cámpora, secretario.

e.2|5-Nº 2.501-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ORLANDO CIMINO y EDMUNDO ARCE, a comparecer en la causa que se les sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.

e.2|5-Nº 2.526 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ARTURO PEREYRA, Libreta de Enrolamiento número 3.617.035, a comparecer en la causa que se le sigue por falsificación de documentos y estafa. (Sumario Nº 23.585),

bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — José Mancinelli, secretario.

e.2|5-Nº 2.525 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge se emplaza por treinta días a ALFREDO GERARDO RODRIGUEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a Carlos Pompeo Censi (causa Nº 23.556) bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de Marzo de 1949. — Secretaría Nº 51. — José Mancinelli, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.015 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Migueus, a FERES SEIDE, procesado por defraudación y CANZIO POJAGHI, procesado por defraudación, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.2|5-Nº 2.531 s|p.p.-v.7|6|49

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a BEATRIZ BARRO, procesada por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.210 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a SERGIO ANTUNEZ, procesado por hurto para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Pailacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.211 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JUAN CARLOS GITEL, procesado por defraudación para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.212 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a GERVASIO BENITEZ procesado por robo para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de Ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3º piso. — Buenos Aires, marzo 28 de 1949. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.213 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a JULIA JOSEFINA ZAMUDIO, SANTA SANDOVAL y a AMELIA CABRERA, procesadas por hurto; hurto y lesiones; y hurto respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las respectivas causas, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Roberto H. Lanusse, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.203 s|p.p.-v.27 may.

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a RAUL PASARIN, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho al Juzgado Nº 5, bajo apercibimiento de ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia.

Buenos Aires, 31 de Marzo de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.227 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 6

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal, doctor Práxedes M. Sagasta, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ARGENTINO HILARIO CARUSSO y a JUAN ARGUELLO, para que dentro de dicho término, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por violación domicilio, agresión, el primero y hurto el segundo, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º, sobre Lavalle.

Buenos Aires, Abril 7 de 1949. — Juan Manuel Padró, secretario.

e.2|5-Nº 2.522-v.7|6|49

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a LUCIANO LANIN a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, abril 13 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.2|5-Nº 2.506-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ABELARDO LAXAQUEBORDE a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, 7 de abril de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.2|5-Nº 2.503-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a EDUARDO OYA, por el delito de hurto; CARLOS FERNANDEZ o TORRES por el delito de hurto; NELIDA TORRES por hurto; SALVADOR RAFAEL LOIZZO por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.2|5-Nº 2.502-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a RAUL CARTER, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 28 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.2|5-Nº 2.518-v.7|6|49.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a S. MICHEL o A. M. SCHUBA, a comparecer en al causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.

Buenos Aires, 24 de Marzo de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.017 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a ADOLFO CASEIRO, a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.018 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a HORACIO ANSELMO NEGRETE, a comparecer en la causa que se le sigue por evasión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.

Buenos Aires, 9 de Marzo de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.019 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a ARMINDA VALLE, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.

Buenos Aires, febrero 22 de 1949. — Sadi Massüe, secretario.

e.23 abr.-Nº 1.530 s|p.p.-v.30 may.

Se publica nuevamente por haberse omitido parte de su primera publicación.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a OBDULIO PERALTA, para que dentro de treinta días comparezca a estar a derecho en la causa número 16.565, por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de abril de 1949. — Germán Terán, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.221 s|p.p.-v.27 may.

Núm. 10

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza a los prófugos ANTONIO BONFIGLIO y ANTONIO SEIJO, procesados por el delito de asociación ilícita y robo, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|5-Nº 2.529 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ABRAHAM SELIKSON, procesado por el delito de defraudación, para que dentro de término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.2|5-Nº 2.530 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOAQUIN GEROCHIM procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 11 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.2|5-Nº 2.512-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo OMAR HUGO MENDEZ, procesado por el delito de estafa, en sumario Nº 17.060, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretario del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, abril 9 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.2|5-Nº 2.511-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo ISAAC FACTORUSKY, procesado por el delito de hurto, estafas, falsif. cheque, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.196 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo MARCELO IRIARTE procesado por el delito de hurto para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.217 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE MARIA ALASTUEY, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.009 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RAFAEL SALVADOR LOIZZO, procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiconés de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Julio Barberis, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.010 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza a el prófugo JULIO GARCIA procesado por el delito de estafa y defraudación para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.28 mar.-Nº 1.870 s|p.p.-v.3 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingieri, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN CARLOS MIRAGLIA, procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, Marzo 22 de 1949. — Justo E. Rojo, secretario.

e.6 abr.-Nº 2.020 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ALEJANDRO JAIME, procesado por el delito de estafa reiterada, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 28 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.205 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA RAMONA HERRERA, procesada por el delito de infracción Art. 18 Ley 12.331, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.204 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal dotcor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE A. SARDO, procesado por el delito de abuso de armas y lesiones para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.

e.21 abr.-Nº 2.209 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se

cita, llama y emplaza a los prófugos ARNULFO CRUZ, ANIBAL ALMIRON y MARTIN MARTINEZ, procesados por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 7 de Abril de 1949. — José L. Romero Victorica, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.226 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga MARIA DOLORES RODRIGUEZ procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.215 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se hace saber a BLAS FELICIANO MORALES y a DOMINGA SANTANA, que en el sumario seguido a los mismos, por hurto, ante la secretaría del autorizante, ha recaído la siguiente resolución: Buenos Aires, Febrero 24 de 1949 — Autos y Vistos: Considerando: .... Resuelvo: Sobreseer definitivamente en lo que respecta a Dominga Santana, con la declaración de que la formación de la causa no afecta su buen nombre y honor. Sobreseer parcial y provisionalmente en la causa con respecto a Blas Feliciano Morales, Arts. 434 y 435 del Código de Procedimientos en materia penal. Hágase saber, archívese por ahora''. — Fdo.: Alfredo F. Fuster. Ante mí: J. L. Romero Victorica.

Buenos Aires, Marzo 23 de 1949. — José Luis Romero Victorica, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.008 s|p.p.-v.12 may.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE MARIA GLENADEL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 22 de Abril de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.2|5-Nº 2.527 s|p.p.-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza al prófugo ROBERTO SALVADOR ROJAS, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio simple, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de abril de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2|5-Nº 2.515-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL ANGEL SAGASTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 12 de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.2|5-Nº 2.513-v.7|6|49

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MANUEL NICOLAS YANOTTO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.197 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE ESPINELLI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de marzo de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.198 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a ERICO PROPPER (Causa Nº 405), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto y defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 31 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.201 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LISA GABE DE MARCOVICH, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.206 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a CARLOS ENRIQUE ZUNDA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de infracción al artículo 172 del Código Penal, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia: calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 29 de marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.207 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JOSE DOMINGO RUGGIANO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de usurpación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 1º de abril de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.222 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a PABLO RAFAEL ACUÑA y ROSA VERGAS DE TAGLIORETTI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de falso testimonio, bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 24 de Marzo de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.021 s|p.p.-v.12 may

Por disposición del Señor Juez de Instrucción, doctor Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LEONARDO TITO TEJERO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 18 de Marzo de 1949. — Néstor E. Panelo, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.011 s|p.p.-v.12 may.

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

DOCTOR MIGUEL J. RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por treinta días, a contar de la primera publicación, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 139 del Cód. de Procedimientos, a JUAN VASQUEZ, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, 3er. piso.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.012 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del S. S. el señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación Doctor Miguel J. Rivas Arguello, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 62|949. ROCHA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ DE, Defraudación'', bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (art. 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal.

Buenos Aires, marzo 30 de 1949. — Guillermo I. Hunter, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.216 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Sr. Juez Federal de la Capital, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de 30 días, a ORLANDO REVERBERI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de tenerle por rebelde, si así no lo hiciere.

Loc. del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 3er. piso.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Teófilo Lafuente, secretario.
e.2|5-Nº 2.528 s|p.p.-v.7|6|49

DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a GERARDO ELIAS IMPERIAL para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa y falsificación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|5-Nº 2.509-v.7|6|49

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANA ARAMINTA BRUM GONZALEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, abril 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2|5-Nº 2.510-v.7|6|49

Por disposición de S. S. el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, Doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa ''Nº 1113/48 — Ponzio Godoy Segundo, desacato'', a SEGUNDO PONZIO GODOY, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal).

Secretaría, 18 de marzo de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, Secretario.
e.6 abr.-Nº 2.014 s|p.p.-v.12 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a CIRILO QUINTANA para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, marzo 26 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.208 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALFONSO D'ANIELLO, para que dentro de dicho término, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 13.482|48, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro).

Buenos Aires, Marzo 31 de 1949. — Manuel J. Mariño, Hernán Juárez Peñalva, secretarios.
e.21 abr.-Nº 2.195 s|p.p.-v.27 may.

Por disposición del Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON FRIEIRO IGLESIAS o RAMON FRIAS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, ante la Secretaría a cargo del Dr. Manuel J. Mariño, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, marzo 23 de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.6 abr.-Nº 2.016 s|p.p.-v.12 may.

DOCTOR JOSE FELIPE BENITEZ

El Juez Federal Dr. José F. Benites hace saber por quince días que en el juicio ''Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales contra José Figueroa, cobro de pesos'' (Secretaría Dr. Felipe Cortés Funes), se ha dictado la siguiente resolución: ''Buenos Aires, febrero 14 de 1949. Téngase por ampliada la demanda en los términos expuestos y atento lo manifestado, cítese por edictos al demandado que se publicarán por quince días en los diarios ''Boletín Oficial'' y ''Boletín Judicial'' a fin de que comparezca personalmente o por medio de apoderado a estar a derecho en el presente juicio y a contestar la demanda dentro del término de nueve días, bajo apercibimiento de proseguir estas actuaciones con la intervención del señor Defensor de Ausentes. F. Benites''.

Buenos Aires, marzo 9 de 1949. — Felipe Cortés Funes, secretario.
e.27 abr.-Nº 13.184.-v.13 may.

JUECES FEDERALES DEL INTERIOR

(La Plata)

Por disposición del señor juez federal de la provincia de Buenos Aires, sección La Plata, Dr. Jorge Bilbao la Vieja, se cita por treinta días a Luis Gerónimo Ferreyra, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción a la Ley Nacional 2.976 en perjuicio de la Cruz Roja Argentina, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, abril 19 de 1949. — Ubaldo Benci Rapelli, secretario.
e.2|5-Nº 2.504-v.7|6|49

(Río Cuarto)

Por disposición del señor Juez Federal de la ciudad de Río Cuarto, doctor Gustavo E. Carranza, se llama, cita y emplaza al ciudadano LUIS ALFREDO PELLIZA, argentino, de cuarenta y dos años de edad, procesado por suponerlo autor del delito de malversación de Caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Río Cuarto, 22 de Abril de 1949. — Joaquín T. Bustamante, secretario.
e.2|5-Nº 2.524-v.7|6|49.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

SANTA CRUZ

Por disposición del señor Juez Letrado Subrogante del Territorio Nacional de Santa Cruz, doctor Guillermo Pérez del Viso, se cita por quince días a don WILLIAM H. MAC DONALD SMITH, a fin de que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que le sigue el Fisco Nacional por nulidad de decreto, caducidad de título y reivindicación, bajo apercibimiento de dársele intervención al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio.
Río Gallegos, Marzo 29 de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.229 s|p.p.-v.7 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N.E., sección 23, fracción C, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 112|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.230 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.230 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, chacra E., Sec. 14, Frac. B., Zona Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 591, Fº 549, año 1944, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.231 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.231 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 E., sección 23, fracción D., a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 110|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.232 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.232 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a doña GREGORIA VEGA, a fin de que comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que le reclama el Fisco Nacional en el Expediente 252, fº 705, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.233 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.233 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a doña GREGORIA VEGA, a fin de que comparezca a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que le reclama el Fisco Nacional en el Expediente 245, Fº 704, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.234 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.234 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 77, Ctro. Norte, Sección II, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. 327|1942, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 6 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.235 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.235 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15, sección 31, Fracción C, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 245|1941, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 7 de Febrero de 1945. — Tomás B. Bermúdez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.236 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.236 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 4-7, Sec. 24, Frac. C, de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 246, Fº 453, año 1943, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 28 de Marzo de 1949. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.21 abr.-Nº 2.237 s|p.p.-v.7 may.
e.6 ago.-Nº 2.237 s|p.p.-v.26 ago.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, manzana 7 del pueblo Tellier (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 38, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 206 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 206 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 36|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 207 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.Nº 207 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 O., zona Norte del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 605, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 208 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 208 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 81 Oeste, zona N. del Río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 615|124|47, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 209 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 209 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Pto. Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 29|154|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 210 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 210 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 77 Oeste, zona Norte del río Santa Cruz (Terr. de Santa Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 617, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 211 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 211 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, chacra E, de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 608, 122|1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 212 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 212 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sec. 14, Frac. B, chacra E, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 618, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 213 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 213 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 21, Sección 14, Fracción B, Chacra E, de Puerto Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 609|122|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 24 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 214 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 214 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar S, E, C, de la manzana 17, de Jaramillo (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 39, fº 156, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 215 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 215 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar a|b, de la manzana 16, de Pico Truncado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 37, fº 156 año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 216 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 216 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección 3, fracción B, lote a.i.s. Reserva Pte. Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 34|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e13 ene.-Nº 217 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 217 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18 a, Sección C, de Colonia General Las Heras, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 35|156|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 218 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 218 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar A, de la manzana 5 del Pueblo Koluel Kaike (Terr. Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente 187|186|1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 25 de noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 219 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 219 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sección 23, fracción C. de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 27, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 225 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 225 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 18|9, 20 y 35|6, Frac. C., Secc. XIV de la zona Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 611, fº 124, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 226 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 226 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 de la zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 607, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. —Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 227 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 227 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F. de la manzana 27 de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto

de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 49, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 228 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 228 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote A. 1. S. Reserva Sec. 3, Frac. B. de Puerto Deseado, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 633, fº 128, año 1947; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1947. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 229 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 229 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la Sección C. sobre Bahía Laura zona de San Julián a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 25, fº 154, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 11 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 230 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 230 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., sección 23, fracción C. de Sta. Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 33, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 231 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 231 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores de la quinta 4 b. del pueblo Jaramillo (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 40, fº 156, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 232 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 232 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar F.. manzana 4, de Pico Truncado (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 50, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse adelante el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 233 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 233 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar Q. manzana 4 de Jaramillo (Terr. de Sta Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 47, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 234 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 234 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 18, Secc. D. de San Julián (Terr. de Sta. Cruz), a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 41, fº 158, año 1948; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 235 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 235 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 15|6, 19|18, 20, 35|36, fracción C, de Río Gallegos, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 28, fº 154, año 1949; bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 13 de Agosto de 1948. — Enrique F. César, secretario.
e.13 ene.-Nº 236 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 236 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote Zona San Julián, Sec. "C" sobre Bahía Laura, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 631, fº 128, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 237 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 237 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervención de tres meses a los propietarios o poseedores de la chacra 14, G. del pueblo de Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 42, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 238 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 238 s|p.p.-v. 19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 2 Zona Sud del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 603, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 239 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 239 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del solar G, manzana 4 del pueblo Jaramillo, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expte. Nº 48, fº 158, año 1948, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 240 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 240 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince días y con intervalo de tres meses a los propietarios o poseedores del lote 1|2 E. 141, Zona Norte del Río Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el juicio que les sigue con Expte. Nº 610, fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.
Río Gallegos, 5 de Noviembre de 1948. — Oscar Roqué Núñez, secretario.
e.13 ene.-Nº 241 s|p.p.-v.29 ene.
e.2 may.-Nº 241 s|p.p.-v.19 may.

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces, durante quince

Ministerio de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **ANDRIANI BLANCO; BEN JOSE RAMON; CAGNIN RAMBALDO; CASTILLO LORENZO; COLOMBANO JOSE; CURTO JORGE FRANCISCO; GABUTTI CLEMENTE ANTONIO; GABUTTI MARCOS FERNANDO; GONZALEZ ABELARDO; LIO JUAN; LOMBARDO VICENTE; SALINA JOSE; SUAREZ MANUEL; TEVEZ ISIDRO.**
Heriberto A. de Seta, Secretario General.
e.30|4-Nº 2.474-v.6|6|49

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiera lugar con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: **ABELEIRA AURELIO; BOLAGNA CARLOS; BARBOSA VICENTE; CHAMORRO AURELIO; DE MARCO NICOLAS A. J.; FERRARI ANGEL; MORALES FRANCISCO; OVIEDO BLAS; PIEDRABUENA RAMON; PEREZ SATURNINO; PEÑALVA JOSE; SANDOVAL FRANCISCO; SOSA JOSE ANDRES; SUAREZ JULIAN; STRALCI SANTOS; SANCHEZ CASIMIRO; SUAREZ ACELINO; SERRANO MANUEL ANTONIO; TORRES LUIS CEFERINO; TROVATO PEDRO; ZEIN RAMON.** — Heriberto A. De Seta, secretario general.
e.25 abr.-Nº 2.264-v.31 may.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: **AMBROSINI EGIO; ACUÑA SEGUNDO; ASSUNI JOSE; AZCURRA ALZAN FRANCISCO; BASUALDO JUAN; BARRIOS ISIDORA SANCHEZ de: BEREZIARHUA ANSELMO A.; BARRERA CARLOS SATURNINO; BRUNE NILDO; CONSTANTINI CARLOS; COLELLA CAMILO; DE LUCCA RAMON SEVERO; FONSECA HILARIO; FERREYRA EVANGELISTO; FERRARO CARMELO; GARCIA GIRO; GALLARDO ANICETO; JANDRICH MARIN; LUQUE CANDELARIO DE LOS SANTOS; LOZYNKO ANTONIO; LANATA JUAN; MORALES DEMETRIO; OLIVERO TELESFORO; ORTIZ FERMIN; ORELLANO PASCUAL; OLMOS GUILLERMO LAUDINO.** — Heriberto A. De Seta, Secretario General.
e.21 abr.-Nº 2.202-v.27 may.

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

Manifestación de descubrimiento de un yacimiento de hierro mina "La Cesira", presentada a nombre de las señoras Rinelda Adelina Martina Melleni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi, en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén. Expediente Nº 126.513|48.

Buenos Aires, Julio 17 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura. — S|D. — La que suscribe, Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli de estado casada, de 34 años de edad, de profesión propietaria, con domicilio en la calle Independencia número 52, de la Ciudad de Neuquén, y constituyendo domicilio legal en la casa número 197, piso 8, de la calle Entre Ríos, de esta ciudad, al Señor Director se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de Neuquén un yacimiento de magnetita (hierro), filón de rumbo S. 30 grados O. inclinando 55 grados al N. E., viene a hacer la correspondiente manifestación que la Ley determina. La muestra que acompaño ha sido extraída de un punto situado en mitad del faldeo oriental de la sierra Mayal, a unos 200 metros al Sud del punto denominado de la mesa de Mayal, de acuerdo a su ubicación en el plano adjunto, en escala 1 : 200.000. El terreno es de propiedad fiscal, de la sección XXIX. Fracción D. Lote 17-18. La mina llevará el nombre de "La Cesira". No existen minas colindantes. Autorizo al Sr. Antonio Néstor Fernández y Llorente, Libreta de Enrolamiento 1.737.917, clase 1923, D. M. 2, domiciliado en la calle Entre Ríos 197, piso 8, para que en mi nombre y representación efectúe todos los trámites ante esa Dirección, relacionado a este pedimento. — Es Justicia. Fdo.: R. A. M. M. de Giordanelli. — Recibido en mi Oficina hoy, Julio diez y siete de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas treinta y dos minutos. Acompaña muestra, croquis y duplicado con croquis que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1949. — El presente expediente se refiere a una manifestación de descubrimiento de un yacimiento de hierro, denominada "La Cesira", en el Departamento Chos Malal, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi. — Dicho descubrimiento ha quedado ubicado en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 17, Fracción D, Sección XXIX, Departamento y Territorio antes mencionados, y el punto de extracción de la muestra se encuentra a 2.100 metros al Norte 10º 15' Oeste del esquinero Sudeste del lote 17 mencionado En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde disponer el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: p. a. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 7 de Febrero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por los Arts. 117-119 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 16 de Febrero de 1949. — Registrado bajo el Nº 996, folio 477 del Registro de Minas, Tomo II del Territorio Nacional del Neuquén, a favor de las señoras Rinelda Adelina Martina Melloni de Giordanelli y Luisa Dinelli de Biondi. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.
e.4|5.-Nº 13.742-v.11|5|49.

Petición de mensura de dos pertenencias de la mina de tierras aluminosas, denominada "Siete de Enero", del señor Antonio R. Puget, ubicada en el Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 202.214|47.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1948. — Señor Director de Minería. S|D. — Ref.: Expediente P-202.214|47. — En contestación a su atenta Nota de fecha 6 del corriente, me complazco en comunicar a Ud., que la dirección, inclinación y grueso del criadero son como sigue: Dirección: Norte a Sud; Inclinación: Diez grados con respecto a la ver-

tical, hacia el Este; Grueso: Por los reconocimientos efectuados, tiene hasta siete metros de altura y un ancho que varía entre veinte y cincuenta metros. — Trabajos: Existen diez piques o calicatas, en las pertenencias Nº 1 y Nº 2; uno de ellos de forma cuadrada, de cinco metros de profundidad por tres metros de ancho y diez metros de largo. La cubicación es de unos ciento cinncuenta metros cúbicos en todos los piques. — Saludo al señor Director con mi mayor consideración. — Fdo.: Antonio R. Puget. — Buenos Aires, Enero 7 de 1949. — Señor Director de Minería. S|D. — Ref.: Expediente "P" 202.214|47. — Tengo el honor de dirigirme al señor Director, para comunicar que he incurrido en un error en la descripción que he presentado a esa H. Dirección, con fecha 16 de Diciembre ppdo., en la parte referente a: Inclinación: En vez de diez grados, deberá leerse: Ochenta Grados Con Respecto A La Vertical, Hacia El Este. Rogando al Señor Director tenga la gentileza de ordenar se tome debida nota de la corrección, me complazco en saludar con mi mayor consideración. — Fdo.: Antonio R. Puget. — Informe Nº 448|49. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — La presente petición de mensura de dos pertenencias de la mina de tierras aluminosas denominada "Siete de Enero", del señor Antonio R. Puget, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro del lote 19, Departamento Florentino Ameghino, Colonia del mismo nombre, Territorio Nacional del Chubut. — La descripción de las pertenencias es la siguiente: Relacionamiento: El esquinero Norte de la pertenencia Nº I se encuentra situado a 2.500 m. al Norte 59º Este del mojón levantado en el puesto de Segundo Gallardo, que se halla situado en el lote sin número del Departamento y Colonia mencionados. — Pertenencia Nº 1: Es un cuadrado de 300 m. en dirección Sud 80º Este, encerrando entre sus límites una superficie de 9 Hás. — Pertenencia Nº 2: Es un cuadrado de las mismas maguitudes que el anterior, teniendo su lado Noroeste coincidente con el Sudeste de la pertenencia Nº 1. — Reunidos los requisitos técnicos-legales, corresponde ordenar las publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 231 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Publíquese y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 231 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5.-Nº 13.744-v.4|5|49.
e.11|5.-Nº 13.744-v.11|5|49.
e.18|5.-Nº 13.744-v.18|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Fernando A. Bonavía, Expediente Nº 135.662|49.

Dolavon, Chubut, Febrero 5 de 1949. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología. — S|D. — El que suscribe Fernando A. Bonavía, de profesión comerciante, argentino, casado, de 55 años de edad, domiciliado en Dolavon, Chubut, ante el Sr. Director General, se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de tierras aluminosas y otras comprendidas en sustancias de segunda categoría en terrenos fiscales, no cercados, labrados o cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en los lotes 6, 7 y 14, de la Sección BII, Letra C., Circunscripción Presidente Derqui, Departamento Gaimán, Territorio del Chubut, las que deberán ubicarse en la siguiente forma: Partiendo de un puesto de propiedad de Segundo Gallardo, situado en la margen derecha del Río Chubut, que servirá de punto de referencia se correrán 100 metros Este a Oeste, donde se fijará el punto de partida; de este punto se correrán 2.500 metros Nº 50º E., donde se fijará el mojón Nº 1; del mojón Nº 1 al 2, se correrán 4.000 mts. N. 40º O.; del mojón Nº 2 al mojón Nº 3, se correrán 5.000 mts. S. 50º O.; del mojón Nº 3 al majón Nº 4, se correrán 4.000 mts. S. 40º E.; del mojón Nº 4, al punto de partida, 2.500 mts. N. 50º E, o sea cerrando el pedimento. En los trabajos de exploración, se invertirán los fondos que sean necesarios, para tratar de llegar a un resultado satisfactorio. Calculados en diez mil pesos m|nacional. Acompaña el respectivo plano de ubicación del pedimento. Autorizo al señor Antonio R. Puget, domiciliado en la calle Maipú 231, de esa Capital, para que me represente en todos los actos y trámites relacionados con la presente solicitud. — Saludo al señor Director General, con mi consideración más distinguida. — Fernando A. Bonavía. — Recibido en mi Oficina hoy, siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las catorce horas treinta y nueve minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey. El Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 408|49. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento Gaimán y Colonia Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, presentada por el señor Fernando A. Bonavía, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 710 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6, 7 y 14 de la Fracción C., Sección BII, del Departamento antes mencionado, y lotes 18 y 19 y sin número de la Colonia y Territorio antes citado, en forma de un polígono irregular definido entre los siguientes límites: al Nor-Este una recta de 4.000 mts. de longitud en dirección Sud 40º Este que pasa por un punto B que se halla a 2.500 mts. al Norte 50º Este de otro que se encuentra a 100 mts. al Oeste del puesto de Don Segundo Gallardo, situado a la margen derecha del Río Chubut en el lote sin número de la colonio Florentino Ameghino; al Sud-Este una recta de 5.000 mts. de longitud en Dirección Sud 50º Este que pasa por el punto B ya mencionado. Al Sud-Oeste una recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto que se halla a 5.000 mts. al Sud 50º Oeste del punto B ya citado; y finalmente al Nor-Oeste una poligonal de siete elementos que de Este a Oeste se definen de la manera siguiente: el primero es una recta en dirección Sud 50º Oeste que pasa por el extremo Norte del límite Nor-Este ya definido; el segundo elemento es una recta en dirección Norte 40º Oeste que pasa por un punto A que se halla a 2.500 mts. al Norte 50º Este de un punto que se encuentra a 700 mts. al Oeste del Puesto de Don Segundo Gallardo; del punto A, se medirán 1.000 mts. con rumbo 50º Oeste; 2.000 mts. en dirección Norte 40º Oeste; 2.500 mts. en dirección Sud 50º Oeste; 2.000 mts. con rumbo Sud 40º Este; trazándose finalmente una recta en Dirección Sud 50º Oeste. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25º del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — Registrada bajo el Nº 1.293, folio 159 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo Nº VIII del Territorio Nacional del Chubut, a favor del señor Fernando A. Bonavía. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5.-Nº 13.745-v.14|5|49.

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MINERA

ADVERTENCIA

La Dirección General de Industria Minera hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares bajo la jurisdicción de la Autoridad Minera Nacional:

1º — Que, de conformidad con el Art. 5º de la Ley Nº 10.273 y el Art. 400 de la Ley 12.161, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el Art. 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto" por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses desde el vencimiento.

2º — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas deberán concurrir —por sí o por intermedio de persona autorizada— a la Dirección General de Industria Minera, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección General Impositiva. A los efectos indicados, se previene a los concesionarios que no deben remitir a la Dirección General de Industria cheques, giros o bonos postales para ser cobrados e imputados por la Repartición al pago del canon que adeuden, por cuanto esta operación se debe realizar directamente y en dinero efectivo ante la Dirección General Impositiva. En consecuencia cualquiera de esos valores que se reciban será devuelto sin otro trámite a su remitente.

3º — Que, de acuerdo con el Art. 8º de la misma Ley Nº 10.273, la Dirección General de Industria Minera publica el Padrón de Minas de jurisdicción nacional, correspondiente al primer semestre del año 1949 (respondiendo su estado hasta el 31 de diciembre de 1948), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado padrón consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, para cada mina, hasta el 31 de diciembre de 1948 y el importe del canon por el primer semestre de 1949.

4º — Que, por Resolución Superior, las minas situadas en el departamento de Las Heras, Estancia Uspallata, provincia de Mendoza, han quedado sometidas, para todos los efectos del Código de Minería, a la jurisdicción de la Autoridad Minera Nacional, en consecuencia, los concesionarios deberán abonar el canon que corresponda, de conformidad con las disposiciones vigentes, en un todo de acuerdo con la Ley número 10.273 y en la forma dispuesta en el apartado 2º. — Entre líneas: "desde", "Nacional" — Valen. — Expte 135.321/49.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.4/5-Nº 2.564 - v.4/5/49.

Disposición de archivo de la concesión de permiso de cateo para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común, y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, otorgado al Señor Aurelio Leonardi, por Expediente Nº L. 127.323/46.

Buenos Aires, 12 de abril de 1949. —

Visto este expediente por el cual con fecha 19 de abril de 1948 (fs. 84/85) se concedió al señor Aurelio Leonardi, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, y Considerando: Que siendo el término por el cual fué concedido el permiso de autos, un plazo de caducidad (Art. 28 del Código de Minería) y habiendo vencido aquél el 15 de marzo último, procede declararlo en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 22 del Decreto de enero 10 de 1924; Que no habiendo el interesado presentado la constancia de que trata el punto 7º de la concesión (Disposición Minera Nº 293/48), referente a la instalación de los trabajos, debe dársele por perdida la garantía depositada en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 9º del Superior Decreto del 3 de marzo de 1905 y transferir el monto de la misma al Consejo Nacional de Educación, de cvonformidad con el Art. 44, inc. 9º de la Ley 1.420; Por ello y lo informado por Escribanía de Minas a fs. 87 vta., El Director General de Industria Minera: Dispone: 1º Declárase caduco el permiso de cateo de referencia. — 2º Transfiérase al Consejo Nacional de Educación la suma de Cincuenta Pesos ($ 50.00 m$n.) moneda nacional, depositada en la Dirección General de Administración del Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, en la cuenta "Dirección General de Industria Minera — Servicio de Exploraciones, Cateos, Perforaciones y Afines", según recibo Nº 31.900 (fs. 34). — 3º Hágase saber, publíquese repóngase, tómese nota por la Delegación Administrativa, Asesoría Técnica y Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 227/49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez. Director General de Industria Minera.

Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.4/5-Nº 2.565 - v.4/5/49.

Disposición de archivo de la manifestación de descubrimiento de Arcilla, Mina denominada "Elvira", en el Departamento Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre de Latifi Temi de Alvarez, Isabel Kreiter de Vergara, Adolfo Pardini y Julio Gerónimo Limido, Expediente Nº 131.909/46.

Buenos Aires, marzo 21 de 1949. —

Autos y Vistos: La rebeldía certificada precedentemente, frente a los términos del Art. 14 de la Ley 10.273, y de conformidad con lo establecido por el mismo, El Director General de Industria Minera dispone: 1º Decláranse caducados los derechos emergentes de la presente manifestación de descubrimiento. — 2º Hágase saber; publíquese; repóngase; tómese nota por Asesoría Técnica y Registro Gráfico y Archívese. Disposición Minera Nº 191/49. Fdo. Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4/5-Nº 2.566 - v.4/5/49.

Disposición concediendo al señor Alberto D. Varela, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en los Departamentos 25 de Mayo del Territorio Nacional del Río Negro y Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut. — Expediente número 126.853-48.

Buenos Aires, Marzo 30 de 1949. —

Vista la solicitud del señor Alberto D. Varela, anotada bajo el Nº 1.281 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, las disposiciones reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de Junio de 1912, El Director General de Industria Minera, Dispone: 1º Conceder al señor Alberto D. Varela, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo del Territorio del Río Negro y Departamento Gastre del Territorio Nacional del Chubut, por el término de trescientos (300) días y en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 4, dentro de la legua c y d del lote 98, Sección VII, Departamento 25 de Mayo, del Territorio del Río Negro y lote 1, Fracción B, Lote 5, Fracción A. Sección JI, Departamento Gastre del Territorio del Chubut, en forma de un rectángulo de 6.000 metros en dirección Norte 37º 40' Este por 3.333 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 800 metros al Sud 37º 40' Oeste y 800 metros Sud 52º 20' Este del esquinero Sud de la pertenencia Nº 5 de la mina concedida "Angela", Expediente Nº 102.866-33. El interesado deberá respetar los derechos emergentes de las minas "Angela", "Clara Natividad" y "Susana Beatriz". — 2º De acuerdo con el Art. 28 del Código de Minería, el permiso principiará a correr desde el día 30 de Abril próximo y vencerá el 23 de Febrero de 1950. Durante

el término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación, ni suspender los trabajos emprendidos sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 3º Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de ocho pesos ($ 8,00 m/n.) moneda nacional, según el inciso 3º del art. 4º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 4º El concesionario deberá presentarse a las autoridades del mencionado territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos sin los cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º De acuerdo con el artículo 38 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una explotación formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º El permisionario al retirar el título de concesión manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno. En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º Entréguese al concesionario, como constancia copia de la presente disposición, publíquese, notifíquese, comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por el Registro Gráfico y la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 216-49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 6 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 1.292, folio 158 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Alberto D. Varela. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5-Nº 2.567-v.4|5|49

Disposición concediendo al Señor Luis Sanmarco permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, Expediente número 204.122/47.

Buenos Aires, marzo 29 de 1949. — Vista la solicitud del señor Luis Sanmarco, anotada bajo el Nº 1.283 del Registro de Exploraciones y Cateos del Territorio Nacional del Chubut, pidiendo permiso para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón. asfaltita y demás combustibles sólidos; habiéndose efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Art. 25 del Código de Minería, la Disposiciones Reglamentarias vigentes y el Superior Decreto del 27 de junio de 1912, El Director General de Industria Minera Dispone: 1º Conceder al señor Luis Sanmarco, permiso exclusivo para explorar o catear sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Río Senguerr, Zona Militar de Comodoro Rivadavia, por el término de Trescientos (300) días y en una superficie de 2.000 Hectáreas Dos mil hectáreas, ubicadas de acuerdo con el plano de fs. 5, dentro del lote 14 de la Fracción A. Sección GIII, Departamento y Zona mencionadas: en forma de paralelógramo de 6.000 m. en dirección Norte-Sud por 3.398,52 m. con rumbo Sud 73º Oeste de modo que su vértice Sudeste se encuentra a 500 metros al Norte de un punto situado a 6.750 metros al Oeste del esquinero Sudeste del lote 14 mencionado. — 2º De acuerdo con el art. 28 del Código de Minería, el término principiará a correr desde el día 29 de abril próximo y vencerá el 22 de febrero de 1950. Dentro del término establecido en dicho artículo deberán quedar instalados los trabajos de exploración y el interesado no podrá diferir la época de la instalación ni suspender los trabajos emprendidos, sino por causa justificada y en virtud de una autorización especial que conste en el presente expediente. — 3º Dentro de los treinta (30) días señalados para comenzar a contar el término de la presente concesión, el interesado hará efectivo en estampillas fiscales que se agregarán con constancia a este expediente, el importe del canon que le corresponde de Ocho pesos moneda nacional ($ 8,00 m/n.) según el inciso 3º del art. 4º de la Ley 10.273. La falta de cumplimiento a dicho requisito determinará "ipso facto", la caducidad de la concesión, de conformidad con lo establecido en dicha Ley. — 4º El concesionario deberá presentarse a las Autoridades del mencionado Territorio, más próximas a la zona concedida para que se efectúen las anotaciones correspondientes y la certificación en el título de haber efectuado los trabajos, sin las cuales no se podrá conceder suspensión de los mismos. — 5º El concesionario deberá estacar sobre el terreno la zona concedida, de acuerdo con las instrucciones que corren adjuntas al título de concesión. — 6º De acuerdo con el art. 36 del Código de Minería, la presente concesión sólo habilitará al interesado para hacer suyos y disponer de los minerales que extraiga de las calicatas, encuentre en la superficie o necesite arrancar para la prosecución de los trabajos de cateo, sin que lo autorice a establecer una exploración formal. En caso de contravención se hará pasible de la multa establecida en el mismo artículo, además del decomiso de los productos extraídos. — 7º El permisionario al retirar el título de concesión manifestará el nombre y domicilio de la persona que lo representará en el terreno En caso de cambio de domicilio de dicho representante, lo hará conocer cuantas veces ello ocurra. — 8º Entréguese al concesionario, como constancia, copia de la presente disposición; publíquese; notifíquese; comuníquese a quien corresponda, repóngase, tómese nota por el Registro Gráfico y la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Disposición Minera Nº 215/49. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 5 de abril de 1949. Registrado bajo el Nº 1.291, folio 156 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo VIII del territorio nacional del Chubut, a favor del señor Luis Sanmarco. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4/5-Nº 2.568-v.4/5/49.

Disposición declarando operada de hecho, la caducidad de los derechos a las siguientes minas: Territorio Nacional de La Pampa: Mina de cloruro de Sodio "La Central", Expte. 211.557|43; Mina de sal "Santa María", Expte. 325.112|44; Mina de sal "La Gloria", Expte. 212.253|43; Mina de sal "La María", Expediente 131.059|37. — Territorio Nacional del Neuquén: Mina de rafaelita. "Araceli - Norma", Expte 200.413|41; Mina de oro "Laura Nº 3", Expte. P. 4.309|07; Mina de cuarzo aurífero "Fortuna", Expte. M. 2.432|02. — Territorio Nacional del Río Negro: Mina de carbón "San Medardo", Expte. 200.308|40; Mina de carbón "San Martín", Expte. 200.370|40. — Territorio Nacional del Chubut: Mina de carbón "Santa Ana", Expte. 201.615|41; Mina de coalín "Luxor", Expediente 177.560|42. — Zona Militar de Comodoro Rivadavia: Mina de sal "Cabo Blanco", Expte. M. 3.706|99; Mina de sal "Invierno", Expte. M. 3.382|99; Mina de sal "Otoño", Expte. E. 3.413|99; Mina de sal "Don Carlos", Expte. N. 2.397|01; Mina de sal "Carlitos", Expte. P. 1.880|01; Mina de sal "La Porteña", Expte. D. 2.631|01; Mina de sal "Eduardo", Expte. G. 2.457|01; Mina de sal "Atlanta", Expediente G. 1.726|02; Mina de sal "Columbia", Expte. B. 1.722|02; Mina de sal "La Nieve", Expte. F. 1.725|02; Mina de sal "Brillante", Expte. B. 1.721|02; Mina de sal "La Pacífica, Expte. D. 1.723|02; Mina de sal "La Cordillera", Expte. N. 1.727|02; Mina de sal "La Blanca", Expte. P. 1.728|02; Mina de sal "La Pura", Expte T. 1.729|02; Mina de sal "El Alba", Expte. A. 1.720|02; Mina de sal "La Primavera", Expediente F. 1.724|02. — Territorio Nacional de Santa Cruz: Mina de sal "Las Salinas", Expte. 141.277|38. — Provincia de Mendoza: Mina de amianto "El Coloso", Expte. 85.213|45. Nota Nº 1.011|49.

"Buenos Aires, marzo 18 de 1949. — Vistas estas actuaciones y teniendo en cuenta lo informado precedentemente, El Director General de Industria Minera, Dispone: Declarar operada de hecho, la caducidad de los derechos a las siguientes minas: Territorio Nacional de La Pampa: Mina de cloruro de sodio "La Central", Expte. 211.557|43; Mina de sal "Santa María", Expte. 325.112|44; Mina de sal "La Gloria", Expediente 212.253|43; Mina de sal "La María", Expte. 131.059|37. — Territorio Nacional del Neuquén: Mina de rafaelita "Araceli - Norma",Expte. 200.413|41; Mina de oro "Laura Nº 3", Expte. P. 4.309|07; Mina de cuarzo aurífero "Fortuna", Expte. M. 2.432|02. — Territorio Nacional del Río Negro: Mina de carbón "San Medardo", Expediente 200.308|40; Mina de carbón "San Martín", Expte. 200.370|40. — Territorio Nacional del Chubut: Mina de carbón "Santa Ana", Expte. 201.615|41; Mina de coalín "Luxor", Expte. 177.560|42. — Zona Militar de Comodoro Rivadavia: Mina de sal "Cabo Blanco", Expediente M. 3.706|99; Mina de sal "Invierno", Expte. M. 3.382|99; Mina de sal "Otoño", Expte. E. 3.413|99; Mina de sal "Don Carlos", Expte. N. 2.397.01; Mina de sal "Carlitos", Expte. P. 1.880|01; Mina de sal "La Porteña", Expte. D. 2.631|01; Mina de sal "Eduardo", Expte. G. 2.457|01; Mina de sal "Atlanta", Expte. G. 1.726|02; Mina de sal "Columbia", Expte. B. 1.722|02; Mina de sal "La Nieve", Expte F. 1.725|02; Mina de sal "Brillante", Expte. B. 1.721|02; Mina de sal "La Pacífica", Expte. B. 1.723|02; Mina de sal "La Cordillera", Expte. N. 1.727|02; Mina de sal "La Blanca", Expte. P. 1.728|02; Mina de sal "La Pura", Expte. T. 1.729|02; Mina de sal "El Alba", Expediente A. 1.720|02; Mina de sal "La Primavera", Expte. F. 1.724|02. — Territorio Nacional de Santa Cruz: Mina de sal "Las Salinas", Expte. 141.277|38. — Provincia de Mendoza: Mina de amianto "El Coloso", Expte. 85.213|45, por no haberse efectuado el pago del canon correspondiente en la forma establecida en el Art. 5º de la ley 10.273. — Reúnanse los antecedentes para su oportuna subasta, de acuerdo con lo establecido en el Art. 7º de la misma ley y el Superior Decreto Reglamentario del 9 de febrero de 1925. — Pase a Escribanía de Minas para que proceda a dejar las debidas constancias en los expedientes respectivos, haciendo las anotaciones y notificaciones de estilo; publíquese y siga a la Asesoría Técnica y Registro Gráfico para que tomen nota; cumplido, agréguese al Expediente Nº 135.216|49. — Disposición Minera Nº 185|49. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director Gral. de Industria Minera". — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4|5.-Nº 2.569-v.4|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopue y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Rossi, Expediente Nº 126.855|48.

Buenos Aires, agosto de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Juan Rossi, mayor de edad, argentino, casado, empleado, domiciliado en esta Ciudad calle Moreto 362, Dpto. 2, ante el señor Director me presento y digo: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera y segunda categoría, en terrenos cuya propiedad ignoro y que no están cultivados, labrados ni cercados, vengo a solicitar el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 Há. que deberá ubicarse en forma de rectángulo de 6.000 m. (seis mil) de largo medidos en dirección Este-Oeste por 3.333 m. (tres mil trescientos treinta y tres metros) de ancho, de manera que su vértice Sud-Oeste diste 4.750 m. (cuatro mil setecientos cincuenta m.) al Norte de un punto situado a 8.000 m. (ocho mil m.) al Este del esquinero Nor-Oeste del lote Nº 11 de la fracción D de la Sección XXXI del Territorio Nacional del Neuquén. — Sírvase el señor Director conceder el permiso de cateo solicitado. — Será Justicia. — Fdo.: Juan Rossi. — Recibido en mi Oficina hoy agosto tres de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las siete horas treinta minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe número 386|49. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la 1ª y 2a categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en los Departamentos Loncopue y Picunches, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Juan Rossi, en terrenos que según consta en autos son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de aproximadamente 2.000 Há., ha quedado ubicada en los planos del Registro Gráfico, dentro de los lotes 9 y 10 de la Fracción D, Sección XXXI, Departamentos y Territorio antes mencionados, en forma rectángular de 6.000 m. en dirección Este-Oeste por 3.333 m. de modo que su esquinero Sudoeste se encuentra a 4.750 m. al Norte de un punto situado a 8.000 m. al Este del vértice Noroeste del lote 11, de la fracción y Sección mencionada. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las siguientes minas: "Agustina" (Exp. 92.399|27), "La Victoria" (Exp. T-2.095|21, "La Juanita" (Expediente S-456|06) y "Mercedes" (Expediente S-457|06). — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|1|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Artº 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artº 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 8 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.107, folio 414 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo número XI del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Juan Rossi. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3|5-Nº 13.641-v.13|5|49

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada a nombre del señor Ricardo Luis Frangi, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, Expediente Nº 129.312/48.

Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe, Ricardo Luis Frangi, Libreta de Enrolamiento 213.767, de 43 años de edad, soltero, con domicilio legal en la calle 25 de Mayo 33, Oficinas 604/5, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de la 1ra. y 2da. categoría, excepción hecha de las de aprovechamiento común, en terrenos no labrados, cercados ni cultivados y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Río Negro. Departamento 25 de Mayo, dicha zona tendrá forma de rectángulo y se deberá ubicar en la siguiente forma: partiendo del esquinero SO de la legua C del lote 9, sección 8a., se medirán 2.000 metros con rumbo Este, desde el punto así establecido se medirán 4.000 metros con rumbo N 30º Este por 5.000 metros con rumbo NO de modo tal de que en los esquineros de la fracción solicitada se formen ángulos de 90º. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con picos y palas y demás implementos que sean necesarios. Es justicia. Fdo.: Ricardo L. Frangi. Recibido en mi Oficina hoy diciembre primero de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las trece horas cincuenta

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

y dos minutos Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, febrero 4 de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento 25 de Mayo, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Ricardo Luis Frangi, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 2.000 Há, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 9, de la Sección VIII, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 60º Oeste por 4.000 metros, de modo que su vértice Sud se encuentra a 2.000 m. al Este del esquinero Sudoeste de la legua c del lote 9 antes citado. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de los descubrimientos, "María Teresa", expediente 129.293/48 y "Clara Alicia" expediente 129.294/48. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 31|1|11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. Fdo.: p. a. Adolfo Nosiglia. Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. Registrado bajo el Nº 446, folio 112 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº II, del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Ricardo Luis Frangi. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.3/5-Nº 13.620 - v.13/5/49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional de Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, Expediente Nº 128.911|48.

Buenos Aires, noviembre 4 de 1948. — Señor Director de Minas y Geología: El que suscribe, Francisco Gea, argentino, de 25 años de edad, soltero, minero, con domicilio en la calle Alem 163, San Rafael, Mendoza, ante el Sr. Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de los combustibles y los de aprovechamiento común, en terrenos no alambrados, ni cultivados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situada en el Territorio Nacional del Río Negro, que deberá ubicarse de la siguiente forma: un rectángulo de 5.000 metros en dirección norte sud por 4.000 metros este-oeste, cuyo vértice sureste coincide con el vértice sureste del lote 14 sección IX, departamento de Pilcaniyeu. — El campo está arrendado por la sucesión Torres. — En los trabajos se emplearán cuatro hombres con sus correspondientes equipos y herramientas. — Para todos los trámites concernientes a este expediente nombro apoderado al Sr. Romeo Schiapacase con domicilio en la calle Navarro 5137 de esta Capital. — Será Justicia. Fdo: F. Gea. — Recibido en mi Oficina hoy noviembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez horas veintiún minutos. — Conste Fdo: Francisco B Urtubey Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 384|49. — Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 Hª, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c del lote 14 y b del lote 27, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma rectangular de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su vértice Sudeste coincide con el esquinero Sudeste del lote 14 mencionado. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. — Fdo: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo: Dr. Perfecto J. Sánchez Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 12 de abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 460, folio 127 del Registro de Cateos y Exploraciones Tomo Nº II del Territorio Nacional del Río Negro, a favor del señor Francisco Gea. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. — El Escribano de Minas.

e.29|4-Nº 13.340-v.10|5|49.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, Expediente Nº 128.838|48.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1948.

— Señor Director de Minas y Geología de la Nación. — Francisco Gea, argentino, soltero de 25 años de edad, minero con domicilio en la calle Alem número 163, San Rafael, Mendoza, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando realizar exploraciones en busca de sustancias de primera, segunda y tercera categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en campos fiscales no alambrados ni cercados ni cultivados, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que se ubicarán en la siguiente forma: Un rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste por 4.000 metros, cuyo vértice Nor-Oeste estará a 1.500 metros al oeste y 5.000 metros al Norte del vértice Sud-Oeste del lote 8 (ocho) de la Sección IX del Departamento Pilcaniyeu, Territorio del Río Negro. En los trabajos se emplearán seis hombres con sus respectivas herramientas. — Nombra como apoderado para todos los trámites pertinentes, al señor Romeo Schiappaccasse con domicilio en la calle Navarro número 5137, de la Capital Federal. — Es

HORARIO DE INVIERNO
a partir del 15|3|49

DIVISION PUBLICACIONES
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

DIVISION ADMINISTRATIVA
Recepción de Avisos
Lunes a viernes: 12 a 15,30 hs.
Sábados: 8.30 a 11 hs.

DIVISION PROTOCOLOS Y FICHEROS
Informes
Lunes a viernes: 12 a 18 hs.
Sábados: 8,30 a 13 hs.

COI... ARGE... Centr...

TARIFA REDUCIDA
Concesión Nº 908

Justicia. — Fdo.: F. Gea. — Recibido en mi Oficina hoy cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las once horas cincuenta y cuatro minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 405|49. — Buenos Aires, 5 de Abril de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para las sustancias de la 1ra. y 2da. categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Francisco Gea, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 1.475 Hás., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 8 y legua c del lote 7, Sección IX, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un polígono irregular definido de la manera siguiente: partiendo de un punto A que se encuentra a 1.500 m. al Oeste de otro que se halla a 5.000 m. al Norte del esquinero Sud-Oeste del lote 8 ya mencionado, se medirán: 1.500 m. en dirección al Este, 1.500 m. al Sud, 3.500 m. al Este, 2.500 m. al Sud, 5.000 m. al Oeste y 4.000 m. al Norte llegándose al punto A. — Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|I|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde disponer el registro y publicaciones de acuerdo a lo prescripto por el art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 12 de Abril de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — Registrado bajo el Nº 461, folio 128 del Registro de Cateos y Exploraciones - Tomo número II del territorio nacional del Río Negro, a favor del señor Francisco Gea. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.29|4-Nº 13.341-v.10|5|49

Solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento de Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente número 127.636|48.

Buenos Aires, septiembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. José Scialabba, de estado casado, de 31 años de edad, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino y domiciliado en la calle Caseros Nº 1621 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones, solicita se le conceda, previa mensura, permiso de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, en un terreno de dos mil hectáreas de superficie, de propiedad fiscal sin cercar ni labrar, cuya dimensión, forma y ubicación son las siguientes: el esquinero suroeste del cateo solicitado será un punto situado a seis mil doscientos cincuenta metros al Norte del esquinero suroeste del lote 10, Fracción B, Sección XXXI, Norte del Territorio Nacional del Neuquén, medidos sobre el costado oeste del citado lote 10 y sus lados serán coincidentes o paralelos con los del mismo lote 10, con las siguientes dimensiones: 3.750 m de Sur a Norte y 5.333,03 de Oeste a Este. — Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y Geología, al doctor Jorge G. Eiriz, que firma también este escrito y con estudio en la Diag. R. S. Peña 628, piso 7º Saludo al señor Director con mi consideración más distinguido. — Fdo.:) José Scialabba y Jorge Eiriz. — Recibido en mi oficina hoy septiembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho siendo las diez y seis horas. — Conste. Fdo.:) F. B. Urtubey. Escribano de Minas Adscripto. — Informe Nº 292|49. — Buenos Aires, marzo 7 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo para sustancias de la 1ª y 2ª categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, T. N. del Neuquén, presentada por el señor José Scialabba, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona de aproximadamente 490 Hás. ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, Fracción B, Sección XXXI, Departamento y Territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: Al Norte y al Sud rectas paralelas en dirección Este Oeste distanciadas 3.750 m. pasando el límite Norte por el esquinero noroeste del lote 10 mencionado y al Este una recta de dirección Norte Sud, que pasa por un punto situado a 2.000 m al Oeste de otro que se halla a 10.500 m al Norte 51º Oeste de la confluencia del Río Neuquén con el Arroyo Pichi-Neuquén y finalmente al Oeste una recta de dirección Norte Sud que se superpone a la divisoria común de los lotes 6 y 10 de la fracción A y B respectivamente. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la manifestación de descubrimiento denominada Cecilia (E. 125.060|48). Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31-1-11) no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del interesado. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. Asesoría Técnica. — Fdo.): Adolfo María Nosiglia. — Buenos Aires, marzo 8 de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.:) Dr. Perfecto José Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, marzo 14 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4095, folio 399 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del Territorio Nacional del Neuquén a favor del señor José Scialabba. — Fdo.:) Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23 abr.-Nº 12.923-v.4 may.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentada a nombre del señor Julio Lorenzo, Expediente Nº 127.637|48.

Septiembre de 1948. — Señor Director de Minas y Geología. — Julio Lorenzo, de nacionalidad argentino, médico, casado, de 46 años de edad, domiciliado en la calle Iriarte Nº 2519, ante el señor Director se presenta y expone: Deseando efectuar exploraciones solicita permiso para catear sustancias de primera y segunda categoría en el Territorio Nacional del Neuquén, Sección XXXI Norte, en terreno de Propiedad Fiscal, sin cercar ni labrar. Pido se me conceda lo solicitado, previa mensura, y por una superficie de Dos mil hectáreas, de acuerdo a la siguiente ubicación y dimensiones: El esquinero suroeste del cateo pedido deberá coincidir con el esquinero homónimo del lote 10, fracción B. de la nombrada Sección XXXI Norte, y tendrá el mismo la forma rectangular de lados coincidentes o paralelos a los lados del lote 10 mencionado, midiendo Tres mil doscientos metros de oeste a este, y Seis mil doscientos cincuenta metros de Sur a Norte. Designo apoderado a los efectos de que me represente ante esa Dirección de Minas y Geología al doctor Jorge G. Eiriz, que firma también esta presentación, y con estudio en la Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 628, piso 7º, dpto. F. Saludo al señor Director con mi consideración más distinguida. — Fdo.: Julio Lorenzo. — Jorge G. Eiriz. Recibido en mi oficina hoy Septiembre seis de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las dieciséis horas. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe 248|49. Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Julio Lorenzo, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. La zona solicitada de 260 Há., ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 10, fracción B, Sección XXXI, departamento y territorio antes mencionados en forma de un rectángulo definido entre los siguientes límites: al Norte una recta de dirección Este-Oeste que pasa a 6.250 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 10 mencionado; al Oeste una recta en dirección Norte-Sud que se superpone a la divisoria común de los lotes 6 y 10 de las fracciones A y B respectivamente: al Este una recta Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 2.000 m. al Oeste de otro que se encuentra a 10.500 m. al Norte 51º Oeste de la confluencia del Río Neuquén y el Arroyo Pichi-Neuquén y finalmente al Sud una recta de dirección Este-Oeste que pasa por un punto situado a 3.000 m. al Norte de otro que se halla a 12.300 m. al Norte 67º Oeste de la confluencia mencionada precedentemente. En autos consta que se respetarán los derechos emergentes del descubrimiento "Cecilia" Expediente 125.060|48. Dentro de la zona prohibida (R. M. del 31|I|11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. Reunidos los requisitos legales de fondo y forma corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería. — Asesoría Técnica. Fdo.: p.a. Adolfo Nosiglia. — Buenos Aires, 8 de Marzo de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Perfecto J. Sanchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Marzo 15 de 1949. — Registrado bajo el Nº 4.096, folio 400 del Registro de Cateos y Exploraciones, Tomo XI del territorio nacional del Neuquén, a favor del señor Julio Lorenzo. — Conste. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.23 abr.-Nº 12.922-v.4 may.

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

26 DE MARZO DE 1949

292.774. — El Tren de las Ocho. Pieza teatral en tres actos. 48 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Variedades el día, 22 de marzo de 1949.

292.775. — El Milagro de Santa Rita. Comedia en un acto. 42 hojas. Autor: Darwin Camacho García y Fernando Benavidez. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Buenos Aires el día, 17 de marzo de 1949.

292.776. — Allá en los Tiempos del Jopo. Sainete en un acto. 28 hojas. Autor: Arsenio Mármol. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Buenos Aires el día, 17 de marzo de 1949.

292.777. — No pregunto Cuántos Son, sino que Vayan Saliendo. Pieza cómica en un acto. 22 hojas. Autor: Adolfo Pisano. Declaración jurada. Cine Teatro Brazola de Chascomús, el día 24 de febrero de 1949.

292.778. — El Mago Escondido. Drama en cuatro actos. 70 hojas. Autor: Vicente Martínez Cuitiño. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Politeama el día, 18 de marzo de 1949.

292.779. — Otra Cosa Son Rumores. Revista Teatral. 41 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Maipo el día, 23 de marzo de 1949.

292.780. — La Historia, Según la Cuentan. Revista Teatral. 59 hojas. Autores: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Buenos Aires Teatro Maipo el día, 23 de marzo de 1949.

292.781. — Enfermos de Amor. Fantasía cómica en 2 actos. 34 hojas. Autor: Lino Ferraris. Declaración jurada. Insuperable Club de la localidad de Villa Insuperable el día, 6 de enero de 1949.

292.782. — Señora de la Piedad. Drama en dos actos. 43 hojas. Autor: Lino Ferraris. Declaración jurada. Club Flecha de Oro de Villa Ansaldi el día, 11|febrero|49.

292.783. — Noche de Recuerdos. Pieza teatral en dos actos. 25 hojas. Autor: Lino Ferraris. Declaración jurada. Insuperable Club de Villa Insuperable el día, 30 de diciembre de 1948.

292.788. — The New Income Tax Laws of Argentina. 1. Income Tax Law. II. Capital Gains Tax Law. III Excess Profits Tax Law. With their Regulations and a complete alphabetical Index. 1949. 274 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Pablo Santos Muñoz, Felipe Espil y Rodolfo García Arias. Editor: Librería y Editorial La Facultad. Impresor: E. U. Chiesino. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

292.789. — La Gaceta. Periódico. Propietario y Director: Raúl Alberto Inchausti. Buenos Aires, enero - febrero de 1949. entre 1.000 y 2.000 ejemplares.

292.791. — Errante y Sin Consuelo. Vals. Música. 2 págs. Autor: Francisco Tocci. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 200 ej. Bs. Aires, 10 de marzo de 1949.

292.792. — Errante y Sin Consuelo. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Atilio Mallea. Editor e Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 10|marzo|949.

292.793. — Ligne Nouvelle Nº 37. 36 págs. Revista de Modas Femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt S. A. 65.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

292.794. — Chic Nº 22. 40 págs. Revista de Modas Femeninas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Establecimientos Gráficos Platt S. A. 65.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1949.

292.795. — La Grande Revue Nº 16. 36 págs. Revista de Modas Femeninas. Autor: Anónimo. Editor. Edition Roger. Impresor: Sebastián de Amorrortu e hijos. 55.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

292.798. — Constancia. Periódico. Propietario: Sociedad Constancia. Director: Francisco Durand. Buenos Aires, 16 de marzo de 1949. 1.200 ejemplares.

292.801. — Amor en Silencio. Bolero. Música. 2 págs. Autor: Videlmo Arana. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|enero 949.

292.802. — Amor en Silencio. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: Videlmo Arana. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Mus. Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 26|3|949.

292.806. — Cachito. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Pascual Biafore. Editor e impresor: A. Boccazzi. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de marzo de 1949.

292.807. — Dictámenes en lo Administrativo de los Procuradores Generales de la Nación Argentina. 1019 págs. Autores: Francisco Pico - Carlos Tejedor - Eduardo Costa - Antonio Malavor. Compiladores: Anónimos. Editor: Ministerio de Educación. Impresor: Tall. Gráficos de la Penitenciaría Nacional. 3.000 ejemplares. Capital Federal, marzo de 1949.

e.23 abr.-Nº 2.260-v.4 may.

28 DE MARZO DE 1949

292.815. — El Museo de Emilia. 6 páginas. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación Anónima: Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex: Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.816. — La Lamprea. 6 pág. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación Anónima. Ilustró: María Del Carmen Hidalgo. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.817. — El Centaurito. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex: Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.818. — Un Hada Moderna. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación Anónima: Editor. Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Ilustró: Eugenio Hirsch. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.819. — El Periscopio de lo Invisible. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.820. — En el tiempo de Nerón. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: Eugenio

Hirsch. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.821. — La ocurrencia de Emilia. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.822. — El Nuevo Vizconde. 10 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: Eugenio Hirsch. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.823. — Los Duendes. 10 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Ilustró: María del Carmen Hidalgo. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

292.824. — La violeta blanca. 6 págs. Autor: Monteiro Lobato. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Peuser. 25.000 ej. Bs. Aires, 3|noviembre 48.

292.825. — El Hada y la Ardilla. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Lucrecia Sáenz Quesada de Sáenz. Ilustró: A. Nardini. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.826. — Así lo contaba Esopo. 6 págs. Autor: Esopo. Adaptación: Augusto Cortina. Ilustró: A. Nardini. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. As., 8|10|948.

292.827. — Los consejos de Samaniego. 6 págs. Autor: Samaniego. Adaptación: Augusto Cortina. Ilustró: Nazar Haleblian. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.828. — Leamos a Iriarte. 6 págs. Autor: Iriarte. Adaptación: Augusto Cortina. Ilustró: A. Nardini. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.829. — Fábulas de La Fontaine. 6 págs. Autor: La Fontaine. Adaptación: Augusto Cortina. Ilustró: A. Amuchastegui. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8|10|948.

292.830. — La Muela del Rey. 6 págs. Autor: Conrado Nale Roxlo. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, 8|octubre|948.

292.831. — Blancaflor y el arbolito verde. 6 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.832. — Salvador Ñoqui. 6 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, 8|octubre|948.

292.833. — Un Cuento del Tío Remus. (La fiesta del zorro). 10 págs. Autor: J. Chandler Harris. Supervisión: Fryda Schultz de Mantovani - Margarita Andrés de Luzuriaga. Ilustró: Humberto Caputi. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16|junio|948.

292.834. — Alicia y la Reina Roja. 10 págs. Autor: Lewis Carrol. Supervisión: Fryda Schultz de Mantovani - Margarita Andrés de Luzuriaga. Ilustró: Humberto Caputi. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.835. — Peter Pan y Wendy. 10 págs. Autor: J. M. Barrie. Supervisión: Fryda Schultz de Mantovani y Margarita Andrés de Luzuriaga. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ej. Bs. Aires, 16|junio|948.

292.836. — La Bella durmiente. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Traducción: Anónima. Supervisión: Fryda Schultz de Mantovani y Margarita Andrés de Luzuriaga. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.837. — La nieta de Aladino. 10 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.838. — Caperucita Roja. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Traducción: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.839. — Robinson Crusoe. 10 págs. Autor: Daniel Defoe. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.840. — La Cenicienta. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.841. — Alí Baba y los Cuarenta Ladrones. 10 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de junio de 1948.

292.842. — Heidi. 10 págs. Autor: Juana Spyri. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 16|6|48.

292.843. — Blancanieve y los siete enanitos. 10 págs. Charles Perrault. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1948.

292.844. — Hansel y Gretel. 10 págs. Autor: Hnos. Grimm. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.845. — Ratoncito Pérez. 10 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.846. — Riquete el del copete. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Lucrecia Sáenz Quesada de Sáenz. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.847. — El Zar Saltan. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

292.848. — Un cuento de doña Oca. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.849. — El Príncipe pobre. 10 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares, Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.850. — Florinda y Floringel. 6 págs. Autor: Anónimo. Traducción: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.851. — Pulgarcito. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. Aires, 1|8|948.

292.852. — Las Hadas. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Bs. As., 1|8|48.

292.853. — Gulliver y los fantasmas. 10 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.854. — El pájaro de oro. 6 págs. Autor: Anónimo. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de agosto de 1948.

292.855. — Caperucita Roja. 19 págs. Autor: Charles Perrault. Adaptación: Héctor Sánchez Puyol. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de setiembre de 1948.

292.856. — Blanca Nieve y los siete enanitos. 18 págs. Autor: Perrault. Adaptación: Anónima. Editor: Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de setiembre de 1948.

292.857. — Las ardillas traviesas. 15 págs. Autores: Nazar Haleblian - Noe Michen. Editor: Codex. Impresor: Tall. Gráf. Macland. 20.000 ej. Bs. As., 16|3|948.

292.858. — Los Distinguidos Conejos. 6 págs. Autor: Nazar Haleblian y Antonio Macaya. Editor: Codex. Impresor: Tall. Gráf. F. Ripoli. 20.000 ejemplares, Buenos Aires, 1 de junio de 1948.

292.859. — Aventuras de Tres Ositos. 16 págs. Autor: Nazar Haleblian y Enzo Nardi. Editor: Codex. Impresor: Tall. Gráf. F. Ripoli. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de junio de 1948.

292.860. — Historia de Gatos. 16 págs. Autor: Nazar Haleblian - Agi. Editor: Codex. Impresor: Tall. M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 1 de julio de 1948.

292.861. — Zorritos de Vacaciones. 16 págs. Autor: Nazar Haleblian - Alberto Martínez Parma. Editor: Codex. Impresor: Tall. M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de julio de 1948.

292.862. — Los Ratones se Divierten. 16 págs. Autor: Nazar Haleblian - Noé Michen. Editor: Codex. Impresor: Tall. M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de julio de 1948.

292.863. — Doña Canguro. 15 págs. Autor: Nazar Haleblian - Ilustraciones: Noe Michen. Editor: Codex. Impresor: Tall. M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Bs. As., 1|7|48.

292.864. — Niñerías. 16 págs. Autor: A. Serrano (ilustraciones). Tapa. N. Haleblian. Editor: Codex. Impresor: M. A. C. S. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 1|julio|948.

292.865. — Los Tres Perritos. 16 págs. Autor:-ilustraciones: Nardi. Tapa: N. Haleblian. Editor: Codex. Impresor: M. A. C. S. 20.000 ej. Bs. Aires, 1 julio|48.

292.877. — La Cooperativa Libre. Periódico. Propietario: El Hogar Obrero. Director: José Bogliolo. Buenos Aires, enero de 1949. 15.000 ejemplares.

292.890. — Dímelo Cantando. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: El Autor. Impresor: Reymondez Arias. 500 ej. Rafaela (Santa Fe), 22|3|949.

292.891. — Ay Sofía, Desconfía. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Juan Ravasio. Editor: El Autor: Impresor: Reymondez Arias. 500 ej. Felicia (Sta. Fe), 19 de marzo de 1949.

292.892. — Ay Sofía, Desconfía. Corrido, Letra. 2 págs. Autor: René V. Barvier. Editor: El Autor. Impresor: Reymondez Arias. 500 ej. Rafaela (Sta. Fe), 22|3|49.

292.893. — Dímelo Cantando. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Juan Ravasio. Editor: El Autor. Impresor: Reymondez Arias. 500 ejemplares. Felicia (Sta. Fe), 19|3|49.

292.894. — Noche Feliz. Rumba, Música. 2 págs. Autores: Miguel A. Lazzari - Amadeo Farulla. Editor: Editorial Musical Mickey. Impresor: Cistola. 500 ejemplares. Rosario (Sta. Fe), 23 de febrero de 1949.

292.895. — El Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Ricardo López. Ceres (Santa Fe), 19 de marzo de 1949. 1.200 ejemplares.

292.896. — El Faro. Periódico. Propietario y Director: Santiago Naber. Tafí Viejo (Tucumán), 12 de febrero de 1949. 800 ejemplares.

292.897. — Iberia. Periódico. Propietario y Director: Enrique Varela. Bahía Blanca, 22 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

292.898. — Punta Alta. Periódico. Propietario y Director: Eugenio Bosetti. Punta Alta (Prov. de Bs. Aires), 19 de marzo de 1949. 900 ejemplares.

292.899. — La Tribuna. Periódico. Propietario y Director: Jaime Cherñavsky. Santa Rosa (La Pampa), 15 de marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

292.900. — Virgencita del Valle. Zamba con canto. Faz A. Autor, letra y Música: Luis Sablé (h). Faz B. Alforja Provinciana. Chacarera. Autor música: Alfonso Lacueva. Intérprete: José Luis Padula y su Conjunto Típico del Norte Argentino. Disco Odeón Número 46.099. 1.700 ejemplares. Bs. Aires, 1|febrero|949.

292.901. — El 13. Tango. Faz A. Autor música: Alberico Spatola. Faz B. Santiago del Estero. Vals. Autor música: Andrés Chazarreta. Intérprete: Juan De Dios Filiberto y su Orquesta Porteña. Disco Odeón Nº 5.312. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

292.902. — Chi-Baba-Chi-Baba. (Mi nene va a dormir). Fox-trot. Faz A. Autor música: Mack Norton. Al Hossman. Jerry Livingston. Faz. B. Basta Besar una vez. Fox-trot. Autor música: Osvaldo Norton. Intérprete: Osvaldo Norton y su Conjunto de Jazz. Disco Odeón Nº 22.624. 4.400 ejemplares. Bs. As., 1|2|49.

292.903. — Idilio. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Mario Clavell. Faz B. Tu Ilusión. Bolero. Autor, letra y música: Federico Gualterio Garrell. Don Emilio. Intérprete: Eduardo Farrel con Victor S. Lister y su Orquesta. Disco Odeón Nº 32.411. 6.500 ejemplares. Bs. Aires, 1 de febrero 1949.

292.904. — El Grillo. Chamamé. Faz A. Autor música: Pedro Sasso - Pablo Domínguez. Faz B. En un Pueblito de mi Corrientes. Polca. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Osvaldo Sosa Cordero y sus Correntinos. Disco Odeón Nº 13.143. 1.700 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero|949.

292.905. — Que nos Dijimos. Bolero, Música. 2 págs. Autor: Tine. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Capital Federal, octubre|948.

292.906. — Que nos Dijimos. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Nore King. Editor: Editorial Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 250 ej. Bs. As., octubre de 1948.

292.907. — Un Besito Nada Más. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Horacio Basterra. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Bs. Aires, octubre de 1948.

292.908. — Un Besito Nada Más. Corrido, Música. 2 págs. Autor: Donache. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Cap. Fed., octubre|948.

292.909. — América. Canción paso-doble, Letra. 2 págs. Autor: Horacio Basterra. Editor: Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Cap. Fed., octubre|48.

292.910. — América. Canción paso-doble, música. 2 págs. Autor: J. J. Guichandut. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Capital Féderal, octubre de 1948.

292.911. — Ay... que se va. Aires de zamba, Letra. 2 págs. Autor: Recop. Arreglo: Antonio Tormo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ej. Buenos Aires, enero de 1949.

292.912. — Ay... Que se va. Aires de zamba, Música. 2 págs. Autor: Recop. Arreglo: Antonio Tormo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

292.918. — Nuestra Señora de la Piedad. Periódico. Propietario y Director: Mauricio Hickey. Témperley (Prov. de Bs. Aires), 13 de marzo de 1949. 200 ejemplares.

292.919. — Poemas. 152 págs. Autor: Bialik. Traducción: Rebeca Mactas de Polak. Editor: Editorial Israel. Impresor: López & Cía. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

292.920. — 1.000 Modernos Monogramas. Modernos monogramas. Nombres y letras para lencería, prendas de vestir, ropa de cama, mantelería, etc. 96 págs. Obra extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Berchesi & Mattos. 5.000 ejemplares. Impresor: Berchesi & Mattos. Montevideo. Rep. Oriental del Uruguay, enero de 1949.

292.921. — El Socialismo como 3ra. Fuerza. Ni Rusia ni EE. UU. El Plan Marshall. Europa unida y renaciente bajo el doble signo del socialismo y la paz. 36 págs. Autor: Luis Pan. Editor: Sociedad Anónima Editora La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 21|marzo|949.

292.922. — Ofelia. Melodía intermedia en fa menor. Letra. 2 págs. Autor: Martín S. Bernard. El Autor. Impresor: Garrot. 400 ejemplares. Bs. As., 21|3|949.

292.926. — Campo de Mayo. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e Impresor: Instituto Geográfico Militar. 5.000 ej. Bs. Aires, marzo|949.

292.927. — Estancia Tave. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 2.000 ej. Bs. Aires, marzo|949.

292.928. — San Martín de Los Andes. A escala 1:50.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo|949.

292.929. — Cañadon Michiguado. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

292.930. — Laguna Palacios. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo.

Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

292.931. — Cerro Puricelli. A escala 1:100.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

292.932. — Neuquén. A escala 1:500.000. 1 Mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.030 ejemplares. Bs. Aires, marzo 949.

292.934. — Felicidad. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. San Rafael (Mendoza), 28 de junio de 1948.

298.935. — El Aspirante. Tango, letra. 2 págs. Autor: Juan Manuel Aguirre. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. San Rafael (Mdza.), 28|junio|948.

292.941. — Coquita. Polka, Música. 2 págs. Autor: Antonio Pilepich. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 1.000 ej. Capital Federal, 18|febrero|949.

e.23 abr.-Nº 2.261-v.4 may

29 DE MARZO DE 1949

292.973 — Intervalo. Periódico. Propietario: Columba Hermanos (José Ramón y Claudio Antonio Columba) Director: José Ramón Columba. Buenos Aires, 25 de marzo de 1949. 230.000 ejemplares.

292.974 — Umia y Lerez. Periódico. Propietario: Sociedad R. del Ayuntamiento de Forcarey. Buenos Aires, enero, febrero, marzo de 1949. 150 ejemplares.

292.977 — En Horas Añoradas. (In Benkendike Shoen). 157 págs. Autor. Nejame Lerer. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Optimus. 1.500 ej. Buenos Aires, 29/3/949.

292.979 — El Laborista. Periódico. Propietario: Alberto Paulino Mercante. Director: Rodolfo A. Decker. Buenos Aires, 29 de marzo de 1949. 30.000 ejemplares.

292.982 — Plebeyo. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Miguel Bucino y Horacio Sanguinetti. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 marzo de 1949.

292.983 — Plebeyo. Tango. Música. 2 págs. Autor: Miguel Bucino y Horacio Sanguinetti. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 23 marzo 1949.

292.984 — Dulce Lorena. (Sweet lorraine) Fox-trot con canto. Faz A Autor letra y música: Parish, Burwell. Arr. Oliver. Faz B. Encuentro de Artistas. (Nat meets June) Foxtrot con canto. Autor letra y Música: Mergentroid. Intérprete: Metronome All Stars. Disco Odeon Nº 291.727. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

292.985 — Tallahassee. Fox-trot. Faz A. Autor letra y Música: Loesser. Faz B. Natch. Fox-trot. Autor letra y música: Paul — Dennis. Intérprete: Dinah Shore y Woody Herman con acomp. de Orquesta. Disco Odeon número 291.890. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de febrero de 1949.

292.987 — My Yiddisher Momme. (En Yiddish) Faz A. Autor letra y música: Yellen Pollack. My Yiddisher Momme. (En inglés). Autor letra y música: Yellen - Pollack. Intérprete: Sophie Tucker con acomp. de Orquesta. Disco Odeon Nº 292.030. 2.700 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

292.988 — No Tengo Lágrimas. (Neo tenho lagrimas) (Come to the Mardi Gras). Samba con canto. Faz A Autor letra y música: Drake - Shirl de Oliveira. Faz B. Playa Miami (Miami Beach). Rumba con canto. Autor letra y música: Gamse - Fields. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. Disco Odeon Nº 291.728. 6.100 ejemplares Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

292.989 — No me Porto Mal. (Ain't misbehavin'). Fox-trot. Faz A. Autor música: Razaf - Walter - Harper. Faz B. Brillo. (Shine). Fox-trot. Autor música: Mack - Brown - Dabney. Intérprete: Sexteto Benny Goodman. Disco Odeon Nº 291.726. 5.300 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1949.

292.990 — Ya Levanté el Ranchito. Zamba. Música. 2 págs. Autor: Mario Giroldi. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares Bs. Aires, 28 de marzo de 1949.

292.991 — Ya Levanté el Ranchito. Zamba. Letra. 2 págs. Autor: Félix A. Blanco. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 de marzo de 1949.

292.997 — Así Cambiaste, Milonga. Milonga, Música. 2 págs. Autor: Mario Savarini. Editor: El Autor: Impresor: Litoprint. 100 ejemplares. Bs. Aires, 18 de marzo de 1949.

293.000 — La Araña Peluda. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Bamba. Editor e impresor: Ediciones El Espectador. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 24 de febrero de 1949.

293.001 — Mi Refugio. Gato, Letra. 2 págs. Autor: Pelayo Patterson. Editor e impresor: Ediciones El Espectador. 1.000 ejemplares, Bs. Aires, 24 de febrero de 1949.

293.005 — Cursos y Conferencias. Periódico. Propietario: Colegio Libre de Estudios Superiores. Director. Arturo Frondizi. Buenos Aires, octubre, noviembre de 1948. 1.100 ejemplares.

293.007 — El Gallito Ciego. Canto - juego, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.008 — Vida Feliz.. Canto Escolar, Música, 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.009 — Musiquicando. Canto escolar, Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. Tasso y Vita. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.013 — Las Sembradoras. Ronda, Música. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.014 — La Barquilla. Barcarola. Música. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 1928.

293.024 — Itinerarium (Carta de Ruta). Periódico. Propietario: Provincia Franciscana Argentina. Director: Antonio Vallejo. Buenos Aires, 4to. trimestre año 1948. 2.000 ejemplares.

293.026 — Opus. Periódico. Propietario y Director: José Armagno Cosentino. Buenos Aires, marzo de 1949. 7.500 ejemplares.

293.027 — Azul y Blanco. Periódico. Propietario y Director: Enrique Gilberti. Wilde (Prov. de Buenos Aires), 25 de marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.028 — Lecciones de Historia Argentina. 350 págs. Tomo 1, Edición 20. (Historia de la Civilización Argentina). Autor: Ricardo Levene. Introducción: Joaquín V. González. Editor: Lajouane S. R. L. Editores. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de marzo de 1949.

293.033 — Catorce Versos. Poesías. 73 págs. Autor: Ofelia Von Frankenberg Martínez. Editor: La Autora. Impresor: Tall. Gráf. San Pablo. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

292.424 — "Don Alberto". Seudónimo.

e.25 abr.-Nº 2.262-p.5 may.

30 DE MARZO DE 1949

293.066 — Un Gimnasio de Iniciación Vocacional. 62 págs. Autor: Atilio Boveri. Editor: Asociación Sarmiento. Impresor: Olivieri y Domínguez. 1.500 ejemplares. La Plata, 15 de marzo de 1946.

293.067 — Enigma para Fantoches. 250 págs. Autor: Patrick Quentin. Traducción: M. D. A. de Derisburg. Ilustró: José Bonomi. Editor: Ebecc, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina, S. A. 5.100 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.068 — Soren Kierkegaard, El Buscador de Dios. Ensayo Histórico Filosófico. 104 págs. Autor: Agustín Rivero Astengo. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.069 — Fray Mocho. 192 págs. Autor: Ernesto Morales. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, marzo de 1949.

293.070 — Meditaciones. 800 págs. Autor: Santo Tomás de Aquino. Traducción: Luis M. de Cádiz. Recopilación, ordenación y prólogo: Fr. D. Mézard. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Cía. Impresora Argentina S. A. 3.700 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.071 — Antiguas Ciudades de América. 140 págs. Edición 2da. Autores: Garcilaso de la Vega, B. Martínez y Vela, José J. de Araujo y otros. Selección y prólogo de: Emma Felce y León Benarós. Editor: Emecé, Editores. Impresor: Imprenta López. 3.100 ejemplares. Buenos Aires, 15 de julio de 1948.

293.072 — Al Pié del Fogón. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Carlos Rivarola. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 200 ejemplares. Cap. Federal, 23 de marzo de 1949.

293.073 — Borracho Sentimental. Tango, Música. 2 págs. Autor: Víctor Rival. Editor: El Autor. Impresor: El Flete. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 15 de marzo de 1949.

293.074 — La Voz del Comercio. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes y Propietarios de Piñeyro. Director: Atilio L. Bordoli. Piñeyro (Avellaneda), 20 de marzo de 1949. 2.400 ejemplares.

293.085 — Del Fango a las Estrellas. 108 págs. Autor: Sante Uberto Barbieri. Ilustraciones: Strasser. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 3.000 ejemplares. Buenos Aires y México, 14 de enero de 1949.

293.089 — El Camino del Socialismo. La Experiencia Argentina a través de los más destacados ejemplos históricos. 96 págs. Autor: Alejandro Pérez Barcia. Editorial La Vanguardia. Impresor: Tall. Gráf. Cervantes. 1.000 ej. Capital Federal, 31 de enero de 1949.

293.091 — Principios de Organización Industrial. 2 tomos con 774 págs. Autor: Dexter S. Kimball y Dexter S. Kimball (h). Traducción: Anónima. Editor: Editorial El Universitario. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948.

293.099 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Periódico. Propietario: Mutualidad de la Policía Federal. Director: Manuel Martínez, Miguel J. Bietti y Luis C. A. Serrao. Buenos Aires, marzo de 1949. 7.000 ejemplares.

293.100 — Simarroneando. Gato, Música. 2 págs. Autor: Pilmaiquén. Declaración jurada. Buenos Aires, Radio Argentina, L. R. 2. el día 9 de febrero de 1949.

293.101 — La Estancia del Milagro. Canción característica, Letra. 2 páginas. Autor: Olga Vilmar. Editor: El Autor. Impresor. A. Bocazzi. 580 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

293.102 — Mi Rosalba. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Olga Vilmar. Editor: El Autor. Impresor: A. Bocazzi. 580 ej. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

CORREGIDAS

10 SEPTIEMBRE 1948

278.659 — Interiores Arquitectónicos. Principios y Método. Texto 4283. Edición 1ra. 95 págs. Autor: Anónimo. Editor: Escuelas Internacionales de la América del Sud S. A. Impresor: Imprenta Ferrari Hnos. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, Habana, México, Lima, Santiago, Bogotá, Sao Paulo, Madrid, Londres y Scranton (EE. UU.), abril de 1948.

278.665 — Asomate a mi Alma. Canción fox, Música. 2 págs. Autor: Yon Artú. Editor: El Autor. Impresor: A. Becca. 200 ejemplares. Bs. Aires, 6 de septiembre de 1948.

e.25 abr.-Nº 2.263-v.5 may.

31 DE MARZO DE 1949

293.117. — La Hiedra y el Muro. 64 págs. Autor: José Eduardo Seri. Editor: El Autor. Impresor: Francisco A. Colombo. 510 ejemplares. Federación (E. Ríos), 10|1|49.

293.118. — ¿A qué le Corto el Zorongo a la Vieja? Ranchera, Música. 2 págs. Autor: José Brunelli. Editor e Impresor: Edic. Mús. Julio Korn. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28|9|939.

293.119. — Tú Quieres y no te Quieren. Bolero, Letra. 2 págs. Autor: Juan Jesús Núñez. Editor: Ediciones Mús. Lagos. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 12|2|949.

293.120. — Canciones. Música. 23 págs. Autores: Mercedes Pérez Freire y Bio Bio. Editor: Los Autores. Impresor: Tall. Gráf. R. De Stefano e hijos & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 25|3|949.

293.121. — Alegría Elixir de Vida. Tango festivo, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|49.

293.122. — Alegría Elixir de Vida. Tango festivo, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.123. — Alas Gloriosas. Marcha canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.124. — Alas Gloriosas. Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.125. — En Vano Intenté Olvidarte. Vals criollo, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|49.

293.126. — En Vano Intenté Olvidarte. Vals criollo, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.127. — Adios Gitanita. Rumba, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Ediciones Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.128. — Adios Gitanita. Rumba, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.129. — ¡Ay Qué Calor! Tango humorístico, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.130. — ¡Ay Qué Calor! Tango humorístico, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.131. — No me Niegues. Bolero canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Cap. Federal, 1|3|949.

293.132. — No me Niegues. Bolero canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.133. — Himno al Amor. Tango canción, Música. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.134. — Himno al Amor. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Francisco Drewes. Editor: Edic. Mús. Roma. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Capital Federal, 1|3|949.

293.136. — Proa Argentina. Periódico. Propietario y Director: Pedro Della Cá. Buenos Aires, Marzo de 1949. 2.000 ejemplares.

293.137. — Aquella noviecita. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Bianchi. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15|1|949.

293.138. — Aquella noviecita. Tango, música. 2 págs. Autor: Alcides Sacchi. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf, Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15|1|949.

293.140. — Tu quieres y no te quieren. Bolero, música. 2 págs. Autor: Mario A. P. Costa. Editor: Edic. Mus. Lagos. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. As., 12|2|49.

293.141. — Diario de Sesiones de la H. Convención Constituyente 1948. Periódico. Propietario: H. Convención Constituyente de Mendoza. Director: H. Convención Constituyente. Provincia de Mendoza, 26 y 27 de Abril de 1948. 1.100 ej.

293.142. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Periódico. Propietario: Caja Mutual de Policía de Rosario. Director: Octavio Ramón Mayer. Rosario, Enero-Febrero de 1949. 5.000 ejemplares.

293.143. — Libre Opinión. Periódico. Propietario: Lorenzo Raffaini. Amado Luis Aostri, Julio Juan Domeniconi y otros. Director: José Mellano (hijo). Mercedes (San Luis), 3 de Marzo de 1949. 600 ejemplares.

293.144. — El Progreso. Periódico. Propietario y Director: Luis Alberto Ahumada. Catamarca, 23 de Marzo de 1949. 700 a 1.000 ejemplares.

293.145. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Domingo Brussini. San Jerónimo Norte (Santa Fe). 23 de Marzo de 1949. 900 ejemplares.

293.147. — Pebeta. Periódico. Propietario: Emilio E. Tonini & Cía. Director: Emilio Esteban Tonini. Balnearia (Córdoba), 15 Marzo 1949. 1.300 ejemplares.

293.154. — Ramito de violetas. 48 págs. Autor: Vicente Bonvissuto. Editor: Ricardo J. Martín. Impresor: Tall. Gráf. J. Hays Bell. 2.000 ej. Bs. Aires, 31|1|49.

293.158. — Cantos a las bellezas de mi tierra. Cuatro poesías líricas. 19 págs. Autor: Salomón Sabas. Editor: Salomón Sabas. Impresor: Tall. Gráf. Luz, 100 ejemplares. Villa Dololres (Córdoba), Marzo 1949.

293.169. — ¿Angel o diablo? Novela. 176 págs. Autor: Martín Holland. Traducción de: Anónima. Editor: Editorial Mireya - E. Sacerdoti. Impresor: Editorial Mireya. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10|2|947.

293.170. — El recuerdo de tus labios. (This Time For Keeps). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Edwin Gelsey - Lorraine Fielding. Principales intérpretes: Esther Williams - Jimmy Durante y otros. 11 rollos con 2.857 metros. New York, U.S.A., Enero 1948 y en Buenos Aires, el 30 de Diciembre de 1948.

293.171. — Angel sin alas. (The Brides Goes Wild). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Albert Beich. Principales intérpretes: Van Johnson - June Allyson y otros. 9 rollos con 2.689 metros. New York, U. S. A. Junio de 1948, y en Buenos Aires, 20 Enero 1949.

293.172. — La calle de los sueños. (Tenth Avenue Angel). Película cinematográfica extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Harry Ruskin - Eleanore Griffin. Principales intérpretes: Margaret O'Brien - George Murphy y otros. 8 rollos con 2.037 metros. New York, U.S.A., Enero 1948 y en Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949.

293.176. — El gallito ciego. Canto - juego, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año|928.

293.177. — Las sembradoras. Ronda, letra. 4 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ej. La Plata, año|928.

293.178. — Musiqueando. Canto escolar, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ej. La Plata, año 1928.

293.179. — Vida feliz. Canto escolar, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ej. La Plata, año| 928.

293.180. — La barquilla. Barcarola, letra. 2 págs. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. La Plata, año 928.

293.181. — Nova Doba. (Nueva Era). Periódico. Propietario y director: José Kotas. Buenos Aires, 1º de marzo de 1949. 2.200 ejemplares.

293.083. — Consideraciones y porvenir dactiloscópicos. 2 págs. Autor: Fernando C. Oro. Editor: El autor. Impresor: Claramonte & Cía. 100 ejemplares. Buenos Aires, 28 marzo|949.

293.196. — De padre desconocido. Película cinematográfica. Productor: Artistas Argentinos Asociados, Soc. Anón. Cinematográfica. Argumento: Homero Manzi. Principales intérpretes: Enrique Muiño, Delia Garcés, Fernando Lamas y otros. 9 rollos con 2.509 metros. Lugar y fecha de producción: Don Torcuato, F.C.E. (Prov. de Bs. Aires), entre el 20 de noviembre|948 y el 20 de enero|949. Buenos Aires, Gran Cine Ocean, el día 25 marzo|949.

293.197. — La calle grita. Película cinematográfica. Productor: Artistas Argentinos Asociados, Soc. Anón. Cinematográfica. Argumento: Carlos Alberto Orlando. Principales intérpretes: Enrique Muiño, Angel Magaña, Patricia Castell y otros. 10 rollos con 2.926 metros. Lugar y fecha de producción: Don Torcuato, F.C.E. (Prov. de Bs. Aires), Estudios BAIRES entre el 12 enero y el 29 de junio|948. Buenos Aires - Gran Cine Rex, el día 14 setiembre 948.

293.198. — Oración serrana. Vals, música. 2 págs. Autor: Antonio Tormo. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaitella. 400 ej. Capital Federal, octubre|948.

293.199. — Oración serrana. Vals, letra. 2 págs. Autor: Julio Quintanilla. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 400 ej. Cap. Federal, octubre|948

293.200. — La raspa. Motivo popular mexicano, música. 2 págs. Autor: Anónimo. Arreglo: Don Benny. Editor: Edit. Crismar. Impresor: D. M. Vilaltella. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1948.

293.204. — Semanario Parroquial. Periódico. Propietario: José M. Galli & Cía. Director: José María Galli. Bs. Aires, 20 de marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.206. — El Plata. Diario. Propietario: Financiera Tipográfica S. A. Director: José María Torras Clavero. La Plata, 29 de marzo de 1949. 9.800 ejemplares.

293.209. — En la estancia. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ej. Capital Federal, 31 marzo|949.

293.210. — ¡Ay Teresa! Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 31 marzo|949.

293.211. — ¡Ay Teresa! Ranchera, música. 2 págs. Autor: Virginia Díaz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Capital Federal, 31 marzo 949.

293.212. — El guardapolvo blanco. Zamba, música. 2 págs. Autor: Ismael Luis Paz. Editor e impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Bs. Aires, 10 Marzo 1949.

11 DE SEPTIEMBRE DE 1948

277.917. — "Tito Amado". Seudónimo.

13 DE SEPTIEMBRE DE 1948

278.845. — Soy provinciano. Milonga, música. 2 págs. Autor: José Sosa Mendieta. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Santa Fe, 24 de Agosto de 1948.

e.26 abr.-Nº 2.290-v.6 may.

1º DE ABRIL DE 1949

293.235 — Evita. Alma inspiradora de la justicia social en América. 160 págs. Autor: Francisco A. Costanzo. Editor: El autor. Impresor: Castromán, Orbiz & Cía. 2.000 ejemplares. Capital Federal, 5-12-948.

293.236 — Centro de Comerciantes. Periódico. Propietario: Centro de Comerciantes. Director: Manuel Otero. Buenos Aires, marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.237 — Sígueme, sígueme... Bolero, música. 2 págs. Autor: Pedro Pace. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10-3-949.

293.238 — Sígueme, sígueme... Bolero, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: Ediciones A. Boccazzi. 400 ej. Bs. Aires, 10-3-949.

293.239 — La rima azul. Vals, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemplares. Buenos Aires, 10-3-949.

293.240 — Hoy, que has vuelto. Tango, letra. 2 págs. Autor: Angel M. Robledo. Editor e impresor: A. Boccazzi. 400 ejemp. Bs. Aires, 10 marzo 1949.

293.241 — Ancua. Poemas de Córdoba. 64 págs. Autor: Azor Grimaut. Editor: el autor. Impresor: Tall. Gráf. Argentina. 700 ejemplares. Córdoba, marzo/949.

293.242 — Luna Azul. (Blue moon). Fantasía. Faz A. Autor música: Hart-Rogers. Faz B. Dónde o cuando. (Where or when). Fantasía. Autor música: Hart-Rogers. Intérprete: Andre Kostelanetz y su orquesta. Disco Odeón Nº 266.538. 4.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 febrero/949.

293.243 — Quien sabe quién la estará besando ahora. (I wonder who's kissing her now). Foxtrot con canto. Faz A. Autor letra y música: Howard Hough-Adams. Fax B. Mi vieja barba. (That old gang of mine). Foxtrot con canto. Autor letra y música: Henderson-Rosa-Dixon. Intérprete: Ted Werms y su orquesta. Disco Odeón Nº 286.431. 3.500 ejemplares. Bs. Aires, 1 febrero/949.

293.244 — Acuarela del Brasil. Marchinha. Faz A. Autor música: Barroso - Russell. Faz B. El Boogie de Anitra. (Anitra's Boogie), Boogie woogie. Autor música: Wright-Grier. Intérprete: Carmen Cavallaro y su orquesta. (Al piano Carmen Cavallaro). Disco Odeón Nº 286.430. 7.400 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.245 — Selecciones en piano Nº 61. "Que sea pronto", "Amada, nunca seremos viejos", "Canción del aniversario". Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Selecciones en piano Nº 62. "Enamorando en vano", "Durante todo el día", "Uno dos... te amo". Autor letra y música: Anónima. Intérprete: Charlie Kunz, piano con acompañamiento rítmico. Disco Odeón Nº 286.432. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.246 — Feliz cumpleaños. Recordando viejos tiempos. (Happy birthday). (Auld lang syne). Canciones. Faz A. Autor letra y música: Anónimo. Faz B. Canción del aniversario. (Anniversary song). Vals. Autor letra y música: Chaplin Jolson. Intérprete: Bing Crosby con acomp. de orquesta y Ken Darby Singers. Disco Odeón Nº 286.866. 10.000 ej. Bs. Aires, 1 febrero 1949.

293.247. — .Quizás, Quizás. (Perhaps Perhaps). Bolero con canto. Faz A. Autor, letra y música: Farrés-Davis. Faz B. Tu Felicidad. (Made for each other). Bolero con canto. Autor, letra y música: Touzet-Drake-Shirl. Intérprete: Ethel Smith. Organo con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón Nº 286.867. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.252. — Di Tzen Forjtige Teg. (Los diez días de fiesta). Faz A. Autor, letra y música: A. Singer. Faz B. Salmele. Canción. Autor, letra y música: Bernardo Feuer. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-918. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de febrero de 1949.

293.253. — Racing Club La Academia se Prepara marcha. Faz A. Autor, letra: Carlos Gegundez. Música: José Rodríguez. Faz B. Capullos Rojos. Paso-doble. Autor letra: Carlos Gegundez. Música: Marcelo B. Rascioni. Intérprete: Virginia Doria. Disco Victor Nº P-883. 525 ejemplares. Bs. Aires, 1|1|949.

293.254. — Ohavti. (Quiero). Faz A. Autor ,letra y música: Bernardo Feuer. Faz B. Shuvi Nafshi. (Vuelve mi alma). Salmo. Autor, letra y música: Bernardo Feuer. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-917. 525 ejemplares. Buenos Aires, 11 de febrero de 1949.

293.255. — Iugnt Himn. Himno de las juventudes guerrilleras judías. Faz A. Autor letra: Kaczerginski. Música: Basie Rubin. Faz B. Wi Halt y Dos Ois. No puedo más. Autor, letra y música: M. M. Wasavsky. Intérprete: David Hickopf. Disco Victor Nº P-916. 525 ejemplares, 11|febrero|949.

293.256. — Compadrón. Tango. Faz A. Autor letra: Enrique Cadicamo. Música: Luis Visca. Faz B. Muñeca Brava. Tango. Autor letra: Enrique Cadicamo. Música: Luis Visca. Intérprete: Luis Visca y su Orquesta Típica. Disco Victor Nº P-971. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|febrero|949.

293.258. — Las Violetas. Vals. Faz A. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Faz B. Estilo a Jorge Chaves. Estilo. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Victor Nº P-931. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.260. — Marcha Haganah. Faz A. Autor, letra y música: Anónimo. Faz B. Mir Marshieren. Autor, letra y música: Marcos Katz. Intérprete: Marcos Katz. Disco Víctor Nº P-915. 525 ejemplares. Bs. Aires, 1 de febrero de 1949.

293.259. — Los Elegantes. Vals. Faz A. Autor, letra y música: Recopilación de: José Abrate. Faz B. El Gaucho. Cifra. Autor, letra y música: Recopilación: José Abrate. Intérprete: José Abrate. Disco Víctor Nº P-930. 25 ejemplares. Buenos Aires, 1 de febrero de 1949.

293.262. — A Cualquiera que te Cargare por una Milla... Ve con el Dos. La Ultima Milla. 36 págs. Autor: Virginia Wingo. Traducción: Ana L. R. de Garaño. Ilustraciones: Felipe Andenora. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948.

293.263. — Cuentos Misioneros del Africa. La Caja Mágica y El Ladrón que robaba Niños. Apolo de los Pigmeos. 48 págs. Autor: H. Cornell Goerner. Traducción: Juan José Rodríguez. Ilustraciones por: Felipe Andenora y Carmen Castillo. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangélica Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de enero de 1949.

293.264. — Escritos de Pablo Besson. Tomo 1 y tomo 2. Dos tomos con 1.084 págs. Autor: Pablo Besson. Recopilación Santiago Canclini. Editor: Junta de Publicaciones de la Convención Evangelista Bautista. Impresor: Imprenta Metodista. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de enero de 1949.

293.274. — Dos Triunfadores. 93 págs. Autor: Esther Thirión de Verón. Editor: El Autor: Impresor: Tall. Gráf. Rudecindo Sellarés. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

293.275. — Una vez sí, otra no. Corrido. Letra. 2 págs. Autor: Félix Etcheverry. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de febrero de 1949.

293.276. — A. E. A. Periódico. Propietario: Federación de Empleados Aceiteros y Afines de la República Argentina. Director: Ceferino Iujnevich. Buenos Aires, marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.278. — Meccano. Instrucciones para el Equipo Nº 0. 7 págs. Obra Extranjera. Autor: Anónimo. Editor: Meccano Ltda. Impresor: Imprenta Spanish. 5.000 ejemplares. Inglaterra, 17 de octubre de 1948.

e.26 abr. Nº 2.289-v.6 may.

---

2 DE ABRIL DE 1949

293.318. — Los árboles mueren de pie. Comedia en tres actos. 92 hojas. Autor: Alejandro Casona. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Ateneo el día 1-4-1949.

293.319. — Cuando los duendes cazan perdices. Comedia en tres actos. 79 hojas. Autor: Orlando Aldama. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Astral, el día 1º de abril de 1949.

293.320. — El ángel del milagro. Drama en tres actos. 57 hojas. Autor: Alejandro Stefani. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Smart, el día 31-3-949.

293.321. — Mujeres pasionales. Vaudeville en un acto. 59 hojas. Autor: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 25 marzo 1949.

293.322. — Curvas peligrosas. Vaudeville en un acto. 59 hojas. Autor: Julio F. Escobar. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Comedia, el día 25 de marzo 1949.

293.323. — La estancia del milagro. Drama campero en tres actos. 36 hojas. Autora: Olga Vilmar. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Marconi el día, 21 marzo 1949.

293.324. — El séptimo cielo. Comedia en tres actos. 53 hojas. Autor: Austin Strong. Traducción: Francisco J. Bolla. Declaración jurada. Teatro Chascomús de Chascomús (Prov. de Buenos Aires), 23 de mayo de 1943.

293.325. — Una noche de amor. Comedia en tres actos. 58 hojas. Autor: Emilio Villalba Welsh y Alejandro Verbistky. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Presidente Alvear de Buenos Aires, el día 31 de marzo de 1949.

293.326. — La que supo amar. Pieza teatral en tres actos. 30 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Variedades el día 29-3-1949.

293.331. — El derecho al seudónimo. 98 págs. Autor: Juan M. Semon. Editor: Tipográfica Editora Argentina S. R. L. Impresor: Talleres Gráficos D. Junior. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de noviembre de 1946.

293.332. — Procedimiento administrativo municipal. 379 págs. Autor: Miguel A. Bercaiz. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 15 de diciembre de 1946.

293.333. — Derecho penal soviético. 355 págs. Autor: Luis Jiménez de Asúa. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 9 de junio de 1947.

293.334. — Problemas del derecho de nacionalidad. Proposiciones de reforma. 159 págs. Autor: Juan A. Lessing. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Imprenta Balmes. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de febrero de 1947.

293.339. — El Mensajero Evangélico Luterano. Periódico. Propietario: Corporación del Distrito Argentino del Sínodo Evangélico Luterano de Misuri. Director: Federico Lange. Buenos Aires, marzo de 1949. 2.900 ejemplares.

293.341. — Motivo ornamental de aplicación industrial. 2 fotografías. Autor: Edgidio Rossi. Editor: El Autor. Buenos Aires, 13 noviembre|948.

293.342. — Esta es la moda. Guarason, Letra. 2 págs. Autor: Don Atilio. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.343. — Esta es la moda. Guarason, Música. 2 págs. Autor: Horacio Sama. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

RECTIFICACION
Setiembre 15 de 1948

279.081. — La crisis de nuestra era. 266 págs. Autor: Pitirim A. Sorokin. Traducción de: Carmen Canalejas Masip. Editor: Espasa Calpe Argentina S. A. Impresor: Tall. Gráf. Americalee. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de julio de 1948.

e.29 abr.-Nº 2.472-v.10 may.

4 DE ABRIL DE 1949

293.344. — Patria. Periódico. Propietario y Director: Nicolás Gatino. Mendoza, Marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.367. — Vida Nueva. Periódico. Propietario y Director: José Abentin. Rosario (Santa Fe), Febrero y Marzo de 1949. 500 a 1.000 ejemplares.

293.373. — Triste quietud. Vals. Música. 2 págs. Autor: Valentín Cavallito. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Cañada de Gómez (Santa Fe), 15 de Marzo de 1949.

293.374. — Triste quietud. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Valentín Cavallito. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Cañada de Gómez (Sta. Fe), 15|3|949.

293.377. — Mi cielito. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Oscar Valles. Faz B. El zapateado. Gato. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Intérprete: Prudencio Giménez y su Conjunto Nativo. Disco Víctor Nº 60 - 1.670. 500 ej. Buenos Aires, 21 de Marzo de 1949.

293.378. — Ponchito pobre. Chamamé. Faz A. Autor letra: Tarragó Ross. Música: Emilio Chamorro. Faz B. El pial. Chamamé. Autor música: Emilio Chamorro y Angel Guardia. Intérprete: Trío Típico Correntino de Emilio Chamorro. Disco Víctor Nº 60 - 1.702. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.379. — No, no y no. Bolero son. Faz A. Autor letra y música: Osvaldo Farrés. Faz B. Bailarina. Fox. Autor letra: Bob Rusell. Música: Carl Sigman. Intérprete: Héctor y su Gran Orq. de Jazz. Disco Víctor Nº 60 - 1.699. 500 ej. Buenos Aires, 1º de Enero de 1949.

293.380. — Silbido de puestero. Purajhei. Faz A. Autor letra: Tarragó Ross. Música: Emilio Chamorro. Faz B. El naranjero. Chamamé. Autor música: Pedro Sánchez. Intérprete: Trío Típico Correntino de Emilio Chamorro. Disco Víctor Nº 60 - 1.703. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.381. — Ay, ay, ay, mi suerte. Cueca. Faz A. Autor letra y música: Aníbal Lino Estrella. Faz. B. El trapaliento. Gato. Autor letra y música: Carlos E. Larrosa. Intérprete: Conjunto Nativo de Eusebio Zárate. Disco Víctor número 60 - 1.704. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1 de Enero de 1949.

293.382. — A Klein Melamedl. Canción popular. Faz A. Autor letra y música: Arreglo de Sidor Belarsky. Faz B. Frumele. Canción popular. Autor letra y música: Arreglo de Sidor Belarsky. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P - 889. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Diciembre de 1948.

293.384. — S.A.N.A. (Servicio Argentino de Noticias Aeronáuticas). Periódico. Propietario: Francisco José González Carthy de Gorriti. Director: Francisco J. G. C. de Gorriti. Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.391. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. Periódico. Propietario: La Obra de Don Bosco. Director: P. Carlos M. Pérez. Bahía Blanca, Marzo de 1949. 6.000 ejemplares.

293.403. — Para usted. Armelo usted mismo. 28 págs. Autor: Raimundo Rizzone. Editor: Instituto Interamericano. Impresor: Peuser S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 7 de enero de 1949.

293.405. — Mi Margarita. Vals, Música. 2 págs. Autor: Carlos M. Yiyi. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. El Chañar (Prov. de Tucumán). 27 de setiembre de 1948.

293.406. — El aspirante. Tango, Música. 2 págs. Autor: Miguel José Zapata. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. San Rafael, junio 28 de 1948.

293.417. — Police Comics. Periódico. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril de 1949. 200.000 ejemplares. Extranj.

293.418. — Feature Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril de 1949. 200.000 ej.

293.419. — National Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril|949. 200.000 ejemplares.

293.420. — Smash Comics. Periódico. Extranjero. Propietario: Editors Press Service Inc. Director: Ramón Ferreyra. Estados Unidos, abril|949. 200.000 ejemplares.

293.425. — El Noticioso. Periódico. Propietario y Director: José Ortega. General San Martín (Prov. de Buenos Aires), 2 de abril de 1949. 2.500 ejemplares.

293.426. — Lealtad. Periódico. Propietario: Subcomisión de Cultura del Partido Peronista. Director: Manuel H. Peri Monje. Bahía Blanca, 8 de diciembre|48.

293.430. — Cruz Roja Argentina. Comité Santos Lugares. Periódico. Propietario: Comité Santos Lugares de la Cruz Roja Argentina. Director José A. Casamitjana. Santos Lugares (Prov. de Buenos Aires), diciembre de 1946. (Boletín de la Cruz Roja Argentina). 4.000 ejemplares.

293.432. — Yachting Argentino. Periódico. Propietario y Director: Hipólito Gil Elizalde. Buenos Aires, noviembre de 1948. 1.850 ejemplares.

293.444. — Un hombre solo no vale nada. Película Cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Adaptación de Julio Porter, sobre un relato de Alfredo Heller. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Amelia Vargas, Miguel Gómez Bao, Julio Renato y otros. 10 rollos con 2.491 metros. Lugar y fecha de producción: Munro (Prov. de Buenos Aires), 17 de setiembre al 16 de noviembre 948. Buenos Aires, Cine Opera y Cine Roca el día 24 de marzo de 1949.

293.446. — El Ajedrez Argentino. Periódico. Propietario: Federación Argentina de Ajedrez. Director: Luciano W. Cámara, P. Alles Monasterio y Carlos F. Juárez. Buenos Aires, noviembre-diciembre|948. 1.000 ejemplares.

293.447. — Palomita mensajera. Estilo, Música. 4 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Bs. Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.448. — Gato. En mi menor. Música. 3 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.449. — Malambo. Música. 6 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 de marzo de 1949.

293.450. — Las tres mozas. Cueca, Música. 3 hojas. Autor: Sylvia Eisenstein. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Casino el día 25 marzo|949.

293.451. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario: Santiago Gómez Tato. Director: Santiago Gómez Tato. Vicente López, Olivos, San Isidro, Boulogne, Beccar, Victoria, San Fernando y Las Conchas (Prov. de Buenos Aires), 23 de marzo de 1949. 1.200 ejemplares.

291.695. — Wimpi. Seudónimo.

291.696. — "Pepe Iglesias" (El Zorro). Seudónimo.

e.29 abr.-Nº 2.473-v.10 may.

5 DE ABRIL DE 1949

293.519. — La Esfera. Periódico. Propietario y Director: Ricardo David Jacinto Venturino. — Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

293.522. — El Rumor. Vals. Música. 2 páginas. Autor: Anónimo. Arreglo: Félix Villa. Editor: Produc. Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.523. — Ya Verás. Son bote, Música. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Arreglo: Félix Villa. Editor: El impresor. Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.524. — El Tomate. (O Tomate). Cateté. Música. 2 páginas. Autor: D. Ventrice. Arreglo: Félix Villa. Editor: Editorial Musicar Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.525. — Cuando me Pongo a Cantar. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Vicente Demarco. Editor e impresor: Edit. Mus. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.526. — Cuando me Pongo a Cantar. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Vicente Demarco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.527. — Ya Verás. Son, bote. Música. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Editor e Impresor: Edit. Musical, Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.528. — Ya Verás. Son bote. Letra. 2 páginas. Autor: Lois Blue. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.529. — Cuando el Amor Llegue. Porro son. Música. 2 páginas. Autor: Efraín Orozco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.531. — Cuando el Amor Llegue. Porro son. Letra. 2 páginas. Autor: Efrain Orozco. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.532. — Alergia. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Enrique Francini. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.533. — Alergia. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Héctor Gagliardi. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.534. — Cualquier Cosa. Tango. Música. 2 páginas. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.535. — Cualquier Cosa. Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Juan M. Velich y Herminia Velich. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.536. — Tú. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Dames. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.537. — Tú. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: José María Contursi. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de marzo de 1949.

293.538. — El Tomate. (O Tomate). Cateté. Música. 2 páginas. Autor: D. Ventrice. Editor: Edit. Musical Arpegio: Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.539. — El Tomate. (O Tomate). Cateté. Letra. 2 páginas. Autor: F. Mitjana. Editor. Edit. Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.540. — Poema Triste. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.541. — Poema Triste. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.542. — Cariñito. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Guillermo D. Barbieri. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.543. — Cariñito. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Luis Garrós Pe. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.

293.544. — Nubes. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Marafioti. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.545. — Nubes. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Ricardo Duc. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.546. — ¿Por Qué Soy Reo? Tango Música. 2 páginas. Autores: Herminia Velich, Manuel A. Meaños y Juan M. Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.547. — ¿Por Qué Soy Reo? Tango. Letra. 2 páginas. Autores: Herminia Velich, Manuel A. Meaños y Juan M. Velich. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.548. — El Vinacho. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: José Razzano. Editor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Julio Korn, 500 ejemp. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.549. — El Vinacho. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor, Julio Navarrine. — Editor: Editorial A. U. R. A. Impresor: Julio Korn, 500 ejemplares. — Buenos Aires, 23 de marzo de 1949.

293.550. — Anoche al Despedirte. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Charlo. Editor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.551. — Anoche al Despedirte. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Charlo. Editor: Editorial A.U.R.A. Impresor: Julio Korn, 500 ejemplares. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949

293.552. — Album de Pedro Láurenz. Letra. 31 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

293.553. — Album de Pedro Láurenz. Música. 31 páginas. Autor: Pedro Láurenz. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de abril de 1949.

293.554. — Por Mi Dios, Que Sí. Corrido. Música. 2 páginas. Autores: Don Filinto, Aguaribay y Pepe Galá. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949.

293.555. — Por Mi Dios Que Sí. Corrido. Letra. 2 páginas. Autores: Don Filinto, Aguaribay y Pepe Galá. Editor: Producciones Musicales Universal. Impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949.

293.559. — Boletín Informativo en Trabajo y Previsión. Periódico. Propietario: Hugo Ruggero Capararo. Director: Hugo R. Capararo. — Buenos Aires, marzo de 1949. 1.600 ejemplares.

293.560. — Boletín de los Impuestos Internos. Periódico. Propietario: Hugo Ruggero Capararo. Director: Hugo Capararo. — Buenos Aires, enero, febrero de 1949. 800 ejemplares.

293.562. — Ya Estamos Iguales. Tango. Faz A. Autor letra: Francisco García Jiménez. Música: Anselmo Aieta. — Faz B: Adiós Pampa Mía. Tango campero. Autor letra: Ivo Pelay. Música: Francisco Canaro, Marianito Mores. Intérprete: Libertad Lamarque. Disco Víctor Nº 60-1662. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.563. — Decime Porqué Te vas. Zamba. Faz A. Autor música: Ismael Moreno. — Faz B: Quien lo Dijera. Cueca. Autor letra y música: Ismael Moreno. Intérprete: Ismael Moreno y su Orquesta Folklórica de Cuerdas. Disco Víctor Nº 60-1663. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.564. — Una Lágrima. Vals. Faz A. Autor letra: Juan Durante. Música: José Rebolini. — Faz B: Mate Amargo. Ranchera. Autor letra: Francisco Brancatti. Música: Carlos F. Bravo. Intérprete: Trío Ciriaco Ortiz. Disco Víctor Nº 60-1664. 470 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.565. — Ya Lo Pagarás. Bolero rítmico. Faz A. Autor letra y música: Angel Bagni. — Faz B. El Hombre del Burro. Samba Cateretê. Autor letra: Enrique Beltrao. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Varela-Varelita con su Orquesta de Jazz. Disco Víctor número 60-1666. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.566. — Vagabundo. Tango. Faz A. Autor letra: Emilio Magaldi. Música: Pedro Noda y Agustín Magaldi. — Faz B: No Me Escribas. Tango. Autor letra: Juan Caruso. Música: Agustín Bardi. Intérprete: Ricardo Tanturi y su Orquesta Típica "Los Indios". Disco Víctor Nº 60-1644. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.567. — Madreselva. Tango. Faz A. Autor letra: Luis César Amadori. Música: Francisco Canaro. — Faz B: 13. Tango. Autor letra: Angel Villoldo. Música: Albérico Spátola. Intérprete: Angel D'Agostino y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60-1654. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 21 de marzo de 1949.

293.568. — Guía Española. Periódico. Propietario y Director: Aureliano Barredo — Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.571. — A Iddirscher Nion. Faz A. Autor letra: Bielostotzky. Música: Gelbart. — Faz B: Shterndl (Estrellita). Autor letra: Kulbak. Música: Belarsky (Arreglo). Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-895. 1.200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948.

293.572. — Canto al Camino. 1ra. parte. Faz A. Autor letra: Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez. — Faz B: Canto al Camino. Parte 2da. Autor letra. Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez. Intérprete: Remberto Giménez y su Orquesta. Disco Víctor Nº P-877. 200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.573. — Shabes Beim Shales Sudos. Faz A: Autor letra y música: Binder. Faz B. Dos Elente Kind. Autor letra: Kacherginsky. Música: Krimski - Belarsky. Intérprete: Sidor Belarsky. Disco Víctor Nº P-898. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.574. — Himno a la Salud. Faz A. Autor letra: Francisco Ortiz Méndez. Música: Remberto Giménez. — Faz B: Tapé Guazú. Canción. Autor letra. Remberto Giménez. Música: Herminio Giménez. Intérprete Orquesta de Remberto Giménez. Disco Víctor Nº P-878.

200 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

293.575. — Guía Quincenal de la Actividad Intelectual y Artística Argentina. Periódico. Propietario: Comisión Nacional de Cultura. Director: Eduardo M. Suárez Danero. — Buenos Aires, febrero-marzo de 1949. 20.000 ejemplares.

293.576. — Personalidades de la Argentina. Diccionario Biográfico contemporáneo. 914 páginas. Edición 3ra. 1948. Autor: Anónimo. Editor: Veritas. F. Antonio Rizzuto. Impresor: Sociedad Impresora Americana. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.580. — Orquesta de la Capital. Tango. Música. 2. páginas. Autor: José A. Acotto. Editor: El autor. Impresor: N. Reyméndez Arias. 1.200 ejemplares. — Díaz (Prov. de Santa Fe), 10 de febrero de 1949.

293.583. — Revista del Tuco Tuco. Periódico. Propietario: Asociación Aeromodeslistas "Tuco - Tuco". Director: Juan Cartoceti. — Martínez (Prov. de Bs. Aires), enero de 1949. 500 ejemplares.

293.595. — El Cruzado. Periódico. Propietario y Director: Segundo I. Ferreyra. — Tucumán, Bella Vista, 6 de marzo de 1949. 1.100 ejemplares.

293.596. — Alpaca, Llama, Vicuña, Guanaco. 46 páginas. Autor: Pablo Link. Editor: El autor. Impresor: Ferrari Hnos. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 4 de marzo de 1949.

293.597. — Hagada. Manual de pesaj. 160 páginas. Autor: Pablo Link. Editor: El autor. Impresor: Imprenta Jorman. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.598. — La Voz de Ayacucho, Periódico. Propietario y Director: Pedro F. Giúdice. — Ayacucho (Provincia de Buenos Aires), 30 de marzo de 1949. 750 ejemplares.

293.599. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Periódico. Propietario: Arzobispado de Santa Fe. Director: Pbro. Jorge Funoll. — Santa Fe, Enero-febrero de 1949. 400 ejemplares.

293.600. — El Boogie de Carle. (Carle Boogie). Boogie Woogie. Faz A. Autor música: Carle. — Faz B: ¿Es Amor o No Lo Es (Eigher it's love or it isn't). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Roberts - Ficher. Intérprete: Frankie Carle y su orquesta. Disco Odeón Nº 291.730. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.601. — Schubertiana. Selecciones número 5. "Heidenroeslein" - "La Muerte y La Niña" - "La Alondra". Faz A. Autor música: Schubert. — Faz B: Schubertiana. Selecciones Nº 6. "Minué en Fa". "Mi Dulce Reposo". "Rosamunde". (Música de Ballet). Autor música: Schubert. Intérprete: Marek Weber y su Orquesta. Disco Odeón Nº 291.731. 2.200 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.602. — Mi Futuro Recién ha Pasado. (My future just passed). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Marión - Whiting. — Faz B: Algo Por Nada. (Something for nothing). Fox-trot con canto. Autor letra y música: Robison - O'Flynn. Intérprete: Harry James y su Orquesta. Disco Odeón número 291.729. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.603. — La Bamba de Veracruz. Son. Faz A. Autor música: Terig Tucci - Mossman - Navarro. Faz. B: Cose, Cose, Cose. Rumba. Autor música: Castro - Davis. Intérprete: Ethel Smith, órgano con acomp. de Bando Carioca. Disco Odeón Nº 286.868. 9.600 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.604. — Dándole al Contrabajo. (One bass nit Nº 2). Fox-trot. Faz A. Autor música: Guillespie - Brown. Faz B. Up Bo Ch ... Bam. (Cop bop sh'bam). Fox-trot. Autor música: Gillespie - Fuller. Intérprete: Sexteto Dizzy Gillespin. Disco Odeón Nº 295.253. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.605. — Qué Haré (What'll y do). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Irving Berlín. — Faz B: Quiero Agradecer a tu Gente. (I want to thank your folks). Fox-trot. Autor letra y música: Benjamín - Weiss. Intérprete: Frank Sinatra con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 291.891. 3.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.606. — Fácil de Amar. (Easy to love). Fox-trot. Faz A. Autor letra y música: Cole porter. Faz B: Descaría Poder Decírtelo. (I wish i could tell you). Fox-trot. Autor letra y música: Bloom - Ruby. Intérprete: Dick Haymes con acomp. de Orquesta. Disco Odeón Nº 286.433. 2.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.607. — Muchacho Natural. (Nature Boy). Canción. Faz A. Autor letra y música: Ahbez. — Faz B: Cuando Vuelva a Tu Lado. (What a Diff'rence a day made). Fox-trot. Autor letra y música: Adams - Grever. Intérprete: Sarah Vaughan con acomp. de Cuarteto Instrumental. Disco Odeón Nº 295.264. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de marzo de 1949.

293.608. — Tiempos Viejos. (Te Acordás Hermano). Tango con canto. Faz A. Autor letra: Manuel Romero. Música: Francisco Canaro. — Faz B: España Cañí. Paso-doble. Autor música: Pascual Marquina. Intérprete: Francisco Canaro y su Orq. Típica. Disco Odeón Nº 30.131. 8.500 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.609. — Tres Palabritas. (Three Little Words). Fox-trot con canto. Faz A. Autor letra y música: Ruby - Kalmar. — Faz B: Caramelos. Guaracha con canto. Autor letra y música: Luis Varela. Intérprete: Jazz Casablanca. Disco Odeón Nº 22.951. 3.200 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.610. — En Er Mundo ... Paso-doble. Faz A. Autor música: Juan Quintero - Fernández Jiménez. — Faz B. Carlos Arruza. Paso-doble con canto. Autor letra y música: Fernando Sáinz de Aja. Intérprete: Don Américo y su Orquesta. Disco Odeón Nº 22.906. 4.000 ejemplares. — Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.611. — Alma Vanidosa. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Tony Fergo. Faz B. Una Vez. Bolero. Autor letra y música: Juan V. Clauso - Tito Ribero. Intérprete: Gregorio Barrios con Víctor S. Lister y su orquesta. Disco Odeón Nº 32.564. 9.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.612. — Tu Desesperación. Bolero. Faz A. Autor letra y música: Arturo Caamaño. Faz B. Inútil es Fingir. Bolero. Autor letra y música: Carlos Gómez Barrera. Intérprete: Genaro Salinas con orquesta "Ritmos de América". Dir. Claudio Forbac. Disco Odeón Nº 32.210. 3.800 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.613. — Luna Tucumana. Zamba. Faz A. Autor letra y música: Atahualpa Yupanqui. Faz B. Tari Paicha Cucharata (Alcánzame la cuchara). Chacarera. Autor letra y música: Recop. de Luis Alberto Peralta Luna. Intérprete: Dúo Benítez - Pacheco con acompañamiento de piano y guitarra. Disco Odeón Nº 14.823. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.614. — Cachi Cachiyta. Carnavalito popular jujeño con canto. Faz A. Autor letra y música: Recop. de Roberto Máximo Bergonzi. Faz B. De Mis Pagos. Chacarera. Autor letra y música: Julio A. Jerez. Intérprete: Hnos. Abalos y su conjunto. Disco Odeón número 10.647. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.615. — Milonga para Gardel. Milonga con canto. Faz A. Autor letra: Horacio Sanguinetti. Música: Carlos Viván. Faz B. Senda Florida. Tango con canto. Autor letra: Eugenio Cárdenas. Música: Rafael Rossi. Intérprete: Alfredo Attadía y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.701. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.616. — Penas de Amor. Vals. Faz A. Autor música: Augusto P. Berto. Faz B. El Apache Argentino. Tango. Autor música: Manuel G. Aróstegui. Intérprete: Adolfo A. Pérez "Pocholo" y su orquesta típica de la Guardia Vieja. Disco Odeón Nº 30.305. 4.000 ejemplares. Buenos Aires. 2 de marzo de 1949.

293.617. — Cuatro Líneas para el Cielo. Tango con canto. Faz A. Autor letra: Arturo Gallucci. Música: Reinaldo Yiso. Faz B. Una Carta. Tango con canto. Autor letra y música: Miguel E. Bucino. Intérprete: Alfredo De Angelis y su orquesta típica. Disco Odeón Nº 30.418. 25.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.618. — Pobre Mariposa (Poor Butterfly). Fox-trot. Faz A. Autor música: Raymond Hubbell. Faz B. Novia de Nadie (Nobody's Sweetheart). Fox-trot. Autor música: Gus Kahn - Ernie Erdman - Billy Meyers - Elmer Schoebel. Intérprete: Wáshington Bertolini y su sexteto de jazz. Disco Odeón número 22.232. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.619. — Mi Despedida. Polca. Faz A. Autor música: Félix Pérez Cardozo. Faz B. La Chonga. Chamamé con canto. Autor letra y música: Osvaldo Sosa Cordero. Intérprete: Félix Pérez Cardozo y su conjunto de arpa y guitarras. Disco Odeón Nº 31.560. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.625. — Ahora sí, soy Feliz. Vals serenata. Letra. 2 págs. Autor: Dante Pelaia. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de noviembre de 1948.

293.629. — Caray... Caran - Can Fun. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Roberto Emparan. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero de 1949.

293.630. — Hasta Cuando Ché. Hasta Cuando. Ranchera. Música. 2 págs. Autor: Roberto Emparan. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de marzo de 1949.

293.632. — Tiempo de Amor. Poesías. 100 págs. Autor: Mario R. Vecchioli. Editor e impresor: Librería y Editorial Colmegna. 300 ejemplares. Santa Fe, 4 de noviembre de 1948.

293.642. — Historia de la Educación. Texto adaptado al programa oficial de 4º año de las escuelas normales. 260 págs. Autores: Ethel María Manganiello - Violeta E. Bregazzi. Editor: Librería Del Colegio. Impresor: Tall. Gráf. José Manuel Estrada. 2.950 ejemplares. Buenos Aires, 31 de marzo de 1949.

293.652. — Pensando en Ella. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Francisco Insúa y José Celano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.653. — Pensando en Ella. Tango canción. Letra. 2 págs. Autor: Francisco Insúa y José Celano. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.655. — Confluencias. Periódico. Propietario: Alejandro Natcescu Franco. Director: Alejandro Franco. Buenos Aires, enero de 1949. 5.000 ejemplares.

e.29 abr.-Nº 2.478.-v.11 may.

8 DE ABRIL DE 1949

293.841. — Flores al Lápiz. Periódico. Propietario y Director: José Becker. Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.846. — Tribuna. Periódico. Propietario: Héctor y Raúl Vallo. Director: Héctor M. Vallo. Almirante Brown (Prov. de Buenos Aires), 8 de abril de 1949. 1,250 ejemplares

293.847. — Orientación. Periódico. Propietario: Centro Constructores y Anexos de Avellaneda. Director: José Emanuel. Avellaneda (Prov. de Buenos Aires), marzo de 1949. 380 ejemplares.

293.850. — Arco de Triunfo (Arch of Triumph). Película cinematográfica extranjera. Productor: Enterprise Studios. Argumento: Lewis Milestone y Harry Brown. Principales intérpretes: Ingrid Bergman, Charles Boyer y otros. Compuesta de 13 rollos con 3.086 metros. Lugar y fecha de producción: Culver City, California, U. S. A. Lugar de publicación: New York, U. S. A., diciembre de 1948 y en Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

293.852. — Anuario Jackson 1949. 398 págs. Autores: José Pallach, Enrique M. Sivori y otros. Editor: W. M. Jackson Inc. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas, S. R. L. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

293.853. — Balzac. 438 págs. Autor: Stefan Zweig. Traducción: A. Gregori. Editor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. Impresor: Editorial Jackson de Ediciones Selectas. 21.400 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1949.

293.861. — El Crimen del Correo Chino. 96 págs. Autor: Rex Hardinge. Traducción: Mario H. Calichio. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de marzo de 1949.

293.862. — La Llanura de Satanás. 96 págs. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

293.863. — De Vuelta al Pago. 96 págs. Autor: Lynn Westland. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 13 de febrero de 1949.

293.864. — La Llama Eterna y Maravillosa. 96 págs. Autor: Henry Ardel. Traducción: Julio S. Giménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de noviembre de 1948.

293.865. — Amor a la Americana. 96 págs. Autor: Pierre Gourdon. Traducción: Julio S. Giménez. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de noviembre de 1948.

293.866. — Sombras de un Amor. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de febrero de 1949.

293.867. — Rencores Vanos. 96 págs. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.868. — Los Negros Ases del Destino. 64 págs. Autor: Robert J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de febrero de 1949.

293.869. — La Lluvia Plateada de Muerte. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de febrero de 1949.

293.876. — Rosario Sud. Periódico. Propietario y Director: Oscar Adolfo Parody. Rosario (Rosario de Santa Fe), enero-febrero de 1949. 1.000 ejemplares.

293.877. — Por la Senda de Perón. Prosa y verso. 142 págs. Autor: Angel Aristondo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Anglo Argentinos. 500 ejemplares. Mármol (Prov. de Buenos Aires), abril de 1949.

293.891. — Boletín Parroquial Sagrado Corazón. Periódico. Propietario y Director: Juan Capblancq. Buenos Aires, abril 3 de 1949. 500 ejemplares.

293.902. — Rico Tipo. Periódico. Propietario: Divito y Di Benedetto, S. R. L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. 182.000 ejemplares.

293.908. — Historia de Jesús. 64 págs. 4 folletos. Autor: Frank C. Laubach. Traducción: Anónima. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Imprenta Metodista. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

293.909. — Pepe Grillo. Guaracha. Música. 2 págs. Autor: Jorge Henry. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 150 ejemplares. Buenos Aires, 7 de abril de 1949.

e.2/5.-Nº 2.541.-v.12/5/49

9 DE ABRIL DE 1949

293.940. — Pal. Periódico. Propietario: Pedro y Antonio Lanusse. Director: Jorge Lanusse. Buenos Aires, 15 de marzo de 1949. 5.000 ejemplares.

293.943. — Farmalecta. Periódico. Propietario: Instituto Massone, S. A. Productos Químicos Biológicos. Director: Dra. Elena Pennini. Buenos Aires, marzo-abril de 1949. 6.000 ejemplares.

293.944. — La Literatura Alemana. 152 págs. Primera edición española 1949. Obra extranjera. Autor: J. F. Angelloz. Traducción: Zoé de Godoy. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. Barcelona, España, enero de 1949.

293.945. — Ginecología del Médico Práctico. 356 págs. Obra extranjera. Autores: Francisco Terrades y José M. Mascaró. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Hispano Americana. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, año 1949.

293.946. — Historia de la Pintura. 146 págs. Obra extranjera. Primera edición española. Autor: Louis Hourtico. Traducción: Zoé Ramírez. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Moderna. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, 19 de noviembre de 1948.

293.947. — Las Primeras Civilizaciones del Mediterráneo. 154 págs. Primera edición española. Obra extranjera. Autor: J. Gabriel Lerroux. Traducción: A. Ramírez. Editor: Salvat Editores, S. A. Impresor: Imprenta Comas. 2.000 ejemplares. Barcelona, España, noviembre de 1948.

293.948. — Skyways. Edición en español. Periódico. Extranjera. Propietario y Director: Adolfo Guido Lavalle. Versión en idioma castellano de la revista Skyways, de los Estados Unidos. Traducida y editada en Buenos Aires. Buenos Aires, España, Italia, Uruguay y demás países, enero-febrero de 1949. 4.000 ejemplares.

293.958. — Orgullo. Vals criollo. Música. 2 págs. Autor: José Luis Giacomini (hijo). Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 1.000 ejemplares. Córdoba, 8 de mayo de 1937.

293.959. — Estrella de Belén. Periódico. Propietario: Asociación Exalumnas del Colegio del Niño Jesús. Directora: Hna. María Elena Paulucci. Santos Lugares (Prov. de Buenos Aires), 19 de diciembre de 1948. 500 ejemplares.

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 29 de Setiembre de 1948

280.063. — Balance. Tango. Música. 2 págs. Autor: Ricardo Malerba - Dante Smurra (Dante). Editor: Edición de los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de junio de 1948.

Fecha: 30 de Setiembre de 1948

280.197. — Geometría Analítica Plana y Complementos de Algebra. 259 págs. Autor: Dr. S. Selzer. Editor: Edit. Construcciones Sudamericana. Impresor: El Indio. 4.000 ejemplares. Capital Federal, 1º de setiembre de 1948.

e.2/5.-Nº 2.542.-v.12/5/49

6 DE ABRIL DE 1949

293.701 — Vida Vegetal. Texto para primer año del Ciclo Básico Común: Bachillerato y Magisterio. Autor: Adolfo Dembo. Editor: Cesarini Hnos. Impresor: Tall. Gráf. Didot. 3.500 ejemplares. 336 págs. Buenos Aires-Cap. Fe., 31-3-949.

293.702 — Quisiera no Decirte Adiós. Fox-trot. Música. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Arreglo de: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4/Febrero/949.

293.703 — Quisiera no Decirte Adios. Fox-trot, Música. 2 págs. Autor: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4/Febrero/949.

293.704 — Quisiera no Decirte Adios. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autores: Don Filinto, Aguariguay y A. Tomé. Editor e impresor: Edit. Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de Febrero de 1949.

293.705 — María Luisa Anido. Album de 10 obras para guitarra. 17 págs. Música. Autores: María Luisa Anido, Tschaikowsky, Grieg, Hümmel, Farnaby, Rebikoff. Adaptación: María Luisa Anido. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Junio de 1948.

293.707 — Ritmo Veloz. Marcha, Música. 2 págs. Autor: Antonio Scandiuzzi. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 300 ejemplares. Buenos Aires, 31/Marzo/949.

293.708 — Educación de Retardados. Orientación práctica para el maestro de escolares subnormales. 313 págs. Autor: María Delia Cejas Carrica. Editor: El Ateneo. Impresor: B. U. Chiesino. 2.000 ej. Capital Federal, 6-9-948.

293.709 — Preparación para el Matrimonio. 32 págs. Autor: Paul Popenoe. Traducción: Jorge Romero y Señora. Editor: Editorial La Aurora. Impresor: Tall. Gráf. Yunque. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, Marzo/949.

293.711 — Historia del Antiguo y Nuevo Testamento. Para Cuarto año de los Colegios Nacionales, Liceos, Escuelas Normales y Comerciales. 166 págs. Autor: Cgo. Dr. Francisco Manfredi. Editor e impresor: Estrada & Cía., S. R. L. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Marzo de 1949.

293.712 — El Retiro. Periódico. Propietario: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Director: Miguel Angel Sáenz. Buenos Aires, Febrero de 1949. 2.500 ejemplares.

293.713 — Telégrafo Mercantil. Periódico. Propietario y Director: Domingo C. Orlandini. Buenos Aires, 6 de Junio de 1947. 1.000 ejemplares.

293.716 — Higiene y Seguridad Industrial. 384 págs. Edición 2ª Autor: Dr. Félix F. Gunche. Editor: Editorial Lumen. Impresor: Riera, Noseda y Cía. 3.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Abril de 1949.

293.722 — Auxilio, por Favor. Guaracha, Letra. 2 págs. Autor: Jacobo Duga. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10/Marzo/949.

293.723 — Auxilio, por Favor. Guaracha, Música. 2 págs. Autor: Jacobo Duga. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10/Marzo/949.

293.727 — Feminite Nº 17. Revista de modas femeninas. 44 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglione & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera, S. A. 50.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

293.728 — Creations Pour Madame Nº 2. Revista de modas femeninas. 36 págs. Autor: Anónimo. Editor: Reviglione & Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 40.000 ejemplares. Capital Federal, Marzo de 1949.

293.732 — Uruguay. Beguine, Letra. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/Enero/48.

293.733 — Uruguay. Beguine, Música. 2 págs. Autor: Mario Clavell. Editor e impresor: Edit. Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15/Enero/948.

293.746 — Morenita Ñañaite. 1 hoja. Verso. Autor: Jovino González. Editor: El Payé. Impresor: Tall. Gráf. W. 10.000 ejemplares. Bs. Aires, 5/Noviemb./48.

293.748 — Deliquios. 60 págs. Autor: Maesnú Rodeca. Editor e impresor: Editorial Araujo. 500 ejemplares. Bs. Aires, 21/Marzo/949.

293.752 — El Ciudadano. Periódico. Propietario y Director: Ernesto E. Pelegrín. Carmen de Areco (Prov. de Bs. Aires), 2 de Abril de 1949. 550 ejemplares.

293.753 — Amiga Mia. Tango, Música. 2 págs. Autor: Reynaldo A. López. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 27/Agosto/945.

RECTIFICACION

22/Setiembre/48

279.564 — Bella Atlántida. Vals, Letra. 2 págs. Autor: Dominga Marconi. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Bs. Aires, 6/Setiembre/48.

279.590 — Sintético Diccionario en Broma. 103 págs. Autor: Anónimo. Editor: Juan F. Blasco. Impresor: Tall. Gráf. de la Penitenciaría de Córdoba. 1.000 ejemplares. Córdoba, Agosto de 1948.

e.4|5-Nº 2.562-v.14|5|49

ABRIL 7 DE 1949

293.768. — El Amuro. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Luis Díaz (hijo). Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

293.769. — El Amuro. Milonga, Letra. 2 páginas. Autor: Luis Díaz (hijo). Editor: El autor. Impresor: El Flete. 100 ejemplares. — Buenos Aires, 28 de marzo de 1949.

293.771. — Crédito del Comercio. Periódico. Propietario: Pedro Cecilio Citarresa. Director: Nelio F. Criveli. — Buenos Aires, febrero-marzo de 1949. 1.000 ejemplares.

293.774. — Rutas Históricas de la Arquitectura Virreinal Altoperuana. Cuaderno V. Documento de Arte Colonial Sudamericano. 194 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser, S. A. 1.500 ejemplares. — Buenos Aires, diciembre de 1948.

293.775. — Monvoisin, Raymond Quinsac Monvoisin, Su Vida y Su Obra en América. Monografías de Artistas Extranjeros que actuaron en la Argentina. 130 páginas. Autor: Miguel Sola y Ricardo Gutiérrez. Editor: Academia Nacional de Bellas Artes. Impresor: Jacobo Peuser, S. A. 1.000 ejemplares. — Buenos Aires, diciembre de 1948.

293.779. — So Dear To My Heart. 23 páginas. Obra Extranjera. Autor: Walt Disney. Editor: Walt Disney Productions. Impresor: Walt Disney Productions. Adaptación: Maurice Rapf And Ted Sears. 1.000 ejemplares. — Burbank, California, EE. UU., noviembre de 1948.

293.781. — Flores. Periódico. Propietario y Director: Vicente A. Rigoni. — Buenos Aires, marzo de 1949. 500 ejemplares.

293.782. — El Municipio de General San Martín. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. — San Martín (Provincia de Buenos Aires), 28 de marzo de 1949. 3.000 ejemplares.

293.783. — José Ingenieros. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. José Ingenieros (Provincia de Buenos Aires). 28 de febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

293.784. — El Municipio. Periódico. Propietario y Director: Javier Gómez. — Buenos Aires, enero-febrero de 1949. 1.500 ejemplares.

293.785. — El Cronista. Periódico. Propietario y Director: Estanislao Meuliá. Villa Federal (Concordia). 1º de abril de 1949. 200 ejemplares.

293.789. — La Mucamita. Canzonetta. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 2.000 ejemplares. — La Plata año 1928.

293.790. — La Mucamita. Canzonetta, Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 2.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.791. — La Galleguita. Canzonetta (para niñas de 1er. grado). Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita, 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.192. — La Galleguita. Canzonetta. (para niñas de 1er. grado). Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.793. — El Amanecer. Estilo nacional. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 2.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.794. — El Amanecer. Estilo nacional. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 2.000 ejemplares. — La Plata. año 1928.

293.795. — El Zorzal. Estilo nacional. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata. año 1928.

293.796. — El Zorzal. Estilo nacional. Música, 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.797. — Que Linda es la Patria Mía. Zamba, Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 6.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.798. — Que Linda es la Patria Mía. Zamba. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Taso & Vita. 6.000 ejemplares. — La Plata, año 1928.

293.799. — Los Cocineros. Cuarteto cómico, lírico y coro. Para 3er. y 4to. grado. Música. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

293.800. — Los Cocineros. Cuarteto cómico, lírico y coro. Para 3er. y 4to. grado. Letra. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1930.

293.801. — Lo Que Dice el Corazón. Escena, coros y solo. (Grados medios). Música, 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.802. — Lo Que Dice el Corazón. Escena, coros y solo. (Grados medios). Letra. 6 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.803. — Mister John. Couplet Anglo-Español. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.804. — Mister John. Couplet Anglo-Español. Letra. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.805. — El Merengue. (O El Niño Bien), Couplet cómico. 2 páginas. Letra. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.806. — El Gato y el Ratón. Dueto Humorístico. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Garrot, Tasso & Vita. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.807. — El Merengue. (O El Niño Bien). Couplet cómico. Música. 2 páginas. Autor: Angel N. Rocca. Editor: Casa Rocca. Impresor: Roque Gaudiosi. 1.000 ejemplares. — La Plata, año 1929.

293.811. — El Túnel. 186 páginas. Ernesto Sabato. Editor: Editorial Sur. Impresor: Tall. Gráf. Semca. 2.000 ejemplares. — Buenos Aires, 1º de diciembre de 1948.

293.812. — El Cooperador. Periódico. Propietario: Coop. La Internacional. Director: Antonio Melani. — Remedios de Escalada (Provincia de Buenos Aires), enero-febrero de 1949. 500 ejemplares.

293.815. — Una Sola Vez. Bolero canción. Música. 2 páginas. Autor: Julio F. Dato y Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.816. — Una Sola Vez. Bolero canción. Letra. 2 páginas. Autores: Julio F. Dato y Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Músicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.817. — El Buen Humor. Polka canción. Música. 2 páginas. Autor: Julio F. Dato. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma, 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.818. — El Buen Humor. Polka canción. Letra. 2 páginas. Autor: Jorge V. Castellano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Roma. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

293.823. — Te He de Amar Todavía. (Rohi hay hjhune güeteri). Canción correntina. Letra. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Edic. Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.824. — Te He de Amar Todavía. (Rohi hay hjkune güeteri), Canción correntina. Música. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Mus. A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.825. — Delirio de Amor. Canción correntina. Música. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

293.826. — Delirio de Amor. Canción correntina. Letra. 2 páginas. Autor: Saturnino Cabral. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1949.

e.4|5-Nº 2.563-v.14|5|49.

SECCION BALANCES

Sociedad Anónima GALERIA GENERAL GÜEMES, Limitada

Florida 165 — Buenos Aires

Fechas de autorización por el P. E.: Marzo 3 de 1921, Agosto 17 de 1922, Septbre. 9 de 1929 y Enero 16 de 1931

Fechas de inscripción en el R. P. de C.: Mayo 6 de 1921, Septiembre 5 de 1922 Dicbre. 23 de 1929 y Marzo 12 de 1931

CAPITAL

Autorizado:

Acc. Preferidas	$ 3.509.000.— c|l.
„ Ordinarias	„ 5.191.000.— „
	$ 8.700.000.— c|l.

Suscripto y realizado:

Acc. Preferidas	$ 3.072.000.— c|l.
„ Ordinarias	„ 5.191.000.— „
	$ 8.263.000.— c|l.

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947
(26º Ejercicio)

(Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria del día 18 de Septiembre de 1947)

ACTIVO		Valores en pesos moneda nacional	
Activo Fijo:			
Propiedad Galería General Güemes:			
Fracción Florida 159|71 y San Martín 170|76		13.363.864.38	
Amortizaciones anteriores		2.163.864.38	
		11.200.000.—	
Fracción San Martín 150|54		2.752.987.50	13.952.987.50
Instalaciones		766.672.97	
Amortizaciones:			
Anteriores	581.346.01		
Del ejercicio	35.000.—	616.346.01	150.326.96
Muebles y Utiles		228.324.26	
Amortizaciones anteriores		228.323.26	1.—
Herramientas		5.163.31	
Amortizaciones anteriores		5.162.31	1.—
			14.103.316.46

ACTIVO		Valores en pesos moneda nacional	
Activo Circulante:			
No existe.			
Activo Disponible:			
Caja		5.548.90	
Bancos		61.711.67	67.260.57
Activo Exigible:			
Deudores en cuenta corriente		3.349.08	
Deudores morosos	7.526.85		
Reservas:			
Anteriores ... 3.960.50			
Del ejercicio ... 3.000.35	6.960.85	566.—	
Alquileres a Cobrar		14.602.04	
Depósitos en Garantía		1.100.—	19.617.12
Activo Transitorio:			
Adelantos para ejercicios futuros			18.491.47
Activo Nominal:			
No existe.			
			14.208.685.62
Cuentas de Orden:			
Depósitos de Acciones en Garantía (Directorio)		250.000.—	
Depósitos de Títulos en Garantía		3.300.—	
Cuentas Pro-Memoria (Títulos en Custodia)		8.—	
Dividendos Preferidos no Declarados		3.440.640.—	3.693.948.—
			17.902.633.62

PASIVO	Valores en pesos moneda nacional	
Pasivo no Exigible:		
Capital suscripto y realizado	8.263.000.—	
Reserva Legal	70.752.09	8.333.752.09
Pasivo Exigible:		
Acreedores Hipotecarios	2.000.000.—	
Acreedores en cuenta corriente	3.416.382.97	
Depositantes en Garantía	14.871.19	
Dirección General Impositiva	9.743.78	5.440.997.94
Pasivo Transitorio:		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	93.652.74	
Alquileres a devengar	1.343.—	
Previsión Ley 11.729	30.000.—	124.995.74
Ganancias:		
Saldo de ejercicios anteriores	40.534.43	
Utilidad líquida de este ejercicio	268.405.42	308.939.85
		14.208.685.62
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones del Directorio	250.000.—	
Depositantes de Títulos en Garantía	3.000.—	
Resumen de Cuentas Pro Memoria	8.—	
Dividendos Preferidos Impagos	3.440.640.—	3.693.948.—
		17.902.633.62

Alejandro P. Campbell, presidente. — Emilio Rubstaller, director - gerente. — Angel Bottero Torres, síndico. — Ian G. Drysdale - Contador Público Nacional - Reg. Nº 247 - Tomo II - C.P.C.E.

Nota: La Asamblea Gral. Ordinaria del 18 de septiembre de 1947, ha resuelto destinar de las ganancias la suma de $ 275.000.— a amortización del rubro "Propiedad Galería Gral. Güemes".

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

(26º Ejercicio)

DEBE	Valores en pesos moneda nacional	
Amortizaciones sobre Instalaciones		35.000.—
Reserva sobre deudores dudosos		3.000.35
Previsión Ley 11.729		15.000.—
Gastos Generales:		
Sueldos, luz y fuerza motriz, seguros, limpieza, renovaciones y demás gastos de explotación y administración		343.670.15
Intereses y Descuentos		208.529.58
Impuestos y Contribuciones		167.709.11
Impuestos a los Réditos:		
Correspondiente al ejercicio		25.159.85
Saldo:		
Utilidad de este ejercicio	268.405.42	
Más: Saldo de ejercicios anteriores	40.534.43	308.939.85
		1.107.008.89

HABER	Valores en pesos moneda nacional	
Saldo de ejercicios anteriores		40.534.43
Explotación del Edificio:		
Alquileres y servicios prestados	1.065.747.20	
Créditos Amortizados Recuperados	727.26	1.066.474.46
		1.107.008.89

Alejandro P. Campbell, presidente. — Emilio Rubstaller, director - gerente. — Angel Bottero Torres, síndico. — Ian G. Drysdale - Contador Público Nacional - Reg. Nº 247 - Tomo II - C.P.C.E.

Inspector que visó el balance: Sr. Costantini.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.4|5-Nº 2.331 s|p.p.-v.4|5|49

METALURGICA "SMELTING"

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Reconquista 336 - Buenos Aires

Fecha de la autorización por el Poder Ejecutivo: 17 de Abril de 1941
Fecha de inscripción en el R. Públ. de Comercio: 5 de Julio de 1941

Capital:

Autorizado .... $ 100.000,— m|n.
Suscripto .... „ 100.000,— „
Realizado .... „ 100.000,— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Este Balance y Cuenta de Ganancias y Pérdidas no fueron observados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de Abril de 1947

ACTIVO		m$n.	m$n.	m$n.
Activo Fijo:				
a) Instalaciones		47.073.83		
Menos: Amortiz. Anter.	18.829.52			
Menos: Amortiz. 1946	4.707.38	23.536.90	23.536.93	
b) Maquinarias		11.006.—		
Menos: Amortiz. Anter.	6.157.40			
Menos: Amortiz. 1946	1.100.60	7.258.—	3.748.—	
c) Muebles y Utiles		4.215.61		
Menos: Amortiz. Anter.	1.686.24			
Menos. Amortiz. 1946	421.56	2.107.80	2.107.81	29.392.74
II Activo Circulante:				
Laboratorio		4.112.01		
Menos: Amortiz. Anter.	1.644.80			
Menos: Amortiz. 1946	2.467.21	4.112.01		
III Activo Disponible:				
No existe.				
IV Activo Exigible:				
a) Deudores en Cuenta Corriente				83.536.99
V Activo Transitorio:				
No existe.				
VI Activo Nominal:				
a) Procedimiento de Fabricación		25.000.—		
Menos: Amortiz. 1946		12.500.—		12.500.—
				125.429.73
Cuentas de Orden:				
Depósito de Acciones en Garantía (El Directorio)				5.000.—
				130.429.73

PASIVO	m$n.	m$n.
I Pasivo No Exigible:		
a) Capital Suscripto y Realizado	100.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	1.382.97	101.382.97
II Pasivo Exigible:		
No existe.		
III Pasivo Transitorio:		
a) Dividendos a repartir		7.250.—
Ganancias:		
Saldo del año 1945	518.72	
Utilidad neta del año 1946	16.278.04	16.796.76
		125.429.73
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		5.000.—
		130.429.73

DEMOSTRACION DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Sexto Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1946

DEBE		m$n.
Amortizaciones:		
Instalaciones	4.707.38	
Maquinarias	1.100.60	
Muebles y Utiles	421.56	
Laboratorio	2.467.21	
Procedimiento de Fabricación	12.500.—	21.196.75
Gastos Generales		969.30
Judiciales, Honorarios, Publicaciones.		
Impuestos		1.161.20
Saldo:		
Utilidad del año	16.278.04	
Más: Ganancia Anterior	518.72	16.796.76
		40.124.01

HABER	m$n.
Saldo Anterior	518.72
Regalías	39.605.29
	40.124.01

Martín Muller, Vicepresidente en ejercicio de la presidencia. — Manuel G. de Ancízar, Síndico. — J. Gelman, Cont. Púb. Nac. Tº I Nº 133.

Inspector que visó el balance: Sr. Lovera.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los fromularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.4|5-Nº 2.310 s|p.p.-v.4|5|49

Joyería, Relojería y Fantasías
SENDRA Y MONTAGUT S. A.

Calle Florida 385 — Buenos Aires

Fecha de autorización por el P. E.: Septiembre 18 de 1930

Fecha de inscripción en el R. P. de Comercio: Abril 7 de 1931

CAPITAL:
Autorizado .... $ 2.000.000.—
Suscripto .... „ 684.000.—
Realizado .... „ 684.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1946

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 30 de Agosto de 1946

ACTIVO			$	$
Activo Fijo:				
Muebles y Utiles:				
Central y Sucursales		$ 41.908.19		
Amortización	$ 2.743.72			
„ anterior	„ 36.396.67	„ 39.140.39	2.767.80	
Instalaciones:				
Central y Sucursales		$ 218.786.23		
Amortización	$ 16.542.70			
„ anterior	„ 163.303.69	„ 179.846.39	38.939.84	41.707.64
Activo Circulante:				
Mercaderías:				
Centro y Sucursales				1.461.762.48
Activo Disponible:				
Caja			9.294.20	
Bancos			26.609.42	35.903.62
Activo Exigible:				
Deudores en Cuenta Corriente				304.68
Activo Transitorio:				
No existe.				
Activo Nominal:				
Llaves Negocio:				
Central y Sucursales		$ 75.000.—		
Amortizado		„ 74.999.—	1.—	
Marcas Comercio:				
Central y Sucursales		$ 59.000.—		
Amortización	$ 294.29			
„ anterior	58.703.71	„ 58.998.—	2.—	3.—
				1.539.681.42
Cuentas de Orden:				
Acciones en Garantía: Directorio			25.000.—	
Títulos en Custodia: Personal			58.000.—	83.000.—
				1.622.681.42

PASIVO	$	$
Pasivo no Exigible:		
Capital Suscripto	684.000.—	
Reserva Legal	30.846.69	
Reserva de Previsión	250.000.—	964.846.69
Pasivo Exigible:		
Acreedores en Cuenta Corriente	72.034.78	
Depósitos de Dividendos Acciones "B"	209.021.40	281.056.18
Pasivo Transitorio:		
Fondo para Ley Nº 11.729		20.947.18
Ganancia del Ejercicio	237.719.02	
Sobrante Ejercicio 1944|45	35.112.35	272.831.37
		1.539.681.42
Cuentas de Orden:		
Depositantes de Acciones en Garantía	25.000.—	
Depositantes de Títulos en Custodia	58.000.—	83.000.—
		1.622.681.42

Carlos Sendra, presidente. — José Serra, secretario. — Carlos F. Sendra, síndico titular. — Ernesto Malaccorto - Contador Público Nacional - C.P.C.E. Tº 1º Fº 137.

GANANCIAS Y PERDIDAS
DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE ABRIL DE 1946

DEBE		$
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles. Central y Sucursales	$ 2.743.72	
Instalaciones. Central y Sucursales	„ 16.542.70	
Marcas Comercio. Central y Sucursales	„ 294.29	19.580.71
Gastos Generales, Sueldos y Alquileres		373.433.58
Intereses y Cambios		6.262.78
Patentes e Impuestos		158.105.70
Fondo para Ley Nº 11.729		8.282.30
Deudores Varios Incobrables		8.447.57
Utilidades de este Ejercicio	$ 237.719.02	
Sobrante Ejercicio 1944|45	„ 35.112.35	272.831.37
		846.944.01

HABER	$
Saldo Anterior	35.112.35
Mercaderías. Central y Sucursales	811.831.66
	846.944.01

Carlos Sendra, presidente. — José Serra, secretario. — Carlos F. Sendra, síndico titular. — Ernesto Malaccorto - Contador Público Nacional - C.P.C.E. Tº 1º Fº 137.

Inspector que visó el balance: Sr. Rosso.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.4|5-Nº 2.328 s|p.p.-v.4|5|49

GALENO - QUIMICA S. A.

Sede Social: Rivadavia 2280 — Buenos Aires

Autorizada por decreto del Superior Gobierno con fecha 23 de Abril de 1941

Inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Junio de 1941

Capital Autorizado .... m$n. 2.000.000.—
Capital Suscripto .... „ 2.000.000.—
Capital Realizado .... „ 2.000.000.—

BALANCE GENERAL CORRESPONDIENTE AL QUINTO EJERCICIO FENECIDO EL 30 DE JUNIO DE 1946

ACTIVO			Parciales m$n.	Totales Por Capítulos m$n.
I — Activo Fijo				
a) Inmuebles		$ 457.582.86		
Amortización anterior	$ 35.540.86			
„ este ejercicio	„ 9.152.—	„ 44.692.86	412.890.—	
b) Aparatos y Maquinarias		$ 229.150.86		
Amortización anterior	$ 57.440.45			
„ este ejercicio	„ 22.915.41	„ 80.355.86	148.795.—	
c) Instalaciones		$ 109.989.14		
Amortización anterior	$ 30.006.14			
„ este ejercicio	„ 10.999.—	„ 41.005.14	68.984.—	
d) Muebles y Utiles		$ 64.701.50		
Amortización anterior	$ 17.236.68			
„ este ejercicio	„ 6.470.82	„ 23.707.50	40.994.—	
e) Rodados		$ 11.300.—		
Amortización anterior	$ 2.100.—			
„ este ejercicio	„ 1.695.—	„ 3.795.—	7.505.—	679.168.—

ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
II — Activo Circulante		
Materias Primas, Envases, Estamp. Fiscales, Merc. en elaborac. y elaboradas		1.895.132.98
III — Activo Disponible		
a) Caja (efectivo, cheques) $ 6.384.13		
b) Bancos „ 28.581.17		34.965.30
IV — Activo Exigible		
a) Deudores en Cuentas Corrientes	1.198.483.89	
b) Documentos a cobrar	30.116.19	
c) Licitaciones (Depósitos)	33.916.62	
d) Deudores por Adelantos s|Importaciones	154.163.04	1.416.679.74
V — Activo Transitorio		
No existe.		
VI — Activo Nominal		
a) Marcas $ 8.001.—		
Amortización anterior .... $ 3.341.—		
este ejercicio „ 800.— „ 4.141.—		3.860.—
		4.029.806.02
Cuentas de Orden		
Depósito de acciones en Garantía (del Directorio)		60.000.—
		4.089.806.02

PASIVO	Parciales m$n.	Totales Por Capítulos m$n.
I — Pasivo no Exigible		
a) Capital autorizado	2.000.000.—	
b) Reserva Legal	57.346.82	
c) Fondo de Previsión	380.000.—	
d) Fondo Ley 11.729	81.023.40	2.518.370.22
II — Pasivo Exigible		
a) Acreedores en Cuenta Corriente	622.638.20	
b) Obligaciones a pagar	460.000.—	1.082.638.20
III — Pasivo Transitorio		
a) Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio		79.745.40
Ganancias		
Saldo ejercicio anterior	48.723.83	
Utilidad liquida del ejercicio	300.328.37	349.052.20
		4.029.806.02
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		60.000.—
		4.089.806.02

Dr. Francisco A. Soldati, Presidente. — Ing. Gustavo Grondona Casares, Secretario. — Serafín Scaglia, Contador. — Atilio Sbertoli, Síndico. — Vicente Giachetti, Contador Público Nacional - C.P. - Tº IV - Fol. 209

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 30 DE JUNIO DE 1946

DEBE		m$n.
I — Amortizaciones:		
Bienes Raíces	$ 9.152.—	
Aparatos y Maquinarias	„ 22.915.41	
Instalaciones	„ 10.999.—	
Muebles y Utiles	„ 6.470.82	
Rodados	„ 1.695.—	
Marcas	„ 800.—	52.032.23
II — Deudores en Ctas. Ctes. (Quebrantos)		9.426.86
III — Gastos Generales: Sueldos, jornales, comisiones, gastos comerciales, judiciales, fletes, seguros, alquileres, propaganda, honorarios, gratificaciones, aguinaldos, aportes jubilatorios, donaciones, conservación del inmueble, de maquinarias y aparatos		1.157.374.18
IV — Patentes e Impuestos		67.969.18
V — Intereses		21.357.89
Utilidad del ejercicio	$ 300.328.37	
Más Saldo anterior	„ 48.723.83	349.052.20
		1.657.212.45

HABER	m$n.
I — Saldo Ejercicio anterior	48.723.83
II — Mercaderías	1.600.357.67
III — Deudores en Ctas. Ctes. (Recuperados)	8.130.95
	1.657.212.45

Dr. Francisco A. Soldati, Presidente. — Ing. Gustavo Grondona Casares, Secretario. — Serafín Scaglia, Contador. — Atilio Sbertoli, Síndico. — Vicente Giachetti, Contador Público Nacional - C.P. - Tº IV - Fol. 209

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.4|5-Nº 2.209 s|p.p.-v.4|5|49

"DANIEL BASSI & CIA."

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Bartolomé Mitre 2538 — Buenos Aires

Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación el 6 de Febrero de 1931 e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de Mayo de 1931

CAPITAL:

Autorizado .... m$n. 2.000.000.—
Suscripto .... „ 1.700.000.—
Realizado .... „ 1.700.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1945

(Aprobado sin modificaciones por la Asamblea del 30 de Noviembre de 1945)

Inc. ACTIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I — Activo Fijo		
a) Inmuebles (Bmé. Mitre 2538|60 y Paso 51) $ 700.000.—		
Menos: amort. ant. (1.937|44) $ 56.000.—		
„ amort. actual ...... „ 7.000.— „ 63.000.—	637.000.—	
b) Máquinas $ 122.072.76		
Menos amort. ant. (1933|44) $ 66.102.75		
„ amort. actual ...... „ 12.037.96 „ 78.140.71	43.932.05	
c) Instalaciones $ 33.536.55		
Menos amort. ant. (1941|4) $ 15.402.61		
„ amort. actual ...... „ 6.707.35 „ 22.109.96	11.426.59	
d) Muebles y Utiles $ 12.147.69		
Menos amort. ant. (1941|4) $ 4.718.47		
„ amort. actual ...... „ 2.429.56 „ 7.148.03	4.999.66	
e) Animales y Rodados $ 7.230.10		
Menos amort. ant. (1941|4) $ 6.827.96		
„ amort. actual ...... „ 401.14 „ 7.229.10	1.—	697.359.30
II — Activo Circulante		
a) Mercaderías Generales, materias primas, productos en elaboración, envases, etiquetas y suministros	711.666.88	
b) Mercaderías a Recibir	72.695.54	
c) Títulos y Acciones $ 1.746.66		
Amortizado anteriormente „ 824.—	922.66	785.285.08
III — Activo Disponible		
a) Caja	24.272.89	
b) Bancos	296.299.02	
c) Giros Recibidos	3.845.95	324.417.86
IV — Activo Exigible		
a) Deudores en cuenta corriente .... $ 855.431.80		
b) Deudores morosos y en gestión .... „ 55.457.58		
910.889.38		
Menos: Previsión descuentos sobre ventas .... $ 41.098.06		
Previsión para quebrantos deudores varios .... „ 85.699.54 $ 126.797.60	784.091.78	
c) Obligaciones a Cobrar	7.610.10	
d) Valores Remitidos al Cobro	3.096.40	794.798.28
V — Activo Transitorio		
a) Adelantos para ejercicios futuros	2.123.98	
b) Anticipos impuesto a los réditos	6.626.81	8.750.79
VI — Activo Nominal		
No existe.		—.—
		2.610.611.28
Cuentas de Orden		
a) Acciones en depósito (del Directorio)	100.000.—	
b) Banco Italia (Valores en Custodia)	825.—	
c) Títulos depositados en garantía	5.000.—	105.825.—
		2.716.436.28

Inc. PASIVO	Parciales m$n.	Totales por Capítulos m$n.
I — Pasivo no Exigible		
a) Capital suscripto y realizado	1.700.000.—	
b) Fondo de Reserva Legal	22.368.41	
c) Fondo de Previsión	71.184.21	1.793.552.61
II — Pasivo Exigible		
a) Acreedores en cuenta corriente	114.965.98	
b) Cuentas Corrientes	36.895.91	151.861.89
III — Pasivo Transitorio		
a) Cuentas a Pagar correspondientes al ejercicio	84.587.43	
b) Comisiones liquidadas pendientes de pago	11.025.71	
c) Indemnizaciones Ley 11.729	238.379.69	333.992.83
Ganancias		
Utilidad del Ejercicio .... $ 311.210.90		
Más: Saldo anterior .... „ 19.993.04		331.203.94
		2.610.611.28
Cuentas de Orden		
a) Depositantes de acciones (Directores)	100.000.—	
b) Valores depositados en custodia	825.—	
c) Depositantes de títulos en garantía	5.000.—	105.825.—
		2.716.436.28

Daniel R. Bassi, Presidente. — José M. A. Paulucci, Síndico

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS EJERCICIO AL 31 DE AGOSTO DE 1945

DEBE		Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones:			
Inmuebles		7.000.—	
Máquinas		12.037.96	
Instalaciones		6.707.35	
Muebles y Utiles		2.429.56	
Animales y Rodados		401.14	28.576.01
Gastos Generales:			
Sueldos, jornales, comisiones, franqueo, propaganda, seguros, asistencia médica-farmacéutica, subsidios por enfermedad, gastos cobranzas, gastos indirectos fabricación, etc.			1.264.378.83
Patentes e impuestos			77.792.94
Indemnizaciones Ley 11.729			101.042.19
Previsión Descuentos sobre ventas			41.098.06
			1.572.888.03
Saldo: Utilidad del Ejercicio	$ 311.210.90		
Más saldo anterior	„ 19.993.04		331.203.94
			1.844.091.97

HABER	Parciales m$n.	Totales m$n.
Saldo anterior	23.459.56	
Menos: Impuesto a los Réditos	3.466.52	19.993.04
Mercaderías Generales		1.814.581.99
Intereses		1.133.42
Beneficios Diversos		8.383.52
		1.844.091.97

Daniel R. Bassi, Presidente. — Enrique H. Bassi, Secretario Tesorero. — José M. A. Paulucci, Síndico

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, Enero 19 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Carlos de la Torre, Subinspector General de Justicia.

e.4|5-Nº 2.327 s|p.p.-v.4|5|49

EXPRESO FURLONG, EMPRESA DE TRANSPORTES GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA

Calle Salta 1920|39 — Buenos Aires

Autorizado por el P. E. el 17 de Noviembre de 1938.

Inscripta en el Registro Público de Comercio, el 6 de Febrero de 1939.

CAPITAL:

Autorizado. .... $ 500.000.—

Suscripto. .... " 500.000.—

Realizado. .... " 500.000.—

BALANCE GENERAL AL 30 DE JUNIO DE 1947 — (EJERCICIO: 1º DE JULIO DE 1946 AL 30 DE JUNIO DE 1947).

Aprobado sin modificaciones, por la Asamblea efectuada el 12 de Setiembre 1947.

ACTIVO		Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — Fijo			
Terreno		179.860.05	
Edificio (en construcción)		436.900.58	616.760.63
Camiones		32.790.55	
Menos Amortizaciones			
Anterior	21.966.31		
Año terminado 30|6|47	3.579.92	25.546.23	7.244.32
Carros		6.163.31	
Menos Amortizaciones			
Anterior	1.484.91		
Año terminado 30|6|47	594.13	2.079.04	4.084.27
Animales		4.360.12	
Menos Amortizaciones			
Anterior	1.410.70		
Año terminado 30|6|47	902.72	2.313.42	2.046.70
Instalaciones		13.699.54	
Menos Amortizaciones			
Anterior	9.591.02		
Año terminado 30|6|47	1.295.39	10.886.41	2.813.13
Muebles y Utiles		52.343.98	
Menos Amortizaciones			
Anterior	14.633.08		
Año terminado 30|6|47	4.327.41	18.960.49	33.383.49
			666.332.54
II. — Circulante			
Materiales en existencia		33.546.96	
Títulos Públicos		66.182.—	99.728.96
III. — Disponible			
Caja		4.000.—	
Bancos		619.155.07	623.155.07
IV. — Exigible			
Deudores en Cuenta Corriente		251.595.44	
Deudores en gestión		8.596.55	260.191.99
V. — Transitorio			
Renta de títulos a vencer		366.33	
Impuesto a los Réditos, Anticipos		44.711.05	
Adelantos para ejercicios futuros		5.778.80	50.856.18
VI. — Nominal			
Llave y denominación del negocio		472.294.54	
Menos Amortizaciones			
Anterior	177.110.47		
Año terminado 30|6|47	23.614.73	200.725.20	271.569.34
			1.971.834.08
Cuentas de Orden			
Depósito de Acciones en Garantía, Directorio		7.000.—	
Depósito de garantía, Concesionarios, etc.		5.200.—	
Depósito de garantías, Expreso		7.000.—	
Depósito de títulos en custodia		62.800.—	
Cuentas a Cobrar por cuenta de terceros		1.242.55	83.242.55
			2.055.076.63

PASIVO	Parciales m$n.	Totales m$n.
I. — No Exigible		
Capital suscripto y realizado	500.000.—	
Reserva Legal	14.292.28	
Reservas Facultativas		
Esp. (Art. 34 Est.)	71.461.43	
Construcción Edificio	90.000.—	675.753.71
II. — Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	198.703.46	
Obligaciones a pagar	550.000.—	748.703.46
III. — Transitorio		
Cuentas a pagar, correspondientes al ejercicio		77.885.60
Ganancias		
Utilidad del ejercicio terminado 30|6|47	465.342.15	
Más ganancia anterior	4.149.16	469.491.31
		1.971.834.08
Cuentas de Orden		
Depositantes de Acciones en Garantía, Directores	7.000.—	
Depositantes de Garantías, Concesionarios, etc.	5.200.—	
Depositantes de garantías, Expreso	7.000.—	
Depositantes de títulos en custodia, Expreso	62.800.—	
Clientes por cuentas a Cobrar	1.242.55	83.242.55
		2.055.076.63

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS AL 30 DE JUNIO DE 1947

DEBE	Parciales m$n.	Totales m$n.
Amortizaciones		
Camiones	3.579.92	
Carros	594.13	
Animales	902.72	
Instalaciones	1.295.39	
Muebles y Utiles	4.327.41	
Llave y denominación del negocio	23.614.73	34.314.30
Gastos Generales		
Alquileres, movilidad, correo, telégrafo, sueldos, jornales, aportes jubilaciones, propaganda, seguros, etc.		1.063.068.32
Patentes e Impuestos		10.360.—
Intereses Pagados		14.953.10
Créditos Incobrables		26.250.05
Saldo:		
Utilidad del año	465.342.15	
Más Ganancia anterior	4.149.16	469.491.31
		1.618.437.08

HABER	Parciales m$n.	Totales m$n.
Saldo Anterior		4.149.16
Utilidades		
Por los diversos servicios del Expreso		1.604.921.58
Creditos Varios:		
Renta de títulos	2.723.75	
Ventas y sorteos títulos	468.50	
Devolución de tasas	4.701.22	
Venta de útiles	1.148.29	
Intereses Cobrados	321.58	9.363.34
		1.618.437.08

William C. Holland, Presidente. — Pedro N. Furlong, Gerente. — Juan J. Furlong, Secretario-Tesorero. — Vº Bº Roberto Flack, Síndico. — Orestes F. Desalvo, Contador Público Nacional, Consejo Profesional Ciencias Económicas, Tomo 5, Folio 163.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, Septiembre 27 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Foster, Inspector General de Justicia.

e.4|5-Nº 1.677 s|p.p.-v.4|5|49

WILSON, SONS & COMPANY LIMITED

Calle Sarmiento 345 — Capital Federal
Casa Matriz: 327 Salisbury House - Londres (Inglaterra)
Sucursales en Buenos Aires, Rosario, Bahía Blanca, Santa Fe y Mar del Plata

18 de Julio de 1892 (Fecha de autorización por el P. E.)
26 de Diciembre de 1892 (Fecha de inscripción en el R. P. de C.)

CAPITAL DE LA CASA MATRIZ
Autorizado .... £ 2.100.000
Suscripto .... £ 2.100.000
Realizado .... £ 2.100.000
Las Sucursales no tienen capital asignado

BALANCE GENERAL DE LAS SUCURSALES EN EL PAIS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

ACTIVO		$ c|l.	
I. Activo Fijo			
Propiedades y edificios — valor según libros		1.706.818.82	
Menos: Amortización: Anterior	229.107.44		
Del ejercicio	28.376.38	257.483.82	1.449.335.—
Equipo, manipuleo y descarga — valor según libros		380.932.77	
Menos: Amortización: Anterior	220.819.36		
Del Ejercicio	14.508.41	235.327.77	145.605.—
Equipo flotante — valor según libros		286.160.07	
Menos: Amortización: Anterior	284.964.57		
Del ejercicio	82.50	285.047.07	1.113.—
Herramientas — valor según libros		14.457.40	
Menos: Amortización: Anterior	4.441.25		
Del ejercicio	1.231.54	5.672.79	8.784.61
Muebles y útiles — valor según libros		94.887.80	
Menos: Amortización: Anterior	43.518.50		
Del ejercicio	7.023.99	50.542.49	44.345.31
Autos y camiones — valor según libros		94.191.29	
Menos: Amortización: Anterior	72.116.81		
Del ejercicio	4.360.13	76.476.94	17.714.36
Maquinarias — valor según libros		13.905.88	
Menos: Amortización: Anterior	2.040.87		
Del ejercicio	521.46	2.562.33	11.343.55
Moldes — valor según libros		710.24	
Menos: Amortización: Anterior		709.24	1.—
			1.678.241.82
II. Activo Circulante			
Carbón y mercaderías generales en depósito y en tránsito		9.031.334.45	
Títulos y acciones:			
En cartera	500.—		
Depositados en custodia	387.194.10		
Depositados en garantía de licitaciones	85.331.10		
	473.025.20		
Menos:			
Reserva para desvalorización de acciones	372.950.97	100.074.23	8.131.438.68
III. Activo Disponible			
Caja		236.816.66	
Bancos		73.288.96	
Giros al cobro		6.974.44	317.080.06
IV. Activo Exigible			
Deudores en cuenta corriente	6.846.813.01		
Documentos a cobrar	128.768.78		
Otros créditos	8.413.72		
	6.983.995.51		
Menos: Reservas para deudas incobrables y descuentos de caja	358.937.38	6.625.058.13	
Depósitos en garantía		12.587.62	6.637.645.75
V. Activo Transitorio			
Adelantos para ejercicios futuros			42.294.77
VI. Activo Nominal			
Patentes y marcas			8.—
			16.806.709.08
Cuentas de Orden			
Títulos recibidos en custodia		41.500.—	
Títulos depositados en garantía		96.900.—	
Mercaderías recibidas en consignación		63.291.93	
Deudores por bolsas de sal entregadas		155.495.—	
Cambios contratados con bancos		5.125.246.60	
Compras de cambio a término		264.935.20	
Créditos documentarios		2.161.650.57	7.910.019.30
			24.716.728.38

PASIVO	$ c|l.	
I. Pasivo no Exigible		
Reserva para reparación del activo fijo		513.596.—
II. Pasivo Exigible		
Casa Matriz	7.820.816.15	
Acreedores en cuenta corriente	2.746.069.29	
Bancos en descubierto	3.668.505.13	14.235.390.57
III. Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar correspondientes al ejercicio	753.163.24	
Cuentas a liquidar	26.571.77	
Provisión para leyes sociales	774.117.99	
Provisión para gastos de viaje	13.319.98	
Provisión para derechos y propaganda	33.975.92	
Reserva para cambios	177.291.01	1.778.439.83
Ganancias		
Utilidad del ejercicio según cuenta		279.282.63
		16.806.709.08
Cuentas de Orden		
Depositantes de títulos en custodia	41.500.—	
Depositantes de títulos en garantía	96.900.—	
Comitentes de mercaderías en consignación	63.291.93	
Bolsas de sal entregadas a deudores	156.495.—	
Bancos por contratos de cambios	5.125.246.60	
Bancos por ventas de cambio a término	264.935.20	
Bancos por créditos documentarios	2.161.650.57	7.910.019.30
		24.716.728.38

T. C. Donaldson, Gerente — V. H. Brown, Contador — Enrique Fiore Larrecq, Contador Público Nacional - Mat. Cons. Prof., Tº V, Fº 6

DEMOSTRACION DE LA CUENTA EXPLOTACION CORRESPONDIENTE A LOS NUEVE MESES TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

DEBE		$ c.
Amortizaciones:		
Propiedades y edificios	28.376.38	
Equipo manipuleo y descarga	14.508.41	
Equipo flotante	82.50	
Herramientas	1.231.54	
Muebles y útiles	7.023.99	
Autos y camiones	4.360.13	
Maquinarias	521.46	56.104.41
Gastos Generales:		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, alquileres, propaganda, seguros, conservación y manutención de equipo		3.281.848.75
Deudores Incobrables		32.451.77
Intereses, descuentos, comisiones y cambios		1.022.821.35
Patentes e Impuestos		411.325.76
Reserva para desvalorización de Acciones		372.950.97
Utilidad del ejercicio		279.282.63
		5.456.785.64

HABER	$ c|l.
Carbón, mercaderías generales, estibaje y manipuleo	5.403.762.93
Intereses y comisiones	33.661.71
Alquileres	19.361.—
	5.456.785.64

T. C. Donaldson, Gerente — V. H. Brown, Contador — Enrique Fiore Larrecq, Contador Público Nacional - Mat. Cons. Prof., Tº V, Fº 6

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.4|5-Nº 1.691 s|p.p.-v.4|5|49

LLOYD AUSTRAL

Sociedad Anónima de Garantía Recíproca, Comercial e Industrial

Avenida de Mayo 560 - Buenos Aires

Autorizado por Decreto del P. E. el 30 de Julio de 1938
Inscripta en el R. P. de Comercio el 31 de Octubre de 1938

Capital:
Autorizado .... $ 108.000,— m|n.
Suscripto .... „ 27.000,— „
Realizado .... „ 27.000,— „

BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 1947

Aprobado sin modificaciones por la Asamblea General Ordinaria del 29|9|1947

ACTIVO		m$n.
I. Activo Fijo:		
No existe.		——
II. Activo Circulante:		
Títulos		8.473.36
III. Activo Disponible:		
Caja	25.11	
Bancos	8.919.63	8.944.74
IV. Activo Exigible:		
No existe.		——
V. Activo Transitorio:		
No existe.		——
VI. Activo Nominal:		
No existe.		——
VII. Pérdidas:		
Saldo Anterior	9.503.95	
Saldo del Presente Ejercicio	77.95	9.581.90
		27.000.—
Cuentas de Orden:		
Depósito de Acciones en Garantía (Directorio)		500.—
		27.500.—

PASIVO	m$n.
I. Pasivo No Exigible:	
Capital Suscripto	27.000.—
II. Pasivo Exigible:	
No existe.	—
III. Pasivo Transitorio:	
No existe.	—
	27.000.—
Cuentas de Orden:	
Depositantes de Acciones en Garantía (Directorio)	500.—
	27.500.—

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS AL 31 DE MAYO DE 1947

DEBE	m$n.
Saldo Anterior	9.503.95
Gastos Generales:	
Impuestos y Contribuciones	308.47
Gastos de Administración	183.65
	9.996.07

HABER		m$n.
Renta Títulos		414.17
Pérdidas del Ejercicio	77.95	
Más Saldo Ejercicio Anterior	9.503.95	9.581.90
		9.996.07

Carlos P. Anesi, Presidente. — Oscar Villalba, Secretario. — Gerardo Morgner, Síndiso Suplente. — Jorge R. Garracedo Roger, Contador Público Nacional,

C. P. de C. Económicas Tomo III - Fº 109

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez.

Buenos Aires, Enero 12 de 1948.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Salvador J. Carbó, Inspector General de Justicia.

e.4|5-Nº 2.353 s|p.p.-v.4|5|49

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

I. C. A. LUX (ILUMINACION COMERCIAL ARGENTINA)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Santiago Ramos, Carlos Bosch, Alfonso Trece Miatello, Francisco Albarracín, Carlos Gazzinelli, Juan Pedro Rueda y Carlos Santiago Ramos, como únicos componentes de I. C. A. LUX (ILUMINACION COMERCIAL ARGENTINA), SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Córdoba número dos mil novecientos ochenta y cuatro|ochenta y ocho, de esta ciudad, y cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número mil trescientos sesenta y tres, folio número treinta y dos del Libro número doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por una parte; y los señores Manuel Rueda, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Charcas número dos mil ochocientos noventa y nueve Capital Federal; Alberto Sosa, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Arenales número tres mil cuarenta y ocho Capital Federal; y Oscar Mario Lema, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Saavedra número mil cuarenta y cinco, Capital Federal y José Trípodi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Alsina número dos mil ochocientos ochenta Capital Federal, por otra parte, han convenido: Primero: — El señor Juan Pedro Rueda, transfiere su cuota de capital de Quinientos Pesos Moneda Legal, que tiene en la Sociedad al señor Manuel Rueda al precio de Quinientos Pesos de igual moneda. — Segundo: El señor Santiago Ramos, transfiere una cuota de capital de Quinientos Pesos Moneda Legal que tiene en la Sociedad al Señor José Trípodi al precio de Quinientos Pesos Moneda Legal. Tercero: — El señor Carlos Bosch, transfiere las seis cuotas de capital de Quinientos Pesos Moneda Legal, cada una o sean Tres Mil Pesos que tiene en la Sociedad en la siguiente forma: Al señor Alberto Sosa cuatro (cuatro) cuotas de Quinientos Pesos cada una o sean Dos Mil Pesos y al señor Oscar Mario Lema dos (dos) cuotas de Quinientos Pesos cada una o sean Un Mil Pesos. — Por esta transferencia el señor Bosch percibirá la suma de Diez y Ocho Mil Pesos, de los cuales ha recibido Seis Mil Pesos en efectivo y los Doce Mil Pesos restantes, los percibirá en Veinte y Cuatro Cuotas Mensuales iguales y consecutivas de Quinientos Pesos moneda legal, firmando a tal efecto pagarés a su orden con vencimientos escalonados de treinta en treinta días y a partir de la inscripción de este convenio en el Registro Público de Comercio. — Cuarto: Se modifica el artículo noveno del contrato social que queda así: "Las utilidades líquidas que determine el balance general previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) que se destinará a la formación del Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, se distribuirán en la siguiente forma: a don Santiago Ramos, a don Francisco Albarracín y a don Alfonso Trece Miatello el veinte por ciento (veinte por ciento) a cada uno de ellos; a don Manuel Rueda y a don Carlos Gazzinelli, el diez por ciento (diez por ciento) a cada uno; a don Alberto Sosa, a don Carlos Santiago Ramos y a don Oscar Mario Lema, el seis por ciento (seis por ciento), a cada uno; y a don José Trípodi el dos por ciento. — En igual forma serán soportadas las pérdidas. — Quinto: — Los efectos de este contrato se retrotraen al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, fecha de comienzo del presente ejercicio comercial. — En prueba de conformidad suscriben el presente en un solo ejemplar original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en dos sellos de Un peso y cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno, números: un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y dos y un millón ciento cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y tres, en el lugar y fecha ut supra. — Raspado: — veintidós — Vale. — Firmado: — Santiago Ramos. — Carlos Bosch. — Alfonso Trece Miatello. — Francisco Albarracín. — Carlos Gazzinelli. — Juan Pedro Rueda. — Carlos Santiago Ramos. — Manuel Rueda. — Alberto Sosa. — Oscar Mario Lema. — José Trípodi.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|5-Nº 13.732-v.9|5|49.

"UNITED TRADE & COMMERCE OF AMERICAS"

U. T. C. A. (Unión trabajo y comercio de Américas)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Abril de mil novecientos cuarentinueve, se reúnen los señores Luis Blanquier, argentino, Antonio Bilbao La Vieja, argentino y Emilio Mario de Bransbourgh, ecuatoriano, todos mayores de edad, domiciliados en la Avda. Roque Sáenz Peña, setecientos diez y convienen en constituir la siguiente Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La Sociedad girará bajo la denominación de "UNITED TRADE & COMMERCE OF AMERICAS" U. T. C. A. (UNION TRABAJO Y COMERCIO DE AMERICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio legal se fija en la Capital Federal, actualmente en la Avda. Roque Sáenz Peña setecientos diez, sin perjuicio de operar en todo el país y fuera de él. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar del primero de Julio de mil novecientos cuarentiocho. Pasado los tres primeros años cualquier socio podrá solicitar su retiro de la sociedad, preavisando a sus consocios con seis meses de anticipación por telegrama colacionado. — Tercero: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a la compra-venta, importación, exportación, comercialización e industrialización de materiales y maquinarias relacionadas con la construcción, así como cualquier actividad similar o no que los socios de común acuerdo resuelvan emprender — Cuarto: El capital social se fija en la suma de ciento cinco mil pesos moneda nacional, dividido en mil cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, suscripto e integrado por los socios en la proporción que se establece en el balance adjunto que se acompaña firmado por las partes: por los señores Luis Blanquier, Antonio Bilbao La Vieja y Emilio Mario de Bransbourgh, trescientas cincuenta cuotas cada uno, equivalentes a treinticinco mil pesos moneda nacional. — Los saldos serán integrados cuando así lo resuelvan los socios. — Quinto: La dirección y administración estará a cargo de dos gerentes, socios o no de la firma, quienes podrán delegar todas o partes de sus funciones en un tercero. a) Será necesario la firma conjunta de dos de los gerentes para obligar a la Sociedad. b) Los gerentes y|o apoderados, suscribirán con sus nombres propios a continuación del rubro social. c) Será suficiente la presencia y|o firma de uno solo de los gerentes para estar en derecho y absolver posiciones, comprometiendo con ellas a la Sociedad. b) Los socios gerentes no podrán intervenir en negocios similares. — Si alguno de los socios gerentes propusieran a esta Sociedad la realización de un negocio similar y no fuera aceptado, quedará en libertad para realizarlo por su cuenta, debiendo la Sociedad concederle autorización por escrito. e) Los gerentes sólo podrán obligar a la Sociedad en operaciones que se relacionen con su giro, salvo acuerdo en contrario y expreso de los socios. — Sexto: Se designa gerentes a los señores Luis Blanquier, Antonio Bilbao La Vieja y Emilio Mario de Bransbourgh. — Séptimo: La Sociedad que se constituye podrá ejecutar además de los negocios, actos y contratos que requieran su objeto: a) adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que fuere, bienes muebles o inmuebles. b) tomar y dar préstamos de dinero garantizados o no con derechos reales, prendas simples o agrarias, warrants, fianzas personales u otras garantías. c) firmar, girar, aceptar, endosar y protestar letras, pagarés, cheques y todos los demás papeles de negocio. d) aceptar y conceder créditos en cuenta corriente. e) girar en descubierto. f) dar y tomar en locación bienes inmuebles urbanos y rurales, aun por más de seis años. g) otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales, de cualquier fuero y jurisdicción. h) ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados o en cualquier otro carácter, con las facultades inherentes a cada situación, incluso denunciar o querellar por acciones y delitos que causen perjuicios a la Sociedad. Formular protestos y protestas; solicitar protocolizaciones. Registrar e inscribir marcas y patentes. Presentar escritos, testigos, títulos, partidas y toda clase de documentos, recusar o contestar demandas de cualquier naturaleza, reconvenir, asistir a juicios verbales, al cotejo de documentos, firmas, letras o a exámenes periciales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, interponer o renunciar recursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones u otras causas, oponer o interrumpir prescripciones, comprometer las causas en árbitros, arbitradores, tachar, transigir o rescindir transacciones, prestar o deferir juramentos, pedir embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos, desalojos y desahucios, conceder esperas o quitas, acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, síndicos, liquidadores, inventariadores, depositarios y peritos de toda índole; hacer y aceptar o rechazar consignaciones o daciones en pago y oblaciones, prestar o exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, adoptar o solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devoluciones de documentos y compulsas de libros, instaurar acciones reales y personales y juicios de jactancia, solicitar declaratorias de quiebras y concursos civiles como deudores y acreedores, asistir a juntas de acreedores en juicios de esa naturaleza o en concursos civiles, hacer, aceptar, rechazar o renovar concordatos, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, verificar u observar créditos y su graduación, percibir dividendos, dar recibos o cartas de pago, pedir rehabilitaciones, cobrar y percibir créditos activos preexistentes o posteriores, sea en dinero o en especie, pagar créditos pasivos de legítimo abono, exigir recibos y cartas de pago, hacer cargos por daños y perjuicios, cobrar indemnizaciones, hacer valer, rechazar y aceptar casos fortuitos o de fuerza mayor, e intervenir en la ejecución de las sentencias; practicar o aprobar inventarios, avalúos y pericias, rescindir, modificar, reconocer, rectificar, ratificar, confirmar, aclarar, renovar o extinguir actos jurídicos o contratos, otorgar, aceptar y firmar las escrituras e instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados, con los requisitos propios a la naturaleza de cada acto o contrato. i) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones en pago y renunciar a acciones, derechos y privilegios. j) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir. k) celebrar contratos de sociedad civil o comercial de cualquier naturaleza que fuere, como accionista o fundador. l) operar con todos los Bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, especial-

mente con los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, con el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias e Instituto Movilizador de Inversiones Bancarias. ll) negociar o intervenir en todos los asuntos que tiene o tuviera en adelante ante los Gobiernos de la Nación, de las Provincias, Territorios Nacionales, Cámaras Legislativas, Municipalidades, Aduanas, Oficinas de Impuestos Internos, de Tierras y Colonias, Administración General de la Contribución de Pavimentos, Administración General de la Contribución Territorial, Patentes y Sellos de la Nación, Obras Sanitarias de la Nación, Administración Nacional del Agua, Dirección del Catastro, Dirección de Minas, Geología e Hidrología, Dirección General Impositiva, Cámaras de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Comisión de Conciliación, Secretaría de Industria y Comercio, y toda otra repartición pública Nacional, Provincial o Municipal. m) celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos. La enumeración de este artículo no es taxativa, sino meramente enunciativa, pudiendo por lo tanto la Sociedad contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todos los actos lícitos para su mejor marcha y desarrollo. — Octavo: El día treinta de Junio de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los estados de comprobación que se resuelva efectuar. Si no es observado en el término de sesenta días, se considerará definitivamente aprobado. — Noveno: Para establecer las utilidades netas, se deducirán los gastos y salidas normales del negocio y a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta totalizar el diez por ciento del capital. b) Las bonificaciones, habilitaciones y honorarios que la Sociedad resuelva acordar a sus colaboradores y apoderados. c) Las amortizaciones y reservas facultativas normales a los negocios de esta Sociedad. d) Las utilidades netas y realizadas y|o las pérdidas si las hubieren se adjudicarán en proporción al capital suscripto e integrado. — Décimo: Será necesario una mayoría del setenticinco por ciento de las cuotas-votos, en asamblea donde esté representado el setenticinco por ciento del capital, para resolver sobre las siguientes situaciones: a) en caso de que cualquier balance arrojara una pérdida del veinte por ciento del capital, sobre la conveniencia de la reintegración de esa pérdida, en el plazo y modalidades que se establezcan, o reducción del capital social o liquidación de la Sociedad. b) disolución anticipada de la Sociedad por cualquier causa. c) prórroga de su duración. d) fusión con otra sociedad. e) cambio de objeto de la Sociedad. f) Nombramiento y remoción de gerentes. g) toda otra modificación del acto constitutivo. — Décimo Primero: Los socios, conforme al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenticinco, no podrán ceder o vender la parte que les corresponde en la Sociedad, o parte de ella, sin la conformidad absoluta de los socios restantes. La Sociedad y|o los socios tendrán en todo caso opción y privilegio para adquirir la parte en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros. — Décimo Segundo: La Sociedad no se disolverá por fallecimiento y|o incapacidad de uno o más socios. Producida la situación, será optativo para los socios sobrevivientes y|o capaces: a) continuar con los negocios sociales incorporando a los herederos o representantes del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso éstos deberán nombrar un único representante, cuya función se limitará al contralor y fiscalización de los intereses de su mandante, o b) liquidar a éstos las sumas que correspondan por cuotas de capital, utilidades, reservas computables y saldos de cuentas particulares, en la forma y plazos que se convenga. El cargo de gerente no se transmite. En cualquiera de las situaciones previstas se practicará un balance al día del fallecimiento o declaración de incapacidad. Décimo Tercero: Todas las resoluciones, negociaciones y acuerdos, serán asentadas en un Libro de Actas rubricado que se llevará a ese efecto, las que deberán ser firmadas por los socios. Estos casos, como otros que no estuvieran previstos en este contrato, serán resueltos en Asamblea de Socios, en quórum y con la mayoría que se establece en el artículo décimo de este contrato. — Décimo Cuarto: En cualquier circunstancia en que debiera practicarse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por los socios gerentes o por quienes los representen. Se usará el rubro social con el aditamento "en liquidación", debiendo su gestión encauzarse en primer lugar a la liquidación de las deudas sociales y a la realización del activo. Una vez reintegrados los aportes de capital que efectúan los socios, el remanente neto será considerado como utilidad y distribuído entre los socios en la proporción como se pacta en el artículo noveno, inciso d) de este contrato. — Décimo Quinto: A los efectos del artículo veinticinco del Decreto 9.432|44 (Ley doce mil novecientos veintidós), se prevé la transformación de esta Compañía en sociedad anónima. — Décimo Sexto: Los socios se obligan a no ocurrir a la justicia para dirimir sus cuestiones sociales. Toda duda, cuestión o divergencia que pudiera suscitarse entre los socios y|o sus herederos, sobre la interpretación de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo, durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes en discordia, quienes antes de laudar designarán un árbitro tercero para los puntos en divergencia. Su fallo será inapelable y sin recurso judicial alguno. Si una de las partes divergentes no designara su árbitro en el término de seis días de que fuera intimado por telegrama colacionado para que lo hiciera, se entenderá que acepta la tesis y criterio sostenido por la otra parte. Bajo las bases que anteceden, a cuyo respeto se obligan como a la ley mismo y teniendo en cuenta que es sentido de los contratantes ajustar su negociación a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenticinco y disposiciones legales concordantes del Código de Comercio, que se aplicarán en todos los casos no previstos y declarando las partes someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero, queda formalizada "United Trade & Commerce of Americas" U. T. C. A., Sociedad de Responsabilidad Limitada. Este contrato se extiende en un único ejemplar en cinco sellos de diez centavos moneda nacional, números un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento treinticuatro, correlativos del número un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento veintinueve al un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento treintiuno y el presente número un millón cuatrocientos sesentidós mil ciento treinticinco —H—, con las habilitaciones de ley y que será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Antonio Bilbao La Vieja; E. M. Bransbourgh; L. Blanquier.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.739-v.9|5|49

WALDRON - AVIACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 436 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ochenta y Ocho: En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el presente Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los Señores Don Eric Brind Waldron, que firma "E. B. Waldron", inglés, de cuarenta y siete años de edad y Don Guillermo (William) Hope van Deurs, que firma "W. H. van Deurs", argentino, de cuarenta y nueve años de edad, ambos de estado casados, con domicilio legal en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos veinte y siete, de este vecindario, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que tienen convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída por el plazo de Cincuenta Años, una sociedad comercial bajo la denominación de "WALDRON - AVIACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Ciudad, Bartolomé Mitre cuatrocientos veinte y siete, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la importación, exportación, compra, venta y fabricación de aviones, autogiros o aparatos aéreos, motores, instrumentos, maquinarias, repuestos, herramientas, la instalación o explotación de talleres mecánicos, la construcción de pistas y hangares, el transporte aéreo en general, así como cualesquiera otra actividad comercial, industrial y financiera conexa o relacionada con dichos propósitos, ya sea por cuenta propia y o ajena o en sociedad mixta o de otra naturaleza con los superiores gobiernos Nacional y Provinciales, entes autónomos, corporaciones, sociedades y o particulares. Para el cumplimiento de sus fines podrá realizar todos los actos previstos en la cláusula cuarta. — Tercera: El capital social lo constituye la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en veinte cuotas de un mil pesos cada una, que corresponden a los socios en partes iguales y aportan íntegramente en efectivo en este acto. — Cuarta: La sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, socios o "no socios", quienes tendrán el uso de la firma social en la forma y condiciones que se resuelva al nombrarlos e investidos de todas las facultades y atribuciones necesarias para cumplir el objeto de la sociedad enumerados en la cláusula primera, inclusive para los actos y contratos para los cuales la ley, requiere poderes especiales especificados en el artículo seiscientos ocho del Código de Comercio y setecientos ochenta y dos e incisos primero a cuarto, séptimo, noveno a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que se dan aquí por reproducidos a sus efectos, operar con los Bancos Central, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualesquiera otras instituciones bancarias oficiales o particulares, nacionales o extranjeras y con particulares o sociedades o entes autárquicos, solicitar préstamos, emitir, avalar y o adquirir giros, letras de cambio o cualquier otro documento de crédito, girar, endosar, descontar y o cobrar o pagar cheques contra depósitos o en descubierto, solicitar, registrar y o transferir marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, derechos o privilegios, tramitar y obtener concesiones de los gobiernos nacional, provinciales o municipales de cualquier país, celebrar contratos de acarreo, transportes o fletamentos, suscribir o endosar warrants, guías, cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguro, como asegurado, intervenir en licitaciones, realizar cualesquiera clase de construcciones y o asesoramientos técnicos relativos al objeto social, aceptar mandatos y representaciones, comisiones o consignaciones, cobrar y percibir todo lo que se deba ahora y en lo sucesivo a la sociedad, establecer sucursales o agencias, estar en juicio como actora o demandadada, promover querellas, conferir poderes generales y especiales, otorgar y firmar todas las escrituras y documentos públicos y privados que se requieran y efectuar en general, toda clase de negocios comerciales, industriales, mobiliarios, inmobiliarios y o financieros, que se relacionen directa o indirectamente con los negocios sociales, dentro o fuera del país. — Quinta: Quedan nombrados primeros "Gerentes" los socios Señores Don Eric Brind Waldron y don Guillermo (William) Hope van Deurs, quienes actuarán conjunta, separada e indistintamente, y la firma social será la personal de uno de éstos puestas al pie del nombre de la sociedad. Quedan además autorizados para asumir cualquier representación y ejercer toda industria o comercio. — Sexta: El año financiero de la sociedad terminará el treinta de Junio de cada año. De las utilidades líquidas y realizadas se deducirá el diez por ciento para la formación del "Fondo de Reserva Legal" y el remanente se distribuirá entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Cada cuota dará derecho a un voto y toda decisión sobre los negocios sociales, nombramiento o remoción de Gerentes y aprobación de balances, se tomarán por mayoría de votos, lo que se consignará en un Libro de "Acuerdos". Los balances quedarán aprobados, si dentro de los treinta días de la fecha de su entrega a los asociados, éstos no lo observaren. — Octava: Cualquier socio podrá solicitar la disolución de la sociedad con seis meses de anticipación al cierre de cada ejercicio. En cualquier caso que se produzca la disolución, el socio restante, sobreviviente o capaz, tendrá derecho de adquirir todo el haber que corresponda al socio saliente, fallecido o incapacitado, de acuerdo al balance de disolución que se practique, cuyo importe será abonado en cuatro cuotas, a los plazos de seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses, con más el interés del seis por ciento anual. En caso de liquidarse la entidad, los socios o sus representantes designarán la persona o personas encargadas de realizarla. Toda duda, divergencia o dificultad que llegare a suscitarse entre los socios o sus representantes legales con motivo de la interpretación, ejecución o incumplimiento de este contrato, como igualmente en los casos de disolución y liquidación, serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada socio, quienes nombrarán un tercero antes de tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda apelación o intervención judicial. Bajo las bases que anteceden, dejan formalizado el presente contrato, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho. Se anexa un valor de ciento sesenta pesos en pago del impuesto de sellos. En su testimonio, previa lectura y ratificación así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes y hábiles Don Roberto Massoni y Don Alfredo R. Orabona, vecinos, de cuyo conocimiento doy fe. — E. B. Waldron. — W. H. van Deurs. — Roberto Massoni. — Tgo.: A. R. Orabona. — Hay un sello. Ante mí: Mateo Pérez Aliendro. Escbo. — Concuerda con la escritura número ochenta y ocho, que pasó ante mí al folio cuatrocientos treinta y seis vuelto del Registro número tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Waldron - Aviación, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente primer testimonio en tres sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados del doscientos setenta mil novecientos doce I al presente doscientos setenta mil novecientos catorce I, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Honorarios $ ciento noventa y dos (Dec. Ley 30-440). — Mateo Pérez Aliendro. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4|5-Nº 13.728-v.9|5|49.

INYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que, según escritura de fecha 18 de Abril de 1949, ante el escribano Félix Gorga, el señor Juan Carlos Fernández cedió y transfirió todas sus cuotas de capital que tenía en la Sociedad "INYCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a don José María Di Doménico, casado, argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Sadi Carnot 1227. Y, por el mismo acto, se designó a don Juan Carlos Fernández, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Bogotá 2045, para que desempeñe el cargo de gerente de la citada entidad y quien, actuando conjunta, separada, alternativa o indistintamente con el actual gerente don Alberto Américo Stamponi, tendrán la administración y uso de la firma social, con los deberes, derechos y obligaciones que la Ley y el contrato constitutivo establecieren, usando, además, de todas y cada una de las facultades enumeradas o comprendidas dentro de la cláusula quinta de la escritura de constitución social.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.709-v.9|5|49

"JOSE A. MORANDEIRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Antonio Morandeira, español, domiciliado en la calle Gavilán mil trescientos cincuentinueve, Departamento B; María López, argentina, domiciliada en la calle Veinticuatro de Noviembre mil doscientos cincuenta y cinco, Departamento uno; Leandro Salvador Rey, argentino, domiciliado en la calle Bermúdez mil setecientos diez de la ciudad de Olivos; Salvador Dibona, italiano, domiciliado en la calle Pavón mil cuatrocientos uno; Antonio Roberto Fernández, argentino, domiciliado en la calle Luis Sáenz Peña mil doscientos quince, quien se halla autorizado a este efecto por el Señor Juez en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Juan Agustín García, en autos caratulados "Antonio Roberto Fernández, autorización", que tramitaron por ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, la

que se encuentra inscripta con fecha diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número doce, al folio ciento noventa y cinco del Libro dos de Venias para ejercer el comercio, y en testimonio se agrega al presente contrato; María Nélida López, argentina, domiciliada en la calle Veinticuatro de Noviembre mil doscientos cincuenta y cinco; Maximino Gutiérrez, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Entre Ríos mil ochocientos doce, y Héctor Máximo Martínez, argentino, domiciliado en la calle Pavón mil cuatrocientos nueve; todos domiciliados en esta capital, con excepción del señor Leandro Salvador Rey, quien tiene su domicilio en la ya citada ciudad de Olivos, se ha resuelto formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Constitución. Razón social. Domicilio. Queda constituída entre los firmantes, con efecto retroactivo al día uno de febrero del año en curso, una sociedad de responsabilidad limitada que girará en esta plaza bajo la denominación de "JOSE A. MORANDEIRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio, administración y asiento principal de sus negocios en la calle Pavón mil cuatrocientos uno de esta ciudad o en el que más adelante se le fije, sin perjuicio de la existencia de las sucursales actuales o de las que se establezcan, dentro o fuera del país, para el desarrollo de los negocios sociales. — Segunda. Objeto. El objeto principal de la sociedad consiste en continuar explotando el negocio de venta y distribución de cigarrillos, venta de artículos de perfumería y papelería de propiedad del Señor José Antonio Morandeira, que éste tiene instalado en los locales de las calles Pavón mil cuatrocientos uno, Lavalle mil ciento cuarenta y seis y Sarmiento mil ochocientos veintinueve, cuyo activo y pasivo toma íntegramente a su cargo la sociedad en formación. Por consiguiente, la socie- (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta) dad se dedicará: a) a la distribución de cigarros, cigarrillos y todos los productos de cigarrería y anexos, incluídos artículos para el fumador, así como su venta al por mayor y menor; b) a la venta al por mayor y al por menor y distribución de artículos de papelería, cartonería y anexos; c) a la venta al por mayor y al por menor y distribución de artículos de perfumería; d) a cualquier otro ramo del comercio o de la industria que más adelante se resuelva explotar por el voto de socios que representen el sesenta y seis por ciento del capital. Para la realización de tales objetos, la sociedad podrá: comprar, vender, transferir, permutar y subdividir toda clase de bienes, sean muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso y gratuito, al contado o a plazos, con garantías personales, reales o prendarias o sin ellas; con interés o sin él; formar sociedades con toda clase de personas, físicas o jurídicas; dar y tomar dinero prestado, a y de bancos públicos o privados y de cualquier institución de crédito del país o del extranjero; operar en cuentas corrientes, plazo fijo y en descubierto, sea en efectivo, cédulas o cualquier clase de papeles de comercio; para constituir, aceptar, ceder y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción; dar y tomar bienes inmuebles en locación, con garantía o sin ella; aceptar y conferir mandatos generales o especiales, sustituirlos total o parcialmente, renunciarlos o revocarlos, aceptar, suscribir, rescindir, novar, rectificar, ratificar todo género de contratos, sean de forma privada o en instrumentos o escrituras públicas; hacer pagos, novaciones, transacciones, comprometer en árbitros, prorrogar de jurisdicciones, renunciar, remitir o hacer quitas; celebrar contratos con fabricantes e importadores, para atender la distribución de los productos que fabriquen o importen, con exclusividad o sin ella, en forma general o por radios, dentro o fuera de esta capital. Esta enumeración es sólo enunciativa y no taxativa, siéndole permitido, por consiguiente, a la sociedad, la realización de todos aquellos actos que fueren necesarios para el desenvolvimiento de sus operaciones. — Tercera. Plazo de duración. La sociedad tendrá una duración de cinco años, o sea (que) durará hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro; no obstante, los socios podrán, por mayoría de sesenta y seis por ciento de votos, resolver la continuación de los negocios sociales por un período igual o distinto, bien sea mayor o menor, en una reunión celebrada especialmente a ese efecto con una anterioridad de seis meses al vencimiento del plazo. — Cuarta. Capital social. El capital social queda fijado en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de quinientos pesos cada una, el que será suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y uno) José Antonio Morandeira suscribe seiscientas cuotas, o sea, trescientos mil pesos; la socia María López suscribe cien cuotas, o sea, cincuenta mil pesos; el socio Leandro Salvador Rey suscribe cien cuotas, o sea, cincuenta mil pesos; el socio Antonio Roberto Fernández suscribe cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos; el socio Salvador Dibona suscribe cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos; la socia María Nélida López suscribe cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos; el socio Maximino Gutiérrez suscribe veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos; y el socio Héctor Máximo Martínez suscribe veinticinco cuotas, o sea, doce mil quinientos pesos. — Los referidos aportes se harán efectivos de la siguiente manera: el socio José Antonio Morandeira lo hace con la transferencia a favor de la sociedad de sus negocios ya mencionados, cuyo valor en muebles, útiles, instalaciones, mercaderías y créditos figuran en el balance efectuado por la contadora pública M. Celina Albistur Quincke que, debidamente firmado por todos los socios en prueba de conformidad, se considera parte integrante de este contrato; de cuyo valor se debe deducir la suma de cien mil pesos en mercaderías que son de pertenencia de los socios María López y Leandro Salvador Rey y cuya propiedad reconoce el señor Morandeira expresamente. — El balance confeccionado por la Señorita Albistur Quincke sirve, al mismo tiempo, para la determinación de los bienes que constituyen el acervo de la sociedad. — A fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la ley once mil ochocientos sesenta y siete se han realizado las publicaciones que determina en los diarios "Boletín Oficial" y "Gaceta de Paz". — Por este acto se declaran definitivamente transferidos a la sociedad los negocios que constituyen el aporte del Señor Morandeira haciéndose cargo de ésta, íntegramente del activo y pasivo de los mismos. — El aporte de los socios María López y Leandro Salvador Rey se halla íntegramente realizado en mercaderías, formando parte del balance a que se ha hecho referencia. — Los socios restantes hacen su aporte en efectivo, de la siguiente manera: el cincuenta por ciento en este acto y el cincuenta por ciento restante será integrado con el treinta por ciento de las utilidades que a cada uno le correspondan en ejercicios sucesivos a partir del primero inclusive. — Quinta: Administración. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio José Antonio Morandeira, quien en este acto queda designado gerente por todo el término de duración de la sociedad, e investido de todos los poderes necesarios para la realización de los actos enumerados en la cláusula segunda, pudiendo bajo su sola firma comprometer a la entidad al efecto de cualquiera de esos actos o de otros que se hubieran decidido en el curso de la vida (viene del sello nacional de diez centavos ciento noventa mil quinientos sesenta y dos) social (incluso para aquellos a que se refieren los incisos tercero y octavo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil) con excepción de los que se especificarán más adelante. — El gerente suscribirá los actos con su propia firma, con el siguiente aditamento: "José A. Morandeira, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital quinientos mil pesos". — No podrá utilizar la firma social para actos ajenos a los fines de la sociedad, ni para dar fianzas a favor de terceros por obligaciones ajenas a ella, pudiendo hacerlo solamente con previa autorización de la mayoría de los socios restantes. — El Gerente podrá, además, cuando lo considere oportuno, delegar todas o algunas de sus facultades en dos subgerentes que serán elegidos anualmente por la Asamblea, por el voto de socios que representen los dos tercios de capital. — Para el primer ejercicio quedan designados en tal carácter los socios María López y Leandro Salvador Rey. — El Gerente no comprometerá válidamente a la sociedad con su sola firma para la realización de los siguientes actos: a) Constitución y transferencia de derechos reales sobre inmuebles, y su adquisición; b) contracción de obligaciones por la suma de cincuenta mil pesos o más; c) otorgamiento de poderes generales; d) concesión de préstamos superiores a la suma de quince mil pesos. — Estos actos serán decididos por la Asamblea ordinaria o por una extraordinaria convocada al efecto y requieren, para su realización la aprobación de socios cuyas cuotas alcancen al sesenta y seis por ciento del capital social. — La representación de la sociedad ante las autoridades de la administración pública y de justicia estará a cargo del socio Héctor Máximo Martínez, quien a tales efectos podrá, por sí o por medio de apoderado, presentarse ante las autoridades que correspondan por cuantos medios hagan al derecho de su representada, con facultad par iniciar o contestar demandas, reconvenir, desistir de juicios, efectuar denuncias y querellas, prorrogar o declinar jurisdicciones, absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones al juicio de árbitros o arbitradores con designación de terceros para el caso de discordia y con imposición de multas o sin ellas y practicar cuantos más actos fueren necesarios para el ejercicio de los derechos de la sociedad, ante los tribunales federales y/o de la justicia ordinaria de todo el país, incluyendo los tribunales de Trabajo. — Esta enumeración, así como la de las facultades del socio gerente son meramente enunciativas, y de consiguiente tanto el gerente o los sub gerentes en su caso, así como el representante ante las autoridades administrativas y judiciales, podrán ejecutar y celebrar todos los (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y tres) actos permitidos por la ley. — Sexta: Asamblea. Una vez al año, en el día del mes de febrero que el gerente designe, se reunirá la Asamblea ordinaria de socios. En ella reside la voluntad social. Además, y a pedido de socios cuyas cuotas representen no menos del treinta por ciento del capital social, podrán celebrarse asambleas extraordinarias para la consideración de algún asunto urgente o de interés especial o extraordinario. — Tanto para la asamblea ordinaria como para las extraordinarias los socios deberán ser citados por la gerencia con una anterioridad de ocho días a la fecha fijada para la reunión. — A las asambleas podrán concurrir los socios personalmente o por medio de apoderado, siendo suficiente a tal efecto una carta-poder que deberá ser transcripta en el libro de actas, el que deberá llevarse rubricado y en la forma de estilo, y en el cual deberá dejarse constancia de todo lo tratado y resuelto en las asambleas. — Estas se realizarán con los socios que se encuentren presentes a la hora indicada en la citación, y sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, excepto las que versen sobre cuestiones para cuya decisión y aprobación este contrato exija otras mayorías. — De este orden son especialmente las contempladas en la cláusula quinta y además: a) la decisión de aumentar el número de subgerentes y su nombramiento; y b) la determinación de las sumas que los socios podrán retirar mensualmente en concepto de indemnización por gastos efectuados. — Para estas cuestiones se requiere el voto del sesenta y seis por ciento del capital. — Séptima: Bases para la formación de los balances y distribución de utilidades. El treinta y uno de enero de cada año, y sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación pedidos por socios que representen el treinta por ciento del capital, se efectuará un (balance) inventario y balance general a fin de determinar el estado de la sociedad, sujeto a las normas comunes de contabilidad. Los socios deberán formular observaciones a los balances dentro de los ocho días de serles notificado, por telegrama colacionado o personalmente, que los mismos se encuentran a su disposición en la sede social. Pasado ese término sin haber notificado oposición a los mismos dirigida al Gerente, se considerará que han prestado conformidad. De las utilidades que resulten se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital; un diez por ciento más, destinado a un eventual aumento de capital, estando a cargo de la Asamblea decidir sobre el modo y oportunidad en que se hará efectivo su destino. — El resto será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: al socio José Antonio Morandei- (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y cinco) ra le corresponderá el cincuenta por ciento: a la socia María López le corresponderá el doce con cincuenta por ciento; al socio Leandro Salvador Rey le corresponderá el doce con cincuenta por ciento; al socio Antonio Roberto Fernández le corresponderá el seis con veinticinco por ciento; al socio Salvador Dibona le corresponderá el seis con veinticinco por ciento; a la socia María Nélida López le corresponderá el seis con veinticinco por ciento: al socio Maximino Gutiérrez le corresponderá el tres con ciento veinticinco por ciento; y al socio Héctor Máximo Martínez le corresponderá el tres con ciento veinticinco por ciento. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — Octava. Asignaciones mensuales. Durante el primer ejercicio los socios podrán retirar mensualmente, en concepto de indemnización de gastos, y con imputación a gastos generales, las siguientes cantidades: el socio José Antonio Morandeira, mil pesos moneda nacional; los socios María López y Leandro Salvador Rey, seiscientos pesos cada uno; los socios Antonio Roberto Fernández, María Nélida López y Salvador Dibona, trescientos pesos cada uno: y el socio Maximino Gutiérrez ciento cincuenta pesos moneda nacional. En los ejercicios siguientes estas asignaciones, así como los sueldos de los empleados actuales o futuros, serán fijadas anualmente por la asamblea de socios, por mayoría de dos tercios de votos. Queda expresamente entendido que es condición esencial para ser socio la de prestar efectivamente trabajo personal, en forma de total contracción a la tarea común y teniendo como objetivo el mejor cumplimiento de los fines sociales. — Quédales permitido, sin embargo, a los socios, realizar tareas aisladas fuera de la sociedad, con tal que no sean de la misma naturaleza de las que constituyen su objeto, y siempre y cuando dichas ocupaciones ocasionales no signifiquen ni determinen ninguna clase de competencia con la sociedad que se crea. — Novena: Admisión de nuevos socios. La sociedad podrá admitir nuevos socios, pero su admisión queda subordinada a la condición de que presten servicios en la sociedad, dedicando a la atención de sus tareas todo el tiempo útil. Para ser admitidos nuevos socios se requiere, además, el voto favorable de socios que representen los dos tercios del capital. — Décima: Cesión de cuotas. Cualquiera de los socios podrá ceder su cuota social a los demás, quienes tendrán el derecho de adquirirlas a prorrata de sus respectivos aportes actuales. Solo en caso de que ninguno de los socios actuales tenga interés en la cesión, podrá dicha cuota ser cedida a personas extrañas a la sociedad; pero para que la cesión sea posible se requiere el voto favorable de socios (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y seis) que representen las tres cuartas partes del capital y que el cesionario colabore efectivamente con su trabajo personal, en la misma forma en que se obligan a hacerlo los presentes integrantes de la sociedad. La cesión no podrá hacerse sino al terminar cualquier ejercicio. El socio saliente sólo tendrá derecho a una retribución equivalente al cinco por ciento de las utilidades del último ejercicio, la que, junto con lo que le corresponda por capital (tomado por

su valor nominal, y utilidades del ejercicio, le será entregada en seis cuotas semestrales que gozarán de un interés del cinco por ciento anual, debiendo serle pagada la primera cuota a los sesenta días de aprobado el balance. La indemnización a que se hace referencia excluye toda otra, ya sea por llave, marcas u otro concepto. — Décimo Primera: Fallecimiento o incapacidad de algún socio. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de algún socio, sus herederos o representantes legales no tendrán el derecho de ser admitidos como socios, en su lugar. Sólo podrán fiscalizar la marcha de los negocios sociales hasta terminar el ejercicio durante el cual se produzca el fallecimiento o la incapacidad, debiendo, a tal efecto, unificar su personería. Esta disposición no rige para los herederos del socio Señor Morandeira, quienes podrán, de hecho y derecho, ocupar su lugar en la sociedad, si bien unificando su personería. Estos herederos, sin embargo, no podrán ceder sus cuotas antes de los tres años de producido el fallecimiento o la incapacidad del Señor Morandeira, y de cualquier modo deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula décima. Los herederos de los otros socios o la persona que los represente podrán, no obstante lo dispuesto en el primer párrafo de esta cláusula, incorporarse como socios en lugar de su autor unificando su personería y siempre y cuando trabajen en la sociedad en la forma a que se ha hecho referencia en cláusulas anteriores y sean aceptados por unanimidad de votos de los socios restantes. En caso de sufrir algún infortunio de los que en las relaciones entre patrones y empleados constituyen accidente del trabajo, los socios tendrán derecho a seguir percibiendo su asignación mensual hasta el término de un año a partir del infortunio. Posteriormente no podrán seguir percibiendo la suma mensual que se les asigna, pero tendrán derecho a continuar en la sociedad en carácter de socios. — Décimo Segunda: Exclusión de algún socio. Si alguno de los socios demostrase incapacidad para el desempeño de sus tareas en la sociedad u observase una conducta irregular o trabase el desenvolvimiento de los negocios sociales con actitudes o hechos contrarios a los fines sociales, podrá ser excluído por el voto de los dos tercios del capital (viene del sello nacional de diez centavos número ciento noventa mil quinientos sesenta y siete). La resolución deberá ser adoptada por la asamblea (ordinaria o extraordinaria) a cuyo arbitrio quedará declarar si existe o no la causal de exclusión. Resuelta ésta, los demás socios podrán hacerse cargo de sus cuotas en la forma dispuesta en la cláusula décima. En tal caso deberá realizarse un balance dentro de los quince días de decidida la exclusión, el que deberá ser considerado dentro de los quince días de su confección, en la forma prevista en la cláusula séptima. El total proveniente del capital suscripto, tomado por su valor nominal, y de la suma que le corresponda por utilidades hasta el momento del balance, le será entregado al socio excluído en seis cuotas semestrales que no gozarán de interés, la primera de las cuales le será abonada a los sesenta días de aprobado el balance. El socio excluído no tendrá derecho a ninguna indemnización. — Décimo Tercera: Disolución social. Liquidación. La sociedad se disolverá: a) Por decisión de socios cuyas cuotas lleguen a los dos tercios del capital social; b) En cualquier momento, al comprobarse una pérdida equivalente al cuarenta por ciento del capital. En caso de resolverse la disolución de la sociedad, ésta entrará en estado de liquidación, quedando nombrado, en carácter de liquidador, el socio José Antonio Morandeira o la persona que él designe. — Décimo Cuarta: Interpretación. Arbitraje. Toda duda en la interpretación del contrato, toda diferencia o divergencia que se suscite entre los socios o sus herederos, durante el funcionamiento de la sociedad o al disolverse o liquidarse, será resuelta en primer término por simple mayoría de votos, quedando a salvo los socios, en caso de disconformidad con lo resuelto, el derecho de solicitar la formación de tribunal arbitral, el que estará integrado por un árbitro arbitrador amigable componedor designado por cada parte, quienes, antes de proceder a su cometido, deberán designar un tercero para el caso de discordia. El laudo del tercero así designado será inapelable, renunciando en este acto los socios a toda otra intervención, inclusive la vía judicial. Los gastos correrán de cuenta de la parte perdidosa. Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad y en prueba de conformidad lo firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. — José Antonio Morandeira. — Leandro Salvador Rey. — María López. — María Nélida López. — Maximino Gutiérrez. — Salvador Dibona. — Héctor Máximo Martínez. — Antonio Roberto Fernández. — S/raspado: "María", "subdividir", "integrado", "treinta", "serán", "Cual", "cláusulas", "ejercicio", "dispuesta", "laudo" y "comienzo", todo vale. Entre paréntesis: "que", y "balance": no vale. S/raspado: "disposiciones", "sesenta": vale. E/l.: "el socio Salvador Dibona suscribe cincuenta cuotas, o sea, veinticinco mil pesos": vale.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4/5-Nº 13.754-v.9/5/49

CASA BLANCO, MADERAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Nº 3, Doctor Juan L. Páez, Secretaría Nº 7, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Sesenta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante y testigos que suscriben, comparecen por una parte don Francisco Blanco Merens, casado, español, domiciliado en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta y por la otra don Juan Blanco, casado, argentino, domiciliado en la calle Castro Barros mil ciento veinte y seis; don Pedro Rafael Blanco, casado, español, domiciliado en la calle Castelli ciento veinte y tres y don Armando Oliveau, casado, argentino, domiciliado en la calle Rojas seiscientos cincuenta y ocho, todos los comparecientes, mayores de edad, de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y el primero dice: Que Cede y Transfiere, a favor de los Señores Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco y Armando Oliveau, las Siescientas Cincuenta Cuotas de Cien Pesos cada una, que le restan suscriptas en la Sociedad "CASA BLANCO, MADERAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", íntegramente integradas, cuyo contrato fué celebrado con los adquirentes, el veinte y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, inscripto en el Registro Público de Comercio el veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil quinientos cuarenta y seis, al folio doscientos tres del libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que las Seiscientas Cincuenta Cuotas, que transfiere, es el resto de las Mil Novecientas Cuotas que originariamente tenía íntegramente integradas y que por documentos de fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco; primero de Junio de mil novecientos cuarenta y seis; primero de Junio de mil novecientos cuarenta y siete y veinte y cuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptas en el Registro Público de Comercio, así: trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número novecientos noventa y dos, folio cincuenta, libro nueve; diez de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, número quinientos veinte y cuatro, folio trescientos noventa y dos del libro nueve; cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil ciento treinta, folio trescientos noventa y cuatro del libro doce y veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil doscientos cuarenta y cinco al folio cuatro del libro diez y seis respectivamente de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha transferido a los actuales adquirentes de las últimas seiscientas cincuenta cuotas, que transfiere por este documento. — Que las cuotas que transfiere no están afectadas por ningún gravamen ni deuda. — Que esta cesión y transferencia la realiza por el precio total de Sesenta y Cinco Mil Pesos moneda nacional, que declara haber recibido antes de este acto, de manos de los cesionarios en dinero efectivo y a su completa satisfacción, por cuya suma les otorga el más eficaz recibo y carta de pago en forma y los subroga en todas las acciones y derechos como dueño exclusivo de las cuotas que les transfiere, dejando constancia que debe considerársele como retirado de la Sociedad el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Los Señores Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco y Armando Oliveau, aceptan la cesión en los términos referidos y como únicos integrantes de la Sociedad "Casa Blanco, Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", convienen de común acuerdo, en determinar las cláusulas y condiciones por las cuales se regirá en adelante la Sociedad, en reemplazo de las establecidas en el contrato originario, en la siguiente forma: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, Juan Blanco, Pedro Rafael Blanco y Armando Oliveau, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denomina "Casa Blanco, Maderas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo número mil trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agentes y/o depósitos en cualquier punto de la República o del exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad, es la compra, venta, importación y exportación de maderas, aserraderos y materiales afines a la industria de la madera y de la construcción. — Tercer: La Sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enajenarlos en cualquier forma, aceptar o constituir hipotecas u otras garantías. — Estas enunciaciones son simplemente enunciativas y no limitativas. — Cuarta: La duración de la Sociedad será de Cinco Años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, dicho término quedará renovado automáticamente por cinco años más, sin necesidad de declaración ni inscripción en el Registro Público de Comercio y así sucesivamente, si no es denunciado por alguno de los socios, mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, seis meses antes del vencimiento del respectivo quinquenio. — Asimismo, cualquiera sea el plazo transcurrido, los socios tendrán derecho a separarse de la sociedad, si algún ejercicio arrojase pérdidas, siempre que lo comuniquen por telegrama colacionado a los otros socios, dentro de treinta días de aprobado el balance que hubiere arrojado dicha pérdida. — Expresada la voluntad de un socio de separarse de la sociedad, en las oportunidades y formas mencionadas, ésta podrá resolver: o la disolución de la sociedad o el pago de dicho socio de su haber en la sociedad conforme a lo establecido en la cláusula décimo cuarta. — Quinta: El capital social, queda fijado en la suma de Trescientos Sesenta Mil Pesos moneda nacional, representado en Tres Mil Seiscientas Cuotas de Cien Pesos, cada una, aportadas por los socios en la siguiente forma: Ciento veinte mil pesos, o sea, Mil doscientas cuotas de Cien pesos, por el señor Juan Blanco; Ciento veinte mil pesos, o sean, Mil doscientas cuotas, de Cien pesos sada una, por el socio Pedro Rafael Blanco, y Ciento veinte mil pesos, o sean, Mil doscientas cuotas de Cien pesos cada una por el Señor Armando Oliveau. — Dicho capital se encuentra íntegramente integrado y está representado por el valor de las mercaderías, muebles, útiles, enséres y demás existencias que constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, aprobado por todos los socios. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Blanco, con el carácter de gerente. — En caso de ausencia o impedimento del Señor Juan Blanco, la dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Señor Armando Oliveau, también con el carácter de Gerente. — En las relaciones con terceros, los actos del Señor Oliveau, obligan a la sociedad sin necesidad de comprobar la ausencia o impedimento del gerente señor Juan Blanco, ni de exhibir resolución alguna de la sociedad al respecto. — Séptima: Los gerentes indistintamente tendrán todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad y conducir sus negocios. — Así sin que esta enumeración sea limitada, podrán: a) Resolver todos los negocios en que la sociedad esté interesada. — b) Firmar en nombrfe de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras. — c) Adquirir representando a la Sociedad toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos y créditos, sus frutos y productos, transferirlos, arrendarlos y gravarlos, darlos en pago, transmitirlos sin limitación en forma pudiendo a su vez aceptar y constituir cualquier clase de garantías, sean reales o personales cancelarlas. — d) Intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, pudiendo comparecer ante los tribunales diversos, ordinarios o federales, administrativos, del trabajo, de árbitros y otro, directamente o confiriendo poderes generales o especiales, inclusive para querellas criminales o correccionales, entablar y contestar demandas y pedir declaraciones de quiebras o concursos de sus deudores. — e) Celebrar contratos de locación o sublocación, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y cobrar o pagar sus alquileres. — f) Operar con las instituciones bancarias y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y cualquier otro establecimiento bancario, oficial o particular, existente o que se creare en el futuro. — g) Solicitar créditos con o sin garantías reales o personales, efectuar depósitos, negociar cualquier clase de valores, descontar letras y pagarés, otorgar las más diferentes categorías de endosos; suscribir y librar toda clase de papeles de comercio, hacer depósitos y retirarlos. — h) Intervenir en licitaciones públicas y privadas. — i) Representar a la Sociedad ante el Gobierno de la Nación y de las Provincias, autoridades Municipales, Comer- Impuestos a los Réditos y cualquier otra repartición de toda índole sea o no anciales, Ministerios Públicos, Aduanas, tárquica. — j) Nombrar y despedir empleados, fijar sueldos y remuneraciones. — k) Intervenir por la Sociedad en cualquier clase de operaciones industriales, financieras y mobiliarias, aun cuando no tengan relación directa con el objeto de la sociedad. — l) Cobrar y percibir toda clase de créditos que se adeude o pertenezcan a la sociedad por cualquier concepto. — m) Solicitar registros de marcas, patentes y prendas, estas últimas como acreedor o deudor. — n) Celebrar contratos de prendas. — o) Conferir poderes generales y especiales. — Los gerentes suscribirán siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligaciones sociales con su firma particular precedida de la denominación social. — Sólo tienen una limitación los gerentes en el uso de la firma social, que es la de no comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceros. — Octava: Los socios señores Juan Blanco y Armando Oliveau, deberán dedicar todo su tiempo y actividad a los negocios sociales estándoles prohibido dedicarse a actividades ajenas o no al de esta Sociedad por cuenta propia o de terceros. — El socio Pedro Rafael Blanco, sólo dedicará a los negocios sociales, el tiempo que le permitan sus ocupaciones o crea conveniente, teniendo amplia facultad para dedicarse a negocios ajenos al de esta Sociedad. — Novena: Los socios señores Juan Blanco y Armando Oliveu, sin perjuicio de nuevos acuerdos, percibirán un sueldo mensual de Mil Quinientos Pesos que se imputarán a gastos generales. — Décima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año, dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio a efectos de considerar el balance, pudiendo hacer reuniones extraordinarias cuando alguno de los socios lo crea conveniente. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con cinco días de anticipación por lo menos. — Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieran. — Los socios podrán hacerse representar por carta-poder. — Todas las resoluciones de cualquier naturaleza que sean, inclusive para modificar el acto constitutivo, requerirán para ser válida, mayoría absoluta de votos presentes. — Undécima: El ejercicio anual de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. — Las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones adecuadas, se repartirán en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el diez por ciento del capital; hasta el quince por ciento para habilitaciones y gratificaciones. — Lo que no se destine para gratificaciones de este último porcentaje, así como el saldo restante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas. — Las

pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción. — Duodécima: Anualmente el treinta y uno de Diciembre de cada año se realizará un balance general e inventario de las operacioens sociales, que quedarán automáticamente aprobados si no fueren observados noventa días después de dicho plazo. — Décima Tercera: El importe de las utilidades que correspondiera a cada socio, podrá ser retirado siempre que las condiciones económicas de la sociedad lo permitan, pero nunca más del cincuenta por ciento de las mismas antes de los seis meses de cerrado el balance y el otro cincuenta por ciento restante al vencimiento del año. — Décima Cuarta: Si uno de los socios quisiera ceder, total o parcialmente, durante la vigencia de este contrato sus cuotas a terceros, deberá previamente ofrecerlas a los socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por el precio que resulte del último balance aprobado, considerando el capital y las reservas existentes y con exclusión de otros valores de llave, clientela, marcas, nombre comercial y toda otra valorización del activo físico o ideal que no estuviere incluído en ese balance. — Si más de un socio expresare su deseo de adquirir las cuotas mencionadas, éstas se prorratearán entre ellos en proporción a sus cuotas de capital. — Los socios compradores tendrán derecho al pago del precio de las cuotas cedidas en veinte y cuatro mensualidades —iguales con intereses al tipo que cobre el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones regulares de descuento. — Las Cuotas cedidas participarán en las utilidades y soportarán las pérdidas que correspondan hasta el día de la cesión. — Décima Quinta: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos podrán optar entre continuar en la sociedad o exigir a los demás socios la compra de las cuotas en la forma y condiciones establecidas en la cláusula anterior. — Décima Sexta: En caso de liquidación cualquiera sea la causa, será liquidador el socio señor Juan Blanco y en su defecto el socio Señor Oliveau. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de pronunciarse designarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Enteradas las partes de los términos de esta escritura, manifestan su conformidad y aceptación por ajustarse a lo convenido. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y la firmaron cada uno como acostumbra hacerlo en mi presencia y la de los testigos don Vicente F. López Imaz y don Oscar E. Gagliardi, vecinos, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe. — F. Blanco Merens. — J. Blanco. — Pedro R. Blanco. — Armando Oliveau .— Vicente López Imaz. — Oscar E. Gagliardi. — Hay un sello. — Ante mí: Romualdo N. Benincasa. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta a mi cargo, doy fe. — Para los interesados, expido el presente testimonio en seis sellos de un peso cincuenta centavos cada uno numerados correlativamente del trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta y seis al trescientos ochenta y cuatro mil trescientos cincuenta y el presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.4|5-Nº 13.715-v.9|5|49.

COMPAÑIA QUIMICA BAI-RES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don Ernesto Schor, casado, argentino, domiciliado en Reconquista ciento cuarenta y seis, don Carlos Alberto Hegi, soltero, argentino, con igual domicilio que el anterior, don Carlos Kozma, casado, sin nacionalidad, domiciliado en Perú seiscientos treinta y don Rogelio Guerrero, soltero, argentino, domiciliado en Reconquista ciento cuarenta y seis, todos mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "COMPAÑIA QUIMICA BAI-RES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Reconquista ciento cuarenta y seis, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria, en el ramo Fabricoción de Materias Primas, Materiales y Artículos Sintéticos y sus Afines. Para el desarrollo de sus fines adquirirá las maquinarias o plantas industriales necesarias. Además la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes que sean relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. g) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplmente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Sé constituye por el término de Veinte Años, contados desde la fecha del presente; pero después de transcurridos los primeros cinco años contados desde la misma fecha, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución en cualquier momento preavisando a los otros con seis meses de anticipación. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una. Será aportado por los socios en dinero efectivo y en la siguiente proporción: Don Ernesto Schor, ciento sesenta cuotas que representan ciento sesenta mil pesos m|n., don Carlos Alberto Hegi, sesenta y cinco cuotas que representan sesenta y cinco mil pesos m|n., don Carlos Kozma, sesenta y cinco cuotas que representan Sesenta y cinco mil pesos m|n. y don Rogelio Guerrero, doscientos diez cuotas que representan Doscientos diez mil pesos m|n. — Quinta: La dirección, administración y fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios, señores Ernesto Schor, Carlos A. Hegi, Carlos Kozma y Rogelio Guerrero, quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes y podrán obligar y representar válidamente a la sociedad siempre que lo hagan dos cualquiera de ellos conjuntamente. También en la misma forma tendrán el uso de la firma social, es decir firmando conjuntamente dos cualquiera de los socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. A los gerentes les queda terminantemente prohibido comprometer la firma en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance general, apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes y su remoción será necesaria la conformidad de todos los socios. También por conformidad de todos los socios se resolverán todas las cuestiones de interés social aunque no se tratara de imponer mayor responsabilidad a los socios o variara el objeto social. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente en proporción al capital aportado por los socios o sea en la siguiente proporción: Treinta y dos por ciento para el socio Ernesto Schor; Trece por ciento para el socio Carlos A. Hegi; Trece por ciento para el socio Carlos Kozma y Cuarenta y dós por ciento para el socio Rogelio Guerrero. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: Ninguno de los socios podrá dedicarse directa ni indirectamente por cuenta propia o de terceros a los negocios que se dedique la sociedad, pero podrán dedicarse por cuenta propia y ajena a negocios de otra índole u objeto. — Novena: En caso de disolución y en cualquier momento en que ésta se produzca yá sea por vencimiento del término o anticipadamente o por cualquier causa que se motivara, los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al otro u otros lo que les correspondiere en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será licitado entre ellos. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes o capaces podrán optar: a) Disolver la Sociedad. b) Continuar la Sociedad con los herederos o representantes del fallecido o incapaz a cuyo efecto éstos deberán unificar la representación. c) Continuar la sociedad entre ellos, pagando a los herederos o representantes del fallecido o incapaz la parte que les corresponda en la sociedad de acuerdo a un balance a practicarse al efecto. — Décima Primera: En caso de retiro de algún socio o de que alguno de ellos quisiera ceder total o parcialmente sus cuotas de capital social, los restantes socios tendrán prioridad para adquirirlas y si más de uno aceptara esa cesión las cuotas serán adjudicadas a prorrata de las que tengan integradas. — Décima Segunda: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato; de su conducta; actuación o por cualquier otro motivo al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación será dirimida por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada socio, los que deberán resolver por unanimidad de acuerdo y si esa unanimidad llegara a faltar, los arbitradores procederán a designar otro ajeno para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si no hubiera unanimidad para la designación del arbitrador ajeno, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las doce cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente convenio a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan conforme a derecho y firman en Buenos Aires a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Enmendado: "presente" E|L: "y pasivo" todo vale. — Firmado: Ernesto Schor. — Carlos A. Hegi. — Carlos Kozma. — Rogelio Guerrero. — Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.735-v.9|5|49

NAHAS HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Argentina, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Ciento Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final nombrados, comparecen: Don Selim Elías Syriani, casado, turco, domiciliado en esta Ciudad, calle Paraguay número dos mil seiscientos sesenta y nueve, don Abraham Nahas y don Antonio Nahas, ambos casados, sirios, domiciliados en la calle Patricios número cuatrocientos noventa de esta Ciudad; todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y que llevando a efecto tal propósito, la formalizan bajo las siguientes clausulas: Primera: Entre los Señores Selim Elías Syriani, Abraham Nahas y Antonio Nahas, queda desde la fecha constituída una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, con asiento de sus negocios en esta Capital, actualmente calle Paraguay número dos mil seiscientos sesenta y nueve, tercer piso departamento "D", o en el que más adelante determinaren sus administradores, pudiendo establecer agencias o sucursales en el país o en el exterior. — Segunda: Tendrá por objeto la compra venta, importación exportación y|o fabricación de tejidos en general y en especial tendrá por objeto la explotación del ramo de corte y confección, pudiendo dedicarse también a la explotación de ramos similares o anexos. — Tercera: La sociedad girará bajo el rubro de "NAHAS HERMANOS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — El plazo de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha de esta escritura. — Sin embargo el socio que así lo desee podrá retirarse de la sociedad en cualquier momento antes del vencimiento del plazo, dando aviso a los otros socios con seis meses de anticipación al día fijado para su retiro, mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio social actual o futuro. — En este caso la sociedad entrará en liquidación. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos de la indicada moneda cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: El señor Selim Elías Syriani, treinta cuotas o sean treinta mil pesos, el señor Abraham Nahas diez cuotas, o sean diez mil pesos y el señor Antonio Nahas diez cuotas, o sean diez mil pesos. — Se hace constar que a los efectos del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios han integrado el cincuenta por ciento del capital, depositando en el Banco de la Nación Argentina la suma de veinte y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, según la respectiva boleta que me exhiben, doy fe, a la formación de cuyo monto han contribuído en la proporción del capital suscripto por cada uno de ellos. — El resto será integrado dentro de los tres meses contados de la fecha. — Quinta: Quedan designados gerentes de la sociedad, los señores Abraham Nahas y Antonio Nahas, quienes cualesquiera de ellos en su carácter de tales la administrarán indistintamente. — Por tanto, cualquiera de ellos y de acuerdo al artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, podrán usar de la razón social adoptada en todos los actos sociales, ya fueren contratos, asuntos, operaciones o negocios. — Sexta: Sin perjuicio de los derechos que le acuerdan las leyes, la sociedad podrá, por medio de cualquiera de sus gerentes, ejecutar los siguientes actos: hacer transacciones de toda índole sobre bienes, mercaderías o valores; dar o tomar en locación toda clase de bienes por plazos aun mayores de seis años; dar o tomar dinero a interés, requiriendo u otorgando garantías personales o reales tales como prendas, incluso las agrarias o anticresis; hacer con bancos particulares u oficiales, incluso el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y De Crédito Industrial Argentino, cualquier operación lícita del tráfico bancario, firmando, aceptando, girando o endosando los documentos y papeles de comercio necesarios, a la orden, nominales o al portador y las escrituras públicas o instrumentos públicos o privados que fueren pertinentes; conferir, aceptar y sustituir poderes generales o especiales; convenir, novar, demandar, transar, transigir, comprometer en árbitros; prórroga de jurisdicción, apelar, renunciar de apelaciones, registrar patentes y marcas y efectuar cuantos más actos civiles, comerciales, administrativos judiciales o extrajudiciales, fueren convenientes a los intereses sociales. — Se deja entendido que la razón social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas o garantías de terceros. — Séptima: Anualmente se practicará un balance general del activo y pasivo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que puedan efectuarse. — Sólo las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán y ellas resultarán después de descontarse los gastos generales que se produjerén sobre la pauta de lo que es usual en el comercio, comprendiéndose entre ellos los alquileres, las amortizaciones de las instalaciones y demás capitales fijos, sueldos de los gerentes si se les asignare y habilitaciones si las hubiere. — Establecidas así las utilidades líquidas y realizadas se separará entonces un cinco por ciento que será destinado al fondo de reserva legal hasta la integración del diez por ciento del capital social y el remanente líquido será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: cincuenta por ciento para el señor Selim Elías Syriani, veinte y cinco por ciento para el señor Abraham Nahas y el veinte y cinco por ciento restante para el señor Antonio Nahas. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma proporción establecida para la distribución de las ganancias. — Ninguna

distribución de utilidades podrá ser efectuada entre los socios sin estar antes cumplidas las exigencias legales referidas en esta cláusula. — Octava: La voluntad de los socios para los casos a que se refiere el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin perjuicio de las facultades que los gerentes tienen como tales por la ley y estos estatutos, se expresará por mayoría de votos, computándose a cada socio un número de votos igual al número de cuotas integradas. — En un libro de actas se harán constar las resoluciones que interesen a la sociedad, las que serán firmadas por los asistentes a la reunión. — Novena: Tanto para el caso de vencimiento del plazo como para los de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad entrará en liquidación tal como sucede para el caso de retiro establecido en la cláusula tercera. — Para estos casos se practicará un balance general dentro de los treinta días de ocurrido cualquiera de los hechos enumerados. — Conocido el resultado del balance, los socios, o sus representantes legales según proceda, tendrán el derecho de retirar el total de sus haberes en efectivo, especies y créditos de acuerdo a las existencias de la sociedad, que arrojare el citado balance y en la proporción del capital que tuviera invertido cada socio al momento de su retiro. — Décima: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de liquidarse o dividirse el caudal común será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto de dos personas, nombradas una por cada parte divergente dentro del término de un mes de producido el conflicto y una tercera por los arbitradores designados, cuyo fallo será inapelable. — Este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — Y conformes los comparecientes con las diez cláusulas que anteceden, dejan constituída la sociedad "Nahas Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la que por tanto quedan obligados los socios hasta la concurrencia de sus respectivos aportes en los términos de la ley de la materia a cuyos términos se estará en lo no previsto. — Así la otorgan y previa lectura en cuyo contenido se ratifican, firman los comparecientes como acostumbran hacerlo por ante mí y los testigos del acto, don Aquilino López y don Adan S. Sarmiento, vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Selim Syriani. — Abraham Nahas. — Antonio Nahas. — Tgo.: Aq. López. — Tgo.: Adan S. Sarmiento. — Hay un sello Amédico B. Acad. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí colega, don Américo B. Acad al folio ciento noventa y cinco vuelto, protocolo corriente del Registro número doscientos doce, a su cargo, y de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad "Nahas Hermanos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio, extendido en cuatro sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal, cada uno números quinientos treinta y cuatro mil ciento treinta y cuatro I, quinientos treinta y cuatro mil ciento treinta y siete I, qui- Sigue al sello nacional de un peso cincuenta Nº 534.146 I. — viene del sello nacional de un peso cincuenta número 534.138 I. — nientos treinta y cuatro mil ciento treinta y ocho I, y el presente; sellándolo y firmándolo en el lugar de su otorgamiento a veinte y tres de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 29 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.749-v.9|5|49

PEDRO BACHELLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a treinta días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Pedro Bachella y sus hijos Pedro Pablo Bachella (hijo), Jorge Enrique Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina Juana Bachella, todos argentinos, mayores de edad y con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, se ha convenido lo siguiente: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará en esta Capital bajo la denominación "PEDRO BACHELLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tarija número cuatro mil doscientos cuarenta y tres, que se dedicará al ramo de fabricación y venta de calzado, así como a todos los que sean anexos o conexos, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la capital o del interior de la República. — Segundo: El término de duración de esta sociedad será de diez años con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato. Este plazo se considerará prorrogado automáticamente por nuevos períodos de diez años siempre que con anticipación de tres meses al vencimiento de cada período los socios no expresen su voluntad de disolverla. — Tercero: El capital social será de un millón de pesos moneda nacional, representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una aportado en la siguiente proporción: setecientas cuotas o sean setecientos mil pesos por el señor Pedro Bachella, cien cuotas o sean cien mil pesos por el señor Pedro Pablo Bachella (hijo), cien cuotas o sean cien mil pesos por el señor Jorge Enrique Bachella, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos la señorita Josefina Ana Bachella, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, la señorita Catalina Juana Bachella. El capital ha sido ya íntegramente aportado con las mercaderías, maquinarias, muebles y útiles; créditos, dinero efectivo y demás enseres detallados en el inventario de la casa Pedro Bachella, practicado al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Cuarto: La sociedad será administrada por tres socios gerentes, para cuyos cargos quedan designados los socios Pedro Bachella, Pedro Pablo Bachella (hijo) y Jorge Enrique Bachella. El señor Pedro Bachella podrá actuar en representación de la sociedad con su sola firma y los señores Pedro Pablo Bachella (hijo) y Jorge Enrique Bachella, podrán actuar también en representación de la sociedad con la firma conjunta de ambos o la firma de uno de ellos y la del señor Pedro Bachella. Para representar a la Sociedad ante las Administraciones o Reparticiones administrativas, nacionales, provinciales o municipales, o Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, actuarán los tres socios administradores conjunta o separadamente, sin limitación alguna. Los socios gerentes cuando actúen en representación de la sociedad lo harán estampando sus firmas personales precedidas o seguidas de la denominación de la sociedad y se desempeñarán en todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con la única limitación de no comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto en fianzas a favor de terceros. — Quinto: Anualmente, al día treinta y uno de Diciembre, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, el que se tendrá por aprobado si ninguno de los socios formulara observación dentro de los sesenta días hábiles a contar desde la fecha del cierre. — Sexto: Las utilidades que resultaren después de descontar las amortizaciones, créditos incobrables, reservas para leyes sociales y reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción a su respectivo capital. En la misma forma se distribuirán las pérdidas. — Séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sino mediando autorización expresa de todos los demás socios. El socio que desee retirarse deberá ofrecer previamente sus cuotas a los otros socios, quienes tendrán derecho a adquirirlas por su valor de acuerdo con el último balance aprobado.

— Octavo: Si la sociedad entrase en liquidación por cualquier motivo, serán liquidadores los mismos socios administradores. Se firma un solo ejemplar que queda en poder del Letrado Eladio Castresana, a quien se autoriza para solicitar la inscripción de este Contrato en el Registro Público de Comercio y correr con los trámites necesarios a tal fin. — Pedro Bachella, Pedro Pablo Bachella (hijo), Jorge Enrique Bachella, Josefina Ana Bachella, Catalina Juana Bachella. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.4|5.-Nº 13.741-v.9|5|49.

"A. M. P. A. R. O." ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA DE RESGUARDO OBRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número tres. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a diez de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, comparecen los señores don Carlos Ricardo León, soltero, argentino, mayor de edad; don José Miguel Gil Rodríguez, casado, argentino, mayor de edad; don Alberto Germán Camps, soltero, argentino, mayor de edad, todos comerciantes y don Pedro Pascual Megna, soltero, argentino, mayor de edad, Contador Público; todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe; como de que concurren a este acto los tres primeros por su propio derecho y el último lo hace en nombre y representación de don José Llaneza, casado, español, mayor de edad, comerciante, vecino del Territorio Nacional del Chubut, en ejercicio del Poder Especial que le tiene conferido, que me exhibe, y transcripto dice así: "Primer testimonio. Escritura número veinte. En la ciudad de Buenos Aires, a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos, comparecen don José Llaneza, español, casado, vecino del Territorio Nacional del Chubut, accidentalmente aquí, mayor de edad, de mi conocimiento, de lo que doy fe y dice: Que confiere Poder Especial a favor de don Pedro Pascual Megna, para que en su nombre y representación eleve a escritura pública el contrato de la sociedad de responsabilidad limitada "A. M. P. A. R. O., Asistencia Médica Profesional Argentina de Resguardo Obrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída en la fecha por documento privado, entre el compareciente y los señores Carlos Ricardo León, José Miguel Gil Rodríguez y Alberto Germán Camps. Al efecto lo faculta para que otorgue y firme la respectiva escritura con todas las cláusulas que creyere convenientes, obligando al mandante a aportar el capital que le corresponde y efectúe cuantos actos fueren precisos al mejor desempeño de este mandato. Leída que le es, se ratifica y firma, como acostumbra a hacerlo, con los testigos don Esteban A. Palermo y don José M. Chillado Bians, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de lo que yo, el autorizante doy fe. J. Llaneza. Tgo.: E. A. Palermo. Tgo.: José M. Chillado Bians. Está mi sello. Ante mí: Pedro A. Lartigau. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro sesenta y siete a mi cargo. Para el apoderado doy el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Raspado: Folio cuarenta y seis — Gil: Vale. Pedro A. Lartigau. Hay un sello. Es Copia Fiel, doy fe, asegurando el apoderado que dicho mandato no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna. Y los comparecientes, en los caracteres que concurren, dicen: Que concurran a este otorgamiento en calidad de socios integrantes de la Sociedad "A. M. P. A. R. O., ASISTENCIA MEDICA PROFESIONAL ARGENTINA DE RESGUARDO OBRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuya representación la justifican con el contrato de su constitución que me entregan a fin de protocolizarlo en este registro a mi cargo para dejar la debida constancia de su personería y habilidad y de la existencia legal de la misma en el otorgamiento de los actos jurídicos que formalicen por intermedio de sus representantes respectivos, y cuyo contrato debidamente habilitado dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José Llaneza, español, casado, domiciliado en Gayman (Territorio Nacional del Chubut); Carlos Ricardo León, argentino, soltero, con domicilio en la Capital Federal, calle Avelino Díaz mil trescientos diez y ocho; José Miguel Gil Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en Lavalle mil seiscientos cincuenta y siete y Alberto Germán Camps, argentino, soltero, domiciliado en Rivadavia ochocientos ochenta y dos, de la Capital Federal, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, la que de acuerdo con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Esta sociedad se denominará A. M. P. A. R. O., Asistencia Médica Profesional Argentina Resguardo Obrero, Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, pudiendo establecer Agencias o Representaciones en el país o en el extranjero de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Segunda: La duración de la Sociedad queda fijada en cinco años a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal será organizar y administrar la prestación de los servicios especificados en el artículo diez y ocho del Decreto veintiocho mil ciento sesenta y nueve, del año mil novecientos cuarenta y cuatro, Ley doce mil novecientos veintiuno, conforme al artículo veinte de la misma. A tales efectos organizará los cuerpos médicos necesarios para el mejor logro de sus fines. Además podrá administrar, fiscalizar y asesorar a otras organizaciones cuyas actividades sean afines al objeto social. Los futuros beneficios sociales emanados de la legislación general podrán ser comprendidos en los servicios que prestará la sociedad cuando los mismos se asimilen por su naturaleza a lo que constituye la finalidad social. También administrará y dispondrá de los bienes en que tenga invertido su capital y reservas, pudiendo a tal efecto realizar toda clase de actos jurídicos, ajustando su funcionamiento a las normas que sean aplicables. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que se aportan por partes iguales, esto es, ciento veinticinco cuotas cada uno de los socios, integrándose en el acto, el cincuenta por ciento de las mismas y el resto lo será en la forma y modo que se convendrá oportunamente. Todo aumento de capital o transferencia de cuotas se realizará de acuerdo con las disposiciones legales y con el consentimiento de todos los socios, teniendo efecto ante la sociedad y terceros a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción de los capitales aportados y si aquélla alcanzare al cincuenta por ciento del capital suscripto, corresponderá su integración inmediata, salvo la determinación de los socios para proceder a la disolución de la sociedad. — Quinta: La sociedad será administrada indistintamente por los socios Alberto Germán Camps y Carlos Ricardo León, a quienes se les designan Gerentes que tendrán uso de la firma social. A título enunciativo las facultades de la gerencia serán las siguientes: a) Tendrán a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales y serán los jefes de la administración de la sociedad. Vigilarán la contabilidad, la Caja, atenderán el despacho diario y firmarán los convenios, certificados, escrituras y toda otra documentación de acuerdo con las facultades otorgadas en el presente contrato y demás poderes que se otorgaren en el futuro. — b) Velar por el cumplimiento del presente contrato, cuidando de la buena administración y desarrollo de la entidad. — c) Nombrar y remover el personal de la sociedad que sea necesario. — d) Aceptar y rechazar las operaciones que se propongan a la sociedad y podrá aprobar y autorizar cualquier convenio o contrato, así como toda operación de compra-venta de títulos, acciones, inmuebles, construcciones, hipotecas y demás inversiones que se realicen.

— e) Convocará a consejo de socios por todo asunto que estime conveniente para el desarrollo de los fines sociales y en la oportunidad que deba considerarse el inventario, balance, distribución de utilidades e informe sobre la marcha de la sociedad. — f) Tomar dinero en hipoteca, contratar empréstitos y practicar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos, sea en Bancos oficiales o particulares, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y su sección Crédito Hipotecario. — g) Confeccionará los elementos indicados en el inc. e) del presente artículo. — h) Llevará el Libro de Actas donde quedará asentado lo tratado y resuelto en el Consejo de Socios. — i) Otorgará poderes especiales y generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquiera otra naturaleza. — j) Representar a la sociedad jurídica y comercialmente con sujeción al presente contrato. — k) En caso de urgencia arbitrará todas las medidas o resoluciones que estimare conveniente, informando posteriormente a los restantes socios. — l) Suscribirá todos los elementos y documentos que elabore en el ejercicio del cargo. — m) Realizará todas las gestiones conducentes al desarrollo de los negocios de la sociedad, ventas, permutas, cesiones, transferencias, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones y quitas, abrir toda clase de créditos y cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantía, dar y tomar dinero prestado o adelantado, con o sin garantía prendaria o hipotecaria, pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar,

cancelar y anular letras de cambio, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales, pagarés u otros documentos de comercio; formular facturas, protestas y protestos, dar y tomar cauciones, avales y garantías, prendas u otros derechos reales sobre cualquier clase de bienes, gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten y protejan los negocios sociales, registrar firmas, suscribir cheques, intervenir en todo asunto administrativo o contencioso-administrativo y ejercer todos los actos y gestiones necesarios para el debido cumplimiento del objeto social. — Sexta: Anualmente al treinta de Junio se practicará un inventario y balance general del activo y pasivo, así como un informe en el que se exponga la situación económico-financiera de la entidad, según el estado real de sus operaciones, a cuyo efecto se aplicarán las normas vigentes y las demás reglas aconsejables en materia de valuación, amortizaciones, castigos y reservas. El primer ejercicio social cerrará el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta. — Séptima: Las remuneraciones de los socios que desempeñen funciones de gerentes serán fijadas en su forma y monto por resolución de los socios, dejando constancia en el libro de Actas. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco (cinco) por ciento para la Constitución del fondo de Reserva Legal. Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento (Diez por ciento) del capital suscripto. — b) con el resto de las utilidades los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración que estimen conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en proporción al capital integrado y en función al tiempo de su integración. — Novena: La sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes o cuando lo resuelvan los socios. La liquidación será practicada por los gerentes, indistintamente, debiendo realizar todos los actos vinculados a la misma, repartiéndose el excedente, si lo hubiere, por partes iguales entre los socios. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos le representarán en el número de cuotas correspondientes, unificando en una sola persona en caso de ser varios los herederos. — Undécima: En el caso de que se plantee cualquier divergencia en la interpretación de este contrato, será dirimida por intermedio de amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, los que dictarán su laudo sin someterse a procedimiento procesal alguno, dentro del plazo de diez días de haber aceptado el cargo. — Si éstos no se pusieran de acuerdo, nombrarán un tercero cuya decisión tendrá carácter inapelable, debiendo expedirse en el mismo plazo. — Duodécima: La consideración del inventario, balance general e informe anual se realizará dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de cierre de cada ejercicio. — Disposición Transitoria: Los gerentes quedan autorizados indistintamente para solicitar la publicación e inscripción de contrato y el funcionamiento de la sociedad ante la autoridad competente que corresponda. — Entre líneas: "Sexta". Vale. — Sobre raspado: Gayman, Camps, designan, e), novaciones, reales, provisión, mil. Valen. — J. M. G. Rodríguez. — J. Llaneza. — A. G. Camps. — C. R. León." — Es Copia Fiel de su original que incorporo a la presente en tres fojas útiles, doy fe, como de que se halla repuesto con las estampillas: de cien pesos número treinta y tres mil quinientos cuarenta y ocho, y de cincuenta pesos número treinta y dos mil ochocientos cinco, ambas de la Serie H. — Leída que les fué ratifican su contenido y firman con los testigos don Julio Armisen y don Luis Francisco Manzone, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número dos de fecha de ayer. — C. R. León. — J. M. G. Rodríguez. — A. Camps. — P. P. Megna. — Tgo.: Julio Armisen. — Tgo.: Luis Francisco Manzone. — Hay un sello. — Ante mí: Horacio Amigorena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ocho del Registro ciento cincuenta y cuatro de la Ciudad de La Plata, a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, con la siguiente numeración: del dos millones novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y uno al dos millones novecientos treinta y ocho mil trescientos setenta y tres, y del dos millones novecientos sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres al presente que sello y firmo en la Ciudad de La Plata, a once días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Lo testado: "pudiendo ser prorrogada tácitamente por períodos iguales cuando la voluntad de los socios no se manifestara en contrario". No Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. —H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.4|5-Nº 13.714-v.9|5|49

SAVERIO ALOE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, secretaría del autorizante, se hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores don Saverio Aloe, italiano, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante setecientos veintiocho; don Juan Fontanella, italiano, casado, de cuarenta y dos años, domiciliado en Gallo quinientos noventa y seis; don Ricardo Carbajales, argentino, casado, de treinta y un años, domiciliado en Sánchez de Bustamante número ochocientos sesenta y cinco; don Luis Aloe, italiano, soltero, de treinta y seis años, domiciliado en Sánchez de Bustamante número setecientos veintiocho, han convenido lo siguiente: Artículo Primero: Queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social "SAVERIO ALOE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento principal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente Sánchez de Bustamante número setecientos veintiocho, pudiendo establecer agencias, sucursales, fábricas u otras actividades en cualquier parte de la República Argentina y del extranjero. — Artículo Segundo: Tendrá por objeto la fabricación, compra y venta de quesos y cualquier otro producto de lechería, pudiendo al efecto adquirir bienes inmuebles urbanos y rurales, por compra u otros títulos, venderlos o de otro modo enajenarlos, hipotecarlos a favor de particulares, bancos, incluso del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Nación Argentina, u otras instituciones oficiales o privadas, someterlos a preanotación hipotecaria, dar y tomarlos en arrendamiento, constituir toda clase de derechos reales y personales y transferirlos; formar sociedades o tomar participaciones en cualesquiera forma en sociedades existentes o que se constituyan; adquirir toda clase de bienes muebles o semovientes, gravarlos con prendas con ó sin desplazamiento, con o sin registro, y enajenarlos; adquirir toda clase de créditos, acciones y valores y enajenarlos por todos los medios establecidos en derecho; constituir préstamos y otras obligaciones con Bancos o particulares y realizar toda suerte de operaciones bancarias; y en fin, realizar toda clase de actos civiles, comerciales y administrativos. — Artículo Tercero: El capital social será de Trescientos mil pesos moneda nacional divididos en Trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada uno que toman los socios en la siguiente cantidad: Don Saverio Aloe, Ciento treinta cuotas; don Juan Fontanella, Setenta cuotas; don Ricardo Carbajales, Cincuenta cuotas y don Luis Aloe, Cincuenta cuotas. — Artículo Cuarto: La sociedad durará cinco años a contar del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen el comienzo de las operaciones sociales y vencerá por lo tanto el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. Si al vencimiento de dicho plazo no se disolviera la sociedad se considerará prorrogada por otros cinco años que vencerán el treinta de Abril de mil novecientos cincuenta y ocho. — Artículo Quinto: La sociedad se hace cargo del activo y el pasivo de la sociedad Saverio Aloe y Compañía constituída por don Saverio Aloe y don Juan Fontanella por contrato del veinte de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el treinta de Mayo de mil novecientos treinta y ocho bajo el número doscientos ochenta y ocho al folio trescientos ochenta y nueve del Libro cuarenta de Contratos Privados, la cual ha sido parcialmente disuelta por la separación del socio don Natalio Aloe, que ha sido otorgada en esta misma fecha y se inscribirá en el Registro Público de Comercio. Según el balance de dicha sociedad al treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, que es el que ha servido de base a las liquidaciones por disolución parcial, el capital de don Saverio Aloe asciende a ciento treinta mil pesos y el de don Juan Fontanella a la suma de setenta mil pesos. Los socios don Ricardo Carbajales y don Luis Aloe son acreedores de la sociedad Saverio Aloe y Compañía según consta en el mismo balance por la suma de cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y siete pesos con sesenta y cuatro centavos y cuarenta y un mil novecientos cuarenta pesos con setenta y nueve centavos, respectivamente, cuyas sumas dan en pago de sus aportes, con las sumas de cuatro mil setecientos doce pesos con treinta y seis centavos y ocho mil cincuenta y nueve pesos con veintiún centavos, respectivamente, por entregas en efectivo que han efectuado en quince de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y diecisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, respectivamente. El valor del patrimonio de la sociedad Saverio Aloe y Compañía está justificado con las constancias de su contabilidad llevada en legal forma y en inventario practicado el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho del folio setenta y ocho al ochenta y cuatro del Libro de Inventario número veinte mil novecientos cuarenta y nueve rubricado el veintinueve de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada en el carácter de Gerente con todas las facultades de la ley por los señores don Saverio Aloe y don Juan Fontanella, indistintamente, pudiendo actuar conjuntamente, separada o alternativamente para todas las operaciones sociales con prohibición de usar la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. Especialmente están facultados los socios Gerentes para enajenar bienes inmuebles, hipotecarlos, contraer obligaciones con los bancos, otorgar poderes, constituir prendas y otros derechos reales sobre la totalidad o parte de los bienes sociales. Podrán otorgar a favor de cualesquiera de los otros socios los poderes de administración general de las operaciones sociales, con la amplitud que estimen conveniente, sin perjuicio de conservar el ejercicio de las mismas facultades. — Artículo Séptimo: Los socios don Juan Fontanella, don Ricardo Carbajales y don Luis Aloe estarán obligados a prestar a las operaciones y trabajos de la sociedad una atención personal constante y excluyente de otras actividades. — Artículo Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, durante la vigencia de este contrato, los socios restantes tendrán derecho a optar dentro de los seis meses contados, del día del fallecimiento o incapacidad, por a) La inmediata liquidación de la sociedad, conjuntamente con un representante de los herederos del socio fallecido o incapacitado; b) La continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido o incapacitado; c) La continuación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo de la misma, abonando a los herederos del fallecido o incapacitado el haber que, por concepto de utilidad y capital resultare corresponderle según el último balance practicado con anterioridad al fallecimiento o incapacidad, con más, por concepto de utilidades durante los meses que hubieren transcurrido hasta el día del fallecimiento o incapacidad, una suma equivalente al promedio mensual de las utilidades obtenidas durante el ejercicio inmediato anterior. La cantidad que resultare corresponder al socio fallecido podrá serle devuelta en diez cuotas trimestrales con el cinco por ciento de interés anual, debiendo empezar a contarse la primera de esas cuotas desde los treinta días de la fecha del fallecimiento o incapacidad del socio. En todos los casos los herederos del socio fallecido deberán unificar su presentación. — Artículo Noveno: La liquidación de la sociedad, se hará llegado el caso, por el o los socios gerentes. — Artículo Décimo: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse o liquidarse o dividirse el caudal común, ya sea sobre la interpretación de las cláusulas de este contrato o sobre casos en él no previstos, será resuelta o dirimida con exclusión de todo otro procedimiento por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. Los arbitradores así nombrados antes de pronunciarse designarán un tercero para constituir tribunal y el laudo o fallo de la mayoría de éste será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que en derecho la cosa juzgada, pues desde ahora renuncian expresamente a toda acción y recurso. — Firmado en Buenos Aires, a los siete días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, en cinco ejemplares iguales, uno para el Registro Público de Comercio y uno para cada socio. — Firmado: Ricardo Carbajales. — Juan Fontanella. — Luis Aloe. — Saverio Aloe.

Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.4|5-Nº 13.737-v.9|5|49

"LE GANT FRANCAIS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En Buenos Aires, A los seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Pedro Luis Lapassatet, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en la calle José Ingenieros número ochocientos ochenta y nueve, Olivos, provincia de Buenos Aires; Juan Ernesto Dubois, argentino, casado, comerciante, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Independencia mil ochocientos treinta y ocho, Capital Federal; y don Pedro Sánchez Macías, argentino naturalizado, casado, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Bogotá setecientos sesenta y ocho, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro "LE GANT FRANCAIS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Esmeralda mil trescientos ochenta y cinco, donde actualmente funciona, pudiendo en el futuro y cuando así lo resuelvan los socios, establecer sucursales, depósitos, agencias y representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la industria del cuero, afines y anexos y su importación y exportación. Asimismo, la fabricación de guantes en general. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de veinte años a contar desde el día diez y seis de febrero del año en curso, fecha a que se retrotraen las operaciones sociales, debiendo el socio que quiera retirarse de la misma, dar aviso a los restantes socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación al retiro efectivo. — Quinta: El capital social se fija en la suma de Doscientos Diez Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que subscriben e integran totalmente por partes iguales o sea setenta cuotas cada uno, los señores socios, todo ello aportado en máquinas, mercaderías, muebles y útiles, en la forma que ilustra el inventario respectivo, firmado por los socios, en la fecha a que se retrotraen las operaciones sociales. Dicho inventario tiénese como parte integrante del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, pero para obligar legalmente a la sociedad, será necesario la firma de por lo menos dos de los socios. Estos no podrán comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni tampoco en fianzas, sea a terceras personas, sea a los miembros de la sociedad individualmente considerados. Podrán solicitar créditos bancarios, realizar operaciones hipotecarias, constituir prendas, sea como deudores o acreedores, tomar bienes en locación y cuanto más estimen conveniente a la buena marcha de la sociedad. — Séptima: Todos los socios deberán dedicar a los negocios sociales, todos sus conocimientos, aptitudes y actividad, siéndoles absolutamente prohibidio ocuparse de cualquier negocio, comercio, actividad o industria, sea por cuenta ajena o propia. — Octava: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes, tendrán derecho a optar entre la continuación de la sociedad con los herederos del socio fallecido o exigir la disolución de la misma, en el segundo caso, harán entrega a los herederos del socio muerto o incapacitado, del haber correspondiente al mismo, con arreglo al último balance practicado, con más un seis por ciento anual de interés, por el tiempo transcurrido desde la fecha del balance hasta la del deceso o incapacidad del socio. La liquidación se llevará a cabo en su caso, por intermedio de los socios sobrevivientes, con intervención de un representante único de los herederos del fallecido o incapacitado. Si decidieran continuar el giro social con los herederos, éstos deberán unificar su representación. — Novena: Del derecho de opción a que se refiere la cláusula anterior los interesados harán uso, dentro del plazo de treinta días a contar desde

la fecha de separación o muerte del socio de que se trate. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de un mil pesos moneda nacional, con imputación a utilidades. — Undécima: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la liquidación o disolución de la sociedad, será resuelta por tres árbitros arbitradores nombrados uno por cada socio, facultados éstos para designar dos más en caso de discordia. Designados éstos, se procederá por mayoría de sufragios. El fallo de los árbitros arbitradores será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la "cosa juzgada", pues desde ya renuncian los socios, expresamente, a toda acción o recurso judiciales. — Duodécima: Cada treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que deberá asentarse en la contabilidad y ser puesto en conocimiento de los socios y que se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, después de transcurridos sesenta días a contar del día del asiento. — Décima Tercera: Los socios se reunirán cuando dos de ellos lo pidan. — Décimo Cuarta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a tercera persona por parte de cualquiera de los socios, si no cuenta con la conformidad escrita de los restantes. — Décimo Quinta: Las ganancias o pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado. — Décimo Sexta: En todo cuanto no se ha previsto en el presente contrato, regirán para la sociedad las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio que fueren aplicables. Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato, de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes. S|r. "Macias" vale. — J. E. Dubois. — P. Sánchez. — Lapassatet". — Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4|5.-Nº 13.763-v.9|5|49.

MASDEU HNOS. & CIA.
S. R. Ltda.

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Testimonio. — Cesión de cuotas. — Ampliación del Capital Social. — Modificación del contrato. — Entre los Señores Eugenio José Alejandro Masdeu, Alejandro Jacinto Luis Masdeu, Roberto Manuel Serapio Castello, Roberto Rico y Mauricio Dulman en su carácter de únicos socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de MASDEU HNOS. & CIA. S. R. LTDA., con un plazo de cincuenta años a contar desde el día dos de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital de pesos Ciento cinco mil moneda nacional de curso legal y demás que especifica el referido contrato que fuera inscripto el veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número cuatrocientos veinticinco al folio ciento noventa y dos del libro doce de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que el socio señor Mauricio Dulman transfiere a los demás socios y por partes iguales las cinco cuotas de pesos un mil m|n. c|l. que le corresponden como Capital por la suma total de pesos cinco mil moneda nacional de curso legal, recibiendo en este acto el importe de esa cuota en dinero efectivo o sea cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por la cual se le otorga el más suficiente y bastante recibo en forma. — El señor Mauricio Dulman declara que no le asiste ningún derecho contra la sociedad ni contra ninguno de sus ex socios, así como de que no existe a su favor ningún importe a percibir, por haber recibido en la fecha los importes que le correspondían en la Sociedad. — Los señores Eugenio José Alejandro Masdeu, Alejandro Jacinto Luis Masdeu, Roberto Manuel Serapio Castello y Roberto Rico, resuelven aumentar el Capital Social hasta la suma de Doscientos diez mil pesos moneda nacional de curso legal y modificar por tal motivo los artículos Cuarto y Noveno; los que en lo sucesivo serán de la siguiente forma: Cuarto: El Capital de la sociedad se fija en la suma de pesos Doscientos Diez Mil moneda nacional de curso legal, dividido en doscientas diez cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo a cada socio las siguientes cuotas: al socio señor Eugenio José Alejandro Masdeu sesenta y cinco cuotas, al socio señor Alejandro Jacinto Luis Masdeu cincuenta y cinco cuotas, al socio señor Roberto Manuel Serapio Castello sesenta cuotas y al socio Roberto Rico treinta cuotas, estando representado dicho capital por las mercaderías, instalaciones, muebles e útiles efectos y demás existencias de la firma y que se detallan en el Inventario y Balance General practicado al día treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Noveno: Anualmente el treinta y uno de Enero se practicará un Balance e Inventario y las utilidades líquidas que resulten se separará previamente el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal. Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá al socio señor Eugenio José Alejandro Masdeu el treinta y cinco por ciento —(Continúa en el sello nacional de $ 0.10 Nº 133146 -I-) (Es continuación del sello nacional de $ 0.10 Nº 133145 -I-) al socio señor Alejandro Jacinto Luis Masdeu el treinta por ciento, al socio señor Roberto Manuel Serapio Castello el veinte por ciento y al socio señor Roberto Rico el quince por ciento, siendo convenido expresamente que todos los socios sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan, quedando el cincuenta por ciento restante al interés bancario corriente a la fecha del cierre de cada ejercicio. — Quedan vigentes y sin modificación las demás disposiciones del contrato social originario; la presente modficación tiene efecto retroactivo al uno de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve; de común acuerdo firman el presente en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Eugenio Masdeu, Alejandro J. Masdeu, R. Castello, Roberto Rico, M. Dulman. — Buenos Aires, Abril 29 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4|5-Nº 13.712-v.9|5|49

AVISOS DIVERSOS

MAR Y TIERRA
Compañía de Seguros S. A.

En cumplimiento a lo establecido en el art. 5º de los estatutos se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad ha resuelto emitir a la par la séptima serie de acciones por un total de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, representada por cien acciones de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, pagaderas totalmente al contado y a integrarse antes del 30 de Junio de 1949, en la sede social, calle Corrientes Nº 330, Capital Federal.

Los señores accionistas que deseen ejercer su derecho de preferencia a la suscripción de esta nueva serie, deberán hacerlo saber por escrito al Directorio en la sede social antes del día 31 de Mayo de 1949. — El Directorio.

e.2/5-Nº 13.582-v.4/5/49

LUTZ, FERRANDO Y CIA.
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial

Acciones Preferidas 5,3|4 % Acumulativo

Se avisa a los señores accionistas que, a partir del 1º de Mayo de 1949, nuestros agentes pagadores el Banco Popular Argentino, Florida 201, Buenos Aires, abonarán el dividendo a dicha fecha de 2,875 o|o, —del que se deducirá el impuesto a los réditos— presentando el cupón Nº 2 con anticipación de tres días hábiles.

e.29|4-Nº 13.410-v.4|5|49

SINCCA FILMS
Sindicato Cinematográfico Católico Argentino, Soc. Anón.

El Directorio de Sincca Films, Sindicato Cinematográfico Católico Argentino S. A., hace saber a los señores accionistas que ha resuelto la emisión de las series F, G, H, I, J, K, L, M, N y O de acciones ordinarias a la par, por un total de $ 1.000.000.— moneda nacional, y que podrán ejercitar el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 15º del estatuto, hasta el día 20 de Mayo de 1949. — Francisco Juan Fazio, tesorero.

e.29|4-Nº 13.346-v.4|5|49

COMPAÑIA DE GRANDES HOTELES S. A.
(En Liquidación)

TERCERA Y ULTIMA DISTRIBUCION SUPLEMENTARIA DE CAPITAL

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria realizada el 18 del corriente mes y año, ha resuelto efectuar una tercera, y última distribución suplementaria de un peso con noventa centavos (m$n. 1.90), sobre cada una de las acciones ordinarias, 4a serie, de esta compañía.

El pago se efectuará a partir del 28 del corriente por intermedio de los Sres. Ernesto Tornquist & Cía. Ltda., oficina del tesoro, Bartolomé Mitre 531, en cuya oportunidad se procederá al retiro de las acciones respectivas.

Se previene que sobre el importe a abonarse se retendrá el impuesto a los réditos correspondientes, conforme a las disposiciones vigentes.

Se previene asimismo, que a partir del día 28 del corriente mes y año empezará a correr el término de tres años para la prescripción establecida en el art. 848 del Código de Comercio. — Buenos Aires, 1º de Abril de 1949. — La Comisión Liquidadora.

e.25 abr.-Nº 13.011-v.5 may.

NUEVAS
TRANSFERENCIAS
LEY No. 11.867

"A"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47 cuyo 0970, avisan: Alberto Herrera vende a Ramón López y Fermín Echevarría, su negocio de pizzería, venta de vinos y cervezas, sito en la AVENIDA SAN MARTIN Nº 6255|65, domicilio de las partes, reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.4|5-Nº 13.726-v-9|5|49.

José Novellino, escribano, Avda. de Mayo 634, domicilio de las partes, avisa: que León Katz, vende a los señores José Manuel García Lago y Cándido Martínez González, su negocio de lechería y venta de helados, sita en esta Capital, AVDA. GARAY o JUAN DE GARAY 3485. — Reclamos término de ley.

e.4|5-Nº 13.752-v-9|5|49.

B

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: que bajo su intervención el Sr. Miguel Tamburi, vende libre de deuda o gravamen al señor Armando Giménez, su negocio de quesería y fiambrería, sito en la calle BOYACA Nº 888, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.4|5-Nº 13.718-v-9|5|49.

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero Nº 1353, avisa: Roque Fernández, vende "despacho de pan y venta de helados", situado en la calle BRASIL número 1599, a Manuel Villar. — Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.4|5-Nº 13.721-v-9|5|49.

Avisan: Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadán, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 656, 47-8036, que Adolfo González y Sabina Ziersch, venden a Angélica W. Busnelli de Tomasini, negocio hotel, denominado "Clipper", calle BELGRANO 2066. Domic. partes. — Recl. ley escribano Carlos Petracchi, Suipacha 380.

e.4|5-Nº 13.747-v-9|5|49.

"C"

F. Orqueda, martillero público, oficina Avda. de los Constituyentes 4284, avisa: que con su intervención, María Josefa M. viuda de Rinaldi, vendió a Yolanda R. de Melfi, su negocio de almacén, sito en la calle CARACAS 4427. — Reclamos de ley en el mismo.

e.4|5-Nº 13.738-v-9|5|49.

Avisan: Calvo y Gutiérrez, mart. pl. Sarmiento 1479, que Adrián Manuel Rubio y José Manzanares, venden a Juan Angel Martínez y José Jesús Lareo, negocio café, bar y billares, CORDOBA 4601, dom. partes. — Reclamos ley n| oficinas.

e.4|5-Nº 13.717-v-9|5|49.

Cacheiro, Cerutti e Hijos, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: que bajo su intervención, el señor Jesús Bernárdez, vende libre de deuda o gravamen, al señor Manuel Pascual Acero, su negocio de despensa y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle CAMARONES Nº 4799, Capital, domicilio de las partes contratantes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.4|5-Nº 13.716-v-9|5|49.

Avísase: que la Sociedad Comercial Colectiva, que gira en esta plaza bajo el rubro de "Yusis y Altszul", dedicada a la fabricación de muebles en general y anexos, con domicilio en esta ciudad, calle CUCHA CUCHA 1061, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo de la mismo el socio José Yusis. Socio saliente, Rubín Altszul. — Reclamos de ley en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1119, 2º piso, Dpto. 216; domicilio constituído por ambas partes.

e.4|5-Nº 13.710-v-9|5|49.

Feliks Zakowiez, vende a José Hecimovic, negocio almacén, su propiedad, sito KILOMETRO 9, YACIMIENTOS PETROLIFEROS, ZONA MILITAR COMODORO RIVADAVIA. — Pasivo cargo vendedor. — Reclamaciones ante escribano Gómez, Rivadavia 364, Comodoro Rivadavia, domicilio especial contratantes.

e.4|5-Nº 13.730-v-9|5|49.

"CH"

Ley 11.867. — Se avisa a los interesados con la intervención del escribano suscripto, doña Hortensia Catalina Alonso de Franchini, vende a doña Paulina Soloveichik de Grin y don Arsenio Kaprelian, el negocio de bar y restaurant, denominado El Colectivo, sito en la AVENIDA 25 de MAYO 800 de la ciudad de Resistencia, Chaco. — Reclamos Güemes 68 de Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio. — Moisés Feldmann, escribano.

e.4|5-Nº 13.746-v-9|5|49.

"D"

Aviso: José Vainselblit, domiciliado Mármol 2135. vende a Eugenio Palacios, domiciliado Viamonte 993, la fábrica de caños, sita calle DUPUY número 1035 de esta Capital, libre de todo pasivo. — Reclamos, escribano Dubson, Moreno 1473, piso 5º, Capital.

e.4|5-Nº 13.736-v-9|5|49.

"G"

Comunica Aníbal Torres, que vende a Manuel José Antiqueira y Juan Caramelli, la tercera parte indivisa del negocio de fabricación de artículos eléctricos, ubicado calle JOAQUIN V. GONZALEZ 3781, haciéndose los compradores cargo activo y pasivo. — Reclamos ley en Joaquín V. González 3781, domicilio ambas partes.

e.4|5-Nº 13.733-v-9|5|49.

Avisan: Prieto, Alvarez, oficinas V. Cevallos 150, T. 37-1152, que la venta del negocio de bar, restaurant, sito GALICIA 1699, que hacía Victorio Juan Fortunato a Frutuoso Goenaga, queda nula. Reclamos nuestras oficinas, domicilio partes mismo negocio.

e.4|5|-Nº 13.705-v-9|5|49.

Avisan: Prieto, Alvarez, oficinas V. Cevallos 150, T. 37-1152, que Victorio Juan Fortunato, vende a Frutuoso Goenaga y Miguel Salas, negocio bar, restaurant, sito calle GALICIA 1699, es-

quina DONATO ALVAREZ, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.
e.4|5-Nº 13.706-v-9|5|49.

"J"

Se avisa que ha sido disuelta la sociedad colectiva "Malmagra" de Malmassari y Gracés, que se explota el rubro de impermeabilizaciones asfálticas, domiciliados en JUJUY 457, capital. Se hace cargo del activo y pasivo Felipe Gracés. Reclamaciones de ley en el domicilio indicado, Jujuy 2157, donde las partes constituyen domicilio.
e.4|5-Nº 13.743-v.9|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de rotisería, fiambrería y bebidas alcohólicas envasadas denominado "Santa María", sito en esta capital, calle JURAMENTO Nros. 1905|15 esquina ZAVALIA Nº 2102, domicilio de ambas partes. — Vendedora: María Luisa De Renzo de Kirchner. — Compradores: Antonio Héctor Soto, Carlos Soto, Ricardo Antonio Castelli. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 30-4-49.
e.4|5-Nº 13.757-v.9|5|49

"L"

Se comunica por el término de ley que por disolución de la sociedad "Ligaluppi y Fuertes", de los señores Atilio Ligaluppi y Angel Miguel Fuertes, con domicilio en la calle NUEVE DE JULIO Nº 110 de SANTA ROSA, LA PAMPA, que se dedicaba al negocio de tienda de artículos para hombre, bajo la denominación de casa "Atlas", se hace cargo del activo y pasivo de dicho negocio el ex socio don Atilio Ligaluppi. — Reclamos por el término de ley ante el escribano interviniente, don José Camacho, calle Avellaneda 236, de Santa Rosa, La Pampa, domicilio de todas las partes.
e.4|5-Nº 13.750-v.9|5|49

"M"

A los efectos de la Ley 11.867, se hace saber por cinco días que don Emilio Jaján transfiere el negocio de importación, exportación y compra-venta de hierros y mercaderías en general situado en la calle MEDRANO 1015, a la sociedad de responsabilidad limitada "Emilio Jaján, Sociedad de Responsabilidad Limitada", también con domicilio en la calle Medrano 1015. Reclamos de ley en el domicilio indicado.
e.4|5-Nº 13.729-v.9|5|49

Avisan Enrique J. Parola y Manuel Alvarez Magadan, martilleros públicos, ofic. Ayacucho 656, 47-8036, que la Sra. Teresa J. M. de Bessone vende al Sr. Sebastián F. Larragneguy, negocio hotel calle MONTEVIDEO 1560, domic. partes. Reclamos ley n|ofic.
e.4|5-Nº 13.748-v.9|5|49

"P"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en Cangallo 2170, capital, que con nuestra intervención los señores Tomás Plá, Eduardo Méndez y Ramón Iglesias venden a los señores Alfonso Juan Di Risio, Ernesto Di Risio y Rodolfo Di Risio el negocio de panadería mecánica y repartos sito en la calle PUJOL 1566|70, capital. Reclamos ley oficinas intermediarios, donde constituyen domicilio las partes.
e.4|5 Nº 13.707-v.9|5|49

Se avisa que con mediación del martillero señor Carmelo Filpo, el señor Emilio Sánchez vende a don Juan Adler Wecke el negocio de fraccionamiento de agua oxigenada sito en esta capital, calle PARAGUAY Nº 5070, domicilio de las partes. — Reclamos de ley. Gurruchaga Nº 329.
e.4|5-Nº 13.727-v.9|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que: Manuel Calvo vende a José Esturau y Alfredo Arnejo la parte que tiene y le corresponde en el negocio de casa de lunch y despacho de bebidas alcohólicas por copas sito en esta capital, calle PARAGUAY Nros. 2501|05 esquina PUEYRREDON Nros. 1102|06, y que posee conjuntamente con el señor Manuel Esturau. — Los señores José Esturau, Alfredo Arnejo y Manuel Esturau toman a su cargo la totalidad del activo y pasivo del negocio. — Domicilio y reclamos de ley en el mismo. — Bs. As., 30-5-49.
e.4|5-Nº 13.758-v.9|5|49

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158, 2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas sito en esta capital, calle PUEYRREDON Nº 950, domicilio de ambas partes. — Vendedores: Nazario Bertol, Esteban Ondarra y Adolfo Carrasco. — Compradores: Raúl Norberto Sassoni, Svend Ignacio Andreasen, José García Noval y Manuel Rodríguez. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Bs. As., 30-4-49.
e.4|5-Nº 13.756-v.9|5|49

"S"

Avisan M. Argiz y Cía., bal., mart. púb. mat., oficinas Rivadavia 1976, T. E. 48-1419, que Genaro F. Ursino, Juan Aspres y José Cacciola venden libre deuda y grav. hotel pensión, sito SOLIS 759, Cap., a Saladina Fonteboa, que firma por poder Anastasio Fonteboa. Domicilio partes mismo neg. Recl. ley n|ofic.
e.4|5-Nº 13.724-v.9|5|49

Pascual Morancelli, José Mangiamelle y Miguel Raúl Blanco hacen saber que disolverán la Sociedad Comercial Colectiva que bajo el rubro de "Moranelli y Cía." tienen constituída para la explotación del negocio de sastrería, con domicilio en la Capital Federal, calle SAN JUAN 1861, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad los señores José Mangiamelle y Miguel Raúl Blanco, quienes por acto simultáneo constituirán una nueva Sociedad Colectiva, la que girará bajo el rubro de "Sastrería Manbla". Reclamaciones dentro del término de ley en el mencionado domicilio, constituído por las partes.
e.4|5-Nº 13.740-v.9|5|49

"T"

Lodos, Rivas & Cía., martilleros públicos, oficinas Matheu 24, T. E. 47, Cuyo 0970, avisan: Ricardo Gallo vende a Agustín Ramón Cerrutti su negocio de fiambrería y anexos sito en la calle TELLIER Nº 396, domicilio de las partes; reclamos término de ley en nuestras oficinas.
e.4|5-Nº 13.725-v.9|5|49

ANTERIORES

A

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Ricardo Alberto Ferreyra vende a José Cebral y José Cebral (hijo), su negocio carnicería, calle AVENIDA SAN MARTIN número 3559. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.3|5-Nº 12.678-v.7|5|49

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del B. O. del día 21|4 al 26|4|49.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Guerrino Zagari vende a Benito Rodríguez y Pablo Paolini, negocio de fiambrería, fca. y vta. de pastas frescas al detalle, sito JUAN BAUTISTA ALBERDI 2886, dom. partes. Reclam. n|oficinas.
e.3|5-Nº 13.675-v.7|5|49

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que Virtuoso Díaz Fernández, vende a Roque Lavena, su negocio carnicería, calle ASAMBLEA número 355. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.3|5-Nº 13.628-v.7|5|49

Al comercio: Ernesto A. Grisolía, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Avda. de Mayo 634, p. 1º, of. 20, T.E. 33-0421, avisa que con su intervención, Wenceslao Ares vende a Ciriaco Cheverry el negocio de despacho de pan, sito en esta Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 1499, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley, efectuarlo en mi oficina.
e.2|5.-Nº 13.522.-v.6|5|49

El escribano Mario R. Nasso, con oficinas en la calle Lavalle 1454, 4º, esc. 4 y 5, Cap., hace saber que la Sociedad Mercantil Colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Giardullo y Cía.", con domicilio en esta Capital, calle ACOYTE Nº 735, vende el aserradero y depósito de maderas de su propiedad, ubicado en Villa Adelina, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, al señor Pedro José Perea, domiciliado en la calle Carlos Calvo Nº 1631, Capital. Reclamos por término de ley en mis oficinas donde constituyen domicilio las partes.
e.2|5.-Nº 13.516.-v.6|5|49

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38-1766, que se disuelve la sociedad "Teófilo Molina y Cía.", integrada por Teófilo Molina, Tomás La Rosa y Teogenes Sanz, en el negocio de bar y restaurant, AV. SANTA FE 2499. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
e.2|5.-Nº 13.571-v.6|5|49.

Avisa: Ricardo José Porretti que vende al señor Carlos Domingo Olivieri, la parte que tiene en el negocio de tapicería situado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 144, sociedad que giraba bajo el rubro de "Olivieri y Porretti". Reclamos ley, Fragata Presidente Sarmiento Nº 1440, donde constituyen domicilio los contratantes.
e.2|5.-Nº 13.554-v.6|5|49.

Avisan Mayor, González y Cía., balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, que Ramón Novo, Roberto Enrique Martín y Ernesto Fernando Martín, que giran "Novo y Martín Hnos.", venden a José Manuel Fanjul, Aurelio Fanjul y José Del Prado la confitería y bar denominado "Young Men's" ubicado en esta Capital, en la AVENIDA CORDOBA Nros. 784 al 800, donde se domicilian ambas partes. Este aviso reemplaza al anterior donde figuraba como comprador José Manuel Fanjul solamente.
e.2|5.-Nº 13.553-v.6|5|49.

J. Pedro Vizzi y Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Isaac Mayo y José Ramón Marqués, venden a Camilo Salgado y Antonio González, negocio cervecería y despacho de vinos y cervezas, AVDA. SAENZ 730, domicilio ambas partes. Reclamos ley n| oficinas.
e.2|5-Nº 13.581-v.6|5|49

Avisan: M. Fandiño y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Belgrano 3209, que Fabricio Aurelio Tosar, vende a Daniel Pérez, su negocio de casa de lunch, despacho de vinos, cervezas y venta de helados, sito AVENIDA VELEZ SARSFIELD Nº 192|96, ambas partes allí domiciliadas.
e.30|4-Nº 13.486-v.5|5|49.

Lapalma Rossi, J. A., martillero púb. con domicilio Cangallo 1966, p. 2º, Dpto: B, avisa: Samuel José Henrich, vende su negocio taller-radio, AUSTRIA 1746, a Roberto H. Aubía. — Reclamo en mis oficinas, domicilio partes.
e.30|4-Nº 13.428-v.5|5|49.

Avisan Mayor, González & Compañía, balanceadores, oficinas Sarmiento número 1495, T. E. 37-3225, que Felipe Carollo vende a Severino Alvarez, el negocio de almacén de comestibles y bar, ubicado en esta Capital, calle AGUIRRE 701 al 707, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley n nuestras oficinas.
e.29|4.-Nº 13.336.-v.4|5|49

Al comercio: Serra y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Murguiondo Nº 1594, piso 2º, T. E. 78-2209, avisan que José Aragón vende a Filiberto Crespo, Francisco Amela, Juan R. Amela y Aldo S. Redondo, bar, billares y pizzería "Aragón", sito JUAN B. ALBERDI Nº 4899. domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley nuestras oficinas.
e.29|4-Nº 13.409-v.4|5|49

El Dr. Rubén Idelson, abogado, escribano con oficina en la calle Helguera 3246, T. E. 50-4442 y 53-0618, avisa al comercio: que Juan C. B. Rossi, vende a Isaac Strasnoy, la fábrica de muebles establecida en esta Capital ARAOZ 453. — Reclamos de ley en mi oficina, donde las partes constituyen domicilio.
e.27 abr.-Nº 13.165-v.5 may.

"B"

Se avisa al comercio que Germán Rosenbaum y Salomón Sternberg, venden y transfieren a "Rapidal S.R.L." la fábrica de pinturas y la marca "Asbestina" sita en la calle JOSE BONIFACIO número 2340, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley en Cangallo 2370, piso 3º, escritorio 14. Interviene el doctor Carlos I. Merajver.
e.2|5.-Nº 13.562-v.5|6|49.

Al comercio: Nicolás Georgakakos, con domicilio en la calle Carlos Calvo 2020, Dpto. 2, Capital Federal, vende al Sr. Miguel Arcan, con domicilio en la calle Rojas 48, Dpto. 1, Capital Federal, libre de todo gravamen, el negocio de su exclusiva propiedad sito en la calle BOEDO 1095, en el ramo de venta al por menor de cigarrillos, golosinas artículos varios. — Reclamos en el domicilio del comprador. — Buenos Aires, 27 Abril 1949.
e.30|4-Nº 13.420 v.5|5|49.

Francisco Jesús Caamaño, vende a Juan Rama Leston, quien ingresa como socio. mitad valor instalaciones y mercaderías. su negocio camisería, ubicado calle BOLIVAR 857. — Reclamos de ley en domicilio indicado: domicilio partes constituyentes, Bolívar 857, y Tucumán 341.
e.30|4-Nº 13.442-v.5|5|49.

Comunica José Antonio Seoane, domiciliado en la calle Brasil 1600, que vende a Santiago Marchioni, su negocio de hotel, sito en la calle BRASIL 1687. — Reclamos de ley en la calle Brasil 1687. domicilio comprador.
e.30|4-Nº 13.433-v.5|5|49.

C

Se avisa que don Jacobo Golubicki, domicilio Alejandro Magariños Cervantes 1578, ha vendido su parte social en J. Golubicki y Cía., S.R.L., capital $ m|n. 40.000.—, domicilio CUENCA número 1457, objeto fábrica de sillas y anexos, que se disuelve, a Floresta, S.R.L. en formación, compuesta por sus ex socios Antonio Arturo Tarano, Alberto Santiago Parodi, Nicolás Roque Migliore, Enrique Angel Savio, Samuel Scolmic, Ernesto Marcelino Reguera, Agustín Horacio Dimenna, y Américo Denatale, con domicilio Cuenca Nº 1457, quedando activo y pasivo a cargo del comprador, excepto cobranzas de saldos deudores documentados y en cuenta corriente precisados por separado. Domicilio constituído para oposiciones, Alejandro Magariños Cervantes Nº 1578 y Cuenca número 1457.
e.3|5-Nº 13.694-v.7|5|49

Avisan Vázquez Irazusta y Petroni, martilleros públicos, Florida Nº 259, piso 2º, escritorio 219, que ha quedado sin efecto la venta de la pensión familiar sita en esta Capital, calle CORRIENTES Nº 171, piso 1º, que efectuaba la señora Teresa P. de Colonna a la señora M. Natividad Lorenzo, domicilio contratantes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
e.3|5-Nº 13.610-v.7|5|49

Avisan Pedro F. Pellerano y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Palos Nº 280, T. E. 26-5079, que Aurentino Sánchez vende a Antonio Benaventano el negocio de fiambrería y despensa, ubicado en esta Capital, calle CENTENERA Nº 131 (MERCADO "EL PROGRESO", PTO. 166), domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.3|5-Nº 13.636-v.7|5|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que León Faifman vende a Samuel Ent y Mindla Citerspiler de Frysz, su negocio de fiambrería y quesería, sito en CORRIENTES 5613. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 432, piso 1º, domicilio partes. T.E. 34-8987.
e.2|5.-Nº 13.528.-v.6|5|49

Al comercio: Fidel Parracia avisa que con su intervención Juan Surget vende su negocio de zapatillería y cigarrería, sito CENTENERA 3477, al señor José Marín Eyheralde. Reclamos de ley, Avda. Sáenz 1096, domicilio partes.

e.2|5.-Nº 13.532.-v.6|5|49

Mario Joaquín Tasso y Clara Fink de Kreimer venden a la Soc. de Resp. Ltda. Wigdorovitz & Mastroiani, cap. pesos 140.000 m|n. (en formación), integrada por Abraham Carlos Wigdorovitz y Enrique Mastroiani, su negocio de farmacia "Jachal", sita CARHUE 99 esq. RAMON L. FALCON 7001. Reclamaciones de ley, Escribanía Bruno, Diag. Roque Sáenz Peña 651, piso 3º, donde constituyen domicilio las partes.

e.2|5-Nº. 13.517-v.6|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38 - 8595, que el señor Ernesto Baqueriza vende al señor Luis Rodríguez su negocio kiosco de cigarrillos y golosinas, calle CORRIENTES 1436, libre de toda deuda; reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en mi oficina.

e.2|5.-Nº 13.593-v.6|5|49.

Se hace saber que la razón social "Stescovich, Goldberg & Cía., Comercial e Industrial", integrada por los señores Ricardo Stescovich, Benjamín Stescovich, Leiba Goldberg y Jordan Lepre, dedicada a la fabricación y venta de cinturones, domiciliada en la calle CASTELLI Nº 333, se ha disuelto con fecha 31 de Enero de 1949, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma la razón social "Stescovich & Goldberg". Reclamos de ley en Castelli Nº 333, donde las partes constituyen domicilio legal. E|l.: "con fecha 31 de Enero de 1949". Vale.

e.2|5.-Nº 13.589-v.6|5|49.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bartolomé Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Celestino Alvarez, Manuel Alvarez y José Brea, nuestro negocio de panadería mecánica y venta de helados, calle CALIFORNIA Nº 788. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Sebastián López y Pedro Agustín Primón.

e.2|5.-Nº 13.579-v.6|5|49.

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38 - 1766, que Jesús María Paz vende a Emilio Perfecto Suárez y Roberto Dieguez, negocio de despacho de comestibles al por menor y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calles CAPITAN RAMON FREIRE números 1493|99 y VIRREY AVILES número 3092. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes

e.2|5.-Nº 13.570-v.6|5|49.

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Oscar Héctor Rivanera, Norberto Celestino Rosso, Nicolás Américo Dragonetti, Pablo Tortorelli y Fortunato Alejandro Niño venden a José M. Valegra, Dante Mario Guarneri y Luis Hilario Vocos y Guillermo Cuartango, el negocio de restaurant "Casablanca", sito en la calle CORRIENTES Nº 1612|14, Capital, domicilio de ambas partes.

e.2|5.-Nº 13.564-v.6|5|49.

Calderón, Carranza y Cía., en Comandita, con domicilio en CARLOS CALVO Nº 1074 de esta Capital, con empresas de transportes, transfiere su activo y pasivo a "Huellas del Sud, Soc. de Resp. Limit." (en formación). Domicilio de las partes y reclamos de ley, estudio Dr. Ludovico F. Morando y Vicente Tubio, contadores públicos nacionales, calle Gallo 840, Capital.

e.2|5-Nº 13.561-v.6|5|49

Avisan: Castro López y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T.E. 37-3233; Manuel Juiz, Casiano Juiz y Benito Payo, venden a Pedro Viqueira y Gerardo Luciano Ortúzar, almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "Iberia", CONSTITUCION Nros. 2195|99 esq. PASCO números 1394|98, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.30|4|Nº 13.509 v.5|5|49.

Avisa: José Cías González, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T.E. 38-7842, que Félix Pérez de Arrilucea, vende a Eriberto Héctor Domingo Codarini, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado calle CORREA 2317|21, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.30|4-Nº 13.427-v.5|5|49.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital, que con nuestra intervención los señores Manuel Meizoso y Vital Fano, venden a los señores Enrique Poltronetto y Angel Obere, su negocio de Panadería mecánica y repartos, sito en la calle CABEZON 3449|53, Capital. — Reclamos ley oficinas intermediarios donde constituyen domicilio las partes.

e.30|4-Nº 13.441 v.5|5|49.

Se hace saber que don Laureano Ramírez vende a la señora Frida Hornstein el negocio de panadería y confitería ubicado en la calle CERVIÑO Nº 3300. — Reclamaciones: Escribano Raúl F. Devoto, Av. de Mayo Nº 1249, lugar donde las partes constituyen domicilio.

e.29|4-Nº 13.394-v.4|5|49

Sucesión F. R. Bridger, con taller mecánico en COLONIA 155, se disuelve, haciéndose cargo de activo y pasivo Ernesto Jaime Gooch. Domicilio de ambos en Colonia 155. Reclamos: José Oscar Colabelli, Avda. de Mayo 749, Dto. 10.

e.29|4.-Nº 13.335.-v.4|5|49

"CH"

S. Juan Barilá, martillero público, oficinas Chile 1727, T. E. 37-0337; avisa: que Amneris A. C. de Young, vende su negocio de "bazar y menaje", calle CHILE 1719, al señor Alfredo E. Menceira. — Reclamos de ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

e.30|4|Nº 13.484-v.5|5|49.

Mauricio Rueda, escribano público, hace saber que con su intervención don Juan Botek, venderá el restaurant "Europa", instalado en esta ciudad, CALLE 17 Nº 544 a don Francisco Martykán — Reclamos a mi escribanía en PCIA. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO, calle 25 de Mayo 552.

e.30|4|Nº 13.455 v.5|5|49.

Los señores Justo Arnaldo y Rafael Navas, venden a Sarkis Karamamukiau, el negocio de tintorería situado en la calle CHILE 902. — Reclamos de ley en Uruguay 627, primer piso C, domicilio de las partes.

e.30|4|Nº 13.449 v.5|5|49.

"D"

José Carmorano avisa que vende a Héctor Nelo Amerio, el negocio de sastrería, situado en la calle DIAZ VELEZ 5055. Reclamos de ley en San José 458, domicilio de las partes.

e.3|5-Nº 13.651-v.7|5|49

"E"

Avisan: Bernengo, Chinivasi y Cía., "Oficinas Mitre", que César Antonio Saracco vende a Elvira René Córdoba de Veliz su despacho de pan sito EL SALVADOR 3902, domicilio vendedor. Compradora y reclamos, Bartolomé Mitre 2117.

e.29|4-Nº 13.412-v.4|5|49

"F"

Avisa José Cías González de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rivadavia 1727, T. E. 38-7842, que Antonio Junco, vende a Rodolfo Francisco Varela, negocio de despacho de comestibles, vinos y cervezas envasadas, ubicado calle FRAGA 1401 esquina HEREDIA, domicilio constituído por los contratantes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.30|4-Nº 13.426-v.5|5|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que Antonio Prieto y Osvaldo Otero venden a José González Cabo el negocio de despensa sito en la calle RAMON L. FALCON Nros. 3301|05 esquina PERGAMINO, capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.29|4-Nº 13.361-v.4|5|49

"G"

Avisan Zapatero Hnos., Bertolo y González, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Gral. Urquiza 131, Capital, que Serafín Alvarez y María A. Alvarez Vda. de González, que giran Alvarez y Cía., venden libre de todo gravamen el negocio de restaurant y bar, sito GARAY 3595|99 esq. BOEDO 1498, Capital, a Salvador Amaru y Ramón Paz, que giran Amaru y Paz. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de partes.

e.3|5-Nº 13.642-v.7|5|49

"H"

Berasategui y Lalín, balanceadores Sarmiento 1392, avisan que Jesús Fernández y Manuela Rodríguez, venden negocio despensa de comestibles, vinos y cervezas envasadas, sito en esta Capital, calle HUMBERTO 1º 1871, a Vicente Diéguez. — Reclamos ley Sarmiento 1392, domicilio contratantes.

e.30|4-Nº 13.495-v.5|5|49

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que José María Paz vende a Enrique Delorenzo el negocio de café y bar sito en la calle HUMBOLDT Nº 98 esquina MARTINEZ ROSAS Nº 1302, capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.29|4-Nº 13.360-v.4|5|49

"I"

Al comercio, se hace saber por cinco días que Oscar D. Sagastume, establecido con negocio de fantasías y carteras en la calle INDEPENDENCIA Nº 837, vende el mismo a los señores Leoncio Volf y Wolf Grimberg, ambos con domicilio en la calle Virrey Liniers Nº 359. Los reclamos de ley deben interponerse ante el escribano Andrés L. Oudin, con domicilio en la calle San Eduardo Nº 3835.

e.3|5-Nº 13.665-v.7|5|49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Paulina Saionz de Alberto Beltrán vende a Alvaro Alvarez, su negocio de lavadero mecánico, sito en INDEPENDENCIA 1752. Reclamos ley, n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T.E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.529.-v.6|5|49

A. López e Hijos, con domicilio en la calle Independencia 3661, comunican al comercio en general que venden a Dinashoe, S. R. L., con domicilio en la calle Gregorio de Laferrere Nº 2651, Capital Federal, el activo fijo de su fábrica de calzado ubicada en la calle INDEPENDENCIA Nº 3661, libre de pasivo. Reclamos de ley en Gregorio Laferrere Nº 2651.

e.29|4-Nº 13.407-v.4|5|49

"J"

Dina Fuksman de Markovich, vende a Moisés Luksenburg, el negocio de peluquería, sito JUNIN Nº 527. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en el indicado.

e.2|5-Nº 13.545-v.6|5|49

"L"

Nélida De Albuixech, vende a Ernesto Avedillo, desp. de pan, LASCANO 5594, domicilio partes. Recl. ley, Tres Arroyos 3502.

e.3|5-Nº 13.613-v.7|5|49

Al comercio: Ernesto A. Grisolía, balanceador y martillero público, con oficinas en esta Capital, Avenida de Mayo 634, p. 1º, ofic. 20, T. E. 33-0421, avisa que con su intervención, Pablo Felipe Rossi vende a Wenceslao Ares el negocio de lechería, venta de helados y lunch, sito en esta Capital, calle LARRAZABAL número 1323|25, domicilio de las partes contratantes. Reclamos término de ley efectuarlos en mi oficina.

e.2|5-Nº 13.523-v.6|5|49

Avisa Sebastián Rodríguez y Cía., martillero público, con oficinas en la calle Talcahuano Nº 362, piso 3º, T. E. 38-2376, que Teresa Gugelmeier Gilomen, vende a la señora Laureana Marcos de Carravedo un negocio de hotel-alojamiento, sito en la calle LIBERTAD Nº 1134 de esta Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley en mis oficinas.

e.2|5-Nº 13.578-v.6|5|49

El escribano Guillermo Laspiur Alexander, de Jacinto Aráuz, La Pampa, hace saber que, con su intervención don Adolfo Cesan, vende a don Mario Adolfo Cesan, Sucursal instalada en el pueblo de GENERAL SAN BARTIN, LA PAMPA de un negocio de ramos generales, haciéndose cargo el comprador de su activo y pasivo. — Reclamos dentro del término de ley, ante el escribano interviniente. — Los comparecientes se domicilian en General San Martín, La Pampa.

e.30|4-Nº 13.472-v.5|5|49

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanc. y mart. públicos, of. Lascano 3360, Cap. que con su intervención, José Gómez, vende a Salvador Longo y Amadeo Rodríguez, su negocio de despensa de comestibles, sito en esta Capital, calle LASCANO 3002, domicilio ambas partes. — Reclamos ley nuestras oficinas.

e.30|4-Nº 13.482-v.5|5|49

Al comercio: Con intervención de "La Bolsa Panaderil" Acevedo, Vallina y Compañía, se vende el negocio del ramo de pastelería y fábrica de emparedados, establecido en esta Capital, calle FEDERICO LACROZE número 3179. Interpónganse reclamaciones término ley, oficinas intermediarias Bartolomé Mitre 2258, Capital Federal. — Vendedores: Prados, Méndez & Compañía" Federico Lacroze 3179. — Compradores: Armando Pérez, Alfredo Quadro y José Manuel Palos en lugar de Armando Pérez, Alfredo Quadro, José Manuel Palos y Juan José Ortiz, como se publicó anteriormente por error, según aviso 12.755.

e.30|4-Nº 13.461-v.5|5|49

Agustín P. Fernández, martillero público, avisa que Felipe Rosenberg vende a Juan Civit y Juan Domenech su ferretería, pinturería y bazar, sito calle LAVALLE Nº 509|11. Domicilio de partes y reclamos ley, Venezuela 1973.

e.29|4.-Nº 13.345.-v.4|5|49

Avisan Mayor, González y Compañía, balanceadores, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225, que Oscar Francisco Pérez vende a Angel Coliano y Rogelio Manuel Martínez, el negocio de café y bar, ubicado en esta Capital, calle LAS CASAS 3602 y BOEDO 1805, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.29|4.-Nº 13.338.-v.4|5|49

"LL"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Cía., martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores José Ceccato y Mariano De Lucca, venden a los señores Francisco Suevo y Luis Alejandro Darvas, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle LLAVALLOL Nº 1637|39, Capital. — Reclamos ley oficinas intermediarios donde constituyen domicilio la partes.

e.30|4-Nº 13.439-v.5|5|49

"M"

Se hace saber que don Moisés Miguel Pribulsky vende a doña Angélica Orlinda Zingoni de Corredor, la farmacia ubicada en esta Capital, calle MORENO 2299 esquina PICHINCHA. Reclamaciones por el término de ley al escribano Marcos Uman, calle Lavalle 1515, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5.-Nº 13.524.-v.6|5|49

Ferrari Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre 3355, hace saber que vende al Estado Nacional Argentino (Ministerio de Salud Pública), con domicilio en esta Capital, Paseo Colón 367, el establecimiento de artes gráficas y sus anexos, sito en la calle BARTOLOME MITRE 3355 de esta Capital. La escritura respectiva será otorgada por el señor escribano general del Gobierno de la Nación, con domicilio en esta Capital, calle Uruguay 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.

e.2|5-Nº 13.563-v.5|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Manuel Fraga vende al señor Manuel López, una parte mitad de su negocio de restaurant, calle BME. MITRE número 2513, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes, en el mismo negocio y en mi oficina.

e.2|5-Nº 13.592-v.6|5|49

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con domicilio en la calle Paraná 190, T. E. 38-8595, que el señor Gerardo Lázaro Doval y su señora Juana Orteaga de Lázaro, venden al señor Plá-

cido López Ratón y su señora Asunción de Raón, su hotel amueblado, calle MONTEVIDEO 175, libre de toda deuda. Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes, en el mismo hotel y en mi oficina.

e.2|5-Nº 13.590-v 6|5|49

El perito calígrafo inscripto en la matrícula de los Tribunales de MISIONES, don Pablo L. Alterach, hace saber que con su intervención, don Alfredo Firo, domiciliado en GENERAL PAZ 53 de POSADAS, vende su negocio en la fecha, de despensa almacén, al Sr. don Santiago Donadón, ubicado en el mismo domicilio, libre de pasivo. Por reclamos en mi oficina, Rioja 110, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5-Nº 13.538-v.6|5|49

Avisan José M. Domínguez e Hijo, balanc. y mart. públicos, oficinas Lascano 3360, Cap., que con su intervención Manuel Sousa, vende a José Soto, su negocio de despensa de comestibles y anexos, sito en esta Capital, calle MORON 4001, domicilio ambas partes. — Reclamos ley mismo negocio.

e.30|4-Nº 13.483-v.5|5|49

E. A. Arata, balanceador, Salta 170; Agueda Biq de Spinetto, vende a Ambrosio Merello, despacho de pan, MEJICO 79.. esq. PIEDRAS 596, domicilio partes.

e.30|4-Nº 13.491-v.5|5|49

Al comercio: José López Barbieri de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Paseo Nº 138, T. E. 47-0557 y 48-6743, avisa: Elías Núñez, vende a Jesús Varela, quien se hace cargo del activo y pasivo, su parte en el negocio de café y bar, que conjuntamente con este tenían en la calle MORENO Nº 1699 esq. SOLIS, domicilio ambas partes. — Reclamaciones legales en el mismo negocio.

e.30|4-Nº 13.492-v.5|5|49

Se hace saber que Carlos Bordiga y Juan Novara, que giran como "Bordiga y Novara", venden a Manuel Blas Novoa, el taller mecánico instalado en MAURE 1607. — Domicilio de las partes y para reclamos de ley, Paraguay 2454.

e.30|5-Nº 13.416-v.5|5|49

Manuel Kulich avisa al comercio que vende a Manuel Kulich & Cía., Soc. Resp. Ltda. su negocio de hilandería sito en la calle PEDRO MORAN 5417. Domicilio de las partes y reclamos de ley. en Pedro Morán 5417.

e.29|4-Nº 13.400-v.4|5|49

Se hace saber por cinco dias que María Carano vende a Leonor Alvarez el negocio de fabricación y venta de artículos para la moda, mercaderías e instalaciones, sito en calle MONTEVIDEO 1009, Capital Federal, libre de pasivo. — Reclamos de ley en Avenida Roque Sáenz Peña 917, piso 7º, depto. "R", estudio del Dr. José Pablo Lacasi

e.29|4-Nº 13.359-v.4|5|49

Avisa Augusto Mazzoni, balanc. y martillero público, oficina Vera 1343, T. E. 54-2741, que José Alvarez vende a Amadeo Garbarino su negocio de café, casa de lunch y desp. de bebidas alcohólicas BARTOLOME MITRE 1415, domicilio de partes. Recl. de ley en mi oficina.

e.29|4-Nº 13.386-v.4|5|49

J. Domínguez y Cía., mart. públicos, Chacabuco Nº 145, ofic. 9, avisan José Pérez vd. a Mario Boffa neg. de hotel, alojamiento, calle MORENO Nº 1341, sus domicilios; reclamos ley nuestra ofic.

e.29|4-Nº 13.368-v.4|5|49

"N"

Se hace saber que don Pablo Bajos, vende libre de pasivo el negocio de bar, restaurant y hospedaje, denominado "Cataluña", que tiene establecido en el pueblo de ZAPALA (NEUQUEN) a don Gonzalo Etayo. Reclamos término de ley ante el escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.

e.3/5-Nº 13.639-v.7/5/49

Se hace saber que la sociedad de hecho que gira bajo el rubro de "Rezuc, Cappella y Unda", que la componen los señores Cacer Rezuc, Pedro Pablo Cappella y Héctor Unda, venden libre de pasivo y de todo gravamen, la carpintería mecánica y herrería denominada "La Argentina", con todas las máquinas, motores y herramientas existentes, que tienen establecido y explotan en la localidad de ZAPALA (NEUQUEN), a la sociedad "Sapag Hermanos". Reclamos término de ley ante el escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén), donde los contratantes constituyen domicilio.

e.3/5-Nº 13.640-v.7/5/49

Se hace saber que el aviso insertado en el Boletín Oficial del día 7 al 12 del corriente mes de Abril, por el cual se comunicaba que Alberto Lerman y Cía., vendía el negocio de ramos generales establecido en Zapala (Neuquén) a los señores David Burstein y Hans Hermann Schild, que bajo el rubro de "D. Burstein y Hans Schild" constituirán una sociedad comercial colectiva que tomará a su cargo el activo y pasivo del citado negocio, queda sin efecto; y en cambio se hace saber que don Alberto Lerman, cede y transfiere a don David Burstein, el haber que tiene en la sociedad comercial colectiva, que la integra el mencionado señor Lerman y don Hans Hermann Schild, y que gira con asiento en ZAPALA (NEUQUEN) bajo la razón social de "Alberto Lerman y Compañía", dedicada a la explotación de negocio en Zapala (Neuquén) de ramos generales y acopio de frutos del país; en consecuencia, la referida sociedad "Alberto Lerman y Compañía", se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo, la nueva sociedad colectiva que bajo la razón social de "D. Burstein y Hans Schild" constituirá el socio restante don Hans Hermann Schild con don David Burstein. Reclamos término de ley ante el escribano M. Heler, en su oficina en Zapala (Neuquén) donde los contratantes constituyen domicilio.

e.3/5-Nº 13.638-v.7/5/49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Joaquín Silvano Figueroa y Rogelio Blanco venden a Justo Fernández su negocio de despacho de comestibles al por menor y bebidas alcohólicas por copas, sito en NEUQUEN 1301. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T.E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.535.-v.6|5|49

José Capitelli, martillero, avisa que José Mazzei, vende su carnicería, sita NAVARRO 2186, donde se domicilia, a Domingo Scinocca, domiciliado Navarro 2184. Reclamos ley, mi oficina, V. Cevallos 239.

e.2|5-Nº 13.577-v.6|5|49

Antonio C. San Martín, avisa que Pandelo y Eijo, Soc. Resp. Ltda., vende a Justo Eijo, "Bar Alianza", NAZCA 2325. Domicilio comprador, vendedor y reclamaciones, Sarmiento 1638. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949.

e.2|5-Nº 13.576-v.6|5|49

Celso Carrasco, venderá a José Boccalatte, su negocio despacho pan, calle NAZCA 2463, domicilio contratantes, reclamos ley.

e.2|5-Nº 13.555-v.6|5|49

Al comercio: José López Barbieri, de la "Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos", oficinas Paseo número 138, T. E. 47-0557 y 48-6743; avisa: Juan Carlos Albandoz, vende a Luis Mario Donadío, su negocio de fiambrería, establecida en esta Ciudad, calle NEUQUEN Nº 1391. — Domicilio contratantes. — Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.30|4-Nº13.493-v.5|5|49

"O"

Martín Bisáñez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G.D. A.", venden a los Sres. Antonio Imbarrato y Roberto Francisco Rivero, el negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle OLAVARRIA número 726. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.30|4-Nº 13.424-v.5|5|49

"P"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Tozzini, vende a Blas Esteban Paiz, su negocio carnicería calle PIZARRO Nº 5202. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.

e.3/5-Nº 13.630-v.7/5/49

Avisa al comercio el señor Chain M. Abuchalha que vendió su negocio de tienda de la calle MARCOS PAZ número 1606, de esta Capital, al señor Raúl A. Córdoba. Reclamaciones en el mismo, domicilio de las partes.

e.30|4-Nº 13.417-v.5|5|49

Se hace saber la disolución de la sociedad "Paz y Trivi", denominada comercialmente "R.E.M.I.C." (Refrigeración Electro Mecánica Industrial y Comercial), domiciliada en la calle PERDRIEL Nº 1479, que se dedica a la explotación técnica, comercial del ramo de refrigeración, compuesta por los Sres. don Pedro Angel Paz, domiciliado en el Pje. Cayasta Nº 3329, y don Claudio Juan Trivi, domiciliado en la calle Luzuriaga Nº 1511, ambos de esta Ciudad. Reclamos de ley, escribanía Antonio Roca, Diagonal Norte Nº 628, donde constituyen domicilio las partes.

e.30|4-Nº 13.455-v.5|5|49

A. Rey y Cía., martilleros públicos, Lavalle 539, piso 1º, avisan que Angelina Wanda Busnelli de Tomasini vende su pensión sita en la calle PARAGUAY Nº 1009 a la Sra. Carmina da Silva; reclamos de ley y domicilios de las partes nuestras oficinas.

e.29|4-Nº 13.411-v.4|5|49

Se hace saber, Ley 11.867, que Martín Ponieman, socio gerente de la sociedad Resp. Limitada "Makley", que se dedica a la fabricación de artículos plásticos y anexos sita en esta capital, calle PASO 108, se retira por haber vendido sus derechos a Nathan Klein, componente de la sociedad precitada. Reclamaciones por término de ley en el estudio del Dr. Rubén Idelson, abogado escribano, Helguera 3246, T. E. 50-4442 y 53-0618, donde Martín Ponieman constituye domicilio.

e.29|4-Nº 13.365-v.4|5|49

"R"

Martín Bisañez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 2088, T.E. 47-3647, comunican que Grandes Despensas Argentinas S. A. "G.D. A.", venden a los Sres. Alberto de la Puente y Antonio Rey, su negocio de despensa de comestibles por menor y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sito en la calle RIVADAVIA Nº 2339. Reclamos de ley en nuestras oficinas donde constituyen domicilio las partes.

e.3|5-Nº 13.176-v.7|5|49

Se publica nuevamente por haberse insertado con error en la edición del B. O. del día 27|4 al 2|5|49.

Se avisa al comercio que el señor Alfredo Kohan, con domicilio en la calle Rivadavia 6544, vende a la señora Candelaria Miguel de Guillot el negocio denominado "Diana", ubicado en la calle RIVADAVIA 6544, y que se dedica a la venta de regalos y fantasías. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley: escribanía Xifra, Reconquista 144, Cap. Federal.

e.3/5-Nº 13.633-v.7/5/49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Rossi y Cía., sociedad en comandita venden a Ricardo Vázquez y Carlos Críscola su negocio de confitería, fábrica de masas, sandwiches, servicios de lunchs y anexos, denominado "Super", sito en RIVADAVIA 2512. Reclamos de ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes, T. E. 34-8987.

e.2|5.-Nº 13.533.-v.6|5|49

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Empresa de Pompas Fúnebres, Francisco Miralles e Hijos", con domicilio en la calle Tucumán 1159, de General Roca, Río Negro, vende a don Nicodemo Mazzucco, con domicilio en la calle Presidente Yrigoyen 239, de Cipolletti, los negocios de pompas fúnebres y anexos ubicados en la ciudad de NEUQUEN, calle MINISTRO ALCORTA 474, y en CIPOLLETTI, calle Presidente Yrigoyen 239. Reclamos de ley: Escribana Julia Esther Irigoyen de del Valle, Bartolomé Mitre 978, General Roca, Río Negro.

e.2|5-Nº 13.531-v.6|5|49

Avisan: Enrique Bruno y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Turiaci venderá su negocio de frutería, sito en RIOJA 1240, Ciudad, a Aldino J. Zan. Oposiciones y reclamos de ley en n|ofic., Rioja Nº 1260, domic. de las partes.

e.2|5-Nº 13.515-v.6|5|49

José Piedilato, martillero público, avisa: Manuel Varandela, domiciliado Lacarra 26, vende a Carlos Guillermo Sennewald y Alfredo Pappalardo, domiciliados Solís 731, su negocio de "lechería y venta de helados", calle RIVADAVIA 8383. Reclamaciones ley 11.867, al martillero, en Viamonte 1837, donde contratantes constituyen domicilio.

e.30|4-Nº 13.490-v.5|5|49

José Hackman vende a Jacobo Symcha Dawidzon, Wenceslao Rozenberg y Alejandro Rafael Caston los muebles, útiles e instalaciones de su casa de modas calle RIVADAVIA 8814. — Reclamaciones de ley calle General Urquiza 109, 3er. piso, dto. A, donde las partes constituyen su domicilio.

e.29|4-Nº 13.369-v.4|5|49

"S"

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Inocencio Mazzalupo, vende a Emilio Blanco & Constantino su negocio carnicería, calle SEGUROLA Nº 1494, MERCADO "SEGUROLA", PUESTO Nº 13. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.

e.3/5-Nº 13.627-v.7/5/49

José González Iglesias, avisa que vende a Venerando González, su negocio de depósito y fraccionamiento de vinos de la calle SALTA Nº 624. Domicilio y reclamos de ley, en Viamonte 1481, piso 7º.

e.3/5-Nº 13.699-v.7/5/49

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en la calle Canalejas 753, vende al señor Rafael Antognoni, su negocio de despensa y venta de comestibles al por menor, sito en la calle SAN JUAN 1702, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, calle Reconquista 657, piso 2º.

e.2|5-Nº 13.547-v.6|5|49

A los efectos de la Ley 11.867, se avisa por el término de cinco días que la razón social Verde Hermanos, con negocio de tienda, mercería y anexos, sito en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 2999, esquina RIOJA, denominado "La Iberia", lo transferirá a la sociedad "Tienda La Iberia, de Verde y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de $ 120.000 mon. nac., totalmente integrado, a formalizarse por los Sres. Alejandro Verde Hernández, Víctor Verde Hernández, Bernardo Alvarez, Francisco Felipe Izquierdo, Victorino Luis Angel Iglesias y Mariano Gamarra, la cual se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, Verde Hermanos, a partir del 31 de Diciembre de 1948, de acuerdo con el Balance General practicado en esa fecha. Reclamaciones de ley en el mismo negocio, donde las partes constituyen domicilio legal. — Buenos Aires, Abril de 1949.

e.2|5-Nº 13.552-v.6|5|49

Se avisa que el señor David Pérez transfiere al señor José María Castagna su negocio de gomería instalado en esta Capital, calle SANTA FE Nº 2700, domicilio de las partes. Reclamaciones: Escribano Ricardo C. Soriva, Avda. de Mayo 634, Capital.

e.30|4-Nº 13.457-v.5|5|49

Avisan Mayor, González y Compañía, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1495, T. E. 37-3225 y 3691, que Inés Gutiérrez de Manessi, vende a Daniel Alonso, el negocio de despensa de comestibles, ubicado en esta Capital, calle SAN JUAN Nº 4144 al 4148, donde se domicilian ambas partes. Reclamos ley a nuestras oficinas.

e.29|4.-Nº 13.337.-v.4|5|49

Rodolfo Rosende e Indalecio José Lescano venden a Isaac Zubelsky las mercaderías, muebles y útiles de su despacho de pan ubicado en la calle SARMIENTO Nº 2963, domicilio de las partes. Reclamaciones, Feldman, Uruguay 560.

e.29|4.-Nº 13.339.-v.4|5|49

"T"

Al comercio aviso que se ha vendido el negocio de fiambrería y quesería sito en TINOGASTA Nº 4101 esquina CHIVILCOY Nº 3006. Vendedor: Mario O. Cantarella. Comprador: Juan P. Velazquez. Reclamaciones dentro del término legal en Tinogasta Nº 4101. — Buenos Aires, Abril de 1949.

e.3/5-Nº 13.673-v.7/5/49

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que José Pedro Domínguez Aldrey y Pablo Villegas venden a Andrés Iglesias, sus partes de la sociedad

"Andrés Iglesias y Cía.", compuesta por los tres, que explotaban negocio de panadería sito en TACUARI 1432, quedando disuelta dicha sociedad, continuando Andrés Iglesias. Reclamos ley n|oficinas, H. Yrigoyen 434, piso primero, domicilio partes. T.E. 34-8987.

e.2|5-Nº 13.534-v.6|5|49

Viuda de Gerónimo Piantanida e Hijos, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2075, venden a Jaime Grodnienski, Mendel Hasler e Isaac Ivan, sociedad a constituirse, con domicilio en Tucumán Nº 2081, el negocio de importación de vidrios, cristales y espejos, situado en la calle TUCUMAN Nº 2077|2081. Reclamos de ley, Dr. Lorenzo Sabelli, calle Uruguay Nº 328, dep. 4.

e.2|5-Nº 13.567-v.6|5|49

Avisa J. López Blas y Cía., martilleros públicos, ofic. Tellier 890, con n|interv. Khalil Samid vde. negocio librería, sito TONELERO 6812, a Juan Montani y Carlos A. Rosendo, domic. ambos. Reclamos ley n|oficinas. — Bs. As., abril de 1949.

e.30|4-Nº 13.502-v.5|5|49

Se avisa al público y comercio en general, que la firma Hoffman Hnos., vende a la firma Julio Janovsky e Hijos, su fábrica de tejidos de punto de la calle TRES ARROYOS 229. Reclamos de ley en Cangallo 2370, 4º piso, esc. 19|21, domicilio partes.

e.30|4-Nº 13.508-v.5|5|49

"U"

Grandes Despensas Argentinas, S. A., con domicilio en la calle Canalejas 753, venden a los señores Justo López y Eduardo Mingione, con domicilio en Mendoza 3864, su negocio de despensa y venta de comestibles, sito en la calle J. F. URIBURU 2100 de la Capital Federal, libre de pasivo. Reclamaciones ante el escribano don Guillermo Capilla, Reconquista 657, Capital.

e.2|5-Nº 13.548-v.6|5|49

Al comercio: José López Barbieri, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Pasco Nº 138, T.E. 47-0557 y 48-6743, avisa: Vicente Cerchiara vende a Antonio Cerchiara y Alberto Rojana, su negocio de restaurant "Meridional", establecido en esta Ciudad, calle URUGUAY Nº 76, domicilio de los contratantes. Reclamaciones término legal en mis oficinas.

e.30|4-Nº 13.494-v.5|5|49

"V"

José Sixto Talbot, Guillermo Juan Ramón Antonio Pérez y Alfonso Liberato Cadel, domiciliados en José Pedro Varela 5967, venden a Jacobo Winer, domiciliado en Corro 597, su taller mecánico JOSE PEDRO VARELA 5967, libre de todo gravamen, constituyendo las partes domicilio para el reclamo de ley en Corro 597.

e.3/5-Nº 13.676-v.7/5/49

Se hace saber por cinco días que la sociedad que giraba en plaza bajo la razón social "Benozzi & Riestra", y con la denominación de "Riolux", con domicilio en la calle VIEL Nº 284, cuyo objeto lo constituye el comercio en anuncios luminosos, propaganda y afines, se disuelve totalmente, transfiriendo su activo y pasivo a la nueva sociedad en formación, con igual domicilio, que girará bajo la razón social "E. Riestra & Cía.", Sociedad Colectiva, y cuyos socios integrantes son los señores Emilio Santos Aurio Riestra, Serafín González, Sinforiano Miranda Lorenzo y Eduardo González Rodiño. Reclamos de ley, donde las partes constituyen domicilio: Estudio jurídico Argos, Uruguay Nº 440, 7º piso, escritorio Nº 72. — Buenos Aires, Abril de 1949.

e.2|5-Nº 13.595-v.6|5|49

Al comercio aviso que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendo al señor Manuel Rébora, mi negocio de panadería mecánica, calle VIEYTES Nº 1875. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. — Vendedor: Gerardo F. R. de Lacalle.

e.2|5-Nº 13.580-v.6|5|49

D. N. Gómez Ramos, martillero público nacional, oficinas Senillosa Nº 27, Cap., 60-6746, al comercio avisa que Aída Lemelson de Robman vende a Rubén Mariano Horno y a Horacio Santiago Horno, su negocio de despensa y afines sito en la calle VALLE Nº 755, Cap., domicilios de las partes. Reclamos de ley mis oficinas.

e.30|4-Nº 13.443-v.5|5|49

Se hace saber por cinco días, que la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Dragovetsky y Stisin" y denominación "Casa Dartis", con domicilio en la calle VENEZUELA Nº 1118|24, y que se dedica a confección y venta de ropería por mayor, compuesta por los señores Julio Dragovetsky y Benjamín Stisin, se disuelve totalmente, tomando a su cargo el activo y pasivo el socio señor Benjamín Stisin. Reclamaciones de ley a escribanía Kurchan, con oficinas en Lavalle Nº 1536, 2º piso, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.30|4-Nº 13.445-v.5|5|49

A. Aguadero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Sarmiento 2262, Capital, avisan que, Elena Perelstein vende su negocio de hotel sito en la calle VENEZUELA 1120, piso 5º, Capital, a Pablo Chessa. Domicilio partes y reclamos ley n|oficinas.

e.30|4-Nº 13.456-v.5|5|49

"Y"

M. Ardáiz y Cía., balanceadores, oficinas Uruguay 251, T. E. 38-0372 y 4536, avisan que David Fernández Pérez, vende a Francisco Milian, el negocio de despensa, sito en la calle YERBAL Nº 4995, Capital, domicilio de ambas partes. Reclamos ley en nuestras oficinas.

e.2|5-Nº 13.565-v.6|5|49

"Z"

Se hace saber que la sociedad "Serafini Hermanos y Rozenkind" establecida con negocio de industria metalúrgica en la calle ZAMUDIO Nº 2639 y formada por los señores Felipe Onorio Serafini, don Abraham Ela Rozenkind y Pascual Serafini, transferirá todo su activo y pasivo a la sociedad que se constituirá bajo el mismo rubro y estará formada por los nombrados y el señor José María Serafini. Domicilio de todas las partes, calle Zamudio Nº 2639. Los reclamos que determina la Ley 11.867 deberán efectuarse en la Escribanía Tobío-Ribero-Petroni, con oficinas en la calle Rivadavia 620, piso 7º, donde se otorgará la respectiva escritura.

e.2|5.-Nº 13.513.-v.6|5|49

NUEVAS CONVOCATORIAS

"C"

CAFE BONAFIDE
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de mayo de 1949 a las 15,30 horas, en Gavilán Nº 1055, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 21º ejercicio vencido el 31 de enero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director suplente y de síndicos titular y suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4|5-Nº 13.722-v.20|5|49

"F"

F. I. N. C. A.
Sociedad Anónima Argentina de Ahorro
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Quinta Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 23 de mayo de 1949, a las 17 horas, en la sede social, San Martín 501, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Aumento de capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|5-Nº 13.713-v.20|5|49

"L"

LA ACTIVA, S. A.
Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 24 de mayo de 1949 a las 18 horas en el local de la calle San Martín 154, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 347 inciso 1 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31|12|48.

2º Fijación del número de directores de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para los cargos que resultaren vacantes.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.4|5-Nº 13.766-v.20|5|49

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36º de los estatutos de la sociedad, a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 18 horas, en nuestro local social, Piedras Nº 174, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Aumento del capital actual de la sociedad de $ 5.000.000.— m|n. a pesos 10.000.000.— m|n.

2º Modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 12º, 15º, 30º, inciso j) y 45º de los estatutos.

3º Autorización especial al señor presidente o en su defecto al miembro del Directorio que se designe, para que tramite la aprobación de la reforma sancionada y aceptar las modificaciones o adiciones que la Inspección General de Justicia o el Gobierno Nacional hicieren, así como también para extender, firmar, autorizar y formalizar cuantos documentos públicos y privados sean precisos, inclusο los que se refieren a los artículos 295 y 319 del Código de Comercio.

4º Designación de los tres mayores accionistas presentes que autorizarán el acta de esta asamblea.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de las series 22ª a 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive a diez y siete horas.

Las acciones depositadas para la Asamblea Ordinaria se consideran también depositadas para esta Asamblea Extraordinaria.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.4|5-Nº 13.720-v.20|5|49

LA CONSTRUCTORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Piedras 174 — Buenos Aires

Se convoca a los señores accionistas a la trigésima octava Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 27 de mayo próximo, a las 17,30 horas, en nuestro local social, Piedras 174, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación de la memoria del directorio, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al trigésimo octavo ejercicio terminado el 31 de marzo de 1949.

2º Autorización al Directorio, para distribuir en el momento que considere oportuno, los fondos de la reserva futuros dividendos y dividendos provisionales, incrementado con el 1 % que correspondió al gerente en el ejercicio anterior y el del corriente ejercicio por haberlos renunciados.

3º Autorización al Directorio para retribuir al director señor Juan Cuirolo, por los servicios prestados a la sociedad en el desempeño de la gerencia.

4º Designación de los tres mayores accionistas presentes, para escrutadores, y que autorizarán el acta de esta asamblea.

5º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los que terminan sus mandatos, Sres. Ramón Cardalda, Arístides L. Grisetti, Manuel J. Rodríguez y Raúl L. Rodríguez Ponte.

6º Elección de cinco directores suplentes, por un año.

7º Elección de síndico titular en reemplazo del Dr. Francisco C. Bargués y suplente del mismo en lugar del contador pública nacional Sr. Julio Silva, ambos por un año.

A fin de que los señores accionistas puedan concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de las series 22ª a 25ª (recibos provisorios) o bien certificados bancarios de depósitos, a los efectos de esta asamblea, por lo menos con tres días de anticipación al señalado para la misma, o sea hasta el 20 de mayo inclusive, a diez y siete horas.

Rogamos a Vds. tener en cuenta la presente, para evitar una segunda convocatoria. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Raúl L. Rodríguez Ponte, secretario.

e.4|5-Nº 13.719-v.20|5|49

REMATES

Montanelli Hnos., martilleros públicos, con oficinas en Tucumán 1443, comunican que el día 12 de Mayo de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de pastillas sita en CUENCA 23|25, propiedad de Kleimmann y Jajam "Productos Pregón", domiciliados en dicha dirección. Reclamaciones término de ley en nuestras oficinas.

e.3|5-Nº 13.654-v.7|5|49

F. A. Fiasché, rematará viernes 6 de Mayo a las 15 horas, todas las existencias de maquinarias, motores, etc., de la fábrica de calzado, sita en CASTAÑON 737|39 y LAFUENTE 728|40, por cuenta y orden de los Sres. Palmero y Lotorto Hnos. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 1658, donde las partes constituyen domicilio.

e.2|5-Nº 13.537-v.6|5|49

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Av. de Mayo 963, T.E. 37-2762, avisan que el día 5 de mayo de 1949, a las 14 horas, rematarán las maquinarias y existencias del taller metalúrgico, calle AV. ALCORTA 3678, por orden de Salvador y Antonio De Prado, Rodolfo Benevento y Máximo Del Valle, con domicilio allí. Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.30|4-Nº 13.480-v.5|5|49

Avisa Raúl H. San Gil, balanceador y martillero público, Moreno 1509, 38-3141, que el día 27 de Abril remató a las 15 hs. todas las existencias que constituían el negocio de "hotel" de la calle PIEDRAS 363 de esta Capital, por cuenta y orden de su dueño José Rodríguez, con domicilio allí. Reclamos de ley en mi oficina.

e.29/4-Nº 13.354-v.4/5/49

ANTERIORES

A

ALVEAR PALACE HOTEL
S. A. Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en su edificio Avenida Alvear 1891.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 21º ejercicio social, informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Remuneración al director-delegado y síndico.

5º Designación de un secretario para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el presidente. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.672-v.19|5|49

ARPALSA
Intercambio Comercial y Turismo Argentino — Palestinense
Soc. Anón.

De acuerdo con el Art. 27 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, por no haber concurrido el número suficiente en la primera convocatoria, que se realizará el día 19 de mayo de 1949, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Sadi Carnot 435, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del tercer ejercicio, finalizado el 31 de diciembre de 1948 e informe del síndico;

2º Designación de 3 directores titulares por 2 años y dos suplentes por 1 año;

3º Designación de síndico titular y un síndico suplente por 1 año.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.568-v.12|5|49

AGRUPACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CASA SERRA HNOS.

Soc. de Resp. Ltda.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 23, del estatuto, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 11 de Mayo de 1949, a las 18.30 horas, en nuestra sede Defensa Nº 599, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de la comisión de fiscalización, correspondiente al 9º ejercicio social que comprende desde el 1º de Enero de 1948 al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección del presidente por el término de dos años en reemplazo del señor Manuel Scioscia.

3º Elección del secretario por el término de dos años en reemplazo del señor Carlos Manselli.

4º Elección del tesorero por el término de dos años.

5º Elección del subtesorero por el término de un año.

6º Elección de dos vocales titulares por el término de dos años en reemplazo de los señores Oscar Cadabal y José Forciuito.

7º Elección de dos vocales suplentes por el término de un año en reemplazo de los señores David Sverdin y Reinaldo Iglesias.

8º Elección de un revisador de cuentas por el término de 2 años en reemplazo del señor Manuel Cés.

9º Elección de un revisador de cuentas suplente, por el término de un año en reemplazo del señor Enrique Paolella.

10. Elección de dos socios presentes para aprobar y suscribir el acta en representación de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores socios, que si a la hora señalada no se consigue quórum la mitad más uno, de los socios con derecho a votos, la asamblea quedará legalmente constituída una hora después de la fijada con cualquier número de socios presentes.

Manuel Scioscia, presidente.

e.30|4-Nº 13.497-v.11|5|49.

A L F A T E X

Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial

Callao 345 — Buenos Aires

CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 5º, 8º, 9º y 10º de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de Mayo de 1949, a las 10 horas en el local de la calle Montevideo Nº 580, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Enero de 1949.

2º Distribución de utilidades y remuneración al síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Fijación de las remuneraciones a los directores con cargos rentados.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.408-v.16/5/49

A U R U M

Argentina

S. A. Ind. Y Com.

Los señores accionistas son convocados a la Asamblea General Ordinaria para el día 13 de mayo p.v. a las 11 horas en la sede social: Lavalle 1454, 5º piso, para deliberar sobre la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Designación de directores y ratificación de las designaciones de directores hechas por el Directorio con intervención del síndico.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 19 de 1949. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.850-v.9 may.

ARCON

S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 17 de mayo de 1949 a las 16 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital y reforma de estatutos.

2º Autorización al Directorio para canjear las acciones de m$n. 1.000 cada una, por su equivalente en acciones de m$n. 100.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — El Directorio.

e.26 abr.-Nº 13.086-v.12 may.

B

BOLSALONA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 22 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949 a las 16 horas, en el local de la sociedad, sito en la calle Austria 1901, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al 29º ejercicio económico terminado el 31 de Enero de 1949.

2º Distribución de utilidades.

3º Capitalización de reservas.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y el registro de asistencia.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto a la asamblea deberán depositar sus acciones por lo menos con dos días de anticipación en la secretaría de la sociedad. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.500-v.20|5|49

BUNGE Y BORN LDA.

S. A. Comercial, Financiera e Industrial

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 17 de mayo de 1949, a las 11 horas, en 25 de Mayo Nº 501 (2º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio a repartir a los accionistas el fondo "para aumento de capital" de $ 27.000.000.— m|n. creado por la asamblea general ordinaria del 18 de marzo de 1949, mediante la entrega proporcional de acciones que la sociedad tenga en cartera y abonando en efectivo las fracciones que resultaran hasta completar dicho monto.

2º Modificación de estatutos.

3º Autorizar al señor presidente o a quien lo sustituya para que acepte las reformas que el Poder Ejecutivo llegare a exigir para aprobar esta modificación; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la ley.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.26 abr.-Nº 13.133-v.12 may.

"BALCARCE"

Sociedad Anónima

Comercial, Industrial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día jueves 12 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en las oficinas de esta sociedad, calle Corrientes Nº 424, 1º piso escritorio Nº 158, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación de la remuneración de los señores directores y síndico.

3º Determinación del número de directores y su elección.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.18 abr.-Nº 12.573-v.4 may.

"C"

C.I.T.I.

Compañía Internacional de Transportes Industriales

Sociedad Anónima

Convócase a Asamlea General Ordinaria para el 19 de Mayo de 1949 a las 9 horas, en la calle Suipacha 513, piso segundo.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del art. 347 inc. 1º del Cód. Com.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.671-v.19|5|49

Cafés, Chocolates

AGUILA

y Productos

SAINT HERMANOS

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

El Directorio de Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hermanos, Sociedad Anónima, haciendo uso de la facultad que le acuerda el artículo 26º de los estatutos, convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en la sede de la sociedad, calle Herrera número 855, Capital Federal, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º De conformidad con el artículo 8º de los estatutos, decidir el aumento del capital autorizado de la sociedad o facultar al Directorio para que pueda hacerlo.

2º Designar a dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 31º de los estatutos, deberán con dos días de anticipación como mínimo a la fecha de la asamblea, depositar sus acciones en la sede de la sociedad o bien presentar un certificado de depósito bancario. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.670-v.19|5|49

"CISNEROS" S. A.

Cía. de Navegación, Ganadera y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de mayo del corriente año, a las 19,30 horas, en San Martín 170, 2º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al 3er. ejercicio.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Designación de dos accionistas presentes para que aprueben y firmen el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas lo previsto en el art. 26 de los estatutos.

e.2|5-Nº 13.586-v.18|5|49

Cía. Industrial, Financiera e Inmobiliaria

"FOMEL" S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas de la sociedad a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de Mayo de 1949, a las once horas, en el local social de la calle Cangallo Nº 537, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Procedimiento y facultades que correspondan adoptarse como consecuencia de la disolución y liquidación de los bienes sociales.

3º Consideración de la actuación del Directorio desde la asamblea extraordinaria del 23 de Septiembre de 1948, hasta la fecha.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con lo prescripto por el art. 14 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito por lo menos tres días antes del fijado para su realización.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.402-v.16/5/49

COMPAÑIA HIPOTECARIA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de mayo de 1949 a las 17 horas, en el local Lavalle 655, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 6º ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de presidente, vicepresidente y siete directores titulares, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas, para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 9º de los estatutos.

e.28|4-Nº 13.294-v.14|5|49

COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA

Sociedad Anónima

SEGUNDA CONVOCATORIA

De conformidad con los arts. 24º y 33º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la 27º Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 10 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años; de dos directores suplentes por un año y de síndico y síndico suplente por un año, en reemplazo de los salientes, por terminación de sus mandatos.

4º Resolver la remuneración a abonar al síndico por los ejercicios 1948 y 1949, de acuerdo con lo resuelto en la 26ª asamblea general ordinaria del 29 de Abril 1948 y conforme con el art. 23º de los estatutos.

5º Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y secretario, aprueben y firmen el acta de esta asamblea.

Conforme con el art. 28º de los estatutos, para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o certificados que comprueben el depósito de éstas en algún Banco, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 12.964-v.5 may.

COMPAÑIA ARGENTINA DE TALLERES INDUSTRIALES TRANSPORTES Y ANEXOS (CATITA)

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 29 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 14 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en el local de la Compañía, calle Zepita Nº 3220, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, incluyendo la remuneración del Directorio y síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores titulares y suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la presente asamblea. — José M. Paz Anchorena, presidente del Directorio.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949.

e.25 abr.-Nº 12.932-v.11 may.

CRUZ DEL SUR
Institutos Veterinarios Argentinos S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso d) y e) de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede, Tucumán Nº 3351, el día 15 de Mayo de 1949, a las 9.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, y el informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social cerrado el 31 de Julio de 1948.

2º Elección de nueve directores (ocho titulares y un suplente).

3º Designación de un síndico titular y un suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Dr. Antonio Viecho, presidente. — Dr. Walter A. Rosa, secretario.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de los estatutos, los señores accionistas para tener derecho a concurrir a votar en la asamblea deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o bien un certificado que acredite que éstas se hallan depositadas en un establecimiento bancario.

e.25 abr.-Nº 13.046-v.11 may.

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "AMERICA"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas de esta sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de mayo próximo, a las 15 horas, en la sede social de la misma, calle San Martín 473, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver sobre: la Memoria del Directorio, del Balance General e Inventario y el estado demostrativo de "Ganancias y Pérdidas", correspondientes al 62º ejercicio, cerrado al 28 de febrero ppdo.; el Informe del Síndico y la distribución y aplicación de las utilidades.

2º Elegir cuatro directores por el término de dos años, para reemplazar a los salientes, señores Eduardo Ambrosetti, Guillermo Almanza, Jorge Casares y Roque L. Sala.

3º Elegir un Síndico titular y un Síndico suplente para el nuevo ejercicio, en reemplazo de los señores Carlos Pous Peña y Pedro A. J. Bianchi, respectivamente, cuyos mandatos terminan.

4º Designar dos Accionistas para que, conjuntamente con el Presidente del Directorio y del Gerente, aprueben y firmen el Acta de esta Asamblea.

(Los señores Directores y Síndicos salientes son reelegibles; artículos 8º y 16º de los Estatutos).

Buenos Aires, 30 de marzo de 1949. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 26º de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en la Compañía, sus acciones o certificados bancarios de depósito, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea.

e.20 abr.-Nº 12.590-v.6 may.

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores accionista a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elegir Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — J. Welsh, Presidente.

e.21 abr.-Nº 12.754-v.11 may.

CLARIDGE HOTEL
Tucumán 535 - T. E. 32 Dársena 3631
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle Tucumán 535, primer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, resolver sobre el número de miembros que integrarán el futuro Directorio.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.664-v.7 may.

COMPAÑIA GENERAL DE SANEAMIENTO
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social Avda. Presidente Roque S. Peña 501, el 16 de Mayo de 1949 a la hora 14.30, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inc. 1º, del Código de Comercio.

2º Nombramiento del síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Presidente.

e.21 abr.-Nº 12.748-v.7 may.

COMPAÑIA COLONIZADORA DE TIERRAS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de Mayo de 1949 a las 15 horas, en el local calle Lavalle Nº 655, de esta ciudad, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, proyecto de distribución de utilidades y dictamen del síndico correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 1948;

2º Elegir Directorio y síndicos;

3º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que de acuerdo con el artículo 27º del estatuto, los accionistas deberán depositar en la secretaría de la sociedad con anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, sus acciones o el certificado que acredite su depósito en un establecimiento bancario. — Buenos Aires, 13 de Abril de 1949. — J. Welsh, presidente.

e.21 abr.-Nº 12.754-v.11 may.

Cristalería "LA ESPERANZA"
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 15 de mayo de 1949, a las 9 horas, en el local de la calle Moreno 1768, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al ejercicio año 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de nuevos directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Buenos Aires, 18 de abril de 1949. — Francisco Martínez, presidente. — Guillermo M. Alvarez, secretario.

e.21 abr.-Nº 12.742-v.7 may.

"D"

D.I.C.S.A.
Distribuidora Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 21 de Mayo a las 12 horas en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 1º; 6º; 19º y 27º del estatuto social.

2º Designación de la persona o personas que han de tramitar ante las autoridades nacionales las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.488-v.18|5|49

D.I.C.S.A.
Distribuidora Comercial e Industrial S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 21 de Mayo a las 12,30 horas en la sede social, sita en Montevideo 431, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aumento del capital social de acuerdo al art. 8º del estatuto.

3º Distribución de utilidades.

4º Designación de un gerente y fijación de su remuneración.

5º Renuncia del presidente.

6º Designación para completar período de presidente y vicepresidente.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2|5-Nº 13.489-v.18|5|49

DOMUS
S. A. Financiera, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 18 de mayo de 1949, a las 9.30 horas, en la calle Cangallo número 1925, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación, conforme al Art. 15 e), segundo apartado, de los estatutos, de la resolución del Directorio respecto de la venta de varios inmuebles de pertenencia de la sociedad.

2º Designación de dos accionistas para firmar y aprobar el acta.

Nota: La Resolución del Directorio mencionada en el punto 1º esta a disposición de los señores accionistas en la sede social, donde pueden consultarla. Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.

e.27 abr.-Nº 13.109-v.13 may.

"E"

ESTANCIAS BARAGLI
Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera e Industrial

Convócase a la Asamblea General Extraordinaria para el 23 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en el local Rivadavia Nº 2380, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.

2º Elección de una comisión liquidadora, fijando la duración de sus mandatos y remuneración.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por un año y fijación de su remuneración.

4º Fijar normas para la liquidación social.

5º Conferir las autorizaciones inherentes al acto.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el artículo 15º de los estatutos.

e.2/5-Nº 13.512-v.18/5/49

EDITORIAL JUVENTUD ARGENTINA S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las once horas, en el local social, calle Defensa 355, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ampliación del Directorio, nombrándose a tal efecto dos nuevos consejeros.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Vicepresidente.

e.22 abr.-Nº 12.783-v.9 may.

"E G I D A"
Sociedad Anónima de Comercio y Financiaciones
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 16 de mayo de 1949 a las 18 horas en la sede social, calle Libertad 445, 4º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos por Art. 347 inc. 1º, Cód. de Comercio al 30 de noviembre de 1948.

2º Elección del Directorio y síndicos titulares y suplentes.

3º Emisión de una nueva serie de acciones.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Juan J. Roig, presidente.

e.23 abr.-Nº 12.962-v.10 may.

EMPRESA ARGENTINA DE CEMENTO ARMADO
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Mayo de 1949, a las 11,30 horas, en el local de la sociedad, calle Piedras Nº 383, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del cuarto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948, y destino de las utilidades.

2º Elección de Directores de acuerdo con los estatutos.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. Presidente.

e.18 abr.-Nº 12.474-v.4 may.

ESTABLECIMIENTOS "LARROC" S. A.
Financiera, Comercial, Industrial e Inmobiliaria

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de mayo de 1949, a las 16 horas, en el domicilio social, calle 25 de Mayo Nº 158, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 7º de los estatutos sociales, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social, por lo menos tres días antes del designado para dicha asamblea. — Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Pablo de Corral, presidente.

e.27 abr.-Nº 13.163-v.13 mayo

"F"

"F R I G O R"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos once y tres de los estatutos, se invita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día miércoles 11 de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, a las 10,30 horas, en la sede social, San Martín 1143, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de marzo de 1948.

2º Fijación del número de directores y elección de los mismos por un año, por expiración del mandato de los actuales, pudiendo ser reelectos (Art. 3º de los estatutos).

3º Elección de síndicos titular y suplente por un año. (Art. tercero).

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.692-v.7 may.

"G"

GRECA S. A.
Inmobiliaria, Comercial e Industrial
Cabildo 555
T. E. 76, Belgrano 1805
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 5 de Mayo de 1949 a las 11 horas, en el local de la calle Cabildo 549, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

a) Consideración de los documentos prescriptos en el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio y proyecto de distribución de utilidades.

b) Elección de directores titulares y suplentes.

c) Elección de síndico titular y suplente.

d) Designación de dos accionistas, para que en representación de los demás aprueben y firmen el acta de la asamblea.

e.13 abr.-Nº 12.365-v.5 may.

GUTHMANN JOYEROS S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas de Guthmann Joyeros S. A., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 12 de mayo de 1949, en la calle Florida 548, a las quince horas, a objeto de considerar,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de síndico titular y suplente.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.745-v.7 may.

GUILLERMO PADILLA LTDA., S. A.
Comercial e Industrial
Orden del Día para la Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 13 de Mayo de 1949
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 13 de Mayo de 1949, a las 11.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 15 de los estatutos, deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la Caja Social por lo menos con tres días de anticipación. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.828-v.9 may.

GUILLERMO PADILLA LTDA.
S. A. C. e I.

Se comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria convocada para el 13 de Mayo de 1949 a las 11.30 horas, se llevará a cabo en su sede de la calle 25 de Mayo 195 para tratar el orden del día anunciada.

e.2/5-Nº 13.583-v.9/5/49

"I"

INSTITUTO BIO-QUIMICO ARGENTINO, S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 16 de Mayo de 1949, a las 13.30 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos prescriptos en el inc. 1º) del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta.

Buenos Aires, 20 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 13.058-v.11 may.

"I N C O F I"
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 19 de Mayo de 1949, a las once horas, en Avda. Corrientes 389, 9º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar las renuncias presentadas por los señores directores de la sociedad y fijación de la fecha de cese en sus funciones, en caso de ser aceptadas;
2º Determinación del número de miembros del Directorio, designación de nuevos directores y fijación de la fecha en que iniciarán y terminarán sus funciones;
3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones hasta tres días antes de la fecha en que se realizará la asamblea. — El Directorio.

e.28|4-Nº 13.263-v.14|5|49

INMOBILIARIA, COMERCIAL, AGRICOLA E INDUSTRIAL S. A.
(I. C. A. I. S. A.)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 16 de Mayo de 1949 a las 18 y 30 horas en el local social, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de secretario para la asamblea.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio, cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
3º Elección de presidente y vice.
4º Elección de síndico, y
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda que para tener derecho a asistir, deliberar y votar, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al fijado. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949.

e.26 abr.-Nº 13.067-v.12 may.

IMPREX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 5 de Mayo de 1949, a las 16 horas, en Bonpland 1460, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico y distribución de las utilidades del X ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de Directorio y síndico.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.12 abr.-Nº 12.344-v.4 may.

INDUPA
INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Se convoca a los señores tenedores de acciones preferidas a Asamblea Especial para el día 14 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1º Aceptación de las reformas que apruebe la Asamblea Extraordinaria de accionistas, reunida en la misma fecha.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 22º de los estatutos se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar, con tres días de anticipación, sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.890-v.9 may.

INSTITUTO ROSENBUSCH, S. A. DE BIOLOGIA EXPERIMENTAL AGROPECUARIA
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 11 de mayo a las 11 horas, en San José 1481, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del estatuto social, incorporando al mismo un nuevo tipo de acciones que se denominará "acciones de participación".
2º Designación de las personas autorizadas para gestionar la aprobación de las reformas por parte de las autoridades públicas competentes, y elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

e.20 abr. Nº 12.658-v.5 may.

INDUPA
INDUSTRIAS PATAGONICAS S. A. C.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949.

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 14 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en Viamonte 1482.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento a seis del número de directores y elección de dos directores titulares.
2º Reforma de los artículos 3, 4, 5, 8, 11, 13, 14, 15, 24 y 29 de los estatutos sociales.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el art. 22º de los estatutos, se hace saber a los señores accionistas que deberán depositar, con tres días de anticipación, sus acciones en la sociedad o en el Banco Francés del Río de la Plata. — El Directorio.

e.22 abr.-Nº 12.891-v.9 may.

"L"

LA ASOCIACION PROFESIONAL DE COMISARIOS MARITIMOS DE PROTECCION RECIPROCA

Llama a Asamblea General Extraordinaria a sus asociados para el 13 de Mayo a las 17 horas, en su local de la calle Estados Unidos 263.

e.3|5-Nº 13.679-v.5|5|49

LABORATORIOS BIOQUIMICO - FARMACEUTICOS LUTETIA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 21 de Mayo próximo a las 11 y 30 horas, en la Avenida Presidente Julio A. Roca Nº 733, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la resolución adoptada por el Directorio en la sesión del 26 de Abril de 1949.
2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — El Directorio.

e.30|4-Nº 13.419-v.17|5|49

LA PROPIEDAD COMUN, S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse en el local social, Cangallo 328, el día 6 de Mayo de 1949, a las 18 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Autorizar al Directorio para efectuar compra y ventas de inmuebles de conformidad con lo prescripto en el inciso 2º) del artículo 33º de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta — El Directorio.

e.19 abr.-Nº 12.609-v.5 may.

LA OLIVARERA ARGENTINA
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 30 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en Maipú 545, 2º piso, para tratar

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948, e informe del síndico.
2º Fijación del número de directores (artº 11 de los estatutos).
3º Elección de tres o más directores, conforme a lo que se resuelva; de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.29/4-Nº 13.395-v.16/5/49

LA COLMENA S. A.
Agrícola, Ganadera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 20 de mayo de 1949, a las 11 horas, en Pueyrredón 1716, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1948.
2º Renuncia de directores y elección de reemplazantes.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.28|4-Nº 13.320-v.14|5|49

LIBRERIA DEL COLEGIO S. A.
(Casa Editora, Librería y Papelería)
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Librería del Colegio S. A. a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 11 de mayo de 1949, a las diez y treinta horas en el local social, Alsina 500 para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Ratificar lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 19 de enero del corriente año sobre supresión de las acciones preferidas y su canje por ordinarias.
2º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea. — Tito L. Arata, presidente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones tres días antes de la asamblea.

e.21 abr.-Nº 12.671-v.7 may.

LA QUIRURGICA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día sábado 7 de Mayo próximo, a las 17 horas, en el local social, calle Azcuénaga Nº 1038, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas; informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Remuneraciones al presidente.
3º Elección de directores, titulares y suplentes.
4º Elección de síndico, titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se hace presente que, de acuerdo con el artículo 24 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado de depósito de las mismas en un Banco, con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada. — Buenos Aires, 21 de Abril de 1949 — El Directorio.

e.19 abr.-Nº 12.634-v.5 may.

"LIFA"
Industrial y Comercial
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de mayo de 1949, a las 10.30 horas, en el local social, Alsina 1671, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su designación; elección de dos directores suplentes y de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, abril 18 de 1949. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.751-v.7 may.

"M"

M A X I M O
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Tucumán 535 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Mayo de 1949, a las 11,30 horas en el local social calle Tucumán 535, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º De acuerdo con el artículo 7º de los estatutos, resolver sobre el número de miembros que integrarán el futuro Directorio.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.21 abr.-Nº 12.665-v.7 may.

"O"

OLIVARES TAANGA
Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera
Domicilio: Salta 980 — Buenos Aires
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con el Art. 10º del estatuto social, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social calle Salta Nº 980, el día 12 de amyo a las 16,00 horas, a fin de considerar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre el inventario, la memoria, balance general y demostración de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondiente al 6º ejercicio social, vencido el 31 de diciembre de 1948.
2º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los actuales, así como de un síndico titular y un síndico suplente, que terminan todos sus mandatos y son reelegibles.
3º Ratificación de todo lo actuado y resuelto por las asambleas generales ordinarias celebradas, respectivamente, el 29 de abril de 1946, el 29 de marzo de 1947 y el 31 de marzo de 1948, o sean, las correspondientes al 3º, 4º y 5º ejercicio social.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta junto con los autoridades de la asamblea. — Por el Directorio. — Olivares Taanga, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera. — Simón Polack, vicepresidente en ejercicio.

Art. 10º — La Asamblea General Ordinaria de accionistas, tendrá lugar antes del treinta y uno de marzo de cada año, para los efectos determinados por el Art. 347 del Código de Comercio y la convocatoria se hará por medio de anuncios publicados durante quince días, los que

deberán empezar con diez y ocho días de anticipación en el Boletín Oficial, debiendo prevenirse a los accionistas que para poder asistir a la asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos al señalado para la asamblea.

e.21 abr.-Nº 12.728-v.7 may.

"P"

"PROAR"
Industrial y Comercial S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, para el día 16 de Mayo de 1949, a las 18 horas, en Tucumán 359.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos a que se refiere el Art. 347 inc. 1º del Código de Comercio.
2º Elegir directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para suscribir el acta. — Buenos Aires, ... de Abril de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 13.057-v.11 may.

"S"

Sociedad Anónima
MADERAS MIGUET
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 19 de mayo, a las 17 horas, en el local calle Sarmiento 930, 5º piso B, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de un director suplente de la categoría B de acciones, por renuncia del anterior.
2º Considerar convenio sobre distribución de los productos de la sociedad y asesoramiento comercial, conforme lo establece el artículo octavo de los estatutos sociales, párrafo quinto.
3º Poner a consideración de los señores accionistas las inversiones realizadas.
4º Resolver la emisión de la segunda serie de acciones de las categorías A, B, y C.

Se hace presente a los señores accionistas que deberán depositar en la caja social el recibo provisorio de las acciones, con tres días de anticipación.
Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Luis M. Otero Monsegur, presidente.

e.3|5-Nº 13.649-v.19|5|49

SOCIEDAD ANONIMA DE TRANSACCIONES COMERCIALES Y EXPLOTACIONES TEXTILES "SATEX"
Reconquista 480, Escr. 14 - Buenos Aires
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en el estatuto social, el Directorio convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que deberá realizarse el día 23 de mayo de 1949, a las 17 horas, en el local sito en la calle Reconquista 480, Escr. 14, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del artículo 4º de los estatutos sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas que para tener derecho a votar en la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad por lo menos media hora antes de la fijada para la misma sus acciones, o bien un certificado que acredite que éstas se hallan en algún establecimiento bancario de reconocida reputación del país o del extranjero, contra cuyo depósito les será entregado un recibo que les servirá para la entrada en la asamblea. (Art. 18 del estatuto social).
Sociedad Anónima de Transacciones Comerciales y Explotaciones Textiles "Satex".

e.3|5-Nº 13.704-v.19|5|49

SOCIEDAD COMERCIAL DE RELOJERIA, S. A.

Convócase a los señores accionistas de la Sociedad Comercial de Relojería S. A., a Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 24 de Mayo de 1949, a las 11 horas, en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 616, 8º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 31 de Enero de 1949.
2º Remuneración a los directores y síndico.
3º Distribución de las utilidades.
4º Elección del síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Ing. Eduardo L. Tissot, Presidente.

e.3|5-Nº 13.650-v.19|5|49

SEARS, ROEBUCK
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de mayo de 1949, a las 17 horas, en el local Avda. Roque Sáenz Peña Nº 760, 2º piso, escritorio 42, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado al 31 de enero de 1949.
2º Determinación del número de directores y nombramiento de un presidente y de los correspondientes directores.
3º Designación del síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 12.991-v.11 may.

Sociedad Anónima
COMPAÑIA TERRITORIAL DEL NORTE

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de mayo de 1949, a las 11.15, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.664-v.19|5|49

Sociedad Anónima Agrícola y Ganadera
SALVADOR DE BRUTIPER LTDA.

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 24 de mayo de 1949, a las 11.30, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección de síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.660-v.19|5|49

SOCIEDAD ANONIMA "CAPE FAIRWEATHER"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de mayo de 1949, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de marzo 1949.
2º Nombramiento del Directorio, de acuerdo con los estatutos
3º Nombramiento del síndico titular y síndico suplente.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad, en Río Gallegos, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 19 de los estatutos. — El Directorio.

e.29|4-Nº 13.330-v.16|5|49

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA "HILL STATION"
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de los estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Mayo de 1949, a las 14 horas, en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Capital del Territorio Nacional de Santa Cruz, con objeto de tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, del balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio que terminó el 31 de Marzo de 1949.
2º Nombramiento del síndico. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en las oficinas de la sociedad en Río Gallegos, Territorio Nacional de Santa Cruz, lo que podrán hacer hasta tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos.

e.29|4-Nº 13.331-v.16|5|49

SANATORIO ANCHORENA, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el jueves 19 de Mayo de 1949, a las 20.30 horas, en el local de la sociedad, calle Anchorena 1860|90, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos, cuyo proyecto preparado por el Directorio, se encuentra a disposición de los señores accionistas en secretaría.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.29|4-Nº 13.344-v.16|5|49

Sociedad Anónima Comercial de Exportación e Importación y Financiera
LOUIS DREYFUS & CIA. LDA.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 14 de mayo a las 11 horas, en el local de la calle 25 de Mayo Nº 401, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al XXIIIº ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar remuneración a los directores y síndicos por el ejercicio 1948.
4º Determinación del número de directores, su elección y fijación del término de su mandato.
5º Elección del síndico titular y síndico suplente.
6º Designación de dos accionistas que tendrán a su cargo la aprobación y firma del acta de la asamblea. — Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 13.004-v.11 may.

SANA
Sociedad Anónima Comercial Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 9 de Mayo de 1949, a las 10 horas, en Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 760, 8º piso C.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Retribuciones a los directores y síndicos (Art. 5 estatuto).
3º Destino de las utilidades.
4º Designación de síndico titular y suplente por un año.
5º Integración del Directorio.
6º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta. — El Directorio.

e.18 abr.-Nº 12.542-v.4 may.

"T"

TUNGSRAM ARGENTINA
Fabrica de Lámparas Eléctricas y Artículos de Radio
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 21 de Mayo de 1949, a las 15 horas, en la calle Maipú 725, ofic. 7, Capital, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un director que actuará como secretario ad hoc.
2º Consideración de la revocación del mandato de los integrantes del Directorio, y del síndico titular y suplente.
3º Elección de directores titulares para integrar el Directorio y de un síndico titular y otro suplente hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas las disposiciones del art. 11 de los estatutos sobre depósito anticipado de acciones. — Síndico Titular.

e.30/4-Nº 13.414-v.17/5/49

TRANSCONTINENTAL ARGENTINA
LINEAS AUSTRALES S. A.
1ª CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Transcontinental Argentina Líneas Australes a Asamblea Extraordinaria a efectuarse el día 8 de Mayo de 1949 a las 15 horas en la sede social, situada en la calle San Martín 543,

ORDEN DEL DIA:

1º Informe del síndico.
2º Informe de Directorio sobre la marcha de la compañía.
3º Consideración sobre la continuidad de la sociedad. — Eduardo Löwenberg, síndico.

e.21|4-Nº 12.776-v.6|5|49
e.7|4-Nº 13.401-v.7|5|49

"U"

UNION INMOBILIARIA DE NORTE
Sociedad Anónima

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 24 de mayo de 1949, a las 11, en Bernardo de Irigoyen 330, 4º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección de directores y síndicos.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3|5-Nº 13.659-v.19|5|49

"V"

VERITAS
F. ANTONIO RIZZUTO
Sociedad Anónima Editora y de Informaciones Comerciales
Domicilio: Maipú 286 - B. Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el 16 de Mayo, a las 18 horas, para:

a) Designar los accionistas que firmen el acta.
b) Lectura y aprobación del Acta anterior.
c) Reforma de estatutos en los artículos: 1º al 6º, 8º y 10º.
d) Ratificación de remuneración a los Directores (Art. 6º inc. B. de los estatutos).
e) Autorización amplia al Sr. Presidente. — El Directorio.

e.25 abr.-Nº 12.908-v.11 may.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

NORTE TUCUMANA DE CERAMICA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días, que por documento privado celebrado en esta Ciudad el día diez y seis de Marzo último, el señor Roberto Seme Funes, cedió y transfirió a favor del señor Eduardo T. Gandolfo, las ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal del capital social de la sociedad "NORTE TUCUMANA DE CERAMICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", colocándolo en igual grado y prelación, así como las utilidades y ganancias con efecto retroactivo al veinte y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, abril 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.557 - v.6/5/49.

TALLERES LAMADRID
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que doña Berta o Bertha Cecilia Quinteros de Gómez Jorba, ha vendido quinientas cuotas de cien pesos cada una, o sean en total cuarenta y cincuenta mil pesos ($ 50.000 m|n) moneda nacional, de su participación social en "TALLERES LAMADRID" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a "Fibaires", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera. — Buenos Aires, abril 23 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.29|4-Nº 13.351-v.4|5|49

C.I.M. COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Franklin Barroetaveña, secretaría Nº 3 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 31 de Marzo de 1949, entre los señores Amalia (Melita) Lazar de Ertán, Yolanda Irene Ertán, y Alejandro Solt, como únicos integrantes de: "Cometa, Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo instrumento original ha quedado inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital, bajo el número 2.313, folio 315 y Libro 15 de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con fecha 15 de Diciembre de 1948, y el señor Félix Luis Horwitz, se conviene lo siguiente: Primero: Que se modifica el rubro social que en adelante será: "C. I.M. COMPAÑIA INDUSTRIAL METALURGICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Que el art. 8º del contrato social quedará redactado en la siguiente forma: La sociedad practicará su primer balance e inventario general en el mes de diciembre del próximo año de mil novecientos cuarenta y nueve, y así sucesivamente en igual fecha de los años posteriores, practicándose en los mismos las deducciones por amortización admitidas por las leyes y de acuerdo con los usos comerciales. A los efectos de la distribución de las utilidades se procederá de la siguiente manera: se tomará el total neto, previa deducción de todos los rubros admitidos, incluyendo la de salarios, sueldos y habilitaciones. De este saldo neto, se deducirá el cinco por ciento para reunir el fondo de reserva legal que establece la ley de la materia. El resto será distribuído en la siguiente forma: Para el socio Amalia (Melita) Lazar de Ertán, el 67 o|o; para el socio Yolanda Irene Ertán, el 28 o|o, y para el socio Félix Luis Horwitz, el 5 o|o restante. En caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas en proporción similar a la de los capitales aportados por los contratantes. — Tercero: El art. 9º quedará así redactado: Por mayoría de votos, los socios podrán en cualquier momento asignar a quien ejerza la gerencia de la Sociedad, un sueldo o asignación, que podrá ser modificado en la misma forma en cualquier momento; en cada caso se indicará a qué cuenta deberá ser imputada la suma mensual que se asigne al o a los socios gerentes. — Cuarto: El socio Sr. Alejandro Solt se separa definitivamente de la Sociedad, vendiendo sus cinco cuotas de $ 500 cada una, por un total de $ 2.500 al Sr. Félix Luis Horwitz, para cuya transferencia y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 10º del contrato, todos los demás socios dan su conformidad. Se deja constancia que el socio Sr. Alejandro Solt, renuncia al cargo que venía desempeñando hasta la fecha y que nada tiene que reclamar a la Sociedad Cometa, Compañía Metalúrgica Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por ningún concepto con motivo de su actuación hasta la fecha. Todos los contratantes se obligan a cumplir el presente como parte integrante del contrato de Sociedad antes mencionada. Los datos del socio Félix Luis Horwitz son: estado casado, austríaco, de cuarenta y seis años. — Sobre raspado: 31 de Marzo, vale. — Entre líneas "Luis": vale. — Alejandro Solt. — Melita Ertan. — Félix L. Horwitz. — Yolanda Ertan.

Buenos Aires, Abril 27|1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|5-Nº 13.549-v.6|5|49

MANUEL BELGRANO JURI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Manuel Belgrano Juri, argentino, casado, de 28 años de edad, domiciliado en Chacabuco 246|48, Florida, F.C.C.A.; Angel Serafín Antonio Gasparutti, argentino, soltero, de 34 años de edad, domiciliado en Blanco Encalada 4772, Capital y Aldo Carmelo Notari, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en Independencia 556, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por los artículos que se detallan a continuación: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve declárase constituída la sociedad, la que se denominará MANUEL BELGRANO JURI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y que tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: Este contrato tendrá una duración de dos años, plazo que se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales de tiempo, si dos meses antes de la expiración de cada término ninguno de los socios lo denuncia mediante telegrama colacionado. — Tercero: El objeto de la sociedad será la fabricación y comercialización de medias para caballero y otra actividad industrial del ramo, pudiendo al efecto establecer sucursales en cualquier localidad de la República. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de doscientos veinte mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en (220) doscientos veinte cuotas de mil pesos cada una, las que corresponden a los socios en la siguiente forma: Manuel Belgrano Juri ciento veinte cuotas de mil pesos cada una, o sea ciento veinte mil pesos moneda legal; Angel Serafín Antonio Gasparutti, cincuenta cuotas de mil pesos cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda legal y Aldo Carmelo Notari, cincuenta cuotas de mil pesos moneda legal, cada una, o sea cincuenta mil pesos moneda legal; integran sus cuotas de capital con los bienes que se detallan en el balance inicial de la sociedad practicado al primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, certificado por el contador público nacional Dr. Edmundo Arroyo. — Quinto: La dirección técnica general de la fábrica y administración de la sociedad estará a cargo del socio Manuel Belgrano Juri, quien revestirá el cargo de Gerente. Podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean menester para el desarrollo de las operaciones sociales, pero la firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a la sociedad, o en garantía o fianzas a favor de terceros. Para la realización de operaciones de carácter especial como ser, compraventa de inmuebles o instalaciones de agencias o sucursales, compra de otra fábrica de igual industria, el gerente debe convocar a una asamblea de socios, a los efectos de la resolución respectiva, que requerirá la aprobación de la mayoría de votos computados de acuerdo al capital aportado. El gerente tiene facultad para realizar a nombre de la sociedad todas las operaciones bancarias que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de los negocios, con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados. En caso de ausencia o impedimento del socio gerente queda autorizado para reemplazarlo el socio Aldo Carmelo Notari, quien asumirá tal cargo con la amplitud de poderes otorgados al señor Manuel Belgrano Juri. — Sexto: Anualmente al 31 de Enero se efectuará un balance general para determinar el resultado económico y situación financiera de la sociedad. En la confección de dicho balance se harán las amortizaciones del activo fijado como así el castigo de cuentas dudosas y se creará las previsiones necesarias para obtener el saneamiento completo del patrimonio social. De obtenerse utilidades, éstas serán distribuídas previa deducción del (5 o|o) cinco por ciento para la reserva legal establecida en la Ley 11.645 en la siguiente forma: al señor Angel Serafín Antonio Gasparutti un importe equivalente al 20 o|o de su aporte de capital y el resto el 85 o|o al señor Manuel Belgrano Juri y el 15 o|o al señor Aldo Carmelo Notari. Si se obtienen pérdidas éstas serán soportadas por los socios en la proporción en que se distribuyen las ganancias. — Séptimo: Si dentro de los treinta días de comunicado el balance general los socios no se oponen al mismo, se entenderá que prestan su aprobación. Los socios que dejaren fondos depositados en la sociedad gozarán de un interés del 6 o|o anual. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios Angel Serafín Antonio Gasparutti o Aldo Carmelo Notari, los restantes pueden optar entre aceptar a los herederos del causante para que ocupe su lugar, o bien adquirir a los herederos la cuota de capital aumentada o disminuída con las utilidades o pérdidas que le corresponden al causante, de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los diez días del fallecimiento. El importe que resulte será abonado en cuatro cuotas semestrales de igual importe más un interés del 6 o|o anual. En caso de fallecimiento del señor Manuel Belgrano Juri, la sociedad se liquidará totalmente reintegrándose a cada socio la parte de capital y utilidades que le corresponda. El resultado de la liquidación del activo fijo quedará a favor o a cargo de los herederos de este socio, nombrándose para este caso liquidador al señor Aldo Carmelo Notari. — Noveno: Cualquiera de los socios puede solicitar su retiro de la sociedad mediante telegrama colacionado enviado con sesenta días de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato, en cuyo caso las cuotas de capital y utilidades del socio saliente le serán abonadas en cuatro cuotas semestrales de igual importe más un interés del 6 o|o anual. En caso de disolución total de la sociedad el señor Manuel Belgrano Juri se hará cargo del activo y pasivo de la misma, no teniendo derecho los señores A. S. A. Gasparutti ni A. C. Notari a exigir ningún valor de llave, mayor valor o sobre precio de los bienes sociales, por lo que se ajustará a los valores que surjan de la contabilidad. Asimismo en caso de liquidación luego de abonados los créditos de terceros por todo concepto se reintegrará el capital y utilidades a cada socio, comprometiéndose los señores Manuel Belgrano Juri y Aldo Carmelo Notari, expresamente, a dar prioridad a la reintegración del capital del señor Angel S. A. Gasparutti. La liquidación de la sociedad será realizada en todos los casos por el socio Gerente. — Décimo: Se llevará un libro de actas rubricado donde se asentará las resoluciones que no sean las normales de la marcha de la sociedad. — Undécimo: Por cualquier divergencia que surgiera entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, se nombrarán árbitros arbitradores, uno por cada parte y un tercero nombrado por éstos en caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécimo: El señor Manuel Belgrano Juri se compromete a arrendar a la sociedad que se constituye el local donde funciona la fábrica, que se formalizará por documento aparte y por un plazo que no podrá ser inferior al del contrato social. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha "ut supra". Sobre raspado: de, privados, anualmente, éstas, entenderá, corresponden, nombrado: vale. — Manuel Belgrano Juri. — Aldo C. Notari. — A. S. Gasparutti.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.511-v.6|5|49

MOCH Y ODELIN LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la Sociedad "MOCH Y ODELIN LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha designado Gerentes a los señores Cipriano Enrique Biota y Juan Emilio Gustavo Peters con la amplitud de atribuciones que les confiere el contrato constitutivo según escritura pasada ante el escribano don Julián A. Goitia, de fecha treinta y uno de Marzo del corriente año.

Buenos Aires, abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.385-v.4|5|49

LLORENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho por el presente instrumento, Don Saturnino Llorente Torroba, Don Carlos Saturnino Llorente, Don Saturnino Llorente, Hijo, ambos por sí y como apoderados de don Benito Llorente Torroba, argentino, según poder conferido el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis ante el Escribano de esta Capital, Don Antonio Cafferata; Don José Antonio Llorente, Don Rafael Llorente, Don Felipe Llorente Torroba, argentinos, domiciliados en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos dieciséis. — Todos como únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "LLORENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída en esta Capital el doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante el Escribano Antonio J. Cafferata, y cuyo testimonio fué inscripto en el Registro Público de Comercio el trece de Mayo de mil novecientos cuarentiséis, bajo el número cuatrocientos uno, folio trescientos sesenta, libro nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada; Doña María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, domiciliada en Mari-Lauquen, Provincia de Buenos Aires; Doña Sara María Llorente de Mouriño, domiciliada en esta Capital, calle Vicente López mil setecientos noventicuatro; María Dolores Llorente, domiciliada en esta Capital Avenida Alvear tres mil ciento cuarentitrés, y Rosario Llorente de Caride, domiciliada en Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, todas argentinas, con excepción de María Dolores, que es española; de común acuerdo resuelven lo siguiente: — Primero: El socio don Felipe Llorente Torroba decide retirarse de la Sociedad "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Cediendo y Transfiriendo por su valor nominal, todo su capital, constituído por treinta cuotas de diez mil pesos moneda nacional legal ($ 10.000 m|n. l.) cada una, de la Serie A. o sean Trescientos mil pesos de la citada moneda ($ 300.000) a las siguientes personas: A cada una de las Señoras María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, Sara María Llorente de Mouriño, María Dolores Llorente y Rosario Llorente de Caride, dos cuotas de diez mil pesos(10.000 $), o sea un capital de Veinte mil pesos ($ 20.000) para cada una de ellas. — Al socio Carlos Saturnino Llorente, ocho cuotas de Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.), cada una, que representan un capital de Ochenta mil pesos de la citada moneda ($ 80.000) y a cada uno de los socios Saturnino Llorente, Hijo, y José Antonio Llorente, siete cuotas de Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000 m|n.) cada una, que representan un capital de Setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000 m|n.) para cada uno de ellos. — Además, de acuerdo con el artículo trece del Contrato Social, por cada cuota de Diez mil pesos ($ 10.000), los cesionarios abonan quinientos diez y nueve pesos con noventa centavos (sigue al Sello valor de $ 1.50 m|n., Nº 2.051.467-H-) (viene del sellado valor de $ 1.50 m|n., Nº 2051.466-H-) moneda legal ($ 519.90 m|l.), en concepto de reserva legal acumulada y Seiscientos veinte pesos con cincuenta centavos ($ 620,50) de igual moneda, por las utilidades calculadas, de acuerdo a las percibidas por el señor Felipe Llorente Torroba en el último balance, en proporción a los dos meses y medio transcurrido desde el mismo. — Por ambos conceptos el cedente Felipe Llorente Torroba percibe por cuota mil ciento cuarenta pesos con cuarenta centavos moneda nacional ($ 1.140,40 m|n.), o sea en total por las treinta cuotas cedidas, de Treinta y cuatro mil doscientos doce pesos de la expresada moneda ($ 34.212), Tanto esta cantidad como los Trescientos mil pesos moneda legal ($ 300.000 m|l.), valor nominal de las cuotas cedidas, el Señor Felipe Llorente Torroba, los recibe en la fecha, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, de manos de los cesionarios por cuyas respectivas sumas les otorga a cada uno de ellos el más suficiente recibo y carta de pago. — Como consecuencia de estas transferencias, el Señor Felipe Llorente Torroba queda totalmente desvinculado de la Sociedad "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" el socio Carlos Saturnino Llorente aumenta su capital en ochenta mil pesos moneda nacional legal y don Saturnino Llorente, Hijo, y don José Antonio Llorente, cada uno de ellos en setenta mil pesos de la expresada moneda; y las Señoras María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, Sara María Llorente de Mouriño, Rosario Llorente de Caride y María Dolores Llorente, quedan incorporadas a la Sociedad, como nuevos socios con un capital, cada una de ellas, de veinte mil pesos moneda nacional legal, representado por dos cuotas de diez mil pesos de la Serie A. — Los socios don Saturnino Llorente Torroba, Carlos S. Llorente, Saturnino Llorente, Hijo, Benito Llorente Torroba, representado por los dos últimos, José Antonio y Rafael Llorente, aprueban y aceptan estas transferencias, así como los aumentos de capital de los socios Carlos S. Llorente, Saturnino Llorente, Hijo y José Antonio Llorente y la incorporación de los nuevos socios Señoras María de la Concepción Carlota Llorente de García Verde, Sara María Llorente de Mouriño, Rosario Llorente de Caride y María Dolores Llorente. — Queda vigente el Contrato

Social de "Llorente Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en todo cuanto no ha sido modificado por el presente documento. — Sobrerraspado: Presidente — Señoras — respectivas — nacional. — Entre líneas: María — Hijo — Todo Vale. — Carlos S. Llorente. — F. Llorente. — S. Llorente. — p.p. de Benito Llorente Torroba: Carlos S. Llorente. — p.p. de Benito Llorente: S. Llorente, Hijo. — S. Llorente, Hijo. — María Ll. de García Verde. — Rosario Llorente de Caride. — J. Llorente. — María Dolores Llorente. — Rafael Llorente. — Rafael Llorente. — Sara Llorente de Mouriño. — Buenos Aires, Marzo 30 de 1949. — Bautista S. Laurencena, Secretario.

e.3|5-Nº 13.644-v.7|5|49.

CASALINDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente contrato:

"En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve se reunen los Señores Domingo D'Elía Italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Pasco ochocientos cincuenta y nueve; Guillermo Bocchio Monti, italiano, casado, mayor de edad, domiciliado en Sánchez de Bustamante dos mil quinientos cincuenta y ocho; Carlos F. Angelucci, italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en Reconquista quinientos setenta y cinco; Héctor Setti, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Reconquista quinientos setenta y cinco; y Domingo Antonio Favole, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en Reconquista quinientos setenta y cinco y convienen lo siguiente: Primero: Los Señores Domingo D'Elía y Guillermo Bocchio Monti, ceden a los Señores Carlos F. Angelucci, Héctor Setti, y Domingo Antonio Favolo, que compran, la totalidad de las cuotas de las que son titulares en la Sociedad "CASALINDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a razón de doscientos ochenta cuotas, es decir veintiocho mil pesos el señor Domingo D'Elía y de veinte cuotas es decir dos mil pesos el señor Guillermo Bocchio Monti. — Segundo: Los Señores Carlos F. Angelucci, Héctor Setti y Domingo Antonio Favole, adquieren las cuotas a razón de: ciento diecisiete el señor Carlos Angelucci, ciento dos el señor Domingo Antonio Favole y ochenta y una el señor Héctor Setti y pagan en este acto las sumas totales de veintiocho mil pesos (veintiocho mil) y dos mil pesos (dos mil) respectivamente a los señores Domingo D'Elía y Guillermo Bocchio Monti, quienes les otorgan por la presente amplio y final recibo. — Tercero: Las cuotas compradas por los señores Carlos F. Angelucci, Héctor Setti y Domingo Antonio Favole, tendrán derecho a la participación en las utilidades desde la fecha de constitución de la sociedad. — Cuarto: A consecuencia de la transferencia de que dá cuenta este acto quedan como únicos socios de la sociedad "Casalinda Sociedad de Responsabilidad Limitada" los señores Carlos F. Angelucci, Héctor Setti y Domingo Antonio Favole, quienes en este su carácter, deliberan por unanimidad aumentar el capital social de treinta mil pesos moneda nacional (treinta mil) a quinientos mil pesos moneda nacional (quinientos mil) y modificar las cláusulas tercera, cuarta, novena, undécima y duodécima del contrato cuyo texto será el siguiente: "Tercera. El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos (quinientos mil) dividido en cuotas de cien pesos (cien) cada una y se suscribe como sigue: Carlos F. Angelucci el treinta y nueve por ciento o sean mil novecientos cincuenta cuotas (mil novecientas cincuenta) es decir, ciento noventa y cinco mil pesos (ciento noventa y cinco mil pesos) el veintisiete por ciento el señor Héctor Setti o sean mil trescientos cincuenta cuotas (mil trescientos cincuenta) es decir ciento treinta y cinco mil pesos (ciento treinta y cinco mil pesos); el treinta y cuatro por ciento el señor Domingo Antonio Favole o sean mil setecientas cuotas (mil setecientas) es decir, ciento setenta mil pesos (ciento setenta mil pesos). De las cuotas suscriptas se hallan ya totalmente integradas trescientas cuotas, es decir, treinta mil pesos (treinta mil). Las cuotas restantes se integran por un total de trescientos diez mil pesos (trescientos diez mil) como sigue: ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (ciento cuarenta mil) mediante el aporte de maquinarias según inventario firmado por todos los socios y ciento setenta mil pesos moneda nacional (ciento setenta mil) en efectivo en este acto. La integración se efectúa en las siguientes proporciones: el treinta y nueve por ciento el señor Carlos Angelucci, el treinta y cuatro por ciento el señor Domingo Antonio Favole y el veintisiete por ciento el señor Héctor Setti. El remanente se integrará a pedido de la Gerencia. — Cuarta. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos o tres Gerentes, quienes actuarán indistintamente, pudiendo realizar todas las operaciones indicadas en la cláusula segunda con todos los poderes necesarios para la evolución de los negocios sociales inclusive los asuntos para los cuales el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso uno a cuatro y siete a diecisiete del Código Civil y otras disposiciones legales requieren poderes especiales. Para otorgar poderes generales, comprar, vender, permutar, transferir a título gratuito o dar en arrendamiento por más de seis años bienes inmuebles, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales; prendar bienes muebles; extender, aceptar letras, vales, pagarés y tomar créditos en descubierto se necesitará la firma conjunta de dos Gerentes, o, en su defecto, la autorización de la Asamblea. Los Gerentes no podrán comprometer la firma en fianzas o garantías a favor de terceros. Confírmase en su cargo de Gerente el señor Domingo D'Elía y nómbranse Gerentes a los Señores Carlos F. Angelucci y Héctor Setti. — Novena. No podrá efectuarse la transferencia de las cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento de los demás socios. — Décima. En caso de muerte, interdicción, inhabilitación o quiebra de uno de los socios, los socios sobrevivientes o no interdictos decidirán si la sociedad continúa con los herederos o representantes legales del socio fallecido o interdicto, quienes deberán unificar representación, o bien si se les liquidan a los mismos sus haberes de acuerdo a un balance a esa fecha. El pago de tales cuotas se efectuará en el plazo máximo de dos años, correspondiéndole un interés del cinco por ciento anual. — Undécima. En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, serán liquidadores los Gerentes conjuntamente o los Gerentes sobrevivientes conjuntamente con la o las personas designadas por la Asamblea. — Duodécima. Para resolver cualquier cuestión que se suscitare entre los socios o entre éstos y la sociedad, con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato como igualmente por la disolución y liquidación de la sociedad los socios recurrirán al juicio de árbitros amigables componedores si llegan a un acuerdo unánime sobre designación de árbitro único o de tres árbitros. Pero si dentro de los treinta días desde que una parte pidió por telegrama colacionado la designación de árbitros no se llega a un acuerdo sobre su nombramiento, las partes tendrán derecho a recurrir a los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, que se elige como jurisdicción. Hecho en un solo ejemplar en sellados de diez centavos números novecientos ochenta y tres mil doscientos cuarenta y nueve y novecientos ochenta y tres mil doscientos cincuenta. Sobrerraspado "inmuebles" Vale. — Héctor Setti. — Guillermo Bocchio Monti. — Domingo A. Favole. — Domingo D'Elía. — Carlos F. Angelucci". — Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|5-Nº 13.685-v.7|5|49

ESTABLECIMIENTOS "CACTUS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez y por término de cinco días se hace saber el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Orestes S. Massolo, argentino, soltero, domiciliado en Junin 234, José B. Casanova Tojeiro, argentino, casado, domiciliado en Pujol 1450, José Casanova Sanguineri, argentino, casado, domiciliado en Avellaneda 2436, Departamento B., Dolores Tojeiro de Casanova, argentina, viuda, domiciliada en Pujol 1450, María Haydée Massolo de Albarracín, argentina, casada, domiciliada Pasco 258, Feliciano F. Casanova, argentino, casado, domiciliado Sáenz Peña 110, Quinto Piso, Departamento B., y Amelia Nani, argentina, soltera, domiciliada en Argerich 1149, todos mayores de edad, vecinos de esta Ciudad y capaces, queda constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará: "ESTABLECIMIENTOS "CACTUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Espinosa 1261|65|69, Capital Federal y que dedicará sus actividades a la faricación y venta de los siguientes productos: Cortinas de palitos marca "Trébol" (también llamadas de la India), Cortinas de varillas de madera denominadas "Ranchera", ambas para enrollar, escarbadientes redondos de dos puntas marca "Cactus" y Richmond"; palillos para caramelos y banderitas, y otros productos que pudieran agregarse. — Del Capital: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta y Tres Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal (133.000.) dividido en ciento treinta y tres cuotas de un mil pesos, suscriptos por los socios en la siguiente proporción y totalmente integrado sin existir cuotas suplementarias: Orestes S. Massolo treinta y cinco (35) cuotas de un mil pesos, que aporta de la siguiente manera: veintiocho mil pesos de la proporción que le correspondía en el capital de la extinguida razón social que giraba en esta plaza bajo el rubro "Massolo Casanova y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", con iguales fines domicilio y carácter y cuyo contrato social ahora ha caducado por vencimiento de término y siete mil pesos en efectivo. — José B. Casanova Tojeiro veintisiete cuotas (27) de un mil pesos que aporta: diez y siete mil pesos del capital social anterior y diez mil pesos en efectivo. — José Casanova Sanguineri, veinte y siete cuotas que aporta así: diez mil pesos de su participación del capital social anterior y diez y siete mil pesos en efectivo. — Dolores Tojeiro de Casanova, quince cuotas aportadas así catorce mil pesos de su participación en el activo anterior y un mil pesos en efectivo. — María Haydée Massolo de Albarracín, quince cuotas aportadas de su participación en el capital social anterior en el que le correspondían diez y nueve cuotas por lo que se devuelve a esta socia la suma de siete mil pesos m|n. ($ 7.000 m|n.) en atención al mayor valor adquirido por los distintos rubros del activo de la extinguida razón social. — Feliciano F. Casanova, siete cuotas íntegramente aportadas por la participación que le correspondía en la razón social anterior, Amelia Nani, siete cuotas (7) que aporta íntegramente en efectivo, el aporte que hacen los socios previamente del activo de la extinguida razón social es de acuerdo a lo que establecen los libros respectivos y representado por los valores en efectivo, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, etc., establecido por el balance de clausura de la Sociedad antecesora, tomando a su cargo la que por este acto se constituye en todos los derechos y obligaciones derivadas de la actividad industrial a que se dedicaba aquélla. — Todas las sumas que los socios aportaren transitoriamente al capital social ganarán un interés del cinco por ciento anual (5 %), y por el tiempo que se utilizara e igual interés abonaran los retiros que por cualquier causa los socios efectuaren, pero queda establecido que estos retiros en ningún caso podrán ser mayores del diez por ciento (10 %) del capital suscripto por cada una. — Distribución de Funciones: Los socios Orestes S. Massolo, José B. Casanova Tojeiro y José Casanova Sanguineri tienen el carácter de socios gerentes quedando reservada al primero: La dirección y administración del establecimiento y a los señores José B. Casanova Tojeiro y José Casanova Sanguineri la parte técnico-industrial que exija la buena marcha del mismo, debiendo estos últimos dedicar sus actividades dentro de un horario mínimo de seis horas y percibiendo como retribución de sus servicios un sueldo de novecientos treinta pesos m|n. ($ 930 m|n.) El socio Orestes S. Massolo en su carácter de Director-Administrador no percibe sueldo pero queda libre de toda obligación con la Sociedad, mas que lo que estime conveniente y necesario. — La Señorita Amelia Nani, se halla encargada de las actividades inherentes a la sección escritorio (atención del público, ventas al contado y cuentas corrientes etc.) y realizará sus actividades dentro de un horario de ocho horas (cuatro por la mañana y cuatro por la tarde) percibiendo una retribución mensual de seiscientos treinta pesos m|n. ($ 630 m|n.) Estos sueldos podrán ser modificados si las circunstancias lo requieren, pero no podrán ser superiores en un 30 %, más que los establecidos en este contrato. — Las desavenencias que ocurrieren entre los socios serán resueltas por el socio-gerente-Director quedando establecido que si por cualquier circunstancia alguno debiera cesar en sus funciones dejará de percibir el sueldo correspondiente. — No podrá aun en el caso de resolver, retirarse definitivamente de la Sociedad, hacer el retiro de su capital hasta el final del ejercicio correspondiente. — Si las circunstancias lo exigieran podrá el socio Gerente-Director convocar a Asamblea a todos los socios o a sus representantes y ante ellos expondrá las causas que obliguen el cese de las actividades de la razón social, pudiendo si la asamblea resolviera continuar la explotación industrial, por la mitad más uno de sus miembros presentes, y donde el Socio Gerente Director tiene un solo voto, salvo en caso de Empate, retirarse de la Dirección y de la Sociedad en las mismas condiciones establecidas para los demás socios. — De los Fondos de Reserva: De los beneficios sociales y antes de su distribución entre los socios se deducirá un cinco por ciento (5 %) anual y hasta alcanzar el diez por ciento (10 %) del capital social para constituir el fondo de garantía marcada por la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Otro cinco por ciento (5 %) anual y hasta alcanzar un diez por ciento del capital social constituirá la reserva para indemnizaciones que establece el Código de Comercio Ley 11.729. Este último fondo podrá ser aumentado si las circunstancias lo exigieran. — Del uso de la Firma Social: El uso de la firma social puede ser ejercida por cualquiera de los socios Gerentes en lo que respecta a la movilización de los fondos bancarios, pero exige la firma del socio Gerente Director o la conjunta de los otros dos socios Gerentes para todo lo que implique obligar a la Sociedad desde el punto de vista comercial, debiendo estos últimos reemplazar al Director en caso de ausencia, enfermedad que lo incapacite, muerte o retiro. — De la Enfermedad y Fallecimiento de los Socios: En caso de enfermedad de los socios remunerados, con ausencia en sus funciones la Sociedad abonará el sueldo fijado en este contrato durante seis meses como máximo. En caso de fallecimiento, los herederos de socios con remuneración no percibirán el sueldo que el socio fallecido tenía asignado en este contrato y deberán continuar en la Sociedad hasta el final del ejercicio, llegado el cual resolverán conjunta o individualmente y dentro de los quince días siguientes de efectuado el balance y comunicados sus resultados si continúan o se apartan de la Sociedad. Si se apartaran, la Sociedad abonará el capital del socio fallecido a razón de un mil pesos por cuota pudiendo retenerse si la Sociedad lo creyera conveniente hasta un cincuenta por ciento del mismo y por el plazo de un año, abonando un interés del cinco por ciento anual. — La entrega de estos fondos puede hacerse directamente a los herederos mayores que extenderán recibo conjunta o individualmente. — Si hubiere herederos menores, la parte correspondiente deberá ser depositada en el respectivo juicio sucesorio. — Si falleciera un socio Gerente, el socio Gerente Director designará la persona que deba reemplazarlo y fijará los honorarios para remunerarlo; si falleciera el socio Gerente Director, la Dirección será ejercida por los otros dos socios Gerentes según se expresa en el apartado que se refiere al uso de la firma social. — Si surgieran desavenencias se procederá a disolver la Sociedad según lo establecido en el sitio correspondiente. — Sólo podrá adelantarse a los herederos de un socio fallecido e inmediatamente después de la muerte hasta un quince por ciento (15 %) del capital aportado por el socio causante. — En caso de fallecimiento de un socio deberá efectuarse un balance dentro de los diez días siguientes a la muerte para fijar la parte del mismo en las utilidades hasta el día del fallecimiento. — En caso de retiro de la Sociedad, de los herederos de un socio fallecido, en el balance a efectuarse al final del ejercicio correspondiente deberá computarse el valor de los artículos manufacturados al precio de venta de los mismos. — Las comunicaciones por la continuación o retiro de la Sociedad deberán los herederos hacerla a la Sociedad por telegrama colacionado e individualmente, dentro de los diez días siguientes a la terminación del ejercicio y queda establecido que si no lo hicieran dentro de ese plazo es por que optan por continuar en la Sociedad. — En caso de menores, estas

funciones serán desempeñadas por sus tutores naturales o legales y con el beneplácito del Juez competente. — De las Acciones Vacantes: Queda establecido que en todas las circunstancias en que por retiro de los socios o de sus herederos quedaran acciones vacantes se distribuirán proporcionalmente al capital, entre los socios restantes debiendo cubrir el capital que demandaren éstas con el beneficio íntegro del o de los ejercicios siguientes y abonarán el cinco por ciento (5 %) de los intereses sobre estas sumas. — Esta distribución de acciones vacantes no es obligatoria para los socios y de rechazar alguno la oferta será distribuída entre los restantes y sólo en caso de rechazo total podrán ser ofrecidas a una persona extraña a la Sociedad. — De las Ganancias y las Pérdidas. — Se repartirán las utilidades o se reintegrarán las pérdidas siempre que estas últimas excedan del diez por ciento una vez efectuado el balance anual (el 28 de Febrero de cada año) debiendo hacerse en proporción del capital suscripto. — Otras Disposiciones: La duración de este contrato será de cinco años a partir del 1º de Marzo de 1949, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — El retiro de los socios sólo admisible una vez transcurridos dos (2) años de la vigencia de este contrato, no dará lugar en la valuación del capital a ningún derecho por mayor valor de marcas, que las indicadas para las mismas en este contrato o en los libros del establecimiento y tampoco podrá argüirse un acrecentamiento de capital por llave o cualquier otra asignación. — Los socios, cualquiera sea su carácter podrán examinar por sí o por personas debidamente autorizadas por escrito, los libros y balances dentro de los veinte días subsiguientes a la realización de estos últimos y en ellos podrán consignar las observaciones que creyeran conveniente; hecho lo cual deberán firmar los libros correspondientes, si así no lo hicieren dentro del plazo consignado, queda automáticamente todo aprobado y tendrá fuerza legal. — Si las circunstancias lo exigieren podrá procederse a la liquidación de la Sociedad, debiendo el socio Gerente Director citar a asamblea a todos los socios (por carta certificada y con quince días de anticipación) y por el voto de los concurrentes, por la mitad más uno se resolverá en consecuencia. — Los socios gerentes quedan desde ya investidos del carácter de liquidadores. — Se reconoce a la Señora Rosa Sanguineri Vda. de Casanova una asignación mensual de ciento ochenta pesos m|n. ($ 180.—) durante la vigencia de este contrato y mientras la Sociedad tenga beneficios mayores de un 20 % del capital suscripto. — Esta asignación tiene el carácter de un reconocimiento a la actuación del Sr. Emilio Casanova, esposo de la interesada, durante los años en que le cupo actuar en las Sociedades antecesoras. — Este beneficio quedará anulado en caso de fallecimiento de la nombrada señora y no se extenderá a sus herederos. — Los socios Orestes S. Massolo y María Haydée Massolo de Albarracín dueños, de la propiedad que ocupa el establecimiento, ceden en locación a la Sociedad la finca que ocupa en la calle Espinosa 1261|65|69, por los años de vigencia de este contrato, en la suma de Ochocientos treinta pesos mensuales ($ 830.—). De acuerdo a las disposiciones precedentes, los contratantes dán por formalizada la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Cactus, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se obligan a cumplir fielmente y con arreglo a derecho. — De conformidad firman en el lugar y fecha ut supra. — Entre líneas: dos. Vale. — O. S. Massolo. — J. Casanova. — Dolores T. de Casanova. — M. Haydée M. de Albarracín. — Feliciano F. Casanova. — Amelia Nani. — José B. Casanova.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.648-v.7|5|49

FIBRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dos días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Ricardo Fernández, de treinta y cuatro años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Chile novecientos ochenta y seis Arón Trajtenberg, de treinta y cinco años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Gascón ochocientos setenta, Bindo Rimini, de cuarenta años de edad, soltero, italiano, domiciliado en la calle Maipú cuatrocientos veintinueve y Miguel Isidoro Belinky, de treinta y un años de edad, casado, argentino, domiciliado en la calle Brasil un mil quinientos setenta y cuatro, todos de esta Capital, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la cual se regirá conforme a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes estipulaciones: Primero: A partir de la fecha queda formalmente constituída la sociedad que girará en esta plaza bajo la razón social de "FIBRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su asiento en esta Capital, actualmente en la calle Avenida Pte. R. S. Peña setecientos cuarenta, 1er. piso "C", pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde la fecha. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la comercialización de papeles, cartones, cartulinas y todos sus derivados de cualquier clase, naturaleza o procedencia y en todos los procesos, formas y aplicaciones, sin limitación alguna; así como también importar, exportar y efectuar por cuenta propia, de terceros, o en participación toda clase de operaciones que se relacionen con el objeto social. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que han sido suscriptas así: el Señor Ricardo Fernández, sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Sesenta Mil pesos Moneda Nacional, el Señor Arón Trajtenberg, sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, el Señor Bindo Rimini, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional y el Señor Miguel Isidoro Belinky, cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sean Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los socios aportan en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas, comprometiéndose a aportar el resto a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Señores Arón Trajtenberg, Ricardo Fernández y Miguel Isidoro Belinky, quienes desde ya quedan designados en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley. El uso de la firma social estará a cargo de todos los socios gerentes en forma indistinta, pero para obligar a la sociedad será necesario que firmen conjuntamente dos cualesquiera de ellos, a cuyo efecto lo harán con sus firmas particulares precedidas de la denominación "Fibra", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Para los siguientes hechos o actos bastará la firma de uno cualesquiera de los gerentes: retiro de cheques, endosos de cheques para ser depositados en las cuentas bancarias de la sociedad, retiro de cheques depositados que fueran devueltos impagos, firma de correspondencia de trámite, notificación y representación de la sociedad en todo expediente administrativo o judicial y todo hecho o acto que no obligue a la sociedad. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de marzo se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales de acuerdo a las normas legales y técnico contables en uso. El beneficio líquido y realizado que resulte se distribuirá en la siguiente forma: cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta que él mismo alcance un importe igual al diez por ciento del capital social; el saldo, previa deducción de las sumas que por mayoría de votos los socios decidan destinar a fondo de reservas especiales, se repartirán en proporción al capital integrado. Si hubieran pérdidas se repartirán también en igual proporción y hasta el monto de sus respectivos capitales. — Séptimo: Para resolver sobre la aprobación de balances, nombramientos y remoción de gerentes, cesión de cuotas, admisión de nuevos socios o disolución anticipada de la sociedad, será suficiente la mayoría absoluta de votos de lo que se tomará nota en el libro de actas rubricado que llevará la sociedad. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos del socio premuerto o incapacitado podrán ingresar a la sociedad siempre que por mayoría de votos de los socios restantes fueren aceptados y en la forma que en ese entonces se establezca. Si no hiciesen uso de esa facultad o no fueren aceptados por la mayoría de los socios restantes, se les liquidará su parte previo balance que se hará al efecto, en cuatro cuotas iguales, de noventa días cada una, a contar desde la fecha del fallecimiento o incapacidad legal otorgándose los documentos necesarios y con el interés corriente en en plaza. Las cuotas se harán exigibles si la sociedad no continuara por cualquier motivo. — Noveno: La liquidación de la sociedad será realizada por los gerentes, o las personas que éstos designen por simple mayoría. Abonadas todas las deudas sociales, el remanente será repartido entre todos los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décimo: Toda cuestión o divergencia que se suscite entre los socios, o entre éstos y los herederos de algún socio fallecido, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, debiendo dichos arbitradores designar un tercero para el caso de discordia. Tanto el fallo de los árbitros o en su caso el del tercero, serán inapelables y obligatorios para las partes, quienes desde ya renuncian a recurrir a los Tribunales. En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha y lugar indicados más arriba. — Ricardo Fernández. — Arón Trajtenberg. — Bindo Rimini. — Miguel Isidoro Belinky.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.647 - v.7|5|49.

SOZZANI, MOGGIA, GAMBINA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Antonio Angel Sozzani, argentino, de cincuenta y siete años de edad, viudo; Julio Moggia, argentino, de cuarenta y seis años de edad, casado; Santiago Gambina, argentino naturalizado, de cuarenta y un años de edad, soltero; Elías Sáinz, español, de cuarenta años de edad, soltero, y Domingo Redondas, español, de cuarenta y un años de edad, soltero, todos capaces y domiciliados en la calle Rivadavia número cinco mil de esta ciudad, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, conforme a la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados queda constituída una sociedad que girará en plaza bajo el rubro "SOZZANI, MOGGIA, GAMBINA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Rivadavia número cinco mil de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier parte de la República, como establecer sucursales. — Segunda: La sociedad tiene por objeto principal la explotación comercial e industrial del negocio denominado "El Sportsman de Caballito", ubicado en la calle Rivadavia número cinco mil de esta Ciudad. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en Diez (10) años a contar del dieciséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones. — Cuarta: El capital de la sociedad queda Fijado En Doscientos Cincuenta Mil Pesos ($ 250.000) moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente forma y proporción: don Antonio Angel Sozzani, suscribe Quinientas e integró Trescientas Cuarenta y Cinco; don Julio Moggia, Quinientas que integró totalmente: don Santiago Gambina, suscribe Quinientas e integró Cuatrocientas; don Elías Sáinz, suscribe Quinientas e integró Doscientas Cinco y don Domingo Redondas, suscribe Quinientas e integró Sesenta y Cinco. Los aportes sociales integrados fueron invertidos en la sociedad, como resulta del Inventario y Balance General practicado por el Contador Público Nacional don José Antonio Castelli, y suscripto de conformidad por todos los socios. El saldo de las cuotas a integrar será abonado por los socios deudores, en efectivo y a medida que los Gerentes de la misma lo soliciten en función de la actividad social. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Antonio Angel Sozzani, Julio Moggia y Santiago Gambina, quienes quedan designados en carácter de Gerentes, los que ejercerán sus funciones en forma indistinta, pudiendo cada uno representar la sociedad, suscribiendo todos los actos, contratos, documentos, etc., con su firma personal precedida de la del rubro social, y quienes en caso de ausencia, enfermedad o impedimento podrán ser reemplazados por cualquiera de los otros socios. Los contratos, convenios de compras y las órdenes de pago por importes superiores a Cinco Mil Pesos ($ 5.000,—) moneda nacional, deberán ser suscriptos por dos socios administradores. A los efectos que fija la presente cláusula y sin que esta enumeración signifique limitación, son atribuciones de los administradores, firmar toda clase de documentos comerciales como ser: cheques, pagarés, recibos, contratos de trabajo, contratos de compra o de venta, conferir poderes, representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otras instituciones de crédito, oficiales o particulares; representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas o no, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección General Impositiva, Oficinas Químicas Nacionales o Municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Dirección General de Impuestos Internos y Cajas de Jubilaciones. — Sexta: Cada treinta de junio se practicará un Balance General del ejercicio vencido en esa fecha, siguiendo las normas que imparte la Dirección General Impositiva y negocios similares; transfiriendo de las utilidades el Cinco Por Ciento (5 %) al Fondo de Reserva Legal y el Diez Por Ciento (10 %) a la reserva que se crea para la atención de quebrantos, gastos imprevistos, y las erogaciones que emergen de las leyes de previsión social, hasta que cada uno de dichos Fondos alcance al diez por ciento (10 %) del capital social. El remanente líquido de las utilidades será repartido en proporción a los aportes de capital integro de cada socio. Las pérdidas si las hubieren serán soportadas en igual proporción. El balance quedará automáticamente aprobado si dentro del término de treinta (30) días de puesto en conocimiento de los socios no fuere observado. — Séptima: La voluntad de los socios se expresará del siguiente modo, dejándose constancia respectiva de ella en el libro de Actas: a) cada cuota de capital integrada, representará un voto; b) Se requerirá la totalidad del capital integrado para cambiar de objeto social, prorrogar su término; aumentar el capital, ingreso de nuevos socios y/o cesión o transferencia de cuotas a terceros y liquidación anticipada de la sociedad; c) Se requerirá el Setenta y Cinco Por Ciento (75 %) del capital integrado para aprobar balances observados, nombrar o remover Gerentes, designar apoderados, cesión o transferencias de cuotas entre socios; d) En todas las decisiones quedará excluído el capital del socio interdicto en falencia, capacitado o pre-muerto. — Octava: En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad total de un socio, los sobrevivientes se adjudicarán el capital y demás haberes que le hubiesen correspondido, realizando a tal efecto un balance especial, abonando a los derecho-habientes, el monto resultante en Diez (10) cuotas semestrales iguales y sucesivas con un interés del Seis Por Ciento (6 %) anual sobre los saldos deudores. — Novena: El término del plazo de la existencia de la sociedad o por disolución anticipada resuelta por unanimidad, los liquidadores serán los Gerentes designados en el presente contrato, quienes conforme a la ley realizarán todo el activo, abonarán el pasivo y si resultare remanente, reintegrarán a cada uno de los socios su capital aportado y beneficios si los hubiere en la forma prescripta por la cláusula sexta. — Décima: Todas las divergencias que se susciten entre los socios durante la existencia o liquidación de la sociedad, serán sometidas al fuero ordinario de los Tribunales de la

Capital Federal, con exclusión de cualquier otro que pudiera corresponderles en razón de nacionalidad o domicilio. En la forma expuesta dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes, firmando en Buenos Aires, a 19 días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Antonio Angel Sozzani. — Julio Moggia. — Santiago Gambina. — Elías Sáinz. — Domingo Redondas.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3|5-Nº 13.678-v.7|5|49

E S M E C O
ESTABLECIMIENTO METALURGICO COTTON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a 25 días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos todos los socios integrantes de "Tameco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, don Martín Sofonia Arroyo, Oscar Santos Landoni, Jorge Ortiz Millán, Antonio Carlos Bernasconi, Roberto Bernardo Zandonadi y Domingo Lorenzo Sorzana, en el domicilio de la misma, Luis Viale 2835, Capital, resuelven: modificar, en lo que se refiere al nombre de la misma, la primera parte de la cláusula primera de su contrato social, que se inscribió el 30 de Diciembre de 1948, y al Libro 15, fº 338, Nº 2441, del Libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la que quedará así redactada: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "ESMECO", ESTABLECIMIENTO METALURGICO COTTON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA..."; mantener todas las demás disposiciones del contrato social; solicitar la correspondiente autorización ante los Tribunales de la Capital Federal para la inscripción de esta modificación en el Registro Público de Comercio. — Lo firman de conformidad en la fecha indicada "ut supra". — Fdo.: Martín S. Arroyo; Oscar S. Landoni; Jorge Ortiz Villán; Antonio C. Bernasconi; R. B. Zandonadi y D. Sorzana.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.3/5-Nº 13.674-v.7/5/49

ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: "Acta número trece: En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunieron en el local de la sociedad ESTABLECIMIENTO VINICOLA MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, calle Moreno mil cuatrocientos setenta y tres los señores Casiano Mario Albinarreta, Olimpio Manlio Gori, Horacio Silberman, Faustino Paviolo en representación de la Sociedad Anónima José Paviolo Limitada, Rafael Asenjo en representación de la sociedad Colectiva Asenjo Hermanos y María Delfina Albinarreta de Polloni y por unanimidad resuelven: Designar al señor Olimpio Manlio Gori gerente de la sociedad con las facultades que determina el artículo seis del contrato social, para que actúe conjunta, separadamente o alternativamente con el actual gerente Blas Leoncio Polloni. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las veinte horas. — F. Paviolo. — Horacio Silberman. — Olimpio M. Gori. — C. Mario Albinarreta. — R. Asenjo. — María Delfina A. de Polloni.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3/5-Nº 13.698-v.7/5/49

INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Juan A. Piñon, con fecha 4 de Marzo de 1949, los señores Oscar Francisco Bagnardi y Sergio Hugo Bagnardi, convienen en adquirir las cuatrocientas treinta y ocho cuotas del señor Andres Luis Antonio Grondona por partes iguales y a la par, o sea que el señor Oscar Francisco Bagnardi, compra doscientas diez y nueve cuotas en doscientos diez y nueve mil pesos y el señor Sergio Hugo Bagnardi doscientas diez y nueve cuotas en doscientos diez y nueve mil pesos, que el mencionado señor Andres Luis Antonio Grondona tenía en la sociedad "INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3/5-Nº 13.624-v.7/5/49

AGUIBAR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña, secretaría Tavernier, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el Señor Alfredo Marcelo Barreto, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias, con domicilio en la calle Zapata número seiscientos trece de esta Capital y la Señora Irma Canepa de Aguilar, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias, con domicilio en la calle Treinta y Tres número doscientos sesenta, piso primero, convienen en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, bajo las bases y condiciones siguientes: Primera: La sociedad se denominará "AGUIBAR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en esta Capital calle Florida número ciento sesenta y cinco, oficina número cuatrocientos veinte y cinco, pudiendo establecer escritorios, agencias, o sucursales en cualquier lugar de la República. — Segunda: La sociedad tendrá una duración de diez años (10) a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio y si al término de este plazo los socios no resolvieran su disolución y liquidación, quedará automáticamente renovada por otro período de diez años. — Tercera: La sociedad se dedicará a la importación y exportación de animales en pie, carne congelada, enfriada, etc. y a embarques, transportes, arreos y compra venta de ganado en general, como asimismo a toda clase de negocios rurales y tareas accesorias complementarias y/o afines. — Cuarta: El capital está constituído por la suma de Setenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 70.000.— m|n.) dividido en setenta (70) cuotas de Un mil (1.000.—) pesos cada una. — Quinta: Los socios integran este capital en la siguiente proporción y forma: La señora Irma Cánepa de Aguilar, treinta y cinco (35) cuotas de Un mil pesos moneda nacional ($ 1.000.— m|n.) cada una, en efectivo y en este acto, y el señor Alfredo M. Barreto, treinta y cinco (35) cuotas de Un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada una, estimado por los socios en los siguientes bienes: Una lancha a motor para transporte de hacienda Marca "Princesita M", matrícula número 114, valor Veinte mil pesos moneda nacional (20.000.— m|n. $); Un automóvil Ford, modelo 1931, motor número 4.096.228, chapa número 231.816, valor Diez mil pesos moneda nacional ($ 10.000.— m|n.); Una caja de hierro marca Chubbs de dos puertas, valor Tres mil pesos moneda nacional ($ 3.000.— m|n.); Una máquina de escribir marca Remington, número G. 1.229.679, B., valor Un mil doscientos pesos moneda nacional ($ 1.200.— m|n.); cuatro picanas eléctricas a pila, valor Cuatrocientos pesos m|nacional ($ 400.— m|n.); Una radio marca "Victor", valor Cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400.— m|n.). — Sexta: Serán Gerentes de la sociedad el Señor Alfredo M. Barreto y la Señora Irma Cánepa de Aguilar, cuyos domicilios y nacionalidad se han indicado más arriba. El señor Alfredo M. Barreto y la Señora Irma Cánepa (Continúa al sello de un peso con cincuenta centavos Nº 161634) — (Continúa del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 161633) de Aguilar, tendrán el uso de la firma en forma individual e indistintamente. — Séptima: Los Gerentes en la forma indicada en la cláusula anterior, tienen todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad en todo lo que se refiere al objeto de su creación, especialmente y sin que ello importe negación de otras facultades, podrán: a) efectuar compras, ventas, permutas, cesiones, etc., de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, mercaderías y derechos; b) celebrar toda clase de contratos; c) cobrar y percibir toda clase de sumas debidas a la sociedad, o quienes representen, hacer novaciones, remisiones, o quitas; d) adquirir, transferir y renovar marcas de fábricas y de comercio, patentes de invención y también nombres y designaciones comerciales y perseguir a los imitadores, usurpadores civil y criminalmente: e) realizar toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales y autónomas; f) realizar toda clase de operaciones con Bancos oficiales, o particulares especialmente en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Córdoba; g) Pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio, pagarés, vales y otros papeles de comercio, expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías facturas; h) efectuar protestos y protestas, comprometer en árbitros o amigables componedores; i) conferir poderes generales y especiales de administración y para asuntos administrativos o judiciales. — Octava: Anualmente se practicará un balance de los negocios de la sociedad sobre las siguientes bases: a) no se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) se harán amortizaciones sobre inversiones fijas, en porcentaje que determinarán la Asamblea de socios dentro de las disposiciones legales vigentes; c) de las utilidades realizadas y líquidas de cada balance anual, se destinarán un Cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal hasta que alcance al diez por ciento (10 %) del capital social; d) se formará una reserva matemática para responder a las obligaciones emergentes de la Ley 11.729 y demás leyes obreras y de previsión, vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo, así como otra ley que acuerda beneficios a empleados y obreros a cargo de la sociedad; f) distribución de las utilidades en proporción al capital integrado; g) las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — Novena: Los socios se reunirán cada vez que los negocios sociales lo requieran, bastando la citación que haga uno de los socios Gerentes al otro, y por lo menos se reunirán una vez por año, dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha del balance anual, para la consideración y aprobación del mis- (Continúa al sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 389471) — (Continúa del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Nº 161634 -) mo. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de socios que importen más de la mitad del capital. La aprobación del balance se resolverá por el voto de socios que representen las dos terceras partes del capital. Todas las demás decisiones se adoptarán por mayoría de capital. A todos los efectos se computará un voto por cada cuota social. Los socios podrán hacerse representar por otra persona comunicándolo así al domicilio social por telegrama colacionado. — Décima: La cesión de cuotas sociales a terceros extraños se regirá por las siguientes normas: El socio que proyecte ceder sus cuotas comunicará al otro socio su decisión indicando las cuotas que se propone ceder, el nombre apellido y domicilio y profesión del presunto cesionario y el precio que éste ofrece por la cesión. A fin de evitar falsas ofertas que perjudiquen el derecho de preferencia de los demás socios, deberá acompañar la oferta de compra de cuotas suscritas por el comprador y éste deberá depositar en la Caja de la Sociedad, una suma de dinero igual al veinte por ciento (20 %) en carácter de seña y que perderá a favor de la sociedad en caso de que no efectúe la compra cuando la sociedad acepte la misma. En la oferta de venta deberá constar que el comprador acepte la pérdida de la seña en el caso indicado. Los Gerentes someterán dentro del plazo de diez días el proyecto de cesión a la asamblea de socios y la aceptación se decidirá por mayoría de socios que representen más de las tres cuartas partes del capital social. Si la cesión fuera aceptada por los demás socios, éstos tendrán opción para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas por terceros extraños. Igual derecho podrán ejercitar cuando mediando la oposición a la cesión, fuera ésta rechazada por el Juez competente. La cesión entre socios podrá ejecutarse sin necesidad de aprobación del otro socio, comunicándolo a la sociedad con diez días de anticipación. — Décima Primera: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno o algunos de los socios, sus herederos o legatarios podrán entrar a formar parte de la misma representados todos los herederos o legatarios por uno solo de ellos o por una tercera persona, debiendo los demás socios aceptar la incorporación de sus herederos en la forma indicada. En caso de que los herederos o legatarios no quisieran entrar a formar parte de la sociedad o no se pusieran de acuerdo en la persona que los representará en la sociedad, las transferencias de las cuotas de los herederos o legatarios, se hará al precio que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento del socio. — Décima Segunda: La sociedad se disolverá totalmente: a) por la expiración del término, b) por la decisión de socios que representen el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital tomado en reunión de socios citada al efecto y a la que (Continúa al sello de un peso cincuenta centavos m|n. Número 161636) — (Continúa del sello de un peso cincuenta centavos m|n. Número 389471) concurran socios que representen las dos terceras partes del capital; c) por la pérdida del cincuenta por ciento (50 %) del capital. — Décima Tercera: Producida la disolución total de la sociedad por cualquiera de las causas indicadas en la cláusula anterior, los gerentes actuarán como liquidadores y en una reunión de socios se establecerá si la realización de los bienes debe hacerse en venta global o al detalle. La decisión se tomará por mayoría de votos. El o los socios que resuelvan adquirir el activo y pasivo de la sociedad, tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros pagando una suma igual al mayor precio ofrecido. Para que la sociedad considere la oferta de terceros, ésta deberá ser acompañada por una seña igual al veinte por ciento (20 %) del total ofrecido, que perderá el ofertante en favor de la sociedad en caso de ser aceptada y no efectuada la compra. — Décima Cuarta: Los liquidadores se ajustarán en su cometido a las siguientes normas: a) dentro de quince días inmediatos a la reunión que fija la cláusula anterior, harán un inventario y balance del caudal social cuyo resultado pondrán en conocimiento de los demás socios; b) comunicarán las deudas de la sociedad; c) realizarán la partición en la forma determinada en la reunión aludida en la cláusula anterior. Si los liquidadores no cumplieran estrictamente con estas normas, se nombrarán nuevos liquidadores judicialmente a su costo. — Décima Quinta: Acabada la liquidación y partición y aprobación por todos los socios, cesa toda y cualquier reclamación de éstos contra sí recíprocamente y contra los liquidadores. El socio que no aprobare la liquidación y partición, deberá reclamar dentro de los diez días después de haberle sido comunicado, so pena de no ser oído y de que se tenga por aprobadas la liquidación y partición. En el lugar y fecha arriba indicados, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Fdo.: Irma Cánepa de Aguilar. — A. M. Barreto. — Sll. y uno — vale. — Buenos Aires, Abril 1º de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|5-Nº 13.619-v.7|5|49

INDESTRUCTO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Nº 3, Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días que, por contrato privado de ocho de abril etc., el Sr. Julio Rechtmann ha cedido al Sr. Horacio Hutton Vignoles las quince cuotas sociales, importando ciento veinticinco mil pesos m|n., que el primero poseía en la sociedad INDESTRUCTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — En consecuencia, esta sociedad se encuentra actualmente constituída por los Sres. José Matusevich y Ramón Padlock, como únicos Gerentes, y el Sr. Horacio Hutton Vignoles, manteniéndose en vigor todas las demás disposiciones del contrato originario de 7 de mayo de 1942, y su última modificación, 18 de junio de 1946.

Buenos Aires, abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.697-v.7|5|49

MERCATOR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Julio Fernández Mouján, con fecha 9 de Marzo de 1949, los señores Pedro Gerrit Biezepol y Elías Savelski, venden, ceden y transfieren a favor del señor Juan Diego Weller, las cuarenta cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada cuota, que su representada Compañía de Comercio Limitada, Van Waveren (Naamboze Vennootschep Handelmaatschapij Van Waveren), tiene en la sociedad "MERCATOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, abril 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nc 13.655-v.7|5|49

ROBERTS MEYNELL Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que según escritura pasada ante el Escribano Carlos J. del Carril, con fecha ocho de Abril de 1949, el señor John Gore Phillimore cede y transfiere a favor de sus consocios señores Enrique Oxenford, Roberto Eduardo y Carlos Guillermo Roberts, las doscientas cuotas de cinco mil pesos cada una, valor nominal, que tiene y le corresponden en la sociedad "ROBERTS MEYNELL Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de pesos un millón moneda nacional, en la siguiente proporción: a don Enrique Oxenford Roberts setenta cuotas; a don Roberto Eduardo Roberts setenta cuotas y a don Carlos Guillermo Roberts sesenta cuotas.

Buenos Aires, 28 de abril de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nc 13.703-v.7|5|49

I N T E R P O R T
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Isamel V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Delfor Martínez, con fecha 26 de Febrero de 1949, el señor Tomás Piccioni, cede y transfiere a favor de la razón social denominada INTERPORT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la parte de capital que tiene y le corresponde en la sociedad que gira bajo el rubro de Calzado Tomás, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3|5.-Nº 13.634-v.7|5|49.

SONCINI Y FULCO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por contrato privado de fecha 20 de Abril de 1949, la sociedad "SONCINI Y FULCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social en la suma de m$n. 30.000.—, elevándolo a $ 100.000.—, aportado por partes iguales por cada socio y con efecto retroactivo al 31 de Agosto de 1948. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5.-Nº 13.631-v.7|5|49.

"C O P A M E"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber durante cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Perka Yovanovitch de Nelky, yugoeslava, viuda, domiciliada en Rodríguez Peña 2021, Capital Federal; Stoyan Petroff Tchomakoff, búlgaro, casado, con domicilio en Avda. Los Incas número 3129, Capital Federal; y Georges Gustave Chambre, francés, soltero, con domicilio en Montañeses Nº 2970, Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo el nombre de "COPAME" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle Azcuénaga 665, Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales, corresponsales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de este contrato es por el término de tres años a contar del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. En caso de que ninguno de los socios hiciese manifestación en contrario con seis meses de anticipación al vencimiento citado, el plazo de duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogado por un período de tres años y así sucesivamente por períodos de tres años. — Tercero: La sociedad tendrá principalmente por objeto dedicarse a la fabricación, transformación y comercialización de tejidos nuevos y usados, así como la confección de artículos de vestir, y en general, la explotación de cualquier ramo industrial o comercial directa o indirectamente relacionado con el tejido. — Cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinticinco mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, que queda suscripto en la siguiente forma: Por la Sra. Perka Yovanovitch de Nelky, ciento veinte cuotas por un valor de doce mil pesos; por el Señor Stoyan Petroff-Tchomakoff, ciento veinte cuotas por un valor de doce mil pesos; y por el Sr. Georges Gustave Chambre, diez cuotas por un valor de mil pesos. Dicho capital se integra en la forma que resulta del balance general que firmado por las partes, forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Las cuotas no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas, sino con el voto favorable de todos los socios restantes. Para la incorporación de herederos o sucesores de los socios, se requiere la misma aprobación. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Sr. Georges Gustave Chambre, a quien se designa en el carácter de Gerente, quien a este objeto, actuando por sí solo, tendrá todas las facultades para operar en nombre de la sociedad, obligarla y conducir sus negocios; y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá resolver todas las transacciones en que la sociedad esté interesada; firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas. Podrán otorgarse poderes generales o especiales, requiriéndose a este efecto la aprobación de todos los socios. El Gerente no podrá usar ni comprometer la firma social en asuntos extraños a la sociedad ni en fianzas o garantas de terceras personas o negocios ajenos al giro social, de cualquier naturaleza. — Séptimo: Se abonará al socio Sr. Chambre en concepto de remuneración de sus tareas de Gerente una suma equivalente al cinco por ciento del monto de todas las ventas anuales de la sociedad con un mínimo de doce mil pesos anuales. Este pago será efectuado a fin de cada mes, será igual al cinco por ciento de las ventas efectuadas en el curso del mes, con un mínimo de mil pesos mensuales, y será cargado a gastos generales. — Octavo: Los socios no podrán dedicarse a operaciones iguales a las que constituyen el objeto de la sociedad. — Noveno: Anualmente se practicará un balance general e inventario al 30 de Junio. De los resultados obtenidos previo los castigos y previsiones necesarios para una correcta valuación del balance, se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. De las utilidades restantes, la suma de once mil pesos corresponderá al Sr. Chambre únicamente en el primer ejercicio o en ejercicios siguientes hasta cubrir dicho importe, el que será retenido en la sociedad en concepto de aumento de las cuotas de capital de dicho señor. Los restantes beneficios una vez cubierto este aumento, serán repartidos por partes iguales entre los socios. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. Queda entendido que una vez efectuada la asignación al Sr. Chambre de la suma de once mil pesos a que se refiere este artículo, dicho señor quedará como propietario de ciento veinte cuotas de capital por un valor de doce mil pesos. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, para constancia de las resoluciones que interesen a aquélla. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran. Las decisiones deberán ser tomadas por unanimidad. Los socios se reunirán trimestralmente y además cuando sean convocados a pedido de dos cualesquiera de los socios. — Décimo primero: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, continuando con los otros socios hasta la terminación del plazo fijado para la duración de la sociedad. Esta abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la suma que les corresponda en concepto de capital, intereses y utilidades y demás haberes, de acuerdo con un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, que se practicará para tal objeto. Dicho pago se efectuará al vencimiento más inmediato del perodo de duración de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo segundo. — Décimo Segundo: En caso de que un socio deseara retirarse de la sociedad, como está previsto en el artículo segundo, cada uno de los socios restantes tendrá el derecho de comprar las cuotas de aquél, en proporción de sus aportes. Queda formalmente estipulado que si este caso se produce antes de que el Sr. Chambre tenga la propiedad de ciento veinte cuotas de capital, tendrá sin embargo el derecho de comprar la mitad de las cuotas del socio saliente. Si un socio no desea hacer uso de esta prioridad, las cuotas del socio saliente podrán ser adquiridas por el otro socio. Si ninguno de los socios deseara comprar las cuotas, éstas podrán ser cedidas a terceras personas que no pertenezcan al ramo del negocio explotado por la sociedad. A los efectos previstos por este artículo, el precio de venta de las cuotas se establecerá en base a los valores arrojados por el último balance de la sociedad. — Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Satisfecho que sea el pasivo social, se distribuirá el saldo en proporción a los aportes del capital de cada socio. — Décimo Cuarto: Todas las cuestiones o divergencias que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o partición llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes, serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor, que las partes designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la designación del árbitro único, desde ya queda designado con ese carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En prueba de conformidad, las partes dan por formalizado este contrato a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Perka Yovanovitch de Nelky. — S. Petroff-Tchomakoff. — G. Chambre. — Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5.-Nº 13.686-v.7|5|49.

INVERSIONES FINANCIERAS INMOBLIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan A. Piñón con fecha 4 de Marzo de 1949, ha renunciado al cargo de Gerente que tenía en la sociedad "INVERSIONES FINANCIERAS INMOBILIARIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Andrés Luis Antonio Grondona, modificándose los artículos Undécimo y Duodécimo del contrato social, los que en lo sucesivo dirán así: Undécima: La sociedad será administrada por los socios señores Hugo Bagnardi y Oscar Francisco Bagnardi y Sergio H. Bagnardi, a quienes se les nombra gerentes administradores. Duodécima: El uso de la denominación y firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los gerentes administradores en conjunto. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5.-Nº 13.625-v.7|5|49.

DISTRIBUIDORA, TEJIDOS CRIFEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, República Argentina, a veinticinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, se celebra el presente contrato de transferencia de cuotas y modificación de cláusulas entre los señores: Jacobo Roffe, argentino, soltero, domiciliado en la calle Larrea quinientos veintisiete, Cédula Identidad, número dos mil trescientos diez y seis; Juan Jacobo Criscaut, argentino, casado, domiciliado en la calle General Martín de Gainza ochocientos sesenta y cuatro, Cédula Identidad, número ciento ochenta y siete mil trescientos treinta y cinco; Rafael Azar, argentino, casado, domiciliado, en la calle Pichincha sesenta y seis, piso sexto, Departamento C., libreta Enrolamiento número, un millón setecientos veintiocho mil doscientos treinta y dos; Cecilio Criscaut, ciudadano argentino, casado, domiciliado en la calle Charcas mil cincuenta y seis, Cédula Identidad número: ciento sesenta y cuatro mil setecientos sesenta y cinco; José Feldman, argentino, casado, domiciliado en la calle Camargo ciento veintidós, Libreta Enrolamiento número: ciento treinta y cinco mil novecientos diez y siete y Jacobo Azar, sirio, casado, domiciliado en la calle Viamonte dos mil trescientos cincuenta y cuatro, Cédula Identidad número: ochocientos sesenta y un mil seiscientos treinta y siete. — Primero: Los cinco nombrados en primer término son los únicos integrantes de la firma "DISTRIBUIDORA TEJIDOS CRIFEL, S. R. L.", celebrada por instrumento del quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital el quince de Noviembre de mil nuevecientos cuarenta y siete bajo el número mil seiscientos noventa y dos, folio sesenta y seis del Libro 14 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Por este acto, los señores Jacobo Roffé y José Feldman ceden y transfieren sus cuotas en la Sociedad que son respectivamente de setenta y cinco con un importe de Treinta y siete mil quinientos pesos moneda nacional para el primero y veinte con un importe de Diez mil pesos de igual moneda para el segundo, las que son adquiridas de la siguiente manera: treinta y cinco cuotas con un total de Diecisiete mil quinientos pesos moneda nacional por el socio Cecilio Criscaut; y sesenta cuotas con un total de Treinta mil pesos de igual moneda por el señor Jacobo Azar, que de esta forma se incorpora a la Sociedad con el consentimiento expreso de los restantes contratantes. — Esta cesión se efectúa con efecto retroactivo al día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, desde cuya fecha tienen plena validez las estipulaciones del presente habiendo sido recibido antes de ahora por los cedentes sus respectivos importes. — Tercero: Como consecuencia de ello, el contrato original se modifica en las cláusulas que a continuación se expresan: a) la Sexta en cuanto a que el señor Jacobo Azar contrae los mismos derechos y obligaciones que en este punto se adjudicaban al señor José Feldman; b) la Séptima en cuanto a que el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios gerentes señores Cecilio Criscaut y Jacobo Azar con las restantes estipulaciones de esta cláusula; c) la Octava en cuanto a que las utilidades o pérdidas de la Sociedad corresponderán en un cuarenta por ciento para el señor Cecilio Criscaut, treinta y seis por ciento para el señor Jacobo Azar y el resto en la misma forma que en la expresado en la cláusula; d) la Novena en cuanto a que los retiros mensuales de los señores Cecilio Criscaut y Jacobo Azar serán de Un mil pesos nacionales para cada uno no modificándose para los restantes integrantes. — Cuarto: Se establece igualmente que de conformidad con lo precedentemente fijado los señores Jacobo Roffé y José Feldman nada tienen ya que ver con la Sociedad no existiendo derechos ni obligaciones anteriores ni futuros pendientes con los mismos; manteniéndose el mismo capital y debiéndose sujetar los definitivos integrantes a las condiciones restantes expresadas en el instrumento original y que no resultaren incompatibles con el presente, cuyas cláusulas están en vigor en su integridad. — Quinto: En prueba de conformidad sujetándose al fiel cumplimiento del presente y con arreglo a Derecho, suscriben los contratantes para su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital. — Jacobo Roffé. — Juan J. Criscaut. — R. Azar. — Cecilio Criscaut. — José Feldman. — Jacobo Azar.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.3|5-Nº 13.692-v.7|5|49

REGESA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de Marzo de mil novecien

tos cuarenta y nueve, los suscriptos, don Curt Weissstein, sin nacionalidad, soltero, domiciliado en la calle Juncal mil novecientos cincuenta y ocho y doña Carlota Margarita Rosa Sara Hirsch de Peiser, alemana, casada, domiciliada en la calle Arenales mil novecientos noventa y nueve, mayores de edad, de esta Capital, convienen en celebrar un contrato de sociedad de acuerdo a las siguientes bases y condiciones: Primera: Queda constituída entre los firmantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "REGESA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio, administración y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal en la calle Juncal número mil novecientos cincuenta y ocho, cuarto piso, Departamento F., o en el que más adelante se establezca, sin perjuicio de crear agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de Veinte Años contados desde la fecha. Podrá disolverse al finalizar cualquier período anual, siempre que alguno de los socios así lo pidiere en forma fehaciente con una antelación de tres meses. Resuelta la liquidación por vencimiento del término o por voluntad de los socios en la forma expresada, en el mismo acto se establecerán las normas relativas a la liquidación y partición de los bienes sociales. — Tercera: La sociedad tiene por objeto el ejercicio de representaciones en general de terceros, ya sea del país o del extranjero. — Para el cumplimiento de esos fines la sociedad podrá realizar todos los actos comerciales y jurídicos autorizados por la Ley, y en consecuencia, sin que esta enumeración sea limitativa, podrá: adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles semovientes, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, comprar y vender mercaderías, derechos y acciones, dar y recibir en pago, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de arrendamiento y locación, de representaciones y comisiones de cualquier índole, conferir poderes especiales y generales, revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, concurrir a licitaciones públicas y privadas y efectuar toda clase de contratos y actos jurídicos que sean convenientes, bien con particulares, sociedades, asociaciones o Bancos, incluyendo el de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, aceptando las cláusulas especiales correspondientes, según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de Veinticinco Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de cien pesos nacionales cada una, que han sido suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: don Curt Weissstein doscientas cuarenta y cinco cuotas o sea veinticuatro mil quinientos pesos y doña Carlota Margarita Rosa Sara Hirsch de Peiser cinco cuotas o sea quinientos pesos nacionales. — Las referidas cuotas son pagadas por los socios en su cincuenta por ciento, mediante depósito que efectuarán en el Banco de la Nación Argentina. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios en el carácter de Gerentes que podrán obligarla siempre en forma conjunta con su firma personal bajo el sello "Regesa, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital $ 25.000,00 m|n. — Los Gerentes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil, el de Comercio u otras Leyes exigen mandato especial, siéndoles prohibido utilizar la firma social en asuntos extraños a la sociedad. — Sexta: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la Ley y además un libro de Actas, en que los socios asentarán las resoluciones relativas a la administración que adopten de común acuerdo. El ejercicio comercial será del primero de Julio al treinta de Junio de cada año, practicándose en cada vencimiento un balance detallado y completo. El balance será aprobado dentro de los diez días de conocido por los socios por el voto de ambos. — El primer ejercicio por excepción correrá desde la fecha al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve. — Séptima: Las utilidades que resulten de cada balance, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán repartidas entre ambos socios en proporción al capital aportado. De igual modo y en la misma proporción serán soportadas las partidas que hubiere. — Octava: Los Gerentes no gozarán de remuneración. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad entrará en liquidación, procediéndose de común acuerdo entre el socio sobreviviente y los herederos del socio fallecido. — Décima: Las divergencias por interpretación y ejecución de este contrato, serán dirimidas por árbitros, arbitradores designados uno por cada parte y en caso de desacuerdo, estos nombrarán un árbitro único cuyo fallo será inapelable. — Undécima: En todo lo no previsto regirá la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás que sean pertinentes. — En prueba de conformidad y bajo las once cláusulas que anteceden, dejan celebrado este contrato que se obligan a respetar y cumplir, firmando conforme a derecho en el lugar y fecha ut supra indicados, en dos sellos de un peso cincuenta centavos nacionales, cada uno, numerados correlativamente del un millón treinta y seis mil seiscientos cuarenta y dos al un millón treinta y seis mil seiscientos cuarenta y tres. — Buenos Aires, 22 de Abril de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.637-v.7|5|49

ERICO PREISS & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a 18 días del mes de Abril de 1949, entre los Sres. Erico Preiss, alemán, casado y Antonio Hugo Nirino, soltero, argentino; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Guatemala Nº 5032, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley 11.645 y por un plazo de cinco años, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad se denominará ERICO PREISS & CIA., S. R. L., fijando su domicilio en la Capital Federal, calle Guatemala Nº 5032. — Segundo: Su objeto será dedicarse al comercio de compra-venta, importación, exportación de cueros para marroquinería, y todo artículo afín. La sociedad podrá ampliar sin ningún requisito previo y en forma ilimitada el género de sus actividades, pudiendo industrializar los efectos de su habitual comercio o cualquier otro producto o materia. — Tercero: El capital lo constituye la cantidad de $ 15.000.— dividido en 15 cuotas de $ 1.000.— suscriptas así: El socio Erico Preiss, trece cuotas y el socio Antonio Hugo Nirino, dos cuotas. Tales aportes se hallan integrados según se establece por el Balance practicado y certificado por el Contador Público Nacional, don Cecilio Luis Augusto Jack, suscripto por los socios, que se acompaña. — Cuarto: La administración queda a cargo exclusivo del socio Sr. Erico Preiss, con carácter de socio-gerente, y podrá hacer uso de todas y cada una de las facultades inherentes al mismo, pudiendo firmar escrituras, documentos públicos y privados necesarios a los actos en que intervenga la sociedad, abrir cuentas corrientes en Bancos oficiales o particulares, constituir depósitos de cualquier índole, extraerlos total o parcialmente, solicitar créditos a las referidas instituciones con o sin garantías, firmando en todos los casos los documentos respectivos (letras, pagarés, prendas, hipotecas). Podrá avalar, endosar, protestar, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, y utilizar todos los recursos que las leyes conceden, conferir poderes especiales o generales de administración, poderes especiales para asuntos judiciales y revocarlos en cualquier momento, hacer presentaciones, reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y se regirán por el artículo 16 de la Ley 11.645, con la amplitud suficiente para la consecución del objeto social. En caso de impedimento o incapacidad temporaria del socio Erico Preiss, será reemplazado por el socio Sr. Antonio Hugo Nirino. — Quinto: El Balance se practicará el 31 de Diciembre de cada año, deduciendo el 5 o|o de las ganancias para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital, distribuyendo el remanente entre los socios conforme a las siguientes proporciones: el socio Sr. Erico Preiss, el 65 o|o y el socio Sr. Antonio Hugo Nirino el 35 o|o. — Sexto: Los socios se reunirán las veces que sean necesarias y de sus deliberaciones y decisiones se tomará nota en un libro de actas. — Séptimo: Los socios no podrán ceder sus cuotas a terceros extraños de la sociedad, sin el ofrecimiento previo a la otra parte, constando ello en actas. — Octavo: La sociedad se liquidará por expiración del plazo, salvo decisión de prorrogar su término. Entrando en liquidación el socio-gerente deberá realizar el activo y extinguir el pasivo, cumplido lo cual, restituirá a los socios sus capitales proporcionalmente a los aportes, y si cubiertos éstos, quedara un remanente, se prorrateará conforme a la base fijada para la distribución de las utilidades anuales. Por cualquier otra causa que tuviera que disolverse la sociedad regirán las normas preceptuadas precedentemente, y los principios generales de la ley. — Noveno: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas dadas por la Ley 11.645 y las del Código de Comercio. Toda divergencia final será sometida a los Tribunales de Comercio de la Capital Federal, en fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en los sellados nacionales de diez centavos cada uno, que llevan los Nros. 1.123.038 H. y 1.123.041 H., con reposición de estampillas fiscales hasta cubrir el monto del sellado conforme a la ley. — Firmado: Erico Preiss y Antonio Hugo Nirino.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.666-v.7|5|49

HORMIPOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada Empresa Constructora y Fábrica para Productos de Hormigón Poroso

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores: Marian Rohr, polaco, casado, domiciliado en la calle Sarmiento número tres mil ochocientos cincuentisiete, Capital, doña Nina Saidman de Rohr, polaca, casada, domiciliada en Sarmiento tres mil ochocientos cincuentisiete, Capital y Jorge Rumszauer, húngaro, casado, domiciliado en la calle Cuba número tres mil cuatrocientos ochentiocho, Capital, se ha convenido celebrar un Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenticinco, sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída una Sociedad Comercial e Industrial, que se denominará y girará en esta plaza bajo el rubro de: "HORMIPOR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, EMPRESA CONSTRUCTORA Y FABRICA PARA PRODUCTOS DE HORMIGON POROSO. — El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Sarmiento tres mil ochocientos cincuentisiete, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones dentro de la República y en el exterior. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la fabricación de artículos de cemento, materiales de construcción en general, financiación, proyección y ejecución de Obras Públicas y Privadas, importación y exportación de materiales de construcción y mercaderías en general, comisiones y consignaciones. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de veinte años a partir de la fecha, prorrogable otro período igual y así sucesivamente, si ninguno de los socios no expresara su intención de la disolución de la misma con anticipación no menor de seis meses, y por telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ($ 150.000.00 m/l.) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividida en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado e integrado en la siguiente proporción: El socio M. Rohr aporta cincuenta cuotas, que representan cincuenta mil pesos, entregando la mitad en efectivo y la otra mitad dentro de los noventa días o antes, si el desarrollo de los negocios de la Sociedad lo requiera; la socia Nina S. de Rohr aporta cincuenta cuotas que representan cincuenta mil pesos moneda legal, integrando en efectivo veinticinco mil pesos y el resto a medida que el desarrollo de la Sociedad lo requiera, y el socio J. Rumszauer aporta la suma de cincuenta mil pesos, o sea cincuenta cuotas, integradas en la siguiente forma: Dos mil pesos moneda legal en efectivo, su patente de invención sobre "Mejoras de Elementos de Construcción Huecas", que se tramita ante la Dirección de Propiedad Industrial, bajo el Acta Número 92518, con fecha 17-11-1948, que avalúa en la suma de $ 10.000.—, diez mil pesos moneda legal, y entrega obligaciones por la suma de $ 38.000.—, Treintiocho mil pesos, según inventario aparte, que forman en total la suma de $ 50.000.— m/l. — Quinta: Los socios Marion Rohr y Jorge Rumszauer quedan designados Gerentes de la Sociedad, con las siguientes facultades: El socio Rohr se hará cargo de la administración de la Sociedad con las más amplias facultades, pudiendo designar personal administrativo, de representación, venta, compra, etc., siempre que su asignación mensual no sea mayor de $ 1.000.— m/l. Si sobrepasara, deberá contar con la conformidad del socio-gerente a cargo de la sección técnica. — El socio-gerente don Jorge Rumszauer se hará cargo de la dirección técnica de la Sociedad, con las más amplias facultades en cuanto a la designación del personal correspondiente, la proyección, elaboración, fabricación y dirección. — Queda establecido que para la designación de los colaboradores, cuya asignación mensual será mayor de $ 1.000.— m/l. deberá contar con la previa conformidad del socio-gerente administrador. — Sexta: La firma social será válida con la firma de cualquiera de los socios, siempre con el sello correspondiente de la razón social, y se requerirá la firma de ambos gerentes, en los siguientes casos: a) Para la designación de empleados cuya asignación mensual será superior de mil pesos; b) Para adquirir inmuebles o cosas muebles, cuando su valor será mayor de cinco mil pesos moneda legal; c) Para la designación de representantes en el exterior, cuyas operaciones previstas serán no menores de diez mil pesos m/l.; d) Para admitir compromisos de construcción de obras por sumas superiores de diez mil pesos; y e) Cualquier otro compromiso de la Sociedad, cuya ejecución y cumplimiento será por un período de duración no menor de seis meses. — Séptima: Ambos gerentes percibirán una remuneración mensual de pesos 1.500.— m/l., Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal cada uno, que se cargará en la cuenta de "Gastos Generales". — Esta asignación mensual podrá ser aumentada por decisión de la totalidad de los socios. — El socio Jorge Rumszauer se compromete dedicarse personalmente a la dirección técnica de la Sociedad, obligándose a poner a disposición de la misma, todos sus inventos que posee y las que tendrá en el futuro, que serán automáticamente patrimonio de la Sociedad, quedándole prohibido formar parte de otras sociedades comerciales e industriales, dentro y fuera de la República, a excepción del continente europeo, no pudiendo ceder, vender ni transferir ningún invento, ni patente de invención, total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito del socio M. Rohr. — Octava: Ninguno de los socios podrá comprometer la firma social de la Sociedad en obligaciones ajenas a los intereses de la misma; si así lo hiciera, toda responsabilidad será del que lo firmara, y responderá con su capital aportado a la misma. — Novena: Semestralmente se practicará un balance parcial, inventariándose el patrimonio de la Sociedad. — Anualmente, al treinta de Abril, se practicará un Balance General y de la utilidad que arroje el mismo, se deducirá el (5%) cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal; el (5%) cinco por ciento para el Fondo de Construcción;

el (5%) cinco por ciento para el Fondo de la Ley Nº 11.729; y el (5 %) cinco por ciento para el Fondo de Reserva Especial. — El remanente se distribuirá en proporción a las cuotas que cada uno posea en la Sociedad. — En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que hubiere. — Décima: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, con fecha posterior al primero de Mayo de mil novecientos cincuentiuno, notificando en tal caso a los otros socios, con una anticipación de seis meses, por telegrama colacionado. — Si el socio a retirarse será el Señor J. Rumszauer, sus inventos y marcas quedarán como propiedad exclusiva de la misma, siendo su valor entre los socios, lo especificado en la cláusula cuarta, o sea, diez mil pesos moneda legal. — En esta oportunidad se practicará un balance general, y de acuerdo a su resultado, el socio saliente percibirá la parte que le correspondiere, la mitad en efectivo dentro de los treinta días de aprobado el balance, y el resto, en cinco cuotas trimestrales, iguales y continuas, garantizadas con pagarés firmados por el o los gerentes permanentes. — Las acciones que poseyera el socio saliente serán adquiridas por los otros socios a su valor nominal. — Undécima: En caso de fallecimiento, inhabilitación o impedimento físico permanente de cualquier de los socios, sus derecho-habientes podrán optar en retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, se aplicará lo especificado en la cláusula anterior, o unificar la representación, el que deberá hacerse cargo de las obligaciones del suplantado, y en caso de su imposibilidad material o intelectual, designar con el consentimiento de los otros socios, personal especializado, cuya remuneración será por cuenta de los derecho-habientes. — Duodécima: Toda divergencia que se suscitara entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte, y éstos designarán a un tercero antes de iniciar las funciones. — Décimatercera: Si el activo neto de la Sociedad arrojara una disminución en pérdida del treinta (30 %) por ciento del capital inicial, la Sociedad será disuelta en forma automática, en cuyo caso, designarán de común acuerdo, a un tercero para efectuar la disolución. — Bajo las Trece Cláusulas que anteceden, todos los socios firman este contrato en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos cuarentinueve. — Jorge Rumszauer. — Marian Rohr. — Nina Saidman de Rohr. — Artículo Transitorio: La remuneración de los señores gerentes determinados de la cláusula siete, se percibirá a partir de haber efectuado la primera venta del material producido, o cuando se haya percibido la primera suma por una obra ejecutada, o cuando se haya cobrado comisión por una diligencia encomendada a la Sociedad, siempre que su importe no fuera menor de la suma de (10.000.—) diez mil pesos moneda legal. — Otro Artículo Transitorio: Las obligaciones aportadas por el socio Rumszauer, indicado en la cláusula cuarta, deberán hacerse efectivas dentro del plazo de un año, si así no fuera, el señor Rumszauer se compromete abonar las mismas con las utilidades que le corresponderá de acuerdo al primer balance que se practicará, y si no alcanzara, con las utilidades de los balances subsiguientes. — Jorge Rumszauer. — Marian Rohr. — Nina Saidman de Rohr.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3/5-Nº 13.702-v.7/5/49

HERSENT TRIBUT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, a los ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas, señores Simone Hersent de Tribut, francesa, de treinta y ocho años de edad, casada, separada de bienes por estipulación matrimonial, según contrato del once de Abril de mil novecientos treinta y nueve, domiciliada en la calle Arenales número ochocientos cuarenta y tres, Capital; Dr. Amaro Soerensen, argentino, de cuarenta y nueve años de edad, casado, domiciliado en la calle Tucumán número mil cuatrocientos cuarenta y uno; Dr. André Rigaud, francés, de cincuenta y tres años de edad, casado, domiciliado en la calle Gelly dos mil trescientos cincuenta y ocho, Capital; Ingeniero Stanislas Selbard, francés, de cuarenta y un años de edad, casado, domiciliado en la calle Gascón número setecientos setenta y uno, Capital; todos hábiles, para contratar bajo las siguientes cláusulas. — Primero: La Sociedad de referencia girará bajo la razón social de HERSENT TRIBUT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos cincuenta y uno, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segundo: La duración es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a partir del día once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — El socio que deseare retirarse al finalizar ese término, podrá hacerlo con un preaviso de ciento ochenta días, dirigido a los otros socios por telegrama colacionado, rigiendo para el reintegro en su capital las condiciones que se fijarán más adelante en este contrato. — Tercero: El objeto esencial de la Sociedad es el de dedicarse a Representaciones, Importación, Exportación y Estudios Industriales, pudiendo desarrollar actividades complementarias de esa finalidad sin limitación alguna. — A tal fin podrá adquirir o establecer en todo el territorio de la República Argentina, fábricas, depósitos o sucursales y todos los elementos necesarios al fin indicado. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, repartidos en quinientas cuotas de cien pesos, a aportarse por los socios en la siguiente proporción: Simone Hersent Tribut cuatrocientas cuotas, Dr. Amaro Soerensen cuarenta cuotas, Dr. André Rigaud treinta cuotas, Ingeniero Stanislas Selbard treinta cuotas, importes que se abonan al cincuenta por ciento en concepto de capital que corresponde a cada uno de los socios que en este acto se acompaña y que forma parte integrante del presente contrato de la sociedad, representados por el cincuenta por ciento del monto del capital. — El saldo de los aportes de (Sigue en el papel sellado número 198,770) (Viene del papel sellado número 198,769) los socios se integrará en el plazo de doce meses, a contar desde la fecha y a medida que las necesidades de la sociedad lo requieran. — Quinto: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de la señora Simone Hersent de Tribut que actuará como Gerente con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios, pudiendo delegar a una persona de su confianza esta dirección y administración. — Sexto: La socia señora Simone Hersent Tribut percibirá una remuneración mensual de quinientos pesos moneda nacional que se imputará a Gastos Generales. — Séptimo: El Gerente no podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de ningún género sin autorización de la mayoría de los socios. — Octavo: Anualmente se efectuará un balance general al treinta y uno de Diciembre a partir de mil novecientos cuarenta y nueve, para cuya aprobación se requerirá la mayoría de votos computados según el capital, en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Comercio. — Noveno: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en la misma proporción que el número de cuotas de cada uno de los socios. — Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de utilidades del total de la pérdida, computar las previsiones de amortización y reserva sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para fondo de reserva legal. — Décimo: Los socios retirarán los beneficios una vez aprobados los balances, en cuotas mensuales y consecutivas, durante los doce meses subsiguientes al cierre del respectivo ejercicio. — Undécimo: En caso de pérdida que alcance al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad; en este caso como en cualquier otro, la liquidación será hecha por el gerente; durante la época de la liquidación, el socio no percibirá sueldo, debiéndole asignar una retribución en forma conjunta por todo el tiempo que dure la liquidación proporcionalmente y de acuerdo a la cifra de remanente que arroje la misma. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés. — No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los (Sigue en el papel sellado número 198,771) Viene del papel sellado número 198,770) términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del fallecido. — Décimo Tercero: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo ya indicado anteriormente, los que queden podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a la fecha. — Si los socios no salientes optasen por la continuación, la parte del saliente le será pagada en doce cuotas mensuales iguales y consecutivas sin interés. — Décimo Cuarto: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Bajo de tales conceptos, dan por formalizada esta sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut supra indicado, firmando de conformidad las partes por triplicado y a un solo efecto.

Buenos Aires, abril 20 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

c.3|5-Nº 13.652-v.7|5|49

DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TERAPEUTICOS "DISTER"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Eduardo Enrique Tiscornia, argentino, casado, comerciante, de treinta y nueve años de edad, Julio Andrés Sanders, argentino, casado, comerciante, de treinta y seis años de edad, ambos domiciliados en la Capital Federal, calle Pueyrredón mil setecientos cinco y el Instituto Bacteriológico "Volpino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripto en el Registro Público de Comercio el día tres de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, folio trescientos veintiséis del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, representados por los socios Gerentes, Jorge Volpino, italiano, casado, de cuarenta y dos años y Francisco Arborio Mella Di Sant'Elia, italiano, casado, de treinta y seis años, con domicilio legal en la calle Julián Alvarez dos mil trescientos ochenta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TERAPEUTICOS "DISTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Julián Alvarez dos mil trescientos ochenta y tres, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en todo el territorio de la República y en los demás países de la América del Sud. — Segunda: El objeto de la Sociedad será el de comerciar, distribuir, propagar, importar y exportar, recibir o dar en consignación, representar o ser representada en artículos de farmacia, drogas, productos químicos, medicinales y otros afines. — Tercera: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional cada una, que han sido totalmente subscriptas por los socios e integradas en las siguientes proporciones: Eduardo Enrique Tiscornia, veinticuatro cuotas, Julio Andrés Sanders, seis cuotas y el Instituto Bacteriológico "Volpino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, treinta cuotas, todos los cuales hacen sus aportes en dinero en efectivo, mitad en este acto y mitad a medida que las necesidades lo requieran. — Cuarta: La duración de la sociedad será por el término de veinte años a contar desde la fecha de inscripción del presente. — Después de cinco años de vigencia de este contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse dando un aviso previo con seis meses de anticipación durante cuyo lapso las cuotas quedarán en venta. Frente al pedido de retiro de alguno de los socios, los demás podrán optar por disolver la sociedad o adquirir las cuotas al saliente proporcionalmente a los capitales. Si no hubiera interesados por su adquisición, la Sociedad deberá disolverse. — Quinta: La Administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes que pueden o no ser socios, quienes deberán actuar en forma conjunta con las más amplias atribuciones, facultades y poderes de ley para realizar todos los actos, contratos y operaciones que requieran los negocios sociales, sin más limitación que la de no comprometer el patrimonio de la sociedad en prestaciones gratuitas o negocios ajenos a los objetivos de la misma. El sello a emplearse llevará la denominación de la Sociedad seguida de las firmas, con el aditamento de "Gerentes". Se designan Gerentes por este acto, al Señor Eduardo Enrique Tiscornia, quien en caso de impedimento, será reemplazado por el socio Señor Julio Andrés Sanders y en representación del Instituto Bacteriológico "Volpino", Sociedad de Responsabilidad Limitada, cualquiera de los dos socios Gerentes de dicho Instituto, Señores Francisco Arborio Mella Di Sant'Elia o Jorge Volpino. — Sexta: En el caso de que cualquiera de los socios Gerentes estuviera interesado en participar en otro negocio aportando su actividad personal y siempre que el resto de los socios no estuvieran interesados en participar en el mismo, necesitará el acuerdo unánime de los socios para hacerlo o de lo contrario deberá renunciar al cargo de Gerente. — Podrá también retener la Gerencia en el caso que los socios le acuerden la autorización por unanimidad, la cual, sin embargo, podrá ser revocada por simple mayoría, excluyendo el voto del interesado. En caso de que algunos de los socios gerentes, a pesar de no haber obtenido la autorización requerida para ejercer su actividad en otro negocio, lo hubiera hecho sin la renuncia previa a la Gerencia de esta Sociedad, será separado automáticamente del cargo de Gerente una vez comprobado fehacientemente y como compensación por los daños ocasionados, deberá abonar a la Sociedad los sueldos cobrados y todas las remuneraciones que haya obtenido en la otra actividad desde el momento que comenzó a ejercerla, respondiendo del cumplimiento de esta cláusula con todo su capital social hasta cubrir esta multa. — Séptima: La contabilidad será llevada en libros rubricados con las formalidades de Ley. El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios. De las utilidades líquidas que resulten se deducirá un cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. — Octava: Todas las resoluciones se tomarán siempre por simple mayoría de capital, salvo aquellas que por ley o por el presente contrato se estipulen mayorías especiales. En un libro de actas rubricado se registrarán todas las resoluciones y en ellas se harán constar las opiniones de cada socio y las disidencias fundades que plantearen a los efectos legales pertinentes. — Novena: En caso de fallecimiento de un socio, los herederos podrán optar por continuar o no en la Sociedad. Si resolvieran la continuación, deberán unificar en una sola persona su representación ante la Sociedad, la que no podrá tener funciones administrativas, en caso contrario los socios sobrevivientes deberán adquirir en proporción a sus cuotas, el capital del socio fallecido, al precio que resultare según el último balance aprobado, abonándose su importe en dos cuotas anuales con el seis por ciento de interés adelantado. — Décima: En caso de disolución total, la liquidación se efectuará por medio de los Gerentes, quedando entendido que los socios tendrán preferencia sobre los extraños para adquirir los bienes en venta en igualdad de precios y condiciones, a cuyo efecto, al resolverse la forma en que se efectuará la liquidación, deberán manifestar sus ofertas por escrito. Terminada la liquidación, que deberá ser terminada dentro de un año de iniciada y pagadas todas las deudas, el remanente se distribuirá en proporción a los capitales. Conforme con las cláusulas que anteceden, firmamos el presente contrato que será presentado para su publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: E. E. Tiscornia. — J. A. Sanders. — Jorge Volpino. — Francisco Arborio Mella di Sant'Elia. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.614-v.7|5|49.

TUBAX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Mauricio Nacht, rumano, casado, de setenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Sucre un mil seiscientos doce, segundo piso "B"; Ingeniero Sergio Lazarov, rumano, casado, de cuarenta y ocho años de edad, domiciliado en la calle Sucre un mil seiscientos doce, cuarto piso "C" y José Nacht, argentino, casado, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Estomba un mil setecientos cincuenta, se ha convenido el siguiente contrato: Primero: Se declara constituída entre las partes una sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de

"TUBAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital pesos Ciento dos mil". El domicilio legal de la Sociedad estará en la Capital, calle Corrientes doscientos veintidós, pudiendo cambiar la sede dentro de la Capital Federal. — Segundo: El capital social se fija en la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, dividido en ciento dos cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que corresponden a los indicados socios en la siguiente proporción: Señor Mauricio Nacht, treinta y cuatro cuotas; Ingeniero Sergio Lazarov, treinta y cuatro cuotas y señor José Nacht, treinta y cuatro cuotas. — Tercero: Los socios efectúan sus aportes en dinero efectivo. Se ha efectuado el depósito del cincuenta por ciento, o sea la suma de cincuenta y seis mil pesos moneda nacional, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el saldo será integrado cuando los gerentes lo requieran. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la industria y comercio de calderas industriales y de calefacción así como metales, afines y otras mercaderías. A los efectos que se indican en esta cláusula, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, comprar y vender muebles e inmuebles, hipotecarlos o gravarlos con cualquier derecho real o personal, operar y aceptar las condiciones del Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y demás bancos y entidades oficiales y particulares, sin excepción, así como cualquier otra persona privada o pública. — Quinto: La Administración de la Sociedad y el uso de la firma estarán indistintamente a cargo, con la designación de gerente, de los señores Sergio Lazarov y José Nacht, quienes obligarán a la Sociedad con todas las facultades legales, incluso firmar letras, contratos, cheques, descuentos, créditos bancarios, poderes, escrituras y cualquier acto del giro social, incluso los consignados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La Sociedad no podrá otorgar garantías por terceros, que sean ajenas al giro social. La remoción de los gerentes designados, así como el nombramiento de otros, se realizará por decisión de los socios, adoptada por dos tercios de votos computados por capital. El socio (Sigue en el sello nacional de m$n. 1.50 número 510.793) - (Sigue del sello nacional de m$n. 1.50, Nº 510.792) señor Sergio Lazarov gozará de un sueldo mensual que se determinará oportunamente, con imputación a gastos generales, debiendo dedicar íntegramente su actividad a la gestión que por este contrato se le encomienda. — Sexto: La Sociedad tendrá una duración de veinte años a contar desde la fecha de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Séptimo: El ejercicio social terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año. De las utilidades líquidas se apartará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta un máximo de diez por ciento del capital social. El remanente de las utilidades será repartido entre los socios en proporción de sus aportes de capital. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Dentro de los treinta días de terminado cada ejercicio, los socios gerentes citarán a los demás socios a asamblea, a los efectos de la discusión y aprobación del balance anual. De lo actuado se dejará constancia en acta y la aprobación se decidirá por mayoría de votos computados de acuerdo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuya decisión será obligatoria para los inasistentes o disidentes. El mismo procedimiento será seguido para cualquier otra consulta que los gerentes deseen formular a los socios. — Noveno: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el ochenta por ciento del capital social. No obstante, si la transferencia fuera autorizada judicialmente, los demás socios tendrán opción para adquirir las referidas cuotas, proporcionalmente a sus respectivos capitales, al precio que fijen árbitros designados por las partes al efecto. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, lo sustituirán en la sociedad sus herederos, unificando representación y siempre que manifiesten su voluntad en tal sentido. No haciéndolo así, deberán transferir sus cuotas a los demás socios, por el procedimiento establecido en el artículo anterior. — Undécimo: A los efectos de lo dispuesto por el artículo once de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se estipula que los socios no se obligan al aporte de cuota adicional alguna, en ningún caso. — Décimo Segundo: En caso de disolución, la sociedad será liquidada por los socios gerentes. — Décimo Tercero: Cualquier cuestión que surja entre los socios, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, ya durante la vigencia de la sociedad, como en su disolución, liquidación o participación, será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte que sostenga intereses encontrados y éstos nombrarán un tercero en caso de discordia. — Décimo Cuarto: Para todos los efectos del presente, incluso su ejecución judicial, las partes constituyen los domicilios espe- (Sigue en el sello nacional de m$n. 1.50, número 510.794) (Sigue del sello nacional de m$n. 1.50, Nº 510.793) ciales indicados al comienzo de este contrato, los cuales serán válidos hasta que no constituyan judicialmente otros en los respectivos expedientes. De conformidad se firma en un solo ejemplar, que queda depositado en manos del socio señor José Nacht a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, 28 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.653-v.7|5|49

EBANISTERIA Y CARPINTERIA ARGENTINA
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Sres. Humberto Giuliani, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Helguera número dos mil cuatrocientos seis; Ardito Cristiani, italiano, casado en primeras nupcias con Doña Delia Oradini, mayor de edad, domiciliado en la calle H. Yrigoyen número novecientos diez; María Canalis de Alberti, argentina, viuda, mayor de edad, domiciliada en la calle Callao número trescientos veintisiete; y Tomás Antonio Angelani, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Campichuelo número quinientos ochenta y nueve, todos de esta Capital Federal, se conviene en formal contrato la creación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá en general por los preceptos de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en particular por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad se denominará "EBANISTERIA Y CARPINTERIA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y estará integrada como únicos socios por los arriba citados; tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad girará con un capital de Doscientos Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas sesenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas del siguiente modo: a) — cien cuotas, que importan la suma de cien mil pesos, por el Sr. Humberto Giuliani; b) — cien cuotas, que importan la suma de cien mil pesos, por el Sr. Ardito Cristiani; c) — cuarenta cuotas, que importan la suma de cuarenta mil pesos, por la Sra. María Canalis de Alberti; y d) — veinte cuotas, que importan la suma de veinte mil pesos, por el Sr. Tomás Antonio Angelani. Los aportes de capital de los señores Giuliani y Cristiani están hechos en maquinarias, herramientas y útiles, que pertenecen a los dos, en condominio, por partes iguales, de acuerdo al inventario de tasación que se acompaña, que forma parte del presente contrato, y ha sido hecho de común acuerdo por todos los socios. Los aportes de la señora de Alberti y del señor Angelani, son integrados en este acto en efectivo. — Tercera: En el caso de que las necesidades del giro social crearen la conveniencia de aumentar el capital social, la señora de Alberti y el señor Angelani gozarán del derecho de aumentar sus respectivos aportes hasta la suma de cien mil pesos. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de dos años, a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Una vez vencidos los expresados dos años, el plazo de duración de la sociedad se prorrogará automática e indefinidamente por plazos sucesivos de dos años cada uno, siempre que cualquiera de los socios, antes del vencimiento de los primeros dos años o de cualquiera de los subsiguientes períodos de dos años, no expresara, con una anticipación de seis meses por lo menos al vencimiento del período en curso, su voluntad de disolver liquidar la sociedad, cuya manifestación sólo será considerada válida y eficaz si se hiciere mediante telegramas colacionados remitidos a cada uno de los demás socios en los domicilios respectivamente indicados en el encabezamiento del presente contrato. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles, de toda clase de artículos de madera y de cualesquiera de sus partes integrantes; la explotación de talleres de carpintería mecánica y anexos, y la realización de toda clase de trabajos directa o indirectamente relacionados con dicho ramo. Para llevar a cabo su objeto, la sociedad podrá adquirir, transferir, modificar y extinguir cualesquiera derechos patrimoniales, y realizar toda clase de actos jurídicos, civiles, comerciales, procesales o administrativos. — Sexta: La sociedad será regida, administrada y representada por los señores Humberto Giuliani y Ardito Cristiani, los dos en el carácter de Gerentes, pudiendo firmar individualmente, es decir en forma personal e indistinta. Gozarán de las más amplias e ilimitadas facultades de administración y disposición, pudeindo efectuar todos lo sactos del art. 1.881 del Código Civil (1915), con excepción de los enumerados en los incisos 5º, 6º y 8º; todos los actos mencionados en el art. 608 del Código de Comercio, y cualesquiera otros de naturaleza patrimonial, o propios de los derechos procesal y administrativo, para llevar a cabo los cuales se requiera, por leyes, decretos o reglamentaciones del país o del extranjero, poderes especiales. Sin perjuicio de lo expresado precedentemente, el Sr. Humberto Giuliani ejercerá el cargo de Director Técnico de la Empresa con todas las prerrogativas respectivas, y el Sr. Ardito Cristiani, el de Director Administrativo. Por sus respectivas funciones, los nombrados señores percibirán un sueldo mensual, con cargo a gastos generales, de un mil doscientos pesos moneda nacional cada uno. La Sra. de Alberti y el Sr. Angelani no devengarán sueldo en la sociedad. — Séptima: El ejercicio comercial comenzará el uno de Abril de cada año y fenecerá el treinta y uno de Marzo del año siguiente. El primer ejercicio fenecerá el 31 de Marzo de 1950. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley; los auxiliares que la técnica contable y la práctica aconsejen, y un libro de actas, también rubricado, en el que se asentarán las resoluciones que adopten los socios en sus reuniones casuales, ordinarias o extraordinarias. — Novena: a) — En la oportunidad del vencimiento de cada ejercicio anual se practicará un balance general, con inventario completo, adoptando para este último los precios de plaza si fueren inferiores a los de costo, o estos últimos en caso contrario, sobre los cuales, como así también sobre el activo exigible se realizarán amortizaciones hasta el máximun admitido por la Dirección General Impositiva; b) — De las utilidades líquidas y realizadas que así resulten, se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; un cinco por ciento para un fondo de reserva especial; y por último un importe igual a un sueldo de todo el personal, sin excepción alguna, a cuenta de reserva para las eventuales obligaciones emergentes de lo que disponen, en materia de indemnizaciones por despido o muerte, la Ley once mil setecientos veintinueve y el Acuerdo Ley treinta y tres mil trescientos dos del año mil novecientos cuarenta y cinco. Para calcular el sueldo mensual de todo el personal, a los efectos de la reserva antes establecida, se atenderá al promedio de lo percibido por cada componente del mismo, por todo concepto, durante el año de que se trate; pero sin exceder los máximos computables de acuerdo con la ley y el acuerdo ley antes citados; y en lo que atañe a los jornaleros, el mes a reservar se entenderá de veinticinco días hábiles; c) — Las utilidades líquidas y realizadas, disminuídas por los importes de las tres reservas mencionadas en el párrafo anterior, constituirán el beneficio neto de la empresa. Dicho beneficio se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivos aportes de capital. — Décima: a) — En el caso de que se produjere la incapacidad o el fallecimiento de uno de los socios, sus derechos de socio serán ejercidos, en el primer caso, por su representante legal, y en el segundo caso pasarán a sus herederos en la proporción hereditaria, los que se incorporarán como socios en lugar del causante, para lo cual se otorga ya la conformidad correspondiente, de acuerdo al art. 12 de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; b) — Mientras se tramita el juicio para designar representante legal al socio incapacitado, o la sucesión para establecer quiénes y en qué proporción son sus herederos, los derechos del socio incapacitado o fallecido serán ejercidos por el o la cónyuge supérstite, en el carácter de representante legal provisorio y necesario del socio incapacitado o de quienes resulten en definitiva sujetos titulares de los derechos del socio fallecido. Por inexistencia, incapacidad, fallecimiento, ausencia o renuncia del o de la cónyuge supérstite, dicha representación será ejercida por el mayor de los hijos legítimos, capaces, presentes y no renunciantes del socio incapacitado o fallecido; y a falta del hijo legítimo capaz, presente y no renunciante, por el más cercano de los parientes legítimos, capaces, presentes y no renunciantes, prefiriéndose en todo caso la consanguinidad a la afinidad, en igual grado, la línea descendiente a la ascendiente, y ésta a la colateral; y en igualdad de línea y grado la mayor edad sin atención al sexo; c) — Dicha representación se extenderá a todas las facultades del socio excepto a la de cobrar y percibir utilidades. Estas se reservarán hasta tanto exista declaratoria de herederos, o administrador designado judicialmente y facultado para cobrarlas y percibirlas. — Undécima: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, relativa a la interpretación o cumplimiento de este contrato, será resuelta por tres árbitros designados uno por cada parte en desacuerdo y el tercero por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Los árbitros resolverán por simple mayoría y queda convenido desde ya un arras de cinco mil pesos moneda nacional a cargo de cada socio que se alzare contra el laudo y a favor de los demás. — Duodécima: a) — Para el caso de disolución de la sociedad, por cualquier causa que se produjera, desígnanse desde ya liquidadores a los dos Gerentes, con todas las facultades que les han sido conferidas en cuanto tales, los que podrán ejercer su mandato en forma indistinta; b) — Producida la circunstancia determinante de la liquidación, fuese ella la que fuere, los liquidadores deberán, como primera medida, convocar a los socios para una reunión, señalándole a ésta una fecha comprendida entre los veinte y los cuarenta días siguientes a aquél en el que hubiese ocurrido la circunstancia determinante de la disolución. En todo caso, las citaciones deberán ser despachadas con diez días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; c) — En dicha reunión, los socios asistentes que quisieren continuar con la sociedad, cualesquiera fuere su número, podrán adquirir las cuotas de los socios salientes, asistentes o no, a prorrata de sus respectivos aportes de capital, o de otro modo si así lo convinieren los adquirentes por unanimidad, y por el valor real de las mismas de acuerdo con el balance del ejercicio inmediatamente anterior, sin derecho alguno por parte de los socios salientes a las utilidades del ejercicio en curso, o a las que pudieren surgir de una revaluación del activo, con justiprecios distintos a los del último balance, que no se realizará en ningún caso; d) — Si ningún socio asistiere a la reunión, o si los asistentes no compraren todas las cuotas sociales de los que no qui-

sieren continuar con la sociedad, los liquidadores procederán a liquidarla de acuerdo a lo establecido en el capítulo décimo del título tercero, del Libro segundo del Código de Comercio, debiendo entenderse que el inventario y balance previstos en el inciso primero del artículo cuatrocientos treinta y seis deberán practicarse dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la reunión para la adquisición de cuotas. — Décimo Tercera: Cualquiera de los Gerentes queda facultado para pedir la publicación e inscripción del presente contrato y la rubricación de libros. Para que conste, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, el primero de los cuales queda en poder del Sr. Humberto Giuliani a los efectos de su publicación e inscripción; el segundo de los cuales queda también en poder del Sr. Humberto Giuliani en su carácter de socio, y los tres restantes, uno en poder de cada uno de los demás otorgantes del presente contrato. — Humberto Giuliani. Ardito Cristiani. María C. de Alberti. Tomás A. Angelani. — Modificamos cláusulas: Señor Juez de Comercio: Humberto Giuliani, Ardito Cristiani, María Canalis de Alberti y Tomás Antonio Angelani, en nuestro carácter de únicos componentes de la firma "Ebanistería y Carpintería Argentina Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal constituído en Uruguay 680, 3er. piso, Depto. 11, a V. S. decimos: Que venimos a modificar las cláusulas primera y cuarta de nuestro contrato social, las que quedarán redactadas del siguiente modo: Primera: La sociedad se denominará "E.Y.C.A. Ebanistería y Carpintería Argentina Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y estará integrada como únicos socios por los arriba citados; tendrá su domicilio en esta Ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer agencias, sucursales y representaciones con o sin capital asignado, en cualquier punto del país o del extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a contar de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Sin embargo, una vez transcurridos dos años de duración, cualquiera de los socios podrá exigir la disolución anticipada de la sociedad cuya manifestación sólo será considerada válida y eficaz si se hiciere mediante telegramas colacionados remitidos a cada uno de los demás socios en los domicilios respectivamente indicados en el encabezamiento del presente contrato. En tal caso la disolución se producirá a los seis meses de la fecha de los telegramas colacionados, que deberán ser remitidos todos el mismo día. Dígnese V. S. tener presente lo expuesto, que Será Justicia. — Humberto Giuliani. — Ardito Cristiani. — María C. de Alberti. — Tomás A. Angelani. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.3|5-Nº 13.643-v.7|5|49

"CORMACO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el B. Oficial, el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a catorce días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidos los señores Abel Camilo Priori, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil ciento ochenta y cuatro, que firma Abel C. Priori; José María Bados, argentino, casado, domiciliado en la calle Serrano dos mil ciento cuarenta y cinco, que firma J. M. Bados; Pascual Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Suipacha cuatrocientos catorce; Carlos Jorge Jacky, argentino, casado, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante dos mil doscientos ochenta y seis, que firma C. Jacky; Trieste Rizza, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras tres mil trescientos cincuenta y uno; Luis María Priori, argentino, casado, domiciliado en la calle San Martín seiscientos ochenta y tres, de Ciudadela, F. C. N. D. F. S., que firma Luis M. Priori y Fernando Lino Marchese, argentino, casado, domiciliado en la calle Helguera cuatro mil trescientos cuarenta y ocho, que firma F. L. Marchese, todos mayores de edad y hábiles para contratar según así lo declaran, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "CORMACO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: El asiento principal de la Sociedad queda fijado en esta Capital, calle Paraná ochocientos cincuenta y ocho, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país. Segundo: La Sociedad se constituye por tiempo indeterminado, teniendo una duración mínima de un año a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la compra-venta, comercialización, representación, consignación, etcétera, de materiales para la construcción, accesorios, artefactos sanitarios, herramientas, maquinarias y todo lo concerniente al ramo de la construcción. A tal efecto y sin que la enumeración que sigue sea limitativa sino simplemente enunciativa, la Sociedad podrá: a) representar como agente, mandatario, concesionario, consignatario o comisionista a otras sociedades del país o del extranjero; b) comprar y vender; c) ser propietaria de bienes muebles e inmuebles, semovientes, adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito, al contado o a plazos, gravarlos con hipotecas, prendas o cualquier derecho real o personal, constituir obligaciones de intereses, aceptar fianzas, prendas y cauciones reales o personales, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo aún por más de seis años, por los plazos y precios que convenga a sus fines, con o sin contrato escrito; d) formar otras sociedades o asociarse a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del ramo; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por intermedio de sus representantes o apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales que fueren necesarios, sustituirlos, revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con los Bancos oficiales o particulares, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central y de Crédito Industrial, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar o tomar (Continúa en el sellado Nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.422.572). — (Viene del sellado Nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.422.575) dinero prestado con o sin garantías reales o personales, otorgar todas las escrituras o documentos que sean necesarios, estableciendo las cláusulas, renuncias y requisitos propios del acto que se celebra, elevando este contrato a escritura pública si fuere necesario. Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una y suscripto por los socios en la siguiente forma: Abel C. Priori, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; José M. Bados, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; Pascual Rizza, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; Carlos J. Jacky, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; Trieste Rizza, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n.; Luis M. Priori, doscientas cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de veinte mil pesos m|n. y Fernando L. Marchese, diez cuotas de cien pesos m|n. c|u., o sea la suma de mil pesos m|n. Quinto: El cincuenta por ciento de dichas cuotas es aportado por los socios en este acto, cada uno en dinero efectivo, comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante en el plazo de dos años o un plazo menor si lo resolviera la mayoría de socios. Sexto: El capital social podrá ser aumentado con la conformidad de los socios si las necesidades de la sociedad así lo requieren, en cuyo caso la suscripción se hará con expresa preferencia de los socios que firman este contrato en proporción a las cuotas que poseen. Séptimo: En el caso de que éstos no quisieran suscribir nuevas cuotas, podrá solicitarse la suscripción de nuevos socios, siempre con la conformidad expresa y unánime de los componentes que firman este contrato. Octavo: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los señores Abel C. Priori, Pascual Rizza, José M. Bados y Fernando L. Marchese, quienes tendrán el carácter de Directores Gerentes, pudiendo: a) firmar dos de ellos conjunta e indistintamente a nombre de la sociedad, comprometiéndola en todos sus actos, pero les está prohibido usar la firma social en operaciones ajenas a lo que constituye el objeto social, y en garantías o fianzas personales o en documentos de favor; b) otorgar y firmar las escrituras públicas y documentos privados que por cualquier causa se pacte o tenga interés la sociedad; c) establecer cuentas corrientes, abrir cualquier otra clase de cuentas, hacer depósitos de dinero u otros valores en los bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, firmando los correspondientes cheques que se exijan; d) dar o tomar dinero prestado en los establecimientos bancarios, comerciales o de particulares con o sin garantías reales o personales, girar en descubierto y sobre depósitos anteriores, endosar cheques, giros, etcétera, para su depósito; realizar operaciones de crédito, firmando o endosando letras, pagarés y toda clase de documentos, ya sea de descuento o cuentas corrientes; renovar documentos para operaciones anteriores, avalar o afianzar, dar títulos en caución, depositarlos y retirarlos; retirar lo anteriormente depositado, ordenar la compra o venta de los mismos, cobrar y percibir dividendos, aceptar, hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remi — (Continúa en el sellado Nacional de $ 0,10 m|n. Nº 1.422.573). — (Viene del sellado Nacional de $ 0,19 m|n. Nº 1.422.572). — siones, quitas o esperas, celebrar contratos de locación por más de seis años, renunciar al derecho de apelar, adquirir para la sociedad bienes muebles e inmuebles, venderlos, hipotecarlos, conferir poderes generales o especiales, transigir, y efectuar en fin cuantos actos, gestiones y diligencias estimen convenientes para los intereses de la sociedad. Noveno: Los Directores Gerentes podrán ser removidos de sus cargos por mayoría absoluta de votos, nombrándose en la misma forma el sucesor o los sucesores con idénticas atribuciones y derechos de los salientes. Décimo: Los socios tendrán derecho de fiscalización y control de la sociedad y podrán inspeccionar en cualquier momento sus libros, papeles, etcétera. Undécimo: Anualmente se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que deberá ser firmado por todos los socios en prueba de conformidad y el que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, después de los quince días de su presentación y siempre que dentro de dicho plazo ninguno de los socios haya hecho objeción al mismo. Décimosegundo: De las utilidades líquidas resultantes se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social, y el noventa y cinco por ciento restante será repartido en la siguiente forma: un cuarenta por ciento al socio señor Fernando L. Marchese y el resto para los demás socios en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. Para retirar lo que corresponda por tal concepto los socios deberán firmar el balance que lo determine. Décimo tercero: Los socios se reunirán cada vez que dos de ellos conjuntamente lo soliciten y sus acuerdos y disposiciones más importantes se harán constar en un libro de actas que se llevará en la sede social al efecto y se suscribirá conjuntamente. Décimocuarto: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta conforme lo establece el artículo décimonoveno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Décimoquinto: Queda expresamente establecido que la sociedad quedará disuelta si al término mínimo de duración de la misma se comprueba una pérdida del veinte por ciento del capital suscripto o si pasado ese plazo se comprueba la pérdida del cuarenta por ciento del mismo. Décimosexto: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán continuar con las mismas obligaciones y derechos del mismo, salvo manifestación en contrario, la que deberá ser comunicada a la sociedad dentro de los seis meses posteriores a la fecha del fallecimiento. Si los herederos son varios, deberán unificar su personería nombrando un representante que actuará en nombre de ellos ya sea para continuar en la sociedad o solicitar la liquidación de la parte que corresponda al socio fallecido. En este último caso la liquidación se efectuará de acuerdo a los resultados del último balance anual anterior al deceso, más las utilidades que le correspondan a la fecha del fallecimiento. El importe de dicha liquidación más la que pudiera corresponderle en concepto de llave, será abonado a los herederos por la sociedad en un plazo de tres años contados desde la fecha en que fuera solicitada. Décimoséptimo: La sociedad se disolverá por las causas enumeradas en el Código de Comercio, siendo los Directores Gerentes los liquidadores de la misma. Décimocta- (Continúa en el sellado Nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.422.574). — (Viene del sellado Nacional de $ 0.10 m|n. Nº 1.422.573). — vo: Cualquier desinteligencia o duda que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, quienes antes de comenzar las deliberaciones formarán un tribunal cuyo fallo será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recurso ante la justicia ordinaria. Décimonoveno: Para todo lo no previsto en este contrato se aplicará la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones del Código de Comercio. Quedan especialmente facultados para allanar las formalidades a que se refiere el artículo quinto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los señores Pascual Rizza y Trieste Rizza, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. En prueba de conformidad las partes contratantes firman el presente contrato en la fecha y lugar "ut supra". — Abel C. Priori. — J. M. Bados. — Pascual Rizza. — C. Jacky. — Trieste Rizza. — Luis M. Priori. — F. L. Marchese. — Sobre tachado — Catorce — Febrero — Vale.

Buenos Aires, Marzo 29 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.3|5-Nº 13.645-v.7|5|49

"PIEMONTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Trescientos Setenta y Siete: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí y testigos, comparecieron los señores Aldo Ubertalli Carbonino, italiano, de cuarenta y cinco años de edad, casado; don Luis Piantino, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, casado; don Carlos Luis Palena, italiano, de treinta y seis años de edad, de estado casado; don Silvio Ubertalli Carbonino, italiano, de treinta y ocho años de edad, divorciado; don Izrael Zelazny, polaco, de veinte y seis años de edad, de estado casado; don Eduardo Aníbal Imizcoz, argentino, de treinta años de edad, siendo de estado casado; y los señores don Jacobo Levin, argentino naturalizado, de treinta y nueve años de edad, casado, y don Salomón Levin, soltero, de treinta años, ruso, estos dos últimos figuran en sus documentos personales como "Jacobo Ruvin Levinas" y "Solomas Levinas", respectivamente; y domiciliados, el señor Aldo Ubertalli Carbonino, en Herminio Constanzo seiscientos cincuenta, Partido Esteban Echeverría; el señor Piantino, en Coronel Molinedo dos mil ochocientos cuarenta y cinco, Partido Cuatro de Junio, ambos de paso aquí; el señor Palena y el señor Silvio Ubertalli Carbonino, en Lácar dos mil trescientos sesenta y cinco; el señor Zelazny, en Triunvirato cuatro mil cuarenta y ocho; el señor Imizcoz, en Defensa cuatrocientos cuarenta y uno, y los señores Levin, en Corrientes dos mil doscientos cincuenta y uno, siendo todas las personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que los señores Aldo y Silvio Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, Izrael Zelazny, y Eduardo Aníbal Imizcoz, concurren a este acto por su derecho propio, haciéndolo los señores Levin, en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", personería que acreditan con la escritura de contrato de Sociedad pasada ante mí, al folio tres mil cient veinte y uno de este Registro, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y seis que en su matriz tengo a la vista, y copiado en sus partes pertinentes, dice así: "... En .. Buenos Aires... a veinte y cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí ... en presencia de los testigos que suscriben,

comparecieron: ... don José Levin, casado, de treintinueve años de edad, lituano; don Mauricio Isaac Levin, soltero, de cuarenta y un años de edad, lituano; don Jaime Levin, soltero, de treintiocho años de edad, lituano; don Jacobo Levin, casado, de treinticinco años de edad, lituano; don Hersch Jaime Berman, soltero, de treintinueve años de edad, polaco; doña Dobe Rebeca Levin, casada, de treinta y nueve años de edad, lituana y don Salomón Levin, soltero, de veinte y ocho años de edad, de nacionalidad rusa... de mi conocimiento, doy fe y dijeron:... resuelven formalizar entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo contrato se regirá por los siguientes estatutos: primero: La Sociedad se denominará "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y se dedicará al comercio y a la industria en los ramos de tejidos y afines, fabricación, compraventa, importación y exportación de telas, casimires e impermeables, construcciones y compra y venta de bienes inmuebles, siendo este detalle simplemente enumerativo y no restrictivo, pues la Sociedad podrá ampliar sus actividades a cualquier otro ramo lícito que convenga a los intereses sociales... Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años, a contar desde el primero de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco... Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes ... tres mil dos, pudiendo establecer Sucursales, agencias... en cualquier punto de esta Ciudad... Octavo: La Sociedad será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por Directores Gerentes que podrán actuar, conjunta, separada o indistintamente. Quedan designados en tal carácter los socios, Mauricio Isaac, José, Jaime, Jacobo y Salomón Levin y Hersch Jaime Berman... Noveno: El uso de la firma social estará a cargo conjunto de dos cualesquiera de los Directores Gerentes... Décimo: Los Directores Gerentes, tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la Sociedad, acordadas por la Ley y por estos estatutos, sin restricción ni limitación de ninguna especie, y podrán en consecuencia dirigir y administrar los negocios sociales, ejecutar las resoluciones de las Asambleas, y ejercer todos los actos lícitos, inclusive los especificados en el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil, y en general todos aquellos para los cuales la ley requiere poder especial... Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, como acostumbran, junto con los testigos ... M. Levin. — J. Levin. — H. Berman. — J. R. Levin. — S. Levin. — José Levin. — R. Levin. — Tgo.: A. Sonkin. — Tgo.: H. Patrich. — Hay un sello. Ante mí: Manuel Rubinstein". — Es Copia Fiel, doy fe, de las referidas partes pertinentes, asegurando los señores Levin que el contrato referido se encuentra vigente, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número cuatrocientos cuarenta y dos, al folio doscientos setenta y tres del libro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Y los comparecientes antes citados, dijeron: Que han convenido celebrar entre ellos un contrato de Sociedad que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, declaran constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar la industria textil en general, pudiendo establecer fábricas de hilados, tejidos, actuar como importadores, exportadores, faconier, y de dedicarse a la compra y venta de propiedades, e hipotecarlos, incluso el Banco Hipotecario Nacional. — Segunda: La Sociedad tendrá su asiento en esta Capital Federal, con actual domicilio en la calle Corrientes número tres mil dos. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, representado por mil seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, de las que corresponden: ciento noventa y seis cuotas a don Aldo Ubertalli Carbonino; ciento noventa y seis cuotas a Luis Piantino; ciento noventa y seis cuotas a Carlos Luis Palena; ciento noventa y seis cuotas a Silvio Ubertalli Carbonino; diez y seis cuotas a Izrael Zelazny; diez y seis cuotas a Eduardo Aníbal Imizcoz y setecientos ochenta y cuatro cuotas a la Sociedad "A. Levin e Hijos y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dicho capital ha sido aportado ya por los socios en la siguiente forma: Los señores Aldo y Silvio Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena y Eduardo Aníbal Imizcoz, lo han integrado con maquinarias, herramientas, útiles, y repuestos instalados en las fábricas de Avenida San Martín siete mil novecientos ochenta y cuatro (Villa Lynch), Coronel Molinedo dos mil cuatrocientos cuarenta (Valentín Alsina), según inventario que se firma por separado, y por la finca Avenida San Martín siete mil novecientos ochenta y cuatro (Villa Lynch) a la que se le asignará un valor, de común acuerdo, en el acto de la escrituración, por la cual oportunamente se transferirá a la Sociedad que por este acto se constituye. El señor Zelazny, efectuó su aporte en efectivo, y la Sociedad "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hizo su entrega con materias primas, según inventario firmado por separado, y el saldo en dinero efectivo. — Cuarta: La Sociedad se denominará "PIEMONTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Quinta: La duración de la Sociedad será de ocho años, a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve; pero socios que representen el veinticinco por ciento por lo menos del capital podrán solicitar la liquidación y disolución de la Sociedad al vencimiento de los primeros cuatro años, en cuyo caso deberán notificar por telegrama colacionado a los demás, con seis meses de anticipación de tal vencimiento. — Sexta: La gerencia será ejercida por los Señores Silvio y Aldo Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, y los señores Jacobo y Salomón Levin, o los que designe la Sociedad "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con las más amplias facultades y la firma la tendrán uno cualquiera de los mencionados Señores Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, con uno cualquiera de los Señores Levin. Los Señores Silvio Ubertalli Carbonino, y Carlos Luis Palena, deberán dedicarse exclusivamente al negocio social, no así los demás socios quienes colaborarán en la medida de sus posibilidades. — Séptima: Las ganancias o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado de acuerdo a los balances generales que se practicarán al treinta y uno de Diciembre de cada año. — Octava: Anualmente se practicará un Balance General, constituyéndose las reservas legales y amortizaciones no menores a las que admite la Dirección General Impositiva. — Novena: La Sociedad llevará un libro de Actas en el que se dejará constancia de las resoluciones importantes. — Décima: Con imputación a sus respectivas cuentas de utilidades, podrán retirar mensualmente, la Sociedad "A. Levin e Hijos y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", seis mil pesos, y tres mil pesos cada uno de los Señores Aldo y Silvio Ubertalli Carbonino, Palena y Piantino. — Undécima: Queda prohibida toda cesión de cuotas, ya sea a terceros extraños a la Sociedad o entre socios. — Duodécima: Las indemnizaciones que hubiere que pagar al personal con relación a las leyes sociales, serán a cargo de los Señores Silvio y Aldo Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, Izrael Zelazny y Eduardo Aníbal Imizcoz, y de la Sociedad que por este acto se constituye en proporción directa al tiempo en que el obrero o empleado hubiere trabajado para dicha Sociedad o para los cita los señores hasta fin del año pasado. — Décima Tercera: Para el caso de fallecimiento, o incapacidad de alguno de los socios Señores Aldo y Silvio Ubertalli Carbonino, Luis Piantino, Carlos Luis Palena, Izrael Zelazny y Eduardo Aníbal Imizcoz, los demás socios podrán optar dentro de los sesenta días de producido, entre: a) Continuar las actividades sociales, con los sucesores (quienes deberán unificar la representación) hasta el vencimiento del contrato o b) Adquirir proporcionalmente á sus capitales de dichos sucesores sus cuotas por su valor nominal más el importe proporcional de las reservas legales acumuladas, y las utilidades habidas durante el ejercicio financiero en curso y cuyo importe abonarán dentro de los ciento ochenta días de la resolución de compra. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre las partes, será dirimida por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad éstos de designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las precedentes condiciones, dejan formalizado el presente contrato, a cuya fiel observancia se obligan las partes conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, firmando ante mí, junto con los testigos don Nemesio Márquez y don Abraham Sonkin, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Aldo Ubertalli. — Luis Piantino. — Carlos L. Palena. — S. Ubertalli. — Izrael Zelazny. — E. A. Imizcoz. — S. Levin. — J. R. Levin. — Tgo.: N. Márquez. — Tgo.: A. Sonkin. — Hay un sello. — Ante mí: Manuel Rubinstein. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos cincuenta y tres del Registro ciento setenticuatro de mi adscripción. — Para la Sociedad "Piemontex", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesentitrés, cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenticuatro, cuatrocientos veinticinco mil setecientos sesenticinco, y el presente que sello y firmo en Buenos Aires, a seis de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Manuel Rubinstein. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5.-Nº 13.632-v.7|5|49.

LICORERIA HAITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 130 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Treinta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen los señores Enrique Oxenford Roberts, que firma "H. O. Roberts", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la calle Reconquista trescientos catorce, y don Kenneth Charles Crosby, que firma "M. C. Crosby", argentino, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Los Incas tres mil trescientos veinte y uno, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes: Primera: Bajo la denominación de LICORERIA HAITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, los comparecientes constituyen una Sociedad con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Sarmiento cuatrocientos setenta, de esta Ciudad, la que podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República y del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad será de cincuenta años a partir del día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo disolverse antes de dicho término, en los casos previstos por la Ley o si así se resolviera por los socios que representen el ochenta por ciento del capital social. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto especial, elaborar y comercializar por cuenta propia o ajena, bebidas en general, alcohólicas o no, así como también dedicarse a la elaboración y|o fabricación y comercialización de cualquier producto del país o del extranjero. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros, ya sea de particulares o de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores o gestores, gozando de todas las facultades inherentes a dicho nombramiento. b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias, ya sea dentro o fuera de la República. c) Importar y exportar materias primas y mercaderías en general, dentro de sus fines. d) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República. e) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y, a estos efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración. — La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 200.000.00) representado por cuarenta cuotas de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, las que han sido suscriptas e integradas en un cincuenta por ciento (50 o|o) en efectivo en la siguiente forma: Don Enrique Oxenford Roberts treinta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, y don Kenneth Charles Crosby diez cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. — El resto del capital se integrará al tiempo y en la forma que se determine por socios que representen el ochenta por ciento (80 o|o) del capital. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los socios gerentes señores Enrique Oxenford Roberts y Kenneth Charles Crosby. — En todos los casos los socios gerentes firmarán con su nombre individual a continuación de la fórmula Licorería Haití, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Queda terminantemente prohibido el uso de la firma social en negocios ajenos a la Sociedad, o en constitución de fianzas o en garantía de obligaciones a terceros, que no constituyen a su vez operaciones de la Sociedad. — Los comparecientes firmarán en la forma anteriormente establecida, las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos oficiales o particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos, podrán transar, renunciar, percibir, tachar, recusar y hacer uso de todos los recursos que las leyes les concedan, conferir toda clase de poderes generales, especiales para asuntos judiciales y revocarlos, estar en juicios, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio y demás Ministerios, Aduanas, Correos y Telecomunicaciones, Dirección General Impositiva, Oficina Química Nacional y cualesquier otra repartición pública Nacional, Provincial o Municipal de cualquier lugar que sea, con escritos, documentos, pruebas, declaraciones y todo cuanto sea menester. — La mención de estas facultades es meramente enunciativa y por lo tanto no restringen ni limitan las conferidas con toda amplitud para obrar en nombre de la Sociedad, de acuerdo a su objeto, al uso de la firma y lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Los socios podrán nombrar uno o más Gerentes Administradores no socios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley citada y con las atribuciones que determinarán los socios. — Séptima: Los socios podrán ejercer por cuenta propia o ajena, actividades similares o análogas a las que forman el objeto de esta Sociedad. — Octava: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un inventario con Balance General y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas, se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento (10 o|o) del Capital Social prescripto por la Ley. — Los socios podrán convenir en la formación de otros fondos de reserva y previsión, así como su empleo y distribución. — Del remanente se destinarán las sumas que resuelvan los socios para la remuneración de los socios gerentes y gerentes administradores y el saldo será distribuído entre todos los socios en proporción a las cuotas suscriptas e integradas por cada uno de ellos. — Décima: Las cuotas podrán ser transferidas entre los socios en la forma y condiciones que los socios interesados determinen, pero para ser transferidos a terceros, se requerirá la conformidad unánime de todos ellos. — Décima Primera: En caso de transferencia de cuotas a terceros extraños a la Sociedad, los socios restantes tendrán siempre derecho y preferencia para adquirir las mismas, mediante el pago de su valor nominal con más las utilidades netas del año en curso que para el capital determine el balance anual a practicarse al final de ese ejercicio, y un diez por ciento de bonificación sobre el capital que representen las cuotas transferidas. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o in-

capacidad legal de cualquiera de los socios; la Sociedad continuará en igualdad de condiciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, los que en tal caso deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — Los nuevos socios no ejercerán la dirección o administración de la Sociedad sin expreso nombramiento y resolución por socios representantes del ochenta por ciento (80 o|o) del capital. — Décima Tercera: Para toda resolución que deba ser tomada por los socios, se necesitará el voto favorable de socios que representen el ochenta por ciento (80 o|o) del capital social. — Décima Cuarta: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Los árbitros arbitradores serán designados uno por cada una de las partes, debiendo éstos, desde ya nombrar un tercero para el caso de discordia, al aceptar sus cargos. — Las cuestiones no previstas en este contrato, se resolverán por la aplicación de las normas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, queda formalizado el presente contrato de sociedad, estando en un todo conforme los comparecientes con lo dicho y establecido — Leída y ratificada la firman junto con los testigos del acto, don Daniel B. López y don Lloyd Parry Jones, vecinos y hábiles, doy fe. — H. O. Roberts. — M. C. Crosby. — Tgo.: Daniel B. López. — Tgo.: Lloyd Jones. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos J. del Carril. — Concuerda con su original que pasó ante mí y queda al folio ciento treinta vuelto del Registro doscientos veintinueve a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de un peso y cincuenta centavos, numerados correlativamente del trescientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a doce de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, abril 28 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3|5-Nº 13.700-v.7|5|49

KIWAMTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de Marzo de 1949, los Sres. Benzión Kirszenzweig, que acostumbra a firmar Benjamín Kirszwnzweig, polaco, casado, domiciliado en la calle Pringles Nº 644, Bernardo Wainrib, polaco, casado, domiciliado en la Avda. América Nº 3377 Dto. 2º, Jaime Mordysz, polaco, casado, domiciliado en la calle Corrientes Nº 4624 y Dª María Marchal de Kirszenvrig, argentina, casada, domiciliada en la calle Pringles Nº 644, todos mayores de edad y considerándose hábiles para la realización de este acto, han convenido en la formación de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá en general por las disposiciones de la Ley 11.645 y en particular por las que se expresarán más adelante. Los tres primeros manifiestan: Que con fecha 5 de Febrero de 1948, constituyeron una sociedad comercial colectiva, bajo la razón social de "Kirszenzweig, Wainrib y Mordysz" con la denominación comercial de "Kiwamtex" cuyo objeto era la explotación del ramo de Fabricación de Tejidos de Seda en General, Anexos y sus Derivados. — Que dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio, con fecha 12 de Marzo de 1948, bajo el Nº 153, folio 3 del Libro 52 de Contratos Privados. — Que establecieron el capital social en la suma de Sesenta y ocho mil pesos moneda nacional, fijando su duración en el término de dos años. Fijaron los aportes y porcentajes de utilidades de cada uno de los socios, como así también el domicilio legal en esta Capital Federal. Establecieron también que dicha sociedad a requerimiento de cualquiera de las partes podría ser transformada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que en uso de dicha facultad, e ingresando en la Sociedad con carácter de socia la Sra. María Marchal de Kirszenvrig, vienen por este acto a formalizar la nueva sociedad, sujeta a las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Primera: Constituyen los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se denominará "KIWAMTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio real y legal en la Capital Federal, calle Pringles número 644, y con Fábrica actualmente en Juan de Garay Nº 260, Villa Lynch, Partido de San Martín (Pcia. de Buenos Aires), la que podrá extender sus operaciones en el interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos, nombrando representantes etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero, asignándole o no capital determinado, según se establecerá en cada caso. — **Segunda: El objeto de la sociedad** es continuar con la explotación del ramo de Fabricación de Tejidos de Seda, Anexos y sus Derivados, que explotaba la extinguida Sociedad "Kirszenzweig, Wainrib y Mordysz" de cuyo activo y pasivo se ha hecho cargo la nueva Sociedad, a cuyo fin se han efectuado las publicaciones prescriptas por la Ley 11.867, sin oposición de ninguna especie. No obstante el objeto social enunciado, la mencionada Sociedad, podrá dedicarse a la Importación, Exportación de Mercaderías en General, comisiones y representaciones, operaciones inmobiliarias, financieras y comerciales en general. — Tercera: El término de duración de la presente Sociedad se fija en Tres Años a partir del día 1º de de 1949, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales del presente, quedando entendido que este término quedará prorrogado por igual período, si con una anticipación mínima de noventa días la mayoría de los socios expresasen su voluntad en tal sentido mediante telegrama colacionado. No haciéndolo así dos de los socios, la sociedad quedará disuelta, procediéndose a su liquidación. Si uno sólo de los socios, no optase por la prórroga del contrato y deseare retirarse de la Sociedad, se procederá a practicar un Inventario y Balance General, y le será reintegrada al socio saliente, su cuota de aporte y utilidades habidas, debidamente acreditadas en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en el acto de la terminación del Balance e Inventario que deberá realizarse en un plazo máximo de treinta días, en dinero efectivo y el saldo en doce cuotas mensuales iguales, con un interés del seis por ciento y con garantía a su satisfacción, sin perjuicio de abonarlas totalmente y en forma inmediata, si la situación económica y financiera de la sociedad lo permitiera. — Cuarta: A pesar del objeto social enunciado, la Sociedad podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita y para el cumplimiento de sus fines podrá: vender, dar o tomar en arrendamiento, casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar títulos, cheques, letras, pagarés, y todo otro documento o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, Sociedades o Bancos, pudiendo realizar dichos depósitos y todo otro que llegare a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo y en cualquiera otra forma, firmando y endosando recibos, cheques, vales, pagarés, giros u otros documentos de crédito, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes generales y especiales, revocarlos, otorgar habilitaciones, y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se realicen con un fin social; pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de Trescientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, representado por trescientas diez cuotas de un mil pesos moneda nacional c|u. las que son suscriptas en la siguiente forma: por el Sr. B. Kirszenzweig, ciento veinticinco cuotas, por el Sr. Bernardo Wainrib, cuarenta y tres cuotas, por el Sr. Jaime Mordysz, cuarenta y tres cuotas y por la Sra. María Marchal de Kirszenvrig, noventa y nueve cuotas. — De dicho capital se encuentra ya en giro en la Sociedad la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrado en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles, integrada así: por el Sr. B. Kirszenzweig, ciento siete cuotas, por el Sr. Bernardo Wainrib, veintidós cuotas, por el Sr. Jaime Mordysz, veintidós cuotas y por la Sra. María Marchal de Kirszenvrig, noventa y nueve cuotas. Los tres primeros deberán integrar la diferencia existente con el capital suscripto dentro del plazo de un año. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por los socios B. Kirszenzweig, Bernardo Wainrib y Jaime Mordysz, con carácter de Gerentes, sin perjuicio de que los mismos se asignen además funciones específicas dentro de la Sociedad, las que podrán asentarse en el Libro de Actas, que la Sociedad llevará. — El uso de la firma social estará a cargo del Sr. Benzión Kirszenzweig, conjuntamente con cualquiera de los otros dos socios Sres. Wainrib y Mordysz, debiendo anteponerse a la firma, la denominación de la Sociedad, y al pie la palabra Gerentes. — Estos gozarán de las facultades enunciadas en la cláusula 4a del contrato, con la sola limitación de no constituir la firma en prestaciones gratuitas ni fianzas o avales en favor de terceros. Los Gerentes por su carácter de tales, gozarán de un sueldo, que se fijará de común acuerdo entre los socios, debiendo asentarse el acuerdo en el respectivo libro de actas. — Séptima: Los socios participarán en las ganancias y pérdidas que se produzcan en la Sociedad en proporciones iguales. — Todos los años, dentro del período legal, y en la fecha que los socios determinen, la que ahora se fija al 31 de Diciembre de cada año, pudiendo cambiarse, se levantará un Inventario y Balance General y se dará balance de los negocios sin perjuicio de hacer lo propio en períodos semestrales. Previamente a la distribución establecida para utilidades o pérdidas, deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 45 de la Ley 11.645 y se destinará el 5 % de las utilidades para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital. — Igualmente se deducirán las sumas necesarias para responder a impuestos a los réditos, transacciones, aprendizaje, retribuciones o gratificaciones, así como las indispensables para formar un fondo de reserva para responder a las indemnizaciones de la Ley 11.729. Los balances generales tendrán que ponerse a consideración de los socios por el término de 30 días a contar de la fecha de su terminación, la que se consignará en el Libro de Actas, bajo la firma de los Gerentes, y vencido dicho término sin observación se considerarán aprobados. — Octava: Para la aprobación de los balances, nombramientos y demás resoluciones que interesen a la Sociedad los socios expresarán su voluntad en reuniones que celebrarán al efecto, de las cuales se dejará constancia en el Libro de Actas. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Las resoluciones serán adoptadas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos en los Arts. 12, 13 y 18 de la Ley 11.645 en los que se requerirá la mayoría allí establecida. — Novena: Los socios Sres. Bernardo Wainrib, y Jaime Mordysz deberán dedicar todo su tiempo al acrecentamiento de los negocios sociales, además de su aporte personal como técnicos. No podrán dedicarse a otros negocios similares o ajenos al presente, ni tampoco formar parte en sociedades de ninguna naturaleza por sí o por interpósitas personas, ni asumir la representación de otras personas que ejerzan el mismo cargo o industria. Deberán atender a las maquinarias existentes o las que se adquieran en el futuro, vigilar y distribuir el trabajo al personal obrero que se utilice y realizar en fin todas las actividades técnicas que la fabricación de la industria requiera. Esta limitación de facultades no rige para los socios Benzión Kirszenzweig y María Marchal de Kirszenvrig, quienes están facultados para seguir en el desarrollo de sus actuales actividades o las futuras que desearen realizar, pero no podrán formar parte en sociedades similares o con explotación del mismo ramo, por sí o por interpósitas personas. — Décima: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, ni por remoción de administrador o administradores, designados en este contrato o que se designaren posteriormente. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) por el reembolso del haber que representa de acuerdo al último balance practicado o el que los socios acuerden celebrar inmediatamente; b) por incorporarse a la sociedad en calidad de socios asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás, siempre que la voluntad de los socios restantes así lo consideren c) por ceder su cuota a alguno de los socios o terceros extraños con la adquiescencia de los socios conforme a la Ley. — Undécima: Para el caso de que los sucesores del socio premuerto o incapacitado optaren por lo prescripto en el inc. a) del artículo anterior, éste se efectuará dentro de los requisitos y plazos establecidos en el Art. 3º — Duodécima: La liquidación de los bienes de la Sociedad, cuando así se resuelva, estará a cargo de los tres socios gerentes conjuntamente. Los socios para el caso de venta de cuotas o retiro de alguno de los componentes tendrán el privilegio que determina la Ley. Las cuotas capitales en cuanto a su valor de aporte no podrán ser modificadas, el valor de las mismas como el de consdebiendo en todos los casos considerarse titución. — Décimo tercera: Toda duda o divergencia que se suscite durante este contrato o su liquidación, será dirimida y resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes antes de laudar designarán a un único árbitro, para el caso de discordia y cuyo fallo será acatado por todos los socios como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial alguno. — De conformidad con los artículos que preceden, los firmantes dan por constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada Kiwamtex, obligándose a respetar y cumplir lo establecido con arreglo a derecho a cuyo fin se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y para un sólo efecto en la fecha arriba indicada. — s|r. "bajo el N.º". Vale. — Benjamín Kirszenzweig. — B. Wainrib. — Jaime Mordysz. — María M. de Kirszenvrig.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.612-v.7|5|49

SEDERIA NASTA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Félix Nasta, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Alberti número Dos mil ciento veinticuatro y Antonio Antonozzi, argentino, casado, domiciliado en calle Carlos Pellegrini número Novecientos treinta y cuatro, ambos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, de común acuerdo celebran el siguiente convenio: I: Que por escritura de fecha trece de Junio de Mil novecientos cuarenta y cinco pasado ante el Escribano don Miguel P. C. Barbot, los suscriptos, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "SEDERIA NASTA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en calle Carlos Pellegrini número Novecientos cuarenta y cinco de esta Capital, con el objeto de dedicarse al ramo de "tejidos en general y negocios afines" modificaron las condiciones contractuales de dicha sociedad vigentes hasta entonces, fijando su capital en la suma de pesos Cincuenta mil moneda nacional dividido en cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una — suscripto e integrado por los socios por partes iguales — y estableciendo su duración por el plazo de seis años a contar del día Primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y cinco, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de Julio de Mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número Mil trece, al folio Cincuenta y siete del Libro nueve de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada. — II: Que posteriormente, por escritura del día treinta y uno de Marzo de Mil novecientos cuarenta y siete pasada ante el Escribano don Miguel P. C. Barbot, el capital social fué elevado a la suma de pesos Cien Mil moneda nacional correspondiendo a cada uno de los socios en dicho capital, cincuenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha Veintidós de Mayo de Mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número Quinientos sesenta y tres, al Folio trecientos ocho del Libro Once de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — III: Que actualmente resuelven en aumentar el capital social a la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional mediante el aporte de pesos Cien mil moneda nacional por partes iguales, es decir, Cincuenta mil pesos moneda nacional cada uno de los socios, cuyo aumento de capital han integrado ya conforme lo justifican con el respectivo balance general practicado al día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, copia del cual se suscribe por separado como parte integrante del presente, conviniendo asimismo en ampliar el plazo de duración de la sociedad y en modificar las cláusulas contractuales de la sociedad que en lo sucesivo se regirá, en definitiva, bajo las bases que a continuación se exponen, que sustituyen totalmente el contrato originario de referencia: Primera: La sociedad girará, como hasta el presente, bajo la razón social "Sedería Nasta, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y será su objeto comerciar en el ramo de Tienda, Sedería, Importación, Fabricación y Compra y Venta al por mayor y al detalle de toda clase de Textiles de lana, seda, rayón, hilo y algodón, sus mezclas y similares, como también cualquier otro negocio relacionado con los mismos, pudiendo, sin apartarse de su objeto principal, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, dar en pago y arrendar bienes inmuebles, constituir y transferir hipotecas y toda clase de derechos reales como también conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Segunda: La sociedad tendrá su asiento y domi-

cilio principal en esta Capital, actualmente en calle Carlos Pellegrini número Novecientos cuarenta y cinco, pudiendo trasladarlo así como también establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del exterior. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de pesos Doscientos Mil moneda nacional dividido en veinte cuotas de pesos Diez mil moneda nacional cada una, estando suscripto por ambos socios por partes iguales, es decir, diez cuotas que representan pesos Cien mil moneda nacional cada uno de los socios, cuyo capital se haya totalmente integrado conforme se acredita con el balance general realizado al día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, que por separado se suscribe como parte integrante del presente. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años a contar, con efecto retroactivo, desde el día primero de Enero de Mil novecientos cuarenta y nueve. Sin perjuicio de ello, a partir desde el día treinta y uno de Diciembre de Mil novecientos cincuenta, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad dando aviso al otro socio con tres meses de anticipación por telegrama colacionado dirigido al domicilio mencionado "ut supra", que se considera legal y especialmente constituído a todos los efectos de este contrato. — Quinta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, indistintamente, quienes usarán la firma social individualmente en todas las operaciones que constituyen el objeto de la sociedad. En consecuencia cualquiera de ellos, además de las negociaciones comunes de la sociedad, podrá negociar con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, en todas las operaciones que fueren menester, abrir cuentas de todas clases, firmar y endosar vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio, girar contra los depósitos existentes, los que se efectúen y en descubierto, descontar y aceptar documentos, letras y pagarés, conceder y solicitar préstamos, aceptar o dar bienes inmuebles en pago o en garantía de deudas, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y arrendar bienes inmuebles, constituir, transferir y adquirir hipotecas y toda clase de derechos reales, otorgar mandatos y, en general, suscribir los instrumentos públicos o privados relacionados con la administración. Esta enumeración es puramente enunciativa y no limitativa teniendo los socios gerentes conforme al artículo dieciséis de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, las más amplias facultades, y como única limitación la de no comprometer la firma social en negocios o actos ajenos al objeto de la sociedad o en fianzas o garantías a terceros. — Sexta: El socio Félix Nasta, queda autorizado para dedicar su actividad a otros negocios por su exclusiva cuenta aún cuando fueran similares al que explota la firma objeto de este contrato. El socio Antonio Antonozzi, queda también autorizado a tener intereses en negocios similares a los de la presente sociedad. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance o inventario general, sin perjuicio de practicar otro en cualquier época del año cuando cualquiera de los socios lo solicitare. Para la formación de los balances se calcularán las mercaderías al costo, excepto aquellas que deban sufrir depreciación, y los muebles y útiles y demás existencias de la sociedad sufrirán una quita del diez por ciento. Los balances se considerarán aprobados una vez que hubieren sido firmados por los socios o si no fueren objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados. De las utilidades que resulten de cada balance anual se aplicará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital, y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales; en igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Las utilidades no podrán ser retiradas hasta después de tres meses de practicado el balance. Unicamente el socio Antonio Antonozzi, gozará de un sueldo mensual de pesos Dos mil quinientos moneda nacional por su efectiva atención del negocio, cuya suma se imputará a Gastos Generales de la Sociedad. — Octava: La sociedad llevará un Libro de Actas rubricado donde se consignarán las resoluciones de importancia que adopten los socios de común acuerdo. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder parte o todos sus derechos o cuotas a extraños, sin el prévio consentimiento expreso y por escrito del otro socio, renunciando al derecho de recurrir a los Tribunales Judiciales en caso de oposición. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance a la fecha en que el fallecimiento hubiere ocurrido a los efectos de establecer la porción que por capital y utilidades le corespondieren, cuyo balance deberá estar concluído dentro de los treinta días de ocurrido el deceso; en tal supuesto el socio sobreviviente se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad y abonará a los herederos lo que corresponda al socio fallecido según el balance pre-mencionado en la siguiente forma: el veinticinco por ciento al contado en el acto; y el resto en tres cuotas con vencimientos escalonados a los cuatro, ocho y doce meses a contar del día del fallecimiento, con el seis por ciento de interés anual, firmando pagarés con garantía a satisfacción. — Undécima: Resuelta la liquidación de la sociedad por cualquier causa — incluso la de fallecimiento — ésta se realizará en la siguiente forma: a) Pago íntegro de todas las deudas de la sociedad; b) Las existencias de mercaderías, el dinero en caja y los saldos disponibles de los bancos, se repartirán entre los socios a prorrata de su capital; c) Por las instalaciones, muebles y útiles, llave del local, créditos a cobrar, documentos en cartera y demás elementos constitutivos del activo de la sociedad, los socios harán oferta bajo sobre cerrado a depositarse ante Escribano Público, los que se abrirán en presencia de los socios, y el que ofrezca mayor precio será el adjudicatario, debiendo efectuarse el pago en cuatro cuotas con vencimientos escalonados a los tres, seis, nueve y doce meses de la fecha del contrato de liquidación, sin intereses y firmando pagarés con garantía a satisfacción. — Duodécima: Toda duda o divergencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos por la interpretación o cumplimiento de este contrato o su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designará un tercero para los casos de discordia, y en el supuesto de que no se pusieren de acuerdo sobre la designación de este árbitro tercero, lo será el Señor León Arditti, domiciliado en calle Santiago del Estero número Ciento cincuenta. El fallo de los árbitros será inapelable cualquiera fuere su pronunciamiento, sin recurso alguno ante los Tribunales. En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y efecto, en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Félix Nasta. — Antonio Antonozzi. — Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.621-v.7|5|49

RUB-KRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Rubín, domiciliado en la calle Corrientes número dos mil cuatrocientos noventa y cinco y don Gregorio Bernardo Kraer, con domicilio en la calle Sarmiento número cuatro mil trescientos sesenta y siete, departamento seis, ambos argentinos naturalizados, se acuerda constituir una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "RUB-KRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Corrientes número dos mil doscientos noventa y seis, piso primero, y podrá establecer sucursales y toda clase de representación social en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad se dedicará a toda clase de operaciones de compra-venta, exportación e importación de mercaderías, compra-venta de inmuebles y semovientes, podrá realizar inversiones en propiedades de renta, comprar y vender toda clase de títulos, acciones, obligaciones y en general, papeles comerciales de cualquier especie y procedencia y dedicarse a financiaciones de toda índole en el país o en el extranjero. — Tercero: La duración de este contrato será de dos años y se renovará automáticamente por igual período salvo que cualquiera de los socios manifestare su oposición mediante telegrama colacionado noventa días antes del vencimiento del plazo. — Cuarto: El capital social se estipula en la cantidad de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, que los contratantes suscriben así: a) Don José Rubín cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, y b) Don Gregorio Bernardo Kraer, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas. Ambos socios integran sus aportes en la siguiente forma: en mercaderías Trece mil doscientos treinta y dos pesos con veintitrés centavos ($ 13.232.23); en muebles y útiles, setecientos veinte pesos ($ 720); en depósito de garantía por los alquileres que abonan, trescientos pesos ($ 300) y en cuentas a cobrar, cuarenta y seis mil cuatrocientos un pesos con cincuenta centavos ($ 46.401.50). El detalle de las cuentas a cobrar se adjunta a este contrato en planilla por separado. Las cantidades precedentemente especificadas son aportadas por ambos socios por partes iguales, correspondiendo, en consecuencia, una mitad a cada uno de ellos. Para integrar el capital social los socios aportan en dinero efectivo y por partes iguales, la cantidad de treinta y nueve mil trescientos cuarenta y seis pesos, con veintisiete centavos, moneda nacional ($ 39.346.27). La expresada cantidad la depositan en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la sociedad. — Quinto: La sociedad podrá adquirir por título oneroso o gratuito el dominio de bienes inmuebles, muebles o semovientes, adquirir derechos de uso y goce de marcas, patentes de invención, etc.; enajenarlos por título oneroso; constituir o aceptar derechos o garantías reales (prenda comercial), industrial, civil, agraria, hipoteca, servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, etc., dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente; tomar o dar posesiones o tenencias, prestar dinero con o sin intereses, con o sin garantías, de establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentaciones, estableciendo las formas de pago, tipos de intereses, garantías personales o reales, etc., de cada operación. Constituir depósitos de dinero en efectivo o de valores sean propios o por créditos que se le acuerden y extraerlos total o parcialmente. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y toda otra clase de documentos a la orden o no, negociables o no, ya sea como deudor principal, como deudor, garante, endosante, avalista, interventor, etc., con o sin garantías reales o personales, tomar contratos de fletamento, seguros, etc., etc., otorgar protestos y protestas. Efectuar toda clase de cobros y pagos, aún los que no sean ordinarios; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y daciones en pago; renunciar a prescripciones adquiridas, hacer novaciones, renuncias gratuitas de derechos, remisión o quita de deudas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Comparecer ante los poderes públicos y sus dependencias formulando toda clase de pedidos; comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, hacer denuncias, iniciar y proseguir querellas criminales, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituirse en depositaria, mandataria, comisionista o consignataria, incluso para la compra y venta de inmuebles y para administrarlos, aceptar representaciones voluntarias o judiciales, arbitrajes, funciones de perito, arbitrador, etc.; formar sociedad con otras personas y sociedades o fusionarse con éstas; adquirir acciones, cuotas o participaciones de otras sociedades, concurrir a licitaciones o concurso de precios, oficiales o no, públicos o privados, cualesquiera sean los reglamentos y bases que los rijan; solicitar y aceptar contratos, concesiones, permisos o privilegios de las autoridades públicas; registrar e inscribir marcas y patentes de invención y transferirlas conforme a las leyes y reglamentos y resoluciones de la autoridad pública. Esta enumeración no es restrictiva. — Sexto: La sociedad será administrada indistintamente por don José Rubín o por don Gregorio Bernardo Kraer, quienes como gerentes y cada uno por sí solo, tendrán el uso de la firma social, con todos los poderes enumerados en la cláusula precedente. Actuando como queda dicho, cualquiera de los mencionados gerentes será el representante legal de la sociedad y podrá otorgar y firmar todos los instrumentos públicos o privados que requieran los negocios sociales. — Séptimo: En el supuesto de que en lo futuro aumentara el número de socios y, como consecuencia, el de cuotas sociales, la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción del o de los gerentes, la asignación de remuneraciones y demás resoluciones que interesen a la Sociedad, se resolverán por la voluntad de los socios expresada en Asambleas que se celebrarán al efecto y serán convocadas por el o los gerentes. De esas asambleas se dejará constancia en un libro, rubricado, de actas. Todas las decisiones de la sociedad se tomarán siempre por el voto de la simple mayoría de las cuotas y para ningún propósito se requerirá la unanimidad de los socios o cualquiera otra mayoría especial. — Octavo: Anualmente se practicará un balance al treinta y uno de Julio, que se formulará sobre las bases siguientes: a) las cuentas activas y pasivas deberán enunciarse separadamente sin compensaciones entre ellas; b) todos los bienes figurarán por el valor de adquisición, menos una amortización anual mínima del tres por ciento para los muebles; c) los derechos creditorios se amortizarán de manera que su valor se extinga como mínimo, dentro del plazo contractual o legal; d) los títulos negociables figurarán por el valor de adquisición y la llave y las marcas se amortizarán en quince años desde la fecha de su erogación. — Noveno: Previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y sin perjuicio de las demás deducciones que los socios resolvieran efectuar para formar las reservas facultativas que estimaren menester, las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance se distribuirán entre los socios a prorrata de sus cuotas y les serán abonadas en las épocas que fije la asamblea de socios. — Décimo: Para el caso de que alguno de los socios quisiera transferir sus cuotas sociales, deberá tener presente que la sociedad y sus socios componentes tienen la primacía para la adquisición de las mismas. A tal fin deberá comunicar su voluntad y esperar un plazo de quince días, pudiendo efectuar la transferencia a terceros extraños a la sociedad solamente en el caso de que ni la sociedad ni ninguno de sus componentes optaran por la adquisición de las cuotas. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio, los herederos del premuerto o legalmente incapacitado tendrán opción para continuar en la sociedad o retirarse de la misma. En el caso de que resolvieran continuar deberán unificar su representación en la misma. — Décimo Segundo: La sociedad se disolverá por el vencimiento de su plazo o si perdiere el treinta por ciento del capital social salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad los gerentes procederán a liquidarla actuando conforme a lo estipulado en la cláusula sexta, realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. — Décimo Tercero: En caso de divergencia entre los socios con referencia a la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales, durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su disolución, liquidación o partición, las diferencias serán resueltas por un árbitro arbitrador que los socios designarán de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. Si los socios no se pusieran de acuerdo para la designación de un arbitrador único, desde ya queda designado como tal el señor Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este único ejemplar, que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — José Rubín. — Gregorio Bernardo Kraer.

Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3|5-Nº 13.693-v.7|5|49

"PRENFORT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael Pereyra, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 31 de marzo de 1949, el señor Agustín Porroni cede y transfiere las cuotas que le pertenecen en "PRENFORT", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los demás socios señores Modesto Prenafeta, José Fortuny, Bautista Fortuny, Antonio Serafini, Carlos Fontelles, Germán Fortuny, Marcelo Fortuny, Raúl Fortuny, Alfonso Carnero Redondo, Juan A. Figueroa y Julio Fortuny. — E|l.: "privado", vale.

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|4-Nº 13.353-v.4|5|49

DRINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que los señores Avdo Hromich y Srdja Babich han vendido la totalidad de sus 67 cuotas por valor de $ 67.000.— m|n. cada uno, que tenían en DRINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los señores Sava Jovanovich y Beselin Naerlovich, según escritura pública de fecha 18 de Marzo de 1949, pasada ante el escribano don Carlos A. Del Río. — Entre líneas: (y), vale.

Buenos Aires, abril 21 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.29|4-Nº 13.326-v.4|5|49

SOLIFER D. BACCARO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por acto privado de fecha 12 de abril del corriente año, la Sociedad "SOLIFER. D. BACCARO Y Cía.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, prorroga por ocho meses la duración del término de la Sociedad, conforme al Artículo tercero de su contrato social.

Buenos Aires, 26 de abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.520 - v.6/5/49.

INVERSIONES FINANCIERAS Y MANDATOS, INFINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el escribano Jorge Garaicoechea, con fecha 31 de Diciembre de 1948, el señor Andrés Bunzli, cede y transfiere a favor del señor Pedro Levy, las diez cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad denominada INVERSIONES FINANCIERAS Y MANDATOS, INFINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|4-Nº 13.376-v.4|5|49

"HOLBENA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, que el señor Samuel Holzcan, cedió y transfirió las diez y ocho cuotas que tenía y le correspondían en la Sociedad "HOLBENA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de mil pesos cada una, a favor del señor Ernesto Berendorf, según escritura de fecha tres de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano Gregorio A. Kurchan. — Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.29|4-Nº 13.383-v.4|5|49

FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Luis Quirno Costa, a cargo del Juzgado Nº 5, se hace saber por cinco días, que en la sociedad "FABRICA ARGENTINA DE TEJAS Y CHAPAS ASFALTICAS "FATECHA", SOCIEDAD DE RESPOSABILIDAD LIMITADA, ha renunciado al cargo de gerente el Sr. José García Lazo, designándose como socio gerente con uso de la firma social, al Sr. Alberto Lorenzo Castelli.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2/5-Nº 13.544 - v.6/5/49.

LAZARO ALTSCHULER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que el señor Moisés Barac, vende, cede y transfiere a favor de los señores Lázaro Altschuler y Juan Altschuler las sesenta cuotas de capital por valor nominal de mil pesos cada una, que tiene y le corresponden en el capital de la sociedad "LAZARO ALTSCHULER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", al igual que su participación en los beneficios, proporción en el fondo de reserva y cuantos más derechos le correspondían en la mencionada sociedad, renunciando a favor de los compradores todas las facultades, beneficios y atribuciones, que le pertenecían por su condición de socio.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2/5-Nº 13 572 - v.6/5/49.

CERAMICA ARGENTINA JOSE C. PAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Paez, se hace saber por cinco días que la sociedad "Norte Tucumana de Cerámica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por escritura otorgada el diez de Marzo último, ante el Escribano Emilio Picasso Larco, modificó el artículo primero de su contrato social por el siguiente: Primera: La sociedad se denominará "CERAMICA ARGENTINA JOSE C. PAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo por objeto principal la construcción, instalación y explotación de una fábrica de productos cerámicos ladrilleros a realizarse en la localidad de José C. Paz de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Abril 20 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.558 - v.6/5/49.

LA POPULAR PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enríquez, español, casado, domiciliado en Avenida Sáenz setecientos uno; don Francisco Opidisano, argentino, casado, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, Departamento B; don Bernardino Fernández, español, casado, domiciliado en Centenera dos mil novecientos treinta y ocho, departamento dos; y don Ricardo Ferrazzuolo, argentino, casado, domiciliado en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, de esta Capital, todos mayores de edad, en su carácter de socios de la razón social "LA POPULAR; PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio, con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, acuerdan lo siguiente: Primero: Prorrogar el plazo de duración del contrato social que, conforme al artículo segundo del mismo era de dos años que vencieron el día treinta y uno de marzo del corriente año, en un año más, todo ello con efecto retroactivo a la fecha antes citada. — Segundo: El artículo cuarto del contrato social, en virtud de la cesión de cuotas hecha por el Señor Andrés Di Ciano, según convenio de fecha dieciséis de abril corriente, en favor de los Señores José Pérez Meylán y Arsenio Enríquez, queda redactado en los siguientes términos: "Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de Doscientos Treinta Mil Pesos m|n., representado por Doscientas Treinta Cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional cada Una, y aportada por los socios en la siguiente forma: el señor José Pérez Meylán, Ciento Tres Mil Pesos m|n.; el señor Arsenio Enríquez, Ciento Dos Mil Pesos m|n.; el señor Francisco Opidisano, Diez Mil Pesos m|n.; el señor Bernardino Fernández, Diez Mil Pesos m|n.; y el señor Ricardo Ferrazzuolo, Cinco Mil Pesos m|n.". — Tercero: Modificar el artículo noveno del contrato, el que quedará redactado en los siguientes términos: "Noveno: Los socios José Pérez Meylán y Arsenio Enríquez, retirarán mensualmente en concepto de sueldo, la suma de Un Mil Pesos cada uno: los socios Francisco Opidisano y Bernardino Fernández, setecientos pesos mensuales cada uno y el socio Ricardo Ferrazzuolo, la suma de quinientos pesos mensuales, importes que serán cargados a gastos generales. — Cualquiera de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades, hasta la suma de cien pesos mensuales además del sueldo, los que serán cargados a la cuenta particular de cada uno.". — Cuarto: Modificar el artículo décimo, el que quedará así redactado: "Décimo: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general e inventario de las operaciones sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas que resulten, se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, y otro cinco por ciento para reservas de previsión y gratificación al personal cuyo porcentaje en cada caso determinarán los socios por mayoría; el cincuenta y ocho por ciento para los socios gerentes; catorce por ciento para el Señor Francisco Opidisano; el doce por ciento para el señor Bernardino Fernández, y el seis por ciento para el señor Ricardo Ferrazzuolo. — Las pérdidas, si las hubiere, deberán ser soportadas en la misma forma. — Los balances si no fueran observados por los socios dentro de los treinta días de efectuados quedarán aprobados y para la aprobación de los mismos se requerirá una mayoría que represente los dos tercios del capital social; la mayoría de los dos tercios se requerirá para la la remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la sociedad."

—De conformidad firman las partes el presente, a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados "ut supra" — José Pérez Meylán. — Arsenio Enríquez. — Francisco Opidisano. — Bernardino Fernández. — Ricardo Ferrazzuolo. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|5-Nº 13.542-v.6|5|49.

QUINTANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores Mariano Quintana, casado, español, de 58 años de edad y Mateo Quintana, soltero, español, de 53 años de edad, domiciliados en Lavalle 894, por una parte y por la otra parte los señores Domingo Parra, soltero, español, de 44 años de edad, Saturnino de la Torre, argentino, soltero, de 26 años de edad, Luis de la Torre, soltero, argentino, de 28 años de edad y Francisco Crespo, soltero, argentino, de 29 años de edad, domiciliados en Lavalle 894. Los dos primeros en el carácter de únicos componentes de la Sociedad "QUINTANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el 2 de febrero de 1949, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de marzo de 1949, bajo el Nº 296; Folio: 246; del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Los señores Mariano y Mateo Quintana, convienen con los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre; Luis de la Torre y Francisco Crespo, lo siguiente: A) Los señores Quintana, de común acuerdo y como únicos componentes de la Sociedad aludida, Ceden, Venden y Transfieren, a favor de los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre; Luis de la Torre y Francisco Crespo, Ciento Ochenta Cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la Sociedad "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", por la suma de $ 180.000 m|n. de los cuales tienen ya recibido antes de ahora la suma de $ 130.000 m|n. y reciben en este acto la suma de $ 50.000 m|n. en dinero efectivo y a entera satisfacción de los señores Domingo Parra; Saturnino de la Torre y Luis de la Torre y Francisco Crespo, dándoles por el presente el más eficaz recibo, y aceptan a los mismos como nuevos socios. D) De común acuerdo entre todos los firmantes convienen modificar y ampliar los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del mencionado contrato de la Sociedad "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la siguiente forma: 1º) Entre los señores Mariano Quintana, Mateo Quintana, Domingo Parra, Saturnino de la Torre, Luis de la Torre y Francisco Crespo, queda constituída una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto dedicarse a la explotación del negocio de Camisería, Sastrería y Artículos Generales para Hombres, instalado en esta Capital, en la calle Lavalle Nº 894. 2º) La Sociedad usará la denominación comercial de "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, en la calle Lavalle Nº 894 y se constituye por el término de dos años a contar desde el 31 de enero de 1949. — 3º) El Capital integrado es de pesos 190.000 m|n. dividido en 190 cuotas de $ 1.000 m|n. c|u. correspondiendo 5 cuotas de $ 1.000 cada una, al socio Mariano Quintana; 5 cuotas de $ 1.000 m|nacional cada una al socio Mateo Quintana; 105 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Domingo Parra; 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Saturnino de la Torre; 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Luis de la Torre y 25 cuotas de $ 1.000 m|n. cada una al socio Francisco Crespo. — El Capital Social podrá ser aumentado o disminuído, según lo consideren conveniente los socios y además de común acuerdo podrán resolver el ingreso de nuevos socios mediante cesiones de cuotas con nuevos aportes de capital. — 4º) La dirección y administración de la Sociedad, estará a cargo de los socios; Domingo Parra, Saturnino de la Torre, Luis de la Torre y Francisco Crespo, en calidad de Socios Gerentes, quienes usarán la denominación comercial adoptada de "Quintana, Sociedad de Responsabilidad Limitada", acompañada de la firma personal de dos cualesquiera de ellos, para todos los actos, con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro —(Continúa en el sello de $ 1,50 Nº 385.072 I.) — (Viene del sello de $ 1,50 Nº 385.071 I.)— del comercio ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, el precio y forma de pago de la operación y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato. — b) Constituir depósitos en dinero o valores en los bancos de plaza y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad, antes y durante la vigencia del contrato. — c) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios, comerciales y de particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, préstamos con o sin prendas u otras garantías reales o personales y sin limitación de tiempo o cantidad. — d) Realizar toda clase de operaciones bancarias que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder y negociar de cualquier otro modo en los Bancos de la República, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, vales u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — e) Constituir o aceptar derechos reales o dividirlos, subrogarlos, transferirlos, cancelarlos, total o parcialmente, dar y tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, con facultad para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos, hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — f) Representar a la Sociedad ante la Dirección General del Impuesto a los Réditos y Ventas, Ministerios, Municipalidades, y toda otra Repartición Nacional, Municipal o Provincial, intervenir en las licitaciones y firmar los contratos respectivos. — g) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por intermedio de apoderados, con facultad para promover y contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — h) Percibir y dar recibos y cartas de pago. — i) Conferir poderes generales y especiales, revocarlos, formular protestos y protestas, solicitar Registro de Contratos y Marcas. — j) Otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para la ejecución de los actos enumerados o relacionados con la administración social. — 5º) Cada socio podrá retirar mensualmente, para sus gastos personales, la cantidad que de común acuerdo fijen los socios, dejándose debida constancia en el Libro de Actas, dichas sumas se imputarán a "Gastos Generales", si las utilidades no alcanzaren a dichas sumas, retirarán una cantidad proporcional. — 6º) Anualmente al 31 de enero, se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se realizarán trimestralmen-

te. — Para la formación de los balances, los rubros del activo se valuarán en la siguiente forma: las mercaderías existentes se valorizarán según el valor de costo de las mismas, las instalaciones, muebles y útiles con el resultado líquido que se hubiera obtenido en el balance con un descuento del 10 % en concepto de amortización de uso y deterioro de las mismas. —(Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 385.073, de la Serie I.) — (Viene del sello de $ 1,50 m|n. número 385.072, de la Serie I.)— De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva, cesará esta obligación cuando dicho fondo alcance al 10 % del Capital Social. — El saldo líquido que resulte, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al señor Mariano Quintana el 2,20 %; al señor Mateo Quintana: el 2,20 %; al señor Domingo Parra: el 46,10 %; al señor Saturnino de la Torre: el 16,50 %; al señor Luis de la Torre: el 16,50 % y al señor Francisco Crespo: el 16,50 %; las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción y si de un balance resultare una pérdida del 25 %, la Sociedad entrará de inmediato en Liquidación. — La marca Silueta, registrada en la Oficina de Patentes y Marcas bajo el Nº 188.170, como así también el Letrero Silueta colocado en el frente del negocio, quedan de propiedad particular y exclusiva de los señores Mariano y Mateo Quintana y permiten hacer uso de los mismos para identificar las prendas en las ventas al por menor, para privar el uso de dicha marca los señores Quintana se obligan a comunicar, su decisión, por telegrama colacionado y con 6 meses de antelación. — 7º) La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o algunos de los socios, ni por remoción del administrador o administradores designados en este contrato o posteriormente. — Los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) Por el reembolso del haber que le correspondiera al socio que representan de acuerdo al último balance practicado o el que los socios resolvieran practicar de inmediato. — b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socios, asumiendo uno de los sucesores la representación legal de los demás. — c) Por ceder sus cuotas a alguno de los socios o terceros extraños con la conformidad de los demás socios. — Quedan subsistentes y ratificados en todas sus partes, los demás artículos del mencionado contra de Sociedad con la expresa conformidad de los firmantes y en prueba de ello y para su inscripción en el Registro Públic de Comercio, firman el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: Domingo Parra. Vale. — Sobre raspado: el 2,20 %; el 2,20 %; el 46,10 %; el 16,50 %; el 16,50 %, el 16,50 %. — Vale. — M. Quintana. — Mariano Quintana. — D. Parra Antón. — F. Crespo — S. de la Torre. — L. de la Torre.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.559-v.6|5|49

F. B. O'GRADY Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Fereyra, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano César V. O'Farrell, de fecha 31 de Marzo de 1949, la sociedad F. B. O'GRADY Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado las cláusulas cuarta, sexta y séptima de su contrato social, las que quedarán en definitiva redactadas así: Cuarto: El domicilio de la sociedad será en la Capital Federal, actualmente en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña quinientos sesenta y siete, pudiendo la sociedad establecer agencias, representaciones o sucursales en la Capital, en el interior de la República o en el exterior. — Sexto: La administración de la Sociedad estará a cargo de los Señores Francisco B. O'Brady, Eugenio Tomás O'Grady, James J. O'Grady y Carlos David O'Grady, quienes ya sea cada uno por sí o en conjunto o separadamente actuarán válidamente, obligando a la razón social y teniendo a tal efecto amplias facultades, incluídos la de nombrar para la Sociedad gerentes o apoderados generales o especiales, labrándose el acta en la oportunidad de sus nombramientos y conforme al artículo trece de la ley, así también como a su remoción. En consecuencia cualquiera de los socios indistintamente podrá para la Sociedad resolver, autorizar y llevar a término todos los actos y contratos que constituyen los fines sociales, pudiendo por lo tanto, hacer pagos que no sean los ordinarios de administración, hacer novaciones que extingan obligaciones preexistentes, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, o a prescripciones adquiridas, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos para transferir o adquirir el dominio de bienes raíces a título oneroso o gratuito, adquirir toda clase de bienes inmuebles, o acciones o derechos sobre los mismos, aceptando y suscribiendo las escrituras correspondientes, adquirir y vender bienes muebles, semovientes, frutos y productos, títulos y créditos, vender, ceder, y transferir, hipotecar, o de otro modo enajenar los bienes inmuebles de la Sociedad por los plazos y condiciones que se estipulen, así como percibir su importe al contado o a plazos y otorgar y firmar las escrituras respectivas dando la posesión,, hacer donaciones, prestar y tomar dinero prestado con o sin garantía real, de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otro Banco o Institución de Créditos oficial o particular, del país o del extranjero, creados o por crearse, girar, aceptar o endosar letras o pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes y prestar dinero con garantías reales o sin ellas, otorgar y aceptar prendas agrarias o comerciales, pudiendo hacer renovaciones en una u otra forma, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por más de seis años, aceptar depósitos, dar y aceptar fianzas, constituir y ceder derechos reales sobre inmuebles, reconocer obligaciones preexistentes y cuantos actos de administración crean necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad. Estas enumeraciones que anteceden no son limitativas. — Séptimo: Al treinta de Setiembre de cada año se practicará un balance de la Sociedad debiendo retirarse un cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de Reserva Legal, hasta tanto este fondo sea de un diez por ciento del capital. Una vez integrado este fondo, los socios podrán destinar el cinco por ciento de las utilidades a la creación de un fondo de previsión o de atención para los empleados, para gratificar a éstos, o para otros fines que los socios determinen. Las ganancias serán repartidas en la proporción del treinta y ocho por ciento para el socio Francisco B. O'Grady, veinticinco por ciento para el socio Eugenio Tomás O'Grady, y el diez y seis por ciento para el socio James J. O'Grady, el quince por ciento para el socio Carlos David O'Grady y el uno por ciento para el socio Andrés Rooney. Las pérdidas serán soportadas por el capital, el que deberá ser integrado en su caso con las ganancias de los ejercicios futuros, previamente a cualquier distribución de ganancias entre los socios. — Quedan firmes y en vigor las restantes cláusulas del referido contrato constitutivo que no se modifican por el presente. — E|líneas: liquidadas: Vale.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.573 - v.6|5|49.

TALLERES VIKING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Juan L. Páez Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la Señora Juana Jofré de Brand, domiciliada en la calle Blanco Encalada Nº 3270, de Capital Federal, el Señor Jorge Antonio Otero, domiciliado en la calle Teodoro García Nº 2866, de Capital Federal, y el Señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen, domiciliado en la calle Montevideo Nº 858, de Capital Federal, todos ellos mayores, se conviene en celebrar el siguiente contrato: Primero: Entre las partes arriba citadas queda constituída la razón social TALLERES VIKING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su primer domicilio en la calle Olazábal Nº 1648, de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: La duración del presente contrato será por tiempo indeterminado, a partir del 1º de Enero de 1949. Cualquier socio puede retirarse de la sociedad, con un preaviso de seis meses, teniendo los socios que queden las mismas opciones establecidas en la cláusula Novena para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos. — Tercero: El objeto social lo constituye la fabricación, reparación y venta de artículos de metal, y toda otra actividad afín, así como también toda otra negociación comercial lícita. — Cuarto: El capital social estará constituído por la suma de m$n. 60.000.— (Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional), valor de los efectos que integran la lista de inventario adjunta y representados por 600 cuotas de m$n. 100.— cada una, aportados del siguiente modo: la Señora Juana Jofré de Brand, cuatrocientos doce cuotas, el Señor Jorge Antonio Otero, ciento cincuenta cuotas y el señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen, treinta y ocho cuotas. — Quinto: Los socios tendrán individual e indistintamente el uso de la firma social como gerentes para actos de mera administración; pero los actos de disposición y que obliguen a la sociedad por sumas de dinero, requerirán la firma conjunta de la Señora Juana Jofré de Brand y del Señor Jorge Antonio Otero. Serán nulos los compromises contraídas por fianza o garantía a terceros y toda operación ajena al objeto social. Los socios Jorge Antonio Otero y Adolfo Alberto Enrique Thomsen se comprometen a dedicar su actividad regular y continuadamente a la atención de los negocios sociales. — Sexto: Para resolver los asuntos sociales se requerirá la presencia del 75% (Setenta y Cinco Por Ciento) del capital suscrito. De las resoluciones que se adopten se dejará constancia en un libro de actas que se llevará a tal efecto. Cada cuota de capital da derecho a un voto y las resoluciones se tomarán únicamente con el 75% (Setenta y Cinco Por Ciento) de los votos presentes. — Séptimo: El día 30 de Junio de cada año se practicará un inventario y balance general. Después de separar de las utilidades netas el 5% para reserva legal, el resto se distribuirá en proporción a los aportes de cada socio. Las pérdidas, si las hubiera, también serán soportadas en la misma proporción. Con cargo a gastos generales, cada uno de los socios tendrá derecho a un sueldo mensual, cuyo monto fijarán de común acuerdo, dejando de ello constancia en el libro de actas. — Octavo: Los socios tendrán libre acceso a todos los libros y documentos de la razón social, pudiendo practicar las compulsas que crean convenientes. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o incapacidad, siendo facultativo de los socios que quedaren, optar por: a) Hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o incapacitado, el capital y las utilidades que pudieran corresponderle, en la siguiente forma: 10% dentro de los sesenta días a contar de la fecha del balance y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales, más el 6% de interés anual, la primera de ellas a los seis meses a contar de la fecha del primer pago. b) Continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán nombrar un representante. c) Disolver la sociedad en la forma prescripta por la ley. — Décimo: En caso de liquidación, ésta estará a cargo de los socios gerentes y el saldo remanente, una vez pagado todo el pasivo, será distribuído entre los socios en proporción a sus aportes. — Undécimo: En caso de cesión o venta de cuotas, cada socio tendrá opción y preferencia en la adquisición de las cuotas del otro, dentro de los ciento ochenta días de notificado, y por su valor nominal. — Duodécimo: En todo lo no previsto en el presente contrato regirá la Ley 11.645 y códigos respectivos. Toda divergencia que se suscitare durante la vigencia del presente contrato y al momento de la liquidación, será resuelta por un árbitro amigable componedor único, designado por las partes, y por imposibilidad del mismo lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El presente contrato se firma en dos ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Aclaración y Supresión: 1º) Se deja constancia que todas las partes contratantes son de nacionalidad argentina. 2º) Se suprime el anterior texto del art. 2º, el cual queda sustituído por el siguiente: Segundo: La duración del Contrato Social queda convenida entre las partes en tres años, feneciendo en consecuencia el día 31 de Diciembre de 1951. A su vencimiento, el plazo se prorrogará automáticamente de año en año, pudiendo ser rescindido a partir de entonces por cualquiera de las partes con un preaviso de seis meses, teniendo los socios que queden las mismas opciones establecidas en la cláusula novena para el caso de fallecimiento o incapacidad de uno de ellos. 3º) La Señora Juana Jofré de Brand aporta como capital el valor de m$n. 41.200.— (Cuarenta y un mil doscientos pesos moneda nacional) representados por 412 (Cuatrocientas doce) cuotas de m$n. 100 (Cien pesos moneda nacional) cada una. El Señor Jorge Antonio Otero realiza un aporte por valor de m$n. 15.000.— (Quince mil pesos moneda nacional) representado por 150 (Ciento cincuenta) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una. El Señor Adolfo Alberto Enrique Thomsen realiza un aporte de m$n. 3.800.— (Tres mil ochocientos pesos moneda nacional) representado por 38 (Treinta y ocho) cuotas de m$n. 100.— (Cien pesos moneda nacional) cada una. Los aportes de todos los socios se hallan representados por el valor conjunto de las máquinas e instalaciones que figuran en el inventario acompañado. El valor atribuído representa el precio actual de los bienes conforme a la tasación practicada tomando como antecédente la cotización de los mismos en plaza. Fdo.: Juana Jofré de Brand. — Jorge Antonio Otero. — Adolfo Alberto Enrique Thomsen. — Buenos Aires, abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|5-Nº 13.584-v.6|5|49

PROTECT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires a los veinte días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los Señores Jacobo Neuman, argentino, naturalizado, casado en primeras nupcias con Fidia Chazacka, Isaac Bajnoff, argentino, casado en primeras nupcias con Celia Iurcovich y Simón Kasacoff, argentino, soltero, todos domiciliados legalmente en esta Ciudad en la calle Larrea 650, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto, la compraventa y fabricación de envases térmicos de goma y artículos de envases de goma en general, su distribución en el país o extranjero. — Segunda: El capital social lo constituye de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en 100 cuotas de Un mil pesos m|n. c|l. cada una, aportados en efectivo por cada uno de los socios en la siguiente proporción: Setenta cuotas por el Señor Jacobo Neuman, quince cuotas por el Señor Isaac Bajnoff y quince cuotas por el Señor Simón Kasacoff. — Tercera: La Sociedad girará bajo la denominación de PROTECT, S. R. L., que será seguida por las palabras: "Capital $ 100.000.— m|n. c|l.". — Cuarta: La dirección y administración de los negocios estará a cargo de los tres socios indistintamente al igual que el uso de la firma social, que obligará a la sociedad mediante la firma individual de cada uno de ellos anteponiendo la denominación Protect, S. R. L., quedando prohibida comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros, pudiendo sólo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social; además los socios quedan facultados y liberados a realizar otras actividades de las pertinentes a esta sociedad. — Quinta: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiere su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles, o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos, comprar y vender mercaderías, y productos, derechos y acciones, permutar, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, afectuar pagos, transacciones y celebrar contrato de locación y arrendamientos y rescindirlos, confe-

rir poderes especiales o generales y revocarlos, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, dar y tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención para todo lo que podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — La Sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y con el Banco de la Nación Argentina, Ban- — Continúa en el sello de $ 1.50 m|n. Nº 492.146. — Es continuación del sello de $ 1.50 m|n. Nº 492.145. — co de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones particulares, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y percibirlos. — Sexta: La duración de este contrato es por el término de cinco años, desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, con opción a prorrogarlo por otros cinco años. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General de los negocios y de las Ganancias o Pérdidas que hubiere se distribuirán en la siguiente proporción: 5 % para el Fondo de Reserva Legal dispuesto por Ley 11.645, del remanente líquido, 35 % para el Señor Jacobo Neuman, 32 ½ % para el Señor Isaac Bajnoff y 32 ½ % para el Señor Simón Kasacoff. — Octava: La Sociedad podrá instalar agencias o sucursales en el País como así también en el extranjero. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo de los demás abonar a los herederos o representantes del mismo, contra la cesión de sus cuotas, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, en la siguiente forma: 30 % en dinero efectivo y el restante 70 % en 6 cuotas semestrales, pudiendo suscribirle documentos comerciales, no redituando éstos ningún interés por el plazo en los pagos, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décima: En los casos de desavenencia durante el funcionamiento de la Sociedad, o al procederse a su liquidación, las partes desde ya desconocen su derecho de solicitar intervención judicial y se obligan a someterse a resolución de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte y en caso de no llegar a un acuerdo, se ampliará con uno más nombrado por los árbitros cuyo fallo en mayoría será inapelable. — Bajo las precedentes diez cláusulas queda formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada "Protect", a cuyo fiel cumplimiento las partes se obligan con arreglo a derecho y en fe de ello así lo otorgan y firman en su lugar y fecha. — (Fdo.): Jacobo Neuman. — Isaac Bajnoff. — Simón Kasacoff.

Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.521 - v.6|5|49.

GUMEL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores Angel Gurini, italiano, casado, domiciliado en la calle Mendoza cuatro mil trescientos cincuenta y siete, y Bruno Menotti, italiano, soltero, domiciliado en la calle Montevideo cincuenta y nueve, piso cuarto, departamento "A"; ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las disposiciones contenidas en el siguiente contrato: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se declara constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará con la denominación y razón social de "GUMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en la calle Corrientes mil ciento quince, piso séptimo, que podrá trasladar, así como establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la importación, exportación y comercio de maquinarias, herramientas industriales, accesorios, repuestos y mercaderías en general, continuando las actividades similares cumplidas hasta la fecha en forma individual por don Bruno Menotti, pudiendo ejercer asimismo comisiones, representaciones y gestiones relativos al objeto principal, conforme al objeto social enunciado y para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento casas, terrenos, bienes muebles, inmuebles y semovientes, tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales; depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores, al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedad o bancos, incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional o de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir, ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma; firmando y endosando recibos, cheques, y vales que crean necesarios; solicitar préstamos; créditos o descuentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazo y demás condiciones, pudiendo a tal efecto firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros u otros documentos de crédito; cobrar y percibir cualquier suma de dinero; aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y, en general, realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa. — Tercero: El término de duración de la sociedad es de cinco años contados desde el primero de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; sin embargo, cualquiera de los socios tendrá la facultad de retirarse de la sociedad aún antes del vencimiento de dicho término, si dos ejercicios sucesivos no arrojaren utilidades; para este último supuesto la voluntad del saliente deberá ser notificada al otro socio mediante telegrama colacionado dirigido al domicilio del mismo y el retiro no podrá hacerse efectivo antes del plazo de seis meses, instituído a favor de la sociedad, y que ésta podrá renunciar. — El importe de las cuotas del sa-Continúa en el sello de $ 0.10 m|n., Serie I, Número 194-023—Continuación del sello de $ 0.10 m|n., Serie I, Número 010.822—liente será reintegrado en dos cuotas a noventa y ciento ochenta días de notificado el retiro. — Por el importe de sus cuotas se documentará al saliente mediante pagarés que devengarán interés bancario. — Cuarto: Fíjase el capital social en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en partes iguales. — Los aportes se hallan totalmente integrados y consisten en mercaderías, muebles y útiles, de conformidad con el balance firmado por los socios, de cuyos valores dan fe. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en forma separada, alternativa o conjunta, quienes tendrán el uso de la firma social adoptada; que será la propia, del gerente, precedida por el rubro "Gumel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", Capital m$n. 50.000.—, seguida por la mención "Gerente", debiendo hacerse uso de la firma social en las operaciones que hagan al objeto social. — Los gerentes gozarán de todas y cada una de las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de representación y administración con mandato general; sin otra limitación que la de no comprometer la firma social en negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en garantía de operaciones particulares de los socios o terceros. — Se faculta asimismo a los socios gerentes para conferir los poderes necesarios a terceras personas, para que representen a la sociedad en las acciones judiciales que esta pudiera tener como actora o demandada, o en tramitaciones privadas o administrativas. — Cualquiera de los socios gerentes podrá concurrir a los Juzgados con objeto de absolver posiciones y podrán concurrir también realizando toda clase de gestiones ante las reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales y autónomas, y especialmente ante el Banco Central de la República, Dirección General de Aduanas, Aduanas de cualquier puerto de la República, Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, Dirección General del Impuesto a los Réditos, Administración General de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión y Secretaría de Industria y Comercio; nombrar, remover y trasladar al personal que presta servicios en la casa central, sucursales o filiales de la sociedad. — Sexto: El ejercicio comercial finalizará el treinta y uno de Marzo de cada año, a cuya fecha deberá practicarse balance general y cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación, debiendo extraerse en todos los casos para cada socio una copia; los socios deberán considerar y aprobar el balance o impugnarlo en su caso, dentro de los diez días de recibida la copia, aprobándoselo si no fuera observado al vencimiento de ese término. — Para la formación del balance general se seguirá la pauta de la Ley impositiva y de las normas siguientes: a) No se harán distribuciones de fondos, sino sobre utilidades realizadas y líquidas; b) Se destinará el cinco por ciento de las utilidades para constituir el fondo de reserva legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el equivalente del diez por ciento del capital social; c) Se formará una reserva para responder a las obligaciones de las leyes del trabajo vigentes o que se promulgaren en lo sucesivo; d) el remanente se— Continúa en el sello de $ 0.10 m|n., Serie I, Número 194.026 —Continuación del sello de $ 0.10 m|n., Serie I, Número 194.025— distribuirá entre los socios por partes iguales, o sea el cincuenta por ciento para cada uno. — Las pérdidas se imputarán en la proporción de esta cláusula. — Séptimo: Para el caso de liquidación o disolución de la sociedad, sea por expiración de su plazo, por las causas establecidas por la ley, o por resolución unánime de los socios, serán liquidadores cualesquiera de ellos, quienes practicarán los balances del caso, abonarán las deudas sociales y cancelarán los compromisos de la sociedad, procediendo luego a repartir el remanente entre los socios, entre quienes, previo pago de las cuotas de capital, se adjudicarán las utilidades por partes iguales. — Octavo: Ninguno de los socios podrá vender, ceder, ni transferir total o parcialmente, ni gravar o afectar en forma alguna, su parte de capital o utilidades a terceros extraños a la sociedad, sin el consentimiento del otro socio, quien tendrá opción de preferencia para su compra. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará entre el sobreviviente y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación y tendrán derecho a las utilidades que al consocio le hubieran correspondido; si con arreglo a las disposiciones del artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco el socio rehusara su consentimiento a la cesión de cuotas a los herederos o legatarios en su caso, el socio supérstite tendrá derecho a adquirir las cuotas en cuestión por su valor según el balance practicado al efecto, estableciéndose que la suma que arroje como capital no podrá ser inferior a la del último balance. — La suma resultante podrá abonarse en tres cuotas iguales, la primera al contado y las restantes a noventa y ciento ochenta días de plazo, contados a partir de la fecha de transferencia, devengando un interés bancario sobre los saldos pendientes. — Décimo: Para la aprobación de los balances y toda otra decisión extraordinaria inherente a la marcha de los negocios sociales será menester el acuerdo de ambos socios. — Para el supuesto de manifiesta imposibilidad para el logro de este acuerdo, cada uno de los socios procederá a designar a un amigable componedor, quienes designarán un tercero, procediendo a laudar conjuntamente en el desacuerdo o desavenencia sin forma alguna de juicio y sin más exigencia que la de expedirse por escrito. — Del mismo modo deberá resolverse cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común; además de los libros de contabilidad exigidos por el Código de Comercio, se llevará un Libro de Actas, donde se dejará constancia de las resoluciones que tomen los socios, cuando su importancia así lo justifique, a juicio de la gerencia. — De conformidad con las cláusulas que anteceden, se firma en el lugar y fecha arriba indicados. — Angel Gurini. — Bruno Menotti. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.574-v.6|5|49.

COPELAR

CONFECCION PELETERA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por orden del Señor Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se publica por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve los señores Leopoldo Furst, francés, casado, domiciliado en la calle Las Heras Nº 2152, 4º piso, Dto. D.; Gicia Schusler de Waisbrot, polaca, viuda, domiciliada en la calle Pichincha Nº 364, 3º piso Dto. D., Ana Waisbrot de Perry, argentina, casada, domiciliada en la calle Bulnes Nº 475, 4º piso Dto., A, y Raquel Waisbrot de Kors, argentina, casada, domiciliada en la calle Pichincha Nº 364, 3º piso, Dto. D, todos mayores de edad y hábiles, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "COPELAR, CONFECCION PELETERA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal y sede administrativa en la calle Charcas Nº 976 local Nº 2, de esta Capital, sin perjuicio de las sucursales que pudieren instalar en cualquier lugar de la República. Tendrá por objeto la explotación del ramo de Confección y Venta de Pieles por Mayor y Menor. — Segunda: El término de duración de este contrato es de Dos Años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. A su vencimiento quedará automáticamente prorrogado por otro período de dos años si no se manifestare voluntad en contrario hasta un mes antes de su vencimiento por telegrama colacionado. En caso de que alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad deberá comunicarlo con tres meses de anticipación por telegrama colacionado, dirigido a la sociedad en su domicilio legal. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 30.000 m/n.) que se encuentra traducido en Treinta (30) cuotas de un mil pesos cada una ($ 1.000) e integrado por los socios en la siguiente forma: Leopoldo Furst veinte y cuatro (24) cuotas, Gicia Schusler de Waisbrot, dos (2) cuotas, Ana Waisbrot de Perry, dos (2) cuotas y Raquel Waisbrot de Kors dos (2) cuotas. — Cuarta: La administración de la sociedad como asimismo su dirección será ejercida con toda la amplitud de facultades que su ejercicio requiera, por el socio Leopoldo Furst y por el señor Rubén Kors, inglés, casado, domiciliado en la calle Pichincha número 364, 3º piso, Dto. D, quien lo hace en representación de los otros socios. Los señores Leopoldo Furst y Rubén Kors revisten a tal efecto el carácter de gerentes por todo el término de vigencia de este contrato, actividad que les será retribuída con un sueldo mensual de quinientos pesos moneda nacional ($ 500.— m/n.) al Señor Leopoldo Furst y de doscientos pesos moneda nacional ($ 200.— m/n.) al señor Rubén Kors. El uso de la firma social será ejercida únicamente por el socio-gerente Leopoldo Furst. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que hubie- (Continúa en el sello nacional de $ 0.10, número 1.421.288 H,) (Continuación del sello nacional de $ 0.10, Nº 1.421.287, H.) se luego de cada balance anual cuyo ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre en que se practicará también un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales estarán de acuerdo a las exigencias de la Dirección General Impositiva, serán distribuídas o soportadas en forma proporcional a las cuotas de capital, previa deducción del 5 % de las utilidades para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta el límite estatuído por el Art. 20 de la ley 11.645. — Sexta: La Sociedad podrá disolverse por la voluntad de uno de los socios en la forma indicada en la cláusula segunda. En caso de rescisión o disolución la liquidación y participación de los bienes sociales será practicada conforme a las disposiciones legales vigentes y especialmente a lo dispuesto por los Arts. 436 y 437 del Código de Comercio. — Séptima: En caso de suscitarse cualquier cuestión entre los socios ésta será ventilada ante los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Octava: En todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente se aplicarán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y en subsidio las disposiciones del Código de

Comercio y Civil que sean conforme a la naturaleza jurídica de esta clase de sociedad. Bajo tales conceptos se da por formalizada esta sociedad a cuyas cláusulas se someten, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — Fdo.: Leopoldo Furst. — Fdo.: Ana Waisbrot de Perry. — Fdo.: Raquel Waisbrot de Kors. — Fdo.: Rubén Kors. Hay una impresión digital que pertenece a Gicia Schusler de Waisbrot.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2/5-Nº 13.551 - v.6/5/49.

"T.E.M.E.L."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Manuel Fernández Carracedo, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Sadi Carnot número diez y ocho, don Omar Floro Nisivoccia, de estado divorciado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Urquiza Número setecientos cincuenta y uno, doña Carolina Juana Sirtori, mayor de edad, de nacionalidad argentina, domiciliada en la calle Potosí Número tres mil novecientos diez y ocho y don Juan Luis Sirtori, de estado casado, de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad italiano, con domicilio en la calle Potosí número tres mil novecientos diez y ocho, todos hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "T. E. M. E. L., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Artículo Segundo: El señor Manuel Fernández Carracedo, transfiere a la sociedad que se constituye por el presente, la denominación T. E. M. E. L., que ha usado hasta la fecha para su negocio, y esa transferencia la realiza sin cargo alguno. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) realizar compra y venta de mercaderías o materias primas elaboradas o a elaborarse. b) importación y exportación por cuenta de terceros. c) explotación de industria de cualquier índole, compraventa de patentes argentinas o extranjeras y explotación de las mismas. d) representaciones de fábricas nacionales o extranjeras. — Artículo Cuarto: El término de duración de la sociedad será de un año, con opción a dos más, contados a partir desde el primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, hasta el primero de Abril de mil novecientos cincuenta. — Artículo Quinto: El capital social se constituye en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional (pesos ciento cincuenta mil moneda nacional) divididos en ciento cincuenta cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una aportado en la siguiente proporción: el señor Manuel Fernández Carracedo, ochenta y ocho cuotas de Pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Ochenta y ocho mil pesos moneda nacional (pesos ochenta y ocho mil moneda nacional); el señor Omar Floro Nisivoccia, veinte cuotas de pesos un mil moneda nacional (Un mil pesos) cada una, o sea Veinte mil pesos moneda nacional (pesos veinte mil moneda nacional); la señorita Carolina Juana Sirtori, treinta cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Treinta mil pesos moneda nacional (pesos treinta mil moneda nacional); y el señor Juan Luis Sirtori doce cuotas de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) cada una, o sea Doce mil pesos moneda nacional (pesos doce mil moneda nacional), aportes estos que emanan del balance que se adjunta. — Artículo Sexto: La sociedad será administrada por los socios señores Manuel Fernández Carracedo, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de nacionalidad argentino naturalizado, con domicilio en la calle Sadi Carnot Diez y ocho y Omar Floro Nisivoccia, divorciado, de treinta y nueve años de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Urquiza setecientos cincuenta y uno, quienes tendrán el carácter de socios gerentes con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y de conducir sus negocios, estando la firma social a cargo indistintamente de los socios gerentes, teniendo validez todo lo que sea para operaciones atingentes al objeto social, estándoles prohibido emplearla en operaciones fuera de la sociedad, en garantías etcétera. — Artículo Séptimo: Los socios gerentes por los trabajos que realicen tendrán una remuneración de pesos Un mil moneda nacional (Un mil pesos moneda nacional) mensuales que se imputarán a gastos generales. — Artículo Octavo: La sociedad podrá celebrar cualquier operación con instituciones bancarias oficiales, particulares o mixtas, con mención especial del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, y de Crédito Industrial Argentino, sometiéndose a sus cartas orgánicas, leyes y reglamentos que los rigen u otras, solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto, descontar y negociar instrumentos de crédito, intervenir en juicios como actora y demandada, conferir mandatos para cualquier acto jurídico y representación en juicio, designar, remover, suspender, despedir y establecer remuneraciones ordinarias o extraordinarias al personal necesario que necesite el desenvolvimiento de la sociedad. — Artículo Noveno: Anualmente se formulará el treinta de Marzo un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas para ser sometido a la aprobación de los socios. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas se destinará: a) un cinco por ciento (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva legal hasta llegar a un diez por ciento (diez por ciento) del capital social; b) la suma necesaria para amortización de los rubros que corresponden ser amortizados. c) el saldo se distribuirá entre los socios en las siguientes proporciones: el señor Manuel Fernández Carracedo el sesenta y ocho por ciento (sesenta y ocho por ciento); el señor Omar Floro Nisivoccia el veinte por ciento (veinte por ciento); la señorita Carolina Juana Sirtori, el siete por ciento (siete por ciento) y el señor Juan Luis Sirtori el cinco por ciento (cinco por ciento). — Artículo Décimo Primero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios se procederá a colocar en su lugar al heredero en las condiciones del socio o bien si el socio restante no quisiera continuar, se liquidará la sociedad entregándole al mismo la parte que le pudiera corresponder, en diez cuotas de acuerdo al balance practicado, haciéndose cargo del activo y pasivo los otros socios. — Artículo Décimo Segundo: Cualquier duda o divergencia que se suscitara entre los socios o sus sucesores, ya sea durante la vigencia de este contrato o durante la liquidación y sobre la interpretación de sus cláusulas, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrando uno por la parte disidente, y otro por los restantes, y en caso de no ponerse de acuerdo se nombrará un tercero. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución, los liquidadores serán los socios gerentes que usarán la firma con el aditamento "en liquidación", debiendo procederse previamente a pagar todas las deudas sociales y el remanente, si es que existiera, será distribuído entre los socios en la proporción establecida en el artículo décimo. De conformidad firman los contratantes en cinco ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, siendo el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, y las copias una para cada uno de los socios, en la ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — M. Fernández Carracedo. — Carolina J. Sirtori. — Omar F. Nisivoccia. — J. Luis Sirtori. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.518-v.6|5|49

SILVIO MAVEROFF

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Luis Quirno Costa, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente Contrato:

"En Buenos Aires a los seis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho entre los señores Silvio Maveroff, argentino, de 42 años, domiciliado en Saavedra 93 - Lomas de Zamora, y Guillermo Enrique Bottaro, argentino, de 22 años, domiciliado en San Martín 779 - Lomas de Zamora, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con la ley respectiva, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los firmantes una sociedad que se denominará "SILVIO MAVEROFF", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será el estampado sobre metales y afines. — Segundo: El domicilio legal será la Capital Federal, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país. — Tercero: La duración de este contrato será de tres años a partir de la fecha, los que se considerará automáticamente prorrogados por períodos iguales, siempre que cualquiera de los socios no manifieste su voluntad de disolverlo, mediante telegrama colacionado al otro socio con 90 días de anticipación a los respectivos vencimientos. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de m$n. 30.000 Treinta Mil Pesos, dividido en 300 cuotas iguales de cien pesos aportados en la proporción de 280 cuotas el Sr. Silvio Maveroff, y 20 cuotas el Sr. Guillermo Enrique Bottaro, en el activo y pasivo de la sociedad de hecho preexistente que en el negocio del mismo ramo les corresponde y que giraba a nombre de "Silvio Maveroff". — Quinto: Queda designado gerente con las más amplias facultades el señor Silvio Maveroff a cuyo efecto podrá: hacer toda clase de operaciones inherentes al giro del negocio pudiendo firmar escrituras de compra venta de bienes muebles e inmuebles, conferir y revocar poderes, firmar cheques, pagarés y toda clase de documentos, operar con los Bancos de la Nación, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco particular u oficial creado o por crearse efectuando depósitos, retiros, girar en descubierto, descontar documentos de sola firma y con firma de terceros con y sin garantía y todos los demás actos, contratos y documentos necesarios para el desarrollo del negocio, siendo este detalle simplemente enunciativo y no limitativo. — Sin perjuicio de las facultades del gerente, el señor Guillermo Enrique Bottaro se encargará exclusivamente de la sección fábrica. — Sexto: El 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general, las utilidades o pérdidas resultantes se repartirán después de la Reserva Legal en la proporción de 85 % Silvio Maveroff 15 % Guillermo Enrique Bottaro. — Séptimo: En caso de liquidación de la Sociedad, el producido se repartirá en proporción a los capitales. — Octavo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente podrá continuar con las operaciones comerciales, siempre que adquiera las cuotas del fallecido, según el valor que resulte de libros de acuerdo con el último balance inmediato anterior al fallecimiento, más la utilidad proporcional al tiempo transcurrido hasta la fecha de producido éste. — Conforme en un todo se firma el presente a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Silvio Maveroff. — Guillermo E. Bottaro. — Hacen aclaración. — Señor Juez de Comercio: Silvio Maveroff y Guillermo Enrique Bottaro, componentes de Silvio Maveroff, S. R. Ltda., con domicilio legal en Tucumán Nº 1110, 4º piso "j" en el pedido de inscripción del Contrato Social, a V. S. decimos: Que atenta la observación formulada por el Juzgado, venimos por la presente a manifestar que modificamos el Art. 3º del Contrato Social, el que en definitiva quedará redactado en los siguientes términos: "La duración de la Sociedad será de cinco años". Dígnese V. S. tener presente lo expuesto y ordenar la inscripción del contrato con la modificación indicada. — Provea V. S. de conformidad. — Será Justicia. — Silvio Maveroff. — Guillermo Enrique Bottaro.— Buenos Aires, 27 de Abril de 1949. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.2|5-Nº 13.556 - v.6|5|49.

JOSE M. SUAREZ & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — "Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores José María Suárez, que firma "J. M. Suarez", español, casado, domiciliado en esta Capital, calle Habana dos mil doscientos setenta y Antonio Prado, que firma igual, español, casado, domiciliado en San Isidro, provincia de Buenos Aires, calle Alsina cincuenta y dos, ambos mayores de edad y hábiles, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "JOSE M. SUAREZ & COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal lo será actualmente en esta Ciudad de Buenos Aires, calle Habana dos mil doscientos setenta, pudiendo establecer representantes, sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir de la fecha. El plazo se considerará renovado automáticamente por igual período, siempre que los socios en asamblea celebrada con una anticipación mínima de seis meses, no resuelvan la liquidación al término del mismo. — Esta liquidación podrá decidirse asimismo en cualquier momento, pero por el voto favorable de ambos socios o de socios que representen como mínimo las tres cuartas partes del capital social. — En todos los casos, el o los socios, que manifiesten su voluntad de continuar con las actividades sociales, tendrá derecho adquirir las cuotas del o los socios restantes, abonándoselas en dinero efectivo y por el valor que resulte del último balance. — Tercera: — La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a los negocios de confecciones en general para hombres y niños, pudiendo en el momento que lo decidan los socios ampliar esas actividades dentro del ramo afín al rubro principal, y toda clase de transacciones comerciales y financieras, sin más limitaciones que las fijadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Para cumplir los fines sociales, la sociedad podrá adquirir inmuebles, muebles y semovientes, créditos, derechos, títulos y acciones, aceptar, otorgar, transferir, permutar y extinguir derechos reales. Adquirir, enajenar, transferir o permutar por cualquier título que sea. Alquilar, hipotecar, permutar y de cualquier modo enajenar o gravar sus bienes cuando lo estime conveniente. Además, podrá tomar en arrendamiento por plazos mayores o menores de seis años, toda clase de inmuebles, locales o semovientes. Igualmente podrá dar, pedir y recibir dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, personal, prendaria o sin ellas. Solicitar préstamos de dinero al Banco Central de la República Argen- (sigue al sello nacional de $ 0,10 Nº 171.687 I.) (Viene del sello nacional de $ 0,10 Nº 171.686 I.) tina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial de la Nación, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualesquier otros Bancos, oficiales o particulares, personas o sociedades. Firmar, girar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras, giros, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; aceptar y conceder créditos en cuenta corriente; girar en descubierto; adquirir, explotar, vender, transferir o registrar marcas de comercio y patentes de invención. Esta enumeración es enunciativa y no taxativa, por lo que la sociedad podrá realizar cualquier negocio, contratos comerciales o civiles que directa o indirectamente favorezcan al desarrollo de las operaciones de la sociedad. — Cuarta: El capital social está representado por la cantidad de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte cuotas valor Un mil pesos cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: el señor José María Suárez, diez cuotas, o sean Diez mil pesos m|n.; y el señor Antonio Prado, diez cuotas, o sean Diez mil pesos m|n. — En este acto los socios integran el cincuenta por ciento del capital suscripto, lo que se acredita con la boleta de depósito de Diez mil pesos practicado en el Banco de la Nación Argentina. — El resto del cincuenta por ciento los socios lo ingresarán a la sociedad cuando la exigencias del movimiento de la misma lo hiciere indispensable. — Quinta: Ambos socios en este acto quedan designados Gerentes de la Sociedad estando a car-

go de los mismos, en forma conjunta, el uso de la firma social, quienes para todos los actos relativos al desenvolvimiento de las operaciones, deberán colocar sus firmas particulares a continuación o debajo de una inscripción que diga: "José M. Suárez & Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", estándoles prohibido utilizarla en fianzas o garantías de terceros. Queda especialmente aclarado que para trámites comerciales y administrativos en general ante cualquier repartición del Estado, Nacional o Provincial y Municipalidades en general, la firma social será ejercida por cualquiera de los socios, en forma indistinta. — Los gerentes podrán, en consecuencia, en el desempeño de sus respectivos cargos, resolver, autorizar y llevar a término todos los actos, contratos, y demás actividades conducentes al desarrollo y mayor éxito del objeto social enumerados en la cláusula tercera, los que se dan por reproducidos y además nombrar apoderados especiales o generales y revocarles el mandato; hacer los pagos ordinarios o no de la administración, cobrar, percibir lo que se adeudare a la sociedad; nombrar y despedir al personal; fijarles sueldos, comisiones, gratificaciones o habilitaciones; transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amiga (Sigue al sello nacional de pesos 0.10, Nº 171.688 I.) (Viene del sello nacional de $ 0.10, Nº 171.687 I.) bles componedores; dar y aceptar fianzas y representar a la sociedad ante los poderes públicos y sus dependencias y cuantos más actos estimen necesarios al mayor éxito de la sociedad. — Sexta: El año financiero comenzará el primero de enero y terminará el treintiuno de diciembre de cada año, excepción del primer ejercicio que lo será desde la fecha de iniciación de los negocios sociales al treintiuno de diciembre del mismo año. — Se practicará inventario y balance general de la sociedad, los que serán sometidos a la aprobación de los socios, quienes los tendrán por aprobados si dentro del término de quince días de su realización no fueren observados. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas, se separará el diez por ciento para fondo de reserva legal hasta completar el máximum del 10 % del capital; el remanente será distribuído entre los socios, en proporción al capital aportado por cada uno. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias, afrontándose con bienes de la sociedad. — Octava: Se llevará un libro de Actas en el que se asentarán las resoluciones adoptadas por los socios. — Novena: La liquidación de la sociedad, ya sea anticipada o por vencimiento del término, será hecha por ambos socios o por liquidadores que éstos designen. — La liquidación se hará conforme a lo prescripto en el Art. 434 y siguientes del Código de Comercio. — Después de cancelado todo el pasivo y gastos de liquidación, el remanente será distribuído en partes iguales entre las cuotas de capital. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad entrará en liquidación y los herederos o legatarios o representante legal del fallecido o incapacitado tomarán intervención en la sociedad, unificando la representación en una sola persona, al solo efecto de fiscalización hasta el cumplimiento del plazo respectivo. — Todos los que también de común acuerdo, podrá disponer la disolución de la sociedad. — Undécima: Cada uno de los socios, para sus gastos particulares, retirarán mensualmente de la caja social. Seiscientos pesos m|n., que se imputarán a la cuenta de "Gastos Generales". — Duodécima: Se aclara que ambos gerentes podrán dedicarse a otras actividades, no siendo similares a las específicas de ésta sociedad. — Décima Tercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios, sobre la interpretación de este contrato o en la disolución o liquidación, serán sometidas a árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en disidencia, quienes nombrarán un tercero en caso de discordia, siendo su fallo inapelable. — De conformidad, se ratifican en el contenido del presente, y firman este ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lugar y fecha "ut supra". — (Firmados): J. M. Suárez. — Antonio Prado.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — E|líneas: De: Vale. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.514-v.6|5|49

F. S. VERNETTI, COMPAÑIA INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Gabriel Hipólito Marseillan, que firma "G. H. Marseillan", argentino, soltero, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número quinientos uno, Capital y don Felipe Santiago Vernetti, que firma "F. S. Vernetti", argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales número mil seiscientos treinta, Capital, todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "F. S. VERNETTI, COMPAÑIA INMOBILIARIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número setecientos diez. Podrá realizar en cualquier punto del país, todas las operaciones autorizadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en especial las de construcciones en general, inclusive para propiedad horizontal, compra-venta de inmuebles, permutar, edificar, dar y tomar en arrendamiento y dar o recibir en pago toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, títulos, acciones u obligaciones en el país o en el extranjero, efectuar operaciones de exportación e importación y cualquier otra clase de operaciones comerciales o financieras. — Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años con efecto retroactivo al quince de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, renovable tácitamente por períodos de igual duración, pudiendo cada uno de los socios con anticipación de seis meses al vencimiento de cada período, solicitar su disolución comunicándolo al otro socio por telegrama colacionado. — Tercera: El Capital de la sociedad es de Cien Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional, Cada Una, suscriptas e integradas por los socios en la proporción de: Gabriel Hipólito Marseillan, ochenta y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional; ochenta y cinco mil pesos moneda nacional; Felipe Santiago Vernetti, quince cuotas de mil pesos moneda nacional; quince mil pesos moneda nacional; Son: Cien cuotas de mil pesos moneda nacional. Cien mil pesos moneda nacional de curso legal. — Cuarta: La sociedad será administrada indistintamente por uno cualquiera de los socios, con las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a los gerentes y podrán efectuar toda clase de operaciones con el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, así como cualquier otro banco o institución privada. La compra y venta de inmuebles solo podrá efectuarse con la constancia de que han sido resueltas por mayoría de votos. — Quinta: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, que deberá ser aprobado u observado por los socios dentro de los sesenta días de practicado. No podrán extraerse sumas a cuenta de utilidades antes de fenecido el ejercicio y aprobado el balance e inventario respectivamente. Si se produjeran pérdidas que excedan del cincuenta por ciento del capital social, los socios deberán resolver sobre la conveniencia de reintegrar o reducir el capital o disolver la sociedad. — Sexta: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital y el remanente una vez deducidos los porcentajes para fondos de reserva que los socios resuelvan crear, se distribuirán en un cincuenta por ciento para cada socio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará hasta el próximo balance anual con los herederos o sucesores del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación, limitándose la intervención de éstos al control y fiscalización de los negocios sociales. Efectuado dicho balance, la sociedad entrará en liquidación, la que será practicada por el socio gerente con amplitud de facultades, siempre que el otro socio en su caso, no optare por continuar con el giro de la sociedad, debiendo en tal caso comunicar su opción a los demás antes de practicarse el referido balance y mediante telegrama colacionado. — Buenos Aires, once de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: G. H. Marseillan. — F. S. Vernetti.

Buenos Aires, Abril 28 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.575-v.6|5|49

FABINCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Díaz, hace saber por cinco días, el presente edicto:

Testimonio. — Entre la Señora Valeria Rigidiotti de Dupont, con la expresa conformidad de los Señores Pablo Víctor María Dupont, Luis Chiesa y Juan Chiesa, todos ellos en carácter de únicos componentes de "FABINCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y don Edmundo Desiderio Dupont, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Segurola ciento sesenta (segundo piso E.), ha quedado convenido: Primero: Que la Señora de Dupont vende, cede y transfiere a favor de don Edmundo Desiderio Dupont, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, de las que correspondían a aquélla en la "Fabinco", Sociedad de Responsabilidad Limitada, según contrato social del veinte y dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro y su modificación de fecha once de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, inscriptos respectivamente en el Registro Público de Comercio el veinte de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil ciento setenta y nueve al folio ciento cuatro del libro ocho, y el veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número mil setecientos setenta y dos, al folio ciento noventa y tres del libro quince de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Dicha venta se conviene por la suma de Cuarenta mil pesos que la vendedora declara haber recibido del adquirente, por lo que le transfiere y éste toma expresamente a su cargo, todos los derechos y obligaciones inherentes al carácter de socio de la referida sociedad. — Segundo: Como consecuencia de dicha transferencia, y de acuerdo con lo convenido entre todos los socios, quedan modificadas como sigue las cláusulas tercera y cuarta del estatuto social: Tercero: El capital social formado por Trescientas cuotas de mil pesos cada una, se fija en trescientos mil pesos distribuídos así entre los socios: Valeria Rigidiotti de Dupont, Doscientas cuotas, Pablo Víctor María Dupont, cuarenta cuotas, Edmundo Desiderio Dupont, cuarenta cuotas, Luis Chiesa, diez cuotas y Juan Chiesa, diez cuotas, cuyo capital ha sido totalmente integrado por todos los socios. — Cuarto: La Administración y manejo de la Sociedad estará a cargo de los socios Señora Rigidiotti de Dupont, Señor Pablo Víctor María Dupont y Edmundo Desiderio Dupont, quienes deberán actuar de a dos conjuntamente, o cualquiera de ellos con un gerente o apoderado, para poder ejercer válidamente la representación de la sociedad con las más amplias facultades. Para operaciones superiores a Veinte mil pesos o para documentos que obliguen a la Sociedad por más de esa suma, se requerirá indefectiblemente la firma de la Señora de Dupont. Hecho en dos ejemplares el ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — E. D. Dupont. — P. V. Dupont. — Juan Chiesa. — L. Chiesa. — M. V. P. Dupont.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2|5-Nº 13.588-v.6|5|49

FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS LEON SELENER E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Ciento Cincuenta y Cuatro. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores León Selener, ruso, casado; Abraham Selener, argentino, casado; Rafael Selener, argentino, casado, y Samuel Selener, argentino, soltero, todos vecinos de esta Ciudad, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a dejar formalizado el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con efecto retroactivo al día primero de Enero del año que rige, la que girará bajo el rubro de "FABRICA ARGENTINA DE PARQUETS, LEON SELENER E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede principal en esta Ciudad, actualmente en la calle Segurola números mil trescientos sesenta, sesenta y dos, sesenta y seis, pudiendo instalar sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto principal la industrialización de maderas para la fabricación de pisos de "parquets" y ramos afines, pudiendo asimismo dedicarse a la compra-venta de maderas por mayor y realizar cualesquiera clase de operaciones financieras, comerciales, industriales, mobiliarias o inmobiliarias que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social. — Tercera: Su duración se establece por el término de tres años a contar del primero de Enero del corriente año, considerándose automáticamente prorrogada por períodos iguales, siempre que por mayoría de votos no se resolviera su disolución con una anticipación mínima de seis meses a cada uno de esos vencimientos. Al vencer el plazo fijado o cada una de sus expresadas prórrogas, podrá cualquiera de los socios retirarse de la Sociedad, debiendo hacer saber su decisión a los demás socios por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación; en tal caso podrá la Sociedad o cada uno de sus componentes individualmente adquirir las cuotas del socio saliente, con preferencia a un tercero. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuatrocientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos cada una, y agrupadas en cuatro series que se distribuyen y adjudican entre los socios en la siguiente forma: a Don León Selener trescientas diez cuotas, que constituyen la serie "A"; Abraham Selener, treinta cuotas que forman la serie "D"; Rafael Selener, treinta cuotas que forman la serie "C", y Samuel Selener treinta cuotas que forman la serie "D", El citado capital se halla totalmente integrado y representado por el capital líquido resultante del Activo y Pasivo del negocio de igual ramo y sede, de propiedad del Señor León Selener, que por este acto declara transferido a la nueva Sociedad, a la que coloca en su mismo lugar, grado y prelación conforme a derecho, declarando haber recibido de los demás socios en dinero efectivo, el importe de sus respectivas cuotas que aplicó al pago de la diferencia resultante a su favor, por exceder el valor de los bienes transferidos del monto de sus cuotas; así y con más detalles resulta del balance practicado al efecto, que firmado por los comparecientes se considera parte integrante, del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios, actuando don León Selener en calidad de Director-Gerente, y los otros tres como Gerentes; para todos los actos que signifiquen obligar a la Sociedad, se requerirá la firma del Director-Gerente sólo, o de los cualesquiera de los Gerentes, pudiendo además el primero delegar sus facultades en uno de los Gerentes o de un tercero. Podrán así usar del rubro social para todos los actos que requieren mandato expreso según el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, con la mayor amplitud, y especialmente, efectuar toda clase de operaciones financieras o bancarias, con establecimientos bancarios privados u oficiales, incluso los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina y cualesquiera otros creados o a crearse; abrir cuentas co-

rrientes; efectuar depósitos de dinero, valores, títulos, acciones y cualesquiera otros; girar, aceptar, endosar y avalar letras, vales, pagarés, giros, cheques y demás papeles negociables; girar contra depósitos o en descubierto conforme a las autorizaciones que se concedieran; solicitar descuentos; tomar cartas de crédito; emitir y firmar recibos de depósito y cualesquier otro género de documentos; tomar dinero prestado de los establecimientos bancarios expresados, con o sin garantías reales o personales, dando cumplimiento a los requisitos que cada una de esas instituciones llegare a exigir; caucionar toda clase de títulos; celebrar contratos de acarreos, depósitos, consignaciones, transportes, fletamentos o embarques; suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros; registrar marcas de fábrica y patentes de invención. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante todas las Reparticiones de la Administración Nacional, Provincial o Municipal, y ante entidades de cualquier índole, incluso ante las Aduanas, Ministerios, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión, Correos y Telecomunicaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Secretaría de Industria y Comercio, Tribunales de cualquier fuero y jurisdicción, incluyendo Tribunales del Trabajo, ante todos los cuales podrán actuar por sí o por medio de apoderados en todo los asuntos en que fuera parte como actora o demandada, pudiendo concurrir a juicios verbales, de conciliación y audiencias, en las que podrán hacer las manifestaciones y arreglos que estimen convenientes, como también absolver posiciones cada uno de los Gerentes indistintamente, considerándose suficiente para ello la presencia de uno cualesquiera de ellos. Podrán también conferir poderes generales y especiales, con todas las facultades inherentes a la índole de los mandatos, y revocarlos en cualquier momento. Únicamente para el endoso de documentos negociables a los fines de su depósito en las cuentas bancarias de la Sociedad, será suficiente la firma de uno solo cualesquiera de los Gerentes — Sexta: Los Gerentes gozarán del sueldo que se fije por mayoría de votos, dejando constancia de ello en el libro de Actas rubricado que se levará al efecto. Los socios señores Abraham, Rafael y Samuel Selener, deberán prestar toda su atención y dedicación a los negocios sociales, estando autorizado únicamente el Señor León Selener para dedicarse a cualesquiera otras actividades siempre que no sean análogas a las que constituyen el objeto del presente contrato. — Séptima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán efectuarse en cualquier momento, sobre las maquinarias e instalaciones se hará la depreciación máxima admitida por las disposiciones legales en vigencia en ese momento, destinando el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social. El remanente será distribuído en la siguiente forma; al conjunto de las cuotas de la serie "A" el setenta por ciento, y a cada grupo de las otras tres series, el diez por ciento; dichas utilidades podrán ser únicamente retiradas en su totalidad por el Señor León Selener al finalizar cada ejercicio; en cambio, de las que correspondan a los otros tres socios se destinará el ochenta por ciento para el aumento de sus respectivos aportes de capital, pudiendo retirar el veinte por ciento restante. En caso de producirse pérdidas se soportarán en igual proporción. — Octava: Todas las decisiones que interesen a la marcha de la Sociedad serán tomadas por mayoría de votos, computándose cada cuota como un voto; sus resoluciones serán asentadas en el libro de Actas respectivo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, pasarán sus cuotas a poder de sus herederos o representantes legales, quienes continuarán en la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de aquel, debiendo tan sólo unificar su representación. — Décima: Toda duda o divergencia que se suscitara entre los socios durante la vigencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en discordia o por un tercero que designarán los mismos árbitros en caso de desacuerdo. El fallo que así se pronuncie será inapelable y la parte que no lo acatase o dificultase su ejecución pagará en cada caso una multa que será fijada en el mismo fallo; únicamente para exigir su cumplimiento podrá recurrirse a la vía judicial, a cuyo fin se someten las partes desde ya a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital. — Undécima: En todo lo demás no previsto en forma expresa en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Bajo las once cláusulas que anteceden, dejan formalizado este contrato, que se obligan a respetar y cumplir, conforme a derecho. Yo, el Autorizante, dejo constancia de haber dado debido cumplimiento a los requisitos de la Ley once mil ochocientos sesenta y siete mediante publicaciones en el Boletín Oficial y en el diario "Noticiero Argentino", no existiendo reclamos que impidan el presente otorgamiento. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron los comparecientes como acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos señores don Benito Vázquez y don Juan Francisco de Larrechea, hijo, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — León Selener. — Abraham Selener. — Rafael Selener. — Samuel Selener. — Benito Vázquez. — J. F. de Larrechea. — Hay un sello. — Ante mí. — J. Steinman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos tres vuelto del Registro setenta y dos, a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, números: quinientos doce mil trescientos setenta y dos; quinientos doce mil trescientos sesenta y dos; quinientos doce mil trescientos setenta y tres y el presente quinientos doce mil trescientos setenta y ocho que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — José Steinman. Hay un sello. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5.-Nº 13.560-v.6|5|49

CALERA CORDOBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Parroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Antonio Rodríguez Carmona, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Coronel Morón 4115 (Lanús), Orlando Vicente Riccardi, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Pasaje Clemente Diez de Medina 1360 (Capital) y Genaro Verriola, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Las Casas 3716 (Capital), se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: Primera: Bajo la denominación de "CALERA CORDOBA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituída entre los mismos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente con domicilio en la calle Suipacha 392, pudiendo establecer agencias, sucursales y filiales en cualquier punto de la República y el extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de Tres Años a contar de la fecha del presente contrato. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto: a) la compra-venta, comercialización, fabricación, industrialización y distribución de materiales de construcción y de mercaderías o productos de cualquier índole; b) establecer, explotar y administrar establecimientos comerciales, fábricas y propiedades ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros. A tal efecto podrá contraer o efectuar préstamos de dinero en efectivo; celebrar contratos de compraventa o arrendamiento y formar parte de otras Sociedades o casas de comercio o industria o celebrar contratos o consorcios con otras personas o Sociedades: aceptar, conferir, sustituir y revocar mandatos y representaciones, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar en cualquier forma productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles e inmuebles, con cualquier persona, Sociedad, establecimiento de Crédito, Bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de Cuentas Corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos en cualquier otra forma, entendiendo que la enumeración que antecede es puramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — Cuarta: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en setenta y cinco cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y suscripta por los socios en la siguiente forma: Genaro Verriola, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n.; Orlando Vicente Riccardi, veinticinco cuotas de un mil pesos m|n. y Antonio Rodríguez Carmona, veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional; total suscripto; setenta y cinco mil pesos moneda nacional. La integración es efectuada por los socios en la siguiente forma: cincuenta por ciento en efectivo y en el acto de suscribir este contrato y el cincuenta por ciento restante dentro de los diez días de inscripta la Sociedad, pudiendo los socios, si lo desean hacerlo antes. — Quinta: La Administración de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, designándose por este acto Gerentes de la Sociedad, a los Señores Genaro Verriola y Antonio Rodríguez Carmona, quienes gozarán de un sueldo de trescientos pesos moneda nacional mensuales cada uno. Los Gerentes tendrán la administración de la Sociedad y representación de la misma, actuando en la siguiente forma: Uno cualquiera de los Gerentes, actuando siempre en unión con cualquiera de los restantes socios, tendrán las más amplias facultades para la Administración de la Sociedad y para representarla en todos sus asuntos, actos y operaciones, ya sean judiciales o extrajudiciales. Como excepción a lo que antecede, queda establecido: a) Bastará la firma de uno solo de los Gerentes para efectuar depósitos o retiros de dinero y de valores de la Sociedad a nombre de la misma en Bancos oficiales o privados y para suscribir correspondencia de carácter informativo o de simple trámite; b) Se requerirá autorización de la simple mayoría de cuotas de capital, expresada por acta que se asentará en el Libro a que se refiere la cláusula séptima para solicitar concesiones de todas clases de los gobiernos nacional o provinciales, así como de las Municipalidades de la Capital y de las Provincias, para prendar y gravar bienes muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; para consituir prendas agrarias, para dar o tomar dinero prestado en cualquier forma; para cancelar hipotecas y prendas; para transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; hacer renuncias gratuitas, remisiones y quitas de deudas, renunciar a prescripciones adquiridas y a apelaciones o recursos, reconocer obligaciones; contratar cartas de crédito; dar o tomar en arrendamientos bienes de toda especie; dar o tomar dinero en usufructo o anticresis; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; c) Se requerirá la autorización de las dos terceras partes del capital social expresadas en la forma antes establecida para la adquisición, enajenación o gravámen de bienes inmuebles. Los socios no podrán utilizar la firma social para negocios ajenos a la Sociedad ni para fianzas o garantías de terceros. — Sexta: Se llevará la contabilidad prescripta por la ley y cada ejercicio terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año, debiéndose hacer el correspondiente inventario y Balance General; en el inventario se harán las reducciones correspondientes, castigando los rubros inherentes a inmuebles, mobiliario, máquinas, herramientas y créditos de difícil o dudoso cobro y demás amortizaciones y previsiones que la técnica contable aconseja. Los Balances se considerarán aprobados por simple mayoría de votos. — Séptima: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se insertarán, firmadas por los socios asistentes a las reuniones, las resoluciones que se tomen. — Octava: Los balances incluirán las reservas por amortizaciones, indemnización por despido del personal, deudores morosos y cualquier otra previsión que se considere necesaria y que se apruebe por mayoría de votos. — Novena: La distribución de utilidades se hará en la siguiente forma: a) del producido líquido se separará en primer término el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital social (Artículo veinte Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco). El remanente de las actividades se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado por los mismos. — Décima: Si hubiera pérdidas, éstas serán soportadas por los socios también en proporción a los capitales aportados por cada uno de ellos. — Undécima: Las bases para la disolución y liquidación de la Sociedad, serán las establecidas en el Código de Comercio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro, pudiendo aceptar el ingreso de los herederos, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación; en caso de que éstos no aceptaran continuar en la Sociedad, los socios sobrevivientes podrán adquirir a prorrata de sus capitales, las cuotas del fallecido o incapaz por el valor que resulte del Balance que se practicará de exprofeso. Ninguno de los socios podrá efectuar cesiones de sus cuotas de capital ni transferencia de ninguna índole sino exclusivamente a los otros componentes de la firma, salvo que éstos resolvieran no aceptar la transferencia total o parcial, en cuyo caso, después de transcurridos noventa días podrá negociar sus cuotas con terceros. — Décima Tercera: Las dudas, divergencias o dificultades que surjan en el curso de los negocios o durante la disolución o liquidación de la Sociedad entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltas definitivamente y sin recurso alguno, por dos arbitradores nombrados uno por cada parte, quienes designarán de antemano y de común acuerdo un tercero para el caso de discordia. — Décima Cuarta: En todo lo que no quedare previsto en el presente contrato, regirán para la Sociedad las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes del Código de Comercio. Al fiel cumplimiento de lo que antecede, los comparecientes en sus respectivos caracteres se obligan con arreglo a derecho y declaran desde ya reconocer y aceptar la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De acuerdo las partes se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a veintidós de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Genaro Verriola. — Orlando V. Riccardi y A. Rodríguez. — Enmendado "valor" vale. — Buenos Aires, Abril 26|949. — Federico González del Solar, secretario.

e.2|5-Nº 13.541-v.6|5|49

MORESCO Y PAREDES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.197. — Primer Testimonio. — Número Novecientos Ochenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho ante mí el Escribano Autorizante y los testigos que la final se nombran y firman comparece don Luis María Moresco, argentino, casado, mayor de edad, Farmaceútico Universitario con domicilio en la calle Hernandarias número Novecientos sesenta y tres, Piso Segundo "F", don Hermenegildo Paredes, argentino, casado, mayor de edad, Idóneo de Farmacia debidamente inscripto en la Secretaría de Salud Pública de la Nación, bajo el número Trescientos veintiocho, con domicilio en la calle Patricios número Setecientos diecisiete; y Don Luis Domingo Moresco, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Patricios número Ochocientos Siete, todos los comparecientes personas hábiles para contratar y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Superior Decreto de la Nación número Treinta y tres mil ochocientos cuarenta, reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y Ley número Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá en un todo a las bases y condiciones siguientes: Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad limitada sujeta al régimen de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco,

— Denominación — Domicilio — Plazo — Artículo Segundo: La Sociedad se denominará "MORESCO Y PAREDES" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA tendrá su asiento principal en esta Capital Federal calle Patricios número Setecientos diez y nueve y podrá trasladarse del mismo si así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de tres años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato y se considera prorrogada automáticamente por períodos iguales de Tres años, si uno de los socios no le hiciera saber a los otros socios su intención de disolver la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Objeto — Facultades — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominado "La Florida", sito en esta Capital en el lugar que se sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra y venta de drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. — Capital Social. — Artículo Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en Sesenta cuotas de Mil pesos cada una de las cuales corresponden, veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Luis María Morezco, veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Hermenegildo Paredes y veinte cuotas o sea la suma de Veinte mil pesos moneda nacional al socio Señor Luis Domingo Moresco, habiéndose inscripto e integrado el capital, el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frasquerío, vitrina, mostradores, balanzas, caja registradora, instalaciones de luz y artefactos y demás implementos exigidos por la Secretaría de Salud Pública de la Nación en su petitorio. — De acuerdo al inventario que por separado firman los socios de expresa conformidad. — Administración — Artículo Quinto: Quedan por este acto designados todos los comparecientes Señores Luis María Moresco, Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo del socio gerente Señor Luis María Moresco en su carácter de profesional farmacéutico la dirección técnica de la farmacia motivo de esta Sociedad comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete y la superior resolución reglamentaria ocho mil doscientos veinte y tres de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, pudiendo conferir en la faz profesional a otro Universitario farmacéutico como así también la parte administrativa y contable de la Sociedad teniendo facultad para representarla en todos los asuntos civiles, comerciales o administrativos, representarla legalmente ante las reparticiones públicas provinciales, municipales, autárquicas o autónomas y a los efectos judiciales podrá por sí o por medio de Procuradores matriculados presentarse ante quien corresponda con cuanto medio de prueba hagan al derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o deferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicios de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuera necesario para el mejor acto de los derechos de la Sociedad los socios Gerentes señores Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco, tendrán las mismas obligaciones y derechos que el socio gerente Señor Luis María Moresco salvo las reservadas a su carácter de profesional farmacéutico. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar y celebrar todos los actos permitidos por la Ley. — Transferencia de Cuotas Sociales. — Artículo Sexto: Las cuotas sociales serán transferibles total o parcialmente previa aceptación de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y ajustándose en un todo de acuerdo a la Superior resolución número ocho mil doscientos veinte y tres y Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco — Balances y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios terminarán el Treinta de Noviembre de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerán las cuotas de ganancias o pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y posiciones que determinen las leyes y reglamentaciones vigentes o que acuerden los socios será distribuída entre los mismos en la siguiente proporción: Una tercera parte para cada socio componente de esta sociedad de Responsabilidad Limitada y las pérdidas si las hubiera serán soportadas en igual proporción. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente con cargo a gastos generales las siguientes cantidades: El socio Gerente Señor Luis María Moresco hasta la suma de Seiscientos pesos moneda nacional y los socios Gerentes señores Hermenegildo Paredes y Luis Domingo Moresco hasta la suma de Quinientos pesos moneda nacional cada uno — Disolución. Artículo Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado si el fallecido o incapacitado fuera el profesional farmacéutico los herederos o representantes legales podrán hacerse representar por un profesional farmacéutico a su elección previa conformidad de la Secretaría de Salud Pública de la Nación siempre que las disposiciones de las leyes y reglamentaciones que rigen la materia, vigentes en el momento de ocurrir el fallecimiento o declararse la incapacidad lo autoricen y por el término que las mismas lo rigen. — En su defecto o vencido el término legal los dos socios sobrevivientes y los herederos o representantes legales del muerto o incapacitado constituirán una nueva sociedad en la que participará un profesional farmacéutico con un capital que no podrá ser inferior al que establecen las disposiciones de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. — Las tres partes del presente contrato intervendrán en la integración del capital de la nueva sociedad conservando la actual proporción que existe entre los respectivos capitales. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado los fueran los Señores Hermenegildo Paredes o Luis Domingo Moresco indistintamente la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del mismo o en el momento de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar en funciones nombrarán un cuarto cuyo fallo será inapelable. — Cumplimiento Ley Once mil ochocientos sesenta y siete. — A los efectos de esta constitución se ha dado cumplimiento a las disposiciones de la citada ley sobre transferencia de negocio anunciándola por cinco días consecutivos en los Diarios "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino" de lo que doy fe y transcurridos diez días de la última publicación fueron levantadas todas las oposiciones pendientes motivo por el cual los contratantes llevan a cabo esta constitución. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les es se ratificaron en su contenido y la firman por ante mí y los testigos Don Oscar A. Porcel y Don Ismael Bacigalupo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Luis M. Moresco. — H. Paredes. — Luis D. Moresco. — Oscar A. Porcel. — Ismael Bacigalupo. — Hay un sello. — Ante Mí: V. D. Bruno. —

Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil ciento noventa y siete del Registro ciento sesenta y siete, doy fe. — Para la "Sociedad Moresco y Paredes", expido el presente en tres sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional números Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y uno, Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y dos, Un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil seiscientos setenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno. — Hay un sello que dice: Vicente D. Bruno - Escribano Nacional. — Decreto Nº 30.440 - Honorarios pesos 492. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.597-v.6|5|49

LA POPULAR: PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don José Pérez Meylán, español, casado, domiciliado en Avenida La Plata dos mil setecientos veintinueve; don Arsenio Enriquez, español, casado, domiciliado en la Avenida Sáenz setecientos uno y don Andrés Di Ciano, argentino, viudo, domiciliado en la calle Alagón trescientos cincuenta y nueve. Departamento uno, todos de esta Capital, acuerdan lo siguiente: — El Señor Andrés Di Ciano, en su carácter de socio de la razón "LA POPULAR: PEREZ, ENRIQUEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos noventa y uno al folio doscientos noventa y cinco del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, cede, vende y transfiere a los socios don José Pérez Meylan y don Arsenio Enriquez, las cinco cuotas de un mil pesos cada una que le corresponden en la referida sociedad, que éstos adquieren en la siguiente forma y proporción: a) don José Pérez Meylán, adquiere tres cuotas de un mil pesos cada una, por la que ha abonado antes de ahora la suma de tres mil pesos; b) don Arsenio Enriquez, adquiere dos cuotas de un mil pesos cada una, por las que ha abonado, también, antes de ahora, la suma de dos mil pesos moneda nacional, por lo que el vendedor otorga a los compradores el más formal y suficiente recibo y carta de pago, declarando, asimismo, que ha percibido con anterioridad a este acto todas las utilidades que le correspondían. Los restantes socios de la firma, Señores Francisco Opidisano, domiciliado en José María Moreno ochocientos sesenta y cuatro, departamento B; Bernardino Fernández, domiciliado en Centenera dos mil novecientos treinta y ocho y Ricardo Ferrazzuolo, con domicilio en Carlos Calvo tres mil quinientos veintitrés, de esta Capital, manifiestan su expresa conformidad con la cesión de cuotas que informa este convenio. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en el lugar y fecha indicados "ut supra". — José Pérez Meylán. — Arsenio Enríquez. — Andrés Di Ciano. — Francisco Opidisano. — Bernardino Fernández. — Ricardo Ferrazzuolo.

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.2|5-Nº 13.543-v.6|5|49

BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada — 1º) Entre los Señores Santiago Ragazzo, Mario Carlos Cornaglia y Enrique Oscar Bina, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha sociedad girará bajo el rubro de BINA, CORNAGLIA Y RAGAZZO, S. R. L. y tendrá una duración de cinco años prorrogables a otros períodos, siendo el objeto de la misma, en primer término, la explotación de la concesión de exclusividad de distribución y venta del Whisky Berwick y del Champagne Van Dick que los señores Costa Hnos. han otorgado anteriormente al señor Bina y que el mismo transfiere a la sociedad como aporte personal y dejando expresa constancia de que dicha concesión se encuentra completamente libre de toda intervención de terceros. — Además, la sociedad tratará de ampliar el radio de sus negocios y realizará todo acto de comercio lícito que le permita incrementar su desarrollo y utilidades. — 2º) El domicilio constituído de la sociedad será provisoriamente el de Avenida Angel Gallardo Nº 49 T. E. 54-4607, hasta tanto la misma crea conveniente instalarse en otro sitio. 3º) El capital de la firma será de $ 60.000, subdividido en 600 acciones de 100 pesos cada una, subscribiendo en este acto 200 Acciones el Sr. Ragazzo, 200 acciones el Señor Cornaglia y 200 acciones el Señor Bina, de todo lo cual se integra al firmar el presente contrato la suma de $ 30.000.— de la siguiente manera: $ 15.000 m|n. (quince mil pesos moneda nacional) o sea 150 acciones el Señor Ragazzo, $ 15.000 m|n. (Quince mil pesos m|n.) o sea 150 acciones el Señor Cornaglia, todo en dinero efectivo. — El Señor Bina, por su parte, integrará su capital suscripto con el 70 % (setenta por ciento) de las utilidades líquidas que perciba, quedando por lo tanto autorizado a retirar solamente un 30 % (treinta por ciento) de las mismas. — El saldo restante que falta integrar a los Señores Cornaglia y Ragazzo, lo integrarán a medida que sea necesario. — De la suma de treinta mil pesos ($ 30.000 m|n.) ya integrada en efectivo, se ha pagado ya con fecha 21 del corriente mes a los Señores Costa Hnos. de calle Humberto 1º Nº 2402 de esta capital, ya citados anteriormente, la suma de $ 20.000 (veinte mil pesos moneda nacional) como seña y garantía de un contrato de compra de 500 cajones de Whisky Berwick, según recibo y documentación de los mismos en hojas separadas. — 4º) Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente a cuenta de sus ganancias hasta las sumas que se indican a continuación: Señor Cornaglia: Quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.); Señor Ragazzo: Quinientos pesos moneda nacional ($ 500) y Señor Bina: Setecientos pesos moneda nacional ($ 700); lo cual queda supeditado a un reajuste acorde a la marcha de los negocios. — 5º) La marcha ejecutiva de la firma quedará a cargo del Señor Bina, quien dedicará toda su actividad y afanes al desarrollo y acrecentamiento de la misma, sobreentendiéndose que obrará siempre en concordancia con las opiniones y directivas de los socios restantes. — En caso de disidencia, se optará por la resolución de las dos terceras partes. — El Sr. Ragazzo dedicará su actividad personal a la Sociedad todo el tiempo que crea conveniente y el Señor Cornaglia en la medida que se lo permitan sus otras ocupaciones, sin perjuicio de que más adelante dedique toda su actividad a la Sociedad si así se considerara necesario. — 6º) En caso de que uno de los socios deseare separarse de la firma, deberá comunicarlo con una anticipación de tres meses y recién después de 180 días podrá disponer de su patrimonio. La continuidad de la Sociedad quedará entonces a resolver por los dos socios restantes. — 7º) Se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, mediante la cual se manejarán todos los fondos de su pertenencia. — La firma de cheques estará a cargo de dos socios conjuntamente, pudiendo ser indistintamente cada uno de los tres socios. — 8º) La distribución de utilidades netas se efectuará inmediatamente después de cada balance semestral, dividiendo el producto líquido que resulte al final de cada ejercicio en tres partes exactamente iguales entre cada uno de los socios, es decir que serán tres fracciones equivalentes a 33,33 %. — 9º) Se llevará un libro de actas y una contabilidad rubricada en regla y se realizarán —en principio— balances semestrales, que podrán ser más adelante anuales. — 10º) Los socios se obligan a integrar un fondo de reserva del 10 % (diez por ciento), de las utilidades para eventualidades, de lo cual queda eximido temporalmente el Sr. Bina hasta que integre su capital con el 70 % ya referido. — 11º) En el lamentable caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos deberán nombrar un representante o albacea, a efectos de que, unificando la representación de todos, actúe como auditor en la sociedad. — 12º) Presentes en este acto los tres contratantes, firman de conformidad, en la ciudad de Buenos Aires, el primer día del mes de Febrero del año mil nove-

cientos cuarenta y nueve. — Firmado: Mario Cornaglia. — Firmado: Santiago Ragazzo. — Firmado: Enrique O. Bina. — Se deja constancia de que la cláusula primera de la sociedad ha quedado modificada en la siguiente forma: "1º) Entre los Señores Santiago Ragazzo, Mario Carlos Cornaglia y Enrique Oscar Bina, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dicha Sociedad girará bajo el rubro de "Bina, Cornaglia y Ragazzo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que tendrá su asiento principal en la Avenida Angel Gallardo Nº 49 de esta Capital Federal y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde la fecha, siendo el objeto de la misma, en primer término, la explotación de la concesión de exclusividad de distribución y venta del Whisky Berwick y del Champagne Van Dick que los Señores Costa Hnos. han otorgado anteriormente al Señor Bina y que el mismo transfiere a la Sociedad como aporte personal y dejando expresa constancia de que dicha concesión se encuentra completamente libre de toda intervención de terceros. — Además, la sociedad tratará de ampliar el radio de sus negocios y realizará todo acto de comercio lícito que le permita incrementar su desarrollo y utilidades". — Y la cláusula cuarta queda modificada en la siguiente forma: "4º) El Socio Gerente que lo es el Señor Enrique Oscar Bina, dedicará sus actividades a la atención del giro social auxiliado por los empleados, técnicos y profesionales, que él mismo designe. — Por tal concepto, el socio Gerente don Enrique Oscar Bina gozará de una asignación mensual de Novecientos pesos moneda nacional cuyo importe podrá retirar de la Caja Social y que se imputará a Gastos Generales". — Firmado: Enrique O. Bina. — Firmado: Mario Cornaglia. — Firmado: Santiago Ragazzo. — S|R. "Quirno Costa" — Vale.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.2|5-Nº 13.539-v.6|5|49.

RADIO VICTORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

**Folio 1140 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen Don Moises Berman, polaco, casado, don Miguel Wetsztein, polaco, casado y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, argentino, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como también de que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "RADIO VICTORIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, como lo justifican: Primero: Con el testimonio del contrato social expedido por el Registro Público de Comercio que se encuentra transcripto al folio trescientos noventa y siete de este Registro Ciento veintiocho, Protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho y Segundo: Con la reforma del mencionado contrato verificada por escritura pasada ante mi titular con fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, en este mismo Registro, de todo lo cual se transcribirá como documento habilitante sus partes pertinentes que son del siguiente tenor: "Escritura número: ciento cincuentidós. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí.... comparece Don Osvaldo Eleuterio Sonzini... y expone: Que es socio con uso de la firma social de la Sociedad Comercial que gira en esta Capital, bajo el rubro de "Radio Victoria", Sociedad de Responsabilidad Limitada... Entre los señores Moisés Berman... Don Miguel Wetsztein y Don Osvaldo Sonzini... se declara constituída una Sociedad Comercial de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la denominación de "Radio Victoria", Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Ciudad de Buenos Aires: Artículo Segundo:... La Sociedad subsistirá sin término fijo de duración... La Sociedad tiene por objeto principal la industrialización, refección, comercialización, representación, consignación y comisión nacional y/o extranjera, exportación y/o importación de: materias primas, semi elaboradas, mercaderías elaboradas, repuestos, etc., para artículos de radiotelefonía, materiales eléctricos y demás mercaderías en general... Artículo tercero: Dirección y Administración: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida indistintamente y por separado por cualquiera de los socios con carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo y será usada conjuntamente por dos cualquiera de los socios gerentes... Artículo quinto: Capital social... El capital social lo constituye la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional, divididos en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una... M. Berman. M. Wetsztein. O. Sonzini... Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha doce de junio de mil novecientos cuarenta y uno al folio doscientos ochenta del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Lucio R. Melendez, Segundo Jefe. Es copia fiel, doy fe y el Señor Sonzini en el carácter acreditado dice: Que con ocurre a este acto al solo efecto de dejar transcripto en este Registro el contrato social de "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Leída y ratificada la firma con los testigos... O. Sonzini. — Tgo.: E. R. Mantovani. — Tgo.: Adolfo E. Errico. — Hay un sello. Ante mí: J. H. Martínez Medrano". — Es Copia Fiel de lo pertinente, doy fe. — "Primer testimonio. Escritura número cuatrocientos ochenta y seis. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano Público y testigos que al final firman, comparecen: Don Moisés Berman, polaco, casado y don Miguel Wetsztein, polaco, casado y don Osvaldo Eleuterio Sonzini u Osvaldo Sonzini, casado, todos los comparecientes mayores de edad, vecinos de esta Ciudad, hábiles y de mi conocimiento doy fe; como también de que son los únicos componentes de la Sociedad Comercial que gira en esta plaza bajo el rubro de "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto ampliar el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho y modificar la distribución de utilidades establecida a cuyo efecto reforman el Artículo quinto y sexto del contrato respectivo que en sus demás cláusulas ratifican y en la siguiente forma: Artículo quinto: El Capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, Capital del cual se encuentran suscriptas e integradas trescientas cuotas en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y las restantes trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional las suscriben en este acto los socios en la siguiente manera: Don Moisés Berman cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein, cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional; Don Osvaldo Eleuterio Sonzini cien cuotas o sean Cien mil pesos moneda nacional. — En consecuencia el capital social queda fijado con efecto retroactivo al primero de Enero de este año en la suma de Seiscientos mil pesos moneda nacional, suscripto íntegramente de acuerdo a los términos del contrato originario y lo que surge de la presente de la siguiente manera: Don Moisés Berman doscientas veinticinco cuotas o sean Doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein doscientas veinticinco cuotas o sean doscientos veinticinco mil pesos moneda nacional y don Osvaldo Eleuterio Sonzini ciento cincuenta cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este nuevo capital de Seiscientos mil pesos moneda nacional se encuentra totalmente suscripto en la forma establecida precedentemente e integrado en cuatrocientos cincuenta mil pesos moneda nacional según resulta: trescientos mil pesos moneda nacional por el contrato privado celebrado con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente citada y los ciento cincuenta mil pesos moneda nacional restantes por las entregas de los socios en dinero efectivo a que se refiere esta escritura, hechas en la forma que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y correspondiente al cincuenta por ciento del aumento del nuevo capital suscripto. — El resto del capital suscripto lo deberán cubrir antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve con las utilidades que les correspondiere en la Sociedad y en la forma y medidas que lo determine el socio Gerente. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudiera practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. — Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la Sociedad y ser practicados de acuerdo a las Leyes y técnica contable. — Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentalmente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera de plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio Comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas se separará primero: Un cinco por ciento con destino a un fondo "fondo de reserva especial" a los fines que por la voluntad unánime de los socios se determine oportunamente y sujeta a lo dispuesto en el artículo octavo del presente. — Cesará esta obligación, salvo convenio, cuando este fondo llegase a representar el cincuenta por ciento del capital. — El resto de las utilidades o las pérdidas en su caso se distribuirán entre los socios dentro de los noventa días del cierre por partes iguales y con efecto retroactivo a la iniciación de las actividades sociales. — Leída y ratificada, la firman junto con los testigos don Alejandro Agustín Nicola y don Eduardo A. Mantovani, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Berman. M. Wetsztein. O. Sonzini. — Tgo.: A. Nicola. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Hay un sello. — Ante mí: J. H. Martínez Medrano. — Buenos Aires, veintiuno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Inscripto en esta fecha bajo el número mil setecientos ochenta y siete al folio ciento noventa y siete del libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio.— Conste. — Buenos Aires, Octubre veintiséis de mil novecientos cuarenta y ocho. Lucio R. Melendez, Segundo Jefe". — Y los comparecientes continúan diciendo: Que han resuelto ampliar el capital social con efecto retroactivo al primero de Enero del corriente año y suprimir el inciso segundo del artículo sexto, dejando sin efecto la obligación de formar un fondo de reserva especial a que se refiere dicho inciso. — En consecuencia, ratifican las demás cláusulas del contrato respectivo y modifican por este acto los artículos quinto y sexto del mismo, los que quedan redactados en la siguiente forma: Artículo quinto: El capital social lo constituye la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, capital del cual ya se encuentran suscriptas e integradas seiscientas cuotas en la forma y proporción que detalla el contrato vigente y la reforma del mismo ya mencionada y las restantes seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las suscriben en este acto los socios en la siguiente forma: Don Moisés Berman ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein ciento setenta y cinco cuotas o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional y Don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, doscientas cincuenta cuotas o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — En consecuencia, el capital queda fijado con efecto retroactivo al primero de Enero de este año a la suma de un millón doscientos mil pesos suscripto íntegramente de acuerdo a los términos del contrato original, su reforma y lo que surge de la presente de la siguiente manera: Don Moisés Berman cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein, cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini cuatrocientas cuotas o sean cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Este nuevo capital se encuentra integrado en la suma de novecientos noventa mil pesos moneda nacional, según resulta: trescientos mil pesos moneda nacional por el contrato privado celebrado con fecha nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, inscripto en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente citada. Trescientos mil pesos por la reforma de fecha diecinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, también inscripta en el Registro Público de Comercio en la forma precedentemente mencionada y los seiscientos mil pesos moneda nacional restantes en la siguiente forma: trescientos noventa mil pesos moneda nacional por las entregas de los socios de lo que tienen en sus cuentas particulares de acuerdo al balance practicado al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una copia del cual se agrega a la presente y forma parte integrante de la misma y que se transfieren en la siguiente proporción: Don Moisés Berman: ciento cinco mil pesos moneda nacional; Don Miguel Wetsztein ciento cinco mil pesos moneda nacional y don Osvaldo u Osvaldo Eleuterio Sonzini, ciento ochenta mil pesos moneda nacional. — El resto del capital suscripto lo deberán cubrir antes del treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta con las utilidades que les correspondieren en la Sociedad y en la forma y medidas que lo determinen los socios. — Artículo Sexto: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un Balance General y cuadro demostrativo de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los que dentro de cualquier ejercicio pudieran practicarse de común acuerdo, que deberá ponerse a consideración de los socios dentro de los treinta días del cierre. — Estos balances deberán reflejar el exacto estado patrimonial de la Sociedad y ser practicados de acuerdo a las Leyes y técnica contable. Cualquier objeción que estimase cualquier socio corresponder a los balances antedichos, deberá formularla documentalmente dentro de los treinta días de habérsele sometido a su consideración; no habiéndose formulado objeciones o efectuadas éstas fuera del plazo, dichos balances se tomarán por aceptados irrevocablemente por todos los socios. De las utilidades líquidas y realizadas que cada ejercicio comercial arrojase y antes de procederse a la distribución de las mismas, se separará: Un cinco por ciento con destino al "fondo de reserva legal" hasta cubrir el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades o pérdidas en su caso, se distribuirá entre los socios por partes iguales dentro de los noventa días del cierre del Ejercicio. Leída y ratificada, la firman como acostumbran, conjuntamente con los testigos, don Eduardo A. Mantovani y don Andrés M. Bracuto, vecinos y hábiles, doy fe. — M. Berman. — M. Wetsztein. — O. Sonzini. — Tgo.: E. A. Mantovani. — Tgo.: A. M. Bracuto. Hay un sello. Ante mí: Oscar Aramayo. Concuerda con su escritura original que pasó por ante mí, bajo el número va indicado, al folio mil ciento cuarenta vuelto del Registro Ciento veintiocho de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad "Radio Victoria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos nacionales de un peso con cincuenta centavos cada uno, de la Serie I, numerados correlativamente del cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y tres al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2/5-Nº 13.591-v.6/5/49.

BAZARRA, TOER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del

autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 2852. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Cincuenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el Escribano autorizante y los testigos que al final se nombran y firman comparecen la Señorita Matilde Bazarra, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Andrés Arguibel número Mil ciento setenta y cuatro, farmacéutica, universitaria, y los Señores Don Naón Toer, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Monroe número Dos mil ciento cincuenta y ocho, Piso Primero, Departamento "D", Don Arturo Carlos Mansilla, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Malabia número Dos mil quinientos quince, Piso Sexto, Departamento "M" y don Asis Pérez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Cabrera número Tres mil veinte y cinco Planta Baja "B", todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que dando cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Superior Decreto de la Nación número Treinta y Tres mil ochocientos noventa, Reglamentación número Ocho mil doscientos veintitrés, de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y Ley Cuatro mil seiscientos ochenta y siete y sus disposiciones complementarias, han convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeto a las disposiciones de la Ley Nacional Once mil seiscientos cuarenta y cinco, el que se regirá de acuerdo a las bases y condiciones siguientes: Constitución: Artículo Primero: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley Nacional número Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Denominación. — Domicilio. — Plazo. — Artículo Segundo. — La Sociedad se denominará "BAZARRA, TOER Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su asiento principal en esta Capital Federal, calle Charcas número Mil trescientos diez y siete y podrá trasladarse del mismo cuando así lo resolvieran los socios. — Su duración será por el plazo de dos años a contar desde el veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha retrotraen la validez de este contrato y se considerará prorrogada automáticamente por períodos iguales de dos años si uno de los socios no lo hiciera saber a los otros socios su intención de disolver la sociedad con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período. — Objeto y Facultades. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de Farmacia denominado "París", sita en esta Capital en el lugar que es sede de la Sociedad y podrá efectuar cualquier operación de compra venta de Drogas, específicos y cualquier otro artículo relacionado al negocio de referencia y en general practicar cuantos actos se consideren convenientes para alcanzar los fines de la Sociedad. Capital Social. — Artículo Cuarto: El Capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Doscientas veinte cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponden: Cuarenta y cuatro cuotas o sea la suma de Cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional la socia Señorita Matilde Bazarra, Cuarenta y cinco cuotas o sea la suma de Cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio don Naón Toer, ochenta y cinco cuotas o sea la suma de Ochenta y cinco mil pesos moneda nacional el socio Don Arturo Carlos Mansilla y Cuarenta y seis cuotas o sea la suma de Cuarenta y seis mil pesos moneda nacional el socio don Asis Pérez, habiéndose suscripto e integrado el capital el cual se halla representado por mercaderías, instalaciones, drogas, implementos de laboratorio, frasquerío, estanterías, vitrinas, balanza de pie Barkel, Caja Registradora National número Ocho mil doscientos veinte "S.S." Instalaciones de Luz, letreros, artefactos y demás implementos exigidos por el petitorio de la Secretaría de Salud Pública de la Nación y de acuerdo al inventario que por separado firman los socios de expresa conformidad. — Administración. — Artículo Quinto: Quedan por este acto designados socios gerentes la Señorita Matilde Bazarra, y los señores Naón Toer; Arturo Carlos Mansilla y don Asis Pérez, quienes se distribuirán sus funciones en la siguiente forma: Estará a cargo de la Socia Gerente Señorita Matilde Bazarra la dirección técnica y administrativa de la Farmacia en su carácter de profesional farmacéutica comprendiendo sus funciones todas las obligaciones emergentes del Decreto Treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y la resolución reglamentaria Ocho mil doscientos veinte y tres de esa Secretaría en especial lo establecido en su artículo catorce, pudiendo conferir poderes únicamente en la persona de otro profesional farmacéutico en caso de impedimento. — Estará a cargo de los socios gerentes Señores Naón Toer, Arturo Carlos Mansilla y Asis Pérez, la parte administrativa y contable de la Sociedad, quienes actuando conjuntamente dos de ellos tendrán facultad para representar a la Sociedad en todos los asuntos civiles, comerciales o administrativos, representarle legalmente ante las reparticiones públicas Nacional, Provinciales, Municipales, autárticas o autónomas y a los efectos judiciales, podrán por sí o por medio del Procurador Matriculado presentarse ante quien corresponda con cuantos medios de prueba hagan el derecho de su representación con facultad para absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, dar cauciones reales o juratorias, prorrogar o declinar jurisdicciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones, votar concordatos, aceptar o rechazar adjudicaciones de bienes, someter las cuestiones a juicio de árbitros, reconocer o confesar obligaciones anteriores a este contrato, efectuar denuncias o querellas y practicar cuantos actos judiciales o extrajudiciales fuere necesario para el mejor acto de los derechos de la Sociedad. — Esta enunciación no es limitativa sino explicativa y por consiguiente los gerentes podrán ejecutar todos los actos permitidos por la Ley. — Transferencia de Cuotas Sociales. — Artículo Sexto: Salvo expresa conformidad de los socios debidamente asentada en el libro de Actas, queda prohibida la venta, cesión o transferencia de cuotas a tercero. — Esta prohibición es absoluta renunciando los socios al régimen establecido por el artículo doce de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. — En el caso de que se aceptara de común acuerdo la transferencia de las cuotas pertenecientes a la socia Señorita Matilde Bazarra, éstas deberán efectuarse a favor de otro profesional farmacéutico. — Balances y Beneficios. — Artículo Séptimo: Los ejercicios sociales terminarán el treinta de Noviembre de cada año a cuya fecha se hará el balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las reservas legales, amortizaciones y previsiones que determinen las leyes y reglamentos vigentes o que acuerden los socios serán distribuídas entre los mismos de acuerdo al veinte por ciento a la Señorita Bazarra y el veintiséis sesenta y seis por ciento, cada uno de los otros socios, y las pérdidas si las hubiere serán soportadas en igual proporción al capital aportado. — Artículo Octavo: Los socios por su actividad como gerentes no tendrán retribución especial pero podrán retirar mensualmente y a cuenta de sus utilidades la suma de Novecientos pesos moneda nacional de curso legal cada uno. — Disolución. Artículo Noveno. — En caso de fallecimiento de uno de los socios o incapacidad de los mismos la Sociedad no se disolverá comprometiéndose los herederos o representantes legales del socio premuerto o incapacitado sujetarse al siguiente procedimiento. — Si la fallecida o incapacitada fuera la profesional farmacéutica, los herederos o representantes legales se obligarán a transferir sus cuotas de capital a otro profesional farmacéutico a elección de los otros socios por el precio que resulten de la operación matemática de dividir el activo neto, es decir, capital y reserva de la Sociedad por el número total de las cuotas integradas en base del último balance aprobado por la Sociedad. — En caso de que el socio fallecido o incapacitado lo fuera alguno de los otros socios, la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o incapacitado con los otros socios sobrevivientes o capaces en cuyo caso aquéllos deberán unificar su representación. — Arbitraje. — Artículo Décimo: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de las cláusulas del presente contrato durante la vigencia del mismo o al momento de su disolución o liquidación será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar en función nombrarán un quinto cuyo fallo será inapelable. — Cumplimiento. Ley: Once mil ochocientos sesenta y siete. — A los efectos de esta constitución se ha dado cumplimiento de la citada Ley sobre transferencia de negocio anunciándola por cinco días consecutivos en los Diarios "Boletín Oficial" y "Noticieros Argentinos" de lo que doy fe y transcurrido diez días de la última publicación fueron levantadas todas las oposiciones pendientes, motivo por el cual los contratantes llevan a cabo esta constitución. — Bajo las cláusulas que anteceden dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y la firman por ante mí y los testigos don Oscar A. Porcel y Don Ismael Bacigalupo; vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. — Matilde Bazarra. — Naón Toer. — A. C. Mansilla. — Asis Pérez. — Ismael Bacigalupo. — Oscar A. Porcel. — Hay un sello. — Ante mí: V. D. Bruno. — Concuerda con su escritura original que pasó ante mí al folio dos mil ochocientos cincuenta y dos del Registro ciento sesenta y siete doy fe. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Bazarra, Toer y Compañía", expido este primer testimonio en tres sellos de un peso cincuenta, números: Dos millones ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y dos; dos millones ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y tres y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — V. D. Bruno. — Hay un sello que dice: Vicente D. Bruno. — Escribano Público. Decreto Nº 30.440. — Honorarios $ 1.452,—. — Buenos Aires, 26 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.596-v.6|5|49

S Y M

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra (Juzgado Nº 2), Secretaría Nº 5, del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Testimonio: Entre los señores don Ignacio Singer, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Humahuaca 4239; don Marcos Minskyn, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Paso 227, y don Mauricio Finvarb o Finvart, ruso, casado, mayor de edad, domiciliado en Añasco 75, todos hábiles para contratar, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una sociedad del expresado carácter que regirá bajo la denominación de SYM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Su domicilio será en esta Ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República. — Tendrá una duración, a partir del 1º de Enero de 1949, de Dos Años prorrogable por períodos consecutivos de dos años, prórrogas que se considerarán efectuadas sin ninguna notificación si no fueren denunciada por cualquiera de las partes, por lo menos noventa días antes de su vencimiento y por telegrama colacionado. — Segunda: Su objeto es la explotación de talleres metalúrgicos para la fabricación de juguetes en general y afines, y cualquier otro acto civil o comercial que los socios convinieren, salvo las limitaciones establecidas en el Art. 3 de la Ley 11.645. — Tercera: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, que los socios suscriben, en la siguiente proporción: Ignacio Singer diez y ocho cuotas o sean diez y ocho mil pesos; Marcos Minskyn diez cuotas o sean diez mil pesos y Mauricio Finvarb o Finvart treinta y dos cuotas o sean treinta y dos mil pesos. — Cantidades que los socios integran y aportan con el activo de los bienes comunes de los tres que tienen en la sociedad de hecho formada por ellos y que actuaba como "Talleres Metalúrgicos Sym, Singer y Minskyn", con sede en la calle Zequeira 4845, el que asciende a la suma total de sesenta mil pesos m|n., según inventario al 31 de Diciembre de 1948, y que es el valor que los socios le atribuyen. — Cuarta: Son gerentes los tres socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. — Podrán comprar y vender bienes muebles e inmuebles, contraer deudas con Bancos oficiales, particularmente el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y otros, con Bancos particulares y otras personas, con o sin garantías de prendas, hipotecas u otras, designar apoderados o procuradores generales y especiales y en general realizar todos los actos y estipular los contratos que los socios consideren convenientes, inclusive aquellos para los cuales el artículo 1.881, inc. 1 a 4, y 7 a 17 del Código Civil u otras leyes exigen poder especial. — Siendo esta enumeración enumerativa y no taxativa. — Quinta: Los socios señores Singer y Minskyn quedan obligados a dedicar toda su actividad y tiempo a las operaciones sociales, no pudiendo intervenir en otras sociedades ni operaciones de ninguna especie, no estando incluído en estas obligaciones el socio Sr. Finvarb o Finvart quien no está obligado al aporte de su trabajo y tiene libertad para contratar por su cuenta, formar parte de otras sociedades, etc. — Sexta: Los ejercicios sociales se cerrarán el 31 de Diciembre de cada año. — Las utilidades previa deducción del cinco por ciento para la reserva social, se distribuirán si así lo resolvieren los socios entre amortizaciones, gratificaciones, fondos de reservas especiales y compensación al capital, esta última será repartida en la siguiente proporción: Al socio Sr. Singer el cuarenta por ciento; al socio Sr. Minskyn el treinta por ciento y al socio Sr. Finvarb o Finvart el treinta por ciento. — Las pérdidas pasarán a nuevo ejercicio y en caso de liquidación serán soportadas en la proporción indicada como compensación al Capital. — Cuando las pérdidas representan el treinta por ciento del capital, a pedido de cualquier socio se procederá a la liquidación, a no ser que los otros socios resolvieran continuar el negocio, adquiriendo las cuotas del socio disidente. — Séptima: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades se considerarán aprobados con la firma en él o los libros correspondientes, de los socios que representen como mínimo la mitad del capital, proporción que siempre será indispensable a tales efectos, salvo los casos especiales previstos en este contrato y en la Ley 11.645, entendiéndose de acuerdo con la misma que cada cuota da derecho a un voto. — Los socios podrán hacerse representar por poder especial, carta poder o telegráficamente en cuyos casos serán tenidos como presentes. — El socio ausente será notificado por telegrama colacionado de la confección del balance y del proyecto de distribución, de no oponer reparo dentro de quince días, se le tendrá por conforme. — Octava: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un balance dentro de los treinta días de ocurrido y los sobrevivientes dentro de los noventa días subsiguientes podrán optar: a) Por la adquisición de las cuotas del fallecido con más las utilidades que le correspondan, o b) Continuar la sociedad con los herederos del fallecido, los que deberán unificar su representación, o c) Liquidar la sociedad. — Novena: Para el caso de liquidación de la sociedad, los socios o las personas que ellos faculten de común acuerdo, se constituirán en liquidadores, debiéndose repartir las ganancias previo pago de las deudas sociales, o las pérdidas en la proporción establecida en la cláusula sexta, debiéndose en caso de disidencia en la liquidación, procederse al remate de los bienes de la sociedad, a dicho efecto. — Décima: Cualquier diferencia entre los socios en cuanto a la interpretación de las cláusulas de este contrato o lo no previsto en él, será dirimida por amigables componedores, uno por cada parte, los que antes de tomar conocimiento de las cuestiones nombrarán a un tercero para el caso de discordia. — El fallo que pronuncien y el del tercero, en su caso, será definitivo y obligatorio no siendo por tanto susceptible de apelación. — Undécima: A los efectos de este contrato, los socios constituyen domicilio legal en la calle Zequeira 4845, el que podrá ser modificado previa notificación por telegrama colacionado a los otros socios. — De conformidad de partes se firma el presente en Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 1949. — Enmendado: denominación, Minskyn, formar, compensación, pérdidas, mínimo, caso, conocimiento, modificado. Valen. — I. Singer. — M. Minskyn. — Mauricio Finvarb."

Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.2|5-Nº 13.569-v.6|5|49

SANATORIO ARENALES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Franklin Barroetaveña, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura pública pasada por ante el escribano Alfredo L. Giugale de fecha 16 de febrero de 1949, en el protocolo accidentalmente a su cargo y cuyo regente es el escribano don Pedro Saúl Briones, los señores doctor Eugenio Mordeglia y don Enrique Juan Ausades, ceden y transfieren a los doctores Manuel Belchor Costa y Guillermo Belchor Costa, sus cuotas capital que tienen y le pertenecen en la sociedad "SANATORIO ARENALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".

Buenos Aires, 24 de marzo de 1949. — René Távernier, secretario.

e.29|4-Nº 13.325-v.4|5|49

RICARDO BUNZLI Y COMPAÑIA

"Kade, Fábrica de Productos Químicos Industriales"

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado celebrado el día 1º de abril de 1949, don Ricardo Scorticati, transfirió a los señores Godofredo Ricardo Bunzli, y Enrique Carlos Girón, la cuota social que tenía en la Sociedad en Comandita "RICARDO BUNZLI Y COMPAÑIA" ("KADE, FABRICA DE PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES"), y de la cual el cedente era socio comanditario. Como consecuencia de la cesión quedan como únicos socios de la razón social, el señor Godofredo Ricardo Bunzli, como socio solidariamente responsable; y el señor Enrique Carlos Girón, como socio comanditario.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.30|4-Nº 13.422-v.5|5|49.

"FORUM"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Blas Manuel Humberto Calarco, argentino, casado, de cuarenta y dos años de edad, con domicilio en la Avenida Alem Número mil veintiséis, por una parte, y por la otra don Domingo Zilberay, argentino naturalizado, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Valentín Gómez Número tres mil trescientos treinta y uno, se ha convenido de común acuerdo en constituir una sociedad en los términos de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco, que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "FORUM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que será su razón social. — Segunda: El domicilio de la sociedad estará en la ciudad de Buenos Aires, encontrándose en la actualidad establecidas sus oficinas en la Avenida de Mayo Número mil cuatrocientos diez, Entrepiso B, sin perjuicio de poder trasladarlas a cualquier otro domicilio dentro o fuera de la Capital Federal, como también el de establecer sucursales en cualquier lugar del país o en el extranjero. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: a) Dedicarse a la importación, exportación y venta de materias primas y semielaboradas, mercaderías, maquinarias, rodados, materiales varios, implementos y accesorios de cualquier clase y especie que fueren todos los renglones enunciados. — b) Representaciones de personas de existencia visible o sociedades, en el país y en el extranjero. — c) Efectuar toda clase de operaciones de cambio y sobre divisas, permitidas por las leyes y decretos reglamentarios. — d) Dedicarse a la distribución de mercaderías, materias primas, materiales en curso de fabricación, maquinarias, rodados, muebles, útiles y otros elementos por cuenta propia o de terceros. — e) Adquirir para su explotación: marcas de comercio, patentes de invención, nombres, denominaciones y enseñas. — f) Instalar fábricas de mercaderías y materias primas, que consideren de su conveniencia. — g) La compra-venta de bienes inmuebles, terrenos y campos, para venderlos en el mismo estado o después de fraccionarlos o subdividirlos o permutarlos. — h) Registrar a su nombre marcas de comercio, patentes de invención, enseñas, emblemas y denominaciones, para su explotación. — i) Comisiones, consignaciones y mandatos, ya sean civiles o comerciales. — j) Constituir sociedades con otras personas o sociedades o fusionarse con ellas o adquirir cuotas o partes de capital. — Cuarta: Para cumplir con sus fines, la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles, semovientes e inmuebles, enajenarlos, venderlos, permutarlos, darlos y tomarlos en arrendamiento y en cualquier otra forma, constituir hipotecas en favor de terceros y aceptarlos de éstos; efectuar contratos de usufructo y de anticresis; realizar contratos de depósitos y de prendas, con o sin desplazamiento e intervenir en operaciones de crédito con particulares e instituciones bancarias, todo de acuerdo a las leyes. Podrá celebrar toda clase de contratos, actos y operaciones con la Nación, las Provincias, las Municipalidades y con sus respectivas dependencias y reparticiones autárquicas, suscribiendo las escrituras, instrumentos y documentaciones pertinentes; podrá concurrir a las licitaciones de las mismas reparticiones; ministerios y poderes o autoridades; podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones, sin limitación alguna, con todos los bancos del extranjero y del país y especialmente con los siguientes bancos oficiales: Central de la República, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, pudiendo suscribir al efecto todas las escrituras, instrumentos y documentaciones necesarias, y especialmente las exigidas por las leyes y reglamentos que rigen dichas instituciones bancarias. — Podrá celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones con las Aduanas, Consulados, Contralor de Cambios, Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio (I.A.P.I.). — Podrá efectuar toda clase de operaciones sobre valores mobiliarios, títulos, acciones, bonos, debentures; podrá contratar seguros sobre toda clase de riesgos y bienes, incluso al personal de la sociedad; podrá conferir y aceptar representaciones de toda clase y aceptar y conferir poderes generales y especiales para asuntos comerciales, civiles, administrativos, bancarios y judiciales; podrá renunciar a derechos y privilegios; podrá constituir toda clase de depósitos en dinero, títulos de renta, acciones y debentures de sociedades; podrá retirar y cancelar esos depósitos; podrá aceptar créditos y giros en descubierto; podrá efectuar pagos, cobrar y percibir sumas y valores de toda índole, por cuenta propia y de terceros, suscribiendo y otorgando los documentos y recibos correspondientes; podrá suscribir, aceptar y endosar pagarés, vales, letras de cambio, giros, cheques, cartas de crédito, avales, libranzas y toda clase de papeles y documentos comerciales. — La sociedad podrá dar o tomar dinero en préstamo, con garantías reales o de cualquier otra índole; podrá recibir y endosar cartas de portes, guías, conocimientos, certificados de transporte, autorizaciones de cambio, y demás documentos propios e inherentes a las operaciones de industrialización y comercialización de mercaderías, materias primas, materias semielaboradas, maquinarias, rodados, muebles, útiles, accesorios y enseres. — Quinta: El capital social asciende a la suma de Veinte Mil Pesos Moneda Nacional (pesos veinte mil moneda nacional), dividido en doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, aportadas como sigue: cien cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) por el señor Blas Manuel Humberto Calarco, y cien cuotas, o sean Diez mil pesos moneda nacional (pesos diez mil moneda nacional) por el señor Domingo Zilbaray. — Sexta: El plazo de duración de la sociedad será veinte años. — Cualquiera de los socios podrá pedir su disolución antes de la fecha, mediante un aviso auténtico dirigido al domicilio particular del otro socio. — Transcurridos noventa días de la comunicación, se procederá a liquidar los negocios sociales. — Séptima: El uso de la firma social y la administración y fiscalización de la sociedad, estará a cargo de los socios, quienes tienen el carácter de gerentes. — Actuarán separada e indistintamente, tanto para el uso de la firma social, como para todos los actos de administración y fiscalización. — Octava: Los socios gerentes no podrán utilizar la firma social, para actos u operaciones ajenas a los fines de la sociedad o para fianzas en favor de terceros. — Novena: Los socios gerentes podrán continuar dedicándose a sus actividades o trabajos actuales o a las que tuvieren en el futuro, sin limitación de ninguna especie. — Décima: Cada año, el día treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General, y de las utilidades que resulten serán separadas las sumas necesarias para formar el fondo de reserva, establecido por el artículo veinte de la Ley Número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las reservas y amortizaciones que sean menester apartar o crear. — El remanente será distribuído entre los socios en proporción a sus capitales. — De existir pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Décima Primera: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, serán sus liquidadores los mismos socios gerentes, con las facultades establecidas en el artículo séptimo. — Liquidado todo el activo y abonado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales. — Décima Segunda: Los inventarios y balances generales se considerarán aceptados, si cualquiera de los socios no los objetaran dentro de los treinta días de haberse terminado. — Décima Tercera: En el caso de que cualquiera de los socios falleciera o se incapacitara, se procederá de la siguiente manera: el socio sobreviviente o no incapacitado, se hará cargo del activo y pasivo de la sociedad y abonará el capital del socio fallecido o incapacitado, adquiriendo sus cuotas a su valor nominal. — No será necesario practicar ningún inventario y balance general y no tendrá derecho el socio fallecido o incapacitado, a los beneficios que existieran posteriores al último balance general. — Las cuotas de capital adquiridas serán cedidas a las personas o entidades que indique el socio sobreviviente o no incapacitado. — Décima Cuarta: Toda divergencia, duda o desacuerdo que sobrevenga entre los socios durante la existencia de la sociedad, o en su período de disolución y liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, los que asimismo designarán en el mismo acto, un arbitrador tercero para actuar en caso de desacuerdo. — El fallo de los arbitradores o del tercero, será inapelable. — Décima Quinta: En todo lo que no hubiera sido establecido en el presente contrato entre las partes se regirán por las disposiciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las disposiciones atingentes del Código de Comercio y Código Civil. — Bajo las quince cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado entre ellos el contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y solo efecto, siendo el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio y la copia para los socios, en el lugar y fecha ut supra. — B. Calarco. — Domingo Zilberay.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.446-v.5|5|49

CASA FERBA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, a 28 de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Héctor Fernández, argentino, casado, domiciliado en la calle Talcahuano Nº 57, de esta Capital; Alberto Julián Alderete, argentino, casado, domiciliado en la calle Almirante Brown número 456 en la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Julia Elina Ithurbide de Alderete, argentina, casada, domiciliada en la calle Almirante Brown Nº 456, en la localidad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, argentina, casada, domiciliada en la calle Arenales Nº 3135, en esta Capital, todos mayores de edad, resuelven de común acuerdo, constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá según las siguientes cláusulas y de acuerdo con las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA FERBA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Avenida Parral Nº 1125 y podrá establecer sucursales o cualquier especie de representación social en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será por tiempo indeterminado y a partir del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: La sociedad se dedicará a la fabricación de artículos de metal, importación de máquinas, accesorios y herramientas de cualquier otra actividad afín u operaciones comerciales. Para mejor consecuencia de sus fines la sociedad podrá adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles, venderlos, gravarlos, con derecho real de hipoteca o prendas, con particulares, sociedades o bancos, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y de Crédito Industrial Argentino. Solicitar o conceder créditos documentados en cuentas corrientes, intervenir en licitaciones, adquirir acciones, cuotas y derechos personales, registrar patentes y marcas y la sociedad podrá realizar toda clase de actos y operaciones necesarias para el logro de sus fines, pues la enunciación que precede es solamente enunciativa y no limitativa. — Cuarta: El capital social se estipula en la cantidad de $ 40.000.— m|n. (Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional) dividido en cuatrocientas cuotas de capital de $ 100.— m|n. (Cien Pesos Moneda Nacional) cada una, que los contratantes suscriben en la siguiente proporción: El socio Héctor Fernández, cien cuotas de capital o sean $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional) en la siguiente forma: $ 8.099,12 m|n. (Ocho Mil Noventa y nueve Pesos con 12|100 Moneda Nacional) del capital líquido entre el activo y pasivo de su casa de comercio denominada "Casa Ferba" y de acuerdo con el balance agregado y el que firman los socios de común acuerdo el cual se registrará en la apertura de la contabilidad de la sociedad, y la diferencia o sea $ 1.900.— m|n. (Un Mil Novecientos Pesos Moneda Nacional), los aportará con el 20 % de las utilidades que se le acrediten, y ochenta y ocho centavos en dinero efectivo. El socio Alberto Julián Alderete, cien cuotas de capital o sean $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional), en la siguiente forma: $ 8.200.— m|n. (Ocho Mil Doscientos Pesos Moneda Nacional), en dinero efectivo; y $ 1.800.— m|n. (Un Mil Ochocientos Pesos Moneda Nacional), en mercaderías y de acuerdo con el detalle agregado cuyo inventario firman todos los socios de común acuerdo. La socia Julia Elina Ithurbide de Alderete, cien cuotas o sea $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional), en la siguiente forma: $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional) en dinero efectivo y los $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), se compromete a entregarlos dentro de un plazo no mayor al 31 de diciembre de 1948. La socia Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, cien cuotas de capital o sea $ 10.000.— m|n. (Diez Mil Pesos Moneda Nacional), que aporta en la siguiente forma: $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), en dinero efectivo y los $ 5.000.— m|n. (Cinco Mil Pesos Moneda Nacional), los aportará en dinero efectivo antes del 31 de diciembre de 1948. — Quinta: La administración y fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios Héctor Fernández y Alberto Julián Alderete, gerentes administradores con las facultades que les acuerda la ley de la materia quienes ejercerán la representación legal de la sociedad, para todos los actos y asuntos, negocios sin limitación alguna, incluso para comprar y vender muebles, constituir y aceptar cualquier derecho real, dar y tomar dinero en préstamo de cualquier institución oficial o particular inclusive los bancos mencionados en el artículo tercero, aceptar, girar, endosar cualquier documento o instrumento civil, o comercial, aceptar transferencias de patentes y marcas, cobrar y percibir, dar cartas de pago, suscribir escrituras y toda clase de documentos comerciales, ejecutar cualquier operación lícita del tráfico bancario, con la sola limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro social ni darla en fianza o garantía de terceros. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance general. De las utilidades líquidas y realizadas que resulten se separará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo restante se distribuirá en la siguiente forma: Héctor Fernández, el (30 %) Treinta por ciento; Alberto Julián Alderete, el (30 %) Treinta por ciento; Julia Elina Ithurbide de Alderete, el (20 %) Veinte por ciento y Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, el (20 %) Veinte por ciento. — Séptima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente la cantidad de $ 800.— m|n. (Ochocientos Pesos Moneda Nacional), cada uno, cuyo importe se cargará en la cuenta de gastos generales. — Octava: Si cualquiera de los socios quisiera ceder sus cuotas sociales en todo o parte deberá informar por escrito de su propósito a los demás socios. Dentro de quince días de la notificación los demás socios podrán adquirir las cuotas y si varios socios ex-

presaran simultáneamente su voluntad de adquirirlas, se procederá a sortearlas. El Propietario de las cuotas a transferirse deberá entregar el documento de la cesión a quien resultase cesionario. Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad sino con el voto favorable de la mayoría que representen las tres cuartas partes del capital. Los socios no podrán caucionar o de cualquier otro modo gravar sus cuotas en todo o en parte sino con el voto favorable de la misma mayoría de los socios indicada precedentemente. Queda prohibido a los socios hacer donación de las cuotas o cederlas parcialmente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de un socio la sociedad o subsidiariamente, los demás socios, podrán a su opción; o bien adquirir las cuotas sociales pertenecientes al socio premuerto o incapacitado por su valor nominal, pagando además las utilidades o deduciendo las pérdidas, de acuerdo con un balance que se practicará de inmediato a la época del fallecimiento o de la declaración de incapacitado; o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos del fallecido o con los representantes del incapacitado, o en cuyo caso deberán éstos unificar su representación. — Décima: La Sociedad se disolverá si se perdiera el 30 % del capital social, salvo manifestación expresa en contrario de los socios. Disuelta la sociedad y previa la correspondiente publicidad, los socios procederán a liquidarla actuando conforme a lo estipulado en el artículo tercero realizando el activo, extinguiendo el pasivo y distribuyendo el remanente entre los socios, a prorrata de sus cuotas. En caso de divergencias entre los socios, la interpretación de este contrato o sobre la marcha de los negocios sociales durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación y partición serán resueltas por un árbitro arbitrador, que los socios designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. En fe de lo cual y para obligarse con arreglo a derecho, los otorgantes firman este solo ejemplar que se presentará para su inscripción en el Registro Público de Comercio en lugar y fecha ut supra. — Firmado: Héctor Fernández. — Alberto J. Alderete. — Julia E. I. de Alderete. — Hemilce H. G. de Alderete. — Hace Manifestación. — Señor Juez de Comercio: Julia Elina Ithurbide de Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Buenos Aires; Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, con domicilio en la calle Arenales Nº 3135 de esta Capital, Alberto Julián Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Buenos Aires, y Héctor Fernández, con domicilio en la calle Avenida Parral Nº 1125 Capital, todos argentinos, casados y mayores de edad, componentes de la Casa Ferba Soc. de Responsabilidad Limitada, dando cumplimiento a lo ordenado por V. S. en los autos caratulados: Casa Ferba Sociedad de Responsabilidad Limitada cuya inscripción de contrato se solicita, manifiestan que la duración de dicha sociedad será de cinco años a partir de la fecha de dicho contrato — Provea V. S. de conformidad que Será Justicia. — Firmado: Héctor Fernández. — Alberto J. Alderete. — Julia E. I. de Alderete. — Hemilce H. G. de Alderete. — Señor Juez de Comercio: Julia Elina Ithurbide de Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, con domicilio en la calle Arenales Nº 3135, de esta Capital, Alberto Julián Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown número 456, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Héctor Fernández, con domicilio en la calle Avenida Parral número 1125, en esta Capital, todos argentinos, mayores de edad y casados, componentes de la sociedad Casa Ferba, Sociedad de Responsabilidad Limitada decimos: Que venimos a manifestar que tenemos resuelto aclarar nuestro contrato social de acuerdo al Artículo 17 de la Ley 11.645 en la siguiente forma: Los balances serán aprobados por unanimidad de los socios dentro del término de treinta días y también tal mayoría podrá pronunciarse para el caso de que los socios gerentes removieran a los empleados por causas que los afectados consideren no justificadas y de las que reclamaran. Cada socio tendrá derecho a un voto en una u otra emergencia, así como todas las resoluciones con respecto a la Sociedad serán resueltas por la unanimidad de los socios de acuerdo con la Ley 11.645 y de acuerdo al Artículo 10 de la misma ley. Acompañamos el balance inventario de los bienes pertenecientes a dicha sociedad, dejando así cumplido a lo ordenado por V. S. Solicitamos quiera disponer la inscripción solicitada de nuestro contrato con la presente aclaración que será Justicia. — Firmado: Julia Elina Ithurbide de Alderete. — Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete. — Alberto Julián Alderete. — Héctor Fernández. — Señor Juez de Comercio: Julia Elina Ithurbide de Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete, con domicilio en la calle Arenales Nº 3135, de esta Capital, Alberto Julián Alderete, con domicilio en la calle Almirante Brown Nº 456, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires y Héctor Fernández, con domicilio en la calle Avenida Parral Nº 1125, en esta Capital, todos argentinos, mayores de edad y casados, componentes de la sociedad Casa Ferba, Sociedad de Responsabilidad Limitada decimos: Que dando cumplimiento a lo ordenado por V. S. manifiestan que, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 11.645, cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas que le pertenecieren. Solicitamos quiera disponer la inscripción solicitada de nuestro contrato con la presente aclaración que Será Justicia. — Firmado: Julia Elina Ithurbide de Alderete. — Hemilce Haydee Garibaldi de Alderete. — Alberto Julián Alderete. — Héctor Fernández.—Buenos Aires, abril 18 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.457-v.5|5|49

EMILIO SPERBER

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de Cinco Días, que según escritura de fecha 17 de marzo de 1949, otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, los socios componentes de la sociedad EMILIO SPERBER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, designaron gerente de la misma al socio José Sperber, casado, polaco, domiciliado San Juan 3317, para actuar conjunta, separada e indistintamente con el designado anteriormente doña Golda Etlis de Sperber. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|4-Nº 13.452-v.5|5|49

LA LILIA DE CRUZ DEL EJE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, se hace saber por el término de Cinco Días, que por escritura de fecha 24 de marzo de 1949 otorgada ante el escribano Horacio H. Pampliega, los socios señores Víctor Américo Cazzaniga, Carlos Zatti, Frank Carlos Duro y Juan Diego Weller, cedieron a los señores Jorge Andrés Usandizaga, casado, de 38 años, argentino y José Eidelman, casado, de 64 años, alemán, dos cuotas de capital cada uno de los dos primeros y tres cuotas cada uno de los dos últimos, en la sociedad LA LILIA DE CRUZ DEL EJE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando incorporados a la misma los nombrados adquirentes. — Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.451-v.5|5|49

KETLUN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Dr. Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento privado del 29 de Agosto de 1947, el Sr. Afif Ketlún, vende, cede y transfiere por mitades iguales en favor de sus consocios señores Aron Tauscher y Jacobo Zelcer la totalidad de sus derechos, acciones y obligaciones sobre sus veinte cuotas de aporte de capital social suscriptas y que representan la suma de diez mil pesos moneda nacional, de las cuales sólo tiene integradas y aportadas en bienes y|o valores, la suma de cinco mil pesos moneda nacional equivalente a diez cuotas de aporte de la sociedad "KETLUN Y CIA., S. R. L.". — Buenos Aires, 19 de Abril de 1949. — H. C. Benítez Cruz, secretario.

e.30|4-Nº 13.473-v.5|5|49.

"EL AS DEL ASTRAKAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de Diciembre de Mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Mauricio Fainberg, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Paraguay número Ochocientos sesenta y tres, y Simón Gutmacher, polaco, casado, de treinta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número Mil ciento sesenta y seis, piso sexto, departamento "B", se ha convenido lo siguiente: Constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La denominación de la misma será "EL AS DEL ASTRAKAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Pesos Cinco Mil", y su domicilio estará ubicado en esta Capital, calle Charcas número Novecientos setenta y seis, local número cuatro, o donde más adelante se convenga. — Segundo: El objeto principal de la Sociedad será la de confección de pieles de Astrakan. — Tercero: La Sociedad se constituye por el término de un año a partir de la fecha. — Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Cincuenta cuotas de Cien pesos moneda nacional, cada una, que son aportadas Veinticinco cuotas por cada socio, y en dinero efectivo, quedando integrado el capital totalmente en dinero efectivo. — Quinto: La Administración de la Sociedad estará a cargo de los dos socios indistintamente, con carácter de Gerentes, y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta o separada, indistintamente, suscribiendo los documentos así: "El As del Astrakan", Soc. de Resp. Ltda., Capital pesos Cinco mil", y la personal del socio o socios gerentes intervinientes. Se usará solamente en operaciones comprendidas o relacionadas con el objeto social no pudiendo ser comprometida u obligada en actos ajenos a la misma y en ningún caso servirá para fianzas o garantías para terceros. Podrán realizar operaciones con cualquier Banco, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional y Provincia de Buenos Aires. Los dos socios gerentes gozan de las más amplias facultades, pudiendo representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, además podrán conferir poderes especiales o generales para que la Sociedad sea representada en cualquier clase de asuntos. — Sexto: En caso de retiro de uno de los socios, incapacidad o fallecimiento de uno de ellos, el otro socio podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo de la Sociedad, si así conviniera a sus intereses o liquidarse de inmediato la misma, para lo cual se practicará un balance general para establecer así el haber que en concepto de capital y utilidades, le corresponda al socio saliente, incapacitado o fallecido y se distribuirán los fondos de reserva que se hubieran creado. El haber así obtenido, se abonará en la siguiente forma: Veinticinco por ciento al contado y el resto en tres cuotas iguales semestrales, con interés del cinco por ciento anual sobre saldos, pagaderos con cada cuota. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo solicitare, todos los años al día veinte de Diciembre, se practicará un balance general que quedará aprobado automáticamente a los quince días de su realización. De las utilidades de cada ejercicio anual, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital y el remanente será distribuído por partes iguales, entre los socios, quienes en igual proporción, soportarán las pérdidas. En caso de disolución de la Sociedad, previo pago de las deudas si las hubiera, el remanente será distribuído entre los socios o herederos legales, en partes iguales. — Octavo: Los socios con imputación a gastos generales, retirarán mensualmente la suma de Trescientos cincuenta pesos moneda nacional, cada uno, que podrá ser modificada de común acuerdo. — Noveno: Todas las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios, con respecto a la interpretación de este contrato, su ejecucion o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia. Las decisiones así tomadas serán inapelables. Bajo las nueve cláusulas que anteceden, los mencionados, dejan formalizado el presente contrato que se obligan a cumplir de acuerdo a la Ley. De común acuerdo, previa lectura y ratificación, se firma el presente en dos sellos de diez centavos moneda nacional, cada uno, número Un millón ciento veintiocho mil novecientos cinco y Un millón ciento veintiocho mil novecientos siete, que se habilitarán con el sellado de ley. — M. Fainberg. — S. Gutmacher. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|4-Nº 13.343-v.4|5|49

SCHMIDT, SEGAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a un día del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Armando Schmidt, divorciado, hondureño, de cincuenta años de edad, domiciliado en Charcas número tres mil ciento seis; Abraham Segal, casado en primeras nupcias, ruso, de treinta y siete años de edad, domiciliado en la calle Chile número un mil quinientos cincuenta, ambos de esta Capital, y Francisco Antonio Maceira, casado en primeras nupcias, argentino, de treinta y tres años de edad, domiciliado en Valentín Alsina número ochocientos dos, del Partido de Cuatro de Junio, Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos componentes de la firma "Schmidt, Segal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizada por escritura privada del día veinte de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, con el objeto de explotar el ramo de fabricación y venta de toda clase de telas y géneros, anexos y afines, se conviene: Primero: Que a partir de la fecha se retira de la Sociedad el señor Armando Schmidt, a cuyo efecto, vende, cede y transfiere a sus consocios señores Abraham Segal y Francisco Antonio Maceira, por partes iguales, su aporte de capital, en la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de C|Legal (m$n. 32.500.—), recibida antes de ahora. — Segundo: Que con tal, declara que nada tiene que reclamar a sus consocios y|o a la Sociedad, otorgándose los comparecientes cartas de pago. — Tercero: Los señores Segal y Maceira, con motivo de esta disolución parcial, convienen en modificar las cláusulas tercera, cuarta, en lo relativo al uso de la firma social y designación de gerentes, y quinta; las que quedarán redactadas en lo sucesivo del siguiente modo. Cláusula Tercera: El rubro será "SEGAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede central en esta Capital Federal, calle Chile número un mil quinientos cincuenta, pudiendo trasladarla en cualquier momento a otro punto de esta Capital. — Queda fijado el domicilio de la fábrica dependiente de la sede central, en la calle Valentín Alsina número ochocientos dos, de la vecina localidad de Cuatro de Junio, de la Provincia de Buenos Aires. — La Sociedad podrá además establecer en cualquier lugar del territorio argentino, según convenga a la misma, establecimientos de venta por mayor y menor y|o ventas al público en general. — Cláusula Cuarta: Firma Social: a) La Sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, socios o no. b) Ellos tendrán, en forma conjunta, el uso de la firma social, debiendo poner sus firmas individuales respectivamente debajo de la razón social "Segal y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con la mención Gerente debajo de cada firma. c) Queda expresamente prohibido a los Gerentes, en uso de la firma social, utilizarla y|o comprometerla en negocios ajenos a los asuntos de la Sociedad como tampoco para dar fianzas o garantías de obligaciones para terceros. d) Queda designado por este contrato, el socio Francisco Antonio Maceira como Gerente Técnico. e) También designados Gerentes Administrativos, con uso de la firma social en forma conjunta, los socios don Francisco Antonio Maceira y Abraham Segal. — Cláusula Quinta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, en cuotas de mil pesos cada una y que aportan los socios en la siguiente proporción: Cincuenta y dos cuotas o sea cincuenta y dos mil pesos, por el señor Abraham Segal; Cincuenta y dos cuotas o sea Cincuenta y dos mil pesos, por el señor Francisco Antonio Maceira, y una cuota o sea un mil pesos, en común por ambos socios. — En prueba de conformidad, se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra", obligándose los firmantes a respetar el mismo con arreglo a derecho. — A. Segal. — F. A. Maceira.

Buenos Aires, abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|4-Nº 13.347-v.4|5|49

VILA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 21 de Marzo de 1949 pasada ante el Escribano Don José Luis Quinos ha sido modificado el contrato social de la sociedad VILA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, incorporando como socios a los señores Agustín José Herrera y Don Domingo Yelmo, ambos argentinos, casados, mayores de edad y aumentando el capital social a quinientos mil pesos moneda nacional, quedando distribuídos en la siguiente forma: Don Pedro Fernández del Germo, ciento cuarenta y seis mil pesos, Don Francisco Fernández Delyelmo, ciento cuarento y seis mil pesos, Don Esteban Ferreira, ciento cuarenta y seis pesos o sean mil cuatrocientos sesenta cuotas cada uno, Don Agustín José Herrera, treinta y un mil pesos o sean trescientas diez cuotas y Don Domingo Yelmo, treinta y un mil pesos o sean trescientas diez cuotas. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.29|4-Nº 13.348-v.4|5|49

SLOPER Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Doscientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Doctor Pablo L. Tissone, casado y Doctor Roberto G. Crespo, soltero, mayores de edad, domiciliados en esta Capital, Galería Güemes, Edificio Supervielle, y de mi conocimiento, de que doy fe; como de que concurren: el Doctor Tissone en nombre y representación de Don Tom Willmott Sloper, casado, brasilero; y el Doctor Crespo en nombre y representación de Doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, soltera, británica, como lo justifican con los respectivos poderes otorgados ante el autorizante en este Registro a los folios mil seiscientos treinta y ocho vuelto y mil seiscientos treinta y nueve vuelto, protocolo del año mil novecientos cuarenta y ocho, que en testimonios tengo a la vista y en sus partes pertinentes dicen así: "Primer Testimonio. — Número ochocientos ochenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, compareció el Señor Tom Willmott Sloper, de estado casado, mayor de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle Florida número ciento veinte y dos, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los Doctores Pablo L. Tissone y Juan Segundo Areco, para que indistintamente cualquiera de éllos ejecute en nombre y representación del otorgante los siguientes actos: Disuelvan las sociedades colectivas en las que el exponente sea socio, antes o al vencimiento de los plazos establecidos para su duración y en la forma y condiciones que vieren convenir o bien transformen dichas sociedades en sociedades de responsabilidad limitada. — Constituyan nuevas sociedades ya sea de responsabilidad limitada o de otra naturaleza, y con el capital, plazos y demás estipulaciones que creyeren necesarias, y con facultad de designar gerentes y apoderados. — Otorguen y firmen todas las escrituras e instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados, formulen protestas, pidan inscripciones, hagan toda clase de declaraciones juradas o no y practiquen los demás actos y diligencias que se requieran a los fines de este mandato..." — "Primer Testimonio. — Número ochocientos ochenta y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano Público y testigos que firmarán, compareció la Señorita Margarita María (Marguerite Mary) Sloper, de estado soltera, mayor de edad, domiciliada en esta Ciudad, calle Florida número ciento veinte y dos, de mi conocimiento de que doy fe y dijo: Que confiere poder especial a favor de los Doctores Santiago Baque y Roberto G. Crespo, para que indistintamente cualquiera de éllos, ejecute en nombre y representación de la otorgante los siguientes actos: Disuelvan las sociedades en las que la exponente sea socia, antes o al vencimiento de los plazos establecidos para su duración y en la forma y condiciones que vieren convenir o bien transformen dichas sociedades en sociedades de responsabilidad limitada. — Constituyan nuevas sociedades, ya sea de responsabilidad limitada o de otra naturaleza, y con el capital, plazos y demás estipulaciones que creyeran oportunas y con facultad de designar gerentes y apoderados. — Otorguen y firmen todas las escrituras e instrumentos públicos o privados que se requieran a los fines expresados, formulen protestas, pidan inscripciones, hagan toda clase de declaraciones juradas o no y practiquen los demás actos y diligencias que se requieran a los fines de este mandato... "Lo Transcripto es conforme con sus originales, doy fe; y los comparecientes Doctores Tissone y Crespo dijeron: Que sus representados son los únicos titulares de la sociedad colectiva "Sloper y Compañía", que se relacionará más adelante, según así resulta del documento que extendido en idioma portugués me entregan junto con su respectiva traducción al castellano y cuya traducción es del siguiente tenor: "Traducción Nº 9.325. — Hay una estampilla fiscal y un sello, que dice: "Juzgado del Tercer Distrito de Huérfanos y Sucesiones —Secretaría del Segundo Despacho— Secretario Dr. Daniel Vieira Carneiro". — Señor Secretario del Segundo Despacho del Juzgado de Derecho del Tercer Distrito de Huérfanos y Sucesiones. — Sírvase certificar a continuación de la presente, en base a los autos de inventario de los bienes dejados por el difunto Thomas Willmott Sloper, lo siguiente: (1) Si, a cada uno de los herederos del causante, sus hijos Tom Willmott Sloper y Marguerite Mary Sloper, le correspondió o no, en la partición, la mitad de los haberes del mismo causante, en la Sociedad Sloper y Cía. de Buenos Aires, República Argentina, comprendiendo su parte en el capital social, saldo en cuenta corriente, saldo de la cuenta de reserva, utilidades hasta la fecha de su fallecimiento y su parte en el valor de la llave; (2) Si la partición fué o no homologada por sentencia de ese Juzgado; (3) Si la sentencia que homologó la partición pasó o no a ser cosa juzgada. — Río de Janeiro, el 21 de Enero de 1949. — (firmado) Ilegible. — El Bachiller Daniel Vieira Carneiro, Titular Vitalicio del Segundo Despacho del Tercer Distrito de Huérfanos y Sucesiones en esta Ciudad de Río de Janeiro, Capital de la República de los Estados Unidos del Brasil. Certifico en virtud del pedido que antecede y en base a los autos de inventario de los bienes dejados por Thomas Willmott Sloper en relación al mismo pedido, que en los mismos consta lo siguiente: En cuanto al primer punto: Según resulta de la partición de fojas doscientos veinte, al heredero Tom Willmott Sloper, hijo del inventariado, correspondió la mitad de los haberes del mismo inventariado en la sociedad Sloper & Cía. de Buenos Aires, constituídos por su parte en el capital de la misma sociedad, saldo de su cuenta corriente, saldo de la cuenta de reserva, utilidades hasta la fecha de su fallecimiento y su parte en el valor de la llave, y a la heredera Marguerite Mary Sloper, hija también del inventariado, correspondió la otra mitad de los referidos haberes. — En cuanto al segundo punto: Según se comprueba a fojas doscientos cincuenta y nueve, la mencionada partición de fojas doscientos veinte fué juzgada por sentencia del Doctor Juez Xenocrates Joao Calmon de Aguiar, con fecha del diez y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — En cuanto al tercer punto: Según se comprueba en los autos, la sentencia que resolvió la partición de los bienes del difunto Thomas Willmott Sloper pasó a cosa juzgada. — Lo referido es verdad. — Doy fe. — Río de Janeiro, a los veinte y cuatro (24) días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Yo, Armando de Miranda Tinoco, Secretario substituto, lo subscribo y firmo, por impedimento del Secretario (firmado) Armando de Miranda Tinoco. — Hay tres estampillas fiscales y dos sellos que dicen: "Juzgado del Tercer Distrito de Huérfanos y Sucesiones — Secretaría del Segundo Despacho— Secretario Dr. Daniel Vieira Carneiro". — A continuación dice: Reconozco la firma de Armando de Miranda Tinoco. — Río, el 24 de Enero de 1949. — En prueba de la verdad (firmado) Paschoal Garofalo, Escribano Público. — Hay cuatro estampillas fiscales y sendos sellos notariales. — Sigue a continuación, en el idioma nacional, la legalización de práctica, por el Consulado de la República Argentina en Río de Janeiro. — Certifico que lo que antecede es traducción fiel y exacta del documento original de su referencia que he tenido a la vista y sellado con mi sello, cuyo documento aparece en el idioma portugués y que he vertido al nacional, en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, números I. cero cuarenta y ocho mil ciento setenta y nueve e I. cero cuarenta y ocho mil ciento ochenta. — En prueba de ello firmo, sello y doy fe, en Buenos Aires, a los ocho días de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — (firmado) C. Enenkel. — Hay una estampilla y dos sellos". — Lo Transcripto es también conforme con la traducción inserta, doy fe; y los comparecientes continuaron diciendo: Que como resulta de la documentación transcripta los citados Don Tom Willmott Sloper y Doña Marguerite Mary (Margarita María) Sloper, son los únicos titulares de la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social de "Sloper y Compañía", según contrato formalizado ante el autorizante, el veinte y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve y que fué inscripto en el Registro Público de Comercio, el tres de Enero de mil novecientos cuarenta, bajo el número dos, al folio cuatrocientos once del libro doscientos veinte y siete de Contratos Públicos; y en su carácter de únicos socios sus citados mandantes, han resuelto transformar con retroactividad al día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad colectiva antes individualizada en sociedad de responsabilidad limitada, conforme lo prevé el artículo veinte y tres de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, declarándola transformada desde esa fecha bajo la nueva forma legal y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Artículo Primero: La sociedad se regirá bajo el rubro "SLOPER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto la de comerciar, importación y compra y venta de artículos de fantasía, novedades, lozas, bisuterías y otros artículos congéneres o que puedan interesar su comercio. La sociedad podrá en cumplimiento de su objeto adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase, establecer sucursales, celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar cualesquiera operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el del Banco de la Nación Argentina y de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales, firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales, otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será en Buenos Aires, actualmente en la calle Florida número ciento veinte y dos. La duración de la misma será de veinte años. — Artículo Tercero: El capital de la sociedad queda establecido en la suma de Sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que ha sido aportado íntegramente por los socios en la proporción siguiente: El socio don Tom Willmott Sloper ha aportado cuarenta mil pesos que le dan derecho a cuarenta cuotas. El socio doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper ha aportado veinte mil pesos, que le dan derecho a veinte cuotas. El expresado aporte e integración por parte de los socios lo constituyen los saldos acreedores que los contratantes tienen reconocidos y contabilizados en cuenta capital en la sociedad colectiva Sloper y Compañía, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad de responsabilidad limitada que por este acto se constituye, con efecto retroactivo al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho. Se agrega el respectivo balance. — Artículo Cuarto: La transferencia de las cuotas sociales podrá ser realizada entre los socios, sin necesidad de ser sometida previamente a la aprobación de los demás, mas no podrá ser cedido a extraños sino en un todo conforme a lo estatuído en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Quinto: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quien o quienes, actuarán indistintamente. El o los Gerentes, según fueren uno o más, tendrá o tendrán en el desempeño indistinto de su cargo las más amplias facultades, aún aquéllas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho, setecientos cuarenta y uno, ochocientos treinta y seis del Código de Comercio y cualquier otra disposición legal requiera poder especial, pues podrá o podrán indistintamente, ejercer cualquier acto o celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados como Gerentes los socios don Tom Willmott Sloper y doña Margarita María (Marguerite Mary) Sloper. — Artículo Séptimo: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos así lo consideren conveniente, a cuyo efecto se convocará mediante carta certificada dirigida con cinco días de anticipación al domicilio constituído por el u otro socios, especificando en la misma el objeto de la reunión. Las resoluciones serán tomadas con el voto de la mayoría de las cuotas presentes salvo en el caso de tratarse sobre la modificación del presente contrato o cualquiera de los puntos especialmente previstos en el artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso regirá el quórum y número de votos que exige esta prescripción legal. — Artículo Octavo: Los socios tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones, como también emitir su voto por carta o telegrama. — Artículo Noveno: En el caso de aumento de capital, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias en el día en que se resuelva el aumento, debiendo ejercitar su derecho dentro de los cinco días de la fecha en que se adopte la resolución correspondiente, vencido cuyo plazo las nuevas cuotas podrán ser suscriptas por otro socio o en su defecto por terceros ajenos a la sociedad siempre que en este último caso sea aceptada la inclusión de los nuevos socios por unanimidad. — Artículo Décimo: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual, se destinará un diez por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que este fondo haya llegado al diez por ciento del capital, y después de disponer las gratificaciones a los empleados que se tengan por convenientes, el resto se dividirá entre los socios, en la proporción a las cuotas de capital de que fueron respectivamente titulares. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias. Si alguno de los socios transfiriera alguna cuota de capital, esta cuota llevará atribuída una porción alícuota de las ganancias y pérdidas en proporción de lo que correspondía al socio que la transfiere. — Artículo Undécimo: La duración de la sociedad es, como queda establecido en el artículo segundo, por veinte años, conviniéndose especialmente que cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando a los otros con seis meses de anticipación su voluntad de separarse de la misma. — Artículo Duodécimo: En caso de retiro o fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad seguirá su vigencia, pero los haberes, capital y ganancias del socio retirado o fallecido si existieran, serán pagados de conformidad con el balance del último año anterior y en proporción del mismo en los meses y días subsiguientes, recibiendo el socio que se retira o sus herederos en caso de fallecimiento, una tercera parte en dinero y el resto en treinta y seis pagarés mensuales sucesivos a contar de la fecha en que quedaren establecidos dichos haberes, sin devengar intereses. — Artículo Décimotercero: Todo aquello que no esté previsto en el presente será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. Hago constar yo el autorizante que en el ex-

horto librado por el señor Juez de Río de Janeiro doctor José Thomaz da Cunha Vasconcellos Filho, que tramita ante el Juzgado en lo Civil a cargo del doctor Roberto V. Palmieri, secretaría del doctor Julio César Urien, se abonó el impuesto a la herencia que correspondía a la sucesión de Thomas Willmott Sloper, en concepto de capital y utilidades en la sociedad colectiva ''Sloper y Compañía'' y cuyo impuesto que ascendió a la suma de cincuenta y ocho mil trescientos noventa y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional fué declarado satisfecho por auto de fecha nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. Presente también a este acto el Traductor Público Nacional, don Carlos Enenkel, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Veinte y Cinco de Mayo número treinta y cinco, de mi conocimiento, de que doy fe, dijo: Que se ratifica de la traducción inserta al principio de esta escritura, la que ha sido hecha por él de su original extendido en idioma portugués. Leída que les fué, firman en prueba de ratificación los otorgantes junto con los testigos don Robustiano Reyna Almandos y don Antonio H. Díaz, vecinos y hábiles, de lo que doy fe. — Pablo L. Tissone. — R. G. Crespo. — C. Enenkel. — R. Reyna Almandos. — Antonio H. Díaz. — Hay un sello. Ante mí: Carlos I. de Nevares. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio cuatrocientos dos del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad ''Sloper y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada'' expido el presente primer testimonio en siete sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: del trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos diez y seis al trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinte y dos, todos correlativos, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — (Firmado) Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440. — Honorarios m$n. 492. — Hay un sello''.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.459-v.5|5|49

WACO ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Constitución de "Waco Argentina", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a veintiún días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores doña Rachel Glikmann de Gorbitz, viuda, lituana y domiciliada en la calle Ecuador 1363, Alejandro Gorbitz, soltero, alemán, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 434 y David Fisch, soltero, alemán, domiciliado en Amenábar 3280, todos los nombrados residentes en la Capital Federal y mayores de edad, han convenido en celebrar el siguiente contrato: Primero: La sociedad que se constituye girará bajo la razón social y denominación de "WACO ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle Nicaragua 4836 pudiendo establecer sucursales, representaciones y agencias en todo el territorio de la República o del Extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por cincuenta años, a contar desde la fecha, no pudiendo retirarse ninguno de los socios ni ceder sus cuotas sin la conformidad expresa y unánime de los demás socios, los que tienen prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente. — Tercero: El objeto de la sociedad es la compra-venta, fabricación, importación y exportación de materiales y artículos metalúrgicos como asimismo toda actividad afín, sea comercial o industrial. — Cuarto: El capital social totalmente integrado es de Treinta Mil Pesos m/n., dividido en sesenta cuotas de quinientos pesos m/n. cada una, de las cuales cuarenta y tres cuotas o sea veinte y un mil quinientos pesos m/n. han sido integradas por doña Rachel Glikmann de Gorbitz, dos cuotas o sea un mil pesos m/n. por Alejandro Gorbitz, y las quince cuotas restantes o sea siete mil quinientos pesos m/n. por David Fisch. Todos estos aportes que los socios realizan están representados por maquinarias, instalaciones, accesorios y otros bienes, según inventario firmado y aprobado por los socios. — Quinto: Serán gerentes de la Sociedad con las más amplias facultades los socios Rachel Glikmann de Gorbitz, y Alejandro Gorbitz, por cuya firma conjunta quedará válidamente obligada la sociedad, siempre que se trate de actos necesarios para la consecución de los fines sociales indicados en el artículo tercero. El socio David Fisch dedicará todo su tiempo a la administración interna de la Sociedad. — Sexto: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, conforme al art. 17 de la Ley Nº 11.645, serán tomadas con el voto de la mayoría y deberán asentarse en un Libro de Actas. — Séptimo: El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. Al finalizar, se practicará un balance general. Aprobado éste por los socios, el remanante —previa deducción de las reservas legales y especiales que se consideren necesarias— se distribuirá en proporción al capital de cada socio y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Octavo: En caso de liquidación de la Sociedad, las funciones de liquidador estarán a cargo de los dos gerentes conjuntamente, los que también podrán designar un liquidador sea o no sea socio. Una vez pagados los créditos, el remanente se repartirá entre los socios a prorrateo de sus cuotas. — Noveno: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por arbitradores amigables componedores nombrando cada parte a uno, y el laudo o fallo que pronuncie la mayoría de los arbitradores será inapelable para ante cualquier Tribunal. — Décimo: Lo no previsto en este contrato será regido por las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley Nº 11.645. — Cláusula Adicional: Los socios autorizan al Señor David Fisch a efectuar los trámites legales para la inscripción de la Sociedad y los demás que sean necesarios. — Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar arriba indicados. — (fdo.) Rachel Gorbitz. — (fdo.) Alejandro Gorbitz. — (fdo.) David Fisch.

Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30/4-Nº 13.487-v.5/5/49.

''FIORAL''

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Luis Quirno Costa, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los veintinueve días de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Moisés Fingermann, casado, argentino, domiciliado en Corrientes cuatro mil trescientos setenta y dos; Benjamín Orquin, casado, ruso, domiciliado en Las Heras dos mil doscientos cuarenta y nueve, ambos mayores de edad, y el menor Alejandro Algranati, quien lo hace autorizado por su padre, don Nissim Rafael Algranati, domiciliado en Acevedo cuatrocientos cuarenta y uno, quien asume la responsabilidad por los actos de su hijo, a cuyo efecto firma el presente, convienen celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sobre las siguientes bases: Primera: Queda constituída entre los otorgantes, con efecto retroactivo al primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de ''FIORAL'', SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio en la Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo, extender sus operaciones a cualquier parte de la República o fuera de ella y abrir sucursales o agencias. — La sede actual de administración se establece en Corrientes cuatro mil trescientos setenta y dos. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de los negocios de compra-venta de tierras, loteos, urbanizaciones, forestaciones, inmuebles edificados, construcción de edificios, demoliciones, administración de propiedades, y en general toda clase de operaciones inmobiliarias, así como administrar, representar, financiar y liquidar empresas análogas, actuando la sociedad en cualquier caso directa o indirectamente, por cuenta propia o de terceros, o en conjunto con terceros o en corporación con otras entidades o personas, o como intermediarios, aceptando o ejerciendo mandatos o sustituyéndolos. — La sociedad podrá realizar todos aquellos negocios, operaciones comerciales y contratos que se relacionen directamente con sus fines o que fueren necesarios o convenientes para los intereses sociales, sin limitación alguna. — Tercera: El capital social es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos m|n. cada una, y suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sesenta cuotas por don Moisés Fingermann, ochenta cuotas por don Benjamín Orquín, y sesenta cuotas por don Alejandro Algranati. — Los socios integran en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto, y se obligan a integrar el cincuenta por ciento restante, a los ciento veinte días de la fecha, proporcionalmente a la parte de capital de cada socio. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de tres años, pero podrá continuar su existencia por otro período de tres años si ninguno de los socios hace saber por telegrama colacionado dirigido a la sociedad, con seis meses de anticipación a dicho vencimiento, su voluntad de no continuar los negocios sociales. — La sociedad no podrá disolverse voluntariamente durante el período de duración originario. — Quinta: Todos los socios estarán investidos de las facultades de dirección y administración de la sociedad, pero sin perjuicio de ello, la Gerencia estará a cargo del socio Sr. M. Fingermann, en razón de que dedicará a las tareas sociales toda su actividad, excepto la atención directa de sus talleres gráficos, que funcionarán a un solo turno de seis horas, ya sea por la mañana o por la tarde, hasta tanto la sociedad por resolución unánime de sus tres socios lo considere conveniente, en cuya oportunidad se establecerá un plazo de seis meses, dentro del cual el Sr. M. Fingermann se obligará a liquidar las instalaciones, maquinarias y existencias de su establecimiento gráfico. — El Sr. M. Fingermann percibirá una asignación mensual originaria de ochocientos pesos m|n., como así también la cantidad de doscientos pesos m|n. mensuales, por la utilización que hará la sociedad de la oficina y teléfono que el Sr. Fingermann posee en la calle Corrientes cuatro mil trescientos setenta y dos. — En la oportunidad en que el Sr. M. Fingermann comience a dedicarse exclusivamente a las actividades sociales, su asignación será elevada a mil trescientos pesos m|n. mensuales, y continuará percibiendo la cantidad de doscientos pesos mensuales por la utilización completa de su local y dependencias, el cual desde ese momento será destinado íntegramente a los fines sociales. — Tanto la asignación como la compensación por uso del local, serán imputados a gastos generales. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente de dos cualesquiera de los tres socios, debiendo estamparse la denominación social previamente a las firmas en todos los casos. — La firma social no podrá ser empleada en fianzas o garantías a favor de terceros o en operaciones ajenas a la sociedad, afianzar operaciones propias de los socios y en general comprometerla en operaciones gratuitas de cualquier índole. — Séptima: Los socios, dentro de lo estipulado en las cláusulas sexta y novena, tendrán entre otras, las facultades siguientes: a) Adquirir toda clase de bienes muebles o inmuebles a título oneroso o gratuito; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso, el precio, plazo, forma de pago y demás modalidades pertinentes; b) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento; c) Construir o tomar a su cargo la dirección y administración de la construcción de edificios de toda clase; d) Solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; e) Abrir cuentas corrientes comerciales y bancarias, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos, ya sean éstos nacionales, provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; f) Tomar dinero prestado a interés de instituciones o particulares; g) Aceptar toda clase de bienes en pago o como garantía por los créditos a favor de la sociedad; h) Librar, aceptar, endosar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones: i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; l) Percibir otorgando recibos y cartas de pago; m) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; n) Formular protestos y protestas; o) Delegar y ejecutar en general todos los actos, contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines sociales, salvo que estuvieran prohibidos por la ley. — Octava: Los socios Benjamín Orquín y Alejandro Algranati podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las de la sociedad, y ninguno de los integrantes de la sociedad podrá efectuar retiros de fondos a cuenta de utilidades, hasta cumplirse los primeros tres años, debiéndose aplicar las que se produjeran a constituir el fondo de reserva legal y aumentar el capital social. — Novena: Las resoluciones referentes a las operaciones que realice la sociedad se tomarán por mayoría de votos, anotándose cronológicamente en el libro de actas que llevará la sociedad. — Décima: Anualmente, el treinta de noviembre, se realizará un balance general, que determinará las utilidades o las pérdidas, las cuales serán repartidas o soportadas por partes iguales. — El balance se considerará aprobado si no se formulara observación dentro de los treinta días de realizado. — Undécima: En el caso de que uno de los socios solicitara la disolución, los socios restantes podrán optar por la disolución y liquidación, o hacerse cargo del activo y pasivo. — Resuelta la liquidación estará a cargo de todos los socios en conjunto, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, y cancelado el pasivo, el importe líquido que resulte se distribuirá entre los socios por partes iguales. — De hacerse cargo del activo y pasivo, se practicará a la fecha de la disolución un inventario y balance general, considerándose los bienes al precio de tasación en dicha fecha. — El capital del socio saliente le será abonado en tres cuotas iguales semestrales, la primera de ellas dentro de los quince días de realizado el balance, percibiendo un interés del seis por ciento anual y con pagarés garantizados a satisfacción. — Duodécima: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, no podrán integrar la sociedad los sucesores del socio premuerto o incapaz, siendo solamente admitido, previa unificación de la representación el representante de los mismos al solo efecto de la disolución, a cuyo efecto se procederá a efectuar un balance general e inventario a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El importe correspondiente en concepto de capital y utilidades, se les abonará en dinero efectivo en tres cuotas semestrales iguales. — Los demás socios quedarán facultados para continuar con los negocios sociales, en cuyo caso se harán cargo del activo y pasivo social. — Décima tercera: Cualquier duda o diferencia que se suscitare entre los socios con motivo de este contrato o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con la expresa facultad de nombrar un árbitro único en caso de discordia, cuyo fallo no será susceptible de recurso alguno. — Décima cuarta: Los casos no previstos en este contrato serán resueltos de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo quinta: Las partes, a todos los efectos de este contrato, constituyen domicilios especiales en los indicados ''ut supra'', quedando elegida la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares en un original y dos copias de un mismo tenor y un solo efecto, a cuyo fiel cumplimiento se obligan los contratantes de acuerdo a derecho. — M. Fingermann. Benjamín Orquín, Alejandro Algranati. N. R. Algranati. — Buenos Aires, 25 de abril de 1949. — Enmendado: seis - período - seis - permisos - particulares - prescripciones - y - utilidades. Todo valen. — Pedro R. Taranco, secretario.

e.29|4-Nº 13.349-v.4|5|49

LABORATORIOS KELWIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Edmundo Marínez Pardo, argentino, casado, Carlos Le Bas, argentino, casado, José Justo Fernández Amil, argentino, casado, Agustín Contró, mejicano, casado, se ha convenido en constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará bajo el rubro "LABORATORIOS KELWIN", en esta ciudad y en toda la República estando autorizado para extender sus actividades al exterior y que tendrá por objeto: Primero: la reparación, fabricación y ven-

ta de equipos electro médicos y afines, ya sea por cuenta propia, consignación, representaciones del exterior y artículos importados así mismo toda clase de artículos afines o conexos con los nombrados. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de dos años a contar desde la fecha, siendo prorrogable por períodos iguales siempre que ninguno de los socios comunique con seis meses de anticipación al vencimiento de esos plazos el deseo de no continuar formando parte de la sociedad en cuyo caso la misma se disolverá de conformidad a la ley de Responsabilidad Limitada entregándose al socio o socios salientes el capital aportado y/o utilidades producidas de acuerdo al inventario y balance que se practicará al efecto, asimismo se fijará el mismo procedimiento para el caso de fallecimiento de alguno de los consocios o de su incapacidad manifiesta y notoria indicada por el Juez. — Tercero: El capital inicial se formará por todos los socios en la siguiente forma: el socio Edmundo Martínez Pardo con pesos Dos mil quinientos, y los tres socios restantes, por partes iguales hasta completar la suma de dos mil quinientos pesos. El capital inicial podrá ser aumentado en cualquier momento siempre que haya conformidad entre todos los socios y que las actividades sociales lo permitan. — Cuarto: Las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre todos los socios en proporción al capital aportado o sea el cincuenta por ciento el señor Edmundo Martínez Pardo y el otro cincuenta por ciento a los demás socios. — Quinto: Mensualmente se practicará un balance de las utilidades sociales y si la tuvieran, se podrá retirar hasta el ochenta por ciento de las ganancias obtenidas, quedando el veinte por ciento restante como fondo de reserva de la sociedad. Sin perjuicio de los balances que se practiquen mensualmente se realizarán dos balances semestrales por año y se practicará un inventario de los bienes existentes tomándose como base el que se realice al iniciar estas actividades. — Sexto: La sociedad tendrá sus talleres en Centenera número 1494|98 y oficinas en Bolivar 218, cuarto piso, escritorio número 13, pudiendo abrir o instalar sucursales en cualquier punto de la República y en exterior. — Séptimo: La administración de la sociedad estará a cargo del socio Edmundo Martínez Pardo, a quien se lo autoriza expresamente para realizar entre otros los siguientes actos: a) nombramiento del personal indispensable para el mejor funcionamiento; b) hacer y efectuar todos los pagos derivados del traslado, transporte, diligencias y gestiones necesarias para colocar los productos de la sociedad; c) abrir y cerrar cuentas corrientes con los Bancos de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito públicas y privadas, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Dirección General Impositiva, Dirección General de Impuestos Internos, y ante todas las reparticiones públicas y privadas presentándose con escritos, escrituras, documentos, solicitudes, certificados, despachos y demás recaudos, acepto y libre cheques, giros, letras cambios, o las rechace, firme documentos, pagarés y avales, siempre que se origine en actividades referentes a la sociedad; d) queda expresamente determinado que los demás socios podrán realizar también todos aquellos actos cuyo cargo se confía al señor Edmundo Martínez Pardo, cuando se refiere a actos, gestiones o diligencias a realizarse fuera del local social y del taller donde funcionará la sociedad; c) queda autorizado el señor Martínez Pardo, que podrá otorgar poderes especiales y demandar juicios en nombre de la sociedad ya sea como actora o demandada. Le está expresamente prohibido al socio administrador Martínez Pardo, realizar actos de disposición de bienes muebles o inmuebles y que no sean los artículos que hace el objeto de esta Sociedad. — Octavo: Cualquiera de los socios podrá requerir del socio administrador los informes que creyere necesarios y la exhibición de los libros pertinentes rubricados por ley que estarán bajo su custodia que se llevarán por un contador designado de común acuerdo entre todas las partes. — Noveno: Ninguno de los socios podrá intervenir en actividades que lo aparten del objeto de esta sociedad, ninguno de los socios podrá dedicarse a actividades particulares tomando el nombre de la sociedad cuando no se refiera a cosas expresamente convenidas que hacen el objeto de la sociedad. — En prueba de conformidad se firma el presente convenio de todas las partes. — José J. Fernández Amil. — E. Martínez Pardo. — A. Contró. — Carlos Le Bas. — Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Berroetaveña. — Edmundo Martínez Pardo y Carlos Le Bas, socios administradores de "Laboratorios Kelwin" S. R. L. en el expediente por el que se tramita la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio por ante ese Juzgado, se dirigen respetuosamente a V. S. y dicen: Que referente a la nota de ese Juzgado de fecha 6 de Diciembre de 1949 agregó al citado expediente, el artículo Nº 3 del contrato de sociedad se leerá así: "El capital social de la Sociedad será de Cinco Mil pesos moneda nacional (m$n. 5.000.—) de curso legal dividido en cincuenta cuotas de cien (100) pesos moneda nacional cada una e integrada por los socios en la siguiente forma: el socio Edmundo Martínez Pardo, veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de Dos mil quinientos (2.500) pesos moneda nacional; el socio Carlos Le Bas, nueve cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de novecientos pesos moneda nacional; el socio Agustín Contró, ocho cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea la suma de ochocientos pesos moneda nacional y el socio J. J. Fernández Amil, ocho cuotas de cien pesos/moneda nacional cada una o sea la suma de ochocientos pesos moneda nacional de curso legal. El capital será integrado por los socios en dinero efectivo". — Téngase presente a sus efectos. Será Justicia. — Señor Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña. Edmundo Martínez Pardo, Carlos Le Bas, José J. Fernández Amil y Agustín Contró, socios integrantes de "Laboratorios Kelwin" S. R. L., se dirigen respetuosamente a V. S. y dicen: Que en el contrato de sociedad original, deberá leerse Edmundo Martínez Pardo en vez de Edmundo Martínez Pardo, como por error se escribió. — Téngase presente a sus efectos que, Será Justicia. — Señor Juez de Comercio, Doctor Franklin Barroetaveña. — Edmundo Martínez Pardo y Carlos Le Bas, socios de "Laboratorios Kelwin" S. R. L. en el expediente por el que se tramita la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio por ante eso Juzgado, se dirigen respetuosamente a V. S. y dicen: Que el artículo Nº 4 de su contrato social se modifica quedando definitivamente así: "Las ganancias y pérdidas serán distribuidas entre todos los socios en proporción al capital aportado. — El capital inicial de la sociedad podrá ser aumentado en cualquier momento siempre que haya conformidad entre todos los socios y que las actividades sociales lo permitan". — Téngase presente a sus efectos. Será Justicia. — Buenos Aires, abril 2 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.29|4-Nº 13.334-v.4|5|49

"PALLEIRO, FIDALGO Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fo. 250. — Primer Testimonio. Número Ochenta y Cinco. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: doña María Matilde Beade de Bargallo Cirio, casada, domiciliada en la calle Galileo dos mil cuatrocientos treinta; doña María Teresa Beade de Fauzón Sarmiento, casada, con domicilio en la de Paraná novecientos treinta y seis; la señorita María Hemilce Beade, soltera, domiciliada en la de Uruguay mil doscientos sesenta y dos; las tres argentinas; don Atanasio Francisco José Palleiro Rojo, que firma A. P. Rojo, domiciliado en la de Martín de Gainza ciento diez y ocho, y don César Rodrigo Fidalgo, con domicilio en la de Independencia mil trescientos setenta, ambos españoles, casados; todos mayores de edad, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mí en este Registro, con fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y cinco del respectivo protocolo, los comparecientes señores Palleiro Rojo y Fidalgo constituyeron una Sociedad comercial en comandita bajo el rubro de "Palleiro, Fidalgo y Compañía", con domicilio en esta Capital, calle Chile mil ciento setenta y cinco, siendo su objeto la confección, compra y venta al por mayor de artículos para hombre; cuya Sociedad, en que ambos tenían el carácter de socios colectivos y solidarios, la formaban con tres personas más, éstas como comanditarias, cuyos nombres se reservaban de acuerdo al artículo trescientos setenta y tres del código de comercio. — Dicha sociedad se constituyó por tiempo indeterminado y con un capital de ciento veinticinco mil pesos moneda nacional, habiéndose inscripto su contrato en el registro público de comercio, con fecha diez y nueve de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número ciento sesenta y seis, folio ochenta y dos del libro doscientos treinta y uno. — Que por escritura otorgada en la misma fecha veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, al folio doscientos cincuenta y ocho vuelto, también por ante mí, en este Registro, los señores Palleiro Rojo y Fidalgo dejaron establecido que las comanditarias a que se refieren en el contrato social citado lo eran las hoy comparecientes señoras de Bargalló Cirio y de Fauzon Sarmiento y señorita Beade, de cuya escritura se copia lo pertinente que es como sigue: ..."Que a fin de dejar establecido quienes son esas comanditarias por la presente declaran que lo son las también comparecientes señoras María Matilde Beade de Bargalló Cirio y doña María Teresa Beade de Fauzon Sarmiento y señorita María Hemilce Beade a las que reconocen por lo tanto como sus consocias en el carácter expresado y de quienes reciben en dinero efectivo y a su satisfacción la suma total de setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal que los entregan en este acto ante mí y testigos de que doy fe, en la proporción de veinticinco mil pesos cada uno o sea la suma que constituye su aporte respectivo en la expresada Sociedad". — Es Copia Fiel, doy fe. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en el carácter de únicos miembros de la expresada Sociedad en comandita "Palleiro, Fidalgo y Compañía" han resuelto transformarla en sociedad de responsabilidad limitada, modificando sus disposiciones y aumentando su capital a la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, lo que por la presente llevan a debido efecto y a tal fin declaran que la Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Esta Sociedad formada por las señoras María Matilde Beade de Bargalló Cirio; María Teresa Beade de Fauzon Sarmiento; María Hemilce Beade; Atanasio Francisco José Palleiro Rojo; y César Rodrigo Fidalgo, y que empezó en su giro el día veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro con carácter de sociedad en comandita, continuará como Sociedad de responsabilidad Limitada a contar del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen sus efectos como tal y girará bajo el rubro de "PALLEIRO, FIDALGO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La Sociedad tendrá una duración de veinte años, ocho meses y tres días a contar de la fecha de su constitución el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro, venciendo por lo tanto el treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la importación, fabricación, compra y venta por mayor de artículos de vestir. — Cuarta: El capital que originariamente se fijó en ciento veinticinco mil pesos se eleva a Seiscientos Mil Pesos moneda nacional dividido en seis mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente proporción: mil cuotas o sean cien mil pesos por cada una de las señoras de Bargalló Cirio y Fauzon Sarmiento y de la señorita Beade; mil setecientas setenta cuotas o sean ciento setenta y siete mil pesos por el señor Palleiro Rojo, y mil doscientos treinta cuotas o sean ciento veintitrés mil pesos por el señor Fidalgo. — El aporte de los socios totalmente integrado consiste en instalaciones, maquinarias, muebles, mercaderías, créditos, etcétera que forma el activo neto de la Sociedad, el que surge del balance de la misma practicado el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Quinta: La Sociedad tendrá su asiento en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Chile mil ciento setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Palleiro Rojo y Fidalgo con el carácter de gerentes, por lo cual cada uno de ellos podrá efectuar indistintamente todas las operaciones sociales, sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco acuerda a tal cargo, pudiendo por lo tanto efectuar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias oficiales o particulares. — Séptima: La Sociedad por la mayoría de votos que se determina en la cláusula décimo quinta, podrá nombrar nuevos gerentes con las facultades que en cada caso se determinarán. — Estos gerentes actuarán mediante el poder que cualquiera de los socios gerentes otorgará en cumplimiento de la precedente resolución. — Octava: Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, pudiendo no obstante dedicarse a otros negocios previa autorización otorgada por los socios por la mayoría que se especifica en la cláusula décimo quinta. — Los gerentes no podrán comprometer el rubro social en asuntos ajenos al objeto de la Sociedad ni comprometerlo en fianzas o garantías de ningún género. — Tanto los socios gerentes como los que designen los socios autorizarán los documentos sociales con su firma particular, precedida del rubro social y seguida de la mención "Gerente". — Cualquiera de los gerentes puede ser removido por resolución de los socios por la mayoría de la cláusula décimo quinta. — Novena: Los socios gerentes tendrán una remuneración mensual de mil pesos el señor Palleiro Rojo y setecientos cincuenta pesos el señor Fidalgo. — Los gerentes que designen posteriormente los socios tendrán la remuneración que éstos fijen. — Estas remuneraciones se cargarán a gastos generales. — Décima: Anualmente el treinta y uno de diciembre se efectuará un inventario y balance general, los cuales se practicarán con las mismas bases con que se efectuaron los de la Sociedad desde su fundación. — Los inventarios y balances deberán, para considerarse aprobados, no ser observados por los socios dentro de los treinta días de la comunicación de éstos, aunque no estén firmados por alguno de los mismos. — Undécima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se separará el cinco por ciento para formación del fondo de reserva legal hasta que éste llegue al diez por ciento del capital social. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: once por ciento para cada una de las socias señoras de Bargalló Cirio y Fauzon Sarmiento y señorita Beade; treinta y nueve por ciento para el señor Palleiro Rojo y veintiocho por ciento para el señor Fidalgo. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: Transcurridos treinta días de aprobado el balance o de la comunicación establecida en la cláusula décima, si el balance no fuere observado, podrán los socios retirar las utilidades que les haya correspondido, siempre que estén realizadas y líquidas. — El retiro de cada socio será proporcional a la existencia de la suma destinada a ese fin. — Décimo Tercera: Las cuentas corrientes de los socios en la Sociedad, devengarán un interés del seis por ciento anual. — Décimo Cuarta: La Sociedad "Palleiro, Fidalgo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", podrán comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento o en pago cualquier clase de bienes inmuebles, pudiendo también prestar o recibir dinero con garantía hipotecaria y cancelarlas. — Cualquiera de estas operaciones deberán resolverse por los socios por la mayoría que se especifica en la cláusula décimo quinta. — Cualquiera de los socios gerentes podrá firmar las correspondientes escrituras con transcripción de la autorización respectiva. — Décimo Quinta: Los socios se reunirán por lo menos una vez por año para tomar conocimiento de los asuntos sociales o cuando cualquiera de los socios gerentes lo so-

licite para tomar resoluciones de importancia, las que se tomarán con el voto favorable de la simple mayoría, salvo para resolver sobre los puntos a que se refieren las cláusulas séptima, octava, décimo cuarta, décimo sexta y décimo octava en que se necesita el voto favorable de dos terceras partes del capital. — A los efectos sociales cada cuota vale un voto. — Todas las resoluciones de los socios se consignarán en un libro especial de actas foliado, que se llevará a ese solo efecto. — Décimo Sexta: Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros. — Si alguno de los socios por necesidad justificada a juicio de los otros socios por la mayoría establecida en la cláusula décimo quinta, quisiera ceder todas o algunas de ellas sólo podrá hacerlo en ocasión de cualquier balance anual. — En este caso todos o alguno de los otros socios tendrán derecho a adquirirlas por su valor nominal, abonando además al cedente la parte proporcional de las utilidades que a tales cuotas corresponda en el último balance anual, el que se efectuará con las mismas normas que los anteriores, con más la parte proporcional de los fondos de reserva existentes a favor de los socios, con exclusión de las reservas para pago a terceros y los de previsión social. — El pago se efectuará en siete cuotas iguales, la primera al firmarse la escritura de cesión y las seis restantes a tres, seis, nueve, doce, quince y diez y ocho meses de la misma, sin interés. — Si los socios no usaran este derecho, la cesión podrá efectuarse a terceros previa la conformidad unánime de los socios. — Décimo Séptima: Si ocurriera la incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus sucesores continuarán en la Sociedad representados por un sólo apoderado. — Décimo Octava: La disolución anticipada de la Sociedad puede ser resuelta por los socios por la mayoría que determina la cláusula décimo quinta — La liquidación en este caso así como al vencimiento del plazo social, la efectuarán las personas y en la forma que los socios por la misma mayoría resuelvan. — Décimo Novena: Cualquier duda, diferencia o dificultad que se suscite entre los socios o sus herederos será resuelta por un único árbitro arbitrador, nombrado por los socios que representen las dos terceras partes del capital y el fallo que éste dicte será firme, sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. Bajo las diez y nueve cláusulas que anteceden los otorgantes dejan perfeccionado el contrato de la Sociedad "Palleiro, Fidalgo y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué la presente, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí, conjuntamente con los testigos del acto que lo fueron los vecinos, mayores de edad, don José Mateo Morales y don José Cortes, ambos hábiles y de mi conocimiento de todo lo que doy fe. — María Matilde Beade de Bargalló Cirio. — María Teresa Beade de Fauzon Sarmiento. — María Hemilce Beade. — A. P. Rojo. — César R. Fidalgo. — Tgo.: J. Mateo Morales. — Testigo: José Cortes. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl C. Molinari. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número veinticuatro a mi cargo. — Para la Sociedad expido el presente extendido en cinco sellos de un peso y cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del ciento treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco al presente, todos serie I., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raúl C. Molinari. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30/4-Nº 13.438-v.5/5/49

"KNOBEL Y DICKMAN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores: Boris Knobel, argentino, naturalizado, casado, domiciliado en Canning 195; José Dickman, ruso, casado, domiciliado en Camargo 440; Angel Apartín, argentino, casado, domiciliado en Canning 195; Simón Vedrovink, argentino, casado, domiciliado en Alvarez 165, todos mayores de edad; Abraham Isaac Dickman, argentino, soltero, domiciliado en Camargo 440, de 21 años de edad y Saúl Knobel, argentino, soltero, domiciliado en Canning 195, de 19 años de edad; los dos últimos autorizados para ejercer el comercio por aplicación del art. doce del Cód. de Comercio, y todos integrantes de la sociedad "KNOBEL Y DICKMAN" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede en Canning 216, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Mayo de 1947, bajo el Nº 639, al folio 329 del libro 11 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven de común acuerdo, otorgar el presente contrato de ampliación de capital y modificación de la cláusula undécima del contrato social, conforme a las siguientes condiciones: Primera: El capital actual de la sociedad de Quinientos mil pesos moneda nacional, de común acuerdo queda elevado a Un millón de pesos m|l., quedando totalmente suscripta la ampliación del capital por $ 500.000.— m|l. dividido en 5.000 cuotas de $ 100.— cada una en la siguiente proporción: Boris Knobel y José Dickman 1.300 cuotas equivalentes a 130.000.— cada uno; Abraham Isaac Dickman y Saúl Knobel 700 cuotas equivalentes a $ 70.000.— m|l. cada uno y Angel Apartín y Simón Vedrovink 500 cuotas equivalentes a pesos 50.000.— m|l. cada uno. — Segunda: Los socios integran las cuotas suscriptas según la cláusula anterior, con los créditos que tienen a su favor en cuenta especial en la sociedad de la que forman parte, de acuerdo con el balance general practicado al 31 de Diciembre de 1948 por los siguientes valores y hasta la cantidad menor: Boris Knobel $ 105.798.— m|n.; José Dickman $ 130.000.— m|n.; Abraham Isaac Dickman $ 12.287,66 m|n.; Saúl Knobel $ 7.702,61; Angel Apartín $ 5.450,85 m|n. y Simón Vedrovink pesos 188,29 m|l. La diferencia hasta cubrir el total de las cuotas suscriptas, la aportan los socios mitad en dinero efectivo y para saldar la mitad restante, se aplicarán en primer término las utilidades que les correspondan en la sociedad, sin perjuicio de la responsabilidad personal por dicho importe. — Tercera: De común acuerdo los socios resuelven que la cláusula Undécima del contrato social se modifique en la siguiente forma: "El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, los que aprobados por los socios que representen la mayoría de capital, obligará a todos los socios. De las utilidades o pérdidas resultantes participarán los socios en la siguiente proporción: Boris Knobel y José Dickman 32% cada uno; Abraham Isaac Dickman y Saúl Knobel 10% cada uno y Angel Apartín y Simón Vedrovink 8% cada uno. Los balances generales serán practicados de acuerdo con las normas contables corrientes en la materia y criterio que determinen los Gerentes". — Cuarta: La ampliación del capital, suscripción e integración de cuotas y modificación de la distribución de las utilidades o pérdidas de la cláusula undécima, regirá a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. De conformidad se firman seis ejemplares, en Buenos Aires, a los diecinueve —Continúa en el papel sellado de $ 1,50 ctvs. Nº 507.707. Viene del papel sellado de $ 1,50 ctvs. Nº 507.706— días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve. Sobre raspado "195, Knobel, presente, pesos, 100,00, uno, al". Todo Vale. Firmas: B. Knobel, José Dickman, A. Apartín, Simón Vedrovink, A. I. Dickman, S. Knobel. — Buenos Aires, abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.504-v.5|5|49

INFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — "En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ramón Heguy, argentino, casado, Fernando Esteban Peuriot, argentino, soltero, Mariano Balicky, polaco, casado, Alfredo Shanley argentino, casado, Juan Beck, croata, soltero, y Mladen Zanic, croata, soltero, todos hábiles para contratar, mayores de edad y domiciliados en la Capital Federal, calle Carlos Pellegrini número ciento setenta y tres, piso quinto B., se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará INFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y esta enunciación, así como la enunciación de su capital, deberá usarse en todos los documentos, facturas, anuncios y demás de la Sociedad. — Segunda: El objeto principal de la Sociedad lo constituye la compra y venta de inmuebles y construcción de edificios para su venta. — Podrá también la sociedad realizar cualquier otra operación accesoria de financiación, administración de inmuebles de terceros y explotación de los propios, y en general toda actividad relacionada con inmuebles, que los socios consideren oportuno incorporar. — Tercera: Se fija como domicilio de la Sociedad el de la calle Carlos Pellegrini número ciento setenta y tres, Piso quinto, Oficina B., en esta Capital; pero podrán establecerse sucursales o agencias en cualquier punto del país para la atención de las actividades enunciadas en la cláusula precedente. — Cuarta: Para el desenvolvimiento de sus actividades la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces por título oneroso o gratuito; constituir, ceder y transferir derechos reales sobre bienes inmuebles: tomar a su cargo y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional. Banco de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otro establecimiento de crédito, de acuerdo con las disposiciones de sus leyes especiales, decretos, estatutos o reglamentos; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales; podrá desempeñar mandatos y administrar bienes de terceros, ya sean estos particulares, sociedades o instituciones. La enunciación que antecede no es limitativa, pudiendo la Sociedad realizar cualquier otro acto u operación lícita aún cuando no esté expresamente establecida. — Quinta: La Sociedad se constituye por el término de cincuenta años a contar desde el primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, pero podrá disolverse en cualquier momento si mediare manifestación expresa en ese sentido por parte de socios que representen más de la mitad del capital suscripto, formulada con seis meses de anticipación por lo menos. (Continúa en el sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y siete) (Viene del sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y seis). — Sexta: El capital social se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, que los socios suscriben en la forma siguiente: sesenta cuotas o sean treinta mil pesos por el señor Ramón Heguy; sesenta cuotas o sean treinta mil pesos por el señor Fernando Esteban Peuriot; cincuenta cuotas o sean veinticinco mil pesos por el señor Mariano Balicky; veinte cuotas o sean diez mil pesos por el señor Alfredo Shanley; cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos por el señor Juan Beck; y cinco cuotas o sean dos mil quinientos pesos por el señor Mladen Zanic. — Séptima: El capital social se integra en la forma siguiente: cincuenta por ciento en dinero efectivo en este acto, y cincuenta por ciento que los socios integrarán dentro de los seis meses de la fecha. El título que justifique la participación y cuota de cada uno de los asociados, resultará del presente contrato y de los documentos en que consten los aumentos o disminuciones de capital o cesión de cuotas. — No obstante, podrán extenderse certificados con esa constancia para los socios que lo solicitaren. — Octava: La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de uno o más socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con sus herederos, quienes estarán obligados a unificar su personería y a intervenir por medio de sus representantes inmediatamente que los socios sobrevivientes así lo requieran. Mientras no comparezcan los herederos, los socios sobrevivientes seguirán practicando las operaciones que correspondan al giro normal de los negocios de la sociedad. — Novena: En el caso de que los herederos no quisieran continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes podrán disponer el reembolso, de la parte que corresponda al socio fallecido, la que se establecerá en base al último balance practicado, siempre que no hubiesen transcurrido más de cuatro meses desde su aprobación. En caso contrario deberá practicarse un nuevo balance con la intervención de un único representante de los herederos. El importe que les corresponda, será satisfecho en cuatro cuotas iguales con vencimientos escalonados cada ciento ochenta días, sin interés. — Esta cláusula es de aplicación también para el caso de retiro de socios. — Décima: La administración de la Sociedad se hallará a cargo de los socios Ramón Heguy, Fernando Esteban Peuriot y Mariano Balicky, quienes quedan designados gerentes, siendo necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos para obligar válidamente a la sociedad, así como también para disponer de fondos pertenecientes a la misma. — No obstante podrán actuar individualmente, en representación de (Continúa en el sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y ocho) (Viene del sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y siete) la Sociedad, cualquiera de los socios gerentes en casos especiales, que deberán determinarse previamente; pero en tales casos, será indispensable un poder o autorización. El nombramiento y remoción de los gerentes se hará por mayoría de cuotas del capital. — Undécima: Sin perjuicio de las demás atribuciones y funciones de los socios gerentes que surgen de las cláusulas que anteceden, se declaran expresamente comprendidas las siguientes: a) realizar toda clase de operaciones con bancos particulares, nacionales o extranjeros, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino e Hipotecario Nacional: b) girar, cobrar, aceptar o endosar letras, pagarés, giros, cheques contra depósitos o en descubierto y abrir cuentas corrientes: c) transigir, comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores, prorrogar y declinar jurisdicciones, otorgar poderes, hacer emisiones de deuda, conceder esperas o quitas, percibir sumas de dinero y valores en especie, dar recibos o cartas de pago y demás resguardos legales; d) por sí o por medio de apoderados, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas o contrademandas de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, realizar los actos enunciados en el párrafo anterior y producir todo género de pruebas e informaciones; recusar, apelar, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; e) efectuar toda clase de operaciones y gestiones con y ante las oficinas de Aduana, Dirección General Impositiva, Correos y Telecomunicaciones, Secretaría de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, y en General, todas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales; f) otorgar, aceptar y firmar las escrituras públicas, y documentos privados en que sea parte la Sociedad. Los socios gerentes, no podrán hacer uso de la firma social para asuntos ajenos a los negocios de la sociedad ni tampoco para otorgar fianzas o garantías a terceros. — Duodécima: Los socios deberán reunirse por lo menos una vez al mes para considerar la marcha de los negocios sociales a través de balances parciales periódicos cuyas normas se establecerán. Igualmente dejarán establecidas las normas para hacer efectiva la revisación de libros y comprobantes, verificaciones de existencias y créditos, arqueos de valores, control de personas o cualquier otro punto que estimen necesario. Todas las resoluciones que interesen a la sociedad inclusive la modificación del contrato social, se adoptarán por votos de socios que representen mayoría de capital y se asentarán en un libro de actas. — Décimo Tercera: El día primero de Marzo de cada año, se realizará un balance general de los negocios de la sociedad, el cual (Continúa en el sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y nueve) (Viene del sellado nacional de diez ctvs. número cien mil novecientos diez y ocho) deberá ser considerado por los socios dentro de los sesenta días posteriores a esa fecha. El inventario de los bienes se practicará aplicando las normas técnicas y legales corrientes, resolviéndose cualquier cuestión que se suscitare al respecto, por el voto de socios que representen más de la mitad del capital suscripto. — Décimo Cuarta: Los resultados del ejercicio anual se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento para reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital; cinco por ciento para reservas facultativas. — El resto, se acreditará a los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por cada uno. — Si el ejercicio arrojase quebrantos, éstos serán soportados igualmente por los socios en proporción a los capitales suscriptos. — Décimo Quinta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad y que no se contemple en este contrato ni en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados previamente por cada parte y un tercero en caso de discordia, nombrado de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable y obligatorio su cumplimiento para los socios. El socio que no acatare el fallo deberá hacer efectiva una multa de dos mil pesos nacionales a favor de los otros socios. En todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — A. Shanley. — F. B. Peuriot. — R. Heguy. — M. Balicky. — J. Beck. — Mladen Zanic.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.29|4-Nº 13.350-v.4|5|49

ALFANO, GARCIA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Mateo Floreal Giménez, argentino, casado; Miguel Angel Montepeloso, argentino, casado; Mario Delorenzi, argentino, soltero; Oscar Gutiérrez, argentino, casado; Próspero Grosso, argentino, soltero; Luis Rafael Alfano, argentino, soltero; Arístides Puchin, argentino, soltero y Melquíades Luis García, argentino, soltero, todos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Manuela Pedraza cuatro mil cuatrocientos diez y ocho de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Febrero del año en curso, se constituye la Sociedad ALFANO, GARCIA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando y aprobando todas las operaciones sociales realizadas hasta la fecha, y fijando su sede social en la calle Manuela Pedraza cuatro mil cuatrocientos diez y ocho de esta Capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria y el comercio en el ramo de Fábrica de Calzados y Afines, establecidos actualmente con negocio del mismo ramo, en la indicada calle y número, que explotan como sociedad de hecho. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional dividido en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, las que suscriben los socios, en la siguiente forma: Mateo Floreal Giménez, diez cuotas, por un importe de diez mil pesos; Miguel Angel Montepeloso, diez cuotas, por un importe de diez mil pesos; Mario Delorenzi, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Oscar Gutiérrez, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Próspero Grosso, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Luis Rafael Alfano, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Arístides Puchin, diez cuotas por un importe de diez mil pesos; Melquíades Luis García, diez cuotas por un importe de diez mil pesos. — El capital suscripto está totalmente integrado e invertido en la empresa, que se halla funcionando como sociedad de hecho, y está formado por bienes que se detallan en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y forma parte integrante de este convenio. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Cinco años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Luis Rafael Alfano y Melquíades Luis García, en carácter de Gerentes, con todas las facultades que se les conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. — Sexta: La cuenta Bancaria se hará con el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma de los dos socios gerentes, quienes podrán actuar indistintamente, es decir, con una sola firma, depositar y extra- (sigue en el sello de $ 0,10 número 1.368.518 H....) (sigue del sello de $ 0.10 Nº 1.368.517 H...) er fondos sin limitación alguna. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole, ajenos al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, podrá cualesquiera de los socios, previo aviso dado por telegrama colacionado con tres meses de anticipación, solicitar su retiro, en cuyo caso se le liquidará su capital de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonándose su haber en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los noventa días de aprobado el balance y el setenta y cinco por ciento restante a los noventa días subsiguientes, este último pago gozará del interés corriente en el Banco de la Nación. — B) Para el caso que de acuerdo al último balance aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios podrá pedir la rescisión, la que de acuerdo al número de votos podrá ser parcial o total. — C) En caso de fallecimiento de cada uno de los socios, se procederá de inmediato y dentro de los quince días subsiguientes al deceso, a practicar un balance a la fecha del fallecimiento, pudiendo los herederos solicitar su incorporación a la sociedad, la que estará sujeta a la decisión de la mayoría, quienes podrán aprobar la incorporación o su rechazo, para este último caso, el capital que le pudiera corresponder al socio fallecido, se abonará en la forma prevista en el inciso A). — Novena: El día treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance general de cuyo resultado y previa deducción sobre las ganancias del diez por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. — Décima: La sociedad además de los libros que está obligada a llevar según lo determina el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas en el que se asentarán todas las determinaciones que se adopten, ya sea para la marcha de la misma o para otras gestiones, con la firma del socio gerente, que las hubiere autorizado o con la firma de todos los socios cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. — Los balances serán suscriptos por todos los socios. — Toda decisión que requiera conformidad de los socios, será válida con la mayoría de votos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole, es válido el domicilio social. — Duodécima: Para el caso de divergencias que se suscitaren sobre el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y para el (sigue en el sello de $ 0,10 Nº 1.368.519 H) (sigue del sello de $ 0,10 Nº 1.368.518 H) caso de que hubiera fallos dispares, se someterán a un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. — De conformidad firmamos el presente contrato, en Buenos Aires a catorce de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Mateo Floreal Giménez. — Arístides Puchin. — Próspero Grosso. — Oscar Gutiérrez. — Miguel Angel Montepeloso. — Luis Rafael Alfano. — Mario Delorenzi. — Luis García. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.476-v.5|5|49.

CLAROS

Estudios de Artes Fotográficas

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano Autorizante y testigos que al final se nombran y firman comparecen los señores don Jorge Bonta, de nacionalidad argentino naturalizado, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Isanel Csapo, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Vicente López número mil setecientos veinticuatro, don Geza Bereny, de nacionalidad húngaro, de profesión Ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Guido número mil seiscientos veintiséis; doña Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, de nacionalidad húngara, casada en primeras nupcias con don Geza Bereny, de veinticinco años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Guido número mil seiscientos veintiséis, y don José Englander, argentino naturalizado, ingeniero, casado en primeras nupcias con doña Sara Casabé, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Guido número mil seiscientos veintiséis, todos los comparecientes vecinos, hábiles, mayores de edad, y de mi conocimiento personal, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y dicen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "CLAROS", ESTUDIO DE ARTES FOTOGRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — CAPITAL CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL. — Segundo: El domicilio legal de la Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, actualmente en la calle Guido número mil seiscientos veintiséis, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en veinte años a contar de la fecha pero solamente los socios José Englander y Jorge Bonta, podrán indistintamente seis meses antes del vencimiento de cada bienio manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente abonándole su capital con más las utilidades que le correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro pagaderos al contado. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes éstas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arriba a ninguna de las soluciones preinsertas la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Pasados los primeros tres años de vigencia de la Sociedad la señora de Bereny, podrá pedir la disolución, si las utilidades del último ejercicio no alcanzaren al veinte por ciento del capital invertido según inventario. — Cuarto: El objeto de la Sociedad lo constituye la explotación de fotografía y artes fotográficas en general en todos sus aspectos y ramas y explotaciones afines, pudiendo para él cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir toda clase de bienes muebles, y mercaderías en general, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar, vender y dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, maquinarias, mercaderías, materias primas, productos y subproductos, etcétera, instalar, adquirir, comprar, vender y/o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de índole similar y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes y mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Jorge Bonta ochenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ocho mil quinientos pesos moneda nacional; don José Englander, ochenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de ocho mil quinientos pesos moneda nacional; don Geza Bereny, ciento setenta cuotas por un valor total y en conjunto de diez y siete mil pesos moneda nacional y doña Clara Lucia Rozgonyi de Bereny, ciento sesenta cuotas por un valor total y en conjunto de diez y seis mil pesos moneda nacional encontrándose integrado el capital del señor Geza Bereny y doña Clara Lucia Rozgonyi de Bereny, por los bienes que resultan del inventario que se agrega por cabeza de escritura hasta la suma de veintiún mil cuatrocientos setenta y ocho pesos con cinco centavos moneda nacional de curso legal, y el remanente, así como el aporte de los otros socios, está integrado en efectivo antes de ahora en la caja social de cuyos aportes en efectivo se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los cuatro socios señores Jorge Bonta, José Englander, Geza Bereny y doña Clara Lucia Rozgonyi de Bereny, quienes para obligar legalmente a la sociedad deberán firmar uno cualquiera indistintamente de los señores Jorge Bonta y/o José Englander, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Geza Bereny y/o señora Clara Lucia Rozgonyi de Bereny, bajo el sello de "Claros", Estudio de Artes Fotográficas. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, y décimo séptimo, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y/o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y/o endosar y/o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y/o aceptar y/u otorgar prendas civiles, comerciales o industriales y prendas agrarias y sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias, sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir, constituir, refeccionar, subdividir, urbanizar o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos, forma de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos, leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares, de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive, los del Banco Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades particulares, etcétera, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas inclusive la de Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, Dirección General Impositiva de la Nación, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Ministerio de Guerra, Ministerio de Marina, Ministerio de Hacienda, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Ministerio de Agricultura de la Nación, Ministerio de Educación, Ministerio de Transportes, Ministerio de Aeronáutica, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Ministerio de Industria y Comercio, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduana, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios, pudiendo, asimismo, otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de

cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: don José Englander diez y seis y medio por ciento; don Jorge Bonta diez y seis y medio por ciento; don Geza Bereny, treinta y cuatro por ciento y doña Clara Lucia Rozgonyi de Bereny, treinta y tres por ciento, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Dichos balances y todas las demás resoluciones a excepción de la de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptados por simple mayoría de votos personales; correspondiendo un voto a cada socio cualquiera sea su capital debiendo labrarse acta en libro que a tal efecto se llevará. —

Mensualmente y con cargo a gastos generales se abonará a la Señora Clara Lucia Rozgonyi de Bereny, ochocientos pesos en concepto de sueldo, en razón de que su obligación es la dirección técnica de los negocios y administrativa. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y/o sus sucesores del socio premuerto o incapacitado, actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor excepción hecha del sueldo y del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Noveno: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por los liquidadores que designen los socios con las mayorías indicadas en el artículo séptimo, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Primero: La socia Señora Clara Lucía Rozgonyi de Bereny, deberá dedicar todo su tiempo y atención a los negocios sociales quedándole absolutamente prohibido dedicarse a ninguna otra actividad de ninguna índole y en cuanto a los socios Jorge Bonta y José Englander y Geza Bereny, gozarán de las más absoluta libertad de acción. — Décimo Segundo: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales, o en los negocios que sean su lógica consecuencia o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, y en casos de posibles desavenencias resultantes del negocio en las que por la igualdad de votos los interesados no pudieran llegar a un acuerdo, todas dichas cuestiones serán exclusivamente resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieren plantearse o llegaren a suscitarse. — Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires; los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad y si no fuere posible lograrla el punto será sometido a decisión del tercero. — Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo arbitral o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Los arbitradores y/o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre las partes, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen inclusive las de reconocimientos de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes, o aunque no se encontraren presentes en los mismos debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. — Leída que les fué se ratifican en su contenido, firmando por ante mí y los testigos del acto que lo fueron don Luis Gabriel Carballo y don Simón Kotliar, ambos vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo que doy fe. Lucia Clara Rozgonyi de Bereni.— Geza Bereny.— Jorge Bonta.— José Englander. — Tgo.: Luis G. Carballo. — Tgo.: S. Kotliar. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio quinientos cincuenta y cuatro del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Claros", Estudio de Artes Fotográficas, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, expido este primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados correlativamente del cuatrocientos setenta y un mil doce al presente, todos de la serie "I", los que sello y firmo en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29/4-Nº 13.392-v.4/5/49

SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL TREGLIA Y BIONDI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto.

En la Ciudad de Buenos Aires a treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los firmantes del presente contrato, señora Elena Benita Salvatori de Biondi, viuda de primeras nupcias de don Alfredo Biondi, Don Federico Luis Biondi, casado en primeras nupcias, Doña Izida Angela Biondi de Zenobi, casada en primeras nupcias; Don Oscar Juan Biondi, casado en primeras nupcias, y Doña Elena Benedicta Biondi de Boccacci, casada en primeras nupcias, constituyendo todos los nombrados domicilio legal a los efectos del presente contrato en la calle Paios número trescientos cincuenta y seis; Doña Angela Penco de Treglia, viuda de primeras nupcias de don Francisco Treglia; Don Carlos Juan Treglia, casado en primeras nupcias; y Señorita Catalina Treglia, soltera, domiciliados también en esta capital, calle Aristóbulo del Valle número trescientos veinte y nueve, siendo todos argentinos de nacionalidad, mayores de edad y hábiles para contratar. Convienen por el presente, continuar con la explotación de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol denominada "La Nación", establecida en esta ciudad calle Wenceslao Villafañe número ciento cuarenta y seis, regidos hasta ahora por el contrato social de fecha 31 de Julio de 1943, el cual se halla inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres bajo el número novecientos, al folio ciento tres, del libro siete de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Exponen que convinieron celebrar entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, lo que hacen por el presente con sujeción a las condiciones siguientes: Primera: Convienen por el presente contrato constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, sucesora de la anterior de igual carácter, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo con retroactividad al primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. La sociedad se denominará igualmente: SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL TREGLIA Y BIONDI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Wenceslao Villafañe número ciento cuarenta y seis. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar del expresado día 1º de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación de la fábrica de soda y bebidas sin alcohol "La Nación" que hasta ahora vienen explotando, además se ocuparán de representaciones nacionales y extranjeras. — Cuarta: El capital social se ha fijado en la suma de Ciento Treinta Mil Pesos M|N. divididos en mil trescientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y pertenecen a los asociados en las cantidades siguientes: Elena Benita Salvatori de Biondi, trescientas veintisés cuotas o sea Treinta y dos mil seiscientos pesos; Izida Angela Biondi de Zenobi, ochenta y una cuotas o sea Ocho mil cien pesos; Federico Luis Biondi, ochenta y una cuotas o sea Ocho mil cien pesos; Elena Benedicta Biondi de Boccacci, ochenta y una cuotas o sea Ocho mil cien pesos; Oscar Juan Biondi, ochenta y una cuotas o sea Ocho mil cien pesos; Angela Penco de Treglia, doscientas noventa y dos cuotas o sea Veintinueve mil doscientos pesos; Carlos Juan Treglia, ciento setenta y nueve cuotas o sea Diez y siete mil novecientos pesos y Catalina Treglia, ciento setenta y nueve cuotas, o sea Diez y siete mil novecientos pesos moneda nacional de curso legal. El capital suscripto se halla totalmente realizado en máquinas, vehículos, envases, instalaciones, mercaderías y demás implementos de la industria explotada, que se detallan en el libro Inventario y Balance de la firma, número uno, de folio 80 al folio 101 el último practicado el treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, que se encuentra firmado de conformidad por todos los socios, de cuyo activo y pasivo se hacen cargo y a cuya fecha se retrotraen las operaciones de la nueva sociedad. — Quinta: La dirección, administración, y representación de la sociedad estará a cargo de cuatro socios señores: Elena Benita Salvatori de Biondi y Angela Penco de Treglia, y señores: Federico Biondi y Carlos Juan Treglia, quienes revestirán el carácter de gerentes rentados, con el uso de la firma social y amplias facultades de administración pero, para obligar válidamente a la Sociedad deberán firmar conjuntamente dos de los cuatro gerentes en la siguiente forma: señor Carlos Juan Treglia o señora Angela Penco de Treglia con la señora Elena Benedicta Salvatori de Biondi o señor Federico Luis Biondi, o viceversa, con la denominación "Sociedad Comercial e Industrial Treglia y Biondi Sociedad de Responsabilidad Limitada" y a continuación la firma de los gerentes intervinientes. La firma social sólo podrá obligarse a operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, con prohibición de otorgarse a fianzas de terceros o negocios ajenos al giro social. — Sexta: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar además de los negocios actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes, muebles e inmuebles o semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos, dar y tomar préstamos, aceptar prendas agrarias, constituirlas y cancelarlas, comprar y vender mercaderías, productos, dar y recibir en pago, cobrar y percibir y efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, formular protestas y protestos, registrar e inscribir marcas y patentes de invención, efectuar novaciones, comprometer en árbitros arbitradores y todo cuanto documentos actos sea menester, para el desenvolvimiento comercial e industrial de la entidad. Por lo menos una vez al mes los socios se reunirán para decidir sobre los asuntos o marcha de los negocios sociales, dejando constancia de sus resoluciones en un libro de actas rubricado que se llevará a tal efecto. — Séptima La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, solicitando créditos, descuentos, préstamos, depósitos, operando en cuenta corriente, extrayendo fondos, librando cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos, los socios tendrán amplia fiscalización de las operaciones sociales y podrán ejercerla de acuerdo con lo que establece la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Octava: El día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un balance general de los negocios realizados y de las utilidades que resulten se separará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta integrar el (10) diez por ciento del capital social, otro cinco por ciento para el fondo de previsión que se invertirá en títulos de renta. El remanente del (90) noventa por ciento se distribuirá a los socios, a prorrata sobre el capital aportado por cada uno y ya hechas las amortizaciones de acuerdo al coeficiente permitido por la Dirección General Impositiva. En caso de pérdidas, éstas se distribuirán también a prorrata entre los socios, que las soportarán en igual grado que se estableció para los beneficios. Los balances anuales quedarán aprobados por los socios si no fueran observados por éstos dentro de los sesenta días de practicado. — Novena: Los socios gerentes deberán dedicar todo su tiempo, capacidad y contracción al mejor desempeño de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad comercial sin previo consentimiento escrito por la mayoría de votos de los socios. El nombramiento y renovación de los gerentes se efectuará también por mayoría de votos. — Décima: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad, ésta deberá llevarse a cabo en la forma y condiciones que determine la mayoría de votos de los socios que represente como mínimo 75 % del capital. — Undécima: Toda divergencia, duda o dificultad, que se suscitara entre los socios durante la vigencia de este contrato e interpretación del mismo, se someterá a la decisión de dos árbitros arbitradores o amigables componedores nombrados uno por cada parte en disidencia, y los árbitros antes de entrar en cuestión designarán un tercero que ha de resolverla en definitiva, en caso que los primeros no lo hagan. El fallo de los árbitros será admitido como sentencia inapelable. — Bajo las once cláusulas que anteceden los socios dan por formalizado este contrato; una vez leído se ratifican de su contenido y lo suscriben y se obligan a su fiel cumplimiento. — Buenos Aires, Abril 21 de 1949. —Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.403-v.4|5|49

ABRASIVOS PAPER COMPANY

Compañía de Papeles Abrasivos

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L Páez, secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Samuel Mittelman, argentino, con domicilio en la calle Padilla número novecientos ochenta y siete; don Efraim Zalman Sztajnchaker, polaco, con domicilio en la calle Cánning número mil seiscientos cincuenta y tres; y don Adolfo Konigsbuch, alemán, domiciliado en la calle Conesa número dos mil quinientos sesenta y cuatro de esta Capital, todos casados, comerciantes, mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "ABRASIVOS PAPER COMPANY, COMPAÑIA DE PAPELES ABRASIVOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional". — Segundo: El domicilio legal de esta Sociedad lo será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Padilla número novecientos ochenta y siete, en donde funcionarán sus escritorios y administración, y la sede industrial se establece en la calle Avenida Mitre número trescientos cuarenta y ocho de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años a partir de la fecha, con opción por otro período de igual duración y así sucesivamente prorrogable, pero si las pérdidas de cualquier ejercicio económico arrojara una pérdida que exceda del veinticinco por ciento del capital social, los socios podrán disolver la sociedad. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituye la explotación, fabricación y comercialización de papel de lija, telas esmeriles y anexos, y cualquier otro artículo que convenga a la sociedad que por este acto se constituye, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, manufacturar, elaborar y de cualquier modo negociar pudiendo para

el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias, como acreedora o deudora; permutar, enajenar, transferir, comprar, vender y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de mercaderías en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente proporción: don Adolfo Konigsbuch, cincuenta cuotas, por un valor total y en conjunto de cincuenta mil pesos nacionales; don Samuel Mittelman, veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos de igual moneda; y el señor Efraim Zalman Sztajnchaker, veinticinco cuotas, por un valor total y en conjunto de veinticinco mil pesos moneda nacional, de cuyo capital se ha integrado el cincuenta por ciento a la caja social en dinero efectivo y el saldo lo será cuando los socios lo consideren conveniente y las necesidades sociales así lo requieran. — Con el importe integrado se ha efectuado la adquisición de la fábrica de propiedad de don Juan Benedetto, sita en la calle Monroe número cuatro mil ochocientos ochenta y nueve de la Capital Federal, y Avenida Mitre número trescientos cuarenta y ocho de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, que se dedica a la fabricación y comercialización de papel de lija y anexos, según contrato privado de fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, cuya compra han efectuado los socios por cuenta y orden y con fondos de esta sociedad, y que por este acto se ratifica y firma, de cuyo convenio resulta que se ha invertido en esta compra la suma de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, y el saldo hasta completar el capital integrado se depositará en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo de los gerentes que por este acto se designan en las personas de los tres socios señores Adolfo Konigsbuch, Samuel Mittelman y Efraim Zalman Sztajnchaker, quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberá firmar el señor Adolfo Konigsbuch, conjuntamente con uno cualesquiera indistintamente de los señores Samuel Mittelman y Efraim Zalman Sztajnchaker, bajo el sello de "Abrasivos Paper Company, Compañía de Papeles Abrasivos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Cien Mil Pesos Moneda Nacional". — En la forma indicada la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimo primero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depósito a plazo fijo, descuento de pagarés, girar en descubierto, etcétera, con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales, y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, warrants, certificados de depósitos y cualquier otro papel de comercio, endosable o al portador, presentarse ante las reparticiones nacionales o municipalidades de la Capital Federal o reparticiones o municipalidades provinciales o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industra y Comercio, Comité de Exportación, Ministerio de Telecomunicaciones, Tribunales de Faltas, Tribunales de Trabajo, Tribunales Administrativos, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentar solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales, y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa con la única prohibición de utilizar la firma social en fianzas o garantías por terceros o por los socios. — Séptimo: El señor Konigsbuch, se encargará del aspecto técnico industrial de la sociedad, y los señores Mittelman y Sztajnchaker, se ocuparán de las ventas, cobranzas, etcétera, y todo cuanto se relacione con gestiones puramente comerciales del establecimiento, comprometiéndose los socios a dedicar su actividad y competencia a la sociedad que se constituye. — Los socios pueden ocuparse a otras actividades siempre y cuando no sean similares al objeto principal que explota esta sociedad. — Octavo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal, hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital, en la siguiente proporción: cincuenta por ciento el socio señor Konigsbuch; veinticinco por ciento al señor Mittelman, y el veinticinco por ciento restante al socio señor Sztajnchaker, debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. — Noveno: Ninguno de los socios efectuará retiros durante los primeros seis meses de constituída esta sociedad, pasado este período se establecerá la distribución. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios, continuarán hasta el cumplimiento de este contrato, los herederos y|o sucesores del socio premuerto o incapacitado, debiendo actuar con personería unificada. — Décimo Primero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato, o con motivo de su disolución, liquidación o participación y con relación a la interpretación de este contrato, será dirimida por árbitros amigables componedores designado uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero único, para el caso de desacuerdo y cuyo laudo será inapelable. — Décimo Segundo: En todo asunto que no esté expresamente previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, aplicables para la clase de sociedades que aquí se trata. — Décimo Tercero: A todos los efectos legales emergentes del presente, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practique. — Bajo las Trece Cláusulas que preceden las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Sobre raspado: siete — convenio — puramente — su — trece. — Todo Vale. — S|raspado: Efraim — Zalman — Efraim — Zalman — Efraim — Zalman. — Todo Vale. — S|raspado: Efraim — Zalman. — También Vale. — E|l: argentino — polaco — alemán. — Vale. — S. Mittelman. — E. Z. Sztajnchaker. — A. Konigsbuch. — Entre líneas: argentino — polaco — alemán. — Todo Vale. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.389-v.4|5|49

JACOBO NEUMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Leon Peiletowicz, por una parte, polaco, soltero, domiciliado en Pueyrredón 572, dto. 1; y por la otra los señores Jacobo Neuman, argentino, casado, domiciliado en Peña 2422; Rafael Greblovski, argentino, soltero, domiciliado en Gaona 1439, dto. 3 y Lisa Balbiez, argentina, soltera, domiciliada en Larrea 152, todos mayores de edad, resuelven formalizar el presente contrato de transferencia de cuotas de capital, derechos y acciones, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: El señor Leon Peiletowicz cede y transfiere a los señores Jacobo Neuman, Rafael Greblovski y Lisa Balbiez, las treinta y cinco cuotas de capital de un valor nominal de cien pesos cada una, en la proporción de dieciocho, nueve y ocho cuotas respectivamente, de las que aquél es titular en la sociedad "JACOBO NEUMAN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de Junio de 1946 bajo el número 506, al folio 293 del libro 10 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: La presente cesión y transferencia de cuotas de capital, se hace por el precio total y convenido de Trece mil quinientos pesos m/n., incluyéndose en dicho monto todos los derechos y acciones que en la sociedad tenía y le correspondía al cedente, inclusive la participación en el fondo de reserva legal y las utilidades devengadas por el ejercicio comercial en curso, todo lo cual queda transferido a favor de los cesionarios, quedando distribuído el porcentaje de utilidades o pérdidas de dos y medio por ciento atribuído al cedente en la siguiente proporción: Jacobo Neuman, 1,25 %; Rafael Greblovski 0.75 % y Lisa Balbiez, 0,50 %, los que se adicionarán a los porcentajes que en la sociedad tienen asignados los cesionarios. — Tercera: El importe de Trece mil quinientos pesos, lo recibe el señor Leon Peiletowicz en este acto en dinero efectivo, de mano de los adquirentes sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma, quedando desvinculado totalmente de la sociedad, con efecto retroactivo al 1º de Junio de 1948. — La suma de Trece mil quinientos pesos m/l., es abonada por los cesionarios en la proporción de las cuotas atribuidas por el presente contrato de cesión. — Cuarta: Los Señores Lidia Chazacka de Neuman, polaca, casada, domiciliada en Peña 2422; Mario Neuman, argentino, casado, domiciliado en Medrano 237 y Jacobo Neuman por la patria potestad que ejerce de su hija menor Lia Victoria Neuman, argentina, soltera, de doce años de edad, domiciliada en Peña 2422; los dos primeros mayores de edad, en su calidad de consocios del cedente y cesionarios en la sociedad referida, manifiestan expresa conformidad con la transferencia de cuotas de capital y derechos y acciones en los términos y extensión que resulta del presente contrato. — De conformidad, se firman dos ejemplares iguales en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Leon Peiletowicz, Jacobo Neuman, Rafael Groblovski, Lisa Balbiez, Lidia Chazacka de Neuman. 1º de noviembre de 1948, 50 cuotas de capital o sean $ 5.000.— que constituyen su total participación en la socie- Mario Neuman. —

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30/4-Nº 13.503-v.5/5/49

"SANCHEZ ESTRADA Y COMPAÑIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Doctor Franklin Barroetaveña ordena la publicación por cinco días en el "Boletín Oficial" del siguiente contrato: "En Buenos Aires, a 23 de marzo de 1949 los firmantes: Germán Sánchez Estrada, español; Tomás Sánchez, Armando González y Luis Mariano Consiglio, argentinos, mayores de edad y domiciliados en la calle Libertad 258, aprueban el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que dejan constituída por este acto: Primero: Esta girará bajo el rubro le "SANCHEZ ESTRADA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; tiene por objeto la compraventa de paños y artículos para el vestido en general, comprendida la importación y exportación de toda clase de mercaderías. Durará cinco años y fija su domicilio en esta Capital, pudiendo establecer agencias en el interior y fuera del país. — Segundo: El capital es de cien mil pesos m|nacional, dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, aportadas así: Germán Sánchez Estrada, ciento cincuenta; Tomás Sánchez, trescientas cincuenta; Armando González, trescientas cincuenta; y Luis M. Consiglio, ciento cincuenta, integrando en este acto el cincuenta por ciento de las mismas en dinero efectivo. Los socios más adelante resolverán la manera y forma de integrar el capital. — Tercero: La gerencia estará a cargo de Germán Sánchez Estrada; y el uso de la firma la tendrán dos cualesquiera de los socios conjuntamente, sin que puedan usarla en negocios ajenos a los sociales ni en fianzas a terceros. Tendrá amplias facultades de administración; operar con bancos privados, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina; abrir cuentas, girar letras y cheques, efectuar descuentos y otras operaciones bancarias y aduaneras; realizar todos los actos que los fines sociales exijen, inclusive los enumerados por los arts. 1881 del Cód. Civil y 608 del de Comercio y todos los actos y gestiones judiciales y extrajudiciales estimados convenientes para los intereses de la sociedad. El gerente percibirá con imputación a gastos generales mil quinientos pesos mensuales. — Cuarto: Los socios se reunirán una vez, por lo menos, cada mes para considerar las actividades sociales y labrarán acta de lo tratado. — Quinto: El 31 de diciembre de cada año se practicará inventario y balance general de conformidad con las normas de la Dirección General Impositiva. Las utilidades o pérdidas, deducido el cinco por ciento para reserva legal, se distribuirán en proporción a los aportes. Dentro de los 30 días de practicado el balance, éste será considerado en asamblea de socios. — Sexto: Estas asambleas como las reuniones mensuales antedichas se realizarán válidamente con socios que representen la mitad más uno del capital. Cada cuota tendrá un voto sin limitación; disposición que rige aún en los casos de modificaciones del contrato social. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de socios presentes. — Séptimo: Con la pérdida del 50 por ciento del capital la sociedad entrará en liquidación. — Octavo: En su caso la liquidación se hará por el socio que se designe. — Noveno: Toda cuestión no prevista en este contrato se resolverá por la ley 11.645 y cuerpos legales respectivos. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída la sociedad, firmando los socios en prueba de ello. — Buenos Aires, Marzo 29 de 1949. — Federico González del Solar, secretario. — Nota: Enmendado con tinta "Sánchez" Vale. — Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.30|4-Nº 13.425-v.5|5|49

MAPOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Juan L. Páez, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 861. — Segundo Testimonio. — Número Doscientos Das. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el Escribano autorizante y en presencia de los testigos que en el final se nombran y firman, o comparecen por una parte Don Isidoro Natanson, que firma en igual forma, argentino, nacido el veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Paulina Schvortzman, ingeniero, domiciliado en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve, y por la otra parte Don Raúl Argentino Molina, que firma: "R. A. Molina", argentino, casado, domiciliado en la calle Maipú número doscientos treinta y uno, mayor de edad, ambos comparecientes de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que el primero concurre a este acto por derecho propio, haciéndolo el señor Molina en el carácter que inviste de Director Delegado y mandatario general de la Sociedad establecida en esta Ciudad, bajo el título de "Coarfire" y subtítulo de "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", ejercitando el poder general que le fuera conferido por escritura de fecha cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, pasada ante el Escribano de esta Ciudad, Don Nicolás D. Cafferata, en el folio mil cuatrocientos veinte y cuatro del Registro ciento ochenta a su cargo, el que se halla íntegramente transcripto en este Registro a mi cargo, en la es-

critura pasada en el folio mil doscientos siete vuelto del protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete, cuyo mandato, que el mandatario asegura no le ha sido revocado, suspenso, ni limitado en manera alguna encontrándose en toda su fuerza y vigor, inscripto en el Registro de Mandatos de esta Ciudad, bajo el número siete mil doscientos sesenta y siete, folio veinte y ocho mil doscientos sesenta y cuatro, del Registro cincuenta y uno, y en el de la Ciudad de La Plata, con fecha trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, al folio número cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y nueve, Tomo cincuenta y cinco en el Registro de Mandatos Generales, lo que así se justifica con los respectivos certificados que se agregan a la presente, expido el de la Ciudad de La Plata con fecha veintiocho del corriente mes y año, bajo el número cinco mil trescientos cincuenta y uno, tengo a la vista en su matriz, para este acto y transcripto en lo pertinente es como sigue: "... En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante mí Escribano autorizante... comparecen los señores J. Antonio Calcagnino, de estado viudo y Don Antonio Fernández, de estado casado... quienes concurren a este acto en su carácter de Vicepresidente y Secretario respectivamente, del actual Directorio de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero de Reaseguros Sociedad Anónima" y autorizados especialmente... autorización que se justifica con el acta del Directorio donde se autoriza este otorgamiento del nombramiento de autorización y partes... de los Estatutos sociales... cuyas partes pertinentes, dicen así: "...En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Mayo de mil novecientos treinta y dos, ante mí, Escribano Público y testigos que firmarán comparecieron los señores Esteban Barón y Carlos J. Pagliera Núñez, casados... como de que concurren en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima"... Estatutos de "Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima. — Título primero:... Artículo primero: Con el título de "Coarfire" y subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", queda constituída una sociedad anónima, cuyo domicilio legal estará en la Ciudad de Buenos Aires, y cuyo término de duración será de cincuenta años, contados desde la fecha del decreto autorizando su funcionamiento. — Artículo segundo: El objeto de la sociedad es explotar el ramo de reaseguros de toda clase... c) Artículo duodécimo: El Directorio está revestido de los más amplios poderes para realizar todas las operaciones autorizadas por los presentes Estatutos, así como todos los demás actos de administración de la Compañía, entendiéndose que le son delegados todas las facultades que expresamente no se hayan reservado la Asamblea y especialmente corresponden... f) Conferir poderes generales o especiales que deban otorgarse para toda cuestión que se refiera a los asuntos sociales... Departamento de Justicia. Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos treinta... Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", y el dictamen favorable de la Inspección General de Justicia... El Poder Ejecutivo de la Nación Argentina, Decreta: Artículo primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la Sociedad Coarfire, Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", constituída en esta Capital el diez y seis de Mayo de mil novecientos treinta y apruébanse sus Estatutos... Irigoyen. — J. de la Campa... En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, reunido el Directorio de esta Sociedad... con la asistencia de los señores Directores y del Síndico titular, elegidos por la Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas... siendo las diez y siete horas queda abierta la sesión en quórum con siete señores Directores presentes, presidiendo provisionalmente por voluntad de los presentes el Síndico Titular señor Gastón P. A. Barrenechea, pasándose a tratar el Orden del Día que a continuación se expresa: Designación de cargos, por unanimidad quedan designados el señor Eduardo Grané, Presidente, el señor J. Antonio Calcagnino, Vicepresidente el señor Antonio Fernández, Secretario y el señor Raúl A. Molina, Director Delegado... Inmediatamente después y existiendo ya autoridades, pasa a presidir la sesión el vicepresidente, señor J. Antonio Calcagnino por ausencia del Presidente señor Eduardo Grané, continuándose con la Consideración del Orden del Día... Poder al Director Delegado. — A proposición del señor Finino, el Directorio resuelve otorgar al Director Delegado señor Raúl A. Molina, un poder general para lo siguiente: Para que libre y francamente ejercite tanto en esta República como en el extranjero todos los actos de Administración General de la Sociedad en todos sus bienes, ya sean inmuebles o muebles... pudiendo celebrar y contratar toda clase de convenciones y contratos dentro de la índole y objeto de la Sociedad, ya sea tomando participación o dando y cobrando las que le pertenecieren bajo las bases, cláusulas, precios, plazos, formas de pago, penas y demás condiciones que estime conveniente estipular, firmar todos los documentos o procesos que con tal fin fueran necesarios, cobrando y percibiendo todo lo que por tales conceptos pudiera corresponderle a la Sociedad mandante y pagar todas las obligaciones provenientes de los contratos que celebre... Para que pueda vender o adquirir toda clase de bienes, sean ellos muebles, inmuebles o semovientes y demás valores, créditos y acciones, los que podrá aceptar y darlos en pago de deudas. — Para que pueda vender y adquirir créditos, derechos y valores de cualquier índole, acciones, títulos, sean ellos nacionales o extranjeros, dentro y fuera de los mercados de esta plaza, aceptando las cotizaciones más convenientes y abonando los precios al contado o a plazos en las condiciones que convenga estipular. — Para que pueda tomar o constituir hipotecas sobre los bienes que posea la Sociedad o los que adquiera, ya sean del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o cualesquiera otros Bancos de plaza, sean estos préstamos en moneda nacional u oro sellado, pactando las condiciones y cláusulas que fueren menester, estableciendo intereses, términos y demás restricciones contractuales o establecidas por la Ley. — Para que forme, constituya o participe cualquier clase de Sociedad, sean ellas anónimas, en comandita, solidarias, de responsabilidad limitada, o de capital e industria, con los capitales, términos y condiciones que estime conveniente... Para que pueda firmar todas las escrituras e instrumentos públicos y documentos privados que correspondan o fueren necesarios en todos los actos que realice... otorgar y firmarlos... además instrumentos públicos o privados que se requieran con los requisitos y formalidades legales... Por indicación del Vice-Presidente señor J. Antonio Calcagnino se resuelve que el poder al señor Raúl A. Molina para desempeñar las funciones de Director Delegado sea elevado a escritura pública, autorizándose al mismo señor J. Antonio Calcagnino y al Secretario señor Antonio Fernández para cumplir con este requisito y firmar todo lo que a dichos efectos sea necesario... No habiendo otros asuntos que tratar, se labra a continuación la presente acta, la que es inmediatamente después leída, aprobada y firmada, quedando levantada la sesión siendo las diez y ocho horas y diez minutos. Firmado: J. Antonio Calcagnino. — Firmado: Vicepresidente Antonio Fernández. Secretario. Es copia fiel de su original. A. Fernández. Antonio Fernández. Secretario. Todo lo transcripto es copia fiel de las partes pertinentes de sus originales, doy fe, y los comparecientes señores J. Antonio Calcagnino y Antonio Fernández, en el carácter en que concurren, dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Raúl A. Molina, para que en nombre y representación de la Sociedad Anónima que lleva por título "Coarfire" y por subtítulo "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", haga uso de todas las facultades insertas en el acta transcripta últimamente y las desempeñe con la amplitud de facultades en ella conferidas, las que se dan por reproducidas en este lugar. Leída y ratificada, firman por ante mí... doy fe. J. A. Calcagnino. — A. Fernández... R. Bastida. — J. A. Brignone. — Hay un sello. Ante mí: Nicolás D. Cafferata ..." Es Copia Fiel, doy fe. Y los comparecientes, según concurren, Exponen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que por ante mí, declaran constituída en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primera: Entre Don Isidoro Natanson y la Sociedad "Coarfire" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", con efecto retroactivo al día veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve queda constituída una Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social el de "MAPOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", fijándose su duración en diez años a partir de la fecha, su domicilio legal se establece en esta Ciudad, calle Lavalle mil setecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de poder cambiarlo en el futuro, y podrá también extender sus actividades a cualquier punto de esta República o del extranjero, estableciendo las filiales, sucursales, agencias o representaciones que sean necesarias. — Segunda: La Sociedad tendrá por principal objeto continuar con los negocios de locación y explotación inmobiliaria, comercial e industrial de los Estudios Cinematográficos e inmuebles, a los que se harán referencia más adelante, y que Don Isidoro Natanson, transfiere en propiedad a esta Sociedad, involucrándose dentro de su objeto social todo aquello relacionado con la Industria Cinematográfica. Podrá además comprar y vender toda clase de maquinarias, mercaderías, herramientas y útiles vinculados a dichas explotaciones, aceptar representaciones y mandatos; realizar toda clase de transacciones vinculadas con el objeto principal y efectuar todo otro acto de comercio lícito. Para la mejor realización de sus fines, la Sociedad podrá comprar, vender, permutar o de cualquier otra manera adquirir o transferir toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes y derechos, constituir, extinguir, otorgar y aceptar hipotecas y toda clase de derechos reales, celebrar contratos de locación y de servicio o por plazos aún mayor de seis años, efectuar toda clase de operaciones; dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía personal o real teniendo a tal efecto la capacidad de derecho acordada por el artículo treinta y cinco del Código Civil y concordantes del Código de Comercio. La capacidad de hecho para el goce y ejercicio de los derechos enunciados, será ejercitada por los Gerentes, representantes legales de la Sociedad. Queda expresamente prohibido constituir fianzas a favor de terceros por asuntos ajenos a la Sociedad. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal, dividido en cincuenta cuotas-capital, de cincuenta mil pesos moneda nacional cada una, el que es suscripto por los socios en la siguiente forma: Por "Coarfire", Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", veinticinco cuotas-capital, o sea la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal y por don Isidoro Natanson veinticinco cuotas capital, o sea la suma de un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal. Los aportes quedan totalmente integrados en este acto, en la siguiente forma: "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros Sociedad Anónima", aportó en efectivo, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, antes de ahora a efectos de abonar con dicho importe, la seña del inmuebles que este ente jurídico adquiere en propiedad del señor Isidoro Natanson, posteriormente y con el objeto de reforzar la seña enunciada, entregó cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal; y el saldo de seiscientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional los integra en efectivo, en este acto, importe que es destinado a pagar el precio de compra del inmueble y negocio que se adquieren más adelante, y Don sidoro Natanson, integra su parte en la Sociedad transfiriendo como aporte social, dentro del valor total fijado a las ventas que realiza en absoluta propiedad a la Sociedad que se constituye el activo de su negocio de explotación y locación de los Estudios Cinematográficos de su propiedad, sitos en Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, todo de acuerdo al inventario y balance general practicado el día veinte y ocho de Marzo próximo pasado, una de cuyas copias suscriptas por las partes se agrega por cabeza de esta escritura, estando incluído en el Activo que se transfiere, el inmueble que más adelante se deslindará. — Cuarta: Cada cuota social es indivisible, y representa cada una de ellas un voto en las decisiones sociales, y no podrán cederse ni transferirse a terceros, sin la conformidad previa de socios que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad por lo menos. Las decisiones sociales, en todos los casos, incluso los legislados por los artículos doce y diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán por resolución de socios que representen más del cincuenta por ciento de los votos cuota-capital existentes en la Sociedad, con prescindencia expresa, del número de socios votantes. Es condición del presente contrato, que por ninguna causa o motivo, salvo el caso de transferencias entre socios, las cuotas-capital que en este contrato son adjudicadas a cada uno de los socios fundadores puedan dar representación en la Sociedad a diversas personas, pues cada grupo de las cuotas-capital originarias, entendiéndose por grupo las que pertenecen a un mismo socio fundador, sólo pueden conjunta e indivisiblemente, dar representación a un socio o a un apoderado de titulares de las mismas, que a los efectos legales, será considerado también como un solo socio, con prescindencia del número de mandantes que represente. Se involucra en este inciso, los casos de transferencias por herencia o legados y de cesiones a terceros de cuotas capital, aún con conformidad de los demás socios. — Quinta: La transferencia de cuotas-capital, podrá tener lugar: a) Entre socios; b) A terceros extraños a la Sociedad; c) A la Sociedad y d) A herederos y legatarios de los socios. Dichas transferencias se efectuarán so-pena de nulidad, por instrumento público: Escritura, declaratoria de herederos o testamento ológrafo protocolizado. Para la transferencia entre socios, bastará la conformidad de la mayoría simple de cuotas-capital existentes en la Sociedad, teniendo a tal efecto voto las partes interesadas. Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, es indispensable la conformidad de socios, que representen el setenta y cinco por ciento de los votos cuotas-capital existentes en la Sociedad por lo menos. Rechazada por los socios la cesión y autorizada judicialmente una transferencia a extraños, por venta u otra causa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos en su órden tendrán opción y prioridad dentro de los treinta días de notificados de la autorización judicial, para adquirir una, varias o todas las cuotas del socio transmitente, por el valor que en forma fehaciente se probare por el interesado, que ofrecen los terceros extraños, o por el de tasación judicial si hubiere tal, valores éstos que como máximo podrán exceder en un diez por ciento al valor resultante para las cuotas-capital de acuerdo a los resultados del último balance aprobado, dicho transmitente está obligado a comunicar a los demás socios por telegrama colacionado la oferta con el precio, el nombre y domicilio de los compradores o el valor de la tasación judicial, con indicación del Juzgado y Secretaría donde tramita la cuestión. — En los casos de tasación judicial, el peritaje deberá fijar el valor de las cuotas-capital del socio o transmitente, según la cantidad de cuotas-capital que el mismo posea con relación al capital social, con el aumento proporcional de los fondos reservados o con la disminución proporcional de las pérdidas, ambas variantes establecidas por el último balance aprobado y durante el primer ejercicio de la Sociedad, por el valor de los aportes sociales; en ambos casos sus respectivos montos los abonará la Sociedad, los socios adquirentes o el socio adquirente, en cinco anualidades iguales del veinte por ciento cada una: todas las cuales ganarán un interés del cuatro por ciento anual hasta el día del pago. — Los adquirentes de dichas cuotas, no podrán transferir las mismas, ni gravarlas ni percibir sus importes en efectivo en caso de venta o liquidación de la Sociedad, sin justificar previamente haber cancelado totalmente la deuda

con él o los cedentes de las cuotas capital, cancelación que en estos casos se deberá efectuar con prescindencia de los plazos pactados para los pagos respectivos. — La Sociedad podrá también adquirir las cuotas capital por transferencia cuando se pudieran adquirir las mismas por dicho ente social, con utilidades líquidas y realizadas. — Ningún socio nuevo gozará de sus derechos, sin antes haber hecho las publicaciones y la inscripción legal de las transferencias de cuotas a su favor. — Los herederos forzosos o legales de los socios y sus legatarios no se considerarán como terceros extraños a los efectos de la transferencia de las cuotas a su favor. — Sexta: La Dirección General de la Sociedad estará a cargo de ambos socios, necesitándose para toda resolución social contar con el voto a favor de más del cincuenta por ciento de las cuotas-capital. — Las resoluciones sociales constarán en un libro de Actas, que los Gerentes llevarán al efecto. — La administración interna, estará a cargo de dos Gerentes que actuarán indistintamente y que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta, siendo sus facultades las que resultan de los fines sociales. — Nómbranse Gerentes de la Sociedad al señor don Isidoro Natanson y don Jorge León Finino, cargo el de este último, que es llenado, removido y en todo momento dependiente de la voluntad exclusiva de "Coarfire" Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima". — El señor Isidoro Natanson, tendrá la responsabilidad de la Dirección administrativa interna de la Sociedad, a la que deberá dedicar su tiempo y actividad en forma suficiente para el buen desenvolvimiento de los negocios sociales, obligándose el mismo a no renunciar al cargo de Gerente, dentro del plazo fijado a la Sociedad, ni hacer abandono de sus funciones administrativas, so pena de que si infrigiese esta obligación, "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", pueda ipso facto optar por: a) Pedir la inmediata liquidación de la Sociedad y la venta en público remate de los bienes de la misma, en cuyo caso serán liquidadores el Gerente de esta Sociedad nombrado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", conjuntamente con el señor Natanson o la persona que éste designare; b) O bien podrá decidir que continúen los negocios sociales, bajo la dirección de un solo Gerente que lo sería el designado por dicha Sociedad, a cargo de quien exclusivamente estará el uso de la firma social y el que ejercerá sus funciones, previa acta social firmada por el socio "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", de la que resultare la renuncia del Gerente señor Natanson, o el abandono del cargo ejercido por el mismo, el que se probará si dicho funcionario se reintegrare a las funciones que abandonó, dentro de los diez días en que por telegrama colacionado se le intimará a hacerse cargo de ellas. — Es condición de este contrato que el Gerente nombrado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", podá ser removido por la única y exclusiva voluntad del referido ente comercial, quien podrá nombrar su substituto. — Los Gerentes serán remunerados de acuerdo a las asignaciones que fijen los socios. — Séptima: Los Gerentes son mandatarios de esta Sociedad y para la realización de los fines sociales quedan facultados: a) Haciendo uso de la firma social conjuntamente, adquirir por compra u otra forma, bienes inmuebles, máquinas, herramientas, útiles, etcétera, pudiendo venderlos y transferirlos; adquirir o ceder créditos, derechos y acciones; dar y tomar préstamos de dinero, ya sean de Bancos o particulares, con o sin garantías; aceptar y otorgar hipotecas, incluso por deudas relacionadas con el negocio; arrendar bienes inmuebles propios o ajenos y darlos en arrendamiento por plazo mayor de seis años; realizar toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales, con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, oficiales, particulares y mixtas, pudiendo solicitar préstamos con o sin garantías, girar en descubierto, abrir cuentas bancarias, librar y descontar cheques, letras, vales, pagarés, giros y demás papeles de comercio, pudiendo endosarlos, cobrarlos y negociarlos, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos y realizar todo otro acto, gestión y diligencia que civil y comercialmente pueda realizar la Sociedad, incluso los casos legislados por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, incisos primero, segundo, tercero, cuarto, noveno, undécimo, duodécimo, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo, los que se dan por reproducidos especialmente en este lugar, y b) Y actuando cada uno de los Gerentes indistintamente, tendrán asimismo la representación de este ente jurídico ante los Ministerios, Municipalidades, Dirección de Impuestos Internos, Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Salud Pública, Secretaría de Comunicaciones, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Tribunales Ordinarios y Federales, Dirección General Impositiva, Ferrocarriles, Correos, Asociación de Productos Argentinos (A.P.A.) y demás oficinas públicas y privadas, nacionales o provinciales, donde podrán hacer toda clase de peticiones, prestar declaraciones y firmar notificaciones y toda clase de escritos. — En los casos en que el uso de la firma social está a cargo de ambos Gerentes, conjuntamente, podrán firmar uno de ellos, siempre que su firma vaya acompañada de la de los dos apoderados, que los socios nombrarán oportunamente, uno por cada parte. — Octava: Sin perjuicio de los balances mensuales de comprobación, el treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de los bienes sociales, en el que salvo disposición en contra de la totalidad de las cuotas, capital, las marcas y llaves sociales, figurarán con el valor de un peso. — Todo balance no observado en forma fehaciente por los socios, dentro de los treinta días de practicado y notificado se tendrá por aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas y realizadas anualmente, resultantes del balance anual previo descuento del cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal, de las amortizaciones necesarias y autorizadas por las leyes y decretos vigentes y de las gratificaciones acordadas al personal por los socios, serán repartidas proporcionalmente a las cuotas-capital integradas por cada socio. — No obstante podrán constituirse también anualmente con esos dividendos, fondos de reservas especiales, las que se integrarán con dichas ganancias previa resolución adoptada por el total de sus cuotas-capital. — Las ganancias que corresponda distribuir podrán ser exigidas y retiradas por los socios inmediatamente de aprobado el balance, siempre que existieran fondos en dinero efectivo disponibles y suficiente para ello. — En caso de que no los hubiere, los Gerentes deberán dentro de los seis meses subsiguientes arbitrar los recursos necesarios para cumplir con la entrega de los mencionados dividendos, teniendo los socios la obligación de acordar el plazo precitado y también el derecho de exigir la entrega de las ganancias a repartirse, inmediatamente de vencido el plazo acordado, pudiendo obligar a la Sociedad a realizar las operaciones financieras que fueren menester para el fiel cumplimiento de esta obligación. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción que las ganancias. — Décima: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad, y se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para adoptar resoluciones y compenetrarse de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año a fin de considerar el balance general, o cuando cualquiera de los gerentes los citen, por telegrama colacionado enviado con diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Estas reuniones son obligatorias y deberán tener lugar en las fechas fijadas. De lo resuelto en estas reuniones se dejará constancia en el libro de Actas respectivo, que será firmado por los socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad judicialmente declarada del socio señor Isidoro Natanson sus herederos o su curador podrán optar: a) Por continuar en la Sociedad, en cuyo caso los herederos deberán ser representados por un solo apoderado, designado judicialmente o por mayoría de votos de los herederos; el representante de los herederos o curador, no tendrán cargos administrativos en la Sociedad; o b) Por retirarse de la Sociedad, en cuyo caso, el haber que al señor Natanson corresponda, resultará de un balance especial, que se practicará a la fecha de su fallecimiento o a la de declaración de incapacidad. En este balance especial los bienes serán avaluados por el valor que para los mismos conste en el último balance dado en la Sociedad, y por el de costo para los bienes adquiridos, después del último balance; y no se fijará valor a las marcas y llaves. El haber que resulte a favor del fallecido o incapaz, será abonado por "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", a sus herederos o a su representante legal, al contado dentro de los ciento veinte días de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad legal, o bien si "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", lo prefiriese podrá abonar el importe resultante, en cinco cuotas anuales, iguales y consecutivas, pagadera la primera de ellas, a los seis meses de ocurrido el fallecimiento o declarada la incapacidad, con más el interés del seis por ciento anual, sobre los saldos deudores. La voluntad de "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", de hacerse cargo del activo, la faculta para modificar el contrato permitiendo el ingreso de otro socio. — Duodécima: La Sociedad se disolverá por vencimiento del plazo, pérdida del veinte y cinco por ciento del capital social o por cualquier otra causa de acuerdo a la ley o resolución de los socios. En tal caso entrará de inmediato en liquidación la que será llevada a cabo por los dos Gerentes en forma conjunta, quienes tendrán las facultades necesarias para ese fin, y realizarán la liquidación siguiendo el procedimiento establecido por el artículo cuatrocientos treinta y seis del Código de Comercio. Los liquidadores como primer medida deberán vender en público remate los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad. — Décimo Tercera: Todas las dificultades o divergencias que ocurran entre los socios durante la vigencia, disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, los que para el caso de no ponerse de acuerdo en el dictamen a producirse nombrarán antes de comenzar las actuaciones un tercer árbitro único, que fallará en última instancia. — Décimo Cuarta: Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial, a los efectos legales, las partes contratantes constituyen domicilio legal en esta Ciudad, don Isidoro Natanson en la calle Lavalle número mil setecientos cincuenta y nueve y la Sociedad "Coarfire" "Consorcio Argentino Financiero y de Reaseguros, Sociedad Anónima", en la calle Maipú número doscientos treinta y uno. — Décimo Quinta: Si alguna reunión social no se pudiera llevar a efecto por no concurrir socios a la misma que representen número suficiente de votos-cuotas-capital como para tomar decisión en las cuestiones a tratarse, por telegrama colacionado se citará a los socios a una segunda reunión, la que se verificará a los cinco días de librados dichos telegramas, los que deberán contener resumen de las cuestiones a tratarse. En esta nueva reunión las decisiones sociales se tomarán con cualquier número de votos cuotas capital presentes, y las cuestiones se resolverán por el voto de la mayoría simple de las cuotas-capital representadas en esa reunión. — Décimo Sexta: Los socios en un todo de acuerdo a lo legislado en el artículo once, inciso segundo, de la ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se comprometen y contraen la obligación por la presente, para que si las necesidades sociales así lo requieran en concepto de uno de los socios, y a pedido del mismo, dentro de los diez días de hecha la manifestación pertinente, se proceda a aumentar el capital social hasta la suma total, de Tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, mediante la integración de diez cuotas capital de Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que deberán ser suscriptas, cinco de ellas por cada parte, aumento éste, que se efectuará mediante la suscripción total y simultánea de las diez cuotas citadas, o por series parciales de dos, cuatro, seis u ocho. — Décima Séptima: En cumplimiento de lo establecido en la cláusula tercera de este contrato, don Isidoro Natanson, Vende y Transfiere a favor de la Sociedad "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada": a) los bienes inmuebles de su propiedad, expresados en el balance que se agrega a la presente y que son los siguientes: Treinta lotes de terreno, con todo lo en ellos edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, ubicados en Martínez, Partido de San Isidro, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, de esta República, señalados en el plano especial de subdivisión agregado a la escritura pasada en el folio doscientos noventa y siete del Protocolo del año mil novecientos cuarenta y siete del Registro a cargo del escribano de la Ciudad de La Plata, don Aníbal J. Busso, con los números uno al veinte y dos inclusive de la manzana letra C., los que son parte de las fracciones Uno B., y diez y siete de un plano anterior; y Dos, Tres, Doce, Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete de la Manzana letra D., que son parte de la fracción Uno B., del plano anterior, cuyos lotes constan de las medidas, superficies y linderos siguientes: Los ubicados en la manzana letra C., a saber: Lote uno: forma esquina sobre las calles Asunción y Catamarca y mide: diez metros noventa centímetros de frente al Nord Este, lindando con la calle Asunción; treinta y ocho metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con la calle Catamarca; cuatro metros veinte y un centímetros en la ochava al Norte, formada por la intersección de esas calles; cuarenta y un metros noventa centímetros al Sud Este, lindando con el lote dos y trece metros veinte y seis centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote veintidós, encerrando una superficie de quinientos sesenta y cuatro metros cuatro decímetros cuadrados. Lote dos: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo o sean cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados y linda: por su frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote uno; al Sud Este con el lote tres y al Sud Oeste con fondos del lote veintiuno. Lote tres: da frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, y se compone de: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sean cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda al frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote dos; al Sud Este con el lote cuatro y al Sud Oeste con fondos del lote veinte. Lote Cuatro: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote tres; al Sud Este con el lote cinco y al Sud Oeste fondos del lote diecinueve. Lote Cinco: con frente a la calle Asunción, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo, o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, y linda: por su frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote cuatro; al Sud Este con el lote seis; y al Sud Oeste con fondos del lote dieciocho. Lote seis: con frente a la calle Asunción, entre Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este por cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo o sea una superficie de cuatrocientos diez y nueve metros cuadrados, lindando: al frente con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote cinco; al Sud Este con el lote siete y al Sud Oeste con fondos del diecisiete. — Lote Siete, con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Nord Este; cuarenta y un metros noventa centímetros de fondo al Nord Oeste, igual medida al Sud Este y diez metros setenta y cinco centímetros en el contrafrente al Sud Oeste o sean cuatrocientos treinta y cuatro metros setenta y un decímetros cuadrados y linda: por su frente con la calle Asunción: por el Nord Oeste con el lote seis; por el Sud Este con el lote ocho y fondo de los lotes nueve al once; y por el Sud Oeste con fondos del diez y seis. — Lote Ocho: forma esquina a las calles Asunción y Espeleta y mide: ocho metros noventa centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; veinte y un metros diecinueve centímetros en su otro frente al Nord Este, sobre la calle Asunción; cuatro metros veinte y cuatro centímetros en la ochava al Este, en la intersección de las calles citadas; veinte y tres metros noventa y ocho centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote nueve y once metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con parte del lote siete, o sean doscientos ochenta y dos metros once decímetros cuadrados. — Lote Nueve con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, lindando con la calle Espeleta; veinte y tres metros noventa y ocho centímetros de fondo en el costado Nord Este, lindando con el lote ocho; veinte y tres metros ochenta centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote diez y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote siete o sean doscientos treinta y ocho metros noventa decímetros cuadrados. — Lote Diez, con frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y

La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veinte y tres metros ochenta centímetros al Nord Este, lindando con el lote nueve; veinte y tres metros sesenta y dos centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote once y diez metros en el contrafrente al Nor Oeste, lindando con parte del lote siete, o sea una superficie de doscientos treinta y siete metros diez centímetros cuadrados. — Lote Once, con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veintitrés metros sesenta y dos centímetros en el costado Nord Este, lindando con el lote diez; veinte y tres metros cuarenta y cuatro centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote doce, y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste lindando con parte del lote siete, o sea una superficie de doscientos treinta y cinco metros treinta decímetros cuadrados. — Lote Doce con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, lindando con la calle Espeleta; veinte y tres métros cuarenta y cuatro centímetros de fondo al Nord Este, lindando con el lote once; veinte y tres metros veinte y seis centímetros al Sud Oeste lindando con el lote trece y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis o sea una superficie de doscientos treinta y tres metros cincuenta decímetros cuadrados. — Lote Trece: con frente a la calle Espeleta entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este sobre la calle Espeleta; veinte y tres metros veinte y seis centímetros al Nord Este, lindando con el lote doce; veinte y tres metros ocho centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote catorce y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis, encerrando una superficie de doscientos treinta y un metros setenta decímetros cuadrados. — Lote catorce con frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y La Paz, mide: diez metros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; veintitrés metros ocho centímetros al Nord Este, lindando con el lote trece; veintidós metros noventa centímetros al Sud Oeste, lindando con el lote quince y diez metros en el contrafrente al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis, o sea una superficie de doscientos veinte y nueve metros noventa decímetros cuadrados. — Lote Quince: forma esquina a las calles Espeleta y La Paz y mide: ocho metros ochenta y nueve centímetros de frente al Sud Este, sobre la calle Espeleta; diecinueve metros sesenta y ocho centímetros en su otro frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz; cuatro metros veinte y ocho centímetros en la ochava al Sud formada por la intersección de dichas calles; doce metros treinta y seis centímetros al Nord Oeste, lindando con parte del lote dieciséis y veintidós metros noventa centímetros al Nord Este lindando con el lote catorce, o sea una superficie de doscientos setenta y un metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. — Lote Dieciséis: da frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide: once metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz, cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote diecisiete; cuarenta y dos metros treinta y seis centímetros al Sud Este, lindando con el lote quince y fondo de los lotes doce al catorce y diez metros setenta y cinco centímetros al Nord Este, lindando con fondo del lote siete, o sea una superficie de cuatrocientos setenta y dos metros setenta y cuatro decímetros cuadrados. — Lote Diecisiete, con frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide: diez metros de frente al Sud Oeste, sobre la calle La Paz; cuarenta y dos metros cincuenta y nueve centímetros al Sud Este, lindando con el lote dieciséis; cuarenta y dos metros ochenta centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote dieciocho y diez metros al Nord Este, lindando con fondos del lote seis, o sea una superficie de cuatrocientos veinte y seis metros noventa y cinco decímetros cuadrados. — Lote Dieciocho da frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca y mide diez metros de frente al Sud Oeste lindando con la calle La Paz; cuarenta y dos metros ochenta centímetros de fondo al Sud Este, lindando con el lote diecisiete; cuarenta y tres metros al Nord Oeste, lindando con el lote diecinueve y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote cinco o sea una superficie de cuatrocientos veinte y nueve metros cuadrados. — Lote Diecinueve con frente a la calle La Paz entre las de Espeleta y Catamarca mide: diez metros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz, cuarenta y tres metros de fondo al Sud Este, lindando con el lote dieciocho; cuarenta y tres metros veinte y un centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veinte y diez metros en el contrafrente al Nord Este, lindando con el fondo del lote cuatro o sean cuatrocientos treinta y un metros cinco decímetros cuadrados. — Lote Veinte con frente a la calle La Paz entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Sud Oeste, lindando con la calle La Paz; cuarenta y tres metros veinte y un centímetros al Sud Este, lindando con el lote diecinueve; cuarenta y tres metros cuarenta y un centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veinte y uno y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote tres o sean cuatrocientos treinta y tres metros diez decímetros cuadrados. — Lote Veintiuno, con frente a la calle La Paz, entre las de Espeleta y Catamarca, mide: diez metros de frente al Sud Oeste sobre la calle La Paz; cuarenta y tres metros cuarenta y un centímetros al Sud Este, lindando con el lote veinte; cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros al Nord Oeste, lindando con el lote veintidós y diez metros al Nord Este, lindando con fondo del lote dos, o sea una superficie de cuatrocientos treinta y cinco metros veinte y cinco decímetros cuadrados. — Lote Veintidós forma esquina a las calles La Paz y Catamarca y mide: nueve metros sesenta y un centímetros de frente al Sud Oeste, sobre la calle La Paz; cuarenta metros noventa centímetros al Nord Oeste, lindando con la calle Catamarca; cuatro metros veinte y tres centímetros en la ochava al Oeste formada por la intersección de dichas calles; cuarenta y tres metros sesenta y dos centímetros al Sud Este, lindando con el lote veintiuno y trece metros veinte y seis centímetros al Nord Este, lindando con el lote uno o sea una superficie de quinientos sesenta y un metros treinta y siete decímetros cuadrados. — Los ubicados en la manzana letra D., a saber: Lote Dos con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Entre Ríos, mide: diez metros de frente al Nord Este por veinte y un metros veinte y un centímetros de fondo o sea una superficie de doscientos doce metros diez decímetros cuadrados, lindando: por su frente al Nord Este con la calle Asunción; al Nord Oeste con el lote uno; al Sud Este con el lote tres y al Sud Oeste con parte del lote diecisiete. — Lote Tres con frente a la calle Asunción entre las de Espeleta y Entre Ríos, mide: diez metros de frente al Nord Este por veintiún metros veintiún centímetros de fondo, o sean doscientos doce metros diez decímetros cuadrados y linda: por su frente al Nord Este con la calle Asunción; al Nor Oeste con el lote dos; al Sud Este con el lote cuatro y fondo del lote cinco y al Sud Oeste con parte de los lotes seis y diecisiete. — Lote Doce forma esquina a las calles Espeleta y La Paz y mide: nueve metros veinte y nueve centímetros de frente al Nord Oeste sobre la calle Espeleta; veintitrés metros al Sud Oeste, lindando con la calle La Paz; cuatro metros veinte centímetros en la ochava al Oeste, formada por la intersección de dichas calles, once metros veinte y cinco centímetros al Sud Este, lindando con el lote once y veintiséis metros al Nord Este, lindando con el lote trece o sea una superficie de trescientos ocho metros dos centímetros cuadrados. — Los Lotes Trece, Catorce, Quince, Dieciséis y Diecisiete, cada uno miden: diez metros de frente al Nord Oeste por veintiséis metros de fondo o sea una superficie de doscientos sesenta metros cuadrados para cada lote, dan frente a la calle Espeleta, entre las de Asunción y La Paz y por separado lindan: Lote Trece: por su frente calle Espeleta, por el Sud Oeste con el lote doce; por el Nord Este con el lote catorce y por el Sud Este con fondos del lote diez. — Lote Catorce por su frente al Nord Oeste calle Espeleta; por el Sud Oeste con el lote trece; por el Nord Este con el lote quince; y por el Sud Este con fondos del lote nueve. — Lote Quince: por su frente al Nord Oeste calle dicha; por el Sud Oeste con el lote catorce; por el Nord Este con el lote dieciséis y por el Sud Este con el lote ocho. — Lote Dieciséis por su frente al Nord Oeste calle dicha; por el Sud Oeste con el lote quince; por el Nord Este con el lote diecisiete y por el Sud Este con fondos del lote siete. — Y el Lote Diecisiete por su frente con la calle dicha; por el Sud Oeste con el lote dieciséis; por el Nord Este con el lote uno, fondo del dos y parte del fondo del tres y por el Sud Este con el lote seis. — Correspondieron a don Isidoro Natanson, lo edificado por haberlo hecho construir a su costo, según así lo asegura y los lotes descriptos, por compra que con igual estado civil, hizo a don Manuel Sola, casado en primeras nupcias, según así resulta de las escrituras que pasaron el trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Antonio Comas, a los folios cuatrocientos cincuenta y uno vuelto y cuatrocientos cincuenta y seis del Registro a su cargo, que en testimonio debidamente inscriptos en el Registro de la Propiedad de esa jurisdicción, el diez y seis de Octubre de ese año, respecto de los lotes uno al siete y dieciséis al veintidós de la manzana letra C., bajo el número tres mil ciento ocho, y respecto a los lotes ocho al quince de la manzana letra C.; dos, tres y doce al diez y siete de la manzana letra D., bajo el número tres mil ciento nueve, ambos del Partido de San Isidro, he tenido a la vista en las Oficinas del Banco de Crédito Industrial Argentino, donde se encuentran en custodia en razón del gravamen que más adelante se dirá; justificándose con las certificaciones de orden legal que se incorporan a la presente entre ellas las del Registro de la Propiedad, despachadas bajo los números cuatro mil cuatrocientos ochenta y tres y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco, con fecha nueve de Febrero próximo pasado y sus respectivas ampliaciones números veintisiete mil trescientos treinta y tres y veintisiete mil trescientos trenta y cuatro, de fechas veinticuatro la primera y veinticinco la segunda, ambas de Marzo corriente, que don Isidoro Natanson no tiene inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, pues la informada, constituída voluntariamente a favor de doña Teresa María Giovacchini de Huguet, ante mí, con fecha treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; y no como erróneamente informa los certificados respectivos, ante Alfredo L. Giugale, anotada el quince de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número cincuenta y siete mil veinte, no subsiste por haber sido levantada y cancelada la deuda que la motivaba, por escritura de la fecha pasada ante el autorizante, en el folio ochocientos veinte y siete de este mismo Registro y Protocolo, que los deslindados, cuyos dominios constan inscriptos a su nombre sin restricciones ni modificaciones y en la forma expuesta, no reconocen embargos, locación ni más derecho que una hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, por la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional, según escritura de fecha veinte y uno de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Ignacio R. Paz, anotada el treinta y uno de Mayo de ese año, bajo el número noventa y nueve mil veinte y dos O.; ampliada en la de la inscripción número ciento sesenta mil seiscientos cuarenta y tres O., del año mil novecientos cuarenta y ocho, en un millón de pesos más, que la sociedad que por este acto se forma, conoce y tomará a su cargo en la forma de su constitución, como se dirá más adelante, que no le afecta la Ley cuatro mil quinientos sesenta y cuatro; que no se adeuda Contribución Territorial hasta el corriente año inclusive; Impuestos Municipales hasta la fecha, suma alguna por afirmados ni por servicios de Obras Sanitarias de acuerdo a las leyes vigentes y no registra afectación por Contribución de Mejoras ni por cercos y aceras. — b) El fondo de comercio, o mejor dicho, el activo de su negocio de locación de los Estudios Cinematográficos que sobre los inmuebles más arriba deslindados funcionan, comprendiéndose en esta transferencia todos los bienes muebles, útiles, herramientas, llave, crédito, fama y nombre, en un todo de acuerdo al balance e inventario que firmado por las partes se agrega por cabeza de la presente. — El precio total y global convenido queda fijado en la suma de Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta y Un Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, del que se adjudica como precio de la compra venta de los bienes inmuebles deslindados, la suma de tres millones doscientos sesenta y siete mil ciento cuarenta y nueve pesos con noventa y tres centavos nacionales, y el saldo de novecientos ochenta y dos mil ochenta y un pesos con siete centavos moneda legal, para precio de compra venta de los bienes muebles, fondo de comercio, fama, nombre, útiles, herramientas, semovientes, descriptos en el inventario predicho. — El importe global y total del precio pactado de cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos treinta y un pesos moneda nacional, la sociedad compradora que por este acto se constituye, los abona al señor Isidoro Natanson, en la siguiente forma: Ciento cincuenta mil pesos el vendedor los recibió en el acto de firmarse el boleto de compra venta que motiva este otorgamiento, a cuenta del precio pactado, Cuatrocientos cincuenta y siete mil ciento doce pesos con cincuenta centavos, los recibió posteriormente en el mismo concepto y como refuerzo de la cantidad percibida anteriormente; Un millón quinientos mil pesos nacionales, la sociedad compradora formada por este acto, lo reserva en su poder para responder a la hipoteca por un millón seiscientos mil pesos a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, por tomarla a su cargo, haciéndose constar que dicha entidad acreedora aún debe entregar la suma de cien mil pesos para totalizar el importe del crédito, entrega ésta que será percibida totalmente, en el momento oportuno por "Mapol Sociedad de Responsabilidad Limitada"; Cuatrocientos noventa y un mil veinte y cuatro pesos con cuatro centavos, la Sociedad adquirente los abona en este acto al señor Natanson, mediante responsabilizarse por y hasta dicho importe, del pago de las deudas que el vendedor tiene a la fecha y que para su individualización, constan detalladas expresamente, en las planillas que firmadas por las partes, quedan en poder de las mismas en sendos ejemplares, realizando la entidad adquirente este pago, como gestora de negocios del vendedor por lo que este último se da por recibido en este acto del respectivo importe, y el saldo de Un millón seiscientos cincuenta y un mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos que completa el precio global, el señor Natanson lo recibe en este instante, en la siguiente forma: Un millón doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional mediante darse por integrado en "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", su aporte de capital por igual suma y el saldo de cuatrocientos un mil noventa y cuatro pesos con cuarenta y seis centavos, en dinero efectivo, todo por ante mí y los testigos de que certifico. — En Consecuencia el señor Isidoro Natanson, al par que se da por íntegramente recibido del precio total y global convenido otorga a la sociedad adquirente el más eficaz recibo y carta de pago y le transfiere todos los derechos de propiedad, dominio y posesión que a los bienes muebles e inmuebles vendidos había y tenía, obligándose al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho y colocando a la Sociedad compradora en su mismo lugar, con absoluta subrogación de derechos, de acuerdo a la Ley. — Por su Parte los comparecientes, en los caracteres que concurren y en el de socios componentes de "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", manifiestan conformidad con las transferencias precedentemente operadas a favor de la misma, por ser fiel reflejo de lo pactado, y que dicha Sociedad se encuentra en posesión material de lo adquirido, agregando: Que la Sociedad dicha, toma íntegramente a su cargo, en la forma y términos de su constitución originaria, la relacionada hipoteca a favor del Banco de Crédito Industrial Argentino, que se obliga a cumplir y respetar conforme a derecho. — Y yo, el Escribano autorizante a los efectos de justificar la integración del capital social de "Mapol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", hago constar que dicha integración ha sido totalmente realizada en este acto y que el dinero efectivo aportado, ha servido en su totalidad para efectuar el pago de las compras precedentemente realizadas, en la parte abonadas al contado; haciéndose constar además que en un todo de acuerdo a la Ley once mil ochocientos sesenta y siete, se han efectuado las publicaciones que la misma prescribe por la venta de negocio realizada en este otorgamiento en los diarios "Boletín Oficial" y "La Ley" de esta jurisdicción, "Boletín Oficial" de la Provincia de Buenos Aires, y "Sol del Plata", de la localidad de San Isidro, de los cuales se agrega un ejemplar a esta escritura, sin que hasta la fecha, en que están vencidos los términos legales, se hayan presentado oposición alguna. — Leída que les fué a los comparecientes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad así la otorgan y firman por ante mí y con los testigos del acto don Julio García y don Luis Risso, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Isidoro Natanson. — R. A. Molina. — Julio García. — Luis Risso. — Hay un sello. — Ante mí: Pedro Saúl Briones. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro trescientos siete a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio en diez y nueve sellos de ley numerados correlativamente desde el trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.519-v.6|5|49

R A V I N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por resolución del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, se dispone la publicación del siguiente edicto por el término de cinco días:

Modificación de Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Don Witold Szebeko, polaco, viudo, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Pampa Nº 2830; Don Enrique Tyszkiewicz, polaco, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Charcas Nº 852; Don Carlos Jerónimo Radziwill, polaco, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Viamonte Nº 875; Don Zdzislaw Skarbek Tluchowski, polaco, casado, industrial, mayor de edad, domiciliado en la calle Paraguay número 939 y Don Ernesto Juan Valters Vitenheims, letón, casado, agricultor, mayor de edad, domiciliado en la calle Vidal Nº 1765, todos los nombrados personas hábiles y únicos socios de "RAVIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de diciembre de 1948, bajo el Nº 2222 al folio 234 del Libro 16 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en la calle Uruguay Nº 532 y Don Juan Fantin, italiano, casado, ingeniero, de 27 años de edad, hábil, domiciliado en la calle Juramento Nº 1934, convienen en lo siguiente: Primero: El señor Witold Szebeko, cede, vende y transfiere al señor Juan Fantin sus diez (10) cuotas de capital de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000) cada una, que posee en la citada sociedad, por la suma de diez mil pesos moneda nacional (m$n. 10.000.—) que el señor Juan Fantin le entrega en este acto, en dinero efectivo, en pago de las mismas, aceptando los demás socios esta cesión y venta. — Segundo: Se resuelve por unanimidad reconocer al señor Juan Fantin todos los derechos que tenía en esta sociedad el socio cedente señor Witold Szebeko. Comprometiéndose al fiel y estricto cumplimiento de lo convenido firman como acostumbran a hacerlo en la ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Enmendado: "Uruguay". Vale. Witold Szebeko. — H. Tyszkiewicz. — Karol H. Radziwill. — Zdzislaw Skarbek Tluchowski. — E. J. Valters Vitenheims. — Joane Fantin.

Buenos Aires. Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.423-v.5|5|49

FARMACIA SAN JUAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 333 vto. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cincuenta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano público y testigos que al final se expresan y firman, comparecen los señores: don Julio Félix Fontán, casado en primeras nupcias con doña Elisa Aubert, argentino, farmacéutico, de cincuenta y cuatro años de edad, con diploma expedido por la Universidad Nacional de esta Capital, e inscripto en la Secretaría de Salud Pública de la Nación bajo el número setecientos noventa y nueve, domiciliado en la calle San Juan número tres mil dos; don Marcelino Buceta, soltero, español, de cincuenta y dos años de edad, idóneo de farmacia, con matrícula expedida por la Secretaría de Salud Pública de la Nación bajo el número setenta y dos; domiciliado en la calle Uruguay número doscientos cincuenta y dos; don Delfino Moriyón, soltero, español, de cincuenta y seis años de edad, y don Jacobo Paván, soltero, italiano, de cincuenta y dos años de edad, ambos domiciliados en la calle San Juan número tres mil dos; los cuatro vecinos, hábiles, de mi conocimiento y dicen: Que han convenido constituir una sociedad bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al día primero de Mayo del corriente año queda constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el nombre de "FARMACIA SAN JUAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital, calle San Juan número tres mil dos, pudiendo trasladarlo. — Segunda: El objeto será dedicarse al negocio de farmacia en todas las especialidades que a la misma corresponde y de acuerdo a lo que dispone el Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa, año mil novecientos cuarenta y siete, continuando las actividades de la farmacia "San Juan" que se encuentra funcionando en el mismo local, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que se constituye. A los efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar y otorgar todos los contratos y actos jurídicos que sean necesarios o convenientes con particulares, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, el de Crédito Industrial, el de la Provincia de Buenos Aires, y el Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de esas Instituciones. Entre estos actos y contratos se incluyen especialmente: a) Comprar y vender mercaderías, bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones, como así también darlos y recibirlos en cesión, permuta, locación, depósito, mutuo usufructo, comodato, uso, hipoteca o prenda, por los precios, plazos, formas de pago, clase de moneda, intereses, pactos, y demás condiciones, que se considere conveniente; b) Realizar todas las operaciones financieras o bancarias de cualquier clase que sean, pudiendo, en consecuencia, abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazos fijos, o de cualquier otro tipo, solicitar y concertar préstamos, créditos, o descuentos con o sin garantías y concederlos, depositar, traer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, endosar, o descontar dinero, títulos, pagarés, cheques, giros, vales, letras de cambio, warrants, cartas de crédito, o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. Esta numeración no es taxativa, teniendo la sociedad amplia capacidad para realizar todos los demás actos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: El plazo de duración es hasta el día treinta de Abril del año mil novecientos cincuenta y ocho, contados desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, y podrá disolverse cuando la mayoría de los capitales así lo resuelva en cualquier momento, con un aviso telegráfico cursado seis meses antes. — Cuarta: El capital social queda fijado en Sesenta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: Don Delfino Moriyón doscientas cincuenta cuotas, don Jacobo Paván doscientas cincuenta cuotas, don Julio Félix Fontán ciento treinta cuotas; y don Marcelino Buceta veinte cuotas. El señor Julio Félix Fontán aporta e integra sus cuotas mediante la transferencia del activo y pasivo de la farmacia "San Juan", ubicada en la calle San Juan número tres mil dos, de esta Capital, de acuerdo al balance que se agrega a esta escritura, firmado por las partes, y los demás socios mediante el aporte de cantidades iguales a su suscripción de cuotas, tomadas de los saldos que a su favor arrojan sus respectivas cuentas corrientes en la mencionada farmacia. — Quinta: La dirección y administración comercial estará a cargo de los señores Delfino Moriyón y Jacobo Paván por todo el término del contrato, con el título de Gerentes quienes podrán hacer uso de la firma social individual e indistintamente. Los Gerentes podrán dedicar a la Sociedad el tiempo que les permitan sus demás actividades en otros negocios. La firma debe destinarse solamente a los fines de la sociedad, no pudiendo ser usada en asuntos o negocios ajenos a la misma ni darla como garantía, fianza o aval de obligaciones de terceros. La dirección técnica de la farmacia será ejercida en la forma que determina el Decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|mil novecientos cuarenta y siete. Los socios gerentes y los socios técnicos gozarán de los sueldos que pueden llegar a fijárseles, los que se cargarán a gastos generales. — Sexta: Anualmente, el último sábado del mes de Abril o el sábado anterior si aquel coincidiere con el de guardia de la farmacia, se practicará un inventario y balance general siguiendo las prácticas comerciales y en especial las siguientes normas: a) A las mercaderías podrá aplicárseles un descuento cuando así lo aconseje su calidad, antigüedad o estado; b) Las instalaciones, muebles y útiles serán amortizadas en un diez por ciento del valor inicial; c) Los créditos incobrables y los que se consideren de cobro dudoso se llevarán totalmente a la cuenta de pérdidas y ganancias. — Séptima: De las utilidades que resulten se destinará una suma prudencial para gratificaciones a los colaboradores que los socios consideren acreedores a ellos, una suma variable suficiente para responder a las indemnizaciones de la Ley once mil setecientos veintinueve y Decreto treinta y tres mil trescientos dos, como así también a todas las que puedan corresponder de análogo carácter y el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital. El saldo restante se distribuirá en la siguiente forma: quince por ciento para don Delfino Moriyón; quince por ciento para don Jacobo Paván y el setenta por ciento restante a prorrata entre el capital social integrado. Este sistema de distribución seguirá vigente incluso para beneficios que pudieran obtenerse en la liquidación o venta del negocio objeto de esta sociedad. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El inventario o balance se asentará en el libro correspondiente, sacándose copia simple de los balances solamente para cada uno de los socios, las que se les entregará personalmente, o se les remitirán por carta certificada, estableciéndose en el libro Copiador de Actas la fecha de entrega o de la remisión de los respectivos ejemplares. Los inventarios y los balances no firmados o no observados dentro de los quince días de la fecha del recibo personal o de la remisión del respectivo ejemplar se considerará automáticamente aprobados, debiendo establecer también ese día de aprobación en el libro Copiador de Actas. — Novena: Las utilidades serán acreditadas en la cuenta particular y su retiro será efectuado sólo cuando hayan fondos disponibles en proporción al capital de cada uno. Cualquier retiro de fondo total o parcial implica la ratificación de los inventarios y balances. Las cuotas particulares de los socios devengan un interés del seis por ciento anual. — Décima: Los socios se reunirán una vez cada trimestre y además cada vez que los gerentes o socios lo estimen conveniente. Los socios podrán hacerse representar por otros socios o expresar su decisión por escrito. La voluntad de los socios se establecerá por capitales, computándose el voto por cada cuota y se asentará en el libro Copiador de Actas rubricado. — Undécima: Todas las resoluciones deberán tomarse con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital y con el voto favorable de la mayoría presente. En los casos especiales a que se refieren los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado. La misma mayoría se requerirá en el caso de liquidación y en todos aquellos en que la Ley exija mayoría absoluta o superior. — Duodécima: La transferencia de cuotas entre socios está permitida en cuanto no viole el espíritu y la letra del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|mil novecientos cuarenta y siete y se hará en la forma establecida en la cláusula décima quinta, no así a extraños, sean o no parientes, salvo el caso de unanimidad de pareceres, por renunciar los socios a la acción judicial del artículo doce de la ley. — Décima Tercera: Si en cualquier balance que se practique resultare una pérdida del veinte por ciento del capital integrado, cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación inmediata a la sociedad. Si los demás socios no estuvieren conformes, el solicitante tendrá derecho a retirarse de la misma, en cuyo caso los otros socios deberán adquirir las cuotas que le correspondan por el valor del balance y en los plazos que se establece en la cláusula décima quinta. — Décima Cuarta: El fallecimiento o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad. Si ello ocurriera con el socio farmacéutico o idóneo, los sucesores deberán salir de la sociedad para que puedan ingresar otras personas que se encuentren en las condiciones del decreto treinta y tres mil ochocientos noventa|mil novecientos cuarenta y siete. A dichos sucesores se les reconocerá su parte de capital, la parte proporcional de utilidades y el saldo de cuenta corriente, todo lo cual se les abonará en los plazos a que se refiere la cláusula décima quinta como máximo. Si el fallecimiento o interdicción ocurriera a cualquiera de los demás socios, sus sucesores, legatarios o representantes quedarán con sus derechos correspondientes en cuanto a sus cuotas de capital y beneficio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima, pero sin los cargos administrativos remunerados que pudiera tener el socio desaparecido. Los sucesores, si son varios, deberán nombrar un representante único que asistirá a las reuniones periódicas para controlar la marcha de la sociedad. — Décima Quinta: En cualquier caso de disolución, retiro de socios, cesión de cuotas, fallecimiento o interdicción, se determinará el haber del causante de acuerdo al último balance, con más la parte proporcional de utilidades o menos las pérdidas del ejercicio en curso, todo lo cual se pagará en un plazo de hasta seis cuotas semestrales iguales y vencidas. — Décima Sexta: Para el caso de disolución de la sociedad, quedan designados liquidadores con todas las facultades que la Ley les acuerda los socios señores Moriyón y Paván quienes procederán en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Séptima: Toda duda, desinteligencia o divergencia entre los socios serán resueltas por arbitradores amigables componedores que sean o hayan sido comerciantes, designándose uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los ocho días de haberse producido la cuestión. Los arbitradores antes de reunirse para deliberar, designarán a otro árbitro único, para que, a su vez, decida con carácter inapelable en caso de discordia. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepte, una multa equivalente al cinco por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. No se podrá dar curso a ninguna demanda o acción judicial hasta tanto no se hayan oblado las sumas que correspondan. — Décima Octava: En todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. El escribano autorizante hace constar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley once mil ochocientos sesenta y siete sobre transferencias de negocios, publicándose avisos en el "Boletín Oficial" y "Noticiero Argentino", de los que se anexa un ejemplar a esta escritura, habiendo transcurrido el término legal desde la última publicación sin haberse formulado oposición por parte de terceros. Leída, se ratifican, la aceptan y firman, suscribiéndola también los señores don Santiago Vicente y don Humberto Colombo, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, testigos del acto, del cual y del contenido de la presente escritura, doy fe. — Julio Félix Fontán. — Marcelino Buceta. — Delfino Moriyón. — Jacobo Paván. — Santiago Vicente. — H. Colombo. — Está mi sello. — Ante mí: Amaranto C. Fraga.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.30|4-Nº 13.485-v.5|5|49

TALLERES METALURGICOS "AVE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los diez y ocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, entre el señor Simon Slavutzky, ruso, domiciliado en Saráchaga 5582, socio gerente de la firma Quimet, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, quien actúa en nombre de la misma, por resolución de la asamblea de socios, en la que quedó autorizado para suscribir el presente contrato en acta de fecha veinte de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la página veinte y veintiuno del libro de actas respectivo, el señor Teodoro Gwerder, suizo, domiciliado en Gual número dos mil quinientos setenta y cinco y Alberto Antonio Blanco, argentino, domiciliado en Canalejas tres mil setecientos cincuenta y cinco, todos mayores de edad, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, en los términos y normas que rige la Ley 11.645, el Código de Comercio y las que se especifican en este contrato. — Primero: La sociedad se

denominará "TALLERES METALURGICOS "AVE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de veinte y cinco años a partir del primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, con domicilio social en la calle Pueyrredón número cuatrocientos veinte y uno, Capital Federal. — Segundo: El objeto de la sociedad será la industria metalúrgica en general y lo referente a la industria Aero-Técnica, fabricación de ventiladores, extractores, instalaciones de ventilación y aire acondicionado, secadores a aire caliente y todo lo afín a la especialidad mencionada. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (pesos 150.000.—) moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: ciento cuarenta cuotas, Quimet, Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, nueve cuotas don Teodoro Gwerder y una cuota don Alberto Antonio Blanco, integrando la totalidad del capital suscripto, en efectivo. Cuarto: El socio Teodoro Gwerder tiene derecho a elevar su capital social hasta la suma de setenta y cuatro mil pesos para lo cual Quimet, Industrial y Comercial, S. R. L. se compromete y obliga en este mismo acto y con la conformidad de los demás socios a venderle de las suyas las sesenta y cinco cuotas requeridas para que llegue a dicha cifra. — Quinto: Don Teodoro Gwerder se obliga, con exclusión de toda otra actividad, a ser el director técnico del establecimiento, a dirigir y hacer instalar los galpones, máquinas y utilaje que sean necesarios; a confeccionar y dirigir la confección de planos, proyectos, cálculos de presupuestos, a dirigir, controlar y vigilar la marcha de los trabajos dentro y fuera del establecimiento; estará a su cargo la selección y contratación del personal técnico y obrero que se necesite, sometiendo a la consideración de la Gerencia la fijación de sueldos y salarios y contratos de obras. — Sexto: La Gerencia será ejercida por el Ingeniero Roberto Graciano Raventos, argentino, domiciliado en Otamendi 272 y en su reemplazo o impedimento por don Feliciano Handler, argentino, domiciliado en Perú 82 o por don Simón Nothmann, argentino naturalizado, domiciliado en Talcahuano 135, o Héctor Osvaldo Peyrú, argentino, domiciliado en Melo 1825, todos mayores de edad, quienes quedan desde ya designados por este acto e investidos con las facultades necesarias de acuerdo con la Ley 11.645, el Código de Comercio y las que se especifican a continuación: Los Gerentes ejercerán el cargo unipersonalmente y en el orden establecido y representarán a la sociedad en todos los asuntos administrativos, Judiciales o extrajudiciales, pudiendo a tal efecto demandar, contestar demandas, transar, percibir, comparecer a toda clase de juicios, ya sean mercantiles, civiles o criminales, estar en actuación administrativa de toda índole y ante cualquier autoridad nacional, provincial o comunal o dependencia pública o entidad autónoma o de aduana o impuestos. — Pueden desistir de la apelación formulada o de juicio; pedir nulidad de cualquier acto o contrato, comprometer en árbitros de cualquier naturaleza, cualquier cuestión que se promueva a la sociedad o ésta promueva, aceptar concordatos, hacer renovaciones o remisiones de deudas, solicitar embargos o desembargos, inhibiciones, desalojos, cualquier medida preventiva, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores de la sociedad, prestar confección. — Pueden también hacer gestiones bancarias, prestar fianzas derivadas del ejercicio normal de los negocios sociales. — En fin pueden emplear todos los recursos legales, de que están investidos las personas físicas, para estar en juicio. — Pueden además conferir o revocar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos en que la sociedad resulte ser parte o tenga interés. — Esos poderes pueden tener las mismas facultades y amplitud que se confiere al gerente en líneas anteriores. — Séptimo: Hechas las reservas legales y contractuales, de las utilidades remanentes, se hará la siguiente distribución: a Quimet, Industrial y Comercial, S. R. L., el setenta por ciento (70 %), a don Teodoro Gwerder el veinte y nueve por ciento (29 %) y don Alberto Antonio Blanco el uno por ciento (1 %). El porcentaje de utilidades de Quimet, Industrial y Comercial, S. R. L., y de don Teodoro Gwerder, en virtud de lo establecido en el artículo cuarto del presente contrato, se ajustará al fin de cada ejercicio en la proporción de cuotas que cada uno posea, quedando limitada la utilidad de Quimet, Industrial y Comercial, S. R. L., hasta el sesenta por ciento (60 %) y del señor Teodoro Gwerder hasta el treinta y nueve por ciento. — Octavo: Don Teodoro Gwerder podrá retirar a cuenta de utilidades hasta la suma de dos mil pesos mensualmente. — Noveno: Las pérdidas se sufrirán en la misma proporción a las utilidades. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, se cerrará el ejercicio el treinta y uno de diciembre de cada año. — Undécimo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, los herederos del socio fallecido o incapacitado podrán optar por asumir su representación en la sociedad o por la reintegración del capital aportado de acuerdo al balance que se realizará a tal efecto dentro de los treinta días de producirse la incapacidad o muerte del socio y con intervención de los herederos. — Duodécimo: Cualquier diferencia entre los socios se someterá a los tribunales comunes de la Capital Federal en el caso de que no se arribe a una solución amistosa. — Bajo las doce cláusulas transcriptas se firma el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Simon Slavutzky. — A. A. Blanco. — T. Gwerder.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30/4-Nº 13.421-v.5/5/49

FENIX
Industrial y Comercial
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Carlos Hauswirth, soltero, austríaco, comerciante, de 24 años, y Manuel Carlos Marcos, que firma y es conocido también con su apellido materno como Manuel Carlos Marcos Sanjurjo, casado, argentino, comerciante, de 33 años, ambos domiciliados en Uspallata 1701, de esta Capital, se ha acordado y convenido lo siguiente: Primero: Transformar en una sociedad de responsabilidad limitada la sociedad de hecho que ambos formaran el día 1º de enero del corriente año 1949, para la explotación de la fábrica de extinguidores químicos, material contra incendios y anexos, que funciona en la calle Uspallata Nº 1701, de esta Capital. — Segundo: La sociedad de responsabilidad limitada que por este instrumento se forma, girará bajo la denominación de "FENIX INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retrotrayéndose sus efectos al día 1º de enero del corriente año. — Tercero: El capital social asciende a la suma de Veinte mil pesos m|n., siendo dividido a los fines de ley en veinte cuotas de un mil pesos m|n. cada una, siendo aportado de la siguiente manera: a) El socio Hauswirth diez cuotas; b) El socio Marcos Sanjurjo diez cuotas. — El aporte es efectuado en mercadería, muebles, útiles, maquinarias, según la discriminación que se firma por separado y que se considera parte integrante de este contrato. — Se hace constar que el socio Marcos Sanjurjo cede y transfiere a la sociedad sin cargo alguno, la designación comercial "Fénix Industrial y Comercial", que había usado en forma personal hasta la fecha. — Cuarta: Este contrato tendrá una duración mínima de hasta el 30 de junio de 1954, entendiéndose que el contrato queda automáticamente renovado por otro año más, si noventa días antes del 30 de junio de 1954, alguno de los socios no manifestare su voluntad de retiro, la que deberá ser comunicada al otro por medio auténtico, y así, automáticamente el contrato quedará prorrogado de año en año hasta un máximo de 50 años, gozando siempre los socios de la facultad de retirarse preavisándolo 90 días antes del vencimiento del ejercicio social al otro socio. — El ejercicio social se cerrará el 30 de junio de cada año, fecha en la cual se procederá al balance general, procediéndose con su resultado a efectuar las amortizaciones en la medida permitida por la Ley de Impuesto a los Réditos y las reservas legales, procediéndose a la distribución de las ganancias en la proporción del aporte del capital, adjudicándose las pérdidas en igual forma. — Quinto: El objeto principal de la Sociedad será el de fabricar extinguidores químicos de incendio, material contra incendios y anexos, pudiéndose por la voluntad de los socios dedicarse a cualquier actividad industrial o mercantil lícita, quedando fijado el domicilio y sede social en esta Capital, calle Uspallata 1701, o donde en el futuro se fijare dentro del ámbito de la Capital Federal. — Podrá la sociedad asimismo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Sexto: La Sociedad se hace cargo de la antigüedad del personal que trabaja actualmente a las órdenes de los socios en la fabricación y explotación de extinguidores de incendios. — Séptimo: El socio Marcos Sanjurjo deberá dedicar toda la actividad de su parte que sea necesaria para el normal desenvolvimiento y buena marcha de la Sociedad; el socio Hauswirth no tendrá obligación alguna de dedicar su actividad en beneficio de la Sociedad. — Octavo: La firma social competerá únicamente al socio Marcos Sanjurjo, el que, como único socio gerente de la Sociedad, con su sola firma podrá librar y aceptar giros, cheques, pagarés, endosar, avalar, intervenir y protestar cualquier papel de comercio, así como también realizar cualquier acto jurídico a nombre de la sociedad con la sola limitación de no poderla comprometer en negociaciones o actos ajenos al giro. — El socio Marcos Sanjurjo podrá también solicitar créditos bancarios, aceptando las condiciones generales o particulares de las instituciones bancarias, para el descuento, mutuo o cualquier operación de banca. — En consecuencia, el socio Marcos Sanjurjo, goza del más amplio uso de la firma social. — Sin perjuicio de ello, cualquiera de los socios podrá estar en justicia para la defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo en tal carácter desarrollar en forma amplia cualquier actividad procesal, inclusive apelar, transigir, novar, cobrar, percibir, remitir, actuar ante los Tribunales Federales, inclusive la Corte Suprema de Justicia de la Nación, provinciales, Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas o Tribunales arbitrarios. — También en defensa de los intereses de la sociedad, los socios en forma indistinta podrán peticionar o actuar ante cualquier Tribunal administrativo o ante los poderes públicos, inclusive ante las Secretarías, hoy Ministerios de Trabajo y Previsión, Industria y Comercio, y cualquier otro creado o a crearse. — Noveno: Los socios no podrán desarrollar por cuenta propia actividades del mismo género de las que constituyen el giro social. — Décimo: Entrando la Sociedad en liquidación, ésta deberá ser efectuada conjuntamente por ambos socios en un plazo no mayor de 90 días evitándose cualquier gasto superfluo: la partición y adjudicación deberá ser hecha proporcionalmente al aporte de capital. — Undécimo: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial, el socio supérstite o capaz, proseguirá con los negocios sociales hasta el vencimiento del contrato en 1954, o la prórroga que se halle vigente. — Los herederos del socio fallecido o los representantes del interdicto, deberán designar un representante único a su cargo, el cual sólo tendrá funciones de contralor sin que pueda inmiscuirse en la marcha y gestión de los negocios. — Terminado el plazo, se procederá a efectuar la liquidación que este contrato originare entre los socios o cualquier desacuerdo que surgiere durante su vigencia deberá ser resuelto por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de discordia, debiendo el compromiso ser firmado dentro de los 5 días hábiles de la notificación que haga un socio al otro por medio auténtico. — El laudo hará cosa juzgada y será inapelable. — Los socios se someten en un todo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales ordinarios de la Capital de la República. — Dejando por este acto constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Fénix Industrial y Comercial", facultándose a cualquiera de los socios para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales, de diez centavos cada uno, números 193.830, 193.831 y 193.832, en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de Abril del año mil novecientos cuarenta y nueve. — Carlos Hauswirth, Manuel Carlos Marcos. — En este estado, ambos contratantes, en el lugar y la fecha indicados "ut supra", convienen que el socio Manuel Carlos Marcos retirará mensualmente la suma de un mil doscientos pesos m|n. en concepto de sueldo, suma que irá a gastos generales. — Carlos Hauswirth, Manuel Carlos Marcos.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30|4-Nº 13.498-v.5|5|49

TEXFIL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que Don Jesús María Bosch, ha transferido por título declarativo a favor de Puig y Bosch Sociedad de Responsabilidad Limitada las cuotas que tenía en la Sociedad "TEXFIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el Escribano Don Pedro A. Lartigau de fecha veintinueve de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.404-v.4|5|49

PIÑEIRO Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Entre el Sr. Isidro Alberto Piñeiro y el Sr. Pedro Ivon Norman Rowstron Gerente General y Gerente, respectivamente, de la firma Piñeiro y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, con Capital de $ 100.000 (Cien mil pesos) moneda nacional, establecida en la calle Moreno Nº 1565, Capital Federal, queda convenido lo siguiente: Artículo 1º — El Sr. Pedro Ivon N. Rowstron transfiere al Sr. Isidro Alberto Piñeiro, cuarenta cuotas de su propiedad a razón de quinientos pesos moneda nacional, capital con que participa en la Sociedad de Responsabilidad Limitada Piñeiro y Cía. — Artículo 2º — El Sr. Piñeiro entrega en este acto al Sr. Rowstron mercaderías por un valor total de Veinte mil pesos moneda nacional como precio de compra de las referidas cuotas. — Artículo 3º — Con la venta de las mencionadas cuotas, el Sr. Rowstron hace renuncia a todos los derechos y beneficios que pudiere corresponderle desde la iniciación de las actividades de la Sociedad Piñeiro y Cía. hasta la fecha de hoy. Para constancia y conformidad con este convenio, firman ambos interesados en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve. — I. A. Piñeiro. — P. I. N. Rowstron. — Acta Aceptando La Transferencia De Capital Y Designación De Gerente. — En Buenos Aires, a los veinte y dos días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reunen los socios de la firma PIÑEIRO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Sres. Isidro Alberto Piñeiro, Vicente Bautista, Antonio Di Girardo y Juan Piqueras, en la sede de la Sociedad calle Moreno Nº 1565, luego de aceptar por unanimidad la transferencia de capital que tenía el Sr. Pedro Ivon Norman Rowstron a favor del gerente general Sr. Isidro Alberto Piñeiro, se resuelve designar gerente en reemplazo del socio saliente a don Juan Piqueras, con todas las atribuciones que establece el artículo 6º del contrato social. — I. A. Piñeiro. — Juan Piqueras. — Antonio Di Girardo. — Vicente Bautista. — Buenos Aires, abril 22 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.30|4-Nº 13.415-v.5|5|49

SLEAVEG
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. D. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 12 días del mes de Enero de 1949, entre los señores Víctor Ismael Vega, Andrés Alberto Baert, Richard Bruce Fenn, Horacio Nazareno Pedro de Servi y Juan María Depoortere, en el carácter de actuales y únicos componentes de "SLEAVEG, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio el 3 de Junio de 1947, bajo el Nº 652, al folio 333 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el señor José Venancio Abad, se conviene lo siguiente: a) Horacio Nazareno Pedro de Servi vende cede y transfiere a favor de José Venancio Abad, con efecto retroactivo al dad, por el precio de $ 5.000.—, importe que declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. b) Juan María Depoortere vende, cede y transfiere a favor de José Venancio Abad, con efecto retroactivo al 1º de noviem-

bre de 1948, 50 cuotas de capital o sean $ 5.000.— que constituyen su total participación en la sociedad, por el precio de $ 5.000.—, importe que declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgándole, por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. c) Víctor Ismael Vega vende, cede y transfiere a favor de José Venancio Abad, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1948, 25 cuotas de capital o sean $ 2.500.— de las que tiene y le corresponden en la sociedad, por el precio de $ 2.500.—, importe que declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. d) Víctor Ismael Vega vende, cede y transfiere a favor de Richard Bruce Fenn, con efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1948, 25 cuotas de capital o sean $ 2.500 de las que tiene y le corresponden en la sociedad, por el precio de $ 2.500.—, importe que declara haber recibido del cesionario en dinero efectivo antes de ahora y a su entera satisfacción, otorgándole por el presente amplia carta de pago y recibo en forma. En virtud de las transferencias de cuotas antes citadas, los señores Horacio Nazareno Pedro de Servi y Juan María Depoortere, quedan completamente desvinculados de la sociedad, no teniendo ninguna reclamación pasada, presente o futura que formular contra la misma ni a ninguno de sus componentes, y el señor José Venancio Abad queda incorporado a la sociedad como socio. Quedan en consecuencia como actuales y únicos componentes de la sociedad los señores Andrés Alberto Baert, Richard Bruce Fenn, Víctor Ismael Vega y José Venancio Abad, quienes como tales y de común acuerdo resuelven modificar los artículos 2, 5, 6 y 7 del contrato, a efecto de actualizarlos con motivo de la cesión de cuotas y retiro e ingreso de socios, dejando subsistentes todas las demás cláusulas. Tales artículos tendrán en lo sucesivo el siguiente texto: Artículo 2º — Sus socios lo son los señores Andrés Alberto Baert, belga, domiciliado en Arenales 2821, Martínez; Richard Bruce Fenn, argentino, domiciliado en Carlos Pellegrini 485, Capital Federal; Víctor Ismael Vega, argentino, domiciliado en Guanacache 3990, Capital Federal, y José Venancio Abad, argentino, domiciliado en Velazco 965, Capital Federal. Artículo 5º — La sociedad durará cinco años a contar del 1º de Enero de 1949, plazo que se considerará prorrogado por nuevos y sucesivos períodos de cinco años y por un plazo máximo de 20 años siempre que no medie oposición de algún socio expresada por telegrama colacionado dirigido al domicilio social con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cada vencimiento. — Artículo 6º — El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 50.000.—) formado por 500 cuotas de $ 100.— cada una, que los socios han suscripto e integrado totalmente en la siguiente proporción: Andrés Alberto Baert, 175 cuotas o sean $ 17.500.—; Richard Bruce Fenn, 75 cuotas o sean $ 7.500.—; Víctor Ismael Vega, 125 cuotas o sean $ 12.500.— y José Venancio Abad, 125 cuotas o sean $ 12.500.—. Artículo 7º — La Gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Andrés Alberto Baert y Víctor Ismael Vega, indistintamente, quienes están investidos de todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad sin excepción alguna, en los términos del artículo 16 de la Ley 11.645. Para la firma de cheques o pagarés, se necesitará la firma de Andrés Alberto Baert o Víctor Ismael Vega, uno cualesquiera de ellos indistintamente, o la de los señores Richard Bruce Fenn y José Venancio Abad conjuntamente. Los presentes autorizan a los señores Andrés Alberto Baert, Richard Bruce Fenn, Víctor Ismael Vega o José Venancio Abad para que cualesquiera de ellos realice con las más amplias facultades, todas las gestiones derivadas a este acto hasta su total perfeccionamiento legal, y expresan su plena conformidad y aprobación a todo lo que antecede, firmando para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: V. I. Vega. — A. A. Baert. — R. B. Fenn. — H. N. P. de Servi. — J. M. Depoortere. — J. V. Abad. — Buenos Aires, 19 de abril de 1949 — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.30|4-Nº 13.510-v.5|5|49

CONFITERIA GROSSMANN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Felix Grossmann, que firma "Felix Grossmann", de nacionalidad alemana, estado soltero, con domicilio en la calle Pozos 738, Carlos Kopf, que firma "Carlos Kopf", de nacionalidad austríaco, estado casado, con domicilio en la calle Pozos 738, Armando José Mielke, que firma "H. Mielke", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en la calle Acasusso 1175, Olivos (Provincia de Buenos Aires), Otto Tietgen, que firma "Otto Tietgen", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilió en la calle Pozos 738, Juan Lichtenegger, que firma "Hans Lichtenegger", de nacionalidad alemana, estado casado, con domicilio en la calle Pozos 738, Anna Heumann de Lichtenegger, que firma "Anna Lichtenegger", de nacionalidad alemana, estado casada, con domicilio en la calle Pozos 738 y Frida Dahlmann de Wollgast, que firma "Frida Wollgast", de nacionalidad alemana, viuda, con domicilio en la calle Sucre 1871, se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad: Primero: Con efecto retroactivo al 1º de Mayo de 1948 queda constituída entre los firmantes una sociedad que girará bajo la denominación de "CONFITERIA GROSSMANN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede actual en al calle Pozos 738, sin perjuicio de cambiarla posteriormente e instalar sucursales en la Capital Federal o interior del país. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la explotación del negocio de pastelería y confitería y otros productos alimenticios y afines, continuando con el giro de los negocios de las firmas que hasta la fecha operaban bajo el rubro "Confitería Grossmann" de Grossmann y Kopf y Grossman y Mielke. — Tercero: La duración de la sociedad será de diez años subdivididos en períodos de dos años cada uno. Al vencimiento de cada período de dos años este contrato quedará automáticamente renovado en un nuevo período, siempre que ninguno de los socios manifestare a los otros con seis meses de anticipación al vencimiento de cada período y por telegrama colacionado, su voluntad de retirarse. En caso de retiro de algún socio el señor Grossmann tendrá prioridad para adquirir las correspondientes cuotas de capital a los valores que surjan de los libros, no admitiéndose ningún aumento por "llave", revaluaciones, indemnizaciones u otra participación o remuneración. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de m$n. 37.000 (Treinta y siete mil pesos moneda nacional de curso legal), dividido en 370 cuotas de m$n. 100,— cada una, correspondiéndole al socio Felix Grossmann 234 cuotas equivalentes a m$n. 23.400,—, al socio Carlos Kopf 100 cuotas equivalentes a m$n. 10.000,—, al socio Armando José Mielke 30 cuotas equivalentes a m$n. 3.000,—, al socio Otto Tietgen 2 cuotas equivalentes a m$n. 200,—, a la socia Frida Dahlmann de Wollgast 2 cuotas equivalentes a m$n. 200,—, al socio Juan Lichtenegger 1 cuota equivalente a m$n. 100,— y a la socia Anna Heumann de Lichtenegger, 1 cuota equivalente a m$n. 100,—. Los socios aportan el capital en bienes activos y pasivos según balance y avalúo adjunto que firman de conformidad. — Quinto: La administración social estará a cargo de los socios Félix Grossmann, Carlos Kopf y Armando José Mielke con el carácter de gerentes. — Para obligar válidamente a la sociedad los gerentes deberán firmar debajo del rubro social en la siguiente forma: el señor Felix Grossmann tendrá firma individual con las más amplias atribuciones para actuar a nombre de la sociedad. Los señores Carlos Kopf y Armando José Mielke en cambio obligarán a la sociedad firmando conjuntamente debajo del rubro social. Los gerentes no podrán usar la firma social para fianzas ni garantías a favor de terceros. Todos los socios deberán dedicar permanentemente su actividad y trabajo personal a la sociedad, con excepción de los señores Felix Grossmann y Armando José Mielke, quienes podrán dedicarse también a otros negocios, excluídos los de la especialidad de esta sociedad. Los socios percibirán una retribución mensual por su actividad en favor de los intereses sociales, que será a cargo de la cuenta de gastos generales y cuyo monto será fijado por mayoría de votos computada según el capital suscripto. — Sexto: Anualmente, al 30 de Abril, se practicará un balance general e inventario. Las utilidades líquidas, previa deducción del 5 o|o para Reserva Legal hasta el 10 o|o del capital social, se distribuirán de la siguiente manera: la mitad de dicho importe será repartido asignando el 28 o|o del mismo al señor Felix Grossmann, otro 28 o|o al señor Carlos Kopf, 5 o|o al señor Armando José Mielke, 24 o|o al señor Otto Tietgen, 7½ o|o al señor Juan Lichtenegger y 7½ o|o a la señora Anna Heumann de Lichtenegger. La mitad restante de las utilidades será distribuída entre los socios en proporción al capital suscripto. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción precedente. — Séptimo: Todas las resoluciones que no requieran mayorías especialmente determinadas por la Ley 11.645, como así también la aprobación de los balances se producirán por la mayoría absoluta de votos computada según el capital suscripto. — Octavo: En caso de disolución la liquidación de la sociedad estará a cargo del señor Felix Grossmann y otro de los socios que será designado por el voto de la mayoría de capital. Desde ya se conviene expresamente entre las partes que en caso de liquidación de la sociedad por cualquier motivo o razón, el señor Felix Grossmann o sus derecho habientes tendrán la opción para adquirir todo el activo y pasivo del negocio, asignándoseles el valor que resulte de los libros en el momento de la disolución, sin ningún agregado por derecho de buena clientela, "llave", revaluaciones o cualquier otro concepto. En todo lo no previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley 11.645. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho. — Félix Grossmann. — Carlos Kopf. — H. Mielke. — Otto Tietgen. — Hans Lichtenegger. — Frida Wollgast.

Buenos Aires, Abril 18 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30|4-Nº 13.460-v.5|5|49

SPOLANSKY HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Entre los Señores Gregorio Spolansky, de nacionalidad ruso, domiciliado en Canning 236; Mauricio Spolansky, de nacionalidad ruso, domiciliado en Camargo 148 e Isaac Spolansky, de nacionalidad ruso, domiciliado en Canning 257, todos casados, mayores de edad, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la consignación de SPOLANSKY HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la Sociedad será en esta Capital Federal, calle Canning Nº 238, o donde se traslade en adelante, pudiendo establecer sucursales y agencias. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de 10 años a partir del 1º de Enero de 1949, a cuya fecha se inician los efectos del presente contrato. Sin embargo cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad al finalizar cada período de cinco años y después de practicado el respectivo balance anual, previo aviso por telegrama colacionado a los restantes socios con 180 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la continuación de los negocios que desarrollaba la firma Spolansky Hermanos Sociedad colectiva en el mismo lugar, en el ramo de mercería fantasías y novedades, de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta sociedad según inventario y balance general practicado al 31 de Diciembre de 1948, y que suscripto por todos los socios por separado forma parte integrante del presente. En cumplimiento de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, importar, exportar, elaborar y distribuir toda clase de bienes y mercaderías. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 300.000.00 m|l.) dividido en 3.000 cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción y forma: Gregorio Spolansky, 1.600 cuotas o sea $ 160.000.00 m|n.; Mauricio Spolansky, 800 cuotas o sea $ 80.000.00 m|n.; e Isaac Spolansky, 600 cuotas o sea $ 60.000.00 m|n. Todos los socios integran sus aportes con el capital resultante a su favor en la sociedad Spolansky Hnos. de cuyo activo y pasivo se hace cargo esta nueva sociedad, integrado por mercaderías, muebles y útiles, cuentas a cobrar y a pagar etc. por los siguientes importes: Gregorio Spolansky, $ 154.315,07; Mauricio Spolansky, $ 66.145,28, e Isaac Spolansky, $ 47.408. El saldo para completar el capital suscripto, lo integran en dinero efectivo con las utilidades que les correspondan en la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes tendrán el carácter de Gerentes. El uso de la firma social estará a cargo del socio Gregorio Spolansky, individualmente o de los socios Mauricio e Isaac Spolansky en conjunto y se expresará mediante la firma individual de los autorizados precedida por la denominación de la sociedad, quedándoles expresamente prohibido de emplearla o comprometerla en actividades ajenas a las de la sociedad, en prestaciones gratuitas, fianzas o intereses extraños a los negocios sociales. — Séptima: Las facultades de los Gerentes comprenden además del mandato para administrar la sociedad de acuerdo a su objeto, las (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. número 492.106) — (Es continuación del sello de $ 1,50 m|n. Nº 492.105). necesarias para pactar en todas las operaciones y contratos que se realicen, los precios, formas de pago, intereses y demás condiciones que consideren convenientes, otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren del caso, cobrar, percibir y pagar el importe de las operaciones que realicen al contado o a plazos que convinieren; dar y exigir recibos y cartas de pago; conferir los poderes generales y especiales para la representación y gestión de sus asuntos judiciales y administrativos; hacer depósitos de dinero fijo o en cuenta corriente y en caja de ahorro en cualquier establecimiento bancario oficial y particular incluso del Banco de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y retirar esos fondos como cualquier suma de dinero, valores, acciones o títulos de cualquier especie que se estuvieren depositados a su nombre o se depositen en lo sucesivo; solicitar préstamos y descuentos de los citados establecimientos bancarios o de particulares firmando las letras, valores, pagarés, giros y cualquier otro documento de crédito y las renovaciones y en general resolver todos los asuntos con amplio criterio y colaboración. — Octava: Todos los socios deberán prestar su trabajo personal en beneficio de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otras actividades comerciales sean o no del mismo ramo que el de la sociedad. — Novena: El ejercicio de la sociedad se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad, de las que participarán los socios en la siguiente proporción: Gregorio Spolansky 45 %, Mauricio Spolansky 30 %, e Isaac Spolanky 25 %. De las utilidades líquidas se deducirá previamente el 5 % para la constitución del fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital. Los balances generales anuales se practicarán sin perjuicio de los parciales y de comprobación que solicitarán cada socio. — Décima: Para los gastos particulares, los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos m|n. cada uno, que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares las que se liquidarán en oportunidad del balance general. Dichos retiros mensuales podrán ser aumentados o disminuídos de común acuerdo entre los socios dejándose constancia en acta. — Undécima: Las utilidades que correspondan a cada socio se destinarán en primer término a cancelar cualquier saldo deudor que tengan con la sociedad por compensación y el saldo podrá ser retirado en la forma y condiciones que resuelvan los socios por mayoría de capital. — Décimosegunda: Tanto la aprobación de los balances anuales, como cualquier otra resolución acerca de la marcha de la sociedad, deberá ser tomada por los socios por mayoría de cuotas, de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que se llevará. — Décimotercera: En caso de producirse el retiro de un socio de acuerdo con la cláusula 3a, los socios restantes podrán continuar

con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente, en proporción a las que tengan en la sociedad, siguiendo el porcentaje de utilidades o pérdidas correspondientes a dichas cuotas la (Continúa en el sello de $ 1,50 m|n. Nº 492.107) — (Es continuación del sello de $ 1,50 Nº 492.106) misma distribución. El valor nominal de las cuotas, con más la participación en el fondo de reserva legal más las utilidades acumuladas, serán reintegradas al socio saliente mitad en mercaderías dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio en que se preavisó el retiro elegidas proporcionalmente de las existencias del negocio y el restante 50 % en dos cuotas trimestrales, firmado pagarés, sin intereses. Si los socios restantes no quisieran continuar con los negocios sociales, deberán hacerlo saber al socio saliente, en 90 días de anticipación al cierre del ejercicio de que se trate, en cuyo caso la socidad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio Gregorio Spolansky, con la colaboración obligada de los restantes socios. En ningún caso se tomará en cuenta como valor la llave de negocio y las mercaderías se considerarán al valor de costo según factura. — Décimocuarta: En caso de producirse el fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará a dicha fecha un inventario y balance general con intervención de los herederos del fallecido o incapaz, quienes a tal efecto unificarán su representación. Si los socios sobrevivientes desearen continuar con los negocios sociales, haciéndose cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, deberán hacerlo saber a los herederos dentro de los 30 días de producido el evento, en cuyo caso reintegrarán a los mismos el valor nominal de las caotas, más la participación en el fondo de reserva legal, y las utilidades acumuladas conjuntamente con las resultantes del balance final en cuatro cuotas trimestrales iguales sin intereses, con pagarés, venciendo, la primera a los 30 días de aviso a los herederos de la continuidad de los negocios. Si los socios sobrevivientes no desearen continuar con los negocios, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que estará a cargo de los socios sobrevivientes con el control del representante de los heredros. Para el balance a que se refiere esta cláusula no se tomará en cuenta valor de llave alguna y la mercadería se considerará a valor de costo según factura. — Décimoquinta: En caso de producirse alguna divergencia entre los socios durante la vigencia de la sociedad, su disolución, liquidación, o con motivo de retiro de un socio o con los herederos de un socio fallecido, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes deberán dictar su laudo dentro de los 15 días de aceptados los cargos, previa designación de un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será obligatorio e inapelable. — De conformidad se firman tres ejemplares de un tenor y efecto en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. —Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.505-v.5|5|49

DOMINGO VALOTTA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Domingo Valotta, italiano, casado; Elisabeth Angela Marcello de Valotta, argentina, casada; Aurora Modesta Marcello, argentina, soltera; Adela Modesta Marcello, argentina, soltera, y Pascual Lamorte, italiano, casado, todos mayores de edad, hábiles, y domiciliados en la calle Paysandú mil treinta y cinco, de esta Capital, convienen celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Febrero del año en curso, se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada DOMINGO VALOTTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando y aprobando todos los actos y operaciones sociales realizadas hasta la fecha, y fijando su sede social en la calle Paysandú mil treinta y cinco, de esta Ciudad. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la explotación de la industria y el comercio en el ramo de Fabricación de Calzado y Afines, teniendo actualmente para tal objeto un negocio de la misma actividad en la citada calle y número, que funciona como sociedad de hecho. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Sesenta y Cinco Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional dividido en ciento treinta y una cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, las que suscriben los socios en la siguiente forma: Domingo Valotta, treinta cuotas por un importe de quince mil pesos; Elisabeth Angela Marcello de Valotta, treinta cuotas por un importe de quince mil pesos; Aurora Modesta Marcello, treinta cuotas por un importe de quince mil pesos; Adela Modesta Marcello, treinta cuotas por un importe de quince mil pesos y Pascual Lamorte, once cuotas por un importe de cinco mil quinientos pesos. — El capital que suscriben los socios, está totalmente integrado e invertido en la empresa que se halla funcionando como sociedad de hecho y constituído por los bienes que se detallan en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por el socio Domingo Valotta, con todas las facultades que se le conceden por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes, dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. — Sexta: La cuenta Bancaria se hará en el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma del socio gerente, el que podrá extraer fondos sin limitación alguna. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole, ajenos al negocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, podrá cualesquiera de los socios, previo aviso por te- (sigue en el sello de $ 1.50 Nº 388.742 I) (sigue del sello de $ 1.50 Nº 388.741 I) legrama colacionado con seis meses de anticipación, solicitar su retiro, en cuyo caso se liquidará su haber de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonándose su capital en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los sesenta días de aprobado el balance y el setenta y cinco por ciento restante, en tres cuotas iguales del veinticinco por ciento, con intervalos de ciento ochenta días entre cada pago, estas últimas cuotas gozarán del interés que cobre el Banco de la Nación. — B) Para el caso que de acuerdo al último balance aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios podrá solicitar la disolución la que de acuerdo al número de votos podrá ser parcial o total. — C) En caso de fallecimiento de cada uno de los socios, se procederá de inmediato y dentro de los quince días subsiguientes al deceso, a practicar un balance a la fecha del fallecimiento, pudiendo los herederos solicitar su incorporación a la sociedad, la que estará sujeta a la decisión de la mayoría, quienes podrán aprobar la incorporación o su rechazo, para este último caso el capital que le pudiera corresponder al socio fallecido, se abonará en la forma prevista en el inciso A). — Novena: El día treinta y uno de Enero de cada año, se practicará un balance general de cuyo resultado y previa deducción sobre las ganancias del cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal, el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. — Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. — Décima: La sociedad además de los libros a que está obligada a llevar según lo dispone el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas en el que se asentarán todas las determinaciones que se adopten, ya sea para la marcha de la misma o para otras gestiones, con la firma del socio gerente que las hubiese autorizado o con la firma de todos los socios cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. — Toda decisión que requiera conformidad de los socios, será válida con la mayoría de votos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones de cualquiera índole, es válido el domicilio de la sociedad. — Duodécima: Para el caso de divergencias que se suscitaren sobre el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se somente al contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de que hubiera fallos dispares, se someterán a un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. — Los balances serán firmados por todos los socios. — De conformidad firmamos el presente en Buenos Aires, a 22 días del mes de Marzo de 1949. — (sigue en el sello de $ 1.50 Nº 388.743 I) (sigue del sello de $ 1.50 Nº 388.742 I) Firmado: Domingo Valotta. — Elisabeth Angela Marcello de Valotta. — Aurora Modesta Marcello. — Pascual Lamorte. — Adela Modesta Marcello.

Buenos Aires, abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.475-v.5|5|49

S O L P E
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposiciún del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve entre doña Sara María Odila Muape, que firma Sara María Muape, soltera, argentina, de 33 años de edad; don Luis Santiago Solimano, que firma Luis S. Solimano, soltero, argentino, de 42 años de edad y don Rodolfo José Solimano, que firma Rodolfo José Solimano, casado, argentino, de 37 años de edad, vecinos de esta ciudad, con domicilio la primera en la calle Rivadavia Nº 1829, el señor Luis Santiago Solimano en la de Paraguay Nº 1132 y el señor Rodolfo José Solimano en la de Teodoro García número 2331, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación "SOLPE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio legal será en esta ciudad, calle Rivadavia Nº 1829, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio de la República y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad se constituye a partir del 1º de Marzo de 1949 a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, por el plazo de Diez Años; cualesquiera de los socios, mediante comunicación fehaciente, podrá solicitar la disolución de la misma con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio comercial. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la compra y venta de tejidos en general y de cualquier otro artículo que los socios estimaran conveniente la importación y exportación de los mismos y su venta por mayor y|o menor. La Sociedad podrá igualmente aceptar la representación de fábricas o firmas extranjeras o nacionales para vender dentro o fuera del país. La Sociedad estará facultada para constituir otras sociedades comerciales o industriales. — Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 150 cuotas de Mil Pesos m|n. cada una, correspondiendo 50 cuotas a cada uno de los tres socios, integradas de la siguiente manera: por la señorita Sara M. O. Muape y por el señor Luis Santiago Solimano en dinero efectivo y por el señor Rodolfo José Solimano en mercaderías, de acuerdo al balance practicado el día 18 de Marzo de 1949 y aceptado de conformidad por las partes. — Quinta: La administración de "Solpe, Soc. de Resp. Ltda." será ejercida por los tres socios, quienes revestirán la calidad de gerente pudiendo desempeñar sus funciones en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente y de la misma manera tendrán el uso de la firma social. A título ilustrativo y sin que la enumeración que sigue se interprete como restricción de las facultades generales que son totalmente amplias, se indica: operar con todos los Bancos del sistema bancario oficial y particulares o mixtos, en todas las operaciones, incluso préstamos de todas clases, adquirir bienes de todas clases como su enajenación, constituir hipotecas, otorgar poderes generales y especiales de naturaleza judicial y para las autoridades administrativas Nacionales, Provinciales o Municipales. Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad, como así dar fianzas y otras garantías, en todos estos casos la Sociedad no asumirá responsabilidad alguna. — Sexta: El 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, el que deberá ser aprobado por unanimidad para determinar las utilidades o pérdidas producidas durante el ejercicio, con arreglo a las siguientes bases: se amortizarán los bienes muebles, útiles y maquinarias en un diez por ciento; se establecerá el fondo de reserva de previsión para las leyes sociales; se apartará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal. Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en la proporción de las cuotas. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, los socios sobrevivientes o capaces podrán optar, por la aceptación de los herederos o representante si éstos resolvieron continuar en la Sociedad, quienes en tal caso deberían unificar su personería; o por el pago de las cuotas y los beneficios obtenidos hasta la fecha de la muerte o incapacidad, según balance que por tal causa debe practicarse. Dicho haber deberá pagarse a partir de los noventa días de practicado el mismo, en cuatro cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual. La opción de los herederos o representante para continuar en la Sociedad, deberá ejercerse dentro de los noventa días del suceso y en el caso de silencio deberá interpretarse que los causa-habientes optaron por el retiro. — Octava: Las partes constituyen domicilios legales en los domicilios reales enunciados y para el caso de divergencia se someterán al fallo inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Conformes con las ocho cláusulas preinsertas que se obligan a cumplir y respetar, los socios dejan constituída esta Sociedad, firmando el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sara María Muape. — Luis S. Solimano. — Rodolfo José Solimano. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.418-v.5|5|49

M A X O R
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Luis Quirno Costa, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento de fecha 19 de diciembre de 1948, don Dalmiro Virginio Grego, compró a los señores Manuel Adolfo Muñoz Larreta y Alberto Muñoz Larreta, las cuotas sociales de su participación en la sociedad "MAXOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del señor Manuel Adolfo Muñoz Larreta, adquirió sus 4.400 cuotas de cien pesos moneda nacional y del señor Alberto Muñoz Larreta, 1.100 cuotas de 100 $ moneda nacional, o sea $ 440.000 y $ 110.000 nominales respectivamente. Como consecuencia de esta cesión quedan cedidas las cuotas de los señores Manuel Adolfo Muñoz Larreta y Alberto Muñoz Larreta o sea $ 550.000 m/n., a las siguientes personas y en la proporción que se indica a continuación: Julio César Grego 2.400 cuotas, equivalentes a $ 240.000 nominales, Dalmiro Virginio Grego, 3.100 cuotas, equivalentes a $ 310.000 nominales. Por su parte el señor Dalmiro Virginio Grego, queda como titular de las 6.500 cuotas o sea $ 650.000 m/n. valor nominal, con más las 3.100 cuotas adquiridas de los señores Muñoz Larreta, o sea, un total de 9.600. Quedan designados Gerentes los señores Dalmiro Virginio Grego y Julio César Grego. Se conviene al mismo tiempo entre las partes modificar la cláusula sexta del contrato social, en el sentido de que el saldo de las utilidades será repartido entre los socios en proporción a sus capitales. Como consecuencia de ello, las cláusulas 4, 5 y 6 del contrato social, quedan redactadas de la siguiente manera: "Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un Millón Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doce mil cuotas de participación de cien pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: nueve mil seiscientas cuotas, o sea novecientos sesenta mil pesos moneda nacional, el señor Dalmiro Virginio Grego; dos mil cuatrocientas cuotas, o sea doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, el señor Julio César Grego. Los aportes de los socios se han efectuado con anterioridad, de acuerdo con el contrato original. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios señores Dalmiro Virginio Grego y Julio César Grego, quienes desempeñarán el cargo de gerentes en forma indistinta, con amplitud de facultades, incluso las de realizar pagos que no sean los ordinarios de la ad-

ministración, otorgar, aceptar y firmar todo género de escrituras y contratos, conferir poderes especiales y generales, estar en juicio, dar y tomar dinero prestado, y realizar toda clase de operaciones de créditos con Bancos o con particulares, y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, y su sección Crédito Hipotecario, con sujeción a las leyes y decretos que los rigen, no pudiendo comprometer a la sociedad en prestaciones gratuitas o garantías a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de marzo, se practicará un inventario y balance general, y de las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el diez por ciento del capital social; del remanente, los socios por mayoría resolverán la parte que se destinará a gratificaciones al personal, formación de otros fondos de reserva y previsión; y el saldo será repartido entre los socios en proporción a su capitales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Julio A. Victorica, secretario.

e.30|4-Nº 13.496-v.5|5|49

IEMMA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Paez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Gregorio Iemma, italiano, casado, y Luis Iemma, italiano, casado, ambos mayores de edad, hábiles y domiciliados en la calle Avenida La Plata mil doscientos quince de esta Capital, convienen en formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las siguientes condiciones: Primera: Con efecto retroactivo al primero de Enero del año en curso, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo el rubro de IEMMA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ratificando y aprobando todas las operaciones realizadas hasta la fecha, y fijando su sede social en la calle Avenida La Plata mil doscientos quince de esta Ciudad. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto la explotación de la industria y el comercio en la ramo de Taller de Calzados y Afines, establecidos actualmente con negocio del mismo ramo, en la indicada calle y número, que explotan como sociedad de hecho. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en treinta cuotas de un mil pesos cada una las que suscriben los asociados en la siguiente forma: Gregorio Iemma, quince cuotas por un importe de quince mil pesos; Luis Iemma, quince cuotas por un importe de quince mil pesos. El capital suscripto está totalmente integrado e invertido en la empresa que se halla funcionando como sociedad de hecho, y está formado por los bienes que se detallan en un inventario hecho por separado, aceptado y firmado por los contratantes y que forma parte integrante de este convenio. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de Diez Años a contar desde la fecha de inscripción del contrato. — Quinta: La sociedad será administrada por los socios Gregorio Iemma y Luis Iemma, en carácter de gerentes, con todas las facultades que se les concede por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sin restricciones, incluso con la de nombrar gerentes y otorgar poderes dentro de las limitaciones y facultades que se especificarán en el acta respectiva al tratarse dicho asunto. — Sexta: La cuenta Bancaria se hará con el Banco de la Nación Argentina u otros oficiales o particulares, registrándose la firma de los dos socios gerentes, los que podrán actuar indistintamente, es decir con una sola firma, depositar y extraer fondos sin limitación alguna. — Séptima: La sociedad no otorgará garantías, fianzas, ni contraerá compromisos de ninguna índole, ajenos al giro del negocio. — Octava: La sociedad podrá disolverse total o parcialmente en las siguientes circunstancias: A) Después de dos años de constituída la misma, cualesquiera de los socios, previo aviso dado al otro socio, por telegrama colacionado mandado con seis meses de anticipación, podrá solicitar su retiro, en cuyo caso se le liquidará su capital de acuerdo al balance que en la fecha se practique, abonándose su haber en la siguiente forma: Veinticinco por ciento a los noventa días de aprobado el balance y el setenta y cinco por ciento restan - (sigue en el sello de $ 1,50 Nº 241.920 I ... - (sigue del sello de $ 1,50 Nº 241.919 I) - te, a los noventa días subsiguientes, éste último pago gozará del interés que cobre el Banco de la Nación; B) Para el caso que de acuerdo al último balance aprobado, el capital arrojara una pérdida del treinta por ciento, cualesquiera de los socios, podrá pedir la rescisión, la que de acuerdo al número de votos podrá ser parcial o total; C) En caso de fallecimiento de cada uno de los socios, se procederá de inmediato y dentro de los quince días subsiguientes al deceso, a practicar un balance a la fecha del fallecimiento, pudiendo los heredros solicitar su incorporación a la sociedad, la que estará sujeta a la decisión de la mayoría, quienes podrán aprobar su incorporación o su rechazo, para éste último caso, el capital que les pudiera corresponder al socio fallecido, se abonará en la forma prevista en el inciso A. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un balance general, de cuyo resultado y previa deducción del cinco por ciento sobre las ganancias para formar el fondo de reserva legal, el saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo al capital aportado. Para el caso de pérdidas las soportarán los socios en igual proporción. — Décima: La sociedad además de los libros a que está obligada a llevar según lo determina el Código de Comercio, para su contabilidad, tendrá un libro de actas, en el que se anotarán todas las determinaciones que se adopten, ya sea para la marcha de la sociedad o para otras gestiones, con la firma del socio gerente que las hubier autorizado o con la firma de todos los socios, cuando sean decisiones adoptadas en reuniones. Los balances serán suscriptos por todos los socios. Toda decisión que requiera conformidad de los socios, será válida con la mayoría de votos de acuerdo a lo preceptuado en el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — Undécima: Para todos los efectos legales, comerciales o notificaciones, es válido el domicilio social. — Duodécima: Para el caso de divergencias que se suscitaren sobre el cumplimiento o transgresión de cualquiera de las cláusulas contractuales, las partes se someten al juicio de árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia y para el caso de que hubiera fallo dispares, se someterán a un árbitro tercero, cuya resolución será definitiva, inapelable y obligatoria para los socios. ... conformidad con lo establecido precedentemente firmamos en Buenos Aires, a 11 días del mes de Marzo de 1949. — Firmado: Gregorio Iemma. — Luis Iemma.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.474-v.5|5|49

"FLORIDA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez se hace aber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Señores Doña Fanny Tabachnik de Zaltzman, casada, rusa, domiciliada en Emilio Mitre 178 2º "D", José Ghenis, casado, ruso, domiciliado en J. E. Uriburu 1067 5º "A", y Samuel Grinszpun, viudo, polaco, domiciliado en Velazco 211, 2º, Dto. 1, todos mayores de edad, convienen en la formación de una sociedad comercial, que se regirá por las siguientes condiciones: Primera: Entre los otorgantes queda constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que girará bajo la denominación de "FLORIDA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad, será en esta Capital Federal, calle Pasteur 341 2º piso, o donde se traslade en adelante. — Tercera: El término de duración de la Sociedad será de dos años, a partir del 1º de Abril de 1949, a cuya fecha comienzan los actos del presente contrato. Sin embargo el socio José Ghenis, podrá retirarse de la sociedad al vencimiento del primer año, previo aviso con noventa días a la fecha del cierre del ejercicio anual. Cuarta: El objeto de la sociedad será la explotación del ramo de fabricación de camisas y anexos, por cuenta propia y ajena, pudiendo a tal efecto, importar, comprar y vender materia prima y mercaderías, asociarse a negocios o industriales ya establecidos en el ramo o adquirir establecimientos ya existentes y en general realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias e inmobiliarias que el objeto de la sociedad requiera o le sea conveniente. — Quinta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos M|N. dividido en 1.200 cuotas de cien pesos cada una, las que quedan íntegramente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Fanny T. de Zaltzman, 500 cuotas o sea $ 50.000.00; José Ghenis 500 cuotas o sea $ 50.000.00 y Samuel Grinszpun 200 cuotas o sea $ 20.000.00 m|l. de las cuales integran en dinero efectivo Zaltzman $ 40.000.00; Ghenis $ 25.000.00 y Griszpun $ 10.000.00 obligándose a hacer efectivo el saldo dentro de los noventa días de inscripto el presente contrato. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes actuarán en calidad de Gerentes. Los gerentes dirigirán y administrarán la sociedad, haciendo uso de la firma social, en la forma que se expresa en la cláusula siguiente, para todas las operaciones a que se dedique, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, ni en negocios particulares de los firmantes y ni en fianzas o garantías a favor de terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos sus actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos en nombre y a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato; tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y Central de la República Argentina, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, créditos, documentarios, pagarés, vales, giros, cheques, cartas de porte, conocimientos (Sigue el papel sellado nacional de $ 1,50 m|n. Nº 486.577. — marítimos, pólizas de seguros u otras obligaciones o documentos de crédito público y privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, comparecer en juicio como actor o demandado ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por si o por medio de apoderados y en general realizar todos los actos que fueren menester para los intereses de la sociedad. Séptima: El uso de la firma social estará a cargo de dos cualesquiera de los socios en conjunto, y se expresará mediante la suscripción individual de cada uno precedida por la denominación de la Sociedad. — Octava: Los socios Zaltzman y Grinszpun, deberán dedicar todo su tiempo, celo y actividad al mejor éxito de la sociedad, no pudiendo dedicarse a otros negocios, por cuenta propia o ajena, sean o no del mismo ramo que el de esta Sociedad. — El socio José Ghenis, no tiene obligación alguna de concurrir o actuar en la sociedad, pudiendo hacerlo cuando lo considere adecuado, pudiendo tener y dedicarse a otras actividades y negocios, no pudiendo hacerlo con el mismo ramo que el de la presente sociedad. — El socio Grinszpun tendrá a su cargo específicamente, inclusive con trabajo personal, el corte y toda la actuación técnica-industrial de la sociedad hasta la terminación de la mercadería para la venta. Desde ya los socios Ghenis y Grinszpun, manifiestan conformidad y aceptación con el nombramiento de apoderado por parte de la consocio Fanny Tabachnik de Zaltzman en la persona del Señor Abraham Zaltzman, quien actuará en la sociedad en representación de aquélla, con todas las facultades, derechos, obligaciones y uso de firma que el contrato atribuye a la mandante por lo que le es aplicable lo expuesto en el primer párrafo de este artículo, teniendo a su cargo específicamente la actividad administrativa de la Sociedad, propiamente dicha, al igual que todo lo relacionado con las compras y ventas, todo ello sin perjuicio de la colaboración recíproca que se prestarán los socios, a pesar de las actividades específicas, a que se dedicarán dentro de la sociedad. — Novena: Los socios Fanny T. de Zaltzman y Samuel Grinszpun, podrán retirar de la sociedad, hasta la suma de mil pesos m|l. cada uno, que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad del balance general. — Décima: El ejercicio comercial de la sociedad se cerrará el 31 de Marzo de cada año, en cuya oportunidad se practicará un inventario general, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, a fin de determinar las utilidades o pérdidas de la sociedad, de la que participarán los socios en la siguiente proporción: Zaltzman y Grinszpun 40 % cada uno y Ghenis 20 %, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el 10 % del capital social. — Los balances generales, se practicarán de acuerdo con las normas técnicas y contables vigentes y se aplicarán los coeficientes de amortización aceptados por la Dirección General Impositiva. — Undécima: Las utilidades líquidas de cada ejercicio, que correspondan a cada socio, podrán ser retiradas por éstos hasta el 50 %, previa cancelación que cualquier deuda o saldo deudor en cuenta particular que tenga cada socio, por compensación. — El restante 50 % no podrá ser retirado por los socios, acreditándoseles en una cuenta especial individual, sin intereses, que quedará depositada mientras forme parte de la sociedad. — Décimo Segunda: Los socios —(Sigue el papel sellado nacional de $ 1,50 m|n. Nº 486.578). — (Sigue del papel sellado nacional de $ 1,50 Nº 486.577)— se reunirán en Asamblea cuando lo solicite cualquiera de éllos y obligatoriamente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, para considerar y aprobar el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas, y cualquier otro asunto de interés para la sociedad. Se llevará un libro de actas, donde se asentarán todas las resoluciones que adopten los socios, las que serán tomadas por mayoría de capital, y las que serán firmadas por aquéllos, considerándose válidas y obligatorias para todos los socios, aunque no hubieren concurrido o se negaran a firmar. — Décimo Tercera: En caso de producirse el retiro del socio, previsto en la cláusula tercera, el balance de cierre de dicho ejercicio se practicará considerándose las mercaderías al precio de costo, según factura o fabricación, los muebles, útiles o instalaciones, al igual que las cuentas a cobrar se considerarán por el valor con que figuren en los libros a la fecha del balance, no se computará llave de negocio alguna y el haber que le corresponda al socio saliente, por capital, participación en el fondo de reserva legal, utilidades acumuladas y cuenta especial, le será restituída por la sociedad 50 % en efectivo dentro de los 30 días de practicado el aludido balance y el saldo del 50 % en dos cuotas iguales, a 60 y 120 días computados desde el primer pago, firmándosele pagarés suscriptos por los restantes socios, con más el 6 % de interés. — Las cuotas del socio saliente, podrán hacerse cargo los restantes en proporción a las que posean en la sociedad, al igual que el porcentaje de utilidades que correspondan a dichas cuotas. — Décimo Cuarta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad de cualquiera de los socios, dentro de los quince días de producido el evento, los restantes socios deberán practicar un inventario y balance general, con intervención de los herederos del socio fallecido o incapaz, quienes unificarán su representación. — El balance general aludido será practicado bajo las mismas bases y conceptos que el especificado en la cláusula anterior, y el haber del socio fallecido, por capital, utilidades acumuladas y en cuenta especial y reserva legal, será reintegrado a los herederos unificados 50 % en efectivo dentro de los 120 días de practicado el balance general y el saldo en dos cuotas iguales a 60 y 120 días computados desde el pago anterior, firmándose pagarés suscriptos por los restantes socios, con más el interés del 6 %. — Hasta el vencimiento del primer pago, podrán los herederos unificados retirar mensualmente y a cuenta del capital a reintegrar, la misma suma que retiraba el causante, y que será deducida del importe del primer pago del 50 %. — Décimo Quinta: En caso que el resultado de un ejercicio o la suma de varios, arrojara una pérdida del 30 % del capital, cualquiera de los socios, dentro de los 60 días de practicado dicho balance, podrá pedir la disolución de la sociedad, la que se liquidará y que estará a cargo de los socios, según las cláusulas sexta y séptima, con el aditamento en liquidación.

— Décimo Sexta: En caso de suscitarse alguna divergencia entre los socios durante la vigencia de este contrato, será resuelta por votación, salvo las que afecten profundamente las relaciones societarias o las bases originales del presente contrato; o las que se planteen a raíz de la disolución de la sociedad o su liquidación, retiro de un socio o con los herederos de un (Sigue en el papel sellado de $ 1,50 m/n. Nº 486.579. — Sigue del papel sellado nacional de $ 1,50 Nº 486.578) socio fallecido o incapaz, todo lo cual deberá ser resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, debiendo los amigables componedores así nombrados, antes de dictar su laudo, designar un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo, al igual que el de aquéllos en caso de unanimidad, ser obligatorio e inapelable para todas las partes. — Décimo Séptima: Ampliando la cláusula décimo cuarta, los socios sobrevivientes o capaces, podrán hacerse cargo de las cuotas del socio fallecido o incapaz, en la proporción de las cuotas que posean en la sociedad, correspondiéndoles igualmente la proporción de utilidades o pérdidas atribuídas a dichas cuotas. — Bajo las Diecisiete Cláusulas que Anteceden queda constituída la sociedad "Florida" Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmándose tres ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — (Fdo.) Fanny T. de Zaitzman. — J. Ghenis. — S. Grinszpun. — Enmendado — Páez — Vale.

Buenos Aires, 25 de Abril de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.506-v.5|5|49.

LAVANDERIA ALSINA - CORTES HERMANAS Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, reunidas la Señora Angela Cortés de Maineri, argentina, casada, domiciliada en San Martín 80 - Bolívar - F. C. S. y las Srtas. Evelia Cortés, Leonor Cortés y Nicasia Cortés, argentinas, solteras, domiciliadas en la calle Chile 1778 1º C de esta Capital, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley 11.645 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: la sociedad girará bajo la denominación "LAVANDERIA ALSINA - CORTES HERMANAS Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto, especialmente el lavado automático de ropa en forma individual y además el planchado y todos los demás trabajos de tintorería afines. — Tercera: La sociedad se constituye con efecto retroactivo al día primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho y su duración será por cinco años. — Se entenderá renovada por otro período igual, si con una anticipación de seis meses a su vencimiento, alguno de los socios no comunicare por telegrama colacionado a los otros, su intención de disolverla. — Cuarta: El capital es de pesos setenta mil moneda nacional, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, de las cuales suscriben cuatrocientas la Sra. Angela Cortés de Maineri y cien cada una de las Srtas. Evelia Cortés, Leonor Cortés y Nicasia Cortés. — La Sra. Angela Cortés de Maineri integra totalmente sus cuotas mediante la participación equivalente en el aporte en bienes, según inventario general practicado, que suscriben todos los socios de conformidad y que debe considerarse parte integrante de este contrato. — Las Srtas. Evelia Cortés y Leonor Cortés, cada una de ellas aportan en bienes —según inventario citado— la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (m$n. 6.666,67) y en efectivo, la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (m$n. 3.333,33), de la cual integran en este acto el cincuenta por ciento. — La Srta. Nicasia Cortés, aporta en bienes —según inventario mencionado precedentemente— la suma de seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos (m$n. 6.666,66) y, en efectivo, la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y cuatro centavos (m$n. 3.333,34), de la cual integra en este acto el cincuenta por ciento. — Quinta: La sociedad para su evolución podrá adquirir bienes raíces, inmuebles, maquinarias, muebles y semovientes, sea por compra, permuta, dación en pago o por cualquier otro título o concepto y tales bienes podrá enajenarlos, prendarlos, hipotecarlos, cederlos, arrendarlos, o en cualquier otra forma transferirlos o gravarlos por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que estipule, y podrá tomar bienes en arrendamiento, prestar o tomar dinero en préstamo, sea en Bancos o en Instituciones oficiales o particulares, como Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y demás establecimientos bancarios, ya sea de compañías o de particulares, aceptando u otorgando garantías hipotecarias, prendarias, reales o personales. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los cuatro socios con- (Continúa en el sellado Nº 1.374.664) (Continuación del sellado Nº 1.374.663) tratantes, quienes actuarán como gerentes con uso de la firma social y todas las facultades de ley. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas, ni documentos de favor. — Séptima: Cada día treinta y uno de Julio se formulará balance general amortizando previamente el Activo en la forma que técnicamente corresponda. — El balance quedará aprobado con la firma de tres socios, incluyendo la del que posea mayor capital. — Octava: Con las utilidades de cada año se cubrirán pérdidas de anteriores, la reserva legal, y otras leyes sociales por el importe total de las eventuales obligaciones de la sociedad. — Novena: Las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales, serán repartidas o soportadas por los socios, en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: Ninguna mayoría podrá autorizar la cesión o transferencia de cuotas a no socios. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, será facultativo de los otros miembros de la sociedad abonar a los herederos del mismo la parte de capital, reservas y utilidades que corresponda, conforme al balance general que se formulará a la fecha del fallecimiento, o bien, proseguir el negocio social formando con los herederos del socio fallecido, una nueva sociedad en la cual éstos entrarán con personería unificada. — En el primer caso, el importe resultante les será abonado a los herederos en los siguientes plazos: 20 % a los treinta días de aprobado el balance mencionado precedentemente y el resto en cuatro cuotas iguales, con intervalos de seis meses y sin que se computen intereses. — Duodécima: Al disolverse la sociedad serán liquidadores los cuatro socios en forma conjunta o cualquiera de ellos con poder de los demás. — Décimatercera: Cualquiera dificultad, diferencia o duda que se suscitare entre los socios, ya sea respecto a la interpretación de este contrato, o sobre casos no previstos en él, durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, serán resueltas y dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, cuyos jueces en caso de disconformidad de opiniones, quedan facultados desde ya para nombrar un árbitro único antes de entrar a tratar el asunto, a cuyo fallo se someten los contratantes, renunciando desde ya a toda interpelación o intervención judicial. — Bajo las condiciones que anteceden dejan celebrado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho. — Una vez repuesto el sellado de ley, este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio. — En prueba de conformidad firman los socios el presente documento extendido en forma legal en los sellos de diez centavos moneda nacional números ochocientos dos mil ochocientos treinta y ocho y ochocientos dos mil ochocientos treinta y nueve. — Angela C. de Maineri, Evelia Cortés, Leonor Cortés y Nicasia Cortés.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|4-Nº 13.458-v.5|5|49

ESTABLECIMIENTOS DIVART

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de la Capital doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los Sres. Jaime Wolf Popowsky, comerciante, polaco, casado, domiciliado en Avda. Juan B. Justo 2356, y Juan Sigal, comerciante, argentino, casado, domiciliado en Rojas 1762, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, se ha acordado y convenido lo siguiente: Primero: Que por haber decidido los contratantes transformar la Sociedad Colectiva Comercial e Industrial que ambos tienen formada, en una Sociedad de Responsabilidad Limitada, a los fines de ley deciden pues, disolver por este acto la Sociedad Colectiva denominada "Establecimiento Divart" de la razón social "Popowsky y Sigal" que fuera formalizada por contrato privado suscripto el 29 de Abril de 1946, inscripto en el Registro Público de Comercio el 6 de Mayo del mismo año, bajo el número 324, folio 307, del libro 48 de Contratos Privados. — Segundo: El activo y el pasivo de la Sociedad que se disuelve en la cláusula anterior, se transfiere íntegramente a la Sociedad de Responsabilidad Limitada que se forma por este contrato y que se denominará "ESTABLECIMIENTOS DIVART, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Se hace constar que según consta en la discriminación que se firma por separado y que es parte integrante de este contrato, la diferencia líquida entre el activo y el pasivo de la Sociedad Colectiva disuelta es de Cien mil pesos moneda nacional. En las cláusulas siguientes, se procederá exclusivamente a la organización y formación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Tercero: "Establecimientos Divart, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tendrán su domicilio principal y sede social en la Capital Federal. Su objeto principal consistirá en la fabricación y venta de muebles en general, haciéndose contar que por la unánime voluntad de los socios se podrá ampliar la esfera de las actividades sociales dedicándolas a cualquiera actividad lícita industrial o mercantil, así como tambien, abrir sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. La duración de la Sociedad será de Tres años, quedando automáticamente prorrogada por el lapso de un año, al vencimiento de ellos, y así de año en año hasta un máximo de cincuenta siempre que alguno de los socios no preavise al otro con seis meses de anticipación al cierre del ejercicio, su voluntad de retirarse. Tal aviso deberá ser dado por medio auténtico. — Cuarto: El capital social es fijado en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, el cual a los fines de Ley, es dividido en Cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, siendo aportado en la siguiente forma: a) el socio Popowsky cincuenta cuotas con un total de cincuenta mil pesos moneda nacional; b) el socio Sigal cincuenta cuotas con un total de cincuenta mil pesos moneda nacional. El aporte de ambos socios es hecho en muebles, útiles, cuentas a cobrar, etc., según la discriminación que se firma por separado al cual se hace referencia en el punto segundo de este contrato. — Quinto: Este contrato y por ende, la formación de la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la disolución de la Sociedad Colectiva, se retrotraen al 1º de Enero del año 1949. El ejercicio social se cerrará el 31 de Diciembre de cada año, fecha en que se procederá a la formación del balance general de los negocios e inventario general: en tal oportunidad se harán las reservas legales y la amortización de los muebles y útiles en la medida que lo permita la Ley de Impuesto a los Réditos. Las ganancias resultantes serán repartidas en partes iguales, debiendo ser las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Sexto: Los socios Popowsky y Sigal, tendrán el cargo de socios gerentes, debiendo so pena de nulidad, actuar en forma conjunta, para el libramiento o aceptación de giros, letras, cheques, y cualquier otro papel de comercio, así como también para endosar, avalar, intervenir o suscribir contratos Ambos socios en forma conjunta también, podrán solicitar créditos bancarios, descuentos, autorizaciones para girar en descubierto y cualquier otra operación de banca, aceptando las condiciones especiales y generales de las instituciones ante las cuales operen. Sin perjuicio de lo enunciado, los socios actuando individualmente podrán: comprar y|o vender materia prima y|o mercaderías, así como también estar en justicia representando a la Sociedad como actora o como demandada, pudiendo en tal carácter poner y absolver posiciones, tachar, recusar, reconvenir, transigir, novar, apelar en cualquier grado y ante cualquier Tribunal de Justicia incluyendo los de Trabajo y la Corte Suprema de Justicia Nacional comparecer ante la Comisión de Conciliación, cobrar, percibir, remitir, presentarse ante los Poderes Públicos Nacionales o Provinciales y sus distintas Reparticiones, ante las Municipalidades, Tribunales de Faltas, Tribunales arbitrales, sean ellos de árbitros juris o de amigables componedores y desarrollar cualquier actividad judicial o administrativa que fuere menester para la mejor defensa de los intereses de la Sociedad, para lo cual podrán peticionar ampliamente ante los Poderes Públicos sin que la enumeración que se ha efectuado pueda limitar tal facultad. Ninguno de los socios, so pena de responder a ello con sus bienes particulares, podrá comprometer la firma social en negociaciones o actos ajenos al giro. — El acto material de la firma social consistirá en estampar "Establecimientos Divart, Sociedad de Responsabilidad Limitada" seguida de la firma particular del o los socios intervinientes. — Con las limitaciones y con el alcance reglamentados en esta cláusula, ambos socios gozarán del más amplio uso de la firma social. — Séptimo: Los socios no podrán desarrollar por cuenta propia actividades del mismo género de las que constituye el giro social, debiendo dedicar toda su actividad útil al logro de la mejor marcha de los negocios del giro. — Octavo: Los socios deberán efectuar cuanta reunión fuere necesaria para estudiar y unificar criterios en lo referente a la mejor marcha de los negocios sociales, debiéndose asentar las conclusiones en un libro de actas, "ad hoc" rubricado. — Entrando la Sociedad en liquidación, ésta deberá ser efectuada conjuntamente por ambos socios en un plazo no mayor de noventa días evitándose cualquier gasto supérfluo: la partición y adjudicación serán hechas proporcionalmente al aporte de capital. En caso de disolución y liquidación, la marca de fábrica "Divart" y la designación comercial homónima deberán necesariamente ser adjudicadas al socio Popowsky. — Noveno: Si alguno de los socios falleciere o cayere en estado de interdicción civil o comercial o quedare físicamente imposibilitado, el socio supérstite o capaz proseguirá con los negocios sociales hasta el vencimiento del contrato — si se tratare de los tres primeros años— o hasta el vencimiento de la prórroga anual establecida en la cláusula tercera, procediéndose luego a la liquidación sin más trámite. En salvaguardia de los intereses de los herederos del causante o del incapaz, en el caso que se estatuye en este artículo, procederán a nombrar un representante único a su costa, el cual sólo tendrá funciones de contralor sin que pueda inmiscuirse en la marcha y gestión de los negocios. — Décimo: Cualquier divergencia que este contrato originare entre los socios, o cualquier desacuerdo que surgiere durante su vigencia deberá ser resuelto sin forma de juicio por amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad para nombrar un tercero para el caso de discordia. El compromiso será suscripto dentro de los 5 días hábiles de la notificación que haga un socio al otro por medio auténtico. El laudo hará cosa juzgada y será inapelable. — Undécimo: La Sociedad se hace cargo de la antigüedad de todo el personal que actualmente presta servicios en la Sociedad Colectiva "Popowsky y Sigal" disuelta por el presente contrato. — Duodécimo: Los socios se someten en un todo a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando expresamente al fuero federal. — Dejando de este modo disuelta la Sociedad Colectiva denominada "Establecimientos Divart" de "Popowsky y Sigal" y dejando constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Establecimientos Divart", facultándose a cualquiera de los socios para solicitar su inscripción en el Registro Público de Comercio, las partes firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales, de diez centavos cada uno, números 177.267, 177.268, 177.269, y el presente 177.270, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas y, vale, enmendado, comerciante, general, papel, también, individualmente, reconvenir, cualquier, desacuerdo, y, Popowsky vale. — Jaime Wolf Popowsky y Juan Sigal. — Nota: testado "girando bajo la razón social de "Popowsky y Sigal, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y "Girando bajo la razón social de Sociedad de Resp. Ldta. No valen" No Valen. — Testado: "la que podrá ser usada facultativamente" No Valen. — Jaime Wolf Popowsky y Juan Sigal.

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.30|4-Nº 13.499-v.5|5|49

J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Augusto E. Belcaguy con fecha 10 de Marzo de 1949, el señor Enrique Gualdoni vende, cede y transfiere al señor José García Querol, sus cuotas de capital, y cuantos más derechos y acciones puedan existir y corresponderle por cualquier título o concepto en la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "J. GARCIA QUEROL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.435-v.5|5|49.

FERRETERA INDUSTRIAL ARGENTINA, PLANELLA E HIJO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre Octavio Planella, español, casado, y Octavio Planella (hijo), argentino, soltero, ambos domiciliados en Independencia 1841, Capital, en la actualidad únicos componentes de "Ferretera Industrial Argentina, Planella y Blasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la cesión de cuotas efectuada el 3 de Febrero de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 3 de Marzo del mismo año, bajo el Nº 278, folio 293, Libro 16, folio 313, han resuelto cambiar el rubro de la mencionada razón social cuyo contrato originario fué celebrado por escritura pública, el 12 de Junio de 1944, inscripta el 17 de Julio del mismo año, bajo el Nº 781, al folio 497, del libro 7 de Contratos de Soc. de Resp. Ltda. del Registro Público de Comercio, modificado con fecha 3 de Agosto y 29 de Septiembre del mismo año, y 15 de Abril de 1946, por convenio inscripto el 15 de Mayo del mismo año, bajo el Nº 405, folio 361, del libro Nueve de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Y, en consecuencia, la cláusula segunda de dicho contrato quedará redactada de la siguiente manera: "Segunda: La sociedad girará bajo la denominación y firma social de "FERRETERA INDUSTRIAL ARGENTINA, PLANELLA E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su domicilio será en esta Capital, en la calle Independencia 1841, pudiendo instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República". — De absoluta conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veinte y tres días de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Octavio Planella y Octavio Planella (hijo).

Buenos Aires, Abril 25 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.479-v.5|5|49.

PLASMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, el nueve de Abril de 1949, los Sres. Alberto Lorenzo Rosso, argentino, domiciliado en Doblas 955; Manuel Horacio José María Belgrano, argentino, domiciliado en O'Higgins 1057, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires; José Angel Gilli, argentino, domiciliado en G. Iriarte 2518; Pedro Echarte, argentino, domiciliado en Avellaneda 985; Juan Pelisch, argentino, domiciliado en Chacabuco 669; Antonio Jorge Renato Lagrange, argentino, domiciliado en Corrientes 4673; Jaime Weisburd, argentino, domiciliado en Reconquista 331; y Juan Carlos Neves, argentino, domiciliado en Carabobo 304, convienen por el presente contrato constituir una Sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: la Sociedad tiene por objeto la fabricación por moldeo de todo género de cosas, y su metalización; el comercio de importación y exportación en general; la representación en general de firmas nacionales y extranjeras, inclusive los negocios de comisión y consignaciones. — Segundo: La Sociedad girará bajo la razón "PLASMET, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su sede es en esta Ciudad, calle Chacabuco 669, y tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha de este contrato. — Tercero: El capital social es de ochenta mil pesos m|n., que los socios suscriben y aportan por partes iguales. — Se divide en ochenta cuotas de un mil pesos cada una, correspondiendo diez cuotas a cada socio. — El capital social se integra en la siguiente forma: a) Con la cantidad de $ 31.398,95 m|n., de la que se aporta la suma de $ 16.000.— m|n. en dinero de contado, y el saldo será aportado por los socios, por partes iguales, dentro del plazo máximo de tres meses; b) con las máquinas, materias primas, útiles, etc., existentes en el local O'Higgins 1057, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires; cuyo valor es de $ 48.601,05 m|n., y que los socios aportan en este acto, en común y por partes iguales; estos bienes se enumeran en el inventario-avalúo firmado por los socios en la fecha, y su valor se ha fijado conforme el precio de adquisición según factura. — Cuarto: La gerencia de la Sociedad será desempeñada por el socio Sr. Manuel Horacio José María Belgrano, argentino, con domicilio en O'Higgins 1057, Bella Vista, Prov. de Buenos Aires, con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645 que no resulten limitadas por la regla siguiente: El gerente deberá actuar conjuntamente con el socio Sr. Juan Carlos Neves, argentino, con domicilio en Carabobo 304, para realizar los siguientes actos: a) contraer obligaciones y celebrar contratos o actos de cualquier naturaleza, cuyo valor sea superior a diez mil pesos m|n.; b) emitir cheques, pagarés, letras de cambio y todo otro documento de crédito; y el endoso, descuento, aceptación y negociación de los mismos; c) solicitar préstamos; d) celebrar contratos de locación; e) adquirir inmuebles, enajenarlos y constituir gravámenes sobre los mismos; f) conferir y revocar poderes. — En caso de impedimento temporario o definitivo de los Sres. Belgrano o Neves para el desempeño de sus funciones, serán sustituídos, respectivamente, por los socios Sres. Juan Pelisch, argentino, con domicilio en Chacabuco 669, y Pedro Echarte, argentino, con domicilio en Avellaneda 985, quienes actuarán en forma provisoria y con iguales facultades a las de aquéllos, hasta que cese el impedimento o los socios designen quienes los sustituyan. — Quinto: El ejercicio social cerrará el 31 de marzo de cada año; y se practicará en igual fecha un balance e inventario general que serán examinados en la reunión prevista en el art. 6º — Cualquier socio podrá solicitar en cualquier época que se practiquen balances de comprobación. — Para la confección del balance se seguirán las siguientes reglas: a) las amortizaciones se calcularán conforme a las normas para la confección del balance fiscal; b) se harán las reservas necesarias para el cumplimiento de la Ley 11.729 y las demás que aconseje la técnica contable; c) se deducirá de las utilidades líquidas el 5% hasta cubrir el 10% del capital social, para formar el fondo de reserva legal. — Sexto: Los socios se reunirán mensualmente para considerar la marcha de los negocios sociales y cada vez que lo solicite cualquiera de ellos. — Se llevará un libro de actas en que se transcribirán las decisiones que se adopten. — Séptimo: Las utilidades se distribuirán entre los socios en proporción a sus capitales; y en igual forma soportarán las pérdidas que resulten. — Octavo: Los socios no pueden ceder sus cuotas a terceros sino con la conformidad de todos los demás socios. — A falta de ella, éstos deberán adquirir dichas cuotas por el precio que resulte del último balance practicado, que deberá pagarse dentro del plazo de un año. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus cuotas se transmitirán a sus herederos siempre que esta transferencia sea aprobada por una mayoría de socios que represente la mitad del capital; los herederos deberán actuar en la Sociedad representados por una sola persona. — Si los socios no aceptasen dicha transferencia, deberán alquirir las cuotas del socio fallecido por el precio que resulte del último balance practicado, que deberá pagarse dentro del plazo de cuatro meses desde el rechazo de la transferencia. — Noveno: La Sociedad será disuelta anticipadamente cuando el balance social arroje una pérdida de capital del veinte por ciento, si así lo resuelve una mayoría de socios que represente la mitad del capital. — En caso de disolución la Sociedad será liquidada por los socios o terceros que se designen con la misma mayoría, debiendo los primeros desempeñar gratuitamente esa comisión. — Décimo: Todas las cuestiones a que diese lugar el cumplimiento de este contrato y la liquidación de la Sociedad, serán resueltos por los tribunales ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, a cuya jurisdicción se someten los otorgantes. — Se firman ocho ejemplares del mismo tenor para cada uno de los socios, extendiéndose el presente en los sellos de un peso cincuenta centavos m|n., serie I, nos. 485.766 a 485.768. — Alberto L. Rosso. — Pedro Echarte. — Juan C. Neves. — Juan Pelisch. — J. Weisburd. — José Gilli. — Antonio J. R. Lagrange. — M. Belgrano. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.30|4-Nº 13.481-v.5|5|49

ARIEL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Juan Ciriaco Liandro, argentino, divorciado, domiciliado en la Avenida de Mayo Nº 1190; Salomón Edelman, argentino, casado, domiciliado en Rawson Nº 663 y Marcos Yoder, ruso, casado, domiciliado en Tucumán Nº 1424, todos los comparecientes mayores de edad, se ha dispuesto celebrar el siguiente contrato: Primero: Los contrayentes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, que tiene por objeto la compra y venta de materiales y artículos de electricidad, radio, fluorescentes y afines, pudiendo importar y exportar máquinas y mercaderías, la que girará bajo el rubro de ARIEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital, calle Independencia Nº 3580|84, pero podrá abrir sucursales en el país o en el extranjero. De común acuerdo los socios ampliarán si lo desean, la índole de los negocios. — Tercero: Durará diez (10) años, a partir desde la fecha, dividido en diez (10) períodos anuales. Transcurridos los primeros tres (3) años, cualquiera de los socios podrá retirarse al finalizar cada período anual, siempre que tres (3) meses antes de terminado el período en el que resuelva hacerlo, dé aviso de ello a los demás asociados, pudiendo adquirir éstos su porción de capital en la forma que se expresará más adelante y continuando los restantes la Sociedad en las condiciones que se establecen en este contrato. — Cuarto: El capital se fija en la suma de Cien Mil (100.000) pesos moneda nacional, dividido en Cien (100) cuotas de Un mil (1.000) pesos moneda nacional cada una, que los socios han suscripto e integrarán de este modo: Cuarenticinco mil (45.000) pesos moneda nacional o sean Cuarenticinco (45) cuotas el Sr. Juan Ciriaco Liandro, de los cuales Quince mil (15.000) pesos moneda nacional en instalaciones y mercaderías y Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional en dinero efectivo; Cuarenticinco mil (45.000) pesos moneda nacional o sean Cuarenticinco (45) cuotas el Sr. Salomón Edelman, de los cuales Quince mil (15.000) pesos moneda nacional en instalaciones y mercaderías y Treinta mil (30.000) pesos moneda nacional en dinero efectivo, integrando en este acto la suma de Quince mil (15.000) pesos moneda nacional y debiendo integrar el resto dentro de los dos (2) años, a partir desde la fecha; y Diez mil (10.000) pesos moneda nacional o sean Diez (10) cuotas el Sr. Marcos Yoder, en mercaderías. Los aportes en instalaciones y mercaderías, se registran en un inventario y balance que los socios suscriben por separado. — Quinto: La dirección y administración de los negocios sociales incumbe y se ejercerá por los socios señores Liandro y Edelman, quienes la practicarán conjunta, separada o alternadamente. El uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de los señores Liandro y Edelman, la que en ningún caso podrá ser comprometida en fianzas, operaciones u obligaciones ajenas al giro de los negocios. La Sociedad podrá, además, conferir poderes generales o especiales a uno o más de los socios, o a terceras personas para que la representen, con las facultades que estime oportunas, necesarias y convenientes. Los socios procurarán armonizar sus tareas y consultarse recíprocamente antes de adoptar las resoluciones relativas a la administración social, debiendo los señores Liandro y Edelman dedicar sus actividades íntegramente a la Sociedad. — Sexto: Anualmente, el 30 de junio se balanceará el movimiento comercial de la Sociedad, sin perjuicio dé los balances de simple comprobación de saldos que se resuelva efectuar en otras épocas del año. El primer balance general de las actividades se efectuará el 30 de junio de 1950. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio se apartará el cinco (5) por ciento para formar el fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance al diez (10) por ciento del capital. Podrán, también, los socios, determinar que se aparten las sumas o porcentajes que las leyes y decretos permitan para atender gastos eventuales inclusive despidos o indemnizaciones de acuerdo con las leyes vigentes o a dictarse en el futuro. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales, estableciendo éstos, después de cada balance, las sumas que cada socio podrá retirar de sus utilidades. Los señores Liandro y Edelman podrán retirar mensualmente la suma de Seiscientos (600) pesos moneda nacional cada uno, que se cargará a gastos generales. — Séptimo: Las pérdidas, en el caso de producirse, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. — Octavo: La voluntad de los socios se expresará por simple mayoría de votos, tanto en la aprobación de los balances, como en la designación de empleados y gerentes y cuantas resoluciones deban adoptarse en interés de la Sociedad y de su funcionamiento normal. A tales efectos si alguno de los socios lo requiere se registrarán en actas las resoluciones adoptadas, las que serán debidamente suscriptas. Cada cuota social dá derecho a un voto. Diez días después de ser puestos a disposición de los socios los balances anuales, se considerarán aprobados si no los observan. — Noveno: En caso de interdicción, muerte o quiebra de uno de los socios, la Sociedad continuará con los herederos del socio premuerto o incapacitado. En tal caso los herederos designarán a una persona que sea aceptada por los demás socios la que asumirá la representación legal que les compete. Dentro de los sesenta días de ocurrida la interdicción, falencia o muerte de uno de los socios, se efectuará un balance con intervención de un único representante legal del mismo, para establecer el capital y utilidades que correspondieren a cada socio, el que se tomará como base para la continuación de la Sociedad Los socios sobrevivientes podrán resolver, previamente, si adquieren la parte del socio premuerto o incapacitado, abonando su importe a los herederos de acuerdo al balance que se practique de acuerdo con esta cláusula y distribuyéndose esa parte de capital en proporción a sus respectivos aportes. — Décimo: La cuota social no podrá ser cedida a otras personas que no sean socios sin consentimiento expreso y unánime de los demás socios. Si durante la vigencia de la Sociedad alguno de los socios manifiesta su voluntad de retirarse y el resto de los socios lo acepta, quedan estos últimos facultados para decidir si adquieren la parte de la cuota social del socio saliente o para admitir, a su exclusivo arbitrio, el ingreso de un socio nuevo en su reemplazo con los derechos y obligaciones que convengan. Las bases establecidas en la cláusula anterior para la formación de los balances y pago del capital y utilidades resultantes, se aplicarán para abonar a los socios que se retiren la parte que les corresponda. — Undécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común que se funde en la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida sin forma de juicio por un tribunal arbitrador compuesto por tres árbitros, los cuales serán designados uno por cada socio, pudiendo los árbitros, en caso de no ponerse de acuerdo, designar a un árbitro más, cuyo fallo será inapelable. Conformes las partes, suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 18 días del mes de abril de 1949, estando el ejemplar que lleva el estampillado de ley extendido en los sellos de diez centavos números 176.180, 176.181 y 176.183. Firmados: S. Edelman. — J. C. Liandro. — M. Yoder.

Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.30/4-Nº 13.507-v.5/5/49.

"RANDONE Y HERNANDEZ"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 231v. — Primer Testimonio. Escritura Número Noventa y Siete. En la

Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el infrascripto Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen los Señores don Ernesto Randone, casado en primeras nupcias con doña Rina Odasso, italiano, domiciliado en Mandello del Lario, Provincia de Como, Italia, de tránsito en esta Capital y don Teobaldo Hernández, casado en primeras nupcias con doña Inés Filomena Magnani, argentino, domiciliado en la Avenida Alvear número tres mil quinientos treinta, ambos comparecientes son comerciantes, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída una Sociedad del expresado carácter que girará bajo la renominación de "RANDONE Y HERNANDEZ", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Su domicilio será en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. Tendrá una duración de cinco años a partir del primero de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve, en lo que respecta a las relaciones entre los socios, y desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en lo relacionado con terceros, venciendo en consecuencia el día primero de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, plazo que se considerará automáticamente prorrogado por períodos de cinco años, salvo que alguno de los socios manifestara su disconformidad por medio de un telegrama colacionado, con noventa días de anticipación. — Segunda: Su objeto es la representación, importación y venta de las motocicletas Guzzi de Italia. — Tercera: El capital es de Cinco mil pesos moneda nacional, dividido en cincuenta cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una. Lo aportan en partes iguales los socios, en efectivo. A tal efecto han depositado la mitad en el Banco de la Nación Argentina e integrarán la otra mitad cuando la Sociedad comience a funcionar. — Cuarta: Son gerentes ambos socios indistintamente, con todas las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. Podrán comprar y vender toda clase de bienes, contraer deudas con Bancos oficiales, particularmente el Central de la República, el de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de Crédito Industrial Argentino y otros con Bancos particulares y otras personas, con o sin garantías de prenda, hipotecas u otras, designar procuradores generales y especiales y en general realizar todos los actos y estipular los contratos para los cuales el artículo mil ochocientos sesenta y uno, incisos uno a cuatro y siete al diez y siete del Código Civil u otras leyes exige poder especial. Para ejercitar los precedentes actos y cualesquiera otros de importancia, será necesario la firma de los dos gerentes conjuntamente. — Quinta: Los ejercicios sociales se cerrarán el treinta y uno de Marzo de cada año. Las utilidades o pérdidas si las hubiere, se distribuirán por partes iguales. — Sexta: El balance anual y el proyecto de distribución de las utilidades, serán aprobados por los socios firmando al pie de los mismos en el libro correspondiente. El socio ausente será notificado por telegrama, a su domicilio, de la confección del balance y del proyecto de distribución. De no oponer reparos dentro de los quince días, se le tendrá por conforme. — Séptima: Al vencimiento del plazo si este contrato no fuere prorrogado se procederá a la liquidación por intermedio de los socios Gerentes. Previo pago de las deudas, el saldo será distribuído en proporción a cada cuota. — Octava: La distribución y venta exclusiva de las mercaderías que explota esta sociedad estará a cargo de la razón social "Cycles Motor Company Limited", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Bajo las ocho cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Leída esta escritura, la ratifican y firman con los testigos don Oscar R. Zamudio y don José Gorostordoy, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Ernesto Randone. — T. Hernández. — O. R. Zamudio. — José Gorostordoy. — Hay un sello. — Ante mí: A. E. Belgaguy. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y uno vuelto del Protocolo correspondiente al Registro veintinueve de mi adscripción, doy fe. — Para la razón social "Randone y Hernández", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido este Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello y en el de igual valor número Trescientos cincuenta y seis mil doscientos ochenta y dos. — A. E. Belgaguy. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 22 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.30|4-N.º 13.436-v.5|5|49

GONZALEZ Y DIAZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor don Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintidos días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, se conviene la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre los suscriptos doña Maria Agueda Garcia Iribarne de Gonzalez García, viuda, argentina, con domicilio en Arroyo mil doce, octavo piso; don Ramon Maria Gonzalez Garcia, soltera, argentino, con igual domicilio; doña Joaquina Angeles Gonzalez Garcia, argentina, soltera, con igual domicilio; Carlos José Gonzalez Garcia, español, soltero, con igual domicilio; don Juan Jesus Gonzalez Garcia, español, casado, con igual domicilio; don Roberto Martinez Ruiz, argentino, casado, con domicilio en Tucumán mil seiscientos ochenta y siete; don Francisco Mario Diaz, casado, argentino, domiciliado en Catriló, La Pampa, todos ellos por derecho propio y además don Ramon Maria Gonzalez Garcia en carácter de apoderado de doña María de Lourdes González García, española, casada, con domicilio en Sarmiento cuatrocientos setenta, que resulta de la escritura pública de poder general otorgada el día trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el escribano don José Luis Quinos, poder que transcripto en sus partes pertinentes y que tienen a la vista todos los otorgantes dice así: "Primer Testimonio. — Escritura número setecientos treinta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante y en presencia de los testigos que al final se nombran y firman, comparecen las señoritas Joaquina Angeles González García que firma "Joaquina González García" y María de Lourdes González García, que firma "Mía. de Lourdes González", ambas de estado civil solteras, mayores de edad, domiciliadas en la Avenida Alvear número mil ochocientos noventa y uno, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que confieren Poder General a favor del señor Ramón María González García, que firma "Ramón González García", para que ejecute los siguiente actos: ...Cuarto: Para que otorgue, acepte y firme todas las escrituras y documentos públicos o privados, consecuencia de los actos que realice, solicite certificados, testimonios, inscripciones y anotaciones ... Sexto: Para que celebre contratos de Sociedad de cualquier clase que ellas sean, fijando el carácter, el capital, las acciones, la forma de pago y suscripción y entregue sus aportes de capital o los deposite, las disuelva, prorrogue, modifique o constituya otras nuevas o liquide o disuelva las ya existentes en que las exponentes tuvieran interés o formaren parte, aporte capitales, los retire, tome intervención en las mismas, forme parte de sus directorios, asistiendo y votando en reuniones y asambleas de Directores y accionistas y perciba los importes de capitales y utilidades tanto en todas — Continúa en sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.153 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.152 I. — aquéllas, como en las que se disuelvan o modifiquen y especialmente en la que gira en esta plaza bajo el rubro de "González y Montalbán, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la que forman parte, acordándole para todo ello todas las facultades que le concede a los socios el Código de Comercio y la ley número mil seiscientos cuarenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. ...— Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, con los testigos don Oscar Moreira y don César Rossi, vecinos, mayores, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Joaquín González García. — Mía. de Lourdes González. — O. Moreira. — César Rossi. — Hay un sello, ante mí: José Luis Quinos". — La Sociedad se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Girará bajo la denominación "GONZALEZ Y DIAZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio será en Catriló, Ferrocarril Nacional Domingo Faustino Sarmiento, La Pampa, o en el lugar que en el futuro determinen los socios. — Podrá establecer además, en el interior del país o en el exterior, agencias, sucursales, filiales o representaciones. — Segundo: Se establece como término de duración de la Sociedad cinco (5) años, a contar desde el día quince (15) de abril del corriente, pero al vencimiento se considerará automáticamente prorrogada de tres en tres años hasta un máximo de treinta (30) años, siempre que por mayoría de capital no se resuelva la disolución y liquidación por decisión adoptada seis (6) meses antes de cada vencimiento, comunicada a los demás socios, y sin perjuicio del derecho de cualquier socio de retirarse al vencimiento del período inicial o de sus prórrogas, siempre que lo notifique seis (6) meses antes. — En este caso los socios restantes tendrán el derecho de hacerse cargo de su cuota social en proporción al capital individual, y desde ya se establece que si se produjera el retiro de un socio en las condiciones expresadas, se le reintegrará el capital en seis (6)pagos iguales a efectuarse cada dos (2) meses a partir del vencimiento del contrato. — Tercero: El objeto de la Sociedad será la xplotación de negocios agrícola-ganaderos, en la más amplia extensión, pudiendo actuar como productores, compradores, transformadores, vendedores, etc., etc., de cualquier clase de artículos, productos o mercaderías propios de dicha explotación, incluyendo cereales, oleaginosos, ganado vacuno, lanar, yeguarizo y de cualquier otra especie. — Podrá, además, comprar y vender inmuebles, ya sea en block o en fracciones, arrendar o tomar en arrendamiento o aparcería, construir o refeccionar edificios propios o por cuenta ajena, otorgar préstamos hipotecarios o solicitarlos, integrar otras sociedades comerciales de cualquier clase. — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.154 I.— Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.154 I. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional ($ 500.000 m/n.), divididos en cien (100) cuotas de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m/n.) cada una y que ha sido suscripto y totalmente integrado en la siguiente forma: doña María Agueda García Iribarne de González García, cincuenta y dos (52) cuotas, o sea doscientos sesenta mil pesos moneda nacional (pesos 260.000.— m/n.); don Carlos José González García catorce (14) cuotas, o sea setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m/n.); don Ramón González García diez (10) cuotas, o sea cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 50.000.— m/n.); doña Joaquina Angeles González García, seis (6) cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m/n.); doña María de Lourdes González García, seis (6) cuotas, o sea treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000.— m/n.); don Juan Jesús González García, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— mn.); don Roberto Martínez Ruiz, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m/n.); y don Francisco Mario Díaz, cuatro (4) cuotas, o sea veinte mil pesos moneda nacional ($ 20.000.— m/n.). — Estos aportes se han efectuado ya en dinero efectivo. — Quinto: La gerencia de la Sociedad estará a cargo de los socios don Francisco Mario Díaz y Carlos José González García con amplio uso de la firma social, pudiendo además los socios doña María Agueda García Iribarne de González García y don Ramón María González García, así como los expresados socios-gerentes, otorgar los más amplios poderes necesarios para la administración a socios o extraños. — La gerencia y administración se considerará a cargo indistintamente de los nombrados socios-gerentes, pero la firma social no podrá ser empleada en asuntos o negocios que se aparten del objeto social, ni en fianzas o garantías. — Sexto: Los socios-gerentes, o los apoderados que se designen conforme a las previsiones del artículo anterior, podrán administrar libremente los negocios sociales, nombrar apoderados generales para cualquier acto jurídico, empleados o agentes, adquirir muebles, inmuebles o semovientes, por compra, permuta, dación en pago u otro título de adquisición, venderlos, cederlos, hipotecarlos, prendarlos, emitir, endosar, aceptar letras, giros, vales, pagarés, cheques y cualquier otro documento; realizar operaciones y gestiones en cualquier Banco Oficial, Mixto o Privado, incluídos el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario, de Crédito Industrial, etc.; representar a la Sociedad ante las Oficinas Públicas, Ministerios, Secretarías de Estado o reparticiones nacionales, provinciales o municipales, dar en arrendamiento los bienes sociales, demandar, cobrar, per- — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.155 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.155 I. — cibir, pagar, transar, comprometer en árbitros, apelar, hacer quitas, novaciones, donaciones, hacer y aceptar daciones en pago, cumplir en fin, cualquier otro acto necesario para la buena marcha de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es enunciativa y que los socios están facultados para cumplir cualquiera de los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Séptimo: Sin perjuicio de los balances de comprobación se efectuará un balance general por año el día treinta (30) de mayo de cada año. — El primer balance se practicará el treinta (30) de mayo de mil novecientos cincuenta (1950). — De las utilidades que se obtengan, se retirará la suma necesaria par cubrir la reserva legal hasta integraria. — Luego se practicarán las reservas y amortizaciones que se juzguen convenientes, de acuerdo a lo que resuelva la mayoría del capital y las utilidades líquidas restantes se distribuirán así: el veinte (20%) por ciento para el socio-gerente señor Francisco Mario Díaz; el quince (15%) por ciento para el socio-gerente Carlos José González García y el resto se distribuirá en proporción al capital social, participando también en la distribución por su parte proporcional de capital, los citados socios-gerentes. — Octavo: Las resoluciones que se adopten en el giro de la Sociedad, se transcribirán en un Libro de Actas, cuando lo solicite cualquiera de los socios. — Los socios podrán estar representados por otros socios o extraños, en las deliberaciones de la Sociedad, bastando al efecto una carta-poder de los mismos. — En caso de discrepancias, se resolverán las cuestiones por mayoría de capital. — Los balances se juzgarán aprobados si no hubiera oposición dentro de los diez (10) días de comunicados a los socios y en caso de impugnación, se estará a lo que resuelva la mayoría de capital. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios, continuará la Sociedad con los herederos del desaparecido, previa unificación de la representación en una persona. — Décimo: Si se resuelve liquidar la Sociedad, por expiración del término u otra circunstancia, los Gerentes en ejercicio, conjunta o separadamente, realizarán el activo, pagarán las deudas si existieran y se distribuirá el remanente entre los socios en proporción a los aportes de capital. — Undécimo: Cualquier divergencia en la interpretación del contrato será resuelta por un único amigable componedor que se designará por acuerdo de partes o en caso de no poder ser designado, con arreglo a derecho, cuya resolución será inapelable, sin que pueda recurrirse de ella en ningún caso ante la Justicia. — En los puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas generales de la Ley — Continúa en el sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.156 I. — Es continuación del sello de $ 0.10 m/n. Nº 134.156 I. — once mil seiscientos cuarenta y cinco o en subsidio del Código de Comercio. — En prueba de conformidad, se firma este contrato en sellado de ley, en el lugar y fecha arriba indicados. — Maria Agueda Garcia de Gonzalez Garcia. — Ramon Gonzalez Garcia. — Joaquina Gonzalez Garcia. — Carlos Jose Gonzalez Garcia. — Juan Jesus Gonzalez Garcia. — Roberto Martinez Ruiz. — Francisco Mario Diaz."

Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.2/5-Nº 13.540-v.6/5/49

ANALIT

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se hace saber por el término de Ley que la venta que el Señor José Oscar Landi, tiene convenida con los Señores Roberto Santiago Duchesnois y Gregorio Levenson, compradores en comisión, se realizará a favor de "ANALIT" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, compradora definitiva de todas las maquinarias, muebles, útiles y demás enseres incluso derecho de llave, que constituyen la fábrica de ampollas ubicada en esta Ciudad, calle Yerbal Nº 2779 a que se refiere el aviso número 8046 publicado del 12 al 17 de Febrero pasado en el "Boletín Oficial". — Escrituras y reclamos ante los Escribanos Juan H. Recondo y Julián A. Goitia, domiciliados en Sarmiento 643, T. E. 31-1545, donde las partes constituyen domicilio.

e.29|4-Nº 13.382-v.4|5|49

"VIARCO" (VIVIENDAS ARGENTINAS CONTEMPORANEAS)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio de esta Capital Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante se hace saber por el término de cinco días el presente edicto:

Nombre y Domicilio. — Artículo primero: Queda constituída por este acto, entre los otorgantes, una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se designará con el nombre de "VIARCO" (VIVIENDAS ARGENTINAS CONTEMPORANEAS) que se regirá por estos Estatutos y con arreglo a las prescripciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo segundo: La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Objeto de la Sociedad. — Artículo tercero: La Sociedad tiene por objeto colaborar con los poderes públicos en la solución del problema de la vivienda de acuerdo con la legislación respectiva. Asimismo se dedicará al ramo de construcciones de edificios en general, trabajos de arquitectura, obras de pavimentación. Para el cumplimiento de esas finalidades y para todas otras aquellas que tengan atingencia directa o indirecta con las mismas la Sociedad adquirirá o enajenará mercaderías, materiales, maquinarias y toda clase de implementos. La Sociedad podrá adquirir bienes inmuebles por cualquier título o procedencia los que a su vez podrá enajenarlos, permutarlos, hipotecarlos, darlos en caución y de cualquier otra forma y manera transferirlos, cederlos y gravarlos. Solicitar créditos del Banco Hipotecario Nacional, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, Banco Provincial de Santa Fe, o de cualquier otra institución Bancaria o de particulares conforme a las leyes y disposiciones de su funcionamiento. — Duración de la Sociedad. — Artículo cuarto: La duración de la Sociedad será por el término de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado indefinidamente por acuerdo de los socios. Por resolución unánime de los socios, podrá disponerse su disolución antes del término fijado. — Capital y Cuotas. — Artículo quinto: El Capital Social lo constituye la cantidad de Veinte y Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. El referido capital social de veinte y un mil pesos moneda nacional de curso legal, está dividido en doscientas diez cuotas de Cien pesos moneda nacional de curso legal cada una, que han sido suscriptas así: don Rogelio Alonso, ciento cuarenta cuotas por valor de Catorce mil pesos moneda nacional de curso legal y don Jorge Smagailoff, setenta cuotas por valor de siete mil pesos moneda nacional de curso legal. En este acto los socios aportan el cincuenta por ciento del Capital mencionado o sean Diez mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal en la siguiente forma: Rogelio Alonso, siete mil pesos moneda nacional de curso legal; Jorge Smagailoff, tres mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal. El saldo del Capital suscripto será integrado a medida que la Sociedad así lo exija. — Artículo sexto: El capital podrá ser aumentado cuando así lo resuelvan los socios, debiendo ser ofrecidas las cuotas con preferencia a los actuales componentes de la Sociedad. Podrán admitirse nuevos socios en caso de que los actuales no se interesen en la adquisición de dichas nuevas cuotas. — Artículo séptimo: El título que justifique la participación en la Sociedad y la cuota aportada por los socios resultará del presente contrato, sus posteriores modificaciones y de las actas en que se hayan aprobado el aumento de capital, el nuevo aporte o la cesión de cuotas. — Administración. — Artículo octavo: La Sociedad será administrada por dos Gerentes, cuyos cargos serán desempeñados por los señores socios don Rogelio Alonso y don Jorge Smagailoff, argentino y paraguayo respectivamente, domiciliado el primero en la calle Alsina dos mil treinta y ocho y el segundo en la calle Mansilla tres mil seiscientos treinta, ambos de esta Capital, los que actuarán en forma conjunta, separada o alternativa. Los gerentes tendrán el uso de la firma y la representación de la Sociedad en todas las gestiones y actos que obliguen a la misma, representándola en todas las gestiones y negocios comerciales, civiles y administrativos, judiciales y extrajudiciales. En consecuencia, tienen atribuciones suficientes para realizar toda clase de operaciones bancarias en el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional, Bancos Provinciales, Municipales o particulares, solicitar préstamos, descuentos, percibir importes, firmar letras, pagarés o vales, como así también firmar como garante, endosante, avalista y cualquier otra clase de documentos, así como su renovación; abrir cuentas corrientes girando sobre las mismas con provisión de fondos o en descubierto, girar a cualquier parte de la República Argentina y al extranjero, aceptando y pagando en uno y otro caso las que se libren contra la Sociedad; vender, ceder, permutar, dar y recibir en pago, hipotecar y prender; administrar, dirigir y gobernar todas las sucursales, agencias o representaciones que la Sociedad estableciera; administrar y gobernar libremente todos los bienes pertenecientes a la Sociedad, ya sean raíces, muebles, semovientes, dinero efectivo, títulos, acciones, valores o casas que actualmente posea a su solo nombre, en condominio o en sociedad con cualquier otra persona o instituciones y que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, pudiendo darlos en prenda, usufructo, anticresis, mutuo comodato, uso, habitación, arrendamiento por más o menos de seis años, depósito o disponer de ellos en la forma y condiciones que estimen conveniente, otorgando en consecuencia todos los documentos e instrumentos privados o públicos que fueren necesarios, por los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que ajustaren, haciendo y solicitando las inscripciones y anotaciones que correspondan a los registros públicos, ya sean nacionales, provinciales o municipales; practicar todas las operaciones de comercio y bancarias sin limitación alguna, y en consecuencia para que firmen, endosen, garanticen, o acepten letras, pagarés a la orden o pagarés simples, cheques, cartas de crédito y toda clase de documentos comerciales o civiles, reciban depósitos o los hagan, giren o tomen letras y hagan todas las operaciones de cambio, hagan préstamos o anticipos de dinero con o sin garantía, acepten en seguridad de las operaciones que realicen: Hipotecas, usufructos, prendas agrarias, anticresis, depósitos, avales, fianzas o caución de títulos de cualquier especie, ya sean fondos públicos o títulos de empresas particulares, bienes muebles, inmuebles o semovientes, otorgando los instrumentos privados o escrituras públicas del caso; en cobrar y percibir los dineros y toda clase de valores que se adeuden a la Sociedad o que en adelante se le adeudaren, como así de los terceros a quienes la Sociedad represente, pudiendo percibir en pago, dinero, bienes, raíces, títulos, derechos y acciones y valores de cualquier clase, otorgando los recibos, resguardos o instrumentos necesarios, privados o escrituras públicas, cancelando las hipotecas y haciendo las anotaciones requeridas; verificar compras y permutas de bienes raíces, constituir y dividir condominios y ceder a derechos reales sobre las bases y condiciones que se estipulen, celebrar cualquier contrato por el cual adquieran o transfieran el dominio de bienes raíces, muebles y semovientes, créditos y otros valores de cualquier especie, por título oneroso o gratuito; tomar dinero o valores en préstamo con o sin garantía reales, pudiendo al efecto hipotecar los bienes raíces, firmando los documentos y escrituras que sean del caso; pedir, reclamar, demandar, cobrar y percibir en juicio por sí o por apoderado y fuera de él todas las cantidades de dinero, bienes de cualquier especie o derechos que se deban o en adelante se debieran a la Sociedad por cualquier causa o motivo con más los intereses, gastos, costas e indemnizaciones a que haya lugar, solicitando embargos e inhibiciones y practicando toda diligencia judicial o extrajudicial conducente a salvaguardar los derechos de la Sociedad; representa en todos los asuntos a la Sociedad y a ratificar cualquier contrato existente o modificarlos en cualquier forma; hacer novaciones, extinguir obligaciones presentes y futuras o anteriores a este contrato; renunciar a las prescripciones adquiridas, celebrando además renuncias gratuitas, remisiones o quitas de deudas en concursos, sociedades y reuniones en que la Sociedad tenga algún interés, pudiendo celebrar concordatos, aceptar o rechazar moratorias y celebrar cualquier arreglo; ejercer todos los poderes y representaciones que se confíen a la Sociedad, ya sean en juicio o fuera de ellos; tomar y celebrar toda clase de arreglos con los deudores y acreedores de la Sociedad así como aceptar pago por entrega de bienes raíces u otros valores y vender estos bienes; nombrar todos los gerentes, subgerentes, administradores, contadores, agentes y demás empleados, y dependientes y representantes de todas y cada una de las sucursales y agencias que se establecieren, pudiendo destituirlos y trasladarlos, asignándoles los sueldos y compensaciones que estimaren conveniente, y delegando en ellos los poderes y facultades que crean oportuno, según los casos en que cada uno deba actuar; transar los pleitos, cuestiones o diferencias que ocurran o bien someterlas a la decisión y fallo de los Tribunales de Justicia o de fallo de árbitros, o al de amigables componedores; en defensa y apoyo de los derechos de la Sociedad ocurrir ante los Jueces o Tribunales superiores o inferiores que correspondan, así como a los respectivos poderes ejecutivos nacionales, honorable congreso, gobiernos de provincias, cámaras legislativas, donde harán los reclamos, pedidos y gestiones del caso, pudiendo interponer los recursos legales, prestar juramento, absolver posiciones, producir toda clase de pruebas, prorrogar o declinar de jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar, iniciar demandas, contestar las que se promuevan, deducir tercerías, y contestar, decir de nulidad, decir de inconstitucionalidad e inaplicabilidad de la Ley, ejercer sindicaturas, cargo de liquidador y albaceazgos, intervenir en todas las incidencias que ocurran, nombrar contadores y liquidadores, nombrar árbitros arbitradores y terceros para el caso de discordia en juicio o fuera de juicio, con imposición de multas o sin ellas, suscribiendo las escrituras necesarias, nombrar martillero, peritos y demás funcionarios, exigir rendición de cuentas, formular protestos y protestas, entender de testamentaría, e iniciar si fuera necesario el juicio sucesorio de los deudores de la Sociedad, hacer o aceptar toda clase de declaraciones, ratificaciones y rectificaciones, pedir el libramiento de oficios y exhortos con los recaudos del caso, y sus diligenciamientos, Solicitar desalojos lanzamientos de inquilinos ocupantes o intrusos y percibir el importe de los arrendamientos, nombrar abogados y procuradores y toda clase de peritos o profesionales que entiendan en sus causas y delegarles los poderes necesarios y verificar, en fin, cuantas diligencias judiciales o extrajudiciales sean precisas al mejor desempeño de este mandato, con amplias y generales facultades; celebrar toda clase de contrato de transporte, fletamentos terrestres y fluviales y marítimos, contratos de seguros, préstamos a la gruesa e hipotecas navales. Para todo ello y lo demás que ocurra, aunque expresamente aquí no se consigne, se les confieren los más amplios poderes sin limitación alguna y con facultad además para conferir a favor de quien les parezca, poderes especiales y generales, públicos y privados para cualquier asunto o gestiones en las que personalmente no les sea posible intervenir y para sustituir el presente mandato en todo o en parte, con o sin reserva, condicional o incondicionalmente y cuantas veces lo tengan por conveniente a favor de cualquier persona o personas en el servicio de la Sociedad, según a su juicio lo crean oportuno, revocar mandatos o sustituciones y otorgar otros de nuevo, y en fin, otorgar y firmar todas las escrituras o instrumentos judiciales y documentos privados que sean necesarios para ejecutar los actos enunciados y relacionados con la administración de la Sociedad. Los gerentes podrán actuar separada, conjunta o alternativamente en la administración de la Sociedad. — Asambleas. — Artículo noveno: Las decisiones de los socios se tomarán por mayoría de votos, de los cuales se dejará constancia en un libro de actas habilitado al efecto y que será la forma de expresión de éstas. Las asambleas deberán realizarse por lo menos una vez al año, dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio comercial, y su convocatoria se hará por uno de los gerentes, designados, indistintamente, o cuando lo solicite cualquiera de los socios. Cada cuota tiene derecho a un voto — Distribución de Utilidades. — Artículo décimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, fecha que se fija como terminación del año comercial, se practicará un balance general del giro social de acuerdo a las normas contables, suministrándose una copia a cada uno de los señores socios para su consideración. — Artículo décimo primero: De las utilidades líquidas que resulten de cada balance, se destinará: a) Un cinco por ciento o más, a Fondo de Reserva Legal hasta llegar al diez por ciento del Capital social. Una vez completado ese porcentaje, la Asamblea de socios resolverá si debe seguir incrementándose dicha reserva. — b) Las amortizaciones de los diversos rubros del activo que corresponda amortizar, las que se harán en una proporción que no podrá ser menor del diez por ciento de las utilidades de cada balance. Estas amortizaciones se harán sin perjuicio de las disposiciones que al respecto tiene adoptadas la Dirección del Impuesto a los Réditos. Así, pues, a los efectos de la liquidación del impuesto, se observarán dichas disposiciones, pero el activo será amortizado en la proporción fijada. — c) Reservas de previsión y de cualquier otro orden que la Asamblea resuelva constituir. — d) Del saldo que resulte, después de deducidos los conceptos indicados precedentemente, se destinará un veinticinco por ciento a una reserva especial destinada a futura ampliación del capital. — e) Un cinco por ciento para un fondo "gratificación a empleados", que tendrá por objeto recompensar a los empleados meritorios en la forma que disponga la Asamblea, sin perjuicio de las habilitaciones que se acuerden al personal. La gratificación que por el presente artículo se otorga a los empleados, no importa conferirles derechos irrevocables, ni les crea situación privilegiada y distinta de la ordinaria de todo empleado de comercio, y en caso de quedar cesantes por fallecimiento, renuncia, destitución o cualquier otra causa, no tendrán otros derechos que los que los Códigos de Comercio Civil acuerdan en dichas situaciones, con exclusión absoluta de toda participación sobre los fondos de reserva y previsión que eventualmente pudieran existir o cualquier otro fondo especial que se constituyera. El resto de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital que hayan aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo décimo segundo: Cualquier otro caso no previsto en el presente contrato debe ser resuelto a lo que establecen el Código Civil, el Código de Comercio, la Ley de Sociedades de Responsabilidades Limitadas y cualquier otra dictada o que se dicte con relación a esta clase de Sociedades. Bajo los doce artículos que anteceden queda constituída esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, por lo que firman como acostumbran hacerlo, en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. — Entre líneas: de Responsabilidad Limitada. — Vale. R. Alonso. Jorge Smagailoff. — Buenos Aires, Abril 27 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.2|5-Nº 13.550-v.6|5|49

CIRA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Testimonio: "Entre don Juan Llinás V., Carlos Alfonso Martínez, Marcos Braguinsky, Saúl Braguinsky, Wenceslao Agüero, Luis Dinerstein, Agapito del Carmen Nieto e Isaac Bleger, únicos componentes de "CIRA, S. R. L.", inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo los Nros. 849, folio 15, libro 8 del veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro y 1.427, folio 65, libro 13 del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital suscripto e integrado de un millón de pesos m|n., dividido en mil cuotas de un mil pesos m|n. cada una, convienen: Art. 1º: Don Wenceslao Agüero y Agapito del Carmen Nieto, que son titulares de treinta y veinte cuotas de un mil pesos m|n. c|una, respectivamente, totalmente integradas, según surge del contrato social de "Cira, S. R. L." precedentemente citado, venden, ceden y transfieren dichas cuotas a los señores socios Juan Llinás V., Carlos Alfonso Martínez; Marcos Braguinsky, Luis Dinerstein, Saúl Braguinsky e Isaac Bleger, quienes las adquieren en la siguiente proporción: a) Don Juan Llinás V., quince cuotas; b) Carlos Alfonso Martínez, quince cuotas; c) Marcos Braguinsky, quince cuotas; Saúl Braguinsky, dos cuotas; e) Luis Dinerstein, dos cuotas; f) Isaac Bleger, una cuota; quedando en consecuencia, incrementados los capitales integrados de cada uno de los compradores con las cuotas que adquieren. En la misma proporción se adjudicarán los demás haberes que en este acto venden y ceden los señores Wenceslao Agüero y Agapito del Carmen Nieto. — Art. 2º: El precio convenido por la cesión es de Ciento diez y seis mil pesos m|n. para las treinta cuotas del señor Wenceslao Agüero y Ochenta y cuatro mil pesos para las veinte cuotas del señor Agapito del Carmen Nieto; en dichos importes quedan incluídas aparte de las cuotas cedidas, los saldos acreedores, partes de reserva legal, todas las utilidades que por cualquier concepto les corresponda a los cedentes, como cualquier otro beneficio o derecho de que sean respectivamente titulares en "Cira, S. R. L." a la fecha de la firma de este contrato. — Art. 3º: El pago del precio se realizará en mercaderías que los compradores se obligan a entregar a los señores Wenceslao Agüero y Agapito del Carmen Nieto al precio de costo registrado en la contabilidad correspondiente a su sucursal sita en Humberto 1º 54, Córdoba, adicionado con el impuesto a las ventas correspondientes, efectuando la compensación con el importe de la compra-venta de las cuotas que por este acto se ceden y transfieren; en consecuencia, los señores Wenceslao Agüero y Agapito del Carmen Nieto en su carácter de vendedores colocan a sus cesionarios, señores Juan Llinás V., Carlos Alfonso Martínez, Marcos Braguinsky, Saúl Braguinsky, Luis Dinerstein e Isaac Bleger, en sus propios grados, prelación y lugar, apartándose de todo derecho que a lo cedido tenían en la sociedad "Cira, S.R.L.", consintiendo que se tome razón en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, el original debidamente sellado para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires, Capital Federal, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Juan Llinás V. — Carlos A. Martínez. — M. Braguinsky. — Saúl Braguinsky. — Wenceslao Agüero. — L. Dinerstein. — A. del C. Nieto. — I. Bleger".

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.387-v.4|5|49.

LIBRERIA Y PAPELERIA LA CENTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Roberto Barbieri, de nacionalidad italiana, domiciliado en Méjico setecientos cincuenta y ocho y Horacio Falinari, argentino, domiciliado en Sarmiento quinientos cuarenta y seis, mayores de edad y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primero: La sociedad girará bajo la denominación "LIBRERIA Y PAPELERIA LA CENTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Sarmiento Nº quinientos cuarenta y seis, Capital Federal o en el sitio donde se trasladase, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segundo: El término de duración será de diez (diez) años contados desde el primero de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato, pudiendo prorrogarse por iguales períodos indefinidamente. — Transcurridos los primeros diez años, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, para lo cual deberá notificar al otro socio por telegrama colacionado con tres meses de anticipación al cierre de cada ejercicio anual. — Tercero: La sociedad tendrá por especial objeto la venta de artículos de librería, papelería y afines. — Asimismo, podrá realizar cuanta negociación convenga a los intereses sociales. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos (pesos sesenta mil) moneda nacional dividido en sesenta (sesenta) cuotas de mil pesos cada una, suscriptas e integradas en la siguiente forma: Roberto Barbieri, cincuenta cuotas y Horacio Falinari, diez cuotas. — Este capital se constituye en dinero efectivo, muebles, útiles y demás rubros que indica el Balance certificado por Contador Público Nacional que forma parte integrante de este contrato. — Quinto: La administración, fiscalización y dirección de los negocios sociales estará a cargo de ambos socios indistintamente, quienes asumen por este acto el carácter de gerentes con los más amplios poderes para actuar válidamente para la sociedad. — También en esta forma tendrán el uso de la firma social, es decir, firmando cualesquiera de los socios indistintamente y lo harán con sus firmas individuales precedidas de las denominación social adoptada y la palabra "Gerente". — La firma social no podrá comprometerse en negociaciones ajenas al objeto de la sociedad ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a favor de terceros, cartas de recomendaciones bancarias ni en provecho particular. — Sexto: El día treinta y uno de octubre de cada año se practicará el Inventario y Balance General de la Sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa imputación de los intereses sobre el capital y saldos de las cuentas particulares de cada socio a razón del seis por ciento anual y deducción de: a) cinco por ciento (cinco) para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital; b) amortizaciones y castigos sobre rubros del balance de acuerdo con las normas fijadas por la Dirección General Impositiva y c) de los fondos de previsión y de reservas que los socios resuelvan constituir, se repartirán, al igual que las pérdidas, así: sesenta por ciento al señor Roberto Barbieri y cuarenta por ciento al señor Horacio Falinari. — Los balances se asentarán en el Libro Inventario y se considerarán aceptados, si no mediara oposición por escrito, dentro de los treinta días de formulado el citado asiento. — Séptimo: El socio Horacio Falinari deberá dedicarse a la atención de los intereses sociales prestando para ello toda su dedicación y tiempo para la buena marcha de los negocios. — El socio Roberto Barbieri queda facultado para dedicarse a otras actividades y dedicar el tiempo que disponga en la medida de sus posibilidades. — El socio Horacio Falinari podrá retirar la cantidad que oportunamente se establezca imputable a gastos generales. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios el sobreviviente podrá optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo abonando a los herederos o representantes del fallecido o incapacitado la parte que le corresponda según el resultado del balance a particarse por tal motivo en cuatro cuotas anuales, o b) disolver la sociedad, realizando el activo y pasivo en el plazo de dos años. — Noveno: En caso de disolución por cualquier causa, que no sea la prevista en el artículo octavo, la liquidación será efectuada por los socios gerentes percibiendo por estas gestiones el diez por ciento del valor del activo realizado. — Una vez extinguido el pasivo y pagado todos los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscriptas por cada socio. — Los socios tendrán preferencias de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al socio saliente lo que corresponda en cuatro cuotas anuales. — Undécimo: Todo cuanto no esté expresamente previsto en este contrato se regirá por las normas de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. — Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de disconformidad y cuyo fallo será acatado y respetado como sentencia firme e inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho. — Firmado: Horacio Falinari. — R. Barbieri.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.388-v.4|5|49

ATOMICA

Comercial e Industrial

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días, que la Sociedad "Atómica" Comercial e Industrial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, ha modificado su contrato social del siguiente modo: Primero: A contar desde el tres de Julio de mil novecientos cuarenta y seis declaran constituída una sociedad comercial e industrial de S. R. L. que se denominará "ATOMICA COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital: calle Lavalle trescientos diez, sin perjuicio de las sucursales y agencias que pueda instalar en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Tercero: Tendrá por objeto principal la elaboración de productos oleaginosos, la producción y explotación de productos químicos y afines: así como la comercialización de todos los mismos, todo ello sin perjuicio de poder ampliar el objeto social con otros rubros, por resolución adoptada por mayoría de votos. — Para estos fines podrá: a) Adquirir, vender, o permutar muebles y semovientes, bienes raíces, celebrar contratos de locación como locadora o locataria. — b) Constituir, transferir y extinguir hipotecas, prendas y todo otro derecho real. — c) Efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos, despachos aduaneros, fletamentos y estibajes. — Todas estas operaciones podrá hacerlas por su exclusiva cuenta, por su cuenta y la de terceros o por cuenta de terceros, a su propio nombre, a su propio nombre y en el de terceros o en el de terceros. — La enunciación que antecede no es limitativa pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que resuelvan los socios y que se relacionen directa o indirectamente, con su objeto. — Cuarto: El capital social es de Doscientos Setenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una, que los socios han suscripto y abonado en la siguiente proporción: don Armando Raúl Ciolli: doscientas dieciséis cuotas con ciento ocho mil pesos; don Osvaldo S. Pieruzzini, cuarenta y nueve cuotas con veinticuatro mil quinientos pesos; don Federico E. Ciolli, noventa y cinco cuotas con cuarenta y siete mil quinientos pesos; Aquilino Ruiz; ciento veinte cuotas con sesenta mil pesos; Heraldo F. Massucco; sesenta cuotas con treinta mil pesos. — Quinto: El aporte suscripto por cada socio será integrado en la siguiente forma: Los señores Armando R. Ciolli, Osvaldo S. Pieruzzini y Federico E. Ciolli, aportarán las sumas a su favor que arroja el Balance Social practicado al treinta y uno de Mayo próximo pasado por el Contador Público Nacional don Leonardo Stravatto, con intervención, de todos los comparecientes, el que debidamente suscripto por todos ellos queda asentado en los libros de la contabilidad social y que actualmente se hallan incorporados al patrimonio de la Sociedad, obligándose desde ya a integrar en efectivo las diferencias entre el capital aportado y el suscripto cuando así lo requiera la Sociedad, por resolución asentada en el libro de actas, don Aquilino Ruiz y don Heraldo Félix Massucco en dinero efectivo, depositándolo en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Sociedad. — Séptimo: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de dos cualesquiera de los socios, pudiéndose designar gerente o gerentes que se designarán por acta separada con todas las facultades necesarias para obrar conjuntamente con cualquiera de los socios y la de conferir poderes generales o especiales. — Los socios podrán dedicarse a otros negocios siempre que no sean del mismo ramo o comercio del que se trata. — Unicamente el o los socios gerentes estarán obligados a dedicar todo su tiempo y trabajo en beneficio de la sociedad y que por este hecho recibirán una remuneración adecuada, pero los otros socios podrán por sí o por intermedio de apoderados, enterarse de la marcha de los negocios y colaborar en el trabajo, por lo cual tendrán acceso a los escritorios y dependencias de la firma y tendrán derecho a revisar los libros y papeles que consideren necesarios. — Décimo Segundo: En el caso de que los socios sobrevivientes decidieran adquirir la parte que corresponda al socio fallecido, se deberá practicar previamente un balance e Inventario General de bienes, estimando su valor de acuerdo con el estado en que se encuentren y el valor de la plaza a ese día, para determinar la ganancia y la parte de capital que pudiera corresponder al socio fallecido, fijadas las cuales los socios sobrevivientes podrán abonarlas a los herederos del socio fallecido en la siguiente forma: cincuenta por ciento al contado y el resto a un plazo de dos años y a un interés del seis por ciento. — Buenos Aires, Abril 26 de 1949. — René Tavernier, secretario.

e.29|4-Nº 13.393-v.4|5|49.

FABREMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que don Otto Bieler, vende, cede y transfiere a doña Teresa Mirel de Kaswiner treinta y cinco cuotas y a don Adalberto Kaswiner cinco cuotas que tiene y le corresponden en FABREMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según escritura pasada ante el escribano don Juan B. J. Bidondo, de fecha veintidós de Marzo del corriente año. — Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.29|4-Nº 13.384-v.4|5|49.

C. R. E. I. F.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor J. M. Suárez Caviglia y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre doña Matilde Almanza de Fernández, argentina, casada, de 48 años de edad, domiciliada en la Avenida Quintana Nº 486 y don Guillermo Wáshington Pezet, argentino, soltero, de 30 años, con domicilio en la calle Montevideo Nº 1875, únicos componentes de la razón social C. R. E. I. F., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída por instrumento privado el día doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de septiembre de 1946, bajo el Nº 888, al folio 493 del libro 9 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para operar en los ramos de comisiones, representaciones, exportaciones, importaciones, fabricación, compra y venta de mercaderías, con un capital de cincuenta mil pesos moneda nacional, de cuya firma los subscriptos son además gerentes con amplias facultades de administración y disposición, convienen en modificar dicho contrato, haciendo uso de la prórroga a que se refiere el artículo séptimo del citado documento, que dice: "El término de duración de este contrato comenzará a contarse desde el día quince de junio de mil novecientos cuarenta y seis, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente, y por un plazo de dos años, prorrogándose automática y sucesivamente por otros plazos de dos años, si con tres meses de anticipación al vencimiento de cada plazo, no manifestara en forma auténtica uno o ambos socios, sus deseos de darlo por terminado". — Como hasta la fecha ninguno de los socios ha manifestado sus deseos de dar por terminado dicho contrato, establecen por el presente como vencimiento definitivo de la sociedad, el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. — Conformes las partes, firman el presente en Buenos Aires a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Matilde Almanza de Fernández. — Guillermo W. Pezet.

Buenos Aires, Abril 4 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.29|4-Nº 13.398-v.4|5|49.

LOPEZ RUIZ Y PINI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Juan L. Páez, se hace saber por 5 días el siguiente edicto: Entre los señores Andrés José López, de 27 años, argentino, soltero, domiciliado en Lafinur 3250, y Rodolfo Rogerio Pini, de 22 años, argentino, soltero, domiciliado en Acevedo 2458, únicos componentes de la firma "LOPEZ RUIZ Y PINI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrada con fecha 8 de Febrero de 1949, cuya inscripción en el Registro Público de Comercio se gestiona actualmente por ante el Juzgado de Comercio a cargo del Dr. Juan L. Páez, Secretaría del Dr. Guillermo Mansilla, han resuelto modificar las cláusulas cuarta y quinta del contrato que quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas de un mil pesos ($ 1.000) moneda nacional cada una, aportado por los socios según se desprende el balance acompañado, y en la siguiente proporción: Andrés José López setenta y cinco (75) cuotas que totalizan setenta y cinco mil (75.000) pesos moneda nacional; y Rodolfo Rogerio Pini setenta y cinco (75) cuotas, que totalizan setenta y cinco mil (75.000) pesos moneda nacional. — Quinta: Quedan designados gerentes los señores Andrés José López y Rodolfo Rogerio Pini, cuya filiación figura al comienzo del contrato, quienes actuarán sin ninguna clase de limitación en el mandato, que podrán ejercer con la máxima amplitud. En todo lo que implique comprometer a la sociedad, y especialmente en cualquier gestión u operación bancaria, deben actuar siempre, y firmar, en forma conjunta. No podrán comprometer a la sociedad en fianzas o garantías ajenas al propósito y objeto de la misma, siendo nulo y sin valor cualquier convenio, contrato, fianza o compromiso que contravenga esta disposición. De conformidad, se firma un solo ejemplar, en Buenos Aires, a los 13 días de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve. — Firmado: Andrés José López y Rodolfo Rogerio Pini.

Buenos Aires, Abril 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.30|4-Nº 13.478-v.5|5|49

MONTEFINALE, FERRARIS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 548 v. — Primer Testimonio. — Número Noventa y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y los testigos que se nombrarán, comparecen: don Raúl Cayetano Montefinale, que dice ser casado, argentino; don Arnaldo José Francisco Ferraris, que dice ser casado, italiano; don Carlos Luis Andrés Cattaneo, que dice ser casado, argentino; don Arnoldo César Victorio Cattaneo, que dice ser casado, argentino; don Armando Enzo Cattaneo, que dice ser casado, argentino y don Mario Zaffaroni, que dice ser casado, italiano. — Todos manifiestan hallarse domiciliados en la calle Lima trescientos ochenta y siete de esta Ciudad, son mayores de edad, hábiles para este acto, de mi conocimiento, de que doy fe y dijeron: Que por escritura de fecha treinta de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano don Carlos A. Blousson, el folio ochocientos cincuenta y nueve, del Registro doscientos setenta y uno, entre éllos y el señor José Victorino Bugallo, formalizaron una Sociedad comercial de responsabilidad limitada a la que por la cláusula primera, se le dió el nombre de "Bugallo, Montefinale y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Por la cláusula tercera se fijó el capital en la suma de setecientos mil pesos, que se dividió en siete mil cuotas de cien pesos cada uno, el cual fué totalmente suscripto e integrado después en la proporción de mil seiscientas cuotas por el señor Bugallo; mil novecientas cuotas por el señor Ferraris; mil cien cuotas por el señor Montefinale; setecientas cuotas por cada uno de los señores Cattaneo y trescientas cuotas por el señor Zaffaroni. — Por la cláusula cuarta se encargó de la dirección y administración de la sociedad a los socios gerentes don José Victorino Bugallo y don Raúl Cayetano Montefinale, determinándose las facultades y atribuciones de los mismos. — Por la cláusula quinta, se estableció la fecha y forma de practicarse los balances y de distribuir las utilidades o pérdidas. — Por la cláusula sexta, se fijó el término de duración en cinco años a partir del primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a cuyo vencimiento se renovaría automáticamente por períodos de igual duración, salvo que la asamblea general de socios, por mayoría de votos que representen dos tercios del capital, resolviera su disolución y por la undécima el procedimiento a seguir en caso de fallecimiento de alguno de los socios o de los gerentes, todo lo que más detalladamente resulta del testimonio de dicho contrato que tengo a la vista para este acto, con la constancia de haberse inscripto en el Registro Público de Comercio, el diez de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos veinte y cuatro, al folio doscientos setenta y cinco del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que posteriormente, por escritura de esta misma fecha otorgada ante mí, al folio trescientos cuarenta y tres, vuelto de este protocolo, el socio señor Bugallo, transfirió a los comparecientes, en proporción a las cuotas de capital de cada uno, las mil seiscientas que le correspondían en el capital de la sociedad de referencia, quedando por tanto, como únicos componentes de aquélla. — Continúan diciendo los comparecientes: Que de común acuerdo han resuelto modificar la denominación de la sociedad, aumentar el capital social en la suma de trescientos mil pesos y variar el porcentaje en que serán distribuídas las utilidades a la terminación de cada balance o en caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes y designar un nuevo gerente en sustitución del señor Bugallo que ha dejado de ejercer tal cargo por no formar parte de la sociedad, lo que vienen a formalizar por la presente, estableciendo a continuación para mejor ordenamiento, la totalidad de las cláusulas que en adelante han de reglar los derechos de ellos, en la siguiente forma: Primero: Declárase constituída entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada, que ha de regirse en todo lo que no estuviere pactado por la presente, por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y a la cual se le da el nombre de "MONTEFINALE, FERRARIS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio será en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Lima trescientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: — El objeto de la sociedad, es dedicarse al Comercio en el ramo de compra-venta, fabricación, importación y exportación de casimires y tejidos en general. — Tercero: — El capital social queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en diez mil cuotas de cien pesos nacionales cada una, que suscriben los socios en la siguiente proporción: dos mil quinientas cuotas cada uno de los señores Montefinale y Ferraris, mil cuatrocientas cuotas cada uno de los señores Cattaneo y ochocientas cuotas el señor Zaffaroni. — De ese capital, setecientos mil pesos han sido ya integrados por los exponentes en la forma determinada al comienzo de esta escritura; ciento cincuenta mil pesos se comprometen a integrarlos de inmediato en dinero efectivo y los ciento cincuenta mil restantes, se comprometen igualmente a integrarlos dentro de los treinta y cinco días siguientes a la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, también en dinero efectivo, y en la proporción necesaria para cubrir las cuotas suscriptas por cada uno. — Cuarto: — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes, quedando designados para ocupar dichos cargos los socios señores Raúl Cayetano Montefinale y Arnaldo José Francisco Ferraris, quienes tendrán en el desempeño de sus funciones todas las facultades que corresponden al cargo, de acuerdo con la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El uso de la firma social, que estará constituída por el nombre de la sociedad, seguido por la firma de uno o de los dos socios gerentes, se hará de acuerdo a lo que se establece a continuación: a) Para la adquisición o enajenación por cualquier título de bienes inmuebles o constitución de hipotecas u otros derechos reales sobre bienes inmuebles de la Sociedad o que ésta adquiera en lo sucesivo, será necesaria la firma conjunta de los dos gerentes, previa autorización de la Asamblea General de socios por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social. b) Para todas las demás operaciones sociales, los gerentes podrán actuar conjunta, separada o indistintamente, bastando la firma de cualquiera de éllos; c) La firma social no podrá ser nunca válidamente usada para fianzas o garantías de operaciones de terceros o ajenos a la sociedad. Dentro de estas condiciones, los socios gerentes podrán resolver, autorizar y llevar a cabo todos los actos necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, pudiendo firmar giros, letras, pagarés, cheques; celebrar toda clase de contratos; adquirir, vender transferir, permutar y ceder toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, materias primas y productos fabricados o en curso de fabricación, que encuadren dentro del objeto social. Realizar operaciones de prenda de cualquier clase como acreedora o deudora, tomar dinero prestado con o sin garantía real o personal, a particulares o al Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco del Crédito Industrial y demás Bancos Oficiales particulares o extranjeros, aceptando sus respectivos reglamentos; realizar en establecimientos bancarios, depósitos de cualquier clase y retirarlos, solicitar descuentos, contratos de cambio, cartas de créditos, girar cheques contra fondos o en descubierto, endosar cheques, pagarés, letras y otros documentos de comercio; firmar todos los instrumentos públicos o privados necesarios. Contratar seguros y|o endosar pólizas, celebrar contratos de alquiler como inquilino o como propietario, aunque sea por plazos mayores de seis años; nombrar y remover empleados, fijar sueldos o jornales, y remuneración. — Podrán además, previa conformidad de la Asamblea de socios, establecer habilitaciones y conferir poderes especiales y generales y revocarlos. — Realizar en fin, cuantos más actos de administración o disposición de bienes sean necesarios para los fines de la sociedad, debiendo entenderse la precedente enumeración como meramente enunciativa y no taxativa. — Quinta: — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que podrán verificarse cuando alguno cualquiera de los socios lo requiera, el treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, los que serán sometidos para su aprobación a los socios reunidos en Asamblea, quienes serán citados a tal efecto por los socios gerentes, y una vez aprobados por una mayoría que represente el setenta y cinco por ciento del capital de los socios presentes, se procederá así: Se harán sobre los bienes de la sociedad las amortizaciones usuales en el comercio o las que resuelvan los socios de común acuerdo, pero no podrán ser inferiores a las establecidas por las disposiciones reglamentarias existentes para las sociedades anónimas. — De las utilidades que demuestre se destinará un cinco por ciento hasta cubrir el fondo de reserva legal. Después se acreditará a cada uno de los socios, el cinco por ciento de su capital integrado, así como también se acreditará un interés del seis por ciento anual sobre los saldos acreedores en las cuentas particulares de cada uno de ellos. Si el saldo de tales cuentas fuere deudor, se cargará previamente el seis por ciento de interés anual, y el saldo se distribuirá como sigue: Raúl Cayetano Montefinale, veinte y ocho y medio por ciento; Arnaldo José Francisco Ferraris, veinte y ocho y medio por ciento; Carlos Luis Andrés Cattáneo, Arnoldo César Victorio Cattáneo y Armando Enzo Cattáneo, doce por ciento cada uno y Mario Zaffaroni, siete por ciento. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas de acuerdo con el mismo porcentaje. — Los socios no contraen obligación alguna que exceda sus respectivos aportes. Las utilidades serán acreditadas a la cuenta personal de cada socio y no podrán ser retiradas sino después de noventa días posteriores al cierre del ejercicio social, mediante un preaviso de sesenta días de anticipación. — Sexto: — El término de duración de la sociedad será de cinco años, a partir, como se ha dicho desde el primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete, a cuyo vencimiento, se renovará automáticamente por períodos de igual duración, salvo que la asamblea general de socios, por mayoría de votos que representen dos tercios del capital social resuelva su disolución. — También se disolverá la sociedad cuando las pérdidas lleguen al cincuenta por ciento del capital social. — Séptima: — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas sociales por simple carta poder otorgada a otro socio o a persona no vinculada a la sociedad. En este último caso, su aceptación queda supeditada a la decisión de los demás socios concurrentes a la Asamblea que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital Social. — Octava: — De todas las resoluciones de los socios, se dejará constancia en un libro de Actas que se llevará a ese efecto. — Novena: — En caso de venta de sus cuotas, los socios están obligados a dar preferencia al otro socio o socios, pudiendo éstos adquirir las cuotas del socio saliente, por el valor que corresponda al capital y reservas, según el último balance aprobado por la Asamblea de socios. — Décima: — Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, quedando obligado a comunicar esa resolución a cada uno de los demás socios, por telegrama colacionado. La fecha del retiro deberá coincidir con la terminación del ejercicio social. Los haberes que corresponden al socio saliente, le serán liquidados por el valor que corresponda a capital y reservas, según el último balance aprobado por la Asamblea de Socios y le serán reintegrados en tres cuotas anuales, gozando el remanente de un interés del cinco por ciento anual. — Undécima: — En el caso de ocurrir el fallecimiento de uno o más socios, los herederos del socio o socios fallecidos, unificando al respecto su representación, podrán optar entre continuar en la sociedad como socios no gerentes o retirar su capital en la forma establecida en la cláusula Décima. —

En el caso de optar por continuar en la sociedad y ser el socio o socios fallecidos, gerentes, la participación en las ganancias que correspondía al socio o socios gerentes fallecidos, de acuerdo a la cláusula quinta de este contrato, que es del veinte y ocho y medio por ciento para cada uno, quedará reducido al veinte y uno por ciento para los herederos. Las diferencias, hasta completar los porcentajes establecidos en la referida cláusula quinta, serán distribuídas entre todos los socios, inclusive los herederos del socio o socios fallecidos y a prorrata de sus respectivos capitales. — Cuando un socio gerente, dejare estas funciones voluntariamente, por remoción, o por cualquier otra causa se aplicará la misma reducción en el porcentaje de las utilidades. — Duodécima: — En ningún caso los socios que se retiren de la sociedad o sus derecho habientes, podrán reclamar participación, derecho o indemnización alguna por las marcas de fábrica, patentes de invención o llave del negocio. — Décima Tercera: — Cualquier duda, divergencia o dificultad que se suscitase entre los socios, ya sea sobre la interpretación de este contrato o de cualquier otra naturaleza, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados por cada una de las partes disconformes, quedando desde ya facultados los arbitradores para designar por sí, un tercero para el caso de discordia, pero cuyo nombramiento, se hará antes que los arbitradores entren a conocer sobre la cuestión sometida a su decisión o deberán someter sus divergencias a la Juticia Ordinaria de los Tribunales de esta Capital. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron por ante mí y testigos señores Luis B. Ratto y don Miguel Urquiza, ambos son vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — R. C. Montefinale. — Arnaldo Ferraris. — Carlos L. A. Cattáneo. — A. C. V. Cattáneo. — Armando E. Cattáneo. — Mario Zaffaroni. — Tgo: Luis B. Ratto. — Tgo: M. Urquiza. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Rezzónico Noseda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro trescientos veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en cinco sellos de Ley, numerados correlativamente desde el doscientos treintisiete mil cuatrocientos treintiuno I., al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Carlos Rezzónico Noseda. — Hay un sello.

Buenos Aires, Abril 21 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.29|4-Nº 13.324-v.4|5|1949.